Boletín Oficial DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

0632—Ferrocarril Nacional General San Martín
5—CAPITAL Florida 783
31|12|50

…ECCION GENERAL …EGISTRO NACIONAL

Año LVIII — Buenos Aires, jueves 21 de diciembre de 1950 — Año de… …General San Martín — Número 16.803

DECLARANSE COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES DEL AGIO LAS VENTAS DE INMUEBLES BAJO FORMA DE CONDOMINIO

SE ESTABLECE ASIMISMO QUE LOS INQUILINOS TENDRAN UN DERECHO DE COMPRADOR PREFERENTE

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 26.736 - Bs. As., 18|12|50

Año del Libertador General San Martín

VISTO este Expediente Nº 46.099|50, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 31.816|48 se declaró comprendida en las leyes represivas del agio a toda transferencia de inmuebles bajo el régimen de la propiedad horizontal y por Decreto Nº 31.696|49 se dictaron las normas a que deben ajustarse tales transmisiones; Que una breve experiencia ha puesto de manifiesto que los propósitos de las disposiciones de los citados decretos no son suficientemente eficaces, en razón de la limitación de su alcance, para lograr los fines que las han inspirado, por cuanto los vendedores de inmuebles los transfieren bajo el régimen de condominio y en tal forma eluden el control de los precios de venta establecido especialmente para evitar maniobras especulativas. Por tanto, se considera conveniente hacer extensivas tales disposiciones a toda transferencia de inmuebles con dos o más unidades de vivienda que se realice por el régimen jurídico del condominio (propiedad colectiva); Que asimismo se tiene conocimiento que en ciertos casos se trata de influir en el ánimo de los locatarios a fin de lograr una mejor venta de las unidades que ocupan, insinuándoles la posibilidad de un desalojo a que podría tener derecho un tercero presunto adquirente: situación ésta en la que el inquilino puede ser amparado estableciendo a su favor un derecho de comprador preferente; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en las disposiciones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.492 y de los Decretos Nros. 31.816|48 y 31.696|49, las ventas de inmuebles con dos o más unidades de vivienda que se transfieran a dos o más adquirentes bajo la forma de condominio, o cuando se venda una unidad del inmueble a un adquirente constituyendo con el mismo un condominio sobre la propiedad.

Art. 2º — En toda venta comprendida en las disposiciones del presente decreto y los anteriores 31.816|48 y 31.696|49, el o los inquilinos tienen un derecho de comprador preferente, no pudiendo los propietarios vender a terceros si el inquilino desea ser comprador en igualdad de precio y condiciones. El precio y condiciones de venta serán comunicados al locatario y éste deberá expresar por escrito, ante el vendedor y la Dirección General Impositiva, su voluntad de comprar o no, dentro de los cinco días hábiles de notificado. En los casos que el vendedor modificara con posterioridad el precio y/o condiciones de la venta, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General Impositiva, a fin de que el locatario pueda ejercer su derecho preferente en la forma que se establece en este artículo.

Art. 3º — El derecho de comprador preferente que se establece por este decreto no rige en los casos de boletos de compra-venta presentados o que se presenten en la Dirección General Impositiva dentro de los cinco días hábiles de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán.

PARCIAL MODIFICACION DEL DECRETO Nº 25.636|50

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 26.681. - Bs. As., 15|12|50

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Reemplácese en el Artículo 1º del Decreto Nº 25.636, dictado con fecha 4 de diciembre de 1950, las palabras "Aeronáutica Civil" por "Aviación Civil".

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Aeronáutica, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
César R. Ojeda

Apruébase la Creación de una Comisión de Fomento en Neuquén

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.059. — Bs. As., 13|11|50

VISTO el presente Expediente número 21.885-N-950, atento a lo solicitado por la Gobernación de Neuquén y a lo establecido por el decreto del 16 de setiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la creación de la comisión de fomento de "Bajada del Agrio", resuelta por la Gobernación de Neuquén el 12 de junio último.

Art. 2º — Fíjase como ejido de la citada corporación la superficie de Siete Mil Novecientos Setenta Hectáreas, Ochenta y Cuatro Areas y Setenta y Cuatro Metros Cuadrados (7.970 Hás., 84 ás., 74 m2.) comprendidas dentro de los siguientes límites: La parte norte de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la sección XIV y de los lotes 12, 15 y 16 de la sección XII, lindando al Oeste con el lote 8 de la sección XIV; al Sud con parte sud de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la sección XIV y de los lotes 12, 15 y 16 de la sección XII; al Este con el lote 11 de la sección XII y al Norte con el río Agrío.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

CONVOCASE AL H. SENADO DE LA NACION A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL DIA 27 DEL ACTUAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.834. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950

En uso de la facultad conferida por el Inciso 12 del Artículo 83 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Convócase a Sesiones Extraordinarias al Honorable Senado de la Nación para el día 27 del presente mes y año, con el objeto de que pueda considerar los pliegos sobre acuerdos para promociones y nombramientos de funcionarios, que oportunamente se le someterán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

MODIFICASE EL ARTICULO 3º DEL DECRETO Nº 40.597 DEL AÑO 1947 ESTABLECIENDOSE NUEVAS NORMAS PARA LOS CONCURSOS DE PRECIOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.685. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950.

VISTO este Expediente Nº 72.519|950 del Ministerio de Obras Públicas por el cual se solicita la modificación del artículo 3º del Decreto Nº 40.597 del 26 de diciembre de 1947, reglamentario del artículo 48 de la Ley Nº 12.961; Teniendo en cuenta que los aumentos de los importes que se proponen no son elevados y guardan relación con el mayor costo de los artículos en general, producido a partir de la fecha en que fué dictada la disposición cuya modificación se gestiona; y, Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 2), la Contaduría General de la Nación (fs. 3|4), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Decreto número 40.597 del 26 de diciembre de 1947, el cual quedará como sigue:

"Art. 3º — Los concursos de precios y contrataciones directas serán sustanciados previamente y|o aprobados por las autoridades que se indican a continuación:

CONCURSO DE PRECIOS:

m$n.	Sustanciación	Previa Aprobación o Adjudicación
Hasta 500	Jefe de Dependencia	Jefe de Dependencia
Hasta 1.000	Jefe de Dependencia	Director de Repartición
Hasta 2.500	Director de Repartición	Subsecretario

CONTRATACIONES DIRECTAS:

Hasta 250	Jefe de Dependencia	Jefe de Dependencia
Hasta 500	Director de Repartición	Subsecretario
Hasta 1.000	Director de Repartición	Ministro

CONTRATACIONES DIRECTAS: (excepciones artículo 47, Ley Nº 12.961)

Hasta 2.500	Director de Repartición	Director de Repartición
Hasta 20.000	Director de Repartición	Ministro

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini

APRUEBASE CON CARACTER PUBLICO Y PROVISIONAL LA REGLAMENTACION PARCIAL DE LA LEY Nº 13.996

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.360. — Bs. As., 16/11/50.

VISTO el proyecto de reglamentación parcial de la Ley Nº 13 996 (Ley para el Personal Militar) preparado por el Ministerio de Marina, para el personal de la Marina de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter público y provisional la Reglamentación de los Capítulos I, IV y V del Título III Personal Militar en General; Título IV Ascensos y Título V Retiros de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar) la que regirá para el Personal Militar de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Deróganse las disposiciones del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada aprobado por Decreto Nº 3.606 del 30 de abril de 1938 y complementarios, que se opongan a la Reglamentación aprobada por el Artículo 1º.

Art. 3º — El Personal Superior que al 31 de diciembre de 1950 hubiere cumplido las condiciones de Comando, Embarco y Servicios que para el ascenso preveía la derogada Ley 12.980 —Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra— y que esta reglamentación alterara, se le considerará en las mismas condiciones por esta única vez.

Art. 4º — La renovación anual en cada grado y para aquellos escalafones cuyo número excede el porcentaje previsto en esta reglamentación se hará en forma tal de normalizarlos en un período de seis años.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Naval Público del Ministerio de Marina y archívese en el Comando de Operaciones Navales (Estado Mayor General Naval).

PERON
Enrique B. García

(Continúa en la página siguiente)

Apruébase con Carácter Público y Provisional la... (Viene de la página 1)

REGLAMENTACION PARA LA MARINA DE GUERRA DE LOS CAPITULOS I - IV y V DEL TITULO III PERSONAL MILITAR EN GENERAL; TITULO IV ASCENSOS Y TITULO V RETIROS, DE LA LEY Nº 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR)

TITULO III

CAPITULO I

AGRUPAMIENTO

Art. 300. — **Personal Superior:** El Personal Superior de la Marina de Guerra se agrupará de la siguiente forma:

1º) **Cuerpo de Comando:** Con los escafones:
- a) General.
- b) General "Adicional".
- c) Infantería de Marina.
- d) Complementario.

2º) **Cuerpo Profesional Auxiliar:** Con los escalafones de:
- a) Ingeniería Naval.
- b) Ingeniería Especializada.
- c) Intendencia.
- d) Medicina.
- e) Odontología.
- f) Farmacia.
- g) Auditores.
- h) Capellanes.
- i) Aerotécnicos.

3º) **Cuerpo de Retiro Activo:** Con los escalafones indicados en 1º) y 2º) de este artículo.

Art. 301 — El Personal de los Cuerpos General y de Aviación, previstos por la Ley 12.980, será incluído en el Escalafón General del Cuerpo de Comando.

En el mismo escalafón serán incluídos los Tenientes de Corbeta con un año de antigüedad al 31 de diciembre de 1950 y Guardiamarinas de los Cuerpos de Ingenieros Maquinistas y Electricistas, previstos por la Ley 12.980, previa aprobación del Curso Especial de Fusión que disponga el Ministro de Marina.

Art. 302. — El Personal de los Cuerpos de Ingenieros Maquinistas y Electricistas, previstos por la Ley 12.980, será incluído en el Escalafón General "Adicional" del Cuerpo de Comando.

Art. 303. — El Personal del Cuerpo de Pilotos Aviadores, previstos por la Ley 12.980, será incorporado al Escalafón Complementario del Cuerpo de Comando.

Art. 304. — El Personal del Cuerpo de Ingenieros Navales, previsto por la Ley 12.980, será incorporado al Escalafón de Ingeniería Naval del Cuerpo Profesional Auxiliar.

Art. 305. — El Personal de los Cuerpos de Ingenieros de Aeronáutica e Ingenieros Especialistas, previsto por la Ley 12.980, será incorporado al Escalafón de Ingenieros Especialistas, del Cuerpo Profesional Auxiliar.

Los Oficiales del Escalafón de Ingenieros Especialistas, previstos por la Ley 12.980 procedentes de la Escuela Naval Militar y que tengan la aptitud física necesaria, podrán optar a pasar al Escalafón General "Adicional" del Cuerpo de Comando.

Art. 306. — **Personal Subalterno:** El Personal Subalterno de la Marina de Guerra se agrupará de la siguiente manera:

1º) **Cuerpo de Comando:** Con los escalafones de:
- a) Mecánicos de Armas.
- b) Mecánicos de Instrumental.
- c) Mecánicos Radiotécnicos.
- d) Mecánicos de Máquinas.
- e) Mecánicos de Electricidad.
- f) Mecánicos de Aviación.
- g) Meteorólogos.
- h) Mar.
- i) Artilleros.
- j) Torpedistas.
- k) Aeronáuticos.
- l) Infantería de Marina.
- m) Maquinistas.
- n) Motoristas.
- o) Electricistas.
- p) Radiotelegrafistas.
- q) Señaleros.

2º) **Cuerpo Profesional Auxiliar:** Con los escalafones de:
- a) Auxiliares de Información.
- b) Enfermeros.
- c) Furrieles de Intendencia.
- d) Furrieles de Administración.
- e) Oficinistas Navales.
- f) Músicos.
- g) Torreros.
- h) Maestranza.
- i) Conductores.
- j) Camareros.
- k) Cocineros.
- l) Peluqueros.
- m) Sastres.
- n) Panaderos.
- o) Lavanderos.
- p) Banda Lisa.

3º) **Cuerpo de Retiro Activo:** Con los escalfones indicados en 1º) y 2º) de este artículo.

Dentro de cada escalafón habrán las Orientaciones, Ramas y Capacitaciones que se indican en el artículo 312 o las que disponga el Ministro de Marina.

Art. 307 — El Personal Subalterno del Cuerpo de Aerotécnicos, previsto por la Ley 12.980, será incluído en el Escalafón de Aeronáuticos.

Art. 308 — El Personal Militar Superior que lo solicite y siempre que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, podrá pasar de un cuerpo y|o escalafón a otro cuando haya adquirido la debida capacitación profesional militar y tenga la aptitud física necesaria.

Art. 309 — El Personal Militar Subalterno que lo solicite y siempre que el Ministro de Marina lo estime conveniente, podrá pasar de un cuerpo y|o escalafón a otro cuando haya adquirido la debida capacitación profesional militar y tenga la aptitud física necesaria.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 310. — Las funciones del Personal Superior en los distintos escalafones del Cuerpo de Comando serán las siguientes:

1º) **Escalafón General:** Comando, Dirección, Justicia y Administración de los Servicios de la Marina de Guerra. Servicios generales y especiales de la Marina de Guerra incluyendo los especializados que no requieran la dedicación exclusiva en todos los grados.

2º) **Escalafón General Adicional:** Las funciones del Personal Superior del Escalafón General "Adicional" del Cuerpo de Comando, serán las mismas que las del Escalafón General con las limitaciones inherentes a su condición de "No Calificado para el Comando en el Mar".

3º) **Escalafón de Infantería de Marina:** Comando, Dirección y Administración de los Servicios de Infantería de Marina. Servicios generales y especiales de la Infantería de Marina incluyendo los especializados que no requieran la dedicación exclusiva en todos los grados. Funciones de Justicia de la Marina de Guerra.

4º) **Escalafón Complementario:** Servicios rán los servicios profesionales inherentes a sus respectivas especialidades.

Art. 311 — Las funciones del Personal Superior en los distintos escalafones del Cuerpo Profesional Auxiliar, serán los servicios profesionales inherentes a sus respectivas especialidades, incluyendo la dirección y administración de establecimientos de acuerdo a lo prescripto en los reglamentos orgánicos respectivos.

Art. 312 — Las funciones del Personal Superior del Cuerpo de Retiro Activo, serán los servicios profesionales inherentes a sus respectivos escalafones, incluyendo las de carácter administrativo y las de docencia.

Art. 313 — El Personal Subalterno en los distintos escalafones tendrá a bordo y en tierra, con las excepciones que expresamente se establecen, funciones generales de carácter militar y marinero y las inherentes a su propia especialidad que se indica a continuación:

1º) **Escalafón de Mecánicos de Armas:** (Con las Orientaciones de Artillería, Artificios de Fuego, Munición, Guerra Química, Armas Submarinas, Armamento de Aviación y Armas de Infantería): Conservación, reparación y preparación del material correspondiente a sus orientaciones. Tareas de taller a bordo y en tierra.

2º) **Escalafón de Mecánicos de Instrumental:** (Con las Orientaciones de Control de Tiro, Optica y Girocompases): Conservación, reparación y preparación del material correspondiente a sus orientaciones. Tareas de taller a bordo y en tierra.

3º) **Escalafón de Mecánicos Radiotécnicos:** (Con la Capacitaciones especiales de Sonar y Radar): Conservación, reparación y preparación del material correspondiente a sus orientaciones. Tareas de taller a bordo y en tierra.

4º) **Escalafón de Mecánicos de Máquinas:** (Con las Orientaciones de Máquinas y Motores): Tendrán, además de las funciones que competen a los Maquinistas y Motoristas, las de recepción de materiales, reparaciones de Máquinas y tareas de taller a bordo y en tierra.

5º) **Escalafón de Mecánicos de Electricidad:** Tendrán, además de las funciones que le competen a los electricistas, las de recepción de materiales, reparación del material eléctrico y tareas de taller a bordo y en tierra.

6º) **Escalafón de Mecánicos de Aviación:** Servicio del avión en tierra a saber: Conservación, mantenimiento y reparación del mismo, incluyendo equipos y accesorios; inspecciones y recorridas. Servicios de hangar y todo otro que requiera el avión en tierra; y, eventualmente en vuelo.

7º) **Escalafón de Meteorólogos:** Manejo y conservación del material meteorológico y funciones de su especialidad a bordo y en tierra.

8º) **Escalafón de Mar:** (Con las capacitaciones especiales de Telemetristas, Radaristas y Sonaristas): Manejo y conservación del material naval; gobierno del buque y de embarcaciones menores; utilización y conservación de los equipos de radar, sonar y telémetros de acuerdo con las capacitaciones respectivas.

9º) **Escalafón de Artilleros:** Manejo, conservación y reparaciones menores del material de artillería y armamento portátil; inspección, vigilancia y seguridad de Santa Bárbaras y pañoles de munición a bordo y en tierra.

10º) **Escalafón de Torpedista:** Manejo, conservación y reparaciones menores del material de armas submarinas.

11º) **Escalafón de Aeronáuticos:** (Con las orientaciones de Fotógrafos, Artilleros, Bombarderos, Radiooperadores, Torpedistas y Mecánicos): Funciones Generales de su orientación en aeronaves, en vuelo y en tierra. Manejo, conservación y utilización del material meteorológico.

12º) **Escalafón de Infantería de Marina:** Con las siguientes orientaciones:
- a) **Infantes:** Tareas en las distintas funciones de la Infantería.
- b) **Artilleros:** Tareas en las distintas funciones de la Artillería correspondiente a la Infantería de Marina.
- c) **Furrieles:** Tareas logísticas y administrativas en las unidades de Infantería de Marina.
- d) **Telefonistas:** Tareas de su orientación en la Infantería de Marina.
- e) **Operadores R. T.:** Tareas de su orientación en la Infantería de Marina.
- f) **Señaleros:** Tareas de su orientación en la Infantería de Marina.
- g) **Electricistas:** Tareas de su orientación en la Infantería de Marina.
- h) **Motoristas:** Servicios en los talleres fijos y móviles, para conservar, preparar y reparar el material de automotores de la Infantería de Marina. Conducción de vehículos especiales de guerra.
- i) **Armeros:** Servicios en los talleres fijos y móviles para conservar, preparar y reparar el material de armas de la Infantería de Marina.

13º) **Escalafón de Maquinistas:** Manejo, conservación y reparaciones menores del material de máquinas de vapor y calderas.

14º) **Escalafón de Motoristas:** Manejo, conservación y reparaciones menores del material de motores de combustión interna.

15º) **Escalafón de Electricistas:** Manejo, conservación y reparaciones menores del material de electricidad.

16º) **Escalafón de Radiotelegrafistas:** Manejo, conservación y reparaciones menores del material de radiocomunicaciones.

17º) **Escalafón de Señaleros:** Manejo y conservación del material de señales y de meteorología.

18º) **Escalafón de Auxiliares de Información:** Tareas de Información y Seguridad a bordo y en tierra.

19º) **Escalafón de Enfermeros:** Atención de enfermos, preparación de medicamentos y conservación del material de sanidad.

20º) **Escalafón de Furrieles de Intendencia:** Tareas en los cargos de contabilidad.

Escalafón de Furrieles de Administración: Tareas en detales y oficinas.

21º) **Escalafón de Oficinistas Navales:** Las mismas funciones que los Furrieles de Contabilidad y de Administración pero exclusivamente en tierra.

22º) **Escalafón de Músicos:** Las inherentes a su profesión.

23º) **Escalafón de Torreros:** Servicios en los Faros. Manejo, conservación y utilización del material meteorológico.

24º) **Escalafón de Maestranza:** (Con las orientaciones Control de Averías y Construcciones). Tareas propias de su orientación.

25º) **Escalafón de Conductores:** Manejo, cuidado y limpieza de automotores. Conservación, mantenimiento y reparación de neumáticos.

26º) **Escalafón de Camareros:** Servicios de cámaras, camarotes y reposterías.

27º) **Escalafones de Cocineros, Peluqueros, Sastres, Panaderos y Lavanderos:** Servicios de su profesión.

28º) **Escalafón de Banda Lisa:** Utilización y conservación de los instrumentos de Banda Lisa.

Art. 314. — En el Escalafón General del Cuerpo de Comando del Personal Superior existirán las siguientes calificaciones:

1) Para el Comandante en el Mar.
2) para el Servicio de Aviación Naval
3) para el Servicio de Submarinos.

Art. 315. —

1º) La "Calificación para el Comando en el Mar" es **indispensable** para desempeñarse en los puestos de:
- a) Comandante de Operaciones Navales; Comando de Organizaciones y Unidades Operativas Navales, excepto aquellos exclusivamente de Infantería de Marina y las de carácter puramente aéreo.
- b) Direcciones Generales y Direcciones de Escuelas o Institutos Militares que expresamente determinen sus respectivos reglamentos orgánicos.
- c) Segundos Comandante de Buque de 3ra. clase y de mayor importancia.
- d) Jefes de: Estados Mayores, excepto los de Infantería de Marina y Oficiales de los Estados Mayores que se determinen en los respectivos reglamentos.

2º) La "Calificación para el Servicio de la Aviación Naval" será indispensable para el desempeño de los puestos de:
- a) Comandante de Aviación Naval (además de "calificado para Comando en el Mar").
- b) Comandos de Fuerzas Aéreas, Aviones y otras organizaciones Operativas de carácter aéreo.
- c) Comandante de Portaviones y Tender de Aviones (además de: "Calificado para el Comando en el Mar").
- d) Piloto de Aeronave.
- e) Comandante de Base Aérea.
- f) Director de la Escuela de Aviación Naval.

3º) "Calificación para el Servicio de

Submarinos'' será indispensable para desempeñarse como:

a) Comandante de Fuerzas de Submarinos y Comandante o Segundo Comandante de Submarino (además de ''Calificado para el Comando en el Mar'').
b) Tripulante de Submarino.
c) Comandante de Base para apoyo exclusivo o principal de submarinos (además de ''Calificado para el Comando en el Mar'').
d) Director de la Escuela de Submarinos.

Art. 316. — Los Oficiales del Escalafón General y General Adicional que no hayan obtenido la ''calificación para el Comando en el Mar'' podrán desempeñarse en todos los puestos no contemplados explícitamente en el art. 315.

Art. 317. — La ''Calificación para el Comando en el Mar'' no excluye a un Oficial de cualquier servicio que competa al Cuerpo de Comando.

Art. 318. — Los servicios a bordo se cubrirán, dentro de lo posible, de acuerdo con las respectivas orientaciones. Los Cargos y servicios generales serán cubiertos por Oficiales de cualquier orientación.

Art. 319. — Los Oficiales del Escalafón General de la orientación Máquinas harán guardias en el puente. En los buques en que se cubre guardia de máquinas o calderas, éstas serán alternadas con las de puente.

Art. 320. — La ''Calificación para el Comando en el Mar'' se otorgará a los Oficiales del Escalafón General que cumplan las condiciones que a continuación se indican:

1º) En los grados de Oficial Subalterno:
a) Cumplir embarco efectivo en unidades de superficie o submarinos en servicio activo, y por los tiempos mínimos que se fijan en el Cuadro ''A'' siempre que desempeñen en ella funciones de 2do. Comandante, Jefe o Ayudante de Guardia en el Puente o Jefe o Ayudante del Cargo Navegación. Deben excluirse del cómputo de tiempo establecido en el Cuadro ''A''.
1) Los servicios prestados en buques que no naveguen por períodos continuos mayores de cinco meses;
2) Los servicios prestados en buques en los grados y orientaciones en que el Oficial cubre solamente guardia de cubierta o en máquinas.
b) Tener un informe satisfactorio de los Comandos, que constará en la foja de conceptos, basado en su actuación en los cargos o funciones que se han establecido en el inciso 1º a) de este artículo y en los trabajos que se le encomienden sobre el servicio de navegación en el puente, conducción del buque en el mar y conocimiento integral de la unidad.

2º) En el grado de Capitán de Corbeta:
a) Haber cumplido lo dispuesto en 1) de este artículo y tener en los grados anteriores el tiempo mínimo de embarco que fija el Cuadro ''A''.
b) Aprobar el Curso Menor de la Escuela de Guerra Naval.

3º) En el grado de Capitán de Fragata:
a) Haber cumplido lo dispuesto en 2º) de este artículo;
b) Haber ejercido Comando durante medio año de actividad naval, en el grado anterior.

4º) En el Grado de Capitán de Navío:
a) Haber cumplido lo dispuesto en 3º) de este artículo.
b) Haber ejercido Comando durante un año de actividad naval en el grado anterior.
c) Haber aprobado el Curso General de la Escuela de Guerra Naval.

5º) El el grado de Contraalmirante:
a) Haber cumplido lo dispuesto en 4º) de este artículo; y
b) Haber ejercido Comando durante un año de actividad naval, en el grado anterior.

(Ver planilla en la pág. 6)

Art. 321. — Los Oficiales Subalternos de la orientación Aviación, para calificarse para el Comando en el Mar, deberán cumplir las condiciones mínimas de servicio a bordo que establece el artículo 320, inciso 1º) para lo cual se embarcarán principalmente en buques con aviones, cumpliendo servicios de guardia en el puente.

Art. 322. — El Personal Superior de los Cuerpos General y de Aviación que preveía la Ley Nº 12.980, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 301 de esta reglamentación se incluyen en el Escalafón General del Cuerpo de Comando, serán, en sus actuales grados, ''Calificados para el Comando en el Mar'', debiendo cumplir con las exigencias del artículo 320 para mantenerla en los grados superiores, excepto los Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Tenientes de Navío Aviadores Navales que serán considerados definitivamente ''Calificados para el Comando en el Mar''.

Art. 323. — La ''Calificación para el Servicio de Aviación Naval'' se otorgará a los Oficiales del Cuerpo de Comando que hayan aprobado los Cursos pertinentes en la Escuela de Aviación Naval.

Art. 324. — La ''Calificación para el Servicio de Submarinos'' se otorgará a los Oficiales de los Escalafones General o Complementario del Cuerpo de Comando que hayan aprobado los Cursos pertinentes en la Escuela de Submarinos.

CAPITULO III

EFECTIVOS

Art. 325. — Los efectivos globales básicos de los diferentes cuerpos y escalafones del Personal Superior y Subalterno, serán fijados anualmente por el Ministro de Marina de acuerdo con los planes orgánicos.

En el Escalafón Complementario del Cuerpo de Comando no podrá sobrepasarse el 5% del básico del Cuerpo de Comando sin tener en cuenta en dicho porciento a los Pilotos Aviadores.

Art. 326. — Cada escalafón de los Cuerpos del Personal Superior tendrá la escala jerárquica propia que establece el Cuadro ''B''.

(Ver planilla en la pág. 7)

Art. 327. — Dentro de cada escalafón del Personal Superior se hará una distribución por grado de acuerdo con los porcientos indicados en el Cuadro ''C''. Los números que resulten se reducirán al entero inferior y las fracciones se sumarán a los grados inmediatos inferiores.

(Ver planilla en la pág. 7)

Art. 328. — Los efectivos básicos del Escalafón General ''Adicional'' serán considerados en forma global con el Escalafón General.

Art. 329. — Cada escalafón de los Cuerpos del Personal Subalterno tendrá la escala jerárquica propia que establece el Cuadro ''D''.

(Ver planilla en la pág. 8)

Art. 330. — Dentro de cada escalafón del Personal Subalterno se hará una distribución por grado de acuerdo con los porcientos indicados en el Cuadro ''E''. Los números que resulten se reducirán al entero inferior y las fracciones se sumarán a los grados inmediatos inferiores.

(Ver planilla en la pág. 9)

Art. 331. — El Personal Superior Subalterno del Cuerpo de Retiro Activo no podrá exceder en cada grado y escalafón, del 75% del básico correspondiente al respectivo escalafón en actividad, resultante de la aplicación de los porcientos determinados en los Cuadros ''C'' y ''E''.

CAPITULO IV

LEGAJO PERSONAL

Art. 332. — Los antecedentes y servicios del personal militar serán consignados individualmente en un registro que se denominará Legajo Personal.

Art. 333. — El Legajo Personal comprenderá todos los documentos necesarios para hacer una justa calificación y cómputos de los servicios prestados por cada miembro de la Marina, como así también para acreditar la existencia legal del causante y de sus deudos con derecho a pensión militar.

Art. 334. — El Legajo se cierra:

a) Con el acta de defunción o con copia autenticada de la declaración judicial de la presunción de su fallecimiento.
b) Con el decreto o resolución de baja cuando no exista derecho a pensión.
c) Con la expiración del plazo en que puedan pedir su reincorporación los que se encuentren comprendidos en el artículo 30 de ley para el Personal Militar.

TITULO IV

ASCENSOS

A — PERSONAL SUPERIOR

Art. 400. — El ascenso del Personal Superior hasta el grado de Capitán de Fragata inclusive y el del Personal Subalterno a la categoría de Personal Superior, lo concederá el Poder Ejecutivo, normalmente con fecha 31 de diciembre. Los ascensos a/y de los Oficiales Superiores serán otorgados cuando se obtenga acuerdo del Honorable Senado de la Nación pero con fecha 31 de diciembre; entre tanto, se considerarán como ya existentes las vacantes que estos ascensos producirán en los escalafones respectivos. El ascenso al grado máximo de la categoría de Personal Superior será otorgado con la fecha en que el Senado de la Nación preste el acuerdo correspondiente.

Art. 401. — Son condiciones indispensables para el ascenso:

1º) Ser calificado ''Apto para el ascenso''.
2º) Para los Contraalmirantes, del Escalafón General del Cuerpo de Comando, ser ''Calificados para el Comando en el Mar''.
3º) Reunir las condiciones que establece el ''Reglamento de Aptitud Física''.
4º) Haber cumplido en el grado las condiciones mínimas de ''Embarco'', ''Comando'' o ''Servicios'', que se establecen en los artículos 407, 408 y 409.
5º) Para los Tenientes de Fragata del Cuerpo de Comando, excepto los del Escalafón Complementario, haber aprobado el C.A.O. o Cursos equivalentes o superiores.
6º) Para los Tenientes de Navío Farmacéuticos, haber aprobado el doctorado en bioquímica.
7º) Para los Guardiamarinas del Escalafón Complementario, excepto Pilotos Aviadores, aprobar el ''Curso de Capacitación'' que se menciona en el artículo 442 f).

Art. 402. — Anualmente serán considerados por las Juntas de Calificaciones:

1º) Todos los Oficiales Superiores.
2º) Los Oficiales Jefes que hayan cumplido o que cumplan al 31 de diciembre 2 años de antigüedad en el grado.
3º) Los Oficiales Subalternos que al 31 de Diciembre de cada año estén en condiciones de ascenso.
4º) Los Oficiales que tuvieren durante el año una foja de conceptos ''mediocre'' o ''mala''.

Art. 403. — Los ascensos se concederán a los Oficiales de todos los Cuerpos en la siguiente forma:

1º) A los Oficiales Subalternos, excepto Tenientes de Navío por antigüedad.
2º) A los Tenientes de Navío, Oficiales Jefes y Oficiales Superiores, por selección.

Los oficiales ascendidos por selección conservarán el orden relativo que tenían en el grado anterior.

Art. 404. — 1º) El ascenso al grado de Almirante para el más elevado cargo de Comando de la Marina de Guerra se otorgará a un Oficial elegido entre los Vicealmirantes del Escalafón General del Cuerpo de Comando.

2º) El ascenso al grado de Almirante para el Cargo que en el Ministerio de Defensa prevé el artículo 70 de la Ley 13.996 para el Personal Militar, se otorgará a un Oficial Superior que podrá ser elegido entre los Vicealmirantes de los Escalafones General y de Infantería de Marina del Cuerpo de Comando.

Art. 405. — Anualmente se producirá en cada Escalafón y grado, como mínimo, una ''Renovación Anual'' igual a la fracción de los Efectivos Básicos, que se indican en el Cuadro ''F''. Los números que resulten se reducirán al entero inferior y el residuo se sumará al grado inmediato inferior.

La ''Renovación Anual'' en un grado es la suma de: los que se eliminan en ese grado y los que ascienden al grado inmediato superior, y por lo tanto es también el número de vacantes que se crean al grado inmediato inferior.

(Ver planilla en la pág. 9)

Art. 406. — Anualmente ascenderá entre el Personal Superior que se encuentra en la situación prevista en el art. 401, un número igual a la renovación anual del grado superior, más las vacantes no cubiertas de grados superiores, si las hubiere.

Art. 407. — La condición de embarco se cumple mediante servicios a bordo de los buques o aviones, incluyendo los Estados Mayores de la Fuerzas respectivas, y desempeñando funciones inherentes a cada grado, Cuerpo y Escalafón.

El Personal debe satisfacer el mínimo de años de embarco establecido a continuación:

1º) Cuerpo de Comando
Escalafón General: Capitán de Corbeta ''Calificado para el Comando en el Mar'', 2 años; no calificado para el Comando en el Mar'', 1 año. Teniente de Navío 2 años, Teniente de Fragata, Corbeta y Guardiamarina 1½ años en cada grado.

2º) Cuerpo Profesional Auxiliar
a) Escalafón de Intendencia: 1 año en cada grado de Capitán de Corbeta a Guardiamarina, inclusive.
b) Escalafón de Medicina: 1 año en cada grado de Capitán de Corbeta a Teniente de Fragata, inclusive.
c) Escalafón de Odontología: 1 año en cada grado de Teniente de Navío a Teniente de Corbeta, inclusive.

Art. 408. — La condición de ''Comando'' en el Escalafón de Infantería de Marina se cumplen desempeñando como mínimo las funciones de:

a) Capitán de Navío: 1 año de Comando de regimiento;
b) Capitán de Fragata: dos años de Comando en total a cumplir como Oficial Jefe.

Art. 409. — Las condiciones de ''servicios'' se cumplen:

1º) En el escalafón de Infantería de Marina, mediante ''servicios efectivos'' en las unidades y Escuelas de Infantería de Marina y desempeñando funciones de Instructores en Escuelas, Institutos o Centros de Reclutamiento de la Marina de Guerra y en los casos en que por esta reglamentación cumplan embarco.

El personal debe satisfacer el mínimo de años que se establecen a continuación:
a) Teniente de Navío: 2 años.
b) Teniente de Fragata, Teniente de Corbeta y Guardiamarinas: 1½ años en cada grado.

2º) En los Escalafones de ''Medicina'', "Odontología" y "Farmacia", mediante servicios hospitalarios navales, prestados por un tiempo no menor al que se establece a continuación:
a) Escalafón de Medicina: Teniente de Navío y Capitán de Corbeta 1 año en cada grado; y Capitán de Fragata 2 años, excepto los especializados en Medicina de Aviación, Submarinos o Buceo, que será 1 año en cada grado.
b) Escalafón de Odontología: Teniente de Navío y Capitán de Corbeta 2 años.
c) Escalafón de Farmacia: Teniente de Corbeta y de Fragata 1½ años en cada grado; Teniente de Navío y Capitán de Corbeta 2 años.

Art. 410. — Los años que se estipulan en los artículos 407, 408 y 409, y los requeridos para "Calificarse para el Comando en el Mar", se refieren al "Año de Actividad Naval", entendiéndose como tal el período anual de actividades normales de la Flota de Mar o el tiempo equivalente.

Art. 411. — A los efectos del cómputo de años de embarco y de servicios, se considerarán:

1º) Como cumpliendo "Embarco" el tiempo transcurrido en el ejercicio del Comando a que hace mención el artículo 320 de esta Reglamentación.
2º) Como cumpliendo condiciones de "embarco" o "servicio" el tiempo pasado como alumno del C.A.O. y demás escuelas para Oficiales Su-

balternos que especialmente se establezcan, siempre que se aprueben los cursos en el tiempo que se fije para cada uno de ellos.

3º) Como cumpliendo "Embarco":

a) El tiempo pasado en la zona antártica.

b) El 50 % del tiempo de servicios prestados en jurisdicción de la Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego.

c) El 50 % del tiempo empleado en los cursos de especialización, en cualquier grado, siempre que se aprueben los exámenes respectivos en el tiempo que se fija para cada uno de ellos.

d) A los Oficiales del grado de Teniente de Corbeta y de Fragata, que ingresen a cursos de Universidades Nacionales o Extranjeras, y mientras duren los mismos, siempre que se aprueben los exámenes respectivos en el tiempo que se fije para cada uno de ellos.

Art. 412. — El Personal Superior del Cuerpo de Retiro Activo, no podrá ascender, cuando el de igual antigüedad en el grado del Cuadro Permanente y del Escalafón Respectivo, no pueda hacerlo por falta de vacante.

Foja de Conceptos:

Art. 413. — El informe de calificación es el juicio en detalle y conjunto sobre las aptitudes del calificado, formulado por escrito por los superiores a quienes corresponda calificar; dicho informe se denominará "Foja de conceptos".

Art. 414. — El Ministro de Marina formulará la Foja de Conceptos de los Oficiales que le estén directamente subordinados y además:

a) Los adscriptos al Ministerio de Marina.

b) Los adscriptos o que presten servicios en la Presidencia de la Nación; y

c) Los que presten servicios en organismos ajenos al Ministerio de Marina.

Art. 415. —

1º) El Subsecretario de Marina, los Comandos, Jefaturas, Direcciones Generales y Direcciones formularán la "Foja de Conceptos" de los Oficiales Subordinados.

Los Jefes de Cargo, formularán la "Foja de Conceptos" de sus subalternos, presentándolas a su Superior inmediato, el que asentará a su vez en las mismas, las indicaciones pertinentes.

En las Direcciones Generales, Estado Mayor General Naval, y demás reparticiones, las fojas serán formuladas por los Jefes de División y Superiores jerárquicos.

2º) Los Comandos de Fuerzas subordinadas formularán la "Foja de Conceptos" de sus Comandantes presentándolas al superior a quienes están subordinados directamente, el que formulará a su vez, en las mismas, las indicaciones pertinentes, elevándolas a los mismos efectos al Comandante en Jefe.

Art. 416. — Las "Fojas de Conceptos" deberán ser formuladas anualmente con fecha 20 de octubre y remitidas dentro de los 10 días subsiguientes en la siguiente forma:

a) Las de Vicealmirantes y Contraalmirantes al Ministerio de Marina;

b) Las de Capitanes de Navío, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos al Director General del Personal Naval.

Art. 417. — En la foja de conceptos deberá expresarse fundadamente si se considera al calificado:

1º) Apto para el ascenso.

2º) Inepto para el ascenso.

3º Inepto para permanecer en el grado.

Art. 418. — Si hubiera cambios de Jefes en el intervalo reglamentario, el Jefe saliente formulará y elevará las fojas de conceptos correspondientes hasta la fecha del cambio. Desde esa fecha en adelante, las formulará el Jefe que releva, siempre que el intervalo sea suficientemente largo como para permitirle formarse un juicio exacto. Este intervalo, salvo casos excepcionales, no será menor de tres meses. Se formularán y elevarán también conceptos cuando los Oficiales cambien de destino, excepto en los casos de traslados por comisiones accidentales o temporarias, o cuando se hubiera formulado otra foja de concepto con un intervalo menor de tres meses, y siempre que el concepto permanezca invariable.

Art. 419. — Cuando un Oficial sea designado para el desempeño de una comisión, el superior de quien haya dependido o recibido las instrucciones correspondientes, una vez terminada la comisión informará a la Dirección General del Personal Naval, dando cuenta de la forma en que dicho Oficial se ha desempeñado; este informe será agregado a la Foja de Conceptos.

Informes Complementarios

A quienes corresponde informaciones complementarias.

Art. 420. — Cada vez que deba procederse a calificar a Oficiales para el ascenso a los grados de Capitán de Corbeta, de Fragata y de Navío de todos los escalafones, se requerirá a Oficiales del grado inmediato superior, su juicio personal sobre el mérito de los mismos. Este juicio se denominará "Información Complementaria".

Objeto de los informes complementarios

Art. 421. — Los informes complementarios tienen por objeto aportar mayores elementos de juicio a la Junta de Calificaciones para el mejor desempeño de su cometido. El informe complementario será "Confidencial". Consistirá en establecer a juicio del informante, el orden de mérito, entre los Oficiales que se califican de acuerdo a los antecedentes profesionales, militares y personales, dejando expresa constancia de quienes no consideran aptos para el ascenso.

Serán calificados únicamente los Oficiales sobre los cuales se tenga juicio formado.

Quienes formulan informes complementarios

Art. 422. — Los informes complementarios serán formulados por los Oficiales de los grados que a continuación se indican:

1º) Para los Tenientes de Navío del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar, por la mitad más antigua de los Capitanes de Corbeta del Escalafón General y del correspondiente al calificado.

2º) Para los Capitanes de Corbeta de los Cuerpos de Comando y Profesional Auxiliar, por la mitad más antigua de los Capitanes de Fragata del Escalafón General y del correspondiente al calificado.

3º) Para los Capitanes de Fragata de los Cuerpos de Comando y Profesional Auxiliar, por todos los Oficiales del grado de Capitán de Navío del Escalafón General y del correspondiente al calificado, que no formen parte de la Junta de Calificaciones.

Comisión para redactar los informes

Art. 423. — La Dirección General del Personal Naval hará las comunicaciones pertinentes en el mes de octubre, utilizando el formulario reglamentario; dicho formulario será devuelto a la citada Dirección General dentro del sobre que se acompañará, al efecto antes del 1º de noviembre.

Repetición del examen médico

Art. 424. — Mientras los Oficiales se encuentren en condiciones de ascenso, las condiciones de aptitud física, serán comprobadas periódicamente cada dos años.

JUNTA DE CALIFICACIONES

Art. 425. — La calificación de las aptitudes del Personal Superior estará a cargo de las "Juntas de Calificaciones" las que serán designadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 426. — Las deliberaciones de las Juntas de Calificaciones serán de carácter "Confidencial" y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos; el presidente de cada Junta de Calificaciones sólo votará en caso de empate.

Art. 427. — Las Juntas de Calificaciones, excepto para los Vicealmirantes que serán considerados por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Ministro de Marina, serán las siguientes:

1º) Para todos los Oficiales hasta el grado de Capitán de Navío constituída por siete Oficiales Superiores del Escalafón General, como mínimo, designados por el Poder Ejecutivo y presididos por el más antiguo. La Junta será aumentada, en lo posible, con Oficiales Superiores del Escalafón u Orientación a que pertenezca el Oficial a calificar.

2º) Para los Contraalmirantes constituída por los Almirantes y Vicealmirantes que designe el Poder Ejecutivo, presididos por el Ministro de Marina.

Art. 428. — Las Juntas de Calificaciones se reunirán en el mes de Noviembre, debiendo terminar su cometido en la primera quincena de Diciembre, procediendo a calificar a los Oficiales que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 402, confeccionando las listas establecidas en el artículo 431. En su primera reunión las Juntas establecerán las normas de trabajo a seguir, labrando la correspondiente acta.

Documentación que se remitirá a las Juntas de Calificaciones

Art. 429. — La Dirección General del Personal Naval remitirá a las Juntas de Calificaciones la siguiente documentación:

1º) Legajo personal de los Oficiales indicados en el artículo 402.

2º) Planillas resumen de informes complementarios para cada escalafón y grado: acompañando los originales de dichos informes.

3º) Planillas de servicios y condiciones para el ascenso.

4º) Escalafón del Personal Superior.

5º) Folletos individuales para los miembros de las Juntas que contendrán:

a) Planilla de efectivos, vacantes, excedentes y eliminaciones.

b) Nómina de Oficiales sumariados concursados o embargados, con especificación de las causas.

c) Nómina de Oficiales con antigüedad cumplida, que les falta alguna de las otras condiciones con excepción de los declarados ineptos físicamente.

d) Nómina de Oficiales con retiro o baja en trámite.

e) Nómina de Oficiales con foja de conceptos "mediocres" o "malas".

f) Toda otra información que deba considerar la Junta.

Art. 430. — La Junta podrá aclarar en la forma que considere más conveniente cualquier deficiencia de información, cargos graves que no estuvieran debidamente fundamentados o diferencias de apreciación fundamentales en la Foja de Conceptos o en los Informes Complementarios, y procurar cualquier asesoramiento que considere conveniente.

Art. 431. — **Listas de Calificaciones.** Una vez que las Juntas de Calificaciones hayan terminado su cometido, elevarán al Ministro de Marina, juntamente con el informe y libro de actas respectivos, y con carácter "Confidencial", los siguientes documentos:

1º) Las listas de los Oficiales calificados "Apto para el ascenso", con especificación del orden de mérito asignado en los respectivos grados, para los que corresponda ascender por selección.

2º) Las listas de los Oficiales calificados "Ineptos para el ascenso", con especificación del orden de mérito asignado en los respectivos grados.

3º) Las listas de los Oficiales calificados "Ineptos para permanecer en el grado", con especificación de su aptitud para incorporarse o no al Cuerpo de Retiro Activo.

Art. 432. — En las planillas de calificaciones que confeccionarán las Juntas, se dejará constancia nominal del voto de cada uno de los miembros, con los que se establezca el orden de mérito.

Art. 433. — **Otorgamiento de ascensos.** Las calificaciones y órdenes de mérito asignados por las Juntas de Calificaciones, serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo, quien asignará el orden de mérito definitivo y otorgará los ascensos que correspondan.

Disposiciones complementarias

Art. 434. — A los efectos de las renovaciones establecidas en el artículo 405, el Escalafón General y el Escalafón General "adicional", serán considerados en forma global.

PARTE "B"

PERSONAL SUBALTERNO

NORMAS GENERALES

Art. 435. — Los ascensos se conferirán, en los respectivos grados y escalafones el 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo con las vacantes existentes a esa fecha. Las vacantes no cubiertas en un grado, aumentarán en el mismo número las del grado inmediato inferior.

Art. 436. — Los ascensos del Personal de Suboficiales y Cabos y el alta de alumnos egresados de Escuelas o Institutos Navales con el Grado de Cabo Mayor o Cabo Principal, los concederá el Ministro de Marina.

Art. 437. — Los ascensos del Personal de Voluntarios y el alta de alumnos egresados de Escuelas, Institutos o Centros de Reclutamiento con el grado de Cabo Ayudante o inferior, los concederá el Director General del Personal Naval.

Art. 438. — El Personal Subalterno del Cuerpo de Retiro Activo, no podrá ascender, cuando el de igual antigüedad del Cuadro Permanente, y del escalafón respectivo no pueda hacerlo por falta de vacante.

Art. 439. — Los ascensos del Personal Subalterno se producirán por selección, pero aquellos que asciendan simultáneamente, pasarán al nuevo grado conservando el orden de antigüedad que tenían en su escalafón en el grado anterior.

Art. 440. — Anualmente serán calificados para el ascenso:

a) Todo el Personal Subalterno que haya cumplido o que cumpla al 31 de diciembre el tiempo mínimo para el ascenso y siempre que haya renovado su compromiso de servicios por tres años, excepto para ascender al grado máximo de cada escalafón que será por dos años.

b) Todo el Personal Subalterno que obtenga durante el año una foja de conceptos calificada con menos de cuatro puntos.

c) Todo el Personal Subalterno que esté en condiciones de ascender a la jerarquía de Personal Superior, y que lo solicite.

Art. 441. — **Requisitos para el ascenso.** Los requisitos que debe llenar el Personal para ascender además de la antigüedad que establece la Ley, serán:

1º) Condiciones de compromiso de servicios.

2º Condiciones morales.

3º) Condiciones físicas.

4º) Condiciones de idoneidad profesional.

y que a continuación se detallan:

1º) Haber renovado el compromiso de servicio, como lo dispone el Art. 440, a). De ser ascendido quedará automáticamente en vigor el nuevo compromiso; en caso contrario continuará en vigor el anterior. En ambos casos se devolverá al interesado el compromiso anulado.

2º) Reunir condiciones morales satisfactorias, comprobadas por los antecedentes militares y civiles, y la calificación del factor moral ético-profesional de la foja de conceptos.

3º) Reunir las condiciones que establece el "Reglamento de Aptitud Física". Dichas condiciones serán comprobadas por la Junta de Reconocimientos Médicos cuyos exámenes tendrán lugar:

a) Para los Suboficiales y Cabos, dos meses antes de cumplir la antigüedad mínima para el ascenso.

b) Para Voluntarios, cada vez que tengan que renovar compromisos de servicios.

4º) Reunir las condiciones de idoneidad necesarias, las que se comprobarán por las siguientes constancias de los legajos personales:

a) Para los Voluntarios Principales:

1º) Haber aprobado los Cursos de Formación, para los Escalafones que los tengan, o

2º) Haber obtenido una "Calificación Final" mínima de siete puntos, para los escalafones que no requieran Cursos de Formación.

b) —

1º) Para los Voluntarios Mayores de: Mar, Artilleros.

Torpedistas, Aeronáuticos, Infantería de Marina, Maquinistas, Motoristas, Electricistas, Radiotelegrafistas Señaleros, Enfermeros, Camareros y Cocineros, haber aprobado los cursos de las respectivas escuelas.

2º) Para los Voluntarios Mayores de los escalafones de: Mar, Artilleros, Torpedistas, Maquinistas, Motoristas, Electricistas, Radiotelegrafistas y Señaleros, que no hayan aprobado el curso mencionado en 1), haber cumplido las condiciones de adiestramiento que prescriban los diferentes Reglamentos, Manuales y disposiciones vigentes, y obtenido una "calificación total" mínima de 17 puntos.

3º) Para los Voluntarios Mayores de los Escalafones del Cuerpo Profesional Auxiliar, haber obtenido una "calificación total" mínima de 15 puntos.

4º) Para los Voluntarios Mayores del Cuerpo de Retiro Activo, independientemente del escalafón de origen, haber obtenido una "calificación total" mínima de 17 puntos.

c) Para los Cabos de los Escalafones del Cuerpo de Comando, haber obtenido una "calificación total" mínima de 17 puntos; para el Cuerpo Profesional Auxiliar, de 15 puntos; y el de Retiro Activo, cualquiera sea su origen, 19 puntos. Haber cumplido las condiciones especiales de adiestramiento que prescriban los diferentes reglamentos, manuales, y disposiciones vigentes, con excepción del personal del Cuerpo de Retiro Activo.

d) Para los Cabos Principales de los escalafones de Mar, Artilleros, Torpedistas, Aeronáuticos, Infantería de Marina, Maquinistas, Motoristas, Electricistas, Radiotelegrafistas, Señaleros, Enfermeros, Furrieles de Intendencia y Administración, Oficinistas Navales, Maestranza y Torreros, además de los prescriptos en c), haber aprobado un examen que los capacite para el desempeño de las funciones de Cabo de Cargo.

e) Para los Cabos Mayores de los escalafones de: Conductores, Camareros, Cocineros, Peluqueros, Sastres, Panaderos y Lavanderos, además de lo prescripto en c), haber aprobado un examen que los capacite para el desempeño de las funciones de Suboficiales de Cargo. Se exceptúa de este requisito al personal del Cuerpo de Retiro Activo.

f) —

1º) Para los Suboficiales, haber obtenido una calificación final mínima de 13 puntos, para los escalafones del Cuerpo de Comando y Profesional Auxiliar, y de 19 puntos para los del Cuerpo de Retiro Activo.

2º) Para los Suboficiales Auxiliares del Cuerpo de Comando, además de lo requerido en 1º), haber aprobado los Cursos de Voluntario-Alumno, de Aspirantes Navales, o de Auxiliar de Información.

3º) Para los Suboficiales Ayudantes del Cuerpo de Comando y los del Cuerpo Profesional Auxiliar en los escalafones de Auxiliares de Información, Enfermeros, Furrieles de Administración y Contabilidad, Oficinistas Navales, y Maestranza, además de lo previsto en 1º), haber aprobado un examen que los capacite para el desempeño de las funciones de Suboficiales de Cargo. Se exceptúa de esta disposición al Cuerpo de Retiro Activo.

Requisitos para el ascenso a personal Superior

Art. 442. — El ascenso del Personal Subalterno a Personal Superior se concederá a los Suboficiales del Cuerpo de Comando que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener el grado de Suboficial Auxiliar como mínimo y once o más años de servicios simples en la Institución al 1º de Enero.
b) Cumplido lo dispuesto en a), elevar la correspondiente solicitud por intermedio de su Comando antes del 1º de Julio.
c) Reunir las condiciones que establece el Reglamento de Aptitud Física.
d) Haber sido calificado en cada foja de conceptos con 8,5 puntos como mínimo en los tres últimos años.
e) Tener un informe satisfactorio del Comandante firmante de la solicitud mencionada en b), y en el que deberá dejar expresa constancia de su opinión sobre la aptitud del causante para el desempeño como Oficial.
f) Aprobar el examen de ingreso al "Curso de Capacitación", de acuerdo al programa que, a propuesta del Comando de Operaciones Navales, apruebe el Ministerio de Marina, y ocupar entre los aprobados el orden de mérito que lo incluya dentro del número de vacantes previstas para el año.

Foja de Conceptos

Art. 443. — Los Comandos, Jefaturas, Direcciones Generales y Direcciones, producirán información del Personal Subalterno que le esté subordinado. Esta información se denominará "foja de conceptos".

Art. 444. — A cada Suboficial, Cabo o Voluntario se le formulará una foja de conceptos en el impreso respectivo, ajustándose a las instrucciones que en el mismo se mencionan.

Normalmente los conceptos de Suboficiales serán formulados por los Oficiales que los tengan directamente a sus órdenes siempre que tengan un grado igual o superior al de Teniente de Corbeta; de no ser así el concepto será discernido por el 2º Comandante.

Art. 445. — Las fojas de conceptos del Personal Subalterno deberán ser formulados con fecha 20 de octubre y remitidas dentro de los 10 días subsiguientes, siempre que el calificado tenga más de tres meses de permanencia en el destino. En caso de no tener esa antigüedad, deberán remitirse los conceptos de su anterior destino.

Si hubiera cambios de Jefes en el intervalo reglamentario, el Jefe saliente formulará las fojas de conceptos correspondientes hasta la fecha del cambio. Desde esa fecha en adelante, las formulará el Jefe que releva, siempre que el intervalo sea suficientemente largo como para permitirle formarse un juicio exacto. Este intervalo salvo casos excepcionales no será menos de tres meses.

Se formularán también conceptos cuando el Personal Subalterno cambie de destino, excepto en los casos de traslados por comisiones accidentales o temporarias o cuando se hubiera formulado otra foja de concepto con un intervalo menor de tres meses, y siempre que el concepto permanezca invariable.

Junta de Calificaciones para Ascensos de Suboficiales a la Categoría de Personal Superior

Art. 446. — La calificación de las aptitudes del Personal de Suboficiales que deseen acogerse a los beneficios del Art. 76, inc. 3º, de la Ley 13.996 para el personal Militar, estará a cargo de una Junta presidida por un Oficial Superior del Escalafón General del Cuerpo de Comando, y constituída por tres Oficiales Jefes como mínimo, debiendo por lo menos uno de éstos ser del Escalafón y Orientación más afín al del calificado.

Art. 447. — La Dirección General del Personal Naval, dispondrá el examen de Aptitud Física de los postulantes que cumplan las condiciones establecidas en el Art. 442, inc. a), b), d) y e).

Art. 448. — La Junta será designada con la anterioridad necesaria y se reunirá anualmente el 1º de noviembre, procediendo a tomar el examen indicado en f) del Art. 442 a los Suboficiales indicados en el artículo anterior, que hubieran resultado físicamente aptos.

Los que obtengan una calificación de "Sobresaliente", (8,0 puntos) en todas las materias de los programas para ascensos de Suboficiales Ayudantes y de "Aprobado" en las materias complementarias que se establezcan, serán colocados por orden de mérito y de acuerdo con esta prioridad será confeccionada la "Lista de Ascenso", será ascendido al grado de Guardiamarina el 31 de diciembre subsiguiente, siempre que tenga vacante, y destinado a la Escuela Complementaria.

Art. 449. — Los Suboficiales incluído en la "Lista de Ascensos", pero que no tuvieran vacantes, podrán competir con el mismo examen, en el año subsiguiente, o rendir uno nuevo, si así lo prefirieran.

Junta de Calificaciones para Ascensos de Suboficiales y Cabos

Art. 450. — 1º) La calificación de las aptitudes morales y profesionales del Personal de Suboficiales y Cabos, estará a cargo de una Junta de Calificaciones, que presidida por el Director General del Personal Naval se constituirá en la siguiente forma:

1º) El Jefe de la División Subalterno de la Dirección General del Personal Naval, un Oficial Jefe del Estado Mayor General Naval, y dos o más Jefes designados por la Dirección General del Personal Naval actuando como Secretario el más moderno de ellos, debiendo ser por lo menos uno de ellos de la orientación y Escalafón más afín al del calificado.

2º) La Junta será designada con la anterioridad necesaria, y se reunirá anualmente el 15 de noviembre debiendo terminar lo cometido en el plazo de 30 días. Sus deliberaciones serán "Confidenciales" y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, labrándose el acta correspondiente. El Presidente sólo votará en caso de empate.

3º) La Junta calificará al Personal de Suboficiales y Cabos que se encuentren comprendidos en las condiciones establecidas en el Art. 442, excepto el que a continuación se indica:

a) Los que hayan sido declarados definitivamente ineptos por la Junta de Reconocimientos Médicos.
b) El Personal Subalterno enfermo con diagnóstico de tuberculosis, lepra y toda otra enfermedad de larga duración prevista en el Reglamento de Aptitud Física.
c) Los Cabos Principales, Mayores y Suboficiales Ayudantes que no hubieran aprobado los exámenes que establece el Art. 441, inc. 4º.
d) Los que tuvieran en trámite su retiro o baja.

4º) La Dirección General del Personal Naval, presentará para cada grado y escalafón la siguiente información:

a) Una Planilla conteniendo:

1) Nombre de los que están en condiciones de ascenso.
2) Tiempo total de embarco en el grado, en años y fracción decimal.
3) Promedio de las calificaciones discernidas a cada individuo en todas las fojas de conceptos correspondientes al grado.

b) Foja de Conceptos.
c) Resultado de Exámenes.
d) Cuadro de destinos.
e) Legajo Personal y fichas.
f) Condenas y suspensiones.
g) Menciones especiales.
h) Anotaciones y antecedentes que puedan constituir elementos de juicio para seleccionar.

En la planilla citada en a) existirá una casilla donde la Junta calificará de acuerdo con el resultado del estudio de las fojas de conceptos, el factor moral ético profesional, en la forma establecida en el Art. 451.

Art. 451. — **Procedimiento para calificar y clasificar.**

La Junta de Calificaciones para Suboficiales y cabos procederá en la siguiente forma:

1º) a) Cada vocal estudiará individualmente cada una de las fojas y verificará el promedio general de las mismas, que la Dirección General del Personal Naval, ha deducido.

b) Determinará, por todos los antecedentes, si el calificado es **Apto o inepto** en el factor moral ético profesional. El sólo hecho de resultar inepto en ese factor, por votación de la Junta, originará la eliminación del calificado del cuadro de ascensos.

c) Verificará el promedio de todas las fojas de conceptos que posea el causante en el grado. Este promedio aproximado al décimo, dará la **"calificación de concepto"**.

2º) A la "calificación de concepto" del inc. 1º) se le sumarán las bonificaciones correspondientes por antigüedad, ambarco y cursos; además y exclusivamente para los torreros, por situación geográfica en la forma establecida en el inc. 3) de este artículo. Con ello se obtendrá la **"calificación total"**.

3º) Las bonificaciones a sumar por antigüedad, embarco, situación geográfica y cursos, son las siguientes:

a) **Por antigüedad en el grado:** La cantidad resultante de multiplicar por 2 el número de años de servicios en el grado.
b) **Por embarco:** La cantidad resultante de multiplicar por 0,3 el número de años de embarco, aproximados al décimo.
c) **Por situación geográfica:** La cantidad resultante de multiplicar el número de años de servicios en cada faro, por los siguientes coeficientes:

Faros Tipos a (Punta Mogotes, Quequén, Claromecó y Recalada a Bahía Blanca) 0,2.

Fares Tipo B (San Antonio, Punta Médanos, Querandí, El Rincón, Segunda Barranca y Río Negro) 0,4.

Faros Tipo C (Punta Delgada, Cabo Blanco, Cabo Vírgenes e Isla Leones) 0,6.

d) **Por cursos:** La cantidad de 4 puntos, a los Cabos de los Escalafones del Cuerpo de Comando que hubieran aprobado el curso de Voluntarios - alumnos; la cantidad de 5 puntos a los Cabos Principales egresados de los Cursos de Aspirantes Navales. No existirá bonificación para los Cuerpos Profesional Auxiliar y de Retiro Activo.

4º) A los fines del cómputo de embarco, se considerará embarcados:

a) Al personal que preste servicios en la Zona Antártica y en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego.
b) Al personal que pertenezca a Fuerzas Navales y Aéreas, organizadas, cualquiera sea su escalafón.
c) Al personal de instructores.
d) Al personal de Infantería de Marina, y Mecánicos de Máquinas, Mecánicos de Instrumental, Mecánicos de Armas, Mecánicos de Electricidad, Mecánicos Radiotécnicos, el tiempo que hayan prestado servicio en unidades constituídas de Infantería de Marina.

5º) El cómputo de los incisos 2º), 3º) y 4º) será realizado por la Dirección General del Personal Naval y los miembros de la Junta verificarán los datos de las planillas presentadas.

Art. 452. — 1) Serán "Aptos para el ascenso" los suboficiales y cabos que cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 441.

2) Serán "Ineptos para el ascenso":

a) El personal encuadrado en la excepción del Art. 450, inc. 3º).

b) Los Suboficiales y Cabos que obtengan por la Junta, una "calificación total" inferior a la establecida en el Art. 441, inc. 4º) y que no estén comprendidos en el inciso 4º) c) de este artículo.

c) Aquellos que por razones debidamente justificadas se considere no deben ascender.

d) Los que estuvieran embargados o concursados, por causas no justificables, previa investigación.

3º) Serán "Aptos condicionales para el ascenso":

a) Los que reúnan las condiciones indicadas en el inciso 1º) de este artículo y estuvieran a disposición de la Junta de Reconocimientos Médicos.

b) El personal que reúna las condiciones indicadas en el inciso 1º de este artículo y que estuviere procesado o sumariado, el que podrá ser ascendido oportunamente en la forma dispuesta en el Art. 454.

4º) Serán "Ineptos para permanecer en el grado":

a) Los ineptos en el factor moral ético profesional.

b) Los declarados físicamente ineptos.

c) Los Suboficiales y Cabos que obtuvieren por la Junta una "calificación de concepto" inferior 3,0 puntos.

d) Aquellos que por razones debidamente justificadas se considere que no deben permanecer en el servicio.

Lista de ascensos de Suboficiales y Cabos

Art. 453. — Una vez que la Junta de Calificaciones haya terminado su cometido labrará el acta correspondiente y la elevará al Ministro de Marina, juntamente con los siguientes documentos:

1º) Las listas del personal calificado "Apto para el ascenso", con especificación del orden de mérito asignado en los distintos grados para cada escalafón.

2º) Las listas de personal calificado "Apto condicional para el ascenso", con especificación del orden de mérito asignado en los distintos grados de cada escalafón.

3º) Las listas de personal calificado "Inepto para el ascenso".

4º) Las listas del personal calificado "Inepto para permanecer en el grado".

Las listas de "Aptos" y "Aptos condicionales" se confeccionarán colocando al personal dentro de cada una de ellas, en el orden de mérito que le corresponda según la "calificación total".

Art. 454. — 1º) El personal que figurando a la lista de "Aptos condicionales para el ascenso" haya sido absuelto de culpa y cargo, sobreseído, o con una sanción disciplinaria que no alterare su antigüedad en el grado, se concederá la antigüedad y el orden de escalafón que le hubiere asignado en el cuadro de ascensos la Junta que lo calificó, a los fines establecidos en el Art. 77, inc. 2º de la Ley 13.996. (Ley para el Personal Militar).

2º) El personal subalterno que al reunirse la Junta de Calificaciones se halle en las situaciones previstas en los incisos 2º y 3º del Art. 52 y 2º del Art. 54 de la Ley 13.996 para el Personal Militar, será considerado por la misma a los efectos de su calificación para el ascenso, y de ser calificado "Apto para el ascenso", será incluído entre los "Aptos condicionales" con especificación del orden de mérito asignado dentro de su escalafón. Si durante el transcurso del año siguiente es declarado físicamente apto será considerado a los fines establecidos en el Art. 77, inc. 3º) de la Ley 13.996, para el Personal Militar.

3º) Al personal que, siendo absuelto del delito que se investiga, se le impusiera una pena disciplinaria que modificare su antigüedad en el grado y a raíz de esta modificación no alcanzare a cumplir las condiciones estipuladas para la antigüedad será considerado por la Junta de Calificaciones siguiente a la fecha de la aplicación de la pena.

Lista de Ascensos de Voluntarios

Art. 455. — 1º) Los Voluntarios Mayores que hayan aprobado los cursos correspondientes, serán ascendidos, ocupando en el nuevo grado el orden de mérito resultante de la calificación de egreso del curso.

2º) Con los Voluntarios Mayores comprendidos en el inc. 4º) b) - 2 del Art. 441), al día 31 de diciembre de cada año se confeccionará una lista de ascensos para cada escalafón por orden de mérito, en base a la "calificación total" deducida por la Dirección General del Personal Naval en la forma establecida en el Art. 451. Aquellos que asciendan simultáneamente, pasarán al nuevo grado conservando el orden relativo que tenían en el anterior, pero a continuación de los Cabos Ayudantes egresados de los cursos, en los escalafones que corresponda.

3º) Con los Voluntarios Principales, comprendidos en el Art. 441, inc. 4º a), al 31 de diciembre de cada año se confeccionará una lista de ascensos para cada escalafón por orden de mérito, en base a la "calificación total" deducida por la Dirección General del Personal Naval en la forma establecida en el Art. 451. Aquellos que asciendan simultáneamente pasarán al nuevo grado conservando el orden relativo que tenían en el anterior.

Art. 456. — No podrán ascender los Voluntarios que:

a) Sean calificados ineptos en el factor moral ético profesional.

b) Obtuvieran una calificación total inferior a la establecida en el Artículo 441, inc. 4º).

c) Por razones debidamente justificadas, la Dirección General de Personal Naval considere que no deben ascender.

d) Sean declarados físicamente ineptos, o los que están a disposición de la Junta de Reconocimientos Médicos hasta tanto se decida sobre su aptitud definitiva para el servicio.

e) Enfermos con diagnóstico de tuberculosis, lepra, y toda otra enfermedad de larga duración prevista en el Reglamento de Aptitud Física.

f) Tuvieran en trámite su retiro o baja.

g) Estuvieran embargados o concursados, por causas no justificadas, previa investigación.

h) Se hallen efectuando el Curso de Voluntarios Alumnos, con el grado de Voluntario Mayor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 457. — Al personal de los Cuerpos Auxiliares previstos en el Artículo 120 de la Ley 12.980 y Decreto 14.623 a los efectos de su ascenso, se aplicarán las prescripciones establecidas en este capítulo para el escalafón afín.

Art. 458. — Mientras el personal tenga fojas de concepto formuladas en el formulario antiguo, se discernirá la calificación de cada una de éstas en la siguiente forma:

1º) Cada vocal estudiará individualmente cada una de las fojas de conceptos y considerando solamente lo que ellas contienen, asignará una calificación parcial numérica, en la forma que se indica a continuación:

Sobresaliente	equivale a	9,0
Muy bueno	„	„ 7,0
Bueno	„	„ 5,0
Mediocre	„	„ 3,0
Malo	„	„ 1.0

2º) Estas calificaciones se promediarán con las calificaciones de las fojas del nuevo modelo, de las cuales se tomará directamente el resultado numérico que ellas contienen.

3º) El promedio de las calificaciones de los vocales, aproximado al décimo, dará la calificación de concepto.

4º) A la calificación de concepto establecido anteriormente se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 451, incisos 3º y 4º).

TITULO V

RETIROS

CAPITULO II

RETIRO VOLUNTARIO

Art. 500. — 1º) La concesión del retiro voluntario, con derecho al haber de retiro, es facultativo para el personal superior y subalterno, cuando cumpla 20 y 15 años de servicios, respectivamente, sin cómputo de tiempo doble.

2º) El retiro voluntario deberá concederse a los 30 y 25 años de servicios computados para el personal superior y subalterno, respectivamente, excepto en los casos establecidos en el Artículo 86 de la Ley 13.996 para el Personal Militar.

En todos los casos deberán tener cumplido su compromiso de servicio.

CAPITULO III

RETIRO OBLIGATORIO

A — CUADRO PERMANENTE

I — PERSONAL SUPERIOR

Art. 501. — El personal superior del cuadro permanente será pasado a situación de retiro cuando sea calificado "Inepto para permanecer en el grado", o por dos veces en el mismo grado, "Inepto para el ascenso".

Art. 502. — Anualmente deberá pasar a situación de retiro —a efectos de producir vacantes— entre el personal superior establecido en el Art. 402, los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes que tengan los últimos puestos en la calificación por orden de mérito. El número de Oficiales a retirar por esta causa, está dado por la diferencia entre, la "Renovación Anual" indicada en el cuadro "F" para cada grado, y la suma de:

1º) Los que asciendan al grado inmediato superior.

2º) Las vacantes existentes en ese grado al 31 de diciembre.

3º) Los que deban retirarse obligatoriamente por:

a) Estar comprendidos en el Artículo 501 de esta reglamentación.

b) Haber sido declarado "Inepto para el servicio", de acuerdo con lo que establece el "Reglamento de Aptitud Física", de la Marina de Guerra.

c) Estar comprendido en el Art. 89 inc. 1º), de la Ley 13.996 para el Personal Militar.

d) Los Oficiales Superiores y Jefes que cumplan en el grado, el doble del tiempo mínimo que establece la Ley.

Art. 503. — Se considerarán vacantes a los efectos del Art. 502, las que se produzcan por retiro durante el transcurso del año y/o aumento de efectivos para el año siguiente. Cuando por cualquier motivo no sea posible llenar las vacantes en un grado, el residuo se sumará a los correspondientes del grado inmediato inferior.

II — PERSONAL SUBALTERNO

Art. 504. — El Personal Subalterno del cuadro Permanente será pasado a retiro cuando se encuentre en algunas de las situaciones que a continuación se expresan:

1º) Cuando estando comprendido en el Art. 440, fuere calificado "Inepto para permanecer en el grado", o por dos veces consecutivas" "Inepto para el ascenso".

2º) El personal más antiguo del grado más alto de cada escalafón, cuando se juzgue necesario para producir vacantes. El número del personal retirado por esta causa, no deberá exceder de la tercera parte de los efectivos básicos fijados para ese grado y escalafón.

3º) Cuando fuere declarado "Físicamente Inepto" de acuerdo con lo que establece el "Reglamento de Aptitud Física" de la Marina de Guerra.

B — CUERPO DE RETIRO ACTIVO

Art. 505. — El Personal Superior y Subalterno del Cuerpo de Retiro Activo será pasado definitivamente a retiro efectivo cuando se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se expresan:

1º) Cuando estando comprendido en los Arts. 402 ó 440 fuere calificado "Inepto para permanecer en el grado" o por dos veces consecutivas "Inepto para el ascenso".

2º) Cuando fuere declarado físicamente Inepto de acuerdo con lo que establece el "Reglamento de Aptitud Física" de la Marina de Guerra.

3º) Los Oficiales Jefes que cumplan en el grado el doble del tiempo mínimo que establece la Ley.

CAPITULO IV

COMPUTO DE SERVICIOS

Art. 506. — Los servicios se computarán de acuerdo con las constancias que obran en la Dirección General del Personal Naval, en el legajo personal del interesado.

Al efectuar el cómputo, y con excepción de lo previsto en el Art. 507, los siguientes servicios se bonificarán en un 100 %:

1º) Los días de vuelos en misiones del servicio.

2º) Los días de navegación en submarinos, durante los cuales hubieren efectuado inmersiones.

3º) El tiempo de permanencia o navegación al sur del paralelo 56º S.

4º) Al personal de buzos, los días que efectúen inmersiones en misiones del servicio.

Art. 507. — a) A los Oficiales Subalternos calificados para el servicio de Aviación Naval se les bonificará en un 100 % los meses en que vuelen 4 horas o más.

b) A los Oficiales Subalternos de los Cuerpos de Comando y Profesional Auxiliar no comprendidos en a) que presten servicios en fuerzas aéreas, el 50 % de los meses en que vuelen 2 horas o más.

c) A los Cabos y Voluntarios del Cuerpo de Comando que presten servicios en Fuerzas Aéreas, el 100 % de los meses en que vuelen 4 horas o más.

d) A los Cabos y Voluntarios del Cuerpo Profesional Auxiliar, que presten servicios en Fuerzas Aéreas, el 50 % de los meses en que vuelen 2 horas o más por mes.

Art. 508. — Al personal subalterno, se computarán los años civiles prestados en la Administración Nacional, en la proporción siguiente:

1º) Si los servicios son de la clase a las cuales la Ley 11.923 asigna 25 años para la jubilación ordinaria, el total de ellos.

2º) Si son de los que necesitan 30 años para la misma, el 25/30 de dicho total.

Art. 509. — A los efectos del cómputo de servicios las fracciones mayores de seis meses deberán considerarse como un año, por una sola vez.

CAPITULO V

HABER DE RETIRO

Art. 510. — Tendrá derecho al haber de retiro, en el retiro obligatorio, el personal que tenga computado como mínimo, 10 años de servicios simples.

CORRESPONDE AL ART. 320

CUADRO "A"

GRADOS	MINIMO DE EMBARCO EN LOS GRADOS ANTERIORES PARA CLASIFICARSE ECMAR	
	AVIADOR	NO AVIADOR
GUARDIAMARINA	—	—
TTE. DE CORBETA ...	1 AÑO	CURSANDO LA ESC. AV. NAVAL
TTE. DE FRAGATA ...	2 AÑOS	1 AÑO
TTE. DE NAVIO	4 AÑOS	2 AÑOS
CAP. DE CORBETA ...	5 AÑOS	2½ AÑOS

NOTA: EL TIEMPO SE REFIERE AL AÑO DE ACTIVIDAD NAVAL.

CORRESPONDE AL ARTICULO 326

CUADRO "B"

Escala Jerárquica de los Escalafones del Personal Superior

GRADOS	CUERPO DE COMANDO				CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR								
	GENERAL	GENERAL ADICIONAL	INFANTERIA DE MARINA	COMPLEMENTARIO	INGENIERIA NAVAL	INGENIERIA ESPECIALIZADA	INTENDENCIA	MEDICINA	ODONTOLOGIA	FARMACIA	AUDITORES	CAPELLANES	AEROTECNICOS
VICEALMIRANTE	×		×										
CONTRAALMIRANTE	×	×	×										
CAPITAN DE NAVIO	×	×	×		×	×	×	×			×		
CAPITAN DE FRAGATA	×	×	×		×	×	×	×	×	×	×	×	
CAPITAN DE CORBETA	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
TENIENTE DE NAVIO	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
TENIENTE DE FRAGATA	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
TENIENTE DE CORBETA	×		×	×			×		×	×			×
GUARDIAMARINA	×		×	×			×						×

CORRESPONDE AL ARTICULO 327

CUADRO "C"

Distribución Porcentual de los Efectivos Básicos del Personal Superior

GRADOS	CUERPO DE COMANDO				CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR								
	GENERAL	GENERAL ADICIONAL	INFANTERIA DE MARINA	COMPLEMENTARIO	INGENIERIA NAVAL	INGENIERIA ESPECIALIZADA	INTENDENCIA	MEDICINA	ODONTOLOGIA	FARMACIA	AUDITORES	CAPELLANES	AEROTECNICOS
VICEALMIRANTE	0,3		1,2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CONTRAALMIRANTE	1,2			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CAPITAN DE NAVIO	4,0		3,0	—	4,0	4,0	3,0	4,0	—	—	4,0	—	—
CAPITAN DE FRAGATA	10,0		9,5	—	11,0	11,0	8,0	11,0	11,0	11,0	11,0	15,0	—
CAPITAN DE CORBETA	17,5		17,3	15,0	25,0	25,0	16,0	25,0	16,0	16,0	25,0	25,0	15,0
TENIENTE DE NAVIO ..	28,0		29,0	40,0	40,0	40,0	30,0	40,0	28,0	28,0	40,0	40,0	30,0
TENIENTE DE FRAGATA	14,0		15,0	25,0	20,0	20,0	13,0	20,0	30,0	30,0	20,0	20,0	25,0
TENIENTE DE CORBETA	15,0		15,0	10,0	—	—	15,0	—	15,0	15,0	—	—	15,0
GUARDIAMARINA	10,0		10,0	10,0	—	—	15,0	—	—	—	—	—	15,0

CORRESPONDE AL ARTICULO 329

CUADRO "D"

Escala Jerárquica de los Escalafones del Personal Subalterno

GRADOS	CUERPO DE COMANDO																CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR																
	MECANICOS DE ARMAS	MEC. DE INSTRUMENTAL	MEC. RADIOTECNICOS	MEC. DE MAQUINAS	MEC. DE ELECTRICIDAD	MEC. DE AVIACION	METEOROLOGOS	MAR	ARTILLEROS	TORPEDISTAS	AERONAUTICOS	INFANT. DE MARINA	MAQUINISTAS	MOTORISTAS	ELECTRICISTAS	RADIOTELEGRAFISTAS	SEÑALEROS	AUX. DE INFORMAC.	ENFERMEROS	FURR. DE CONTABIL.	FURR. DE INTENDENCIA	OFIC. NAVALES	MUSICOS	TORREROS	MAESTRANZA	CONDUCTORES	CAMAREROS	COCINEROS	PELUQUEROS	SASTRES	PANADEROS	LAVANDEROS	BANDA LISA
SUBOFICIAL MAYOR	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×								
SUBOFICIAL PRINCIPAL .	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×								
SUBOFICIAL AYUDANTE .	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×								
SUBOFICIAL AUXILIAR ..	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
CABO MAYOR	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
CABO PRINCIPAL							×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
CABO AYUDANTE								×	×	×	×	×	×	×	×	×	×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
VOLUNTARIO MAYOR								×	×	×	×	×	×	×	×	×	×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
VOLUNTARIO PRINCIPAL								×	×	×	×	×	×	×	×	×	×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×

nos Aires, 14 de Setiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Molina, secretario.
e.15|11-Nº 8.005 s.|p.p.-v.27|12|50

Núm. 2

El Juez en lo Civil doctor Jorge Ravagnán, secretaria 5, cita por quince días a doña JULIA VIDAL, para que comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por Angel López y Aurora Domínguez de López sobre tenencia de la menor Julia Norma Vidal. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — León Guillermo Dávila, secretario.
$ 75. — e.19|12-Nº 1.758-v.21|12|50

Núm. 3

El Juez en lo Civil Dr. Federico Luis Trujillo (Secretaría Nº 9), cita y emplaza por el término de quince días, a don FERNANDO PIVEAU, para que comparezca a estar en derecho en el juicio sobre división de condominio que le sigu doña Susana Piveau de Pocheron, bajo apercibimiento de darle intervención al seño Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, siete de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
$ 75.— e.15|12|50.-Nº 2.784.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín
El Juez, doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIA FRAILE o FRAILE CAVERO, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1950. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.15|11-Nº 8.006 s.|p.p.-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín
El Juez, Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ALFARO, sucesión tramita por Secretaría Dr. Virasoro Alcobendas. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1950. — Virasoro Alcobendas, secretario.
e.15 11-Nº 8.007-s|p.p.-v.27|12|50

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Dr. Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, y a pedido de la Legación de Suiza, en Buenos Aires, se hace saber; durante quince veces, la siguiente citación: Que se desconoce el paradero de HARALD PAGH, nacido el 11 de Noviembre de 1906 oriundo de Zurich (Suiza), comerciante, hijo de Alfred Julius Schmeichler y de Olga Anna Margrita nacida Paghova, domiciliado últimamente en la Jenatschstrasse 3, Zurich 2. Harald Pagh salió de Buenos Aires el 2 de Agosto de 1947 a las 13,46 horas, con destino a Santiago de Chile, como pasajero a bordo de un aeroplano "Star Dust" Lancastrian 111 G-AGWH de la British South American Airways Corporation. Dicho avión no llegó a su destino, y desde el día 2 de agosto de 1947, a las 17,41 horas, se carece de noticias sobre sus cinco tripulantes y seis pasajeros, a pesar de las amplias gestiones realizadas en su busca. Se supone que el aeroplano se precipitó en los Andes.

Se cita a toda persona que pueda dar informes sobre el paradero del ausente para que dentro del plazo de un año a partir de la fecha de hoy preste declaración en la Cancillería del Juzgado que abajo firma (Juzgado del Distrito de Zurich - Sección 5ª). Una vez transcurrido el plazo citado sin resultado aclaratorio, será declarado el ausente como desaparecido, en cuyo caso podrán hacerse valer todos los derechos que se desprendan de su muerte, como si el fallecimiento estuviera comprobado. — Zurich (Suiza), el 27 de Abril de 1950. En nombre del Distrito de Zurich, Sección 5ª, El Secretario del Juzgado: Dr. Leumann. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ranulfo J. González, secretario.
$ 240.— e.18|12|50-Nº 2.897-v.9|1|51

Núm. 5

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don ANTONIO PARROTTA.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.17|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza durante el término de treinta días a herederos y acreedores de "MARIA GEFEN DE LEVIN Y SALOMON LEVIN". — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Marcelo Padilla, secretario.
e.15|11-Nº 8.008-s|p.p.-v.27|12|50

El señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PARROTTA. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.5|12 50-Nº 8.106 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ignacio B. Anzoategui, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a herederos de doña GUILLERMINA VILLATTE DE RIVERA OCANTOS o interesados que pudieran existir a contestar el traslado de la perención de instancia solicitada en los autos caratulados "Villatte Olaguer, Carlos (su testamentaria) contra Gobierno de la Nación sobre revocación de legado" que tramitan ante la Secretaría a cargo del suscripto, ordenado por auto de fs. 166 vta. que dice: "Buenos Aires, febrero 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Por presentado, por parte y por constituído el domicilio legal indicado. Traslado al actor. Notifíquese. Lunes y jueves para notificación. Anzoategui. Ante mí: Grandoli", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los representen si no comparecieren. Buenos Aires, noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo N. Grandoli, secretario.
e.5|12-Nº 8.121 s|p.p.-v.26|12 50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA LORENZO DE MARTINEZ — Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín — Jorge F. Fliess, secretario.
e.24|11-Nº 8.065 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SARA REICH de TABACH. — Buenos Aires mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
$ 120. — e.8|12|50-Nº 2.287-v.19|1|51

Núm. 9

El Juez en lo Civil Dr. Esteban O. Dominguez (Secretaría Nº 27), cita por treinta días a herederos y acreedores de MINUDRI DE GARCIA LUISA. — Buenos Aires, Octubre diez de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.15|11-Nº 8.009-s|p.p.-v.27|12|50

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña MANUELA LOPEZ DE LOPEZ. — Buenos Aires, Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge B. Prats, secretario.
e.24|11-Nº 8.062 s|p.p.-v.8|1 51

El Juez Doctor José Víctor Martínez Secretaría Nº 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES SCHARNOFF O SCHAMOFF — Buenos Aires, Octubre once de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Ellíneas: Nº 29 — Vale. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.15|11-Nº 8.010-s|p.p.-v.27|12|50

Núm. 11

Año del Libertador General San Martín
El Juez doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ELVIRA JUAREZ CELIS, sucesión tramita por Secretaría Nº 31. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.15|11-Nº 8.011 s|p.p.-v.27|12|50

Núm. 12

El Juez en lo Civil Dr. Julio C. Batti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN FUGAZZA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mª Sarrabayrouse Varangot, secretario.
$ 90.— e.20|12|50-Nº 3.134-v.1º|2|51

Núm. 13

Año del Libertador General San Martín
El Juez Doctor Florencio I. Gotta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña LEONOR BUTI o BUTIS, o BUTTY, o BUTTI. — Buenos Aires, Noviembre tres de 1950. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.
e.24|11-Nº 8.066 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 16

El Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Civil, Nº 16, Secretaría Cornejo, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN NOTA o CARMEN COSCARELLI o CASCARELLI de BURRAI. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Ramón Cornejo, secretario.
$ 120. — e.6|12 50-Nº 2.109 v.17|1|51

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña GUMERSINDA CONTENTE. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.15|11-Nº 8.014 s p.p.-v.27|12|50

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría N 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO EDUARDO AMAYA. — Buenos Aires, 15 de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Jorge F. Fliess, secretario.
$ 150.— e.28|11.-Nº 1.477.-v.9|1|51

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, secretaria 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO MARSH MURPHY. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ismael Segovia, secretario.
e.24|11-Nº 8.067 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 31

Año del Libertador General San Martín.
El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIANO MORBILLO o MORVILLO, sucesión tramita por Secretaría Nº 31. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.15|11-Nº 8.015 s|p.p.-v.27|12|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARIA PABLO FERNANDEZ ORO FRANCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.154 s|p.p.-v.19|1 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.7|12 50-Nº 8.155 s|p p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MAXIMO ALBINO LAHN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.156 s|p p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.128 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO GEIGNER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.134 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, Juez de Instruc., se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RUTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.118 s|p.p.-v.17 1|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ZULEMA GLADIS JAIME, por el delito de hurto para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 10 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.166 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO MORONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se lo sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así

no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 15 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.165 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ROQUE PETTEAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. — Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires. 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.135 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NATALIO SANTIAGO OROPEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Carlos M. Ure. secretario.

e.7|12|50-Nº 8.149 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO JAIME VAZQUEZ, causa Nº 26.110, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e 7|12|50-Nº 8.158 s|p.p.-v 19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FRANCISCO CANOVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio de la Muinicipalidad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.125 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a VICENTE RODRIGUEZ, C. I. 2.684.099, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (sumario Nº 24.118), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — José Mancinelli.

e.5|12|50-Nº 8.115 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ANILDO S. LEAL, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercipimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.116 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO G. TRESSENS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.117 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 24.155), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 Noviembre de 1950. — José Mancinelli, secretario.

e.24|11-Nº 8.068 s|p.p. v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a PEDRO BARNADE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure secretario.

e.17|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL BERNARDO LAJMANOVICH a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.17|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a LAZARO ROBLES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.

e.17|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ALBA BRUNENGO PEREZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.17|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RICARDO BRUNO CLAVERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.

e.17|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOLLY ROMERO Y JUAN S. CARR, procesados por hurto y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.24|11-Nº 8.069 s|p.p-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Míguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.350, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Raúl de los Santos, secretario.

e.24|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.8|1|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALUSTIANO DIAZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.24|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DIEGO CIDELLI procesado por tentativa de robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.356, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.

e.17|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CAVALLERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo A. González, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.157 s|p.p.-v.19|1|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. del Dr. Esteban García Susini, se cita a comparecer a derecho, dentro del término de 30 días a JOSE FIGUEROA, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.

Secretaría, noviembre 16 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.123 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, al procesado por el delito de estafas reiteradas, JUAN CRIVELLI, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Noviembre 8, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo A. Posse, secretario.

24|11-Nº 8.071 s|p.p. v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.24|11-Nº 8.072 s|p.p. v.8|1|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.683) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|12|50.-Nº 8.146 s|p.p.-v.19|1|51.

Por disposición del Sr. Juez e Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.487) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.147 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.150 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NANETTE ENMA REYNAUD, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.151 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALUSTIANO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.152 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RODOLFO HESS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario. e.24|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS GALEANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Victor Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1950 - Año del Libertador General an Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.17|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ANIBAL LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, octubre 31 de 1950. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.17|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ESCATO, para que dentro de los 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.671, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.145 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE MANUEL MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.543, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.127 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO CARMELO MORALES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.794, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario

e.5|12|50-Nº 8.112 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMIRO VIDAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.739, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.113 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO AGUIRRE, para que dentro de 30 días comparezca a estar

a derecho en causa Nº 17.548, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. Jorge Aguilar, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.114 s|p. p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGEL M. HOYA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.654, por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.17|11-Nº 8.041 s|p p.-v.29|12 50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL GARABOTO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.733, por delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.17|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.29|12,50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR DAVID VELEDA GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.761, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.17|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.29|12,50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELORTONDO MAGALLANES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.542, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.

e.17|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.29|12 50

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ROBERTO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 18.635, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.144 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ILDEFONSO GONZALEZ en la causa Nº 18.589, acusado por hurto, a comparecer bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Dr. Justo E. Rojo, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.133 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar J. V. Berlingieri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.119 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO VENTURINI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.24|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MIGLIACCIO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.24|11-Nº 8.086 s|p.p.-v.5|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a AUGUSTO NICOLAS MORLA o NICOLAS AGUSTIN MORLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.17|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.29|12 50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TIBERIO ERNESTO ROZMBAUN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.5|12 50-Nº 8.109 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN BRITOS, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.110 s|p.p.-v.17|1 51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS KNYE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.17|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.29|12,50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.17|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.29|12,50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.17|11-Nº 8.049 s|p.p.-v.29|12,50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ANDRES ZANONE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.131 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALE AL KADE o ALEX JAIQUE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|12|50-Nº 8 132 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massué, se cita y emplaza a JOSE MARIA BENAVIDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12,50-Nº 8.108 s|p.p. v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALVADOR FERNANDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.

e.17|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.29|12,50

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, interinamente a cargo del doctor José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don NIVARDO MARTINEZ para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 6, "Año del Libertador General San Martín" 1950. — Julio A. González Goytía, secretario.

e.1º|12-Nº 8.099 s|p.p.-v.21|12|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SANCHEZ CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro). — Buenos Aires, octubre 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.15|12|50.-Nº 8.167 s|p.p.-v.29|1|51.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a FRANCISCO GOMEZ HITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, noviembre 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Marino, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.148 s|p.p.-v.19|1 51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MELON y ANGEL LEMOS REYES, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, noviembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.6|12|50.-Nº 8.124 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO P. DE SOUSA, ANTONIO A. SANTOS PENNIN, ABEL PEREIRA COREIRA y CARLOS SANTOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.17|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo interinamente del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DI GRIGOLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.17|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a HANS GRUGER y GUSTAVO HULTBERG, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infr. al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.153 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a MATYZ KRISZTALKA Y SZAJNA WIERUSZEVSKA DE KRISZTALKA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infr. al art. 11 inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.120 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE BATILORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso tercero.

Buenos Aires, octubre 30 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.17|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ULLOBRA, ROSA AMELIA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.055 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a SMERNOFF JUAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.056 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días, a MESA ROBLEDO LUIS, a fin de estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 11, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.057 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a TOMAS BASIC, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 9, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.058 s|p.p.-v.29|12|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

RIO NEGRO

El Juez Letrado de Río Negro, con asiento en General Roca, ha resuelto en los autos caratulados "Administración General de Vialidad Nacional c|Luis Caprario s|expropiación, Expte. 2.069|1946", notificar por edictos por el término de Cinco días la demanda promovida a don LUIS CAPRARIO en el juicio de referencia a fin de que comparezca bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — General Roca, octubre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Lelia Rosa Hoffmeyer, secretaria.

$ 40.— e.19|12-Nº 2.973-v.26|12|50

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a LIBIA COMTE BRAVO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido la Dirección General de Vialidad Nacional, por expropiación de parte de la fracción: Circunscripción II, Sección D, Chacra 335, Partido de Dolores, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 3 del infrascripto. — La Plata, octubre 31 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto García Piñeiro, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 2.972-v.26|12|50

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a Dª SIRILA ALMARAZ DE ALBERTO, D. FLORENTINO RAMON y Dª REINA IDA ALMARAZ, presuntos herederos de don Florentino Almaraz, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el juicio que les ha promovido la Dirección General de Vialidad Nacional, por Expropiación de una fracción de terreno ubicada en el Partido de Mar Chiquita de esta Provincia, designado como Circunscripción VI, Sección B, Chacra 14, Fracción 1, Parcela 23, con una superficie de 7.500 m.2, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial del Juzgado para que los represente en el citado juicio. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 1 del infrascripto. — La Plata, octubre 5 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Alberto Copello, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 2.971-v.26|12|50

Por disposición del Señor Juez Federal Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a don MANUEL GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le correspondiere en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por reivindicación del bien designado como lote 17, parcelas 25 a 34, manzana B. 7 de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 1042,50 m2, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente en el citado juicio. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del Infrascripto. — La Plata, octubre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. Mario Alberto Copello, secretario.

e.6|12-Nº 8.129 s|p.p.-v.27|12|50

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a don JUAN GALLE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le correspondiere en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por reivindicación del bien designado como lote 6, parcela 22, manzana B. 8 de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 263,32 m2, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente en el citado juicio. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, octubre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.6|12 Nº 8.130 s|p.p.-v.27|12|50

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a D. JUAN ORESTE PAOLI o a quienes se consideren con derecho sobre el bien designado como lote 10 parcela 7, manzana B 5, de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 207,50 m.2, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les pudieren corresponder en el juicio que ha promovido el Fisco Nacional por reivindicación del citado bien, bajo apercibimiento de nombrárseles para que los representen en el mismo al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, octubre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.1º|12-Nº 8.100 s|p.p.-v.21|12|50

CORDOBA

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Federal Nº 2, cita y emplaza a don MIGUEL PARETTI o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: una fracción de terreno formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 4 del Barrio "San Alberto" Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 900 metros cuadrados; que linda: al Norte, con lotes 9 10 y 11 de la misma manzana, al Este, con propiedad de Bernardo López (calle pública de por medio), al Sud, con manzana 6 (calle pública de por medio) y al Oeste con lote 19 de la manzana 4; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c. Miguel Paretti, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 13 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.137 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don ANTONIO GRIPPA o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: lotes 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de la manzana 4 del Barrio "San Alberto" Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 1 800 metros cuadrados; que linda, al Norte, con la manzana 2 (calle pública de por medio), al Este, con lotes 4 y 10 de la manzana 4, al Sud, con lotes 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de la misma manzana y al Oeste con manzana 3, calle de por medio y lote 6 de la misma manzana 4; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos Superior Gobierno de la Nación c. Antonio Grippa, Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 13 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don MIGUEL PICCO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 4, 5 y 6 de la manzana 4 del Barrio San Alberto, Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma" Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 900 mts.2, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Sud con los lotes 15, 16 y 17 y al Oeste con el lote 3; para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en el juicio "Superior Gobierno de la Nación c|Miguel Picco, Expropiación" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don FRANCISCO SARANZ o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: dos fracciones de terreno formadas por los lotes 10 y 11, y 17, 18 y 19 de la manzana 4 del Barrio San Alberto Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, que sumadas hacen una superficie total aproximada de 1.500 mts.2, que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la misma manzana y con la manzana 2 (calle de por medio), al Este, calle de por medio, con propiedad de Bernardo López, y lote 20, al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana y con la manzana 6 (calle de por medio) y al Oeste con los lotes 9 y 16 de la misma manzana; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Francisco Saranz, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don JOSE VISCARDI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno formada por los lotes 4, 5, 6, 7, 14, 15, y 16 de la manzana 6 del Barrio San Alberto Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 2.100 mts.2, que linda al Norte con el lote 3 y la manzana 4 (calle de por medio), al Este con los lotes 8 y 17 de la misma manzana, al Sud con los lotes 17 y 18 de la misma manzana y calle de por medio con la playa y manzana 8 y al Oeste con los lotes 3 y 13 de la misma manzana; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación c|José Viscardi, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don GUSTAVO ADOLFO JULLIER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno formada por los lotes 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana 5 del Barrio San Alberto Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 1.800 mts. 2, que linda al Norte con los

lotes 6 al 11 de la misma manzana, al Este con la manzana 6 (calle de por medio), al Sud, calle de por medio, con la manzana 7 y la plaza y al Oeste con el lote 16; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c.| Gustavo Adolfo Jullier. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita a don JUAN DELFINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble ubicado en el pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, formado por los lotes 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 4 del Barrio "San Alberto" Anexo, lote rural 11, con una superficie total aproximada de 1.500 metros cuadrados; que linda, al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, al Este con el lote 17 de la misma manzana; y al Sud y Oeste con calles existentes en los planos de loteos; para que en el término de 15 días comparezcan en el juicio "Superior Gobierno de la Nación c|Juan Delfino. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, septiembre 30 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.143 s|p.p.-v.27|12|50.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO CHACO

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JAIME GAMUNDI, bajo apercibimiento. — Resistencia, octubre 4 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Solari Olmo, escribano - secretario.

$ 60. — e.5|12|50-Nº 2.060-v.17|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl David Nemirovsky, Expediente 104.522-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 23 de 1950. — Señor Director General de Minas y Geología S|D. Raúl David Nemirovsky, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo Nº 444 de la Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los minerales de aprovechamiento común y combustibles, solicita un permiso de cateo de dos mil hectáreas en el Territorio de Neuquén, Departamento de Picunches, donde tomando como base una recta que una los dos puntos en que los lados del lote uno del citado Departamento, corte el Río Agrio, dejando más o menos al centro de dicha línea, el trazado del pueblo "Bajada del Agrio", levantando hacia el oeste un rectángulo que tenga en esta dirección 5.000 metros y 4.000 metros en la otra, de acuerdo al croquis adjunto. Sin otro particular saluda al señor Director General con su consideración más distinguida. Será justicia. — Fdo.: Raúl D. Nemirovsky. — Otro si digo: El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cultivado o cercado, y en la exploración emplearé cuatro hombres con los elementos de trabajo adecuados. — Fdo.: Raúl D. Nemirovsky. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas quince minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Informe Nº 938|50. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Raúl David Nemirovsky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 de la Sección XIV, 1 de la Sección XIII y 16 de la Sección XII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Nor-Este recta de 5.900 m. en dirección Sud 71° 30' Este cuyo extremo Norte coincide con el vértice Norte del lote 1 de la Sección XIV mencionada; al Sud-Este, recta de 3.100 m. en dirección Sud 18° 30' Oeste; al Sud-oeste recta paralela al límite Nor-Este trazada por el esquinero Oeste del lote 1 de la Sección XIV mencionada y finalmente al Noroeste, una poligonal que bordea la margen derecha del Río Agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a|c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, noviembre 8 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.405 folio 278 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Raúl David Nemirovsky. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.15|12|50-Nº 2.902-v.2|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Germán Vogel, Expediente número 126.058-48.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1948. Señor Director de Minas y Geología, don Remigio Rigal. Su despacho. — Germán Vogel, chileno, casado, de 36 años de edad, empleado, con domicilio en Callao 157, cédula de identidad Nº 2.894.012, de la Capital Federal, se presenta y expone: Que deseando efectuar xploraciones en busca de arcillas y caolines, libres de las de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no cercados ni cultivados, solicita en exploración una superficie de dos mil hectáreas para poderlas ubicar en la siguiente forma: Terr. Chubut. Depto. Mártires. Sec. B II. Fracciones D y C. lotes 16 y 20, respectivamente. Pasando la tranquera de Bonino Prieto, se medirán quinientos metros al Este. De este punto se medirán mil metros al Sud y tres mil metros al Norte, y quedará formado el costado Oeste del cateo y de un rectángulo de cuatro mil metros por cinco mil metros, debiendo tirar de los terminales de esta línea, a noventa grados, en dirección al Este, cinco mil metros y después deberá cerrarse el rectángulo. En la exploración se utilizarán cinco hombres, palas, picos, camiones, explosivos si fuera necesario. Se faculta al señor Rafael Mrkusic, empleado, Florida 229, esc. 405, para que siga la presente tramitación. — Será Justicia. Señor Director. Fdo.: Germán Vogel. — Recibido en mi oficina, hoy, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas, veintiocho minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe número 927-50. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.750 Hás. para las sustancias de segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Germán Vogel, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19 y 20 de la Fracción C., Sección BII, Departamento Gaimán y lotes 6, 7, 8 y 9, de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Oeste coincide con un punto A. que se halla en el extremo de una poligonal que, partiendo del Km. 174 del F. C. del Estado que va de Puerto Madryn - Las Plumas, se define del siguiente modo: 500 m. al Sud 45º Este: 7.800 m. al Sud, 500 m. al Este y 3.000 m. al Norte. Al Este recta de 4.000 m. en dirección Norte - Sud; al Sud una poligonal de tres lados que, del Este al Oeste, se determinará de la siguiente forma: el primer lado, recta en dirección Este - Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A.; el segundo lado, recta en dirección Norte - Sud pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Este del esquinero Noreste del lote 20 de la Fracción C., Sección BII ya mencionadas y el tercer lado, recta en dirección Este - Oeste pasa a 5.300 m. al Sud del esquinero precedentemente citado y finalmente al Oeste, recta en dirección Norte - Sud, que pasa por el punto A. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago, A/C. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.387, folio 264 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII), a favor del señor Germán Vogel. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350.— e.11|12-Nº 2.424-v.22|12|50

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Emilio Blaya Dougnac, Expediente 125.907|48.

Trelew, 18 de junio de 1948. Señor Director de Minas y Geología, Don Remigio Rigal. Su despacho. Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, industrial, domiciliado en A. P. Bell 545, de 55 años de edad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explorar arcillas y caolines en este Territorio, en el lote Nº 20 de la Sección BII, de la Circunscripción Presidente Derqui, en el punto denominado Campamento Nuevo, en terrenos ocupados por un señor Donino, solicito la superficie de 2000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: del mojón del kilómetro Nº 1575 de la ruta de Trelew a Esquel, se medirán ocho mil metros aproximadamente al Sud-Oeste, recorriendo un camino que lo lleva a la tranquera de un alambrado del señor Donino. De este punto se medirán dos mil metros en dirección al Este. De este punto se medirán 2.500 m. en dirección al Norte y 2.500 metros en dirección al Sud, quedando así formado el costado Oeste de un rectángulo de cinco mil metros de Norte a Sud por cuatro mil metros de Este a Oeste, encerrándose la superficie de las dos mil hectáreas, aproximadamente. En los trabajos de exploración se empleará un camión, cinco hombres, picos y palas. Se faculta al señor Rafael Mrkusic, domiciliado en Florida 229, esc. 405, a fin de que continúe con la atención de la presente solicitud. Cualquier superposición que hubiere con antelación, queda excluída del presente pedimento, como asimismo se excluye de este pedido las sustancias de segunda categoría de aprovechamiento común. Será justicia. Se aclara que los costados Norte y Sud del rectángulo, salen con ángulo de noventa grados de los extremos del costado Oeste, y de sus puntos extremos una línea cerrará el rectángulo completamente. Será justicia. Fdo.: Emilio Blaya Dougnac. Recibido en mi oficina, hoy veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diecisiete horas, veintiocho minutos. Adeuda sellado por valor de $ 5.— m|n. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe número 925|50. Buenos Aires, octubre 25 de 1950. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás. para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Emilio Blaya Dougnac, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19 y 20 de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán y lotes 4, 5 y 6 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de rectángulo de 4.000 metros en dirección Este Oeste por 5.000 metros; estando vinculado de la siguiente manera: partiendo del vértice común de los lotes 11, 12, 19 y 20 de la referida fracción y sección, se medirán 5.000 m. al Oeste y 7.800 m. al Sud, hasta la tranquera de Donino, luego siguen 2.000 m. al Este y 2.500 m. al Norte, llegándose al esquinero Nor-Oeste del cateo solicitado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del peticionante. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, noviembre 7 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.386, folio 262 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII), a favor del señor Emilio Blaya Dougnac. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350.— e.11|12.-Nº 2.426.-v.22|12|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, del señor Mauricio A. Costa, Expediente Nº 104.348|50.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Mauricio A. Costa, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle José E. Uriburu 1689 de la Capital Federal, al señor Director dice: Que desea llevar a cabo estudios y exploraciones tendientes a la localización de yacimientos de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. — Que en consecuencia viene a solicitar por la presente, al señor Director, el correspondiente permiso de cateo que cubrirá una superficie de terreno que se encuentra sin cercar ni cultivar y cuya propiedad es fiscal, el que a continuación describe: La superficie del cateo será de 2.000 hectáreas y deberá afectar la forma de un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Este Oeste por 2.000 metros de modo que su vértice Sudeste se hallará situado a 4.000 metros al Norte del esquinero Noroeste de la pertenencia número 5 de la mina General José de San Martín, situada en la región de Epuyen, Territorio del Chubut. — El solicitante se compromete a respetar los derechos emergentes de las minas "Condorcanqui" y "La Nueva" situadas dentro de los límites del cateo que solicita.

— El cateo solicitado se encuentra ubicado en el Departamento Cushamen, del Territorio del Chubut, dentro de la legua "A", Sección J. III, margen del Río Epuyen. — Quiera el señor Director acceder a lo solicitado que será Justicia. — Fdo.: Mauricio A. Costa. — Recibido en mi oficina, hoy junio nueve de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas, nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 915|50. — Buenos Aires, octubre 13 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Mauricio A. Costa, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 de la Fracción B y 15 de la Fracción A, Sección J III, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 10.000 m. en dirección Este Oeste por 2.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se encuentra a 4.000 m. al Norte del vértice Noreste de la pertenencia número 5 de la mina "General José de San Martín", expediente L-18-1916. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Nueva" Expediente 104.036|50 y la mina registrada "Condorcanqui". Expediente 84.781|45 — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1385, folio 262 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Mauricio A. Costa. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 320.— e.11|12-Nº 2.454-v.22|12|50

Solicitud de permiso para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Isabela Kreiter de Vergara y Héctor Ubaldo Elissetche, Expediente Nº 104.061.50.

Año del Libertador General San Martín

Zapala, seis de febrero de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — Los que suscriben, Isabela Kreiter de Vergara, argentina nativa, de 30 años de edad, casada, ocupación industrial, Libreta Cívica 0.717.272 y Héctor Ubaldo Elissetche, también argentino nativo, de treinta años de edad, casado, comerciante, M. In. 2.657.979. D M. 25, O. E. Las Coloradas, Neuquén, ambos alfabetos y domiciliados en Zapala, Neuquén F. C. Nac. Gral. Roca, representados por el Dr. Ismael López Merino, Escribano Julio R. Moreno y Procurador Germán A. Frese, del Instituto Minero Argentino, a quienes se notificará, se presentan ante el señor Director y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las declaradas "reserva del Estado" e incluído el aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y tampoco ocupados bajo ningún concepto, incluso por exploraciones y explotaciones mineras, que son de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas cuadradas situada en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Sobre las fracciones centrales A y B de los lotes Diez y Seis y Veinte de la Sección Treinta y uno, del Departamento y Territorio citados, en forma de rectángulo, de Cinco Mil metros Este-Oeste por Cuatro mil Norte-Sud, de manera que, la línea límite Norte del rectángulo, deba quedar a Mil metros de la del mismo punto (norte), de las fracciones y lotes citados y la Este, a Dos mil metros de la del mismo punto (Este) de las fracciones A-B, del Lote veinte. — Para más referencias, debo indicar que el vértice Noreste del rectángulo, quedará así, a Dos mil doscientos metros del vértice del mismo punto (Noreste), de la Fracción A del Lote 20 y el Noroeste del rectángulo, a Tres mil doscientos metros del de igual punto (Noroeste) de la fracción B del lote Diez y Seis, fracciones y Lotes que corresponden a la Sección, Departamento y Territorio ya mencionados, y que se acompaña un plano, referenciado, fechado y suscrito, en que se fija correctamente la zona declarada. — Fdo.: Isabela Kreiter de Vergara. — Héctor Ubaldo Elissetche. — Recibido en mi Oficina hoy febrero diez de mil novecientos cincuenta siendo las ocho horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. — Informe Nº 899|50. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por doña Isabela Kreiter de Vergara y Héctor Ubaldo Elissetche, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 750 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 16 de la Fracción A y 20 de la Fracción B, Sección XXXI. Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 1.000 m. al Sud y 1.500 m. al Este del esquinero Noroeste del mencionado lote 20, se medirán sucesivamente 1.500 m. al Este, 4.000 m. al Sud, 500 m. al Oeste, 2.000 m. al Norte, 4.500 m. al Oeste, 1.000 m. al Norte, 3.500 m. al Este y 1.000 metros al Norte. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Lusitana" Expte.: 203.012|41 y "La Nicolasa" Expte.: 203.018|41. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Buenos Aires, octubre 27 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.400 folio 271 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara y Héctor Ubaldo Elissetche. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 410.— e.8|12-Nº 2.264-v.21|12|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, de la señorita Angela Luisa Tirasso. — Expediente número 104.404|50.

Buenos Aires, julio 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera. — Angela Luisa Tirasso, mayor de edad, argentina, sin profesión, soltera, domiciliada en esta Ciudad, calle Avellaneda 1582, ante el señor Director General, me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cuya propiedad ignoro y que no están cultivados, labrados ni cercados, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.000 m. (seis mil) de largo, medidos en dirección Este-Oeste por 3.333 m. (tres mil trescientos treinta y tres) de ancho, de manera que su vértice Sud-Oeste diste 4.750 m. (cuatro mil setecientos cincuenta) al Norte de un punto situado a 8.000 m. (ocho mil) al Este del esquinero Nor-Oeste del lote Nº 11 de la fracción D, de la sección XXXI del Territorio Nacional del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Angela Luisa Tirasso. Recibido en mi oficina, hoy once de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas quince minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 919|50. — Buenos Aires, octubre 13 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señorita Angela Luisa Tirasso, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 10 de la fracción D, sección XXXI, departamento y territorio antes mencionado, en forma de un rectángulo de 6.000 m. en dirección Este-Oeste por 3.333 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 4.750 m. al Norte de un punto que se encuentra a 8.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 10 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Agustina", Expediente 92.399-27; "La Victoria", Expediente T-2.095-21; "La Juanita", Expediente S-456-06 y "Mercedes", Expediente S-457-06. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1950. Registrado bajo el Nº 4403, folio 275 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señorita Angela Luisa Tirasso. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas.

$ 320.— e.8|12-Nº 2.314-v.21|12|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

24 DE NOVIEMBRE DE 1950

341.742. — Quartier Latin (Barrio Latino). Periódico bimestral. (Id. latino). Propietario y director: Gilberto Crespín. Capital Federal, octubre-noviembre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

341.743. — Revista de la Asociación de Farmacias. Publicación mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Farmacias. Director: Héctor C. de Giorgi. Buenos Aires (Cap. Fed.), agosto de 1950. 950 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

341.744. — Ortodoncia Clínica. Revista semestral. (Id. español). Prop.: Ateneo de la Cátedra de Ortodoncia con Odont. Legal. Director: Armando Leónidas Vattcone. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 10.— (Argentina).

341.745. — El Caballo. Revista mensual (Id. español). Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Capital Federal. Interior y Exterior, noviembre de 1950. 3.500 ej. Sin precio. (Argentina).

341.746. — Suplemento Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Buenos Aires, octubre de 1950. 25.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

341.747. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Buenos Aires, octubre de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

341.748. — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Luis F. Monetta. Capital Federal, agosto-septiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

341.749. — Cruzada. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Director: Justo Asisin. Capital Federal, octubre de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Arg.).

341.750. — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. Girado. Director: Juan C. Girado. Monte, octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

341.751. — Vamos Andando. Revista quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Victoriano A. Roberts. Capital, Interior y Exterior, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.752. — La Colmena. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pedro José Tourillon. Buenos Aires y provincias, noviembre de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

341.753. — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Nain Aón. La Plata (Bs. As.), agosto de 1950. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

341.754. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Bussmann Hnos. Tres Lomas, F. C. Sarmiento, septiembre de 1950. 4.400 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

341.755. — La Caceta. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

341.756. — El pajarito. Bailecito. Faz A. Autor música: Hnos. Abalos. Faz B. Carnavalito quebradeño. Carnavalito. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Intérprete: Hermanos Abalos y su Orquesta Quichua. Disco Victor Nº 60-2.022. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 5.75. (Argentina).

341.757. — El palito. Danza nativa. Faz A. Autor letra: Anónimo. Música: Arr. de los Hnos. Abalos. Faz B. El cuándo. Danza nativa. Autor letra: Anónimo. Música: Arr. de los Hnos. Abalos. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Victor Nº 60-2.021. 10.000 ej. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 5.75. (Argentina).

341.758. — La condición. Danza de época. Faz A. Autor música: Recopilación de los Hnos. Abalos. Faz B. La firmeza. Danza nativa. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Victor Nº 60-2.020. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 5.75. (Argentina).

341.759. — La ñaña. Zamba. Faz A. Autor música: Hnos. Abalos. Faz B. El escondido. Danza nativa del folklore argentino. Autor letra y música: Recopilación y arreglo de los Hos. Abalos. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Victor Nº 60-2.019. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 5.75. (Argentina).

341.760. — El baquianito. Gato. Faz A. Autor música: Hnos. Abalos - Joshels Cortez. Faz B. La juguetona. Chacarera. Autor música: Hermanos Abalos. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Victor Nº 60-2.018. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 5.75. (Argentina).

341.768. — Mi sueño eres tú (You are my dream). Fox-trot, letra. 4 págs. Autor: M. Gambina. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).
341.769. — Mi sueño eres tú (You are my dream). Fox-trot, letra en inglés. 2 págs. Autor: M. Gambina. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Ferrer. 500 ejemplares. Bs Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).
341.770. — Cinelan. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Félix Zamijovsky. Lomas de Zamora (Prov. de Bs. Aires), noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0 50. (Argentina).
341.773. — Piedra libre. Vals humorístico, letra. 2 págs. Autores: Silvio L. Fereton (Nelo), Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Editorial Noila. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 300 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.774. — Soy español. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Silvio L. Fereton (Nelo) y Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: R. D. Stéfano & Cía. 300 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio pesos 1.50. (Argentina).
341.775. — Piedra libre. Vals humorístico, música. 2 págs. Autores: Silvio L. Fereton (Nelo), José Luis Anastasio y Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: R. D. Stéfano & Cía. 300 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.776. — Soy español. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Silvio L. Fereton (Nelo) y Francisco Laino. Editor: Editorial Noial. Impreso: R. D. Stéfano & Cía. 300 ejempalres. Bs. Aires 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.778. — La Sagrada Biblia. 1.460 págs. Autor: Anónimo. Traducción de: Félix Torres Amat. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950. Precio $ 60.— (Argentina).
341.779. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Director: Zona Smith. Buenos Aires, noviembre de 1950. 2.361 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
341.787. — Llorarás al escuchar. Tango, música. 2 págs. Autor: S. Salter. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.788. — Llorarás al escuchar. Tango, letra. 2 págs. Autor: M. Romero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.792. — Cuyanita hermosa. Pasodoble-canción, letra. 2 págs. Autor: Porfirio Abrego. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.793. — Cuyanita hermosa. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Porfirio Abrego. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.798. — Los niños de Baudet. 44 págs. Autor: Noemí Vergara. Editor: Asociación Gente de Arte de Avellaneda. Impresor: B. U. Chiesino. 500 ej. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).
341.808. — El cuero y sus manufacturas Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Federico A. Mirre. Capital Federal, octubre de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).
341.809. — Cardo en flor. Canción criolla, letra. 2 págs. Autor: Elena Areco. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).
341.810. — Cardo en flor. Canción criolla, música. 2 págs. Autor: J. B. Maiztegui Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 250 ej. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).
341.811. — Atardecer en la sierra... Preludio para piano, música. 2 págs. Autor: Jorge Fontenla. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 250 ejemplares. Bs. Aires 10 de noviembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).
341.818. — Huachi torito. Adoración, letra. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E.M.Y.C.). 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).
341.819. — El Ecuador. Danza folklórica argentina, música. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercia. (E.M.Y.C.). 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).
341.820. — El triunfo. Danza folklórica argentina, letra. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E.M.Y.C.). 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).
341.821. — El triunfo. Danza folklórica argentina, música. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E.M.Y.C.). 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).
341.822. — El palito. Danza folklórica argentina, música. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E. M.Y.C.). 1.000 ejemplares. Bs. Aires 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).
341.823. — La huella. Danza folklórica argentina, música. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E.M.Y.C.). 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).
341.824. — Huachi torito. Adoración, música. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E.M. Y. C.). 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).
341.825. — El cuándo. Danza folklórica argentina, música. 2 págs. Autor: Alida A. Otharan de Barceló. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E. M.Y.C.). 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

e.8|12-Nº 6.023-v.21|12|50

Año del Libertador General San Martín
23 DE NOVIEMBRE DE 1950

341.666 — LAR. Revista mensual (Id. español). Pro.: Asociación Gallega. Director. Ramón D. Villar. Cap. Federal, octubre 1950. 2.500 ej. S|precio. (Argentina).
341.667 — Aventuras. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. Director: Horacio Gutiérrez. Cap. Federal, octubre 1950. 2.131.000 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).
341.668 — Holando Argentina. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: L. Alberto Lozano. Cap. Federal, setiembre 1950. 2.500 ej. Precio: pesos 2.—. (Argentina).
341.669 — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Arturo Tofanelli. Italia, octubre 1950. 4.500 ej. Precio $ 2,50. (Extranjera).
341.670 — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. español). Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. República Argentina, mayo 1950. 156.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
341.671 — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. español). Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. República Argentina, junio 1950. 153.700 ejemplares S|precio.
341.672 — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. español). Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. República Argentina, julio de 1950. 159.000 ej. Precio: S|precio. (Argentina).
341.673 — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. español). Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. República Argentina, agosto de 1950. 159.000 ej. S|precio. (Argentina).
341.674 — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. español). Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. República Argentina, julio de 1950. 159.000 ej. S|precio. (Argentina).
341.675 — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. español). Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. República Argentina, octubre-diciembre de 1949. 5.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).
341.676 — Anales de legislación argentina. (Id. español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. Rep. Argentina, enero a diciembre de 1949. 6.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).
341.677 — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. español). Prop.: Editorial La Ley S. R. L. Director: Juan Carlos Roura. Rep. Argentina, enero a marzo de 1950. 5.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).
341.678 — Mensajero de Paz. Revista quincenal. (Id. español). Prop. y director: E. Maximiano López. Capital Federal, noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).
341.679 — Nosotros los árabes. (Nehua el Arab Bagdadi). Faz A. Autor letra: Al Chaer El Caram. Música: Jouad Mauad. Faz B. Orgullo del pasado. (Yusef Bey Karam). Autor letra: Abraham Atia. Música: Jouad Mauad. Intérprete: Profesor Jouad Mauad. Disco Victor Nº P-1369. 525 ejemplares. Buenos Aires. 30 de octubre de 1950. Precio: $ 3.50 (Argentina).
341.680 — Polca violeta. Motivo popular (Violetas polka). Faz A. Autor letra: L. Musketas. Música: R. Musketas (h) y A. Patapavicins. Faz B. Lituano no te da pena. Vals canción (Lieturi ar tau negaila). Faz A. Autor música: Anónimo. Intérprete: Trío de acordeones de casa Musketas. Disco Víctor Nº P-1299. 525 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio: $ 3.50 (Argentina).
341.681 — Simple melodie. Canción. Faz A. Autor letra: Marcel Basadie. Música: Fred Freed. Faz B. Coplant Coplant. Canción. Autor letra: Pierre Badau. Música: Bruno Coquatri. Intérprete: Jean Sablon. Disco Victor número 68-0039. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Precio: $ 5.20 (Argentina).
341.682 — Pour les amantes (Para los amantes). Valse Chantée. Faz A. Autor letra: René Clair. Música: Georges Van Parys. Faz B. Je vais sur mon Chemin. Marcha. Autor letra: Mauricio Chevalier. Música: Jean Marion. Intérprete: Disco Nº 68-0026. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 13 de octubre de 1950. Precio: $ 5.20 (Argentina).
341.683 — Carlos Martín. Chamamé Faz A. Autor música: Miguel Repiso. Faz B. A tu lado. Polca. Autor música: Miguel Repiso. Intérprete: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. Disco Víctor Nº 60-1955. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de octubre de 1950 Precio: $ 5,75 (Argentina).
341.684 — Para ti madre. Vals, Faz A. Autor letra: V. Juan Clauso. Música: José Mocciola. Faz B. Claveles mendocinos. Zamba. Autor letra y música: Alfredo Pelaia. Intérprete: Dante Ressia. Disco Víctor Nº 60-1999. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio: $ 5,75 (Argentina).
341.685 — Cruz Maidana. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Waiss. Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Faz B. Canaro en París. Tango. Autor letra: José Scarpino. Música: Juan Caldarella - Alejandro Scarpino. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 68-0008. 30.000 ejemplares. Bs. Aires. 31 octubre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).
341.686 — Envía diez hermosas flores a mi chica en Tennesse. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Steve Nelson. Música: Ed. Nelson, Jr. Faz B. Fiesta de títeres. Fox-trot. Autor música: Irving Fields. Intérprete: Trío Irving Fields. Disco Víctor Nº 20-3577. 2.000 ejemplares. Bs. Aires. 31 de octubre de 1950. Precio: $ 5,75 (Argentina).
341.687 — Secreto. Zamba. Faz A. Autor música: Pedro N. Noda. Faz B. El Pichi. Gato. Autor música: Cristino Tapia. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1984. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 24 de octubre de 1950. Precio: $ 5,75 (Argentina).
341.688. — Selección de Beguines. Faz A. Autor letra y música: R. Gilbert, Scott, R. Cóspito y otros. Faz B. Selección de Fox Trots. Autor letra y música: Ruby, Kalmar, I Berlin y otres. Intérprete: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1994. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 25 de octubre de 1950. Precio $ 5.75. (Argentina).
341.691. — No Quiero Ser Pretenciosa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Mario Ghiringhelli Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Precio $ 1.50. Buenos Aires. 2 de noviembre de 1950. (Argentina).
341.692. — Segundo Sombra. Vals, música. 2 págs. Autor: Mario Ghiringhelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.694. — Arco Iris. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Nicolás Raymondez Arias. Buenos Aires, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina)
341.700. — Yo No Te He Visto Nunca. Huapango, música. 2 págs. Autor: Enrique Santos Discépolo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina)
341.701. — Yo No Te He Visto Nunca. Huapango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Santos Discépolo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
341.702. — Con Una Mentira. Vals, letra. 2 págs. Autor: Enrique Santos Discépolo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.703. — Con Una Mentira. Vals música. 2 págs. Autor: Lalo Scalise y Enrique Santos Discépolo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
341.704. — Nega Maluca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ewaldo Ruy y Fernando Lobo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.705 — Nega Maluca. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Ewaldo Ruy y Fernando Lobo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
341.706. — Daqui Nao Saio. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
341.707. — Daqui Nao Saio. Marcha, música. 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950 Precio $ 1,50. (Argentina).
341.708. — Picaflor. Milonga, música. 2 págs. Autor: Arturo C. Senéz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Garrot. 300 ejemplares Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.709. — Picaflor. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raimundo Radaelli. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires. 21 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
341.710. — Motores a Explosión. 398 págs. Autor: J. Ferpi. Texto revisado y ampliado por el Ing. J. B. de Nardo. Editor: José Montesó. Impresor: Tall. Gráf. Garrot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 32.— (Argentina).
341.711. — El Perpetuo Socorro En Los Países Del Plata. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Padres Redentoristas. Director: R. P. Manuel Elejalde. Buenos Aires, octubre de 1950. 8.000 ejemplares Precio $ 1.— (Argentina)
341.712. — Canciones Del Camino 115 págs. Autor: Manuel García Brugos,

Ilustraciones de Alfredo Pollio. Editor: El Autor: Impresor: Poligráfica Mar Platense. 1.000 ejemplares. Mar del Plata (Buenos Aires), octubre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

341.713. — El Reloj de Sol. Comedia dramática. Un legajo. Autor: Miguel Angel Chacon. Declaración jurada. Gualeguaychú (Entre Ríos), Teatro Gualeguaychú el día, 22 de noviembre de 1949. (Argentina).

341.714. — Terra D'Oltremare. (Tierra de Ultramar). Periódico. (Id. Italiano). Prop. y Director: Aldo G. Gremigni. (Aldo Guido Gremigni). Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

341.715. — La Stampa. (La Prensa Italiana). Diario quincenal. (Id. Italiano). Propietario: Mario Bertuol y Francisco Migali. Director: Mario Bertuol. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 0,20. 10.000 ejemplares.

341.716. — Sirena y Espiral. 85 págs. Autor: Manuel Carlos Antin. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950. Precio $ 8. —(Argentina).

341.719. — Decime corazón. Vals. música. 2 págs. Autores: Francisco M. Bagnolo y Francisco Derkahez. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

341.720. — Decime Corazón. Vals, letra. 2 págs. Autores: Francisco M. Bagnolo y Francisco Derkahez. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1950. $ 1,50. (Argentina).

341.721. — Ronda en la noche. Tango, música. 2 páginas. Autor: Francisco Derkahez. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

341.724. — Adiós, me voy. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Omar Luis Zerbino. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

341.725. — Brasil te recuerdo. Choro, música. 2 páginas. Autor: Vicente Postiglione. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

341.726. — Brasil te recuerdo. Choro. letra. 2 páginas. Autor: Omar L. Zerbino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

341.729. — La Vaca lechera, alimentación y Crianza. 544 páginas. Obra Extranjera. Autor: H. O. Henderson Revisada por: Carl W. Larson y Fred S. Putney. Traducción del inglés al castellano por: José Luis de La Loma. Editor: Uteha. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: E. C. L. A. L. 4.000 ejemplares. Caracas, Guatemala, Habana, Lima, Montevideo, Río de Janeiro y Buenos Aires, México D. F. año 1950. Precio $ 70. (Extranjera).

341.730. — Algebra. 383 páginas. Obra Extranjera. Autor: J. E. Thompson. Traducción del inglés al castellano por: Francisco Rived. Editor: Utea. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: Iglesias e hijos. 2.000 ejemplares. México D. F., año 1950. Precio $ 27. (Extranjera).

341.731. — Prótesis de Coronas y Puentes. 1.000 páginas. Obra Extranjera. Autor: Stanley Tylman. Traducción del inglés al castellano por: Dr. Honorato Villa. Editor: Uteha, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. 4.000 ejemplares. México D. F., año 1950. Precio $ 160.— (Extranjera).

341.738. — Nuestro Llamado. (Nash Klych). Periódico semanal. (Id. Ukraniana "Renacimiento". Director: Prof. Eugenio Onatzkyj. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.11|12-Nº 6.054-v.22|12|50

Año del Libertador General San Martín
28 DE NOVIEMBRE DE 1950

341.913 — Homeopatía. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. Director: Jorge Masi Elizalde. Rep. Argentina, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.914 — Cosas y hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.915 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario, noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.916 — Unión. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión del Personal Provincial de Santa Fe. Director: Aurelio Sánchez Loria. Santa Fe, noviembre de 1950. 8.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.917 — Matices. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Ind. Quím. Argentina "Duperial" S.A. Ind. y Comercial. Director: Schlesinger. Capital Federal, setiembre-octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.918. — La Idea. San Antonio de Areco. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. Aires)), octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

341.919 — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Capital Federal, octubre de 1950. 14.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.920 — Ciencia y Fe. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Vicente Ramos. Director: Ismael Quiles. Bs. Aires, julio, agosto, setiembre 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

341.921 — Esquire. Revista mensual. (Id. inglés). Prop.: Esquire Inc. Directer: David A. Smart. Argentina, Norteamérica, octubre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: $ 3.50 (Extranjera).

341.922 — Esquire. Revista mensual. (Id. inglés). Prop.: Esquire Inc. Director: David A. Smart. Argentina, Norteamérica, noviembre de 1950. Precio: $ 3.50 1.100 ejemplares (Extranjera).

341.923 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado, octubre de 1950. 3.400 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

341.924 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.925 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.926 — El País. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Porto. Rosario, noviembre de 1950. 250 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.927 — Lirio Seráfico. — Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Director: Hermana María Margarita Strubbia. Salta, setiembre-octubre de 1950. 1.000 ejemplares.—Precio: $ 1.50 (Argentina).

341.928 — Carelo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. Santa Fe, julio de 1950. 6.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.929 — Carelo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. Santa Fe, agosto de 1950. 6.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.930 — Carelo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. Santa Fe, setiembre de 1950. 6.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.931 — El Mensajero Pentecostal. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Elías López. Mendoza, agosto-setiembre-octubre 1950. 4.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.932 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata, julio de 1950. 31.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.933 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata, setiembre de 1950. 30.000 ejemplares. Precio: $ gratis (Argentina).

341.934 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La plares. Sin precio (Argentina).

341.935 — Karubi. Plano para aeromodelismo. 1 plano. Autor: José María García. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1950. Precio: $ 4.— (Argentina).

341.937 — Boletín "Geigy". Mensual. (Id. español). Prop.: Geigy Argentina S. R. L. Director: Richard F. V. Cooper. Capital Federal, setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.940 — Tiempos Nuevos. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S. R. L. Director: Ramón Avanza y Virgilio Nelbone. Dolores (Bs. Aires), 20 de noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

341.941 — Nuevos Horizontes. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán, agosto-setiembre 1950. 3.600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.944 — Bagatela. Comedia dramática en tres actos. 1 legajo. Autor: Miguel Angel Chacón. Declaración jurada. Gualeguaychú (E. Ríos). Teatro Gualeguaychú el día 3 de octubre de 1950 (Argentina).

341.949. — Fasimar. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: Fasimar. Impresor: Imprenta Rotex. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Sin precio. (Argentina).

341.950. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, Bs. As., 22 de noviembre de 1950. 58.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

341.951. — Tit - Bits. Revista Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. 60.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

341.957. — Tambo y Chacra. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Capital Federal. Bs. Aires, 5 y 25 de agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

341.958. — La Industria Lechera. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Buenos Aires, agosto de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

341.960. — Guli. Tango, música. 2 págs. Autor: V. Hugo Baralis. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

341.962. — Eva. Revista semanal. (Id. Español). Extranjera. Prop.: Empresa Editora Zig - Zag S. A. Director: Ghislaine H. de Astaburuaga. Santiago de Chile, 3 de noviembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Extranjera).

341.974. — Paladín. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Herminio Emilio Porcel de Saint Georges. Bs. Aires, 15 de Noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

341.975. — ¿Qué Comeremos Hoy?. Una serie de menús explicados y con comentarias ocasionales. 237 págs. Autor: Emy Williams. Ilustrado por: Sylvia. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

341.976. — Me contaron los muchachos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luisa Martín. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.982. — El encuentro. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Noemí Selvas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.983. — El encuentro. Milonga, música. 2 págs. Autor: M. Alberto Rossi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.984. — Y fué una noche. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Alberto Rossi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

341.985. — Y fué una noche. Tango, letra. 2 págs. Autor: Noemí Selvas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.986. — Revista Marítima. Quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Calixto Corderi. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.75. (Argentina).

341.994. — Epoca. Revista semanal. (Id. Italiano). Extranjera. Prop.: Fausto Veneziano. Director: Alberto Mandadori Milano. Italia, 14 de octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Extranjera).

342.001. — Aconcagua. (Viajes y cuento). 256 págs. Autor: J. M. Sanz Lajara. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

342.002. — Con las Raíces en la Tierra. 212 págs. Autor: Mary Williams de la Barra. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 de octubre de 1950. Precio $ 10.— (Argent.).

342.003. — Cotopaxi. 216 págs. Autor: J. M. Sanz - Lajara. Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 de mayo de 1949. Precio $ 8.— (Argentina).

342.004. — Caonex. Novela. 352 págs. Autor: J. M. Sanz - Lajara. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio. $ 15.— (Argentina).

342.006. — ¿Peeche Vuo Lassa Napule?. Canzonetta, música. 2 págs. Autor: Guillermo La Micela. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.007. — ¿Peeche Vuo Lassa Napule?. Canzonetta, letra. 2 págs. Autor: Rafael Pugliese. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.008. — De marmol... Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: El autor. Impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de agosto de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.009. — Vals de la esperanza. Vals, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: El autor. Impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.010. — No quiero ser pretenciosa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Mario Ghiringhelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.011. — Segundo Sombra. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alberto J. Moreira. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.012. — En la bruma del recuerdo. Tango, música. 2 págs. Autor: María J. Maldonado. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.013. — En la bruma del recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Marin. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina). e.13|12-Nº 6.074-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín
27 DE NOVIEMBRE DE 1950

341.826. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Krum. América del Sur, noviembre 1950. 2.000 ej. Precio: $ 2.— (Arg.).

341.827. — Addya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Cap. Fed., noviembre 1950. 350 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.828. — Acomac. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. Director: Abdon C. Silva y otros. Capital Federal, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.829. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial

Altavoz. Director: Enzo M. Tasco. Capital Fed., noviembre 1950. 5.500 ej. Precio: $ 2,50 (Argentina).

341.830. — Tambo y Chacra. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivares. Capital Federal, julio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

341.831. — La Industria Lechera. Revislio de 1950. 1.400 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.832. — Ver y Estimar. Revista mensual (Id. español). Prop.: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. Capital Federal, octubre 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

341.833. — El Crestón. Periódico mensual (Id. español). Prop. y Director: Nicolás Moschetti. Salta (Prov.), julio - agosto - setiembre - octubre 1950. 8.500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

341.834. — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), octubre de 1950. 78.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

341.835. — El Diario del Foro. Diario. (Id. español). Prop.: Enrique Jasid. Director: Horacio Traynos. Corrientes, Chaco, octubre de 1950. 69.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.836. — La Opinión. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Hugo H. Diez. Laprida (Bs. Aires), octubre de 1950. 15.400 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.837. — La Verdad. Dario. (Id. español). Prop. y Director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. Aires), setiembre de 1950. 37.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.838. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), octubre de 1950. 33.000 ejemplares. Precio: pesos 0,20 (Argentina).

341.839. — The Advent Review and Sabbath Herald. Periódico mensual. (Id. inglés). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), octubre de 1950. 7.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.840. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Id. español) Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. Florida (Bs. As.), enero de 1950. 2.900 ejemplares. Precio: $ 0,90 (Argentina).

341.841. — Juventud. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Lorenzo J. Baum. Florida (Bs. Aires), diciembre de 1950. 7.600 ejemplares. Precio: $ 0,42 (Argentina).

341.842. — Programas. Para las Reuniones Misioneras. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Margarita Deak. Florida (Bs. As.), enero de 1950. 3.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.843. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida(Bs. As.), noviembre de 1950. 42.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

341.844. — La Revista Adventista. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), octubre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,45 (Argentina).

341.845. — La Revista Adventista. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), noviembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,45 (Argentina).

341.846. — La Zona. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Carlos Ludueña (h.). Director: Almenio Espigares Moreno. Morón (Bs. As.), agosto - setiembre de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.847. — La Zona. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Carlos Ludueña (h.). Director: Almenio Espigares Moreno. Morón (Bs. Aires), octubre de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.848. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Varela. B. Blanca (Bs. As.), noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.849. — Alborada. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Directora: Hna. Susana. Capital Federal, noviembre - diciembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

341.854. — Pícaro sueño. (Versos de niños para evocación de los hombres). 95 págs. Autor: Rodolfo Cárdenas Behety. Editor: Editorial Tacto. Impresor: Andrés Rodríguez. 500 ejemplares. Cap. Federal, 21 noviembre 1950. Precio: $ 12.— (Argentina).

341.855. — Bajo un claro de luna. Foxtrot, letra, 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

341.856 — Isabelita. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

341.857. — Amor de gitana. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.858. — Amor de gitana. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.859. — Bajo un claro de luna. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.860. — Noches de mi barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires, noviembre de 1950 Precio $ 1.50 (Argentina).

341.861. — Isabelita. Vals, música. 2 páginas. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.862. — Noches de mi barrio. Tango, letra 2 págs. Autor: Anselmo Aieta (hijo). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950 Precio $ 1.50 (Argentina).

341.865. — La lengua viva. Contribución experimental a la enseñanza de la lectura. 213 págs. Autor: Martha A. Salotti Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 200 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

341.869. — A la bartola. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Francisco G. Orciuoli, Ulderino Caserio. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 1.20 (Argentina).

341.870. — A la bartola. Tango canción, música 2 págs. Autores: Francisco G. Orciuoli, Ulderino Caserio. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 1.20 (Argentina).

341.878. — Filomena. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1 50 (Argentina).

341.879. — Filomena. Tango, música. 2 páginas. Autores: Luis Felice, José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.880. — La flor de piquiyin. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

341.881. — En mis horas tristes. Vals, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Editor e impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

341.882. — Angustia. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Horacio Pettorossi. Editor: Corporación Musical Argentina, Comar. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.883. — Angustia. Tango, Música. 2 páginas. Autor: Horacio Pettorossi. Editor: Corporación Musical Argentina Comar. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.884. — Acrópolis. Periódico quincenal (Id. Español-Griego). Prop. y director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

341.885. — Fué sólo un sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Pepe López. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Cap. Fed., 26 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

341.886. — Fué sólo un sueño. Bolero, letra, 2 págs. Autor: Pepe López. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. Cap. Federal, 26 de octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

341.889. — La cuarta memoria. 53 págs. Autor: Marta Mosquera. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 4 50 (Argentina).

341.890. — Adiós al crimen. 256 págs. Autor: Donald Henderson. Traducción del inglés al castellano: Guillermo Whitelow. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 7.50 (Argentina).

341.891. — Laura. 220 págs. Edición tercera. Autor: Vera Caspary. Traducción del inglés al castellano: M. D. A. De Derisbouurg. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

341.892. — El barbero ciego. — 288 págs. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés al castellano: Enrique Molina y Vedia. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7.50 (Argentina).

341.893. — Más extraño que la verdad. 325 págs. Autor: Vera Caspary. Traducción del inglés al castellano por: Roberto Paine. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

341.894. — Elogio de la vigilia. 94 págs. Autor: Angel Vasallo. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

341.895. — Extraña alianza. 239 págs. Autor: Hugh Walpole. Traducción del inglés al castellano por: Lucrecia Moreno de Sáenz. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

341.896. — La inevitable derrota del comunismo. 340 págs. Autor: James Burnham. Traducción del inglés al castellano: Carlos V. Frías. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio pesos 14.— (Argentina).

341.897. — Dios. La existencia de Dios. Solución tomista de las antinomios agnósticas. 321 págs. Autor: R. Garrigou Lagrange. Traducción del francés al castellano por: José San Román Villasante. Editor: Emece Editores, Impresor: Compañía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 28.— (Argentina).

341.898. — Rubens. 301 págs. Autor: Jacob Burckhardt. Traducción del alemán al castellano por: Walter B. L. Bose. Editor: Emecé Editores: Impresor: Compañía Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

341.902 — Espera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Maxbelito y Leopoldo Díaz Vélez. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948. Precio $ 1.— (Argentina).

341.903. — Espera. Vals, música. 2 págs. Autor: Maxbelito y Leopoldo Díaz Vélez. Editor e Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948. Precio $ 1.— (Argentina).

341.904. — Robert Cain. 400 págs. Obra extranjera. Propietario: William Russell. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazía. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.308 págs. México D. F., setiembre de 1946. Precio $ 6.— (Extranjera).

341.905. — Los hermanos Elderbrook. 443 págs. Obra extranjera. Autor: Gerald Bullett. Traducción del inglés al castellano: Joaquín Urnieta. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 4.195 ejemplares. México D. F., octubre de 1946. Precio $ 6.50 (Extranjera).

341.906. — Experimento peligroso. 322 págs. Obra extranjera. Autor: Margaret Carpenter. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazía. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Compañía Impresora Argentina. México D. F., 9 de marzo de 1947. Precio $ 5.50 (Extranjera).

341.907. — Preludios. Pedestal Nº 1. 32 págs. Autor: Cristian L. Ferrari Serra. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 58 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina). e.13|12-Nº 6.075-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín
1º DE DICIEMBRE DE 1950

342.267. — Finanzas. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Raúl Montmorency Fernández. Buenos Aires, setiembre|950. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.268. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). (Diario hebreo - español). Prop.: El Diario Israelita S. R. L. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.269. — Revista Mucho Gusto. Mensual. (Id. español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía., S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Cap. Fed., noviembre|950. 39.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.270. — Síntesis Literaria. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Armando Alonso. Argentina, Uruguay, Perú y México, diciembre|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.271. — Ovina. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.272. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Semanal. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital, interior y exterior, setiembre, octubre, noviembre|950. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.273. — Cámara Argentina de Comercio Informativo Semanal Mercurio. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital, interior y exterior, agosto, setiembre, octubre|950. 65.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.274. — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, octubre|950. 7.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.275. — El Horticultor. Revista mensual. (Id. español). Prop. Cooperativa de Horticultores Ltda. Director: Antonio Alsamora. Lomas de Zamora. (Bs. As.), abril, mayo, junio de 1950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.276. — La Industria Argentina del Calzado. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Director: Marcelo Davini. República Argentina, setiembre, octubre de 1950. 3.800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.277. — Boletín E.C.O. Mensual. (Id. español). Prop.: Agrupación Esencia, Cerebro, Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, julio, agosto, setiembre|950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

342.278. — Mitha (La Escoba). Periódico mensual. (Id. ucraniano). Prop y director: Julián Serediack. Cap. Federal, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre|950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.279. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Húngara. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Húngara. Director: José Székely. Capital Federal, setiembre, octubre, noviembre|950. 2.000 ej. Precio $ 2.— (Argentina).

342.280. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimestral.

(Id. español). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Director: Julio E. Descole. Avellaneda (Bs. As.), julio, agosto|950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.281. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimestral. (Id. español). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Director: Julio E. Descole. Avellaneda (Bs. As.), setiembre, octubre|950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.282. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Bimestral. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Director: José Székely. Capital Federal, setiembre, octubre|950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.283. — Industria y Química. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Química Argentina. Director: José C. Ursini. Capital Federal, julio, agosto de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

342.284. — Cátedra y Clínica. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Laboratorios Millet S.A.C. e I. Director: Pascual F. Nardo. República Argentina, noviembre, diciembre de 1950. 18.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.285. — El Poder. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Nicolás Quiroga. Isla Maciel, Dock Sud, Avellaneda (Bs. As.), setiembre, octubre, noviembre|950. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.286. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Eduardo Carassoll Pons. Director: Eduardo Aquiles Carassoll Jorge. La Plata (Bs. As.); julio de 1950. 31.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.287. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Eduardo Carossoll Pons. Director: Aquiles Eduardo Carossoll Jorge. La Plata, agosto|950. 27.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.288. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Eduardo Carossoll Pons. Director: Aquiles Eduardo Carossoll Jorge. La Plata, setiembre de 1950. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.289. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Eduardo Carossoll Pons. Director: Eduardo Aquiles Carossoll Jorge. La Plata, octubre|950. 19.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.290. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Director: Valentín Fernández. Capital Federal, noviembre|950. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.291. — La Idea. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Joaquín A. Zambrano. Bahía Blanca (Bs. Aires), noviembre|950. 1.920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.292. — Resplandor de la Verdad. Periódico trimestral. (Id. español). Propietario: Sociedad "Sáenz Cortés" Director: Italo Luraghi. Pehuajó (Bs. As.), septiembre, octubre, noviembre|950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.293. — Bandoneón arrabalero. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: Pascual Contursi. Música: Juan B Deambroggio. Faz B. Mariposita. Tango. Autor música: Anselmo A. Aieta. Intérprete: Francisco Rotundo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.145 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.294. — Música, música, música. (Music, music, music). Fox-trot con canto. Faz A. Autores letra y música: Weiss - Baum. Faz B. ¡Oh! Catalina. (O Katherina). Marcha - fox con canto. Autores letra y música: Fall - Wolfe Gilbert. Intérprete: Disco Odeón Nº 285.106. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.295. — Bolero. Canción. Faz A. Autores letra y música: Durand - Contet. Faz B. Maestro Pedro (Maitre Pierre). Canción marcha. Autores letra y música: Betti - Plante. Intérprete: Georges Guetary con acomp. de orquesta. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.296. — Fué. Bolero. Faz A. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Francisco Balaguer. Faz B. Español. Canción. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Víctor Schlichter - Francisco Cao. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.153. 12.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.297. — Tengo miedo. Tango. Faz A. Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: José M. Aguilar. Faz B. Tras cartón. Tango. Autor letra: Santiago Adamini. Música: Anselmo A. Aieta. Intérprete: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón número 55.152. 7.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.298 — Leyenda del chajá. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra: Amelia del Carmen Serrano. Música: Isac Abitbol. Faz B. Mártires Gutiérrez. Rasguido doble. Música: Isac Abitbol - Ernesto Montiel. Intérprete: Cuarteto "Santa Ana" - Bandoneón, acordeón y guitarras. Disco Odeón Nº 55.148. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.299. — Lágrimas y sonrisas. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Francisco Julio Gullo. Música: Pascual De Gullo. Faz B. LA refalosa. Polca Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Rafael Rossi y su trío. Disco Odeón Nº 31.626. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.300. — El guayabito. Bote con canto. Faz A. Autor letra: Francisco Mitjana. Música: Domingo Ventrice. Arr. Félix Villa. Faz B. El rag de la calle 12. Fox-trot. Autor música: Euday L. Bowman. Intérprete: Barry Moral y su orq. de jazz. Disco Odeón Nº 55.149. 8.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.301. — La luna y el sol. Bolero. Faz A. Autores letra y música: Bobby Terré - Manuel C. Flores. Faz B. Cuando llora una mujer. Bolero. Autor letra: Rafael J. Velich. Música: Hugo Zamora. Arr.: Félix Villa. Intérprete: Bob Toledo con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.150. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.302. — Carrillón de la Merced. Tango. Faz A. Autores letra: Enrique Santos Discépolo - Alfredo Le Pera. Música: Enrique Santos Discépolo. Faz B. Te tengo que olvidar. Tango. Autor letra: Fratán de Vergall. Música: Alberto Marino. Intérprete: Alberto Marino con Héctor M. Artola y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.144. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.303. — Laboratorios Millet S.A.C.I. Agenda 1951. 484 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Impresor: Amorrortu e Hijos. 16.750 ejemplares. República Argentina, 30 noviembre|950. Sin precio. (Argentina).

342.304. — Ruego por ti, madre. Vals, letra. 2 págs. Autores: Ismael Orozco - José Celano. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.305. — Ruego por ti, madre. Vals, música. 2 págs. Autores: José Celano - Jose Valente. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.306. — Osvaldo Ruggiero (Ruggierito). Tango, música. 2 págs. Autores: Alejandro González, José Celano y Cayetano Donadío (Pola). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.310. — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero Rep. Argentina. Director: Cgo. Ds. Eusebio Speroni. Buenos Aires, octubre, diciembre|950. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.313. — Viento cubreño. Canción, música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.314. — El canarito. Gato, música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.315. — Recuerdo de los Alpes. Selección de motivos populares del Tirol. Arreglo para acordeón a piano, letra. 23 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre|950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.316. — Recuerdos de los Alpes. Selección de motivos populares del Tirol. Arreglados para acordeón a piano, música. 23 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.317. — Las zambas viejas. (Album), música. 27 págs. Autores: Mario Ezcurra Santillán, Raúl Quiroga, Pedro Giménez y Ramón García y otros. Recopiladas, reunidas y armonizadas por: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 8 — (Argentina).

342.318. — Las zambas viejas. (Album), letra. 27 págs. Autores: Mario Ezcurra Santillán, Raúl Quiroga, Pedro Giménez García y otros. Recopiladas reunidas y armonizadas por: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

342.333. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Director: Dr. José Székely. Buenos Aires, septiembre - octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.335. — La apoyatura en los recitativos. 15 págs. Autor: L. Ricci. Editor: Ricordi Americana. Impresor: De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de octubre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

342.336. — Farándula en el bosque. Ronda imitativa, letra. 4 págs. Autor: Manuela S. de Falabella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.337. — Farándula en el bosque. Ronda imitativa, música. 4 págs. Autor: Francisca Viven de Bianchi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.338. — Marcha Pontifical. Para piano, música. 2 págs. Autor: Charles Gounod. Revisión de: Dehnow Jonsson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.339. — Alle terme di Caracalla. Valzer brillante, música. 2 págs. Autor: Jean Savar. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.340. — 3 sonatinas. Sobre ritmos de la manera popular argentina, música. 14 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.341. — Llanura. Violín y piano, música. 6 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

342.342. — En alas del canto. 144 págs. Autor: José Rotundo Campoflores. Ilustración de Pedro Martínez Reales. Editor: Editorial El Pensamiento. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.343. — El profeta indio. Poema racial. 80 págs. Autor: Gabino Coria Peñaloza. Editor: Editorial El Pensamiento. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.353. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Id. inglés). Prop.: S. A. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. 1.390 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

342.355. — Calendario de la Nueva Argentina - Año 1951. Calendario. 365 págs. Autor: Anónimo. Editor: Argeneva. Impresor: The Standard. 20.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.356. — El Partido. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Evasio Gómez. Buenos Aires, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

340.584. — "Delacroix", seudónimo.

340.673. — "Pola", seudónimo.

e.15|12-Nº 6.113-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín
30 DE NOVIEMBRE DE 1950

342.146. — Israel. Revista mensual. (Id. hebreo). Prop. y Director: Zebulun Levy. Cap. Fed. y Provincias, octubre-noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.147. — Cabna. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor L. Peralta. Cap. Fed., septiembre - octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.148. — Crédito del Comercio. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Capital y exterior, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.149. — Selecciones Argentinas. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Julio Augusto Echeverría. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.150. — Tribuna del Trabajo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Suc. Adolfo Jacinto Luna. Director: Ernestina Trucco Vda. de Luna. Capital Federal, noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.151. — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Director: Severiano Pampillo. Rep. Argentina, julio-agosto-septiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.152. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. español). Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Bs. Aires, octubre de 1950. 1.700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.153. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Quincenal. (Id. inglés - español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, noviembre de 1950. 2.780 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

342.154. — Caseros. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Caseros (Bs. As.), octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.155. — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Fernando (Bs. As.), octubre de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.156. — San Miguel. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Miguel (Bs. Aires), octubre de 1950. 10.350 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.157. — San Justo. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Salvador y Antonio Ulsina. San Justo (Bs. As.), octubre de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.158. — Mariano Moreno. Diario. (Id. español). Prop.: Edit.: La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Moreno (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.159. — Ballester. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Villa Ballester (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.160. — El Gladiador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Direc-

tor: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos (Bs. As.), octubre de 1950. 4.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.161. — Rivadavia. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Morón (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.162. — El Libertador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Martín (Bs. As.), octubre de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.163. — Mitre. Diario- (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos, Ptdo. de Vte. López (Bs. As.), octubre de 1950. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.164. — Labrador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Isidro (Bs As.), octubre de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.165. — Sarmiento. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Tigre (Bs. As.), octubre de 1950. 34.500 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.166. — Pajarito. Publicación mensual. (Id. español). Prop.: Goodlass, Wall & Cía. (Arg.) Ltda., S. A. Director: Pedro Camerón. Cap. Fed., septiembre de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.167. — Pajarito. Publicación mensual. (Id. español). Prop.: Goodlass, Wall & Cía. (Arg.) Ltda., S. A. Director: Pedro Camerón. Cap. Fed., octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.168. — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Ruzconi. Italia, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Extranjera).

342.169. — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Italia, noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.50 (Extranjera).

342.170. — Boletín. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Bs. Aires, noviembre de 1950. 160 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.171. — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. yugoslavo-español). Prop.: Sociedad Yugoslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abudzich. Dock Sud, Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.172. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, abril de 1950. 48.000 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.173. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, mayo de 1950. 59.800 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.174. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, junio de 1950. 62.500 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.175. — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Director: Héctor D. Cañarte. Rep. Argentina, octubre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.176 — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: José Retrivi. San Clemente - Gral. Lavalle - Dolores - (Bs. As.) y Cap. Federal, noviembre de 1950. 2.400 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

342.177 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Roque Florentino. Junín y la zona (Bs. As.), noviembre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.178 — Perfidia. Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Leeds-Domínguez. Faz B. Intermezzo. Fox-trot. Autor música: Provost - Arr. Sauter. Intérprete: Benny Goodman y su Orquesta. Disco Odeón Nº 297.011. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.179 — Mamboretá. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: María Isolina Godard. Faz B. Para lucirse. Tango. Autor música: Astor Piazzola. Intérprete: José Basso y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.143. 7.700 ejemplares. Bs. As., 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.180 — Mentira. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Faz B. El rodeo. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.142. 11.500 ejemplares. Bs. As., 2 noviembre|950. — Precio: $ 6.— (Argentina).

342.181 — Felicia. Tango. Faz A. Autor música: Enrique Saborido. Faz B. Comadrita. Ranchera. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 55.141. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.182 — Rapsodia en tango. Para dos pianos y Orquesta. Faz A. Autor música: Fernando F. Martín - Roberto Zerrillo. Faz B. Nostalgias. Tango. Autor música: Juan Carlos Cobián. Intérprete: Héctor M. Artola y su Gran Orq. Sinfónica Argentina. Disco Odeon Nº 56.501. 5.900 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.183 — Dulce cataluña. Canción. Faz A. Autor letra: Gerardo González. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Los chumbeles. Bulerías de Santiponce. Autor letra: Currito. Música: Gardey - Naranjo. Intérprete: Lolita Torres con Orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.156. 7.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.184 — Caminemos. Samba. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. Faz B. Morena de mis amores. Vals. Autor letra y música: Leopoldo Díaz Vélez. Intérprete: Hugo Romani con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 55.155. 7.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.185 — Cosas pequeñas. Bolero. Faz A. Autor letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Faz B. Por un beso. Bolero. Autor letra y Música: Ray Rex. Intérprete: Fernando Albuerne con Claudio Forbac y su Orq. Disco Odeón Nº 55.154. 10.000 ej. Bs. As., 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.186 — El chamuyo. Tango. Faz A. Autor música: F. Canaro. Faz B. Rayero. Tango. Autor música: F. Canaro - L. Riccardi. Intérprete: Quinteto Pirincho. Disco Columbia Nº 301.001. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.187 — Vanidad. Bolero. Faz A. Autor letra y música: A. González Malbrán. Faz B. Al cerrarse mis ojos. Beguine. Autor letra y música: A. L. Caamaño - C. Ramírez. Intérprete: Genaro Salinas con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Columbia número 301.002. 5.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.188 — El Cronista. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Estanislao José Moulià. Villa Federal, Concordia (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.189 — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos Della Penna. Buenos Aires, octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.198 — Nuestro romance. Fox-trot, música. 5 págs. Autores: Adolfo Castro y Luis Regis. Editor: Editorial Récord. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.199 — Humoresca. Fox-trot, música. 5 págs. Autor: José S. Rossino. Editor: Editorial Musical Récord. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.200 — El retrato. Tango, música. 2 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Editor: Editorial Récord. Impresor: Edit. Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.201 — El retrato. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Musical Récord. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.203 — Lago Buenos Aires. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.204 — Camarones. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.205 — San Rafael. A escala 1:500.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.206 — La Paz A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.207 — San Agustín. — A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.208 — Bajada de Yaucha. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.209 — Magdalena Este. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.210 — Colonia Moreno. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.211. — Chilibroste. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.212 — Paraná. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.213. — Teoría, leggi e dati tecnici per eseguire disegni di coppie stereoscopiche. 55 págs. Obra extranjera. Autor: Arturo Zanelli. Editor e impresor: Instituto Gráfico Bertello - Borgo S. Dalmazzo. 3.000 ejemplares. Milán, Italia, 30 de marzo de 1949. Precio: $ 3.— (Extranjera).

342.215 — Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Anuario. Vol. XI. Años 1947-1949. Un volumen. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

342.217 — El Congreso de Estados Unidos de América. Derecho y prácticas legislativas. 668 págs. Autor: Carlos María Bidegain. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta del Congreso. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de octubre de 1950. Precio: $ 40.— (Argentina).

342.218 — Revista del Litoral. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Allán Rodolfo López. Santa Fe, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 Argentina).

342.219 — Hador. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Aquiva Staiff. Director: Naum Chaichnitsky. Buenos Aires, 1 octubre|950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.220 — Misterio. Bolero, música. 2 págs. Autor: Roberto Maggiolo. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Edic. Musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.225 — Crepúsculo en primavera. 88 págs. Autor: Raquel Gancier. Editor: El Ateneo. Impresor: Francisco Colombo. 300 ejemplares. Capital Federal, 16 de noviembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.226 — Misterio. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Garay. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Edic. Musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.233 — Por los caminos de Luján. 112 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 250 ejemplares. San Luis, 31 de agosto de 1948. Precio: $ 5. —(Argentina).

342 234 — Dolor y júbilo. 136 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 500 ejemplares. San Luis, 31 de diciembre de 1948. Precio: $ 5.— (Argentina).

342.235 — El ala centenaria. 114 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 500 ejemplares. San Luis, 30 de agosto de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

342.236 — Complementos de matemáticas Nº 32. 182 págs. Autor: Fernando Lizarán. Editor e impresor: Facultad de Ciencias Físicomatemáticas de La Plata. Impresor: Facultad de Ciencias Físicomatemáticas de La Plata. 350 ejemplares. La Plata, febrero de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

342.248 — Si volviera la perdono. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.249 — El zorro pierde el pelo. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Argumento: Carlos A. Petit. Principales Intérpretes: Pepe Iglesias, Fidel Pintos, María Esther Gamas y otros. 9 rollos con 2.357 metros. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

342.259 — El diablo de las vidalas. Película cinematográfica. Productor: Producciones Asociadas Sant'Angelo. Autor del argumento: Pedro G. Madrid y Belisario García Villar. Intérpretes: Francisco de Paula, Amanda Varela, Paúl Ellis y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.600 metros. Campana (Bs. Aires), 15 de junio de 1950. (Argentina).

342.260 — Psicología y educación. 264 págs. Autor: C. G. Jung. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidós. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. Precio: $ 15.— (Argentina).

e.15|12-Nº 6.114-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

29 DE NOVIEMBRE DE 1950

342.014. — Revista Mundo Licorista. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Héctor Roberto D'Anna. Capital e interior, noviembre de 1950. 8.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.015. — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Don Pedro J. Varesini. Director: Arturo Ricardo Pillado Matheu. Capital, agosto de 1950. 2.700 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.016. — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, octubre de 1950. 8.208.423 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

342.017. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital Federal, Interior y Exterior, octubre de 1950. 889.420 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.018. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Adolfo J. Alemán. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 404.100 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.019. — PBT. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 105.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.020. — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 283.080 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.021. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 656.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.022. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 201.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.023. — Mundo Atómico. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, septiembre-octubre de 1950. 8.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.024. — Selecta. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Edito-

rial Haynes, S.A. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 27.600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.025. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.026. — Patoruzito. Revista semanal. (Id español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre - octubre de 1950. 2.377.600 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.027. – Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre- octubre de 1950. 1.065.600 ej. Precio $ 0.70 (Argentina).

342.028. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre-octubre de 1950. 2.070.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.029. — Gelgy. Boletín Gelgy. Mensual. (Id. español). Prop.: Gelgy, Soc. R. L. Director: Richard F. V. Cooper. Rep. Argentina, noviembre de 1950 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.030. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Bussmann Hnos. Tres Lomas, F. C. Sarmiento, octubre de 1950. 2.240 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.031. — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Director: Emeterio Gómez Espalter. San Isidro (Bs. As.), octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.032. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Tomás Aviñón. Puán (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

342.033. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Roht. Capital Federal, septiembre - octubre - noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.034. — El Cruzado. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 1.800 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.035. — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Director: Carlos Loesche. Puerto La Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.036. — El Obrero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Sebastián Raggi. Córdoba, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.037. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Director: Pedro Veith. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1950. 23.000 ejempalres. Precio $ 0.40 (Argentina).

342.038. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones, Gral. Roca (Córdoba), octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.039. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fusé. Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.040. — Norte Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Abraham Heriberto Carral. Salta, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.041. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Isaac Pluda. Húrlingham (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25 (Argentina).

342.042. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Soledad González de Acosta Cardoso. Bs. As., octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.043. — Sueño Estival. Vals. Faz A. Autor letra: Carlos La Barca. Música: Luis de Olivel. Faz B. Pregunta. Beguine. Autor letra y música: Natty Norton. Intérprete: Genaro Salinas con Julio Gutiérrez y su Orquesta. Disco Columbia Nº 301.003. 4.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.044. — Mambo a la luz de la luna. Mambo con canto. Faz A. Autor letra y música: Manuel Conde. Faz B. ¡Ay Cupido! Autor letra y música: Lona Warren. Intérprete: Julio Gutiérrez y sus Reyes del Mambo. Disco Columbia Nº 301.004. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.045. — Adiós, Pampa mía. Faz A. Autor letra y música: Mores, Canaro, Pelay. Faz B. Fué en Buenos Aires. Autor letra: Clauso. Música: Ribero. Intérprete: Hugo del Carril con acomp. de Orquesta. Disco Seeco S|Nº 9.011 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.046. — Los churrumbeles. Faz A. Autor letra y música: Currito - Gardez - Naranjo. Faz B. Te lo juro yo. Autor letra y música: M. López Quiroga. Intérprete: Bobby Capo con acompañamiento de Orquesta. Disco Seeco Nº 9.007. 3.360 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.047. — Noro en Rumbalandia (Noro in Rumbaland). Faz A. Autor música: Arturo Chaite. Faz B. La Reina. Autor letra y música: Juanchín Ramírez Intérprete: Nor Morales y su Orquesta. Disco Seeco Nº 9.009. 3.300 ejemplares. Buenos ires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.048. — Cumaná. Faz A. Atuor música: Barclay Allen. Faz B. ¡Oh, señor Colón! Autor letra :Artur Kaps. Música: Ramón Vives. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles", canta Adolfo De Grandi. Disco Pampa Nº PS 3.005. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.049. — Los leñadores. Faz A. Autor música: J. F. Wagner. Arr. J. Rommer - L. Silbernagl - A. Suss. Faz B. Para tí mi amor. Autor música: Adolfo Servidio. Intérprete: Trío Vienés de Cítaras con acomp. de S. Lezorgen y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS. 5.003. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.050 — Abrázame así. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. — Faz B. Agonía. Autor letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Xavier González con acomp. de Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS 5004. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.051 — Mi dicha lejana. Faz A. Autor letra y música: Emigdio Ayala Báez. Faz B. Mariscal Estigarribia. Autor letra y música: Damasio Esquivel. Intérprete: Damasio Esquivel y su Quinteto Guaraní. Disco Pampa Nº PS 6006. 4.900 ejemplares Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.052 — Olga. Faz A. Autor letra y música: Francisco Peña. Faz B. La cumparsita. Autor música: Gerardo H Matos Rodríguez. Intérprete: Juan Cambareri y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 5002. 11.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.054 — Pituca. Faz A. Autor letra: Rogelio Ferreyra. Música: Enrique Cadícamo. Faz B. Jorge Duval. Autor música: Alfredo de Angelis. Intérprete: Edgardo Donato y su Orquesta Típica. Disco Pampa Nº PS 11.003. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.055 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Bs. As.), 24 noviembre|950. 4.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.056 — Nuevas Verdades. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Tito O. Laciar. Guaymallén (Mendoza), agosto de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.057 — Tratado de inmunobiología y serología. Tomo 1º. La inmunidad o filaxis. Introducción Los anticuerpos en general - El complemento. 588 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Stura. Editor: Librería - Editorial Alfa. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 1.550 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre|950. Precio: $ 60.— (Argentina).

342.062 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop.: Federico Cané. Director: Fayiz Sago. Lincoln (Bs. Aires), 17 de noviembre|950. 700 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.063 — Boletín Oficial de la Prov. de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Cuida. Santa Fe, 2 de noviembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

342.064 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ramón Blanco y Efrain Barnetson. Director: Ramon Blanco. Puerto Deseado (Gob. Mil. C. Riv.). 16 de noviembre de 1950. 850 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.065. — Revista Industrial y Agrícola de Tucumán. Anuario 1947. (Id. espa- Agrícola de la Prov. de Tucumán. Director: Valentín Marquínez Otálora. Tucumán, enero-diciembre|947. 1.500 ejemplares. Precio: $ 18.— (Argentina).

342.066 — Unidad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ramón Sánchez Director: Vicente Moreno. Rosario de Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.067 — El Territorio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Norberto Pintos. Neuquén, 17 de noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.068 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Horacio Eduardo Desiervi. Alta Gracia (Córdoba), 18 noviembre|950. 750 ej. Precio: $ 0.50 (Argentina).

342.080 — Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Diario. (Id. español). Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Armando Méndez. Paraná (Entre Ríos), 21 de noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).

342.085 — Balcón florido. Gato, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.086 — Evita inolvidable. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.087 — A nuestro ídolo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 50 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.088 — Digesto de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1.012 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y ordenación por: Ramón T. Méndez - Esteban Imaz - Ricardo E. Rey. Editor: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 2.000 ejemplares. Tomo IX. Buenos Aires. 9 de noviembre de 1950. Sin Precio. (Argentina).

342.091 — Farol. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso, Productora de Petróleo S. A. Esso Refinadora de Petróleos S. A., Esso Sociedad Anónima Argentina. Director: Jorge Martínez Seeber. Buenos Aires, octubre de 1950. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.096 — Academia Argentina de Cirugía. Boletines y trabajos. Semanal. (Id. español). Prop.: Academia Argentina de Cirugía. Director: Juan Ramón Michans. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: 2.— (Argentina).

342.100 — Quartier latín. (Barrio latino). Revista bimensual. (Id. español-francés). Prop. y Director: Gilberto Crespín. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.104 — Crédito agrario. 130 págs. Autor: Dr. Manuel Alberto Peñaloza. Editor: Universidad Nacional de Córdoba. Impresor: Imprenta Universidad Nacional de Córdoba. 150 ejemplares. Córdoba, agosto de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

342.105 — El dolor de la selva. 185 págs. Autor: Diego R. Oxley. Editor e impresor: Librería y Editorial Solmegna S. R. L. 500 ejemplares. Santa Fe, 30 de setiembre de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

342.106 — Luciérnagas. Libro de lectura para primer grado. 106 págs. Autor: Celso Muñoz González. Editor: Editorial Apis. Impresor: Escuela de Artes Gráficas del Colegio San José. 5.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), marzo de 1950. Precio: $ 3.30 (Argentina).

342.107. — Alguien que va de paso. Comedia dramática gauchesca en tres actos. 48 págs. Autor: José Pagan. Editor: La Revista Teatral. Impresor: Imprenta Penazzo: 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), octubre|950. Precio: $ 0.50 (Argentina).

342.134 — Consejos a los jóvenes estudiantes de música. 21 págs. Autor: Roberto Schumann. Traducción del alemán al castellano, prefacio y notas por: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. Impresor: Tall. Gráf. de Pedemonte Hnos y Stotland. 2.000 ejemplares. Edición 3ra. corregida. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: 2.— (Argentina).

342.108 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, letra. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre 950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.109 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, música. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.135 — Sobre la armonización de 2 bajetes de Fenaroli. Música. 11 págs. Autor: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. - Impresor: Pedemonte Hnos. y Stotland. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

CORREGIDAS

Año del Libertador General San Martín
15 DE JUNIO DE 1950

328.853 — Solo sin amor... Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerota (Florentino). Editor: Editorial Musical A. Boccazzi. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. Precio: $ 0.50 (Argentina).

e.18|12|50.-Nº 6.149.-v.2|1|51.

Año del Libertador General San Martín
4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.358. — La Prensa. Diario. (Id. español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. Buenos Aires, Capital Federal, noviembre de 1950. 12.677.743 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

342.359. — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Arturo Tafanelli. Italia-Argentina, octubre de 1950 9.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Extranjera).

342.360. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alfonso Milagro. Capital Federal, diciembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.361. — Revista Toil & Chat. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Otto Halbrich. Cap. Federal, setiembre-octubre de 1950. 5.200 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.362. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, octubre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.363. — La Congregación. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Guillermo Schlesinger. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.364. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.365. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.366. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani. Capital Federal, noviembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.367. — El Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Cortés. Rosario, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.368. — La Revista. Semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil (Bs. As.), noviembre de 1950. Precio $ 0,20. 6.800 ejemplares. (Argentina).

342.369. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Bs. As.), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.370. — Carelo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de AA. RR. del Centro y Lit. Oeste. Director: Juan José Vera. Santa Fe, octubre de 1950. 6.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.371. — Laikas - El Tiempo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Francisco Brazya - Casimiro Vengras. Cap. Fed., interior y exterior, noviembre de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.372. — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrovió, Justo Daract y V. Mercedes. (San Luis), noviembre-diciembre de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.373. — Palabra Bendita. Vals, música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor: El Autor. Impresor. Edit. Crisol. 600 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.374. — Spitifire IX. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 12 de noviembre de 1950. Precio $ 4.—. (Argentina).

342.375. — Short Sunderland. Transporte Civil F.A.M.A. Plano Nº 101. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.376. — Northrop P-61 Black Widow. Viuda Negra Plano. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.377. — Junkers JU. 87 Stuka. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.378. — El Polizón. Paso-doble con canto. Faz A Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Faz B. Que Vió la Luna. Vals con canto Autor letra y música: Don Filinto - Pepe Galá - Aguariguay. Intérprete: Orquesta Característica Continental - Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón número 55.151. 7.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.379. — Es la Vida una Senda Maldita. Vals. Faz A. Autor letra: Saúl Salinas. Música: Saúl Salinas. Arr. José Razzano. Faz B. Dame Tu Amor. Ranchera. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo - Canto con acomp. de Guitarras - Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón número 55.146. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.380. — La Refalosa. Danza Argentina. Faz A. Autor letra: Domingo Lombardi. Música Anónima. Arr. de Enrique H. Flocken. Faz B. Queriendo. Chacarera Autor letra y música: Manuel José y Miguel R. Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su Conjunto. Disco Odeón númemero 55.147. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.381. — Contra mi Voluntad. Canción. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Contra mi Voluntad. Canción. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Om Kalsoum. Disco Odeón número 195.162. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.382. — La Vida Color de Rosa. (La Vita e Rosa). Fox-canción. Faz A. Autor: letra y música: Louiguy - Leonardi. Faz B. Vieja Firenze. (Vecchia Firenze). Vals-canción. Autor letra y música: Ruccione - Martelli - Bertini. Inintérprete: Carlo Buti con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.014. 12.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50 (Argentina).

342.383. — Clopint Clopant. (Comme ci comme ca). Canción. Faz A. Autor letra y música: Coquatrix - Dudan - Kramer - Whitney. Faz B. Cuándo es el Momento? (When is sometime?). Canción. Autor letra y música: Burke Van Heusen. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón número 297.015. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.384. — Caminemos. (Caminhemos). Samba. Faz A. Autor letra y música: Martins. Faz B. Ave María. Vals. Autor letra y música: E. de Campos. Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 196.378. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.385. — El Tercer Hombre (The Harry Line Theme). Fox-trot. Faz A. Autor música: Anton Karas. Faz B. El Vals del Café Mozart. Autor música: Anton Karas. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. instrumental Disco Odeón Nº 299.002 18.000 ejemplares. Bs. Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.386. — Calle Mojada. (Rue Mouillée). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ulmer. Faz B. Mi Pueblito. (Ma Petite Ville). Vals. Autor letra y música: Ulmer - Koguer. Intérprete: Georges Ulmer con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.013. 4.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950 Precio $ 6,50. (Argentina).

342.387. — Tico Tico no Fubá. Samba con canto. Faz A. Autor letra y música: Oliveira - Drake - Abreu. Faz B. Siesta. Rumba con canto. Autor letra y música: Brent - Brown. Intérprete: Xavier Cugat. y su Orquesta. Disco Odeón número 297.012. 17.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.388. — Pacto de Sangre. 148 págs. Edición 3ª. Autor: James M. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.390. — El Existencialismo, Filosofía de Nuestro Tiempo. 70 págs. Autor: Tristán D'Athayde. Traducción del francés: Edgar Ruffo. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

342.391. — Hoteles de América. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Hoteles de América Sociedad Editorial y Comercial. Director Carlos Cappagli. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.393. — Curso Básico de Farmacia. Medicación de la Piel. Texto Nº 3.970 L. 67 págs. Edición 1ª. Autor: Luis Manuel Rasconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de agosto de 1950. Sin precio. (Argentina).

342.395. — Asumpta Est. (María fué Llevada al Cielo). Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Saladillo. Director: Alejandro Ruppel. Saladillo (Prov. de Bs. Ares), 10 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 10.— por año. (Argentina).

342.396. — El Edil. Periódico. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Argerich. Director: Juan Guerris. Villar Argerich, Lanús, 4 de Junio. (Bs. As.), 31 de octubre de 1950. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.397. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Costa. El Socorro (Bs. As), 4 de noviembre de 1950. 500 ej. Gratis. (Argentina).

342.398. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. Receptores de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimunde Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.399. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Bs. As., setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.400. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptores de acumulador. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.401. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de seis lámparas metálicas. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.402. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 4. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 7 págs. Autor:: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.403. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.404. — Curso de radio. Lección 30. Detención por diodos. 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Ares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.405. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.406. — Curso de radio. Lección 29. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.407. — Curso de radio. Lección 28. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.408. — Curso de radio. Lección 32. Receptores de ondas cortas y ondas largas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.409. — Curso de radio. Lección 4. 14 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.410. — Curso de radio. Lección 7. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.416. — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.417 — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.429. — Hasta el último hombre. 152 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.431. — Cara cortada. 128 págs. Autor: Armitage Trail. Traducción del inglés al castellano: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares Buenos Aires, 22 noviembre 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.432. — A solas con la muerte. 192 págs. Autor: Rodolfo M. del Villar. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre 1950 Precio $ 1,50. (Argentina).

342.433. — Historia del hombre primitivo. (Origen de la civilización). 238 págs. Autor: Hendrik W. Van Loon. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme gency. Impresor: Cía. Gral Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre|950 Precio $ 5,50. (Argentina).

342.434. — Tom Sawyer en el extranjero. 286 págs. Edición 4ª. Autor: Mark Twain. Traducción al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bu[illegible] 22 de noviembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.436. — Perfumes del alma. Poesías. 99 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Mucci & Curotto. 900 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.437. — Los muertos viven. Psicología. Drama en tres actos. 70 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Mucci & Curotto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.439. — Abanderada. Vals argentino, letra. 2 págs. Autores: Enrique Cárpena y José Servidio. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.451. — El paisaje en "Don Segundo Sombra" y otros ensayos. 153 páginas, Autora: María del Carmen Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Nueva Impresora - Paraná. 1.000 ejemplares. Paraná (E. Ríos), 15 octubre 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

342.452. — Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: H. Cámara de Senadores de Córdoba. Director: Jorge Plaghos. Córdoba, 22 de agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.453. — Revista del Colegio de Procuradores de Rosario. Mensual. (Id. español). Prop.: Colegio de Procuradores de Rosario. Director: Mario Adolfo Marquet. Rosario (Santa Fe), octubre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.465. — Boletín del Círculo de Estudios Progreso Espiritista. Mensual. (Id. español). Prop.: Círculo de Estudios "Progreso Espiritista". Director: Natalio Ceccarini (h). Capital Federal, diciembre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.467. — Reumatismo y enfermedades relacionadas. Terapéutica ortopédica y física e ilustración radiográfica. 400 págs. Autor: Samuel Tarnopolsky. De la terapéutica ortopédica y física, etc. José A. Pique. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 44. (Argentina).

342.468. — Hepatostomia. 138 págs. Autores: Atilio J. Lasala, Manuel J. Vázquez Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

342.469. — Sesiones dermatológicas en homenaje al profesor Luis E. Pierini. Trabajos presentados. Buenos Aires, 11 al 13 de noviembre de 1949. 522 págs Autores: A. Descaux, E. B. Negreiros, J. Ramos e Silva, Gerónimo López González, Antonio Caporaletti, Guido Ruiz Moreno y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación Argentina. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 100.— (Argentina).

342.473. — San Martín el conductor de ejércitos por la libertad y el hombre. Comedia histórica en tres actos, en verso. 112 págs. Autor: Julio Páramo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 1.105 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

342.477. — Noche y Día. (En Buenos Aires). Revista quincenal. (Id. español). Propietario y director: Nicolás

Rado, Juan Ferces, Alejandro Nesviginsky. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).
340.741. — "Ardino". Seudónimo.
e.20|12|50-Nº 6.173-v.4|1|51

Año del Libertador General San Martín
5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.486. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel Moyano. Capital Federal, noviembre|950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.487. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel José Moyano. Rep. Argentina, octubre|950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.488. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.489. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, diciembre de 1950. 33.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.490. — El Administrador Rural. Boletín trimestral. (Id. español). Propietario: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Director: Dr. Prudencio de la C. Mendoza. Rep. Argentina, julio, setiembre|950. 2.000 ej. Sin precio. (Argentina).
342.491. — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Florencio González Marana. Capital Federal, noviembre|950. 8.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.492. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 115.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
342.493. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre de 1950. 892.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
342.494. — Misterix. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre'950. 775.400 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).
342.495. — Cinemisterio. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950 361.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
342.496. — Idilio. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).
342.497. — Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 1.112.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).
342.498. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre 1950. 176.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).
342.499. — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Alejo Díaz Sánchez. Capital Federal, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.500. — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Prop. y director: Juan Straubinger. Rep. Argentina y exterior, octubre, diciembre|950. 1.800 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).
342.501. — Acyede. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Marconi. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.502. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, julio|950. 380.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).
342.503. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, agosto'950. 472.500 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).
342.504. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, octubre'950. 465.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
342.505. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, noviembre|950. 340.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
342.506. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español - hebreo). Prop.: L. Kibrick. Director: S. Kibric. Cap. Fed., noviembre|950. 18 000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
342.507. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumes. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, diciembre|950. 2 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.508. — El Mensaje del Disco. Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
342.509. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrios. Director: Julio López Pájaro. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre|950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).
342.510. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Parroquia del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. Tandil (Bs. As), noviembre|950. 1.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).
342.511. — Alborada. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Manuel Marciano Olguín. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
342.512. — El Zonda. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, noviembre'950. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).
342.513 — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), noviembre|950. 2.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).
342.514. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop. y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs .As.). noviembre|950. 5.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).
342.515. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Directores: J. C. Ahumada, A. Peralta Ramos, M. L. Pérez. Capital Federal, setiembre'950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).
342.516. — Ecos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario, noviembre|950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).
342.517. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, mayo, junio de 1950. 14.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.518. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, junio, setiembre, octubre 1948. 42.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
342.519. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mútua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. Director: Natalio Giguer. Moisés Ville (Santa Fe), noviembre de 1950. 850 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.520. — La Chispa. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Luis Mohr. Capital Federal, noviembre|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.521. — Palenque. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Institución "Hogar Rural". Director: Héctor I. Siboldi. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), noviembre de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).
342.522. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. español)| Prop. y director: Hipólito Nadal. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1,50, (Argentina).
342.523. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Miguel T. Forte. Pilar. (Bs. As.), noviembre|950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.524. — El Centinela. Semanario. (Id. español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiaszek. Las Lomitas (Formosa), noviembre de 1950. 1.960 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
342.525. — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), noviembre|950. 6.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
342.526. — Alerta. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Gerónimo J. Gómez. Córdoba, octubre, noviembre 950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.527. — El Litoral. Diario. (Id. español). Prop. Soc. Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, noviembre 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
342.528. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, noviembre|950. 12.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).
342.532 — Guío despacio. Faz A. Autor letra y música: S. Damirón. — Faz B. Puro mambo. Autor letra y música: S. Damirón. Intérprete: Damirón, su piano y su ritmo. Disco Seeco Nº SN 9014. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).
342.533 — Diablo. Faz A. Autor letra y música: Rafael Hernández. — Faz B. El pescador. Autor letra y música: Patrocinio Ortiz. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de Orquesta. Disco Seeco SN 9012. 3.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).
342.534 — Rumba de la doble W. (Walter Winchell Rumba). Faz A. Autor letra y música: Noro Morales. — Faz B. Si no te veo más. Autor letra: S. Valencia. Música: Pedro Vidal. Intérprete: Noro Morales y su Orquesta. Disco Seeco SN 9013. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).
342.535 — Nuer gris. Faz A. Autor letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Faz B. La última copa. Autor letra: Juan A. Caruso. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orquesta de la Argentinidad. Canta Osvaldo Brizuela. Disco Pampa Nº PS 3006. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).
342.536 — Tierra negra. Faz A. Autor letra: Francisco Bastardi. - Música: Juan F. Noli y Graciano de Leone. — Faz B. La puñalada. Autor música: Pintín Castellanos. Intérprete: Enrique Mora y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 6007. 9.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).
342.537 — La viruta. Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Presumido: Autor letra: Martín Castro. Música: Armando Baliotti. Intérprete. Carlos Demaría y su Orquesta Típica, canta Roberto Cortés. Disco Pampa Nº PS 5005. 4.900 ejemplares. Buenos Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).
342.538 — La aimogasteña. Faz A. Autor letra y música: A. E. e I. A. Peralta Dávila. — Faz B. Uno, dos, tres. Autor letra: José Rial (h). Música: Miguel Buchino. Intérprete: Peralta Dávila y su Conjunto Nativo, canta Dúo Galíndez-Dávila. Disco Pampa Nº PS 6009. 4.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).
342.539 — El Humahuaqueño. Faz A. Autor letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). — Faz B. Paisaje de Catamarca. Autor letra y música: Rodolfo M. Giménez. Intérprete: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS 6008. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).
342.540 — Si vas a Calatayud. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Ay mi sombrero. Autor letra: Ramón Perelló. Música: Genaro Monreal. Intérprete: Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PS 3008. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).
342.541 — Caminemos. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. — Faz B. Cabeza hinchada. Autor letra y música: Hervé Cordovil. Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orquesta canta Kiko Gonçalvez. Disco Pampa Nº PS 3007. 6.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).
342.550 — Imagen divina. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).
342.551 — Imagen divina. Vals, música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs., Aires, diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).
342.553 — Tres cruces. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. Bs. Aires, 6 noviembre|950. 450 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
342.556 — Emoción. Vals, letra. 2 págs. Autora: Josefina C. de Beneditt (Mary Flores). Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires. 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.557 — Emoción. — Vals, música. 2 págs. — Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.558 — Brindis de tango. Tango, música. 2 págs. Autores: Carlos Demaría y Juan M. Maffia. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.559 — Brindis de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Andrés Chinarro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.560 — La ushutuda. Cueca, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.561 — El chileciteño. Gato, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.562 — Rayos de luz. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Femenina de Educ. y Beneficencia. Director: Celia Teresa Martina. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1950. 2.600 ejemplares: Precio: $ 0,70 (Argentina).
342.563 — El chileciteño. Gato, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R.. 250 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.564 — La ushutuda. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre|950 Precio: $ 2.— (Argentina).
342.565 — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. As., noviembre|950. 21.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).
342.566 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, noviembre|950. 52.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
342.568 — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. español). Propietario: The Reader's Digest Ass. Inc. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, noviembre|950. 275.000 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).
342.567 — Rojinegro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, octubre|950. 63.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
342.571 — A.C.U. (Asociación Comisionistas Unidos). Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Fernando J. Plans. Rosario, noviembre|950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
342.572 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Directores: César y Susana A. Blanco. Rosario (Santa Fe), 28 noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).
342.573 — Unión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel H. Acosta. Villa Dolores (Córdoba), 20 noviembre|950. 400 ejemp. Precio: $ 2.— por mes (Argentina).
342.575 — El Ibérico. Vals, música. 2 págs. Autor. Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina)

342.576 — El Ibérico. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.577 — Vida y obra de Sarmiento en síntesis cronológica. 387 págs. Autor: Julia Ottolenghi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.586 — Deutscher Kalender Fur Den Alto Paraná 1950. Revista de agricultura, ganadería e industria para la zona del Alto Paraná. 176 págs. Autor: Anónimo. Editor: Hermann F. Hassel. Impresor: Tall. Gráf. Verdad S. R. L. 4.000 ejemp. Posadas (Misiones), enero|950. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.589 — La Pleyade. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires, diciembre|950. 180 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.591 — Recreo de vagabundos. Cuentos y relatos. 280 págs. Autor: Raúl Torres de Tolosa. Editor: El Autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.100 ejem. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.592 — El hombre en el espejo. 300 págs. Autor: Xavier Benguerel. Traducción del catalán al castellano por: Xavier Benguerel. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.015 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.593 — Doktor Faustus. Vida del compositor alemán Adrián Leverkuhn narrada por un amigo. 745 págs. Autor: Thomas Mann. Traducción del alemán al castellano por: Eugenio Xammar. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.065 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 26.— (Argentina).

342.594 — La Guardia de Ranchos. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Miguel P. Bruno. Ranchos (Bs. Aires), noviembre|950. 230 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.598 — Zamba para mi escuela. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.599 — Zamba para mi escuela. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.600 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), 26 de octubre de 1950. 380 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

342.603 — Cinco esquinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Efraín U. Bischoff. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 100 ejemplares. Córdoba, julio de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.609 — Piemontesina. Vals, música. 2 págs. Autor: G. Raimondo. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º agosto|949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.610 — Piemontesina. Vals, letra. 2 págs. Autor: E. Frati. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.611 — Addormentarmi cosí (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 págs. Autor: Biri. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.612 — Addormentarmi cosí. (Adormecerme así). Bolero, Música. 2 págs. Autor: V. Mascheroni. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.613 — Objeciones. Revista bianual. (Id. español). Propietario: La Continental Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. Bs. Aires, año 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.614 — La Raza. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Lorenzo Grana y Armando Ramón Colicchio. Gral. San Martín (Bs. As.), 29 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.616 — Nueva Era. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Esteban Repetto. — Caseros (Prov. de Bs. As.), 8 noviembre|950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.617 — Clarivel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Dante Pélaia. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Musicales Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.618 — Clarivel. Tango, música. 2 págs. Autores: Rodolfo Cuello-Ernesto Casciani. Editor: Los Autores. Impresor: Edic. Mus. Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

e.21|12|50-Nº 6.182-v.5|1|51

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Nº. 226

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL — Zona Norte				
Agüero 1938; 8.66 x 47.70 y 47.06	700.000.—	con	Elena E. Mani a María J. Miller de Colman	6-10-1950
Allende 2878; 8.66 x 20.54	35.000.—	con	Runilda M. Rossello a Alfredo Galli y Ana D. T. Bertonolli de Galli	3-10-1950
Alvarez Thomas 2148|50; 8.66 x 55.63 y 8.94, parte indivisa	20.000.—	con	Eugenio Massa de Figini a Emilio C. Massa y Figini	4-9-1950
Amenábar 3553; 8.66 x 29.44	35.000.—	con	Ernesto E. Burlando a José F. Grandi	11-3-1950
Ballivián 2749; 7.96 x 40.00	5.880.—	con	Sociedad Colectiva "Barrio Parque Chas" a Julio Caputti	3[illegible]-8-1950
Bolivia 930; 8.66 x 45.90	80.000.—	con	Adolfo H. Almeida a Miguel A. Etchebarne	2-8-1950
Bulnes 2748|58; 17.35 x 30.75	300.000.—	con	Ida E. Cath y Lucioni de Malenchini y otros a Francisco Spatafora	29-9-1950
Bulnes 265|67; 10.29 x 45.32, parte indivisa	16.875.—	con	Norberto L. Piana a Osvaldo V. Panza y Aurora Panza de Cerveza	9-10-1950
Calderón 701 esq. Doctor Luis Beláustegui 4999; 7.98 x 16.83	40.000.—	con	Jaime Neiman y María Levin de Neiman a Julio A. Queirolo	2-10-1950
Ciudad de la Paz 353|79; 34.64 x 17.32	90.000.—	con	Josefa M. Tarana y Bianchi de Haigelli a Jorge F. Urricariet	20-10-1950
Congreso (e) Avda. Tte. Gral. J. Félix Uriburu y Rafael Hernández, lote 24, m 1; 8.66 x 13.22 y 16.91	11.500.—	sin	Orlando Ramicone a Nicolás G. Ramicone	29-9-1950
Del Tejar Avda. 3302|16, Melián 3309 al 28 y Manuela Pedraza 3693|99, mts2. 157.63	230.000.—	con	Aarón Barbatat y León y Bernardo Ferdman a Gregorio Fingerman, Fanny Leibovich de Fingerman y Marta E. Fingerman de Kaplan	10-10-1950
Diecisiete de Octubre (e) Mercedes y Gualeguaychú, L. 12, m 3; mts2. 223.04	99.252.80	sin	Francisco A. Rocca a Abraham Selener	19-10-1950
Dorrego 1538|40; 7.30 x 13.20	90.000.—	con	Raúl Reyssier y Carlota Leontina Reyssier de Despaux a Abraham Vaneskeheian	16-10-1950
Echeverría 1521; 14.28 x 56.29, parte indivisa	105.000.—	con	Jaime I. Seglin a Sociedad M. C. Parenti y Compañía	22-9-1950
Echeverría 1521; 14.28 x 56.29, parte indivisa	95.000.—	con	Jaime J. Seglin a Mario Sarmiento	22-9-1950
Echeverría 1521; 14.28 x 56.29, parte indivisa	95.000.—	con	Jaime I. Seglin a María A. del C. Fontela	22-9-1950
El Cano 2778; 11.16 x 43.20	75.000.—	con	Amadeo Marazzi a Patricio Fernández Folgueira y Carlos Fiamberti	13-10-1950
Fitz Roy 2266; 8.66 x 78.63	75.000.—	con	Mario Peloso y Percivale y otros a José Manhone	16-10-1950
Florida 601|17 esq. Tucumán 573|99; mts2. 480	3.470.000.—	con	Simón de Irigoyen Iriondo y otros a S. A. "El Comercio" Cía. de Seguros	11-10-1950
Forest esq. Mendoza Av., lote 15 y 16, manz. 42; 15.15 x 17.32	68.000.—	sin	Sofía Caffarina y Pelliza a Raúl E. Chevalie	25-8-1950
Fraga 1046; 9.00 x 44.70 y 43.57	23.000.50	con	José Perco, Renata Yancing de Perco y Luis M. Perco y Yancing a Mario A. L. Bisio	25-8-1950
General José Gervasio de Artigas 1918; 8.60 x 37.70	40.000.—	con	María M. Scavino y Goso de Forno y Josefina Forno Scavino de de Radnilovich a Roberto O. Bouvier	6-10-1950
General José G. de Artigas 462|64; 12.12 x 36.16 y 37.18	140.000.—	con	Paulina Milani de Gerónima y F. Germo de Dowbiey a Carlos R. y Emma Neluan	26-10-1950
General José G. de Artigas 3745; 8.66 x 39.49 y 39.42, parte indivisa	9.000.—	con	Luis Guzzetti a Humberto Guzzetti	10-10-1950
Guillermo Udaondo Avda. (e) Rafael Hernández y Tte. Gral. Pablo Ricchieri, lote 8, manz. 14, 4.33 x 10.34 y 24.65	16.260.—	sin	Casullo. S. R. L., a Víctor M. H. Pardi y Esterina D. de Devechi	26-9-1950
Guillermo Udaondo Avda. (e) Rafael Hernández y Tte. Gral. Pablo Ricchieri, lote 7, manz. 14; 9.53 x 21.04	12.600.—	sin	"Casullo" Sociedad Anónima Inmobiliaria a Víctor M. H. Pardi y Esterina Doniselli de Devechi	26-9-1950
Gurruchaga 1743; 8.22 x 16.21	94.000.—	con	Eduardo De Vido a Enrique J. Costa	26-8-1950
Hidalgo 398; 14.88 x 21.47	93.500.—	con	Amadeo R. Zorreguieta a Esteban Remino	23-8-1950
Honduras 5026|30; 8.50 x 15.65	62.500.—	con	Víctor Aruj a Ana Tomasián de Yorghayian	2-10-1950
San Jacobo 2047; 8.66 x 29.05 y 25.83	30.000.—	con	Luis Campana a José García Rodríguez	26-8-1950
Juan María Gutiérrez 3975; 8.63, 11.33 x 25.10	10.000.—	con	Eugenio Albite a Manuel y Mercedes Albite	14-10-1950
Ladines 2726|28; 8.66 x 28.35, parte indivisa	12.000.—	con	Genaro Videla a Antonio Rossi	28-9-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Llavallol 3907; 8.66 x 15.82 y 15.88	48.000.—	con	Domingo Naretto a Julio E. Norentini	22-9-1950
Mercedes 2519; mts2. 144.88	8.900.—	con	Antonio Ambrosetti a Nicolás A. Salvati y Rosario Di Sanzo de Salvati	16-10-1950
Nogoyá 5115; mts2. 355	40.000.—	con	Anita Dionigi de Colombo a Oscar M. Sturla y Francisco Garone	29-8-1950
Navarro 5214; mts2. 84	3.906.32	con	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Catalina Tranchero de Autelli	11-10-1950
Páez 2579; 8.66 x 21.54	130.000.—	con	Domingo Biancato a Benjamín Kuschner	26-9-1950
Pueyrredón 933/37; 10.32 x 34.64	231.000.—	con	María E. Delfino de Muro Nadal a Carlos, Sara y Pedro Zvaig	14-9-1950
San Luis 2935; 7.80 x 33.40	49.500.—	con	Aquiles C. L. Renaudin y Sanguinetti, Julia C. Renaudin y Sanguinetti y otros a María F. D. Elia de Capparelli	25-9-1950
Santo Tomé 6099; 4.40 x 8.66, 6 m. de ochava	115.000.—	con	Eduardo López Fernández a Pantaleón Minelli	9-10-1950
Segurola (e) Av. Gaona y Juan B. Justo, lote 9, manz. 25; mts2. 256, parte indivisa	27.998.18	sin	Armando Nevelli a Germán Schvartz	12-9-1950
Teodoro Vilardebó 2059/61; 8.66 x 26.47	80.000.—	con	José Girardin a Oscar C. E. Mercader, Roberto Crevani y Francisco A. Veglia	11-10-1950
Tinogasta 4321; 8.66 x 21.45 y 21.51	35.000.—	con	Juan C. Do Pico a Eliseo Bordon	16-10-1950
Tinogasta 4321; 8.66 x 21.51	40.000.—	con	Eliseo Bordon a Marina L. Bilos	10-10-1950
Tronador 2172; 8.66 x 34.64	66.000.—	con	Mercedes Bosi de Giovannelli a Antonio Semmbierdis	29-9-1950
Victorino de la Plaza (e) Teniente Gral. Pablo Ricchieri y Ernesto A. Bavio, lote; 8.66 x 17.32	4.680.—	sin	Casullo Sociedad Anón. Inmobiliaria a María Oriol de Neffe y David Serruya	14-9-1950
Virrey del Pino 4293; 8.66 x 15.00 y 15.27	55.000.—	con	Carlos y De Oto a Abraham Tischenkiel y Gittell Brenes de Tischenkiel	15-9-1950
Yerbal 1956/58; mts.2 399	510.000.—	con	Antonia García de Lecturia a Noé Ablin	16-10-1950
Zabala 3749; mts2. 376, parte indivisa	20.000.—	con	Aída M. Civati de Bernasceno de Zucar a Oscar J. Civati y Bernasconi	28-9-1950
Zona Sud				
Australia 1924/[illegible]; mts2 1.513.76	69.928.20	con	Donald E. Whitehead a Emilio A. Mongal	7-11-1950
Andalgalá 1756; 8.66 x 29.5 y 25.67	32.000.—	con	Peisaj Goldbourd a Ricardo Gómez e Isidoro Tomé	28-9-1950
Andalgalá 1756; 29.5, 8.66 y 9.43 x 25.77	18.500.—	sin	Rafael Caronna y Catalina Sivon de Caronna a Peisaj Goldbourd	28-9-1950
Agustín de Vedia (e) Fructuoso Rivera y Corrales, lote 79 manzana 78 y 73, manzana 10, 16.17 x 38.32	92.945.16	sin	Marcial Chiapara a Sociedad Anón. Manufactura de Tabacos Commander	29-9-1950
Corrales Av. 6717/19; 8.66 x 46.50	205.500.—	con	Moisés Viniak y Israel Rosenvasser a Sindicato de Obreros Jaboneros y Afines	15-9-1950
Corvalán 3326; mts2. 298.47	20.000.—	con	Rufina Ranondino de Gabriele a Pascual Wignone	16-9-1950
Crisóstomo Alvarez (e) Fonrouge y Pola, lote 2, manz. G 1; 7.79 x 11.23, 11.33 y 7.79	——	sin	Ver: Fonrouge 3106	8-8-1950
Candelaria 153/65; 20.65, 19.16 x 22.75 y 13.85	50.000.—	con	Alberto Lagarde a Juan Issuribehere	20-10-1950
Camacuá 671; 8.66 x 40.45 y 40.43	125.000.—	con	Pascual Cascio a Ismael F. Lefevre y María A. Luque de Lefevre	4-8-1950
Emilio Castro Av. 5280/82; mts2. 174	98.000.—	con	Luis A. Morello a Norma A. Muga de Colla	9-10-1950
Fonrouge 3106; 4.90, 3.98, x 11.28 y 9.23; 6 m. ochava, junto con Crisóstomo Alvarez (e) Fonrouge y Pola, lote 1, manz. G	26.000.—	con	Henis Perelmuter a Francisco Reynoso Arellano y Angel Chulla Mogrovejo de Reynoso Arellano	8-8-1950
Humberto Primero 933/35/37; 15.34 x 31	160.000.—	con	Sergio Alonso Pérez a Horacio C. Schettino	5-10-1950
Itaquí 1620; mts2. 120.8	14.000.—	con	Enrique Runde a Armando C. Bacigalupo	23-10-1950
Lamadrid 351/55; 6.62 x 43.30	36.409.—	con	Roberto, Angela E., Enrique Pedro Narducci y Massa y otros a Nicolás Ambrosino	20-10-1950
Las Casas 3640; 8.66 x 36.55	65.000.—	con	La Industrial Molinera Argentina Sociedad de Resp. Ltda. a Yolanda D'Alessandro de Tempone	19-1-1950
Las Garantías Pje. 1195; 11.82, 8.80 x 11.70 y 8.80	14.000.—	con	Bernardino Matos a Antonio Díaz	25-7-1950
Manuel Artigas 6784/90; 7.35 x 10.40	50.000.—	con	Angel Sabatini Meloni a Carlos A. Franzetti	9-10-1950
Monteagudo 308; 9 x 21.05 y 24.20, parte indivisa	8.000.—	con	Salvador Arnaldo Dabrescia a Santiago Arnaldo Dabrescia, Leonardo Arnaldo Dabrescia	13-10-1950
Miró 1832; 8.66 x 34.18	37.000.—	con	José M. Maza a Enrique J. Pierola	20-10-1950
Pavón 1830; 12.80, 16.00 x 7.90, 912, 3.70 y 8.66	390.000.—	con	Cataldo Fiore a Domingo B. Medone	19-10-1950
Robertson 1196; 4.00, 16.50 x 14.40 y 9.10	14.128.30	con	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a María A. Campaño Díaz	16-10-1950
Sáenz Av. 428; mts2. 242.91	45.000.—	con	Pedro Zeigner a Osvaldo Raff	16-10-1950
San Juan 4059/61/63; 8.66 x 26.81	75.000.—	con	Juan J. Civatti a Boleslaw Misiek	20-10-1950
Tarija 3851; 8.66 x 35.72 y 35.24	40.000.—	con	Pedro Urso a Sebastián Micheli	25-8-1950
Tellier 1575; 8.66 x 29.91, parte indivisa	2.000.—	con	Arturo Bois y Bousserau a Amadeo Bois Bousserau	16-10-1950
Unanué (e) Saladillo y General Paz Av., lote 18, manz. 11; 8.66 x 43 35	10.000.—	sin	Andrés Bellavida a Ismael Iñigo Carrera	21-10-1950
Unanué (e) Saladillo y General Paz Av., lote 18, manz. 11; 8.66 x 43.35	17.000.—	sin	Ismael Iñigo Carrera a Vicente Ocekas	21-10-1950
Víctor Martínez 437; 8.66 x 38.00	40.000.—	con	Raquel Ghigliani de Donato a Angel Saporiti y María F. Pérez	28-9-1950
Venta Judicial				
Escalada (e) Zelada y Zequeira, lote 2, manz. F; 9.61, 14.92 x 1.69 y 15.00	18.000.—	sin	Pedro C. Zunino y María Saccone de Zunino y otros a Antonio Ferrari	

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Norte			
Arcos (e) Guayrá e Iberá; lote 9, manz. 22, 9.66 x 28.66	77.500.—	con	María Calvo de De Angelis a Elvira Blanca Elena y Carlos A. de Angelis y Calvo y Alejandro De Angelis
Arenales 1424/28; 8.72 x 26.30 y 26.25	354.700.—	con	Francisco Grande a Cecilia L. Recare de Crende.
Arévalo 1828 esq. El Salvador 6001/07; mts.2 19	86.000.—	con	Vicente Di Giano a Filomena Teresa y Rosa Di Giano y Fusco.
Arribeños 2530/64; 33.43 x 33.47. Junto con Virrey del Pino 2720 y Monroe 1759	258.000.—	con	Tulia Tettamante de Tettamante a Ambrosio Enrique y Juan Tettamante.
Ayacucho 1314; 9.78 x 16.87	222.000.—	con	Esteban Greco a Josefina, Eleuteria L. y Marta I. Greco y Bergaliote.
Bahía Blanca 2932; 8.66 x 25.31	38.400.—	con	Juan Chiapinotto a Vicente Bedia de Chiapinotto.
Cabezón 2863; 8.66 x 41.93, parte indivisa	10.635.—	con	Juan Vedovatti a Luisa Vedovatti de Vedovatti.
Camarones 3377; 8.66 x 17.30	20.100.—	con	Jenosfk Meradourian a Rebeca, Luis Y. y Elisabeth y Niume Aharonian.
Camarones 4732; 8.66 x 35.21	26.200.—	con	Canio Greco y Aria Ingano de Greco a Nicolás Greco y Ingano.
Córdoba 1861/65; 8.66 x 43.30	1.797.200.—	con	María Calvo de De Angelis a Elvira Blanca, Elena y Carlos A. De Angelis y Calvi y Alejandro De Angelis.
Congreso 5555; 8.66 x 56.92	——	con	Ver: Martínez 331.
Honduras 5880; 8.66 x 27.50 y 27.48	53.900.—	con	Vicente Di Giano a Filomena Teresa y Rosa Di Giano y Fusco.
Martínez 331; 8.00 x 8.60. Junto con Zapiola 911 y Congreso 5555	145.100.—	con	Juan Foglia (Suc.) a Lidia Foglia y Rainero y María R. de Foglia.
Monroe 1759: 8.66 x 33.41	——	con	Ver: Arribeños 2530/64

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Sud			
Boedo 1287|91; 7.72 x 16.15 y 15.56	92.800.—	con	Samuel Cantis a Adolfo, Elisa, Luis y Marcos Cantis Aron y otro.
Carlos F. Melo 232; 8.66 x 26.89 y 8.22	50.000.—	con	María Battaglia de Sivo a Miguel, Francisca, María C. y Angel Sivo Battaglia.
Castro 1237; 7.34 y 8.66 x 49.15 y 49.50	64.200.—	con	Samuel Cantis a Adolfo, Elisa, Luisa y Marcos Cantis y Arón y otro.
Colombres (e) Tarija y Pavón, lote 17, manz. D, 17,916 y 8,945 x 42,164 y 42,520	35.400.—	con	Alberto Vaccaro a Rosa, María, Nicolasa y Alberto P. Vaccaro y Frega y otros.
Colombres 1268; 87.55 x 34,873 y 8.66	65.700.—	con	Samuel Cantis a Adolfo, Elisa, Luis y Marcos Santis y Aron y otro.
Coronel Esteban Bonorino 245|49; 9.15 x 57.72	216.600.—	con	David Ivo Dugour a Ercilla T. David I. y Ruth Dugour y Estévez y otra.
Emilio Castro 7505; 9.50, 13.62 x 7.90 y 14.32, 4 m. ochava	18.500.—	con	Ana F. A. Rohdman a Victorino, Ramón y Carmen Roqueiro y Rohdman y otros.
Hubac (e) Alvariño y Corvalán, lote 11, manz. C; 8.66 x 21.65	8.437.05	con	Vicente Lacrouts a Jorge V., Elvira E. Lacrotus y Salis y Juana Salis.
Pizarro 6378; 8.66 x 24.09, parte indivisa	2.500.—	con	Nabith Salibe a Matilde y Alicia N. Salibe y Jure y Anselmo Jure de Salibe.
Los Patos 2562; mts.2 191.06	38.000.—	con	Domingo Muñoz Sainz a Domingo, Andrés y María E. Muñoz y Fernández y otra.
Lamadrid 850|52; 12.99 x 35.75	80.000.—	con	María Battaglia de Sivo a Miguel, Francisco, María C. y Angel Sivo Battaglia y otros.
Maza 1228; 8.60 x 23.08, parte indivisa	5.035.50	con	Vicente Lacrouts a Jorge V. Alvira E. Lacrouts y Salis y Juana Salis.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
Ventas				
CHACO				
Rurales				
Colonia Basail; fracc. 291, letras C-D, mts2. 500 x 1.000 ..	7.000.—	sin	Rosario D. Carmen Acosta a Adelaida Pérez	9-10-1950
Urbanas				
Ciudad de Resistencia; lote 12, subd. 209, mts2. 200, manz. X	3.400.—	sin	Soc. Hnos. González a Alfredo Moreno	9-10-1950
Ciudad de Resistencia; fracc. H-I-L-M, del lote rural 163, hás. 19, ás. 60	50.000.—	sin	Juan G. Hardy a Alfonso J. Galiodez	28-9-1950
Ciudad de Resistencia; fracc. H-I-L-M, del lote rural 163, hás. 19, ás. 60	38.000.—	sin	Isidoro Lipnisky a Juan G. Hardy	21-10-1950
Ciudad de Resistencia; solar C, manz. 215, mts2. 200	20.500.—	sin	Rosario Cancila a Vicente R. Alfredo Scardo	21-8-1950
Ciudad de Resistencia; lotes 5 y 6, manz. 26, mts2. 800	3.000.—	sin	Angel Zorat a Norberto E. Biglia	7-10-1950
Pueblo Juan Penco; parte de la chacra 101, fracc. 2, mts2. 10.000	1.000.—	sin	Victorio Fortin a Atanasio Fernández	6-9-1950
MISIONES				
Rurales				
Colonia "El Alcázar"; lote 16-C, secc. 1ª, hás. 40	3.438.—	sin	Pedro Núñez a Emilio Sungton	6-10-1950
Colonia Gobernador Roca; chacras 1 y 2, lote 152, hás. 40. Junto con Colonia Gobernador Roca; lote 150	7.200.—	sin	Julia B. Roca L. de López a Menique Villar y Cía.	22-8-1950
Colonia Gobernador Roca; chacra 4, lote 150, hás. 20	——	sin	Ver: Colonia Gobernador Roca; chacras 1 y 2, lote 152	
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; lote 12, manz. D, lote 59, mts2. 800	2.000.—	sin	Max Lohr a Eugenio Gessler	7-8-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; lote 6, manz. B, mts2. 637	4.000.—	sin	Jacobo Martyniuk a Alejandro Lluzarczuk	6-7-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; lote 1, manz. C, solar 59, mts2. 800	1.500.—	sin	Ramón T. Duarte a Nicasio Ponce	2-9-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; solar 230, 26 lote agr. 61, mts2. 1.000	6.200.—	sin	Emilio Szworak a Esteban Sadzcz	22-9-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; secc. III, solar 24, manz. M, mts2. 450	3.612.—	sin	María B. de Ortt a Juan Sof	22-3-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; secc. III, solar 29,manz. M, mts2. 400	3.200.—	sin	María Bárbaro de Ortt a Basilio Saroszuk	20-3-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; lote 4, secc. III, manz. C, mts2. 600	6.000.—	sin	Cecilia A. Juri a Isidoro Barasz	30-3-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; secc. III, mts2. 800	3.000.—	sin	Emilio Hoffman a Adolfo A. Soschinski	30-5-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; solar 9, manz. M, lote 67, mts2. 300	2.100.—	sin	María B de Ortt a Manuel Sanabria	17-7-1950
Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; lote 11, fracc. 17|18, lote agr. 61, mts2. 576	1.500.—	sin	Rodolfo G. Domveze a Elsa R. de Umfuhever	28-9-1950
Colonia San Ignacio; fracc. E, hás. 200	16.000.—	sin	María T. R. y Leneisa de Watson Hutton a Hanonia Van Dendorp	22-8-1950
Urbanas				
Pueblo Azara; lote d, manz. 137, mts2. 2.500	5.500.—	con	Adán Pszybylski a José Fediuk	28-12-1948
Pueblo Concepción de la Sierra; sobrante del potrero 3 del campo Santa María, hás. 316, ás. 20	20.000.—	con	Hugo Armitage Baker a José J. Igoa	13-9-1950
Pueblo Apóstoles; angulo Sud Oeste letra C, manz. 106, mts2. 500	7.000.—	sin	Teófilo Mercado a Pedro Klekallo	19-9-1950
Pueblo Oberá; solar G, manz. 7, mts2. 537	20.000.—	sin	Angel J. Daura a Guillermo Ruff	24-12-1950
Pueblo Posadas; fracción Norte, lote G, solar Nord Oeste manz. 241, mts2. 262	6.000.—	sin	Víctor Mutinelli a Blas D. Durán	6-10-1950
Pueblo Posadas; parte E, lote 1, manz. 8, 15.30 x 14.43	441.15	sin	Municipalidad de Posadas a Pedro Vedoya	21-11-1949
Pueblo Posadas; lotes 1, 2 y 3, manz. 18, chacra 56, 40.00 x 75.00	6.000.—	sin	Roberto Martí a Clemente Maidana	6-10-1950
Pueblo Posadas; cuarta parte Nord Este, chacra 29, mts2. 29.998	7.600.—	sin	Leandro Astrada Berón a Soc. Colectiva Hermán Scheuerlein	9-10-1950
Pueblo Puerto Rico; quinta 106|08, mts2. 49.000	4.000.—	sin	Juan P. Gallos a Victorio Uggeri	13-10-1950
NEUQUEN				
Rurales				
Colonia Nahuel Huapí; lote 57, mts2. 2.500	——	sin	Ver: Colonia Nahuel Huapí; lote 56	
Colonia Nahuel Huapí; lote 56, mts2. 2.500. Junto con el lote 57 de la Colonia Nahuel Huapí	2.000.—	sin	Angélica Gainza Paz de Sangio Herriet E. Schrader de Behrisep	31-1-1950
Urbanas				
Ciudad Neuquén; 1|2 Sud, lote 12, manz. 70, mts.2 1.200	1.980.—	sin	Soc. Anón. Nueva España a Asociación Club Atlético Pacífico	7-8-1950
Pueblo San Martín de los Andes; lote A, mts2. 70 101.44	1.665.—	sin	María Catalán de Sepúlveda a Carlos Catalán	11-10-1950
Pueblo Zapala; solar 5, manz. 2, secc. D, mts2. 400	5.000.—	sin	Carlos Burdes a Oscar Busztyn	27-9-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo Nahuel Huapí; parte de la fracc. 5, lote agr. 39, Nº 6, fracc. F, mts2. 1.375. Junto con Pueblo Nahuel Huapí; fracc. 5, lote agr. Nº 39, Nº 7, fracc. F	15.125.—	con	Albina Castagneto de Freire a Florencio T. Cerrato	19-9-1950
Pueblo Nahuel Huapí; fracc. 5, lote agr. 39, Nº 7, fracc. F, mts2. 1.375	——	con	Ver: Pueblo Nahuel Huapí; parte de la fracc. 5, lote agr. 39, Nº 6, fracción F	
Pueblo Nahuel Hué; lote 12, manz. 108, mts2. 319. Junto con Pueblo Nahuel Hué; lote 13, manz. 108, Nº 14, manz. 108, Nº 15, manz. 108	7.692.—	sin	Nahuel Hué Soc. de Resp. Ltda. a Alberto Figliozzi	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 14, manz. 108, mts2. 312	——	sin	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 12, manz. 108	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 13, manz. 108, mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 12, manz. 108	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 15, manz. 108, mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 13, manz. 108	
Pueblo Nahuel Hué; lote 7, manz. 13, mts2. 338. Junto con Pueblo Nahuel Hué; lote 16, manz. 148, lote 13, manz. 150	5.460.—	sin	Nahuel Hué Soc. de Resp. Ltda. a Eva S. de Rona	2-10-1950
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 13, manz. 150, mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 7, manz. 13	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 16, manz. 148, mts2. 530	——	sin	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 7, manz. 13	
Pueblo Nahuel Hué; lote 17, manz. 148, mts2. 600. Junto con Pueblo Nahuel Hué; lotes 1, 2, 3, 4 y 18 de la manz. 148 ..	10.368.—	sin	Nahuel Hué Soc. de Resp. Ltda. a José Bartoli y Francisco Longo ..	2-10-1950
Pueblo Nahuel Hué; lote 1, manz. 148, mts2. 338	——	—	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 17, manz. 148	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 2, manz. 148, mts2. 338	——	—	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 17, manz. 148	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 3, manz. 148, mts2. 456	——	—	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 17, manz. 148	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 4, manz. 148, mts2. 456	——	—	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 17, manz. 148	
Pueblo Nahuel Hué; lote Nº 18, manz. 148, mts2. 312	——	—	Ver: Pueblo Nahuel Hué; Nº 17, manz. 148	
Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 5, manz. 32, mts2. 769. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche; lotes 6 y 7, manz. 32 y lotes 7 y 8 de la manz. 30	86.000.—	sin	Adolfo Strasberg a C. Sienwke, Hageman de González	9-10-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 6, manz. 32, mts2. 624	——	—	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 5, manz. 32	
Pueblo San Carlos de Bariloche; chacra 42, lote 7, manz. 32, mts2. 513	——	—	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 5, manz. 32	
Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 7, manz. 30, mts2. 720	——	—	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 5, manz. 32	
Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 8, manz. 30, mts2. 717	——	—	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 5, manz. 32	
SANTA CRUZ				
Urbanas				
Pueblo de Santa Cruz; lote C, manz. 159, mts2. 2.612	14.400.—	con	Suc. de Ricardo Hernández a Avelino E. Muñoz y María Cárdenas de Muñoz	30-9-1950
Pueblo Puerto Deseado; parte Nord Este del solar C, manz. 53, mts2. 930	15.000.—	con	José y Jorge Sumich a José Pantica	30-9-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
TERRITORIOS NACIONALES			
MISIONES			
Rurales			
Colonia Santa Ana; fracc. A, B, C y D, lote 86, hás. 25	57.000.—	sin	Allan Stevenson a Alan, Inés, Leif y Eman Stevenson y Driwes.
RIO NEGRO			
Urbanas			
Pueblo Allen; lote C, manz. 42, mts2. 25 x 24.90. Junto con Pueblo Allen; solar B, manz. 65, solar C, manz. 42	13.022.04	con	Pilar M. Cavilla de Alonso a Nélida N., Antonio N., Angela N., Héctor, Alfredo y Alonso Cavilla.
Pueblo Allen; parte solar B, manz. 65, mts2. 412	——	con	Ver: Pueblo Allen; lote C, manz. 42.
Pueblo Allen; solar C, manz. 42, mts2. 25.10 x 25.00, p|ind.	——	con	Ver: Pueblo Allen; lote C, manz. 42.
Pueblo San Antonio; letra e, manz. 18, mts2. 1.249	27.052.59	sin	Carmelo Spanto a María Dizier.
Pueblo San Carlos de Bariloche; mitad Este del lote d, manz. 65, mts2. 1.250	10.500.—	sin	Antonio Alvarez a María L. Tuzza de Alvarez, Frenco José L., Nelba E., J. Romeli Alvarez y Tuzza.
Pueblo Río Colorado; parte lote D, manz. 26, mts2. 25.00 x 50.00, p|ind.	9.000.—	con	Angela Contin de Salerno a Néstor Riganti y Gladys Fanny Salerno y Contin, Juan B. Salerno.
Pueblo Río Colorado; fracc. 1 E, hás. 52, ás. 3, p|ind.	10.000.—	con	Angela Contin de Salerno a Néstor Riganti y Gladys Fanny Salerno y Contin, Juan B. Salerno.
Sección VI; parte del lote 24, fracc. II 1-D, hás. 60, ás. 50, parte indivisa	12.000.—	con	Angela Contin de Salerno a Néstor Riganti y Gladys Fanny Salerno y Contin, Juan B. Salerno.

e.21|12-Nº 5.311 s|p.p.-v-21|12|50.

SECCION BALANCES

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1950

ACTIVO	$	$
Efectivo		8.962.210.45
Otros Fondos Disponibles		18.091.115.325
Depósitos a la vista en otros bancos	18.091.036.885	
Cheques, Letras a la vista y otros valores	78.44	
Préstamos		109.207.716.14
Documentos descontados	105.244.892.—	
Otros préstamos al público ...	3.703.056.46	
Otros	259.767.68	
Títulos, Acciones y Obligaciones .		1.343.335.687.99
Títulos del Gobierno Nacional .	1.343.335.687.99	
Inmuebles		10.248.822.19
Bienes Diversos		7.098.262.34
Otras Cuentas..................		47.385.799.05
Diversas	47.385.799.05	
Total del Activo:		1.544.329.613.485
Total General:		1.544.329.613.485
PASIVO	$	$
Banco Central de la República Argentina		1.346.445.138.19
Otras Obligaciones		7.720.577.495
Con otros titulares	7.720.577.495	
Otras Cuentas		113.038.629.99
Diversas	113.038.629.99	
Total del Pasivo:		1.467.204.345.675
Ganancias y Pérdidas (Saldo) ..		4.832.375.435
Reservas		72.292.892.375
Legal	38.996.845.515	
Estatutarias	6.599.848.20	
Facultativas	23.697.827.60	
Con destino especial	2.998.371.06	
Total General:		1.544.329.613.485

	$	$
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de la República Argentina		1.342.461.398.62
Caja de Ahorros	1.340.803.291.33	
Oficiales	479.890.56	
Otros depósitos del público	1.178.216.73	
Garantías Prendarias Recibidas		162.465.02
Títulos y otros valores	162.465.02	
Garantías Prendarias Otorgadas		1.402.947.200.—
Operaciones por Cuenta de Terceros		50.—
Valores en custodia	50.—	

Pedro J. Bonanni, presidente. — Armando I. De Marchis, contador general. — Francisco Cholvis, gerente general interino.

SEGUROS

ACTIVO	$	$
Títulos, Acciones y Obligaciones		532.222.22
Títulos Públicos de Renta	574.800.—	
menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos	42.577.78	
Bienes Diversos		91.108.41
Otras Cuentas		13.796.006.98
Primas a Cobrar	1.537.530.99	
Diversas	2.161.431.72	
Administración Central	10.097.044.27	
Total del Activo:		14.419.337.61
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		1.428.422.10
Otras		864.544.61
Gastos de Administración	176.376.74	
Gastos de Explotación	687.747.89	
Devolución de Primas	419.98	
Amortizaciones		63.172.71
Siniestros		3.249.484.34
Anulaciones y Rescates		121.800.04
Total General:		20.146.761.41

PASIVO	$	$
Cuentas Diversas		3.894.842.43
Reservas		3.615.736.30
Legal	500.000.—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva Previsión Seguros	101.157.29	
Con destino especial:		
Reservas Matemáticas	1.984.787.07	
Reserva Riesgos en Curso	997.511.42	
Total del Pasivo:		7.510.578.73
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		232.163.06
Renta de Títulos	14.370.—	
Intereses Diversos	217.793.06	
Primas		12.378.483.29
Primas Clasificadas	11.654.253.39	
Primas a Clasificar	724.229.90	
Otras		25.536.33
Total General:		20.146.761.41

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO
Seguro de Vida Obligatorio

ACTIVO	$	$
Bienes Diversos		30.491.52
Otras Cuentas		49.684.343.39
Primas Vencidas a Cobrar	960.374.08	
Diversas	9.670.824.70	
Administración Central	39.053.144.61	
Total del Activo:		49.714.834.91
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		1.334.461.90
Siniestros		15.847.401.89
Otras		187.789.15
Gastos de Administración	119.422.35	
Gastos de Explotación	9.483.44	
Devolución por Siniestro de Primas Adelantadas	58.883.36	
Amortizaciones		39.139.90
Total General:		67.123.627.75

PASIVO	$	$
Cuentas Diversas		24.505.329.89
Total del Pasivo:		24.505.329.89
Cuentas de Resultado		
Primas		42.618.297.86
Primas Clasificadas	38.647.133.84	
Primas a Clasificar	3.971.164.02	
Total General:		67.123.627.75

Seguro de garantía

ACTIVO	$	$
Títulos, Acciones y Obligaciones		654.074.46
Títulos Públicos de Renta	710.500.—	
menos: Diferencia Cotización de Títulos Públicos	56.425.54	
Bienes Diversos		12.649.75
Otras Cuentas		4.441.458.26
Rentas Devengadas a Cobrar	7.993.13	
Seguro de Vida Obligatorio	4.433.465.13	
Total del Activo:		5.108.182.47
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		97.794.29
Otras		2.526.36
Gastos de Administración	2.526.36	
Amortizaciones		4.014.86
Total General:		5.212.517.98

PASIVO	$	$
Cuentas Diversas		424.97
Reservas		2.041.651.71
Reserva Riesgos en Curso	1.387.549.33	
Con destino especial:		
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía	654.102.38	
Total del Pasivo:		2.042.076.68
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		17.644.09
Renta de Títulos Públicos	17.644.09	
Primas		2.934.763.08
Saldo		218.034.13
Total General:		5.212.517.98

Pedro J. Bonanni, presidente. — Armando I. De Marchis, contador general. — Francisco Cholvis, gerente general interino.

e.21|12-Nº 3.735 s|p.p.-v.21|12|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ARON KAPLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, Noviembre nueve de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre don Aron Kaplan, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento cuarenta y nueve, por una parte; don Aron Loschkin, casado, argentino, domiciliado en la calle Cánning número quinientos ochenta y seis, por la otra, y don José Kaplan, casado, argentino, con domicilio en la calle Luis María Campos número mil trescientos setenta y dos, por otra parte, los tres son mayores de edad, capaces para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ARON KAPLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el negocio de ropería, importación de teji-

dos, fabricación de camisas y afines, prosiguiendo los negocios y operaciones de la sociedad colectiva "Aron Kaplan y Compañía", de cuyo pasivo y activo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar todos los negocios y actos comerciales lícitos, sin excepción alguna, importar y exportar mercaderías en general, industrializar materias primas y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás Bancos oficiales o particulares, podrá otorgar poderes generales y especiales, tomar y dar representaciones, aceptar y dar consignaciones y comisiones, constituirse en mandataria; llevar a cabo toda clase de trámites y diligencias ante las autoridades competentes y Reparticiones Públicas, sin limitación de facultades. — Tercero: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cánning número doscientos quince, pudiendo trasladarse, así como establecer sucursales, filiales, agencias, talleres, representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: Su capital es de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: don Aron Kaplan setecientas cuarenta cuotas; don Aron Loschkin cuarenta cuotas y don José Kaplan veinte cuotas. — Los aportes fueron integrados en su totalidad con el activo líquido y créditos que les ha correspondido a los socios en la sociedad comercial colectiva "Aron Kaplan y Compañía", disuelta en la fecha, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, conforme se detalla en el balance e inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Aron Kaplan, quien asume la designación de gerente, con todas las facultades de ley, inclusive con las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y este contrato. — El gerente firmará por la sociedad en todos los actos con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. — El gerente don Aron Kaplan podrá delegar sus funciones en alguno de los socios o terceras personas para lo cual queda desde ya facultado para otorgar los poderes del caso sin limitación alguna de facultades. — Sexto: Este contrato se formaliza por el plazo de diez años pudiendo don Aron Kaplan pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento con un preaviso a los demás socios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, reintegrando en este caso a los socios salientes su haber conforme resulte corresponderles según los libros rubricados de la sociedad. — El reintegro lo hará el señor Aron Kaplan en dinero efectivo, mercaderías y créditos a cobrar; los demás socios podrán pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos tres años de vigencia de este contrato con un preaviso de seis meses, o en cualquier momento que se hubiere comprobado la pérdida del veinticinco por ciento del capital. — Séptimo: Los socios deberán aportar su trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras actividades. — El gerente señor Aron Kaplan podrá hacerse representar en la sociedad y en el cargo por alguno de los otros socios o por terceras personas, con mandato preciso para ello, que desde ya queda facultado conferir en cualquier momento, con derecho de realizar otras actividades, siempre que no sean en el ramo que es el objeto principal de la sociedad. — Octavo: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas necesarias para cumplir con las leyes de previsión social y con las amortizaciones legales y facultativas, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a don Aron Kaplan el setenta por ciento, a don Aron Loschkin, el veinte por ciento y a don José Kaplan el diez por ciento. Las utilidades serán retiradas por los socios cuando así se resuelva conforme a la pauta que se indica en este contrató. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus utilidades. — Los socios en razón de su trabajo personal en beneficio de la sociedad percibirán en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, a cargo de gastos generales. — Noveno: Todas las resoluciones así como la aprobación de balances, designación de nuevos gerentes, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas de sociedad y toda otra cuestión de interés social deberá ser aprobada por mayoría de votos. — Cada cuota equivale a un voto. — El socio señor Aron Kaplan queda desde ya facultado para transferir cuotas de su aporte de capital a terceras personas, sin limitación alguna. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, desde ya queda designado liquidador el señor Aron Kaplan, o el que suceda en sus derechos. — En cualquier caso que corresponda la disolución de la sociedad se conviene expresamente que don Aron Kaplan tiene derecho de adjudicarse el activo y pasivo del negocio de propiedad de la sociedad, reintegrando a los otros socios su capital y utilidades, si los hubiere, conforme resulte de los libros sociales. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento del socio don Aron Kaplan sus herederos legales lo sustituirán en la sociedad con los mismos derechos y cargo de gerente. — Por fallecimiento de los otros socios, los socios sobrevivientes podrán aceptar como socios a los herederos del socio fallecido en reemplazo de este último, o reintegrarles el haber que ha correspondido a su antecesor según constancias en los libros conforme a las prescripciones legales. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios deberá ser resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso serán obligatorios e inapelables. — Décimo tercero: Con la constitución de esta sociedad queda por este acto transferido a favor de la misma todo el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva "Aron Kaplan y Compañía". — Décimo cuarto: Hacen constar expresamente las partes que no se ha presentado oposición de terceros para la transferencia del activo y pasivo que se opera por este acto. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalmente constituída la sociedad "Aron Kaplan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — De conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra. — Aron Kaplan. — Aron Loschkin. — José Kaplan. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, el escribano que suscribe, titular del Registro Nº 240 de esta Capital, certifica, que las firmas que anteceden y dicen: "Aron Kaplan", "Aron Loschkin", y "José Kaplan", son auténticas de los nombrados, señores don Aron Kaplan, don Aron Loschkin y don José Kaplan; fueron puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento. — A. Schellemberg. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 3.297-v.28|12|50

ANGORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Molchadsky, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Acoyte Nº 1235, ciudad; Abraham Pitlevnik, menor de edad, de 18 años, con autorización para ejercer el comercio otorgada por su señor padre Israel Pitlevnik, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 14 de septiembre de 1950, bajo el número 312, al folio 296 del Libro 2 de Venias para ejercer el comercio, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 2814, ciudad; y la señora Serla Tetelbaum de Szapiro, argentina, naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes 5576, ciudad, todos ellos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645, del Código de Comercio y de las siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "ANGORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal y actualmente en la calle Hidalgo 1286, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de fabricación de tejidos de punto, así como las materias primas necesarias para la fabricación y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente al objeto social, así como también en lo sucesivo podrán dedicarse a toda actividad lícita que los socios por unanimidad y de común acuerdo establezcan. — Tercera: La duración de esta sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma antes de este término, preavisando a los demás socios mediante telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 84.000.00 de c/l.) dividido en 84 (ochenta y cuatro) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor José Molchadsky veintiuna (21) cuotas; el señor Abraham Pitlevnik veintiuna (21) cuotas, y la señora Serla Tetelbaum de Szapiro las cuarenta y dos cuotas (42) restantes. Los socios integran totalmente el importe de sus cuotas en la forma de que dá cuenta el Balance e Inventario General que se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo en el que ha intervenido el Contador Público Nacional, Doctor Santiago Miguéliz, con oficinas en la calle Perú 84, escritorio 44, ciudad. En caso de disolución de la sociedad, cada socio se hará cargo de su respectivos aportes en maquinarias, útiles, etc., al precio del Balance e Inventario inicial. — Quinta: Los tres socios tienen en este acto el carácter de Gerentes, estando la administración y representación legal, como así también la dirección a cargo de los señores José Molchadsky y Abraham Pitlevnik, los cuales dedicarán exclusivamente todo su tiempo y empeño a la marcha de los negocios de la sociedad, siéndoles desde ya prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, y no así la socia señora Serla Tetelbaum de Szapiro, la cual desempeñará su cargo de Gerente en la sociedad en la medida que le sea posible, pudiendo dedicarse a otras actividades no siendo las especificas de esta sociedad. La firma estará a cargo de la señora Serla Tetelbaum de Szapiro conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, como tampoco en fianzas a terceros. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y asentarán en un Libro de Actas las resoluciones que adopten. Las decisiones se tomarán por unanimidad. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuenta en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta (30) días subsiguientes al cierre del ejercicio, los que deberán hacer sus observaciones dentro de los diez (10) días subsiguientes, caso contrario se dará por aceptado. De las utilidades liquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, y el resto se repartirá en la siguiente forma: Veintisite y medio por ciento (27 ½ %) al socio José Molchadsky, otro veintisiete y medio por ciento (27 ½ %) al socio Abraham Pitlevnik, y el cuarenta y cinco por ciento (45 %) restante a la socia señora Serla Tetelbaum de Szapiro. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá efectuar retiros superiores al 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades que le hayan correspondido en cada Balance. — Octava: Los retiros que efectúen los socios serán cargados a sus respectivas cuentas particulares y los importes se establecerán siempre de común acuerdo. — Novena: Llegado el caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá practicarse de inmediato un Balance e Inventario General para determinar la situación individual, continuando la sociedad con el representante legal del socio fallecido o incapacitado hasta el término del presente contrato, debiendo en este caso el mismo cumplir con las tareas y demás compromisos que tenía asignados el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por la señora Serla Tetelbaum de Szapiro y otro por los señores José Molchadsky y Abraham Pitlevnik, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Cualquiera de las partes que se alzare de lo estipulado en esta cláusula y resolviera acudir a los estrados de la Justicia, perderá la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.00 m/n.), a favor de la parte demandada. La cantidad referida deberá ser depositada por el actor a la orden del demandado y en carácter de multa. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios manifestara el deseo de transferir sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad de los socios restantes. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Angora", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir estricta y fielmente lo establecido en las mismas,, y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — José Molchadsky. — Serla T. de Szapiro. — Abraham Pitlevnik.

Buenos Aies, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 3.208 - v.28|12|50.

ANSATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Don Gregorio Salita, argentino naturalizado, viudo, y Don Antonio Salita, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número 1278, convienen lo siguiente: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los término de la ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la denominación de "ANSATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la importación y exportación de artículos comerciales e industriales, pudiendo intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en la Avda. Corrientes 1938, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales o filiales, tanto en esta Capital, en el interior del país o en el extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija por cinco años a contar desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Antonio Salita, con Diez y Nueve Mil Pesos m|n., que representan diez y nueve cuotas de capital de Un Mil pesos m|n., cada una; y el señor Gregorio Salita, aporta Un Mil Pesos m|n., que representa una cuota de igual valor ambos en dinero en efectivo. — Sexto: La Sociedad estará administrada por el socio Don Antonio Salita con el carácter de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y la representará ante las Autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales,

con facultad de otorgar documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular protestos y protestas, otorgar, firmar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos ajenos a la Sociedad, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que será sometido a cada socio, el que quedará aprobado si el mismo no fuere observado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación y entrega del mismo, esté o no firmado por ambos socios. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez liquidado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinen los socios. Las ganancias podrán ser retiradas total o parcialmente o acrecentar el capital, por determinación de ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades en ejercicios posteriores. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, etc., serán resueltas por los socios que representen una mayoría de dos terceras partes de capital. En cambio para tomar resoluciones que importe un cambio fundamental del acto constitutivo de la Sociedad, o para la disolución total o parcial, aumento de capital o admisión de nuevos socios, se requerirá la unanimidad de los socios. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que la fijarán de común acuerdo los que imputarán a la cuenta personal de ganancias. Para el caso de que, terminado el ejercicio, diera pérdidas, los referidos retiros serán imputados a gastos generales. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital social que representen el 30 % del mismo; b) Por voluntad de todos los socios. Uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado, tres meses antes de vencer cada ejercicio. En este caso el socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar con la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. Para el caso de que optara por la disolución, el crédito del socio saliente se liquidará mediante el pago al contado del cincuenta por ciento de su crédito, pudiendo liquidarse el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de seis meses. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios la Sociedad podrá continuar con los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación con la Sociedad. En este caso el otro socio podrá optar por la disolución total o parcial, o por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si así éstos lo pidieran. Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances, y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia, quien deberá ser nombrado por aquéllos, antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en le Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.198-v.28|12|50

A R L O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1950, don Miguel Quigley, cede y transfiere a favor de don Guilermo Howlin, sus 200 cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad ARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia el señor Quigley, separado totalmente de la sociedad de referencia. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.270-v.28|12|50

A L E G O R I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, con fecha 3 de noviembre de 1950, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "ALEGORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", únicamente en lo referente al uso de la firma social que estará a cargo de dos socios debiendo ser uno de ellos los señores Perotti, Canosa o Stadtner, quienes firmarán conjuntamente con cualesquiera de los otros, signando con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, quedando subsistente todo lo demás consignado en la recordada cláusula.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.271-v.28|12|50

"B"

B O A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.500 vto. — Primer Testimonio. Escritura número Seiscientos Once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Roque Orofino, que firma "R. Orofino", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado y doña María Santina Bassi de Orofino, que firma "María S. B. de Orofino", de nacionalidad argentina, de estado viuda, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cinco, séptimo piso, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido en dejar constituída una Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse a la venta y fabricación de calzados, su importación y exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros, y la comercialización en general y su venta al por mayor o al por menor en esta Capital o en cualquier punto de la República o fuera de ella, la cual regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: La Sociedad tendrá el carácter de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "BOAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración es de veinte años a contar de la fecha y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número tres mil doscientos cuarenta y tres. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, de curso legal, distribuído en Cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una que han sido totalmente suscriptas a los socios por partes iguales y estar representada por mercaderías, instalaciones, todo de conformidad a un inventario-balance, que entre ellos tienen firmados según así lo aseguran. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente asumiendo ambos el cargo de Gerentes, teniendo el uso amplio de la firma para hacer todas las operaciones comerciales que crean convenientes pero no podrán emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Quinta: Anualmente el último día de febrero de cada año, se practicará un balance general el cual deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días de practicado. — Sexta: Las utilidades se repartirán en la misma forma: El cinco por ciento a reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de existir pérdidas éstas deberán ser soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Queda entendido que se confiere a los gerentes toda y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios el sobreviviente tendrá derecho de adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo a un inventario que se practicará de inmediato de producido el mismo, abonando a los herederos del socio fallecido la parte del capital y utilidades. En caso de no convenir en sus intereses, el socio sobreviviente podrá resolver la liquidación de la Sociedad o bien aceptar la intervención de algún representante legal del fallo fallecido para que intervenga en la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato de Sociedad obligándose conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, don Roque Orofino y doña María Santina Bassi de Orofino, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortés, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Orofino. — María S. B. de Orofino. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número un mil quinientos vuelto, del Registro número doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de diez centavos habilitados de Ley, número: quinientos treinta mil ciento noventa y ocho y el presente, número: quinientos treinta mil ciento noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta y Un días del mes de agosto del "Año del Libertador General San Martín", Mil Novecientos Cincuenta. — Raspado: estado, es, de, Santa: Vale. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ .... m|n. Hay un sello del Escribano. Angel R. Bolis". Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta y Un días del mes de agosto del "Año del Libetrador General San Martín", Mil Novecientos Cincuenta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 290.— e.21|12-Nº 3.278-v.28|12|50

BICA METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Pedro Taranco, se hace saber por cinco días:

Que por documento privado del 4 de Dicbre. 1950, entre los componentes de "BICA METALURGICA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido el aumento del capital social de $ 50.000.— a $ 150.000.— m|n. modificándose las cláusulas contractuales como sigue: Cuatra: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— dividido en 1.500 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por partes iguales e integradas en especies, según Balance que forma parte íntegramente de este contrato. — Segunda: La duración es de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento dando aviso al otro mediante telegrama colacionado con 60 días de anticipación. En tal caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y con el precio del día, y el importe que correspondiere se reintegrará al socio saliente como sigue: 50 o|o al fin de los 60 días y el resto en 6 documentos mensuales todos iguales con 7 o|o interés. — Octava: Los balances se harán anualmente con fecha 31 de octubre, distribuyéndose las pérdidas y ganancias por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para formar la Reserva Legal y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras Reservas facultativas. Undécima: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los sucesores legales podrán incorporarse ejerciendo la representación del causante. Si esto no sucediere, se practicará un balance a la época de la incapacidad o muerte, y el importe, resultante se reintegrará a quien corresponda como sigue: 50 o|o a los 60 días de producirse la incapacidad o fallecimiento y el otro 50 o|o en 6 meses por medio de documentos iguales sin interés.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 185.— e.21|12-Nº 3.248-v.28|12|50

"C"

COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CUYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato del 30 de Noviembre de 1950, formalizado por los socios, se ha modificado la cláusula tercera del contrato de constitución de la sociedad "COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CUYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que para el futuro queda en la siguiente forma: "El objeto de la Sociedad mencionada es el de explotar salas de espectáculos, cines, teatros y todo lo referente al ramo cinematográfico, como así también el de explotar el ramo de importación y exportación en general."

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.21|12-Nº 3.243-v.28|12|50

CASA MENEGHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero

con fecha 21 de Noviembre de 1950, ha sido prorrogado a contar desde su vencimiento y por el término de diez años, o sea hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta el término de duración de la sociedad "CASA MENEGHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.209-v.28|12|50

CASINO RUSSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin con fecha 29 de Noviembre de 1950, la señora Elvira Agustina Roggy, cede, vende y transfiere a don Israel Cukierfjn trece cuotas equivalente al nueve por ciento de utilidades que le corresponde en la sociedad "CASINO RUSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Testado: Casi. No vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.252-v.28|12|50

CASA DICKMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Aron Dickman, ruso, viudo, domiciliado en Canning 134, de 73 años de edad; Noé Dickman, ruso, casado, domiciliado en Canning 20, de 42 años de edad; Isaac Litvak, argentino, casado, domiciliado en Murillo 598, de 36 años de edad; León Cantargi, ruso, casado, domiciliado en Pelagio B. Luna 271, de 54 años de edad y David José Dickman, argentino, soltero, domiciliado en Canning 20, de 18 años de edad, autorizado para ejercer el comercio por el Juez Dr. Luis Alberto Palacio, y cuya venia se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 431 al folio 313 del Libro 2 de Venias para ejercer el comercio, resuelven de común acuerdo otorgar el presente contrato de prórroga de sociedad, ampliación de capital y demás modificaciones, que se convienen de acuerdo con las cláusulas que siguen: Primera: Los Señores Aron Dickman, Noé Dickman, Isaac Litvak y León Cantargi, son los únicos componentes de la sociedad "CASA DICKMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social del 5 de Abril de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1945 bajo el Nº 505, al folio 411 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Venciendo el término de duración por el que la sociedad "Casa Dickman", Sociedad de Responsabilidad Limitada fué constituída el 31 de Diciembre de 1950, sus integrantes más arriba enunciados, resuelven prorrogar el plazo de constitución por seis años más a partir del 1º del Enero de 1951, quedando modificada así la cláusula "4a" del contrato de sociedad. — Tercera: El capital de la sociedad de $ 103.000.— m|l. se eleva a $ 185.000.— m|l., dividido en 1.850 cuotas de cien pesos m|l. cada una suscribiéndose el aumento del capital por $ 82.000.— en la siguiente forma y proporción; Noé Dickman 250 cuotas o sea $ 25.000.— m|l.; Isaac Litvak y León Cantargi 235 cuotas cada uno o sea $ 23.500.— para cada parte; y David José Dickman 100 cuotas o sean $ 10.000.— m|l. Las cuotas suscriptas y que forman el aumento de capital, se integran en la siguiente forma: el socio Noé Dickman mediante la aplicación del saldo a su favor en cuenta especial al 31 de Diciembre de 1949 en la sociedad; el socio David José Dickman mediante un aporte en dinero efectivo del 50 % y el saldo con las utilidades que pueden resultar a su favor y que se destinarán en primer término para integrar sus cuotas, sin perjuicio de su responsabilidad personal; los socios Isaac Litvak y León Cantargi, mediante la aplicación del saldo a su favor en cuenta especial al 31 de Diciembre 1949 en la sociedad por pesos 7.037.41 m|l. y $ 12.862.64 m|l. respectivamente, aportando en dinero efectivo el 50 % del saldo. Para completar el total suscripto, se aplicarán las utilidades que puedan resultar a su favor en la sociedad y que se utilizarán para ese objeto en primer lugar, sin perjuicio de la responsabilidad de los obligados. En consecuencia el capital social de $ 185.000.— m|l. queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Aron Dickman $ 25.000.—; Noé Dieman $ 100.000.—; Isaac Litvak y León Cantargi $ 25.000.— cada uno y David José Dickman $ 10.000.— m|l. — Cuarta: Se modifica la cláusula "9a" del contrato social, en el sentido que los socios Aron Dickman, Noé Dickman y David José Dickman podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, no estando obligados a actuar en ésta. — Quinta: Queda sustituída la cláusula "10a" del contrato social en la siguien- Continúa en el sello de $ 1,50 m|n., Nº ... Es continuación del sello de $ 1,50 m|n., Nº 445. te forma ninguno de los socios percibirán suma alguna en calidad de sueldo, salvo que así lo resuelvan de lo que se dejará constancia en acta. Con excepción del socio Aron Dickman, los restantes socios Noé Dickman, Isaac Litvak, León Cantargi y David José Dickman, podrán hacer retiros mensuales hasta la cantidad de $ 700.00 cada uno, que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad de cada balance general, pudiendo modificarse este monto por resolución de los socios, dejándose constancia en acta. — Sexta: Queda sustituída la cláusula Undécima del contrato social en la siguiente forma: el ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas resultantes, los que, aprobados por los socios que representen la mayoría de votos, obligará a todos los socios. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se distribuirán los primeros pesos 38.400.— m|l. en la proporción de $ 8.400.— para cada uno de los socios Noé Dickman, Isaac Litvak, León Cantargi y David José Dickman y de $ 4.800.— para el socio Aron Dickman. El saldo se distribuirá en la proporción del 50 % para el socio Noé Dickman; 15 % para cada uno de los socios Isaac Litvak y León Cantargi y 10 % para cada uno de los socios Aron Dickman y David José Dickman. Si las utilidades anuales no alcanzaren a cubrir la cantidad de $ 38.400.— se distribuirá la resultante en la misma proporción que la fijada para aquella. De conformidad con lo que antecede, queda ampliada y modificada la sociedad "Casa Dickman" S. R. L., firmándose en prueba cinco ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. (fdo.) Aron Dickman. Noé Dickman. — Isaac Litvak. — León Cantargi. — David Dickman. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215.— e.21|12-Nº 3.228-v.28|12|50

COVELLI Y SANTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, presente los señores Fernando Covelli, de estado casado, nacionalidad argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero seiscientos treinta y cuatro, y Miguel Arcángel Santino, de estado casado, nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca seiscientos sesenta y ocho, ambos plenamente capaces para contratar, convienen en formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las prescripciones de la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de COVELLI Y SANTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Construcciones Sanitarias. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se lo fija en la calle Santiago del Estero seiscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de la facultad de establecer Sucursales, anexos, agencias, en cualquier punto de la República o en el extranjero si así lo exigiese el desenvolvimiento de la misma. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (200.00.— m$n. c|l.), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales en mercaderías, dinero en efectivo, etc., según balance que se firma por separado y se lo tiene como parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, es el de dos años, quedando automáticamente prorrogada por iguales períodos mientras no se manifestase lo contrario, pero cualquiera de los socios podrán retirarse de la misma una vez transcurridos los dos primeros años, previa notificación por telegrama colacionado, practicada a noventa días antes, en cuyo caso, el otro socio, podrá hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al saliente su capital más las ganancias que le hubiesen correspondido, debiendo confeccionarse a tal efecto un balance. — Dicha suma le será abonado en seis cuotas semestrales e iguales con el interés bancario corriente, firmándose pagarés. — Quinta: El objeto de la Sociedad es la explotación de construcciones de obras sanitarias y todo lo que tenga relación con ella, pudiendo además, realizar operaciones de compra-venta, importación, exportación, consignación, negociación en bienes muebles e inmuebles, mercaderías en general, licitar obras públicas o privadas, ser integrantes de otras Sociedades: tomar o dar en arrendamientos inmuebles, adquirir o enajenar establecimientos comerciales o industriales o realizar todas y cuantas operaciones sean necesarias para la mejor aplicación del capital. — Sexta: La administración, Gerencia, y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los dos socios indistintamente, que recíprocamente y por contrato que suscriben, son designados Gerentes, quedando entendido que uno u otro obligan a la Sociedad mediante su sola firma, debiendo al pie de la misma estamparse el sello de "Covelli y Santino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital $ 200.000.—, con la sola modificación de que cuando se tratase de obligarse por créditos requeridos al Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares u Oficiales, o Instituciones de Créditos, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, como asimismo para otorgar poderes. — En consecuencia, la Sociedad por medio de uno u otro de sus socios podrá realizar operaciones bancarias, en cuenta corriente, girar en descubierto, requerir descuentos de pagarés, efectuar depósitos con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o con cualquier otro existente a la firma de este contrato o que se crease con posterioridad a él; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las Reparticiones Nacionales y|o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades y Reparticiones Provinciales, inclusive la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Administración Nacional de Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Aduana de la Capital, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, y pedir reconsideración de las adversas, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales. — Séptima: Les queda a ambos socios absolutamente prohibido utilizar la firma social en operaciones ajenas a las actividades o compromisos de la misma, como asimismo darla para fianzas o garantías de terceros. — Octava: Cada uno de los socios tiene amplia libertad para seguir atendiendo y explotando las actividades a las que actualmente se dedican. — Novena: Las ganancias y las pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Décima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá practicarse balance, efectuándose la constitución de los fondos de reservas previstas en la Ley número 11.645 y 11.729, y las utilidades que hubiesen correspondido a los socios, podrán ser retiradas por éstos. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de actas, y las resoluciones anotadas deberá llevar la firma de ambos socios, debiendo ser la primera de éstas, la suma mensual que podrán retirar los integrantes a cuenta de futuras utilidades, estableciéndose el máximo. — Décima Segunda: Además de las facultades que los socios tienen por la cláusula sexta, podrán presentarse ante los Señores Jueces en lo Civil, Comercial, del Crimen, lo Federal, como también ante el Fuero Administrativo y Tribunales del Trabajo de cualquier punto de la República y de la Capital en todos aquellos asuntos en que la Sociedad sea parte interesada. — Décima Tercera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o los representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación, podrán optar: a) por continuar con los negocios sociales ocupando en consecuencia el mismo lugar que al fallecido o incapacitado habría correspondido, b) por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el socio quedante se hará cargo de las cuotas partes de aquél, y previo Balance que se realizará, abonará a los herederos o representantes del desaparecido la suma que por capital y utilidades le correspondió, en la forma siguiente: dentro de los veinte días de haberse aprobado el Balance, en dinero en efectivo, el veinte por ciento del total, y el saldo en cinco cuotas semestrales e iguales a cuyo fin deberán suscribirse pagarés debidamente garantizados, con intereses al tipo usual. — Décima Cuarta: La Sociedad entrará en liquidación además, si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas del treinta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la voluntad de ambos socios, quienes de común acuerdo podrán también establecer las bases de la disolución y|o liquidación, la cual deberá ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: En caso de divergencia entre los socios, surgida por la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de las operaciones derivadas de él las cuestiones planteadas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que a su vez designarán un tercero de común acuerdo para el caso de disidencia, destacándose que el laudo será acatado cual si fuere la Ley misma, renunciando en consecuencia cualquiera de las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de requerirse la ejecución de la condena o el pago de las costas. Bajo tales condiciones, dejan las partes constituída la Sociedad, a cuyo total y perfecto cumplimiento se someten, suscribiendo el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — F. Covelli. — M. A. Santino. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.21|12-Nº 3.269-v.28|12|50

COMERCIAL DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Primer Testimonio. Número Trescientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí. Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Antonio Lorenzo Merli Pahissa, naturalizado Argentino, casado en primeras nupcias; doña Rosario Polo, Española, soltera y don Francisco de Cabo, Argentino, casado en segundas nupcias, domiciliados a los fines de la presente en la calle Santiago del Estero número setecientos treinta y siete, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que se rija de conformidad a las siguientes bases: Primera: La sociedad tendrá por fin la exportación de artículos y productos nacionales, agropecuarios, industriales y manufacturados de toda clase y de la mejor calidad, para propender a la difusión de los mismos en el extranjero; también podrá importar maquinarias, repuestos, materias primas o cualquier otros artículos comerciales que interesen al consumo interno, comercial, cultural y para fines de industrias, podrá también

comprar y vender cualquier artículo de índole comercial y sea de la naturaleza que fuesen, dar o tomar representaciones, con consignaciones en general. — Segunda: Girará en plaza con lo denominación y firma social de "COMERCIAL DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, calle Independencia número trescientos sesenta. — Tercera: El Capital social está representado por Cuarenta y una cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, totalizando Veinte Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y son suscriptas: por el Señor Merli Pahissa, veintidós cuotas; por la Señorita Polo, Diez y ocho cuotas, por el Señor de Cabo, una cuota, integrándose en efectivo el cincuenta por ciento, con la obligación de completarlo en el plazo de un año sin interés. — Cuarta: La administración de la sociedad lo será por Gerentes que nombrará y que podrán ser o no socios. Serán los representantes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social dos conjuntamente de cualquiera de ellos y para fines exclusivos de la sociedad. — Quinta: La sociedad llevará un libro de actas donde asentará las resoluciones que tome, siendo toda cuestión, asunto o tema de cualquier índole, resuelta por mayoría de capital. Los Gerentes citarán a los socios para cuando fuere necesario tomar alguna resolución fuera de las ordinarias de la administración. Sin perjuicio de ello, los socios se reunirán una vez por mes para tratar asuntos de la sociedad. Las actas deberán ser firmadas por todos los socios o por quién los representen. — Sexta: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general que los socios firmarán en prueba de conformidad requisito y conformidad que quedará igualmente justificada, si dejaran transcurrir cinco días de la notificación que al respecto se haga a cada socio. Del producido general, se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital suscripto para Fondo de Reserva, las instalaciones se amortizarán en un diez por ciento, las mercaderías se tomarán por su valor neto, no existiendo para los socios ni sus herederos o sucesores ningún activo inmaterial, así como valor de llave. Las utilidades o pérdidas serán repartidas en proporción a los capitales integrados. — Séptima: Sobre ganancias realizadas y con destino a las respectivas cuentas de cada socio, podrá extraerse hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional mensuales. Los saldos de las cuentas personales devengarán el cinco por ciento de interés y deberán saldarse al cierre del ejercicio subsiguinte. — Octava: El plazo de la sociedad es de Diez años, a partir de la fecha, pudiendo después de transcurridos los tres primeros años, admitirse la separación de socios. Podrá también anticipar su disolución, si de los balances se acusare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital suscripto. El fallecimiento de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos continuarán como simples tenedores de cuotas y con representación unificada — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si antes no fueren admitidas por los propios socios; toda transferencia se hará por su valor nominal. — Décima: La sociedad tendrá todas las atribuciones que confiere la Ley a las personas capaces, pudiendo así realizar todos los actos del artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil en sus incisos primero, segundo, tercero, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo y también su concordante seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá también la sociedad por intermedio de cualquiera de dos de sus Gerentes, negociar con los Bancos de esta plaza, especialmente con el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza, realizando todas las operaciones, incluso pedir descuentos, aceptar o negar letras, firmar cheques, pagarés, endosarlos, así como cualquier otro documento que se requiera, pedir giros, solicitar permisos de cambio, conjuntamente pedir préstamos, girar en descubierto, suscribir contratos especiales o de garantía si al efecto le fuese exigido. — Undécima: Quedan nombrados Gerentes desde ya, los tres socios. — Décima Segunda: Toda divergencia será resuelta con arreglo a derecho por los Tribunales pertinentes del país, prorrogando cualquier jurisdicción especial. Bajo las doce bases precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Marcos Eluani y don Jorge Esteban André, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Joan Merli. — Rosario Polo. — Francisco de Cabo. — Tgo.: Marcos Eluani. — Tgo.: J. E. André. Hay un sello. ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo doy fe. Para la Sociedad Comercial de Exportaciones e Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, Serie J, números dos millones treinta y nueve mil seiscientos diez y nueve; un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y uno y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado, una. pedir, vale. Honorarios pesos ciento noventa y seis. Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. Hay un sello. Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350.— e.21|12-Nº 3.217 - v.28|12|50.

CASA LA CONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Angel La Cona, que firma igual, casado, mayor de edad y sus hijos Esteban La Cona, que firma igual, soltero y Francisco La Cona, que firma igual, soltero, ambos menores de edad a quienes les otorga en este acto la venia para realizar actos de comercio, todos argentinos y domiciliados en esta Ciudad, calle Olavarría quinientos cincuenta y siete, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "CASA LA CONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL m$n. 30.000.—". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Olavarría quinientos cincuenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: Constituye su objeto social la compra-venta y fabricación de flores artificiales y fantasías. Podrá igualmente ejercitar cualquier otra actividad siempre que todos los socios hayan expresado su aprobación en el libro de actas. — Cuarta: Tendrá una duración de quince años a partir de la fecha, prorrogable a su término por otro período igual si los socios seis meses antes de su finalización no expresaran lo contrario por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado íntegramente en este acto en bienes, mercaderías, muebles y útiles, etc. adquiridos con anterioridad a la formación de la sociedad por cada uno de los socios según balance general firmado de conformidad en foja aparte que se considera parte integrante del presente, el cual dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una pertenecen a cada socio cien cuotas. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los tres socios quienes lo harán en calidad de gerentes estándoles prohibido comprometerla con fianzas y garantías a terceros. Las cuentas bancarias serán abiertas a orden recíproca y los cheques que se libren podrán llevar la firma indistintamente de cualquier socio. En uso de sus facultades quedan autorizados para realizar cuanto actos, contratos, operaciones, procedimientos, etc. sean necesarios para cumplir el objeto social conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. Para adquirir y vender inmuebles. En retribución de sus servicios cada socio podrá retirar mensualmente con imputación a Gastos Generales las sumas que fijaren oportunamente en el libro de actas rubricado. — Séptima: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se iniciará el primero de enero de 1951, capitalizándose la utilidad que resulta de la diferencia entre el capital social fijado en el presente y el que surja del inventario a practicarse el 31 de diciembre de 1950. A fin de cada ejercicio se practicará un balance general para establecer su resultado. De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de reserva legal distribuyéndose el noventa y cinco por ciento restante entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquier socio, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado o incorporar a los herederos de éste. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor determinado de acuerdo al último balance será abonado a los sucesores en tres cuotas semestrales a contar de la fecha del deceso o incapacidad. En caso de que se resuelva la incorporación de los herederos para ser válida éstos deberán unificar la representación en una sola persona. — Novena: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos dos años de la firma del presente, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general abonándosele el haber social en tres cuotas trimestrales iguales. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. — Décima: La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta por mayoría de capital y estar a cargo de los tres socios. La distribución del haber líquido que resulte se hará entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios serán dirimidas por un tribunal de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte excluída la vía judicial. En caso de no llegarse a un entendimiento nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y considerado cosa juzgada. Extendido el presente en dos sellos de diez centavos cada uno números ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro y ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco, cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura firman de conformidad tres ejemplares de igual tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, Capital Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Angel La Cona. — Esteban La Cona. — Francisco La Cona. — E|L. "Hugo D. Maciel". Vale. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 245 e.21|12-Nº 3.242-v.28|12|50

"C.A.L.P."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresaran y firmarán, comparecen los señores don Líbero Bartolomé Uberti, argentino, don Silvio Pablo Uberti, don Bautista Uberti, ambos italianos, don Jacobo Kirzner, rumano, doña Inés Bianchi de Uberti y doña Mira Uberti de Logascio, las dos italianas, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de Mayo último pasada ante mí en este mismo Registro y Protocolo constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C.A.L.P." que tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de cerámica en general, con domicilio en esta Capital Federal, calle Bahía Blanca dos mil quinientos cincuenta y nueve, por el término de tres años a contar de dicha fecha, con un capital social de Cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una totalmente integrado, y suscripto: por don Líbero Bartolomé Uberti doscientas cuotas, por don Silvio Pablo Uberti doscientos cuotas, por don Bautista Uberti doscientas cuotas, por don Jacobo Kirzner ciento cincuenta cuotas, por doña Inés Bianchi de Uberti ciento veinticinco cuotas y por doña Mira Uberti de Logascio ciento veintico cuotas. Y el señor Jacobo Kirzner continúa diciendo, que por este acto Cede, Vende y Transfiere las ciento cincuenta cuotas que posee, por su valor nominal, en la proporción de Setenta y cinco cuotas a la señora Inés Bianchi de Uberti, y Setenta y cinco cuotas a la señora Mira Uberti de Logascio, de quienes manifiesta haber recibido antes de este acto la suma de Quince mil pesos moneda nacional, otorgando el más bastante recibo y carta de pago; apartándose de la Sociedad, contra la que declara no tener derecho alguno de hacer valer, como también contra ninguno de sus socios en forma personal. Las señoras de Uberti y de Logascio prestan conformidad con la cesión y venta que hacen a su favor; al igual que los demás comparecientes, continuando vigente el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Julio último bajo el número mil doscientos diez, al folio cuatrocientos tres del libro dieciocho con las modificaciones que impone la presente. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, doy fe. — L. Uberti. — Pablo Uberti. — J. Kirzner. — B. Uberti. — Inés B. Uberti. — Mira Uberti de Logascio. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: José Miere — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil trescientos siete del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para "C.A.L.P." Sociedad de Responsabilidad Libitada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130 e.21|12-Nº 3.296-v.28|12|50

CROCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2206. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don José Croci, que acostumbra a firmar "Gpp. Croci", de estado casado en primeras nupcias con Doña Judith Berra, de sesenta años de edad, italiano, hijo de Don Pascual Croci y de Doña Luisa Ballerio, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, y Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale Di Cerisano, de estado casada en primera nupcias con Don Luis Sersale di Cerisano, de veintitrés años de edad, argentina, hija de Don José Croci y de doña Judith Berra, domiciliada en esta Ciudad, calle Federico Lacroze número dos mil uno, ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Que de acuerdo con la declaración formulada en esta misma fecha por escritura pasada ante mí al folio dos mil doscientos cuatro de mi Registro, los señores José Croci y Angel Della Torre han determinado que el aporte del Activo y Pasivo de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la Sociedad Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta por ante mí al folio ochocientos siete de mi Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y tres del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sólo incluye los valores y bienes que figuran en el balance que

oportunamente firmara el Doctor Mario V. Penisio y que sirvió de base para la constitución de la mencionada Sociedad Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando excluídos los otros derechos emergentes de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y especialmente aquellos que tienen referencia con las importaciones, quedando la Sociedad Croci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, objeto del presente contrato, formalmente autorizada por a mencionada declaración de los Señores Angel Della Torre y José Croci para constituirse como sucesora y continuadora en los negocios de importación de la anterior Sociedad de Responsabilidad Limitada Croci y Compañía a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, de modo que los derechos que correspondían y puedan corresponder a la antecesora Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada son formalmente transferidos a la Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este acto, correspondiendo a ésta la continuación de la firma importadora registrada en la Dirección General de Aduanas bajo el número veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro así como la obtención de los permisos de importación que otorgue el Banco Central con relación a las importaciones anteriores y la asignación de mercaderías que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) otorgue en base a los antecedentes de importación. Siguen diciendo los comparecientes que de acuerdo con las disposiciones y convenciones particulares han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será el de CROCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, comanditas u otras agencias dentro o fuera de la República y fijarles o no un capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Se renovará por períodos sucesivos de dos años siempre que no mediare aviso de revocación de una de las partes a la otra con una anticipación de cuatro meses, debiendo inscribirse las prórrogas pertinentes en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación en general, a la fabricación y manufactura, comercio, ventas, financiaciones, representaciones comerciales e industriales en el ramo textil y en cualquier otro ramo que creyera conveniente, siendo la determinación que antecede meramente enunciativa y en manera alguna limitativa del objeto de la Sociedad. — Por ende ésta podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que sean comprensivas o necesarias para el logro de los fines para que ha sido creada. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, cuyo capital es aportado por el Señor Croci en Setenta y Cinco Cuotas equivalentes a Setenta y Cinco Mil Pesos moneda legal y por Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano en Veinticinco Cuotas equivalentes a Veinticinco Mil Pesos moneda legal. — Esta última hará su contribución de capital disponiendo de fondos propios. — Los aportes, que se harán en dinero efectivo, se integrarán, en el cincuenta por ciento, tan pronto como el señor Juez, hechas las publicaciones de Ley, ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. — El saldo se aportará conforme a las necesidades de la Sociedad. — Sexta: La representación, dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios Don José Croci y Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano, con el domicilio antes indicado, a quienes se designa, por este acto, Gerentes y que actuarán en forma individual. — Cada uno de los Gerentes podrá ser reemplazado por un Gerente substituto en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cuando sobreviniera cualquier otro impedimento que no le permitiese desempeñar sus funciones. — Cada uno de los Gerentes tendrá todas las facultades otorgadas por la Ley aún para aquellos casos en que, por las Leyes de fondo o por el Código Civil, Código de Comercio y Leyes especiales se requiriesen poderes especiales. — Todo ello en la forma más amplia y general de modo que puedan realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la Sociedad, actuando en todos los campos del comercio, la industria, la administración, los Bancos, etcétera, sin restricciones ni limitaciones. — A título enunciativo y en manera alguna limitativo, cada uno de los Gerentes podrá nombrar o remover empleados, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones de banca, sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otros Bancos de Estado o particulares, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes o a plazo, fijo, hacer depósitos de dinero u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de esos depósitos, pedir y hacer descuentos, girar en descubierto, para todo lo que librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés, renovaciones con o sin amortizaciones y demás documentos que se requieran, comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales y en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad. — Séptima: Todos los años, al treinta de Abril, se realizará un balance de las cuentas sociales que se cerrará en esa fecha. — Para la formación del balance se seguirán las normas habituales, avaluándose prudencialmente las mercaderías, así como los créditos a cobrar, sea por ventas, sea por concepto de comisiones; de las utilidades producidas se separará, por lo menos, el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, el fondo de previsión de indemnizaciones a los empleados, Ley once mil setecientos veintinueve y similares, reservas afectadas a fines específicos y reservas para depreciación o amortización, si así se resolviere y el saldo restante se destinará a distribuir entre los asociados en proporción a sus capitales o se dejará en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, pasando su importe a cuenta nueva. — Las pérdidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán, como las ganancias, en proporción a los capitales. — Octava: En caso de liquidación por vencimiento del término o por acuerdo de partes, la Sociedad será liquidada por los socios Gerentes, observándose a tal efecto las normas del Código de Comercio para la liquidación de Sociedades. — Novena: Todas las decisiones que afecten a la organización, fundación, ejercicio y disolución de la Sociedad se tomarán de común acuerdo o por mayoría de votos contándose que cada socio tiene un voto por cada cuota que le pertenece, necesitándose la unanimidad únicamente para resolver la disolución anticipada de la Sociedad e incorporación de nuevos socios. — Podrán adoptarse decisiones votando los socios por correspondencia en caso de que alguno de ellos estuviera ausente. — Décima: El señor José Croci queda facultado para dedicar parte de sus actividades a negocios iguales o distintos de los que forman el objeto de esta Sociedad. — La señora Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano queda facultada para dedicarse a ocupaciones profesionales distintas de las enunciadas como objeto de esta Sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente limitará las operaciones a lo estrictamente necesario para la marcha de la Sociedad y realizará a la brevedad posible, junto con un representante del socio desaparecido, cuyos herederos deberán unificar personería, un inventario y balance para determinar el estado de la Sociedad. — El socio sobreviviente tiene opción para hacerse cargo de la Sociedad abonando a los herederos del socio premuerto la parte correspondiente y continuando los negocios. — Si no existiese acuerdo con el precio y condiciones, la Sociedad será puesta en liquidación, realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la firma e interviniendo en dicha liquidación, por una parte el socio sobreviviente y por la otra el representante legal de los herederos del socio premuerto, practicándose la liquidación de acuerdo a las normas legales. — De acuerdo a las precedente cláusulas, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato social. — En un todo conformes los comparecientes, con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Carlos N. Port, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Gpp. Croci. — Rita Croci de Sersale di Cerisano. — F. González. — Carlos N. Port. — Hay un sello. — Ante mi: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos seis del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad Croci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos treinta y nueve al un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas —y— Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 520.— e.21|12-Nº 3.212-v.28|12|50

COVE

Constructora Obras Viales y Edilicias Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Luis Gatta; Atilio Giacomelli; Donato Gena; Mingotti María Lucía de Gatta, italianos, casados y Francisco Franzoni, italiano, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que estará regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "COVE" CONSTRUCTORA OBRAS VIALES Y EDILICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pesos 1.000.000.— que es continuadora de la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la denominación de Mario Luis Gatta, Empresa Constructora, teniendo su domicilio real y legal en la calle Carril 906, Capital Federal. — Segunda: La presente sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo disolverse en cualquier momento, con el 51 o|o de los votos favorables. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, las construcciones edilicias y viales en general por cuenta propia y de terceros, ya sean particulares y|o organismos públicos. Para lograr este objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles u otros objetos o valores, ya sea por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, aún por más de cinco años, pudiendo renovarlo, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y cobrar o pagar los arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real o personal, y estableciendo la forma de pago y tasas de los intereses respectivos. Queda entendido que para cumplir con el objeto de la sociedad, los socios que tengan a su cargo la administración de la misma, pueden realizar cualquier otro acto que fuere necesario a pesar de no encontrarse enunciados en la enumeración "ut supra" realizada, ya que la misma tiene un carácter simplemente enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado de la siguiente manera: Mario Luis Gatta, 280 cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos moneda nacional 280.000.— (Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional); Atilio Giacomelli, 235 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 235.000.— (Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional); Francisco Franzoni, 225 cuotas de un mil pesos cada una o sea m$n. 225.0000.— (Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) Donato Gena, 160 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 160.000.— (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional); Mingotti María Lucía de Gatta, 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional). Estas cuotas han sido totalmente integradas de acuerdo al inventario general firmado por las partes y que se agrega al presetne contrato formando parte integrante del mismo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma individual o conjuntamente por los señores Mario Luis Gatta, Atilio Giacomelli, Francisco Franzoni, Donato Gena y Mingotti María Lucía de Gatta, todos socios de la misma, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios-gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puesta a pie de un sello que contendrá el rubro social. — Sexta: Cada año se practicará al 30 de junio un Balance e Inventario General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que pueden practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios-gerentes. De las utilidades líquidas y realizables que resulten de cada Balance anual, se destinará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite del 10 o|o del capital social que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 y el remanente será distribuído entre todos los socios en forma proporcional al capital apertado. Dicha proporción será la siguiente: Mario Luis Gatta 28 o|o; Atilio Giacomelli 23.50 o|o; Francisco Franzoni 22,50 o|o; Donato Gena 16 o|o y Mingotti María Lucía de Gatta 10 o|o. Las pérdidas que resultaren serán soportadas entre los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una suma para sus gastos personales que se fijará de común acuerdo entre los mismos y que será con cargo a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al mes para considerar los asuntos pertinentes al giro social. Las resoluciones para la aprobación del Balance, realización del inventario y todo lo que interese a la sociedad se aprobará por mayoría de votos, teniendo para tal fin cada socio un voto por cuota que posea. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios y que serán firmadas por todos ellos. Dicho libro se considerará como parte integrante del presente contrato en todas aquellas resoluciones que no se hallen en pugna con las cláusulas del presente. — Décima: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las condiciones, y cumplido las formalidades que establece el artículo segundo del presente contrato. En caso de rescisión o disolución, la liquidación o partición de los bienes sociales será practicado conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos 436, 437 y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido unificarán la personería o el representante legal del socio incapaz, serán admitidos de pleno derecho como socio en la Sociedad. En el primer caso se entiende que solamente una vez unificada entre los herederos la personería podrán ejercer en el seno de la sociedad los derechos que le correspondieren al socio fallecido. — Duodécima: Todo conflicto que llegare a

suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada una de las partes, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán a un tercero, que será el señor Juez de Comercio del Juzgado Comercial de turno de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyo laudo será inapelable. Bajo estas cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad C.O.V.E. Constructora Obras Viales y Edilicias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, $ 1.000.000.—, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Donato Gena. — Gatta Mario. — Atilio Giacomelli. — Francisco Franzoni. — Gatta Mingotti María.

Buenos Aires, 14 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.236-v.28|12|50

CINTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de ssta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre doña Marta Averbuj de Estrin, domiciliada en la calle Sanabria número tres mil seiscientos sesenta; don Salomón Langer, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número tres mil quinientos cincuenta y uno; el doctor don Isaac Rajlin, con domicilio en la calle Uruguay número novecientos cincuenta, todos de este vecindario, y don Mario José Tomás Ricci, que se domicilia en la calle Güemes número trescientos setenta y dos de "Villa Progreso", partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, todos de estado casado, argentinos, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CINTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la sede de sus oficinas y administración en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis, quinto piso "F", con fábrica establecida en la calle Güemes número trescientos setenta y dos de "Villa Progreso", partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República, si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Tres Años, a contar desde el expresado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de cintas y elásticos de seda, algodón, goma y afines, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, mercaderías, etcétera, y actuar como importadores o exportadores. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por doña Marta Averbuj de Estrín, don Salomón Langer y el doctor don Isaac Rajlin, doscientas noventa y nueve cuotas cada uno, o sean veintinueve mil novecientos pesos moneda nacional y representados por las maquinarias, repuestos, accesorios, instalaciones y demás resultantes del inventario practicado de común acuerdo entre las partes, y por don Mario José Tomás Ricci las tres cuotas restantes, o sean trescientos pesos de idéntica moneda, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. — Sexta: El socio don Mario José Tomás Ricci deberá obligatoriamente dedicar todo su tiempo, celo, competencia y actividad a la dirección técnica de la fábrica de la sociedad, no pudiendo entrar directa o indirectamente en otros negocios ajenos a los de la presente sociedad y percibirá un sueldo mensual de un mil cien pesos moneda nacional que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Los demás socios podrán ocuparse de otras actividades o negocios y podrán ejercer discrecionalmente la Gerencia ,así como hacerse representar en el ejercicio de la misma por terceras personas y percibirán cada uno un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional con imputación también a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de Mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — Octava: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje para la constitución del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, será soportadas por los socios en la misma proporción.

El socio señor Ricci deberá dejar sus utilidades en la caja social para aumentar su aporte de capital, hasta igualar el de los demás socios pudiendo retirar hasta el treinta por ciento de las mismas. — Décima: El socio don Mario José Tomás Ricci no podrá transferir sus cuotas en la sociedad. Los demás socios no podrán hacerlo a terceros extraños a la sociedad sino solamente a favor de los demás consocios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, pudiendo intervenir en su confección el o los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, unificando su representación; y los restantes por simple mayoría de capital, resolverán si los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, unificando la representación, continuarán en la sociedad o si deberán transferir sus cuotas a los consocios por su valor nominal. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo social, se adjudicará al mejor postor entre los socios. La liquidación de la sociedad será efectuada por el o los socios que tengan la mayoría de las cuotas de capital, adjudicándose las maquinarias a los socios que las hubieren aportado. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los qiunce días de la fecha de aceptación de sus cargos y en caso de discordia entre éstos, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Marta A. de Estrin. — S. Langer. — I. Rajlin. — Mario Ricci. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a doña Marta Averbuj de Estrín, don Salomón Langer, don Isaac Rajlin y don Mario José Tomás Ricci, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, a treinta de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Hay un sello. José V. San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 18 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 3.291-v.28|12|50

C O N C E R T ' S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron Don Antonio Guillén, que firma "A. Guillén", de estado casado en primeras nupcias con doña Nemesia María Ramos, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número doscientos treinta y dos; doña María Eugenia Maqueda de Bugnard, que firma "M. Eugenia Maqueda de Bugnard", de estado casada en primeras nupcias con don Fernando Bugnard, domiciliada en la calle Ugartecbe número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, y doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti, que firma "Irma Ginestet de Sanguinetti", de estado casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Sanguinetti, domiciliada en la calle Junín número mil doscientos cincuenta y cinco, los tres argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto vienen por la presente a celebrar el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONCERT'S" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y|o del Extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir del día primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de música en todas sus formas, radios, discos, pianos, órganos, combinados, vitrolas, instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, de todo tipo; artículos, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, sea de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, lavado, limpieza, productores de fuerza y de calor y luz, telefonía, telegrafía, radiotelevisión y sus anexos y derivados; aparatos cinematográficos y fotográficos de todo tipo; sonoros y mudos, películas, impresas y vírgenes, sonoras y mudas en todos los pasos existentes o a crearse; artículos para regalos y en general todo artefacto, aparato y artículo concerniente a los ramos expresados o sus afines, ejerciendo dicho comercio, sea por importación, exportación, fabricación, industrialización, comercialización por mayor o menor; aceptar consignaciones y representaciones de casas comerciales y fábricas, el desempeño de toda clase de comisiones y mandatos, dedicarse a los negocios de importación y exportación, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de comercio o industria que directa o indirectamente convenga a los intereses sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada cuota, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Antonio Guillén mil cuotas o sean cien mil pesos nacionales; Doña María Eugenia Maqueda de Bugnard mil cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; y Doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti, mil cuotas, o sean cien mil pesos nacionales. El aporte de los socios está representado por el activo del negocio comercial, que constituía la Sucursal de la "Casa Lottermoser" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en esta Ciudad, Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta, que la Sociedad ha adquirido para su explotación y tomado posesión del mismo con fecha primero del corriente mes; y por muebles, útiles e instalaciones aportados por los socios. La existencia y efectividad de los valores que constituyen los aportes de los socios es garantizado por los mismos de acuerdo a la Ley, y resulta del inventario y balance, de fecha primero del actual mes, firmado por los socios y el Contador Público Señor José María Cambón. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, Don Antonio Guillén, Doña María Eugenia Maqueda de Bugnard y doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti; quienes en este acto quedan designados Gerentes. La firma social, que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los mismos. — Séptima: Los Gerentes, actuando en la forma establecida en la cláusula sexta, podrán administrar los negocios sociales con amplias facultades, en consecuencia podrán: adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prestar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; o cualquiera otra institución nacional o extranjera de crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos; formar Sociedades tomar participación en Empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales; efectuar operaciones de cambio extranjero, compra venta de moneda, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden: estar en juicio, sea que la Sociedad fuere actora, demandada o simple interesada; concurrir ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o conveniente para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida, podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. Tendrán la firma social en forma indistinta, cualquiera de los Ge-

rentes, para el caso de comparecer ante los Tribunales del Trabajo y Municipal de Faltas o Ministerio de Trabajo y Previsión y al solo efecto de absolver posiciones en juicios verbales o audiencias de conciliación, asimismo ante las reparticiones públicas a los efectos de notificarse de resoluciones o asuntos de mero trámite. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente, al fin de cada ejercicio social que lo será el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente, deducidas las amortizaciones y otros conceptos, será distribuído proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo, plazo y forma que lo establezcan de común acuerdo los tres socios. — Novena: La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se celebrarán una vez por año, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social, o en las Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera por cualquier socio. Cualquier decisión que se adopte, y ya sea respecto a la marcha de la Sociedad, su liquidación, disolución o cualquiera de los actos enumerados en los artículos doce, diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán ser efectuada por unanimidad, es decir por la voluntad de todos los socios. Si no hubiere acuerdo, las cuestiones serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, antes de entrar a conocer, con exclusión de la vía judicial. El fallo del tercero será inapelable. Se llevará un libro de Actas, rubricado o no, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en las Asambleas de Socios. — Décima: Si uno de los socios optara por retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo, deberá comunicar esa decisión por telegrama colacionado dirigido con seis meses de anticipación, a la Sede Social, y en tal caso todos o parte de los socios restantes podrán exigir que el o los socios salientes les transfieran sus cuotas, comprándolas en proporción a las cuotas de capital de los adquirentes y por el precio que resulte del balance general que por cuenta del o de los socios salientes deberán practicarse a la fecha del retiro. El importe de las cuotas de capital adquiridas por los socios no salientes podrán abonarlo en una cuota del cincuenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas con más un interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, abonando la primera cuota a los sesenta días de la fecha del retiro. Si ninguno de los socios adquiriera las cuotas del o de los salientes, o no consintieran su transferencia a un tercero, la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Undécima: La Sociedad se disolverá anticipadamente: a) Por la voluntad de todos los socios expresada en una de las Asambleas Ordinarias. b) Si al finalizar cualquier ejercicio social, el balance arrojara una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del capital integrado; c) Por pérdida de cualquier monto que ella represente en tres ejercicios anuales consecutivos. La Disolución y su liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes sacarán a pública subasta todos los bienes de pertenencia de la Sociedad, cualquiera ellos sean, y el remanente que resulte, pagadas todas las deudas, se distribuirá entre los Socios en proporción a sus aportes integrados. En igual forma se procederá en el caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuere la causa que la motive. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los Socios, los herederos o incapaz o incapaces, podrán continuar formando parte de la Sociedad, debiendo los primeros unificar su representación. La decisión de continuar o no en la Sociedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado a la Sede Social, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal; vencido dicho plazo, sin que se comunique esa decisión, se considerará que la resolución es de retirarse y en tal caso se procederá como se estipula en la cláusula décima de este contrato; adquiriendo los socios restantes las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el precio que resulte del balance general practicado al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, y su pago se efectuará en las condiciones y forma como queda dicho en la dicha cláusula décima. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula en este contrato y disposiciones legales pertinentes. — Décima Cuarta: Todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se resolverá con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio; Código Civil y demás leyes que le sean aplicables. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran en presencia de los testigos del acto, don Rinaldo Pellegatta y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Guillén. — M. Eugenia Maqueda de Bugnard. — Irma Ginestet de Sanguinetti. — Tgo.: Rinaldo Pellegatta. Tgo.: Alberto A. Feraud. — Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Ballester (H). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y seis del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Concert's", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón ochenta y siete mil ciento cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Sucursales - dictadas. Vale. — Hay un sello. — Juan Carlos Ballester (H). — Hay otro sello. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 550 e.21|12-Nº 3.218-v.28|12|50

"D"

DISTRIBUIDORA RIOPLATENSE DE LIBROS EXTRANJEROS (D.I.R.P.L.E.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los eñores Bernardo Sofovich, domiciliado en Juan B. Justo 1349, Florida, F.C.N.B.M., y Francisco Eduardo Maglione, domiciliado en Melo 2107, Capital, por una parte, y los señores Juan José López Silveira, domiciliado en Juan María Pérez 2861 y Juan Carlos Pérez Ortega, domiciliado en Carlos Báez 2574, ambos domiciliados en Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, por la otra parte, declaran y convienen lo siguiente, en su calidad de únicos socios de la razón social "DISTRIBUIDORA RIOPLATENSE DE LIBROS EXTRANJEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (D.I.R.P.L.E.), con sede en la calle Alsina 1941, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14-2-1948 bajo el número 143, folio 218 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 1º) Los socios Juan José López Silveira y Juan Carlos Pérez Ortega a partir de la fecha se separan de la sociedad y venden y ceden a favor de los socios restantes, Sres. Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich todos los derechos, acciones y obligaciones que surgen de su participación social en la sociedad antedicha; comprendiéndose esta cesión tanto su aporte de capital, cuanto los beneficios y quebrantos que pudieran surgir de su activo y pasivo. Esta venta se hace por el importe de m$n. 8.008,22 adeudada por los vendedores a la sociedad, deuda que queda así totalmente saldada. — 2º) Los socios Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich aceptan esta cesión en los términos dichos. — 3º) Los socios cedentes se comprometen a inscribir la cesión de sus cuotas sociales en el Registro Público de Comercio, cuando los socios cesionarios lo soliciten. — 4º) Los socios Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich resuelven declarar terminadas las funciones del gerente de la sociedad, señor Máximo Lapacó, y asumir ellos promiscuamente las funciones de gerentes, pudiendo actuar conjunta o indistintamente en los términos de la cláusula sexta del contrato social. — 5º) Resuelven también que la compra de las cuotas sociales de los vendedores, la hacen por partes iguales para cada uno de los compradores y ratifican expresamente el contrato social que rige a la sociedad, con las modificaciones expuestas. Buenos Aires, 15 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950 — Bernardo Sofovich. — F. E. Maglione. — Juan José López Silveira. — J. C. Pérez Ortega.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.276-v.28|12|50

"E"

EDUARDO S. CAZALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo Santiago Cazalá, argentino, casado, de 50 años; Elena Biena Flora Nardi de Flores, argentina, casada, de 45 años; Walterio Ruben Cazalá, argentino, soltero, de 27 años; y Jorge Roggeri, argentino, soltero, de 30 años; todos domiciliados en la calle Venezuela 2430, Capital, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "EDUARDO S. CAZALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Venezuela 2430, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la distribución y representación de las fábricas de cartones de los señores Carlos F. Brandolini y Alberto J. Brandolini, ambos de la ciudad de Córdoba, y a cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo importar o exportar materia prima y mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieran. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.00 m|n.), de acuerdo al estado general que se realizará al 31 de Diciembre corriente en la firma Eduardo S. Cazalá, desde cuya fecha se inician las operaciones y se encuentra dividido en Doscientas cincuenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, las que son integradas de la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá, ciento cuarenta cuotas; la señora Nardi de Flores, sesenta cuotas; el señor Walterio R. Cazalá, veinticinco cuotas y el señor Jorge Roggeri, veinticinco cuotas. — Quinta: Anualmente al día 31 de Diciembre se practicará un balance o estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán de la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá, el cincuenta por ciento; a la señora Nardi de Flores, el veinticinco por ciento; al señor Walterio R. Cazalá, el doce con cincuenta por ciento y al señor Jorge Roggeri, el doce con cincuenta por ciento. En caso de haber utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, lo mismo que aquellas habilitaciones que se resolviere acordar al personal, las que podrán ser hasta el quince por ciento de las utilidades. — Sexta: La sociedad será administrada en forma absoluta por todos los socios quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la razón en la siguiente forma: los señores Eduardo S. Cazalá y Elena B. F. Nardi de Flores en forma indistinta y los señores Walterio R. Cazalá y Jorge Roggeri en forma conjunta con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital $ 250.000.00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamista o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y su Tribunal de Faltas, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o sino podrán resolver devolver el haber del socio fallecido o incapaz en diez cuotas trimestrales sin interés. En el caso de continuar los derechohabientes o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad esta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la soicedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o

amigable componedor, formado de tantas personas como partes divergentes, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, los que laudarán dentro del plazo de los diez días de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios el o los que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: De común acuerdo entre los socios ha quedado resuelto que la auditoría de la firma será ejercida por el contador público nacional señor Marcelino Carmelo Ilundain, quien tendrá la representación de la firma ante la Dirección General Impositiva, ejerciendo sus funciones con las más amplias facultades, quedando igualmente autorizado para la presentación y observación de planillas y liquidaciones. — Duodécima: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: E. S. Cazalá. — Elena B. F. Nardi de Flores. — Walterio R. Cazalá. — Jorge Roggeri. — Buenos Aires, 15 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 415 — e.21|12-Nº 3.256-v.28|12|50

EL NIÑO CHIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Aquerman, con domicilio en Pasteur 158, casado, argentino; Isaac Sujoy, con domicilio en Salguero 528, 3º, casado, argentino; Jacobo Sleizer, domiciliado en Corrientes 2239, casado, argentino; Zelman Spiguel, domiciliado en Bulnes 635, 1er. piso "B", casado, argentino, todos mayores de edad, de esta Capital Federal, por su propio derecho, y Doña Fanny Katchay de Lubetkin, con domicilio en Virrey del Pino 2353, viuda, argentina, mayor de edad con su calidad de cónyuge supérstite de don Carlos Lubetkin, y autorizada judicialmente para este acto, según así surge de la resolución dictada por el señor Juez Letrado de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, Dr. José Víctor Manuel Zabala por la Secretaría del Dr. Anastasio B. Bianchi, en los autos sucesorios de Don Carlos Lubetkin, que al final se transcribe, resuelven de común acuerdo otorgar el presente contrato de ampliación de capital y suscripción e integración de cuotas de capital en "El Niño Chic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Que entre los nombrados Jaime Aquerman, Isaac Sujoy, Jacobo Sleizer, Zelman Spiguel y Carlos Lubetkin —hoy su sucesión—, se encuentra constituída la sociedad "EL NIÑO CHIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 16 de Febrero de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de Abril de 1948, bajo el Nº 369 al folio 324 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Que de común acuerdo y con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950 las partes resuelven ampliar el capital actual de la sociedad referida de pesos 400.000.00 m|l. a la suma de $ 600.000.00 m|l., estando el aumento de capital de $ 200.000.00 dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Jaime Aquerman e Isaac Sujoy, 35 cuotas, o sea $ 35.000.00 cada uno; Jacobo Sleizer y sucesión de Carlos Lubetkin, 45 cuotas, o sea $ 45.000.00 cada uno y Zelman Spiguel, 40 cuotas, o sea $ 40.000.00. — Tercera: La integración de las cuotas suscriptas que constituyen el aumento del capital conforme a la cláusula anterior se realiza en la siguiente forma: los socios Jaime Aquerman, Isaac Sujoy y Jacobo Sleizer mediante los saldos a su favor en cuenta especial existentes al 1º de Enero de 1950, según el Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 por $ 9.448.10, $ 3.025.66 y $ 33.045,89, respectivamente y los saldos hasta completar las cuotas suscriptas mediante créditos a cobrar. La sucesión Carlos Lubetkin y el Dr. Zelman Spiguel, integran totalmente sus cuotas mediante los saldos a su favor en cuenta especial existentes en la sociedad al 1º de Enero de 1950, conforme al Balance General ya aludido. — Cuarta: La autorización judicial conferida a Doña Fanny Katchay de Lubetkin para otorgar el presente, resulta del testimonio otorgado que se transcribe a continuación: "General Pico, 12 de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado, siendo de beneficio para el heredero menor de edad Octavio Lubetkin, el mantenimiento de su aporte de capital y un aumento en la sociedad y dictaminado por el señor Defensor de Menores, Resuelvo: Autorizar a la cónyuge supérstite doña Fanny Katchay de Lubetkin, para que en nombre y representación de la Sucesión Carlos Lubetkin, mantenga en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "El Niño Chic", el aporte de capital que tenía el causante en la fecha de su fallecimiento, la cantidad de Ciento veinte mil pesos m|na- (Sigue en el papel sellado de $ 0.10 número 480.972 J.) (Sigue del papel sellado de $ 0.10 Nº 480.971 J.) cional y los aumentos hasta la cantidad de Ciento sesenta y cinco mil pesos de igual moneda, mediante la capitalización de los saldos disponibles en la misma fecha, pudiendo firmar nuevos contratos y documentos que sean necesarios. Expídase testimonio de la presente resolución. Hágase saber, inscríbase y repóngase. — José Víctor Manuel Zabala. Juez Letrado. Ante mí: Anastasio B. Bianchi". Concuerda con su original corriente a fojas ciento treinta y tres vuelto. de los autos caratulados "Lubetkin Carlos —su Sucesión—", Expte. 595, año 1948, del Juzgado Letrado Número Tres de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, a cargo del Dr. José Víctor Manuel Zabala, Secretaría del señor Anastasio B. Bianchi. Por mandato de S. S. y para la interesada señora Fanny Katchay de Lubetkin expido el presente testimonio en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, a los diez y seis días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. (Fdo.): Anastasio B. Bianchi". De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.): Jaime Aquerman. — F. de Lubetkin. — I. Sujoy. — Jacobo Sleizer. — Z. Spiguel.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 185.— e.21|12.-Nº 3.230.-v.28|12|50

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad denominada "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Ciudad, Avenida Díaz Vélez cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, ha aumentado su capital social a la suma de dos millones seiscientos noventa y un mil pesos moneda nacional y en consecuencia el artículo quinto de su contrato social el que en el futuro regirá en la forma siguiente: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones seiscientos noventa y un mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte y seis mil novecientos diez cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión) tres mil cuatrocientos noventa y dos cuotas o sean trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos, Don Domingo Oscar Espagnol, tres mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sean trescientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, tres mil diez y ocho cuotas o sean trescientos un mil ochocientos pesos, Don Osvaldo Lucas Espagnol, tres mil diez y nueve cuotas o sean trescientos un mil novecientos pesos, Don Enrique José Espagnol tres mil diez y nueve cuotas o sean trescientos un mil novecientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, dos mil quinientos cuarenta y cuatro cuotas o sean doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, Don Domingo Emeterio Espagnol, dos mil cuatrocientos quince cuotas o sean doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos, Don Julio Alberto Espagnol, mil quinientos noventa y seis cuotas o sean ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos, Don Armando Oscar Espagnol, mil cuatrocientas veinte y cuatro cuotas o sean ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, mil setenta y nueve cuotas o sean ciento siete mil novecientos pesos, Don José Emiliano Espagnol, mil treinta y cinco cuotas o sean ciento tres mil quinientos pesos y Don José Mangini, mil treinta y cinco cuotas o sean ciento tres mil quinientos pesos. Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Queda especialmente convenido entre todos los socios, que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota significa escritura y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad, todo lo que así surge de la escritura de fecha veinte y tres de Noviembre del corriente año, ante el Escribano de esta Ciudad Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.21|12-Nº 3.219-v.28|12|50

ELFAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Elaboración Franco Argentina de Pelos para Sombreros

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 5 de Diciembre en curso, pasada ante el Escribano Ricardo E. España, ha sido designado Gerente de la sociedad "ELFAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ELABORACION FRANCO ARGENTINA DE PELOS PARA SOMBREROS), el Sr. Oscar Roberto Beckmann

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.224-v.28|12|50

"G"

GAIERMAN Y BLEHMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Schoel Gaierman que firma Szol Gaierman, polaco, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 10.495, y don Kelman Tudica Blehman, rumano, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 3376, ambos de esta Capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la razón "GAIERMAN Y BLEHMAN S. R. L.", prosiguiendo el giro comercial de la sociedad de hecho existente hasta la fecha entre los contratantes. — Segundo: El objeto de esta Sociedad es la Fabricación y comercialización de artículos de botonería y sus afines. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en Rivadavia 10.495, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales o filiales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija por cinco años, a contar del 1º de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gaierman Cincuenta Mil pesos moneda nacional representan cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, integrados solamente Treinta mil pesos con las instalaciones, máquinas y materias primas, según balance que ambos socios practican, firman por separado y forma parte integral de este contrato; los veinte mil pesos moneda nacional restantes deberá integrar dentro del plazo de un año. — El señor Blehman aporta Cincuenta Mil pesos moneda nacional, que representan cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en instalaciones, maquinarias, y mercaderías, conforme el balance referido precedentemente. — Sexto: El uso de la firma social y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes pueden obrar conjunta, separada o alternativamente, pudiendo representarla ante las autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar los documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos por derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos agenos a la Sociedad, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El 30 de Agosto de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que deberá ser aprobado por ambos socios. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios por partes iguales, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinan los socios. — Las ganancias serán retiradas después del segundo ejercicio, sólo la mitad a los treinta días de aprobado el balance, quedando la otra mitad para acrecentar el capital, salvo la resolución en contrario de ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades en ejercicio posteriores. — El señor Gaierman deberá previamente nivelar el capital del señor Blehman en esta Sociedad, con sus ganancias totales. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, aumento de capital, inclusión de nuevos socios, etc., serán resueltas por ambos socios unánimemente. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente Quinientos pesos moneda nacional como sueldo los que podrán ser modificados por ambos socios. — El señor Blehman retirará a más Trescientos pesos mensuales a cuenta de sus ganancias. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital social que representen el 30 % del mismo: b) Por voluntad de ambos socios. — Uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de cumplidos los primeros dos años de existencia, a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado tres meses antes de vencer los dos años de referencia o antes de vencer cada ejercicio. — En este caso el otro socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar con la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. — Para el caso de que optara por la liquidación parcial, el crédito del socio saliente se liquidará mediante al pago al contado del cincuenta por ciento de su crédito, pudiendo liquidarse el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de seis

meses con garantía a satisfacción en dos cuotas trimestrales, con sus intereses del ocho por ciento anual pagaderos trimestralmente por adelantado. — Se deja constancia que en caso de disolución social el socio Gaierman quedará en el local que ocupa la Sociedad sin derecho del otro socio al cobro de indemnización por llave del mismo. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación de la Sociedad. — En este caso el otro socio podrá optar por la disolución total ó parcial o por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicara con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso si éstos lo pidieran. — Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados por motivo del presente contrato, o de sus balances, y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia quien deberá ser nombrado por aquellos, antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para ambos socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejara de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impediera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que toman los socios. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín de 1950. — K. T. Blehman. — Szol Gaierman. — Damos Cumplimiento. — Señor Juez de Comercio. — Schoel Gaierman y Kelman Tudica Blehman, únicos componentes de la razón "Gaierman y Blehman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En los autos de su inscripción, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que en cumplimiento con el auto de fs. 6 vto., hacemos saber que la denominación y razón social de esta sociedad es como sigue: "Gaierman y Blehman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cumplido con el auto de fs. 6 vto., solicitamos se provea de conformidad a lo peticionado a fs. 6. — —Será Justicia. — Szol Gaierman. — K. T. Blehman. — Buenos Aires, Diciembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400. — e.21|12-Nº 3.199-v.28|12|50

"I"

INGEME

(Introductora General de Mercaderías) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número ciento setenta y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Tomás V. Ruiz y don Benjamín Stilman; ambos solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C. de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo, al día primero de Julio del corriente año y por el término de dos años, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "INGEME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INTRODUCTORA GENERAL DE MERCADERIAS, S. R. L.) la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del interior o exterior del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de mercaderías y en especial textiles. — Tercero. El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividos en veinte cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportados a razón de diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, los que integran la mitad o sean cinco mil pesos de igual moneda cada uno, en dinero efectivo. — Cuarto: La fiscalización, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes son designados gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o indistinta. Dicha firma será la que utilizan particularmente los socios precedidas de un sello que exprese el nombre de la sociedad. La firma sólo podrá ser utilizada para los negocios sociales, quedando prohibido su uso para negocios ajenos a la sociedad y para garantías, fianzas o avales en favor de terceros. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los gerentes podrán celebrar por la sociedad todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades, reparticiones públicas, magistrado y bancos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Aduana de la Capital, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de dichas instituciones. Entre los actos mencionados se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso hipoteca o prenda como por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean; c) aceptar y conferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones y agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes y establecimientos comerciales de cualquier naturaleza. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los gerentes amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos comerciales, financieros y administrativos que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Quinto: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se procederá a efectuar un balance e inventario de acuerdo a las prácticas comerciales y normas de la Dirección General Impositiva. — Sexto: De las utilidades líquidas que resulten, se apartará un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social, de acuerdo a la reserva legal y el resto se dividirá por partes iguales entre ambos socios, soportándose en igual proporción las pérdidas que pudieren resultar. — Séptimo: Los socios se reunirán toda vez que se considere necesario para la buena marcha de la sociedad y las resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Octavo: Para la aprobación de los balances, se necesitará la mayoría de los votos de los socios. Si de cualquier balance que se practicara resultara una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio restante podrá continuar la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz y, en caso contrario proceder a la disolución. A este efecto, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y dentro de los sesenta días de la misma, se devolverá a los herederos o representantes, el capital y ganancias que les correspondiere, sin intereses. — Décimo: Para el caso de disolución total, ambos socios actuarán como liquidadores. — Undécimo: En los casos de divergencias entre los socios se porcederá al nombramiento de dos amigables componedores, uno por cada socio y, en caso de no ponerse de acuerdo los mismos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don José Pombo y don Salvador R. Fernández, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Benjamín Stilman. — Tomás V. Ruiz. — Tgo.: José Pombo. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. Para los socios expido el presente primer testimonio en este sello y otro de igual valor y serie número un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Demás, vale. — Sobre raspado: Ciudad, de, Benjamín, particularmente, representaciones, aportará: Vale. — Entre líneas: primer testimonio, vale. — Jorge A. Beazley. — Hay un sello que dice Jorge A. Beazley, escribano. — Folio 380. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Tomás V. Ruiz y don Benjamín Stilman; ambos solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí con fecha veinte y siete de Septiembre del corriente año, al folio doscientos noventa y cuatro vuelto de este mismo Registro, celebraron un contrato por el cual quedó constituída la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Ingeme, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Introductora General de Mercaderías, S. R. L.); con domicilio en esta Capital, calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que de común acuerdo, han resuelto modificar el artículo segundo del referido contrato, el que, para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de mercaderías, haciéndose cargo de las operaciones realizadas hasta la fecha y a partir del día primero de Enero del año en curso, por el socio don Tomás V. Ruiz, con el número de Registro como importador cuarenta mil setecientos noventa y como exportador catorce mil cincuenta y nueve; ambos ante la Aduana Nacional; haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo de esas operaciones. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don José Pombo y don Salvador R. Fernández, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Tomás V Ruiz. — Benjamín Stilman. — Tgo.: José Pombo. Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello. Ante mí Jorge A. Beazley. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cincuenta, a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Tomás: Vale. — — Jorge A. Beazley, — Hay un sello que dice Jorge A. Beazley, Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos. — En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del Cód. Civil y Art. 419 inc. 8º del de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (Art. 18 del C. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. — S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 3.262-v.28|12|50

"K"

KRON - FILM, DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.519. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben comparecen don Constantino Dinidis, de estado casado, don Raúl Arturo Bustelo, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, don Roberto Estanislao Chapedi, argentino, de veintiocho años de edad, casado, y don José Alfredo Ferreyra, argentino, de treinta y siete años, casado, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio a excepción del señor Dinidis, que lo hace en nombre y representación del señor Ignacio Kronenberg, polaco, de cuarenta años de edad, casado, a mérito del Poder General que le otorgó ante mí que en su original tengo a la vista y en sus partes pertinentes dice así: "Escritura número: Doscientos noventa y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete... comparece don Ignacio Kronenberg, casado, de treinta y seis años de edad, que firma "Kron"... y expone: Que confiere Poder General a favor de don Constantino Dinidis, para que en su nombre y representación ejecute los siguiente actos, administre, rija y gobierne sin limitación alguna, todos los bienes que el otorgante posee en la actualidad o adquirir pueda en lo sucesivo en esta República... Para formar toda clase de sociedades civiles o comerciales, ya sean ... de responsabilidad Limitada... introduciendo el capital necesario, en dinero, créditos, muebles, inmuebles o efectos y estipulando el plazo, cláusula y condiciones del caso, pudiendo disolverlas y liquidarlas, incluso las ya constituidas ... Para realizar toda clase de operaciones comerciales... Para representarlo en todas las Sociedades, corporaciones, compañías o establecimientos de que el otorgante forme parte o forme en adelante, cualquiera que sea su clase o denominación... y acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios al objeto del presente mandato... Leída... Kron. Tgo.: F. Peirano. Tgo.: A. A. Marini. Hay un sello. Ante mí: L. O. Farina". Es Copia Fiel de las partes pertinentes del mandato de su referencia, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, los nombrados señores Kronenberg Bustelo, Chapedi y Ferreyra han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "KRON - FILM, DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Tucumán dos mil dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación, distribución, producción, compraventa, importación y exportación de películas cinematográficas y como continuadora de los negocios que tenía el señor Ignacio Kronenberg, bajo la denominación de "Kron - Film, Distribuidora" de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo ser ampliado el objeto social a cualquier otras actividades afines, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que resulta del balance e inventario practicado al treinta de Junio

del año en curso y cuya copia debidamente conformada por los socios se agrega a la presente formando parte integrante de este contrato. Dicho capital dividido en Setecientos setenta y siete cuotas de cien pesos cada una, queda suscripto entre los socios en la siguiente forma: Ignacio Kronenberg quinientas cinco cuotas o sean Cincuenta mil quinientos pesos, Roberto Estanislao Chapedi ciento diez y siete cuotas o sean Once mil setecientos pesos, Raúl Arturo Bustelo ciento diez y siete cuotas o sean Once mil seiscientos pesos y José Alfredo Ferreyra treinta y nueve cuotas o sean Tres mil novecientos pesos. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a partir desde el primero de Julio del año actual. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de todos los socios quienes quedan designados gerentes salvo la firma social que estará a cargo exclusivamente del Señor Ignacio Kronenberg, con cualesquiera de los otros gerentes, dejándose expresa constancia que el señor Kronenberg podrá estar representado en todos sus actos, por el apoderado general señor Dinidis, con todas las facultades que sean necesarias, para el objeto social y con la salvedad de que la firma no podrá ser comprometida en operaciones de favor o prestaciones gratuitas a terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, y las ganancias o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán continuar si lo desean, en la Sociedad en cuyo caso deberán designar un representante para unificar la presentación. Caso contrario, los socios sobrevivientes y capaces adquirirán el capital del muerto o incapacitado en la proporción de los respectivos capitales de cada uno, a cuyo fin se practicará un balance e inventario general, abonándose el haber correspondiente si los hubiera, en diez cuotas trimestrales, sin interés. — Octava: Para todos los efectos y relaciones sociales complementando las convenciones precedentes, los socios se someten a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus complementarias, comprometiéndose a asentar todas las resoluciones de importancia y que incidan sobre el desarrollo social en el libro de actas que se llevará al efecto y que formará parte integramente de este contrato. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Kronenberg, Bustelo, Chapedi y Ferreyra dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Antonio Rodríguez y don Leonardo P. Salas, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — C. Dinidis. — Bustelo. — R. E. Chapedi. — J. A. Ferreyra. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Tgo.: L. P. Salas. Hay un sello. Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos diez y nueve, del Registro número Treinta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Kron - Film Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de ley número Dos millones setenta y tres mil cuarenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín". — Luis O. Farina. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265. — e.21|12-Nº 3.295-v.28|12|50

"L"

LIMPENNY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los socios de LIMPENNY Y CIA. S. R. LTDA., han resuelto designar Gerente de esa Sociedad al señor Guillermo Pellow, modificándose para ello el Art. 5º de su contrato social que queda redactado así: "El señor Guillermo Pellow, será el Gerente de la Sociedad, con las siguientes facultades: uso de la firma social en todos los aspectos comerciales y administrativos, correspondiéndole la representación legal de la sociedad, contratar todas las operaciones y negocios que formen el objeto social, entre ellas representar a la sociedad en licitaciones públicas nacionales, provinciales o municipales y privadas, y nombrar y remover empleados, y no percibirá remuneración por su tarea. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y de todo otro género con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; dejándose constancia que le corresponden en consecuencia todas las facultades inherentes al cargo de Gerente que determina el art. dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — E|l. "de la Capital de la República". Vale. — Test.: "mí" no vale. — E|l. "del autorizante". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75. — e.21|12-Nº 3.282-v.28|12|50

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por instrumento privado otorgado en la Capital Federal el 19 de marzo del corriente año, doña Soledad Carballido de López, viuda de primeras nupcias y domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 1505, cedió y transfirió a título de venta, las ocho cuotas suscriptas e integradas de mil pesos m|n. cada una, que tenía en el capital de la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que transfirió dichas cuotas, con efecto retroactivo al día 28 de febrero también del año en curso, desde cuya fecha la cedente dejó de formar parte como socia de la nombrada sociedad retirándose de la misma, que tiene su domicilio legal y principal en la Avenida Callao 77|89, y su objeto es la explotación del negocio e industria de elaboración y venta de empanadas, pizza, postres, helados, servicio de bar y lunch, restaurante y todo aquello similar, afín, derivado o relacionado con esos rubros. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.21|12-Nº 3.266-v.28|12|50

"M"

"M.A.C.A." MUEBLES Y ANEXOS COMPAÑIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los Señores Mateo León Grinblat casado, domiciliado en la calle Bermúdez 2263 y Don Marcos Bolotnicoff, casado, domiciliado en Gral. Artigas 1164 todos de esta Capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: — Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la denominación de "M. A. C. A." MUEBLES Y ANEXOS COMPAÑIA ARGENTINA "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta sociedad es la compra y venta de muebles y afines al por mayor y menor. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en Avda. San Martín 2847|61, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales tanto en esta Capital como en el interior del país. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos m|n., aportado por los socios en la siguiente proporción: E Señor Mateo León Grinblat con ochenta y nueve mil pesos m|n., que representan ochenta y nueve cuotas de capital de Un Mil pesos m|n. cada una; el señor Marcos Bolotnikoff con Un Mil pesos m|n. que representan una cuota de capital de Un Mil pesos de igual moneda; todos en mercaderías según balance aprobado por las partes que se practica por separado y que forma parte de este contrato. — Sexto: La sociedad estará administrada por el Sr. Moisés Travin Grinblat con el grado de Gerente quien tendrá el uso de la firma social y la representará ante las autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar los documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular protestos y protestas, otorgar, firmar, cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma, amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos agenos a la Sociedad, ni otorgar firmas a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que será sometido a cada socio, el que quedará aprobado si el mismo no fuere observado dentro de los quince días hábiles siguiente a la notificación y entrega del mismo, esté o no firmado por todos los socios. Para que surta los efectos antes indicado, se deberá la copia del balance a cada uno de los socios por carta certificada, salvo cuando se notifique por escrito de su recepción. El balance general quedará aprobado con la resolución de las dos terceras partes de los votos que representan las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios por mitades, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme a lo dispuesto por el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinen los socios. Las ganancias podrán ser retiradas después del segundo ejercicio, sólo la mitad a los treinta días de aprobado el balance, quedando la otra mitad para acrecentar el capital, salvo resolución en contrario de todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades de ejercicios posteriores. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, etc., serán resueltas por los socios que representen una mayoría de dos tercios de capital. En cambio para tomar resoluciones que importe un cambio fundamental del acto constitutivo de la Sociedad, o para la disolución total o parcial, aumento de capital, o admisión de nuevos socios, se requerirá la unanimidad de los socios. — Décimo: Cada socio podrá hacer retiros a cuenta de sus ganancias en la cantidad que ellos determinen de conformidad y por unánimidad. — Décimo Primero: La sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital social que representan el 30 % del mismo; b) Por voluntad de todos los socios. Un socio podrá retirarse de la Sociedad después de cumplidos los primeros dos años de existencia, a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado, seis meses antes de vencer los dos años de referencia o antes de vencer cada ejercicio subsiguiente. En este caso el otro socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar en la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. Para el caso de que optara por la disolución parcial el crédito del socio saliente se liquidará en el plazo máximo de seis meses de vencido el ejercicio en dos cuotas, la mitad al aprobarse el balance y la otra mitad al término del plazo con un interés del seis por ciento anual pagaderos trimestralmente por adelantados. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar los negocios sociales, con los herederos e legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación con la sociedad. En este caso los demás socios capacitados podrán optar por la disolución total o parcial o en la incorporación de los herederos o legatarios o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si así estos lo pidieran. Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia, quien deberá ser nombrado por aquéllos antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín de 1950. — E|L: ganancias: Vale. — Marcos Bolotnikoff. — M. L. Grinblat. — "Dan cumplimiento: Señor Juez de Comercio. Mateo León Grinblat y Marcos Bolotnikoff, únicos componentes de "M. A. C. A. Muebles y Anexos Compañía Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripción de contrato social, a V. S. como mejor proceda, decimos: Cumpliendo con el auto de fs. 6 vto. dejamos constancia que los presentantes somos de nacionalidad argentinos, y que el Sr. Gerente designado en el contrato social Sr. Moisés Travin Grinblat es de nacionalidad ruso y se domicilia en la Avda. San Martín 2890, piso 1º dt. D, de esta Capital. Cumplido con el auto de fs. 6 vto., solicitamos se digne proveer con lo peticionado a fs. 6. Será Justicia. Mateo León Grinblat, Marcos Bolotnikoff."

Buenos Aires, diciembre 15 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420. — e.21|12-Nº 3.209-v.28|12|50

MANUEL ZIMMERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.263. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Manuel Zimmermann, in-

glés y Roberto Salem, argentino, ambos casados y domiciliados en la calle Córdoba dos mil seiscientos dos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, por el término de Veinte Años, a partir del primero de octubre del corriente año, una sociedad que girará bajo la denominación de "MANUEL ZIMMERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Córdoba dos mil seiscientos dos, pudiendo trasladarlo, establecer anexos, sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será: a) Continuar con la explotación del negocio de fabricación y venta de impermeables, perramus, fajas y artículos de goma en general que explotaba el señor Zimmermann, en la calle Córdoba dos mil seiscientos dos y de cuyas actividades se hace cargo; b) La compra-venta de artículos afines; c) La representación de fábricas nacionales y extranjeras; d) La importación y exportación en general y e) La celebración de cualquier acto, contrato u operación permitida por el artículo octavo del Código de Comercio, las leyes y decretos vigentes o a dictarse y que estén destinados a facilitar el desarrollo de la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Manuel Zimmermann suscribe e integra cien cuotas que representan Cien mil pesos mediante el aporte de un valor igual al capital que tiene en el negocio que realizaba bajo su sola firma, bajo la denominación de Manuel Zimmermann, cuyo activo y pasivo transfiere a la sociedad que se constituye, según así resulta del balance e inventario general practicado en sus libros rubricados al día treinta de setiembre del corriente año, una de cuyas copias suscripta por las partes se agrega a la presente, y cincuenta cuotas el socio señor Roberto Salem, que integra el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento a los tres días de estar inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes en este acto se designan gerentes, los que tendrán el uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades, incluso las que acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y octavo y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo siempre suscribir todos los actos y contratos, anteponiendo la denominación social a la firma personal de cualquiera de los gerentes, debiendo usarse la firma social solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla en garantía, fianza, aval u obligaciones de terceros. Los gerentes no percibirán suma alguna en concepto de sueldos. — Quinta: El socio gerente, señor Roberto Salem, deberá dedicar toda su actividad y contracción a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios, aun cuando fueran de distinta naturaleza, ni por sí ni por cuenta de terceros; pero el socio gerente, señor Manuel Zimmermann dedicará a la sociedad el tiempo que creyera conveniente, pudiendo ocuparse en cualquier clase de actividad o negocio, siempre que sean distintos a los que se dedica la sociedad. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, incluso la aprobación de balances, la designación y remoción de gerentes, la disolución anticipada de la sociedad, la forma de liquidación, el cambio de objeto de la misma, la aceptación de venta y transferencia de las cuotas, se tomarán por mayoría de cuotas, en reuniones que se realizarán con la presencia de uno o varios socios, siempre que representen la mayoría absoluta de cuotas, debiendo asentarse las resoluciones que se toman en el libro de actas que llevará la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, siguiéndose para ello las prácticas comerciales legales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja que se consideren necesarios. De las utilidades que resulten se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten y el resto de dichas utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Manuel Zimmermann y el cuarenta por ciento para el socio señor Roberto Salem. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Las cuentas particulares de los socios que se contabilicen anualmente, devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: Después de transcurrido un año del día de la fecha de constitución de la sociedad, el señor Zimmermann tendrá derecho a comprarle las cuotas al señor Salem, resolución que le hará saber si así lo resolviera, mediante telegrama colacionado dirigido al señor Salem en el domicilio constituído. La compra la efectuará al valor nominal de las cuotas, más las utilidades corridas hasta el día de la compra y tres meses de utilidad más. A efectos de liquidar las utilidades, al señor Salem se tomarán las utilidades producidas según el último balance y le pagará proporcionalmente las utilidades que corresponden a los meses corridos hasta el día de la compra, más los tres meses del mismo balance. Por el solo hecho de enviar el señor Zimmermann el telegrama colacionado al señor Salem haciéndole saber su resolución de comprarle las cuotas quedará removido del cargo de gerente de la Sociedad. — Novena: En caso de decidir la mayoría de cuotas la disolución anticipada de la sociedad, el señor Manuel Zimmermann tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo según el último balance practicado. En caso de no hacer uso el señor Manuel Zimmermann de tal opción, el otro socio tendrá la misma opción. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos unificando personería podrán incorporarse a la sociedad, si la mayoría de cuotas resolviera aceptarlos y en caso que la mayoría de cuotas no aceptara la incorporación de los herederos a la sociedad, éstos deberán vender las cuotas al otro socio, en las condiciones y con el mismo procedimiento estipulado en la cláusula octava, percibiendo además los herederos una indemnización equivalente a las utilidades que hubieran correspondido a las cuotas durante el tiempo que faltase para cerrar el ejercicio anual. — Décima Primera: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte en discordia y el tercero de común acuerdo por éstos o por el Juez de Comercio en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de ellos. Para que la parte esté obligada a designar su amigable componedor bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su arbitrador dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado el presente contrato de Sociedad, que las partes se obligan a cumplir bien y fielmente, constituyendo domicilios legales y especiales, a todos sus efectos, en los indicados al principio de esta escritura. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Alfredo Blanco y don Filiberto Chavez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Zimmermann. — Roberto Salem. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Filiberto Chavez. Está mi sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número trescientos noventa y dos al folio mil doscientos sesenta y tres del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para: "Manuel Zimmermann. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete; Dos millones ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Luis C. Benítez, secretario.

$ 355.— e.21|12.-Nº 3.255.-v.28|12.50

M. ZIMMERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 3 de Noviembre de 1950, el señor Jaime Fischberg, vende, cede y transfiere a los señores Marcos Zimmermann, Elías Manuel Rosenfeld y Julio Vicente Scervino, las treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en la sociedad "M. ZIMMERMANN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima y décima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Marcos Zimmermann, Elías Manuel Rosenfeld y Julio Vicente Scervino, continuará subsistiendo la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de M. Zimmermann, Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse por cuenta propia o de terceros al comercio y a la industria relacionada con la fabricación y venta de impermeables, perramus, fajas y artículos de goma en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales y extranjeras y a la importación y exportación a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que consideren necesarias o convenientes a los fines sociales. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pero cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento la disolución y liquidación, previo aviso que deberá dar a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con tres meses de anticipación. El socio Don Marcos Zimmermann, tendrá opción de compra de las cuotas de los demás asociados pagándoles el importe que resulte de acuerdo al último balance practicado más la parte proporcional a tres meses según el mismo balance, sin derecho a ninguna otra indemnización. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes continuarán con el cargo de Gerentes y la representarán con la firma particular del Señor Zimmermann, por sí sólo o la conjunta de los otros dos, precedida del rubro social, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, siéndoles expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto social ni en fianzas o garantías de terceros. Para el cobro de las facturas y de todo lo que por cualquier concepto corresponda percibir a la sociedad así como para el endoso de cheques y otros documentos de crédito, conocimientos, letras, permisos de cambio y otros y para representar a la sociedad en sus asuntos administrativos, contencioso - administrativos judiciales, ante las autoridades pertinentes, será necesaria solamente la concurrencia y la firma de uno cualquiera de los socios, gerentes, quienes en tal forma podrán firmar escritos, solicitudes, y planillas, otorgar recibos y demás resguardos, notificarse de resoluciones, apelar, presentar y exigir pruebas y absolver posiciones. — Séptima: El capital social consistente en mercaderías, créditos, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y enseres, dinero efectivo y otros bienes, asciende a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento doce cuotas Don Marcos Zimmermann y cuarenta y cuatro cuotas cada uno, de los señores Ronsenfeld y Scervino. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente, previas otras reservas para cumplimiento de la ley once mil setecientos veinte y nueve y sus modificaciones se entregará al Señor Zimmermann la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, anuales y a los socios señores Rosenfeld y Scervino la de siete mil doscientos pesos nacionales, también anualmente a cada uno de ellos. El saldo resultante se distribuirá entre los tres asociados en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Dichas utilidades proporcionales, podrán ser retiradas por los socios a la finalización de los balances anuales, y las utilidades fijas en cuotas mensuales e iguales. Los saldos de las cuentas personales devengarán un interés del cinco por ciento anual, previa la reserva legal. — Raspado: representarán. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185. — e.21|12-Nº 3.232-v.28|12.50

MARFELDH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mariano Feldstein y José Dorfman, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, casados y domiciliados en este vecindario, calle Corrientes 2278, con relación al contrato social celebrado en esta Capital por instrumento privado del treinta de marzo de 1948, por el que se declaró constituída la sociedad "MARFELDH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que fuera definitivamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de junio de 1948, bajo el número setecientos setenta y uno, folio cuatrocientos treinta y uno, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, Resuelven: El socio señor Dorfman vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales o sean ciento sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que había alcanzado a integrar, en favor de su socio, señor Mariano Feldstein, quedando éste en su mismo grado y lugar. Esta cesión se realiza por el precio de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional que el señor Dorfman declara recibir de manos del cesionario en dos pagarés a su orden, emitidos en la fecha por $ 100.000 y $ 68.000 m|n., respectivamente, y con vencimiento al veintiséis de diciembre del año en curso, que se le entregan por separado y recibe a su entera satisfacción, quedando totalmente desobligado y desligado de la sociedad, sin derecho a reclamos recíprocos algunos, dándose efecto retroactivo a esta cesión al día primero de julio de 1950. — A fin de uniformar el sellado de los pagarés y este documento evitando así el pago de una doble imposición, se sellan los mismos en este mismo acto. De conformidad de parte se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Otrosí digo: entre líneas "por". — Vale. — M. Feldstein. — José Dorfman. — E|l. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 96. — e.21|12-Nº 3.225-v.28|12|50

"N"

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Pasman, argentino, domiciliado en Suipacha setecientos cincuenta y nueve; Heriberto Böhtlingk, argentino, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; ambos socios de NUTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el

día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil nueve, al folio doscientos cincuenta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Bernardo Juan Luft, argentino, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, se convienc lo siguiente: Primero: El señor Pasman, cede las treinta cuotas de mil pesos curso legal cada una, que totalmente integradas tiene en la mencionada, en la siguiente proporción: al señor Bernardo Juan Luft, quince (quince) cuotas y al señor Heriberto Böhtlingk, quince (quince) cuotas. Estas cesiones comprenden, asimismo, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas. — Segundo: El precio de las treinta cuotas se fija en la suma de nueve mil pesos (nueve mil pesos curso legal) que los cesionarios abonan al contado en este acto en proporción a las cuotas que adquiere cada uno de ellos, es decir, el señor Luft, paga cuatro mil quinientos pesos (cuatro mil quinientos pesos curso legal) y el señor Böhtlingk, cuatro mil quinientos pesos (cuatro mil quinientos pesos curso legal). — Tercero: Los socios contratantes así como los demás socios de la Sociedad mencionada, señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis, y el señor Daniel Carlos Martini, argentino, casado, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco, firman el presente ratificando la conformidad a las cesiones estipuladas, que fuera expresada en Asamblea por la totalidad de los socios conforme a lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Böhtlingk, Daniel Carlos Tito Martini, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Enrique Pasman.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.287-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los señores Daniel Carlos Tito Martini, argentino, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco; Heriberto Böhtlingk, argentino, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; ambos socios de NUTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil nueve, al folio doscientos cincuenta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Bernardo Juan Luft, argentino, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos: todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Martini, cede las treinta y cinco cuotas de mil pesos curso legal cada una, que totalmente integradas tiene en la mencionada, en la siguiente proporción: al señor Bernardo Juan Luft, diecisiete cuotas y al señor Heriberto Böhtlingk, dieciocho cuotas. Estas cesiones comprenden asimismo todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas. — Segundo: El precio de las treinta y cinco cuotas se fija en la suma de diez mil quinientos pesos (diez mil quinientos pesos curso legal) que los cesionarios abonan al contado en este acto en proporción a las cuotas que adquiere cada uno de ellos, es decir, el señor Luft, paga cinco mil cien pesos (cinco mil cien pesos curso legal) y el señor Böhtlingk, cinco mil cuatrocientos pesos (cinco mil cuatrocientos pesos curso legal). — Tercero: Los socios contratantes así como los demás socios de la Sociedad mencionada, señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis, y el señor Enrique Pasman, argentino, casado, domiciliado en Suipacha setecientos cincuenta y nueve, firman el presente, ratificando la conformidad a las cesiones estipuladas, que fuera expresada en Asamblea por la totalidad de los socios conforme a lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Böhtlingk, Daniel Carlos Tito Martini, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Enrique Pasman.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.286-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, entre los señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; Heriberto Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis; el señor Bernardo Juan Luft, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos; todos mayores de edad y hábiles para contratar; y el Doctor Augusto Lisle quien obra en nombre y representación de Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos setenta y uno al folio ochenta y ocho del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Los socios de NUTECO S.R.L., señores Jorge Böhtlingk, Heriberto Böhtlingk, Ernesto Fraenkel y Bernardo Juan Luft, vende una parte de las cuotas que totalmente integradas tienen en la misma, a Erlima S.R.L. por su valor nominal y en la siguiente proporción: el señor Jorge Böhtlingk, treinta y siete cuotas al precio de treinta y siete mil pesos (treinta y siete mil pesos curso legal) el señor Heriberto Böhtlingk, veintisiete cuotas al precio de veintisiete mil pesos (Veintisiete mil pesos curso legal) el señor Ernesto Fraenkel, veinte cuotas al precio de veinte mil pesos (veinte mil pesos curso legal) y el señor Bernardo Juan Luft, dieciséis cuotas al precio de dieciséis mil pesos (dieciséis mil pesos curso legal), lo que hace un total de cien cuotas al precio de cien mil pesos (cien mil pesos curso legal) en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. — Segundo: Los socios citados de Nuteco, S. R. L., convienen con Erlima S. R. L., que las cuotas adquiridas por ésta participarán en los resultados de la Sociedad desde la iniciación del ejercicio comercial, o sea desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El valor de las cuotas cedidas se acreditará a los vendedores y se debitará a la Sociedad compradora, en las respectivas cuentas particulares que tienen abiertas en los libros de Nuteco S. R. L. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "debitará", vale. — Heriberto Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Dr. Augusto Lisle.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130.— e.21|12-Nº 3.284-v.28|12|50

"O"

"ORLANDI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad. — Entre los señores: Alfredo Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo trescientos ochenta, Capital, y Lucas Orlandi, argentino, casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres seiscientos setenta y nueve de esta Capital, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que girará bajo la denominación de "ORLANDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal de la administración estará ubicado en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán mil seiscientos trece, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de restaurante, parrilla, bar y negocios afines al objeto de la sociedad, pudiendo además realizar toda clase de actividades conexas a la índole de la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de su constitución, prorrogable por otros cinco años más con el consentimiento expreso de todos sus socios. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda legal de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto íntegramente por sus componentes en la proporción siguiente: Alfredo Polfranceschi veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y Lucas Orlandi veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismo en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará ejercida por los mismos socios: señores Alfredo Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos trece, Capital, y Lucas Orlandi, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres seiscientos setenta y nueve, Capital, quienes quedan designados en este acto en tal carácter, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la distribución de tareas que consigne la primera acta labrada en el libro de actas de la Gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por los gerentes, para todos los actos que realice la sociedad. — La firma social no podrá usarse en los asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros: la primera acta social establecerá la forma de retribución a los gerentes, por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República, abrir cuentas en los bancos en cualquier punto del país, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito — Sigue al Nº 1.449.203 — dito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales, de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento a cada uno de los socios, señores: Alfredo Polfranceschi y Luis Orlandi. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de algunos de los socios no disuelve la sociedad; en ese supuesto, se practicará un inventario Balance General dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derechos habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social los gerentes serán los encargados de su liquidación, pagando todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales, en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: cualquier dificultad o controversia que se suscite entre los socios, será sometida a la decisión de árbitros y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Orlandi y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y firman de conformidad el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: A. Polfranceschi. — Lucas Orlandi. — Buenos Aires, 15 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230 — e.21|12-Nº 3.207-v.28|12|50

OTTO DANNEMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2210. — Primer Testimonio. — Número ochocientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Otto Dannemann, casado, argentino, naturalizado, don Otto Herman Armin Dannemann, soltero, domiciliados en la calle Conesa número dos mil setenta y nueve y don Félix Scolarici, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze tres mil setecientos diez, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que actualmente los señores Otto Harman Armin Dannemann y Félix Scolarici, son los únicos socios y componentes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "OTTO DANNEMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos de curso legal cada una, correspondiendo en dicho capital la mitad a cada uno de los socios. Y el señor Félix Scolarici, expresa: Que Cede y Transfiere a favor del otro compareciente señor Otto Dannemann, las cuarenta cuotas que le corresponden en Otto Dannemann, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sea un importe de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de ahora, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma, así como todos los derechos y acciones emergentes de dichas cuotas, colocando en consecuencia al señor Otto Dannemann en un mismo lugar y grado con respecto a las mismas, declarando que en virtud de esta cesión de cuotas queda completamente separado de la sociedad. Enterado el señor Otto Dannemann de esta cesión verificada a su favor manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada en un todo de acuerdo a lo convenido. Y los señores Otto Dannemann y Otto Herman Armin Dannemann continúan Diciendo: Que en virtud de la cesión antes formalizada y a mérito del respectivo contrato social y sus modificaciones, según escrituras pasadas ante mí el autorizante con fechas ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a los folios trescientos treinta y siete, trescientos diez y ocho, mil doscientos cincuenta y dos y mil setecientos setenta y siete de los respectivos protocolos de este mismo Registro y sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cincuenta y uno, setecientos noventa y tres, quinientos cincuenta y siete y dos mil trescientos sesenta y ocho, a los folios doscientos cuarenta y tres, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos setenta y dos y doscientos treinta y ocho de los libros dos, ocho, diez, y diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, son actualmente los únicos socios componentes de la sociedad "Otto Dannemann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en consecuencia al ratificar su contrato social, Vienen a establecer a continuación las cláusulas del mismo que dan modificadas. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de Cinco Años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Quinta: Que ha designado gerente de la sociedad al señor Otto Herman Armin Dannemann con todas las facultades acordadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La firma social obligará a la sociedad en cualquier negocio, acto o asunto. Sin perjuicio de la generalidad de esta esti-

pulación se establece expresamente que el señor Otto Herman Armin Dannemann podrá en nombre de la sociedad resolver, autorizar y llevar a cabo todos los contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar prestado dinero con o sin garantía incluído las hipotecarias, dar y tomar en arrendamiento inmuebles por más de seis años, constituir derechos reales sobre inmuebles, operar en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, a particulares y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. En caso de ocurrir su ausencia o incapacidad, el otro socio señor Otto Dannemann tendrá la misma amplitud de facultades en el ejercicio de la firma social, no siendo necesario para ello la comprobación ante terceros de esa ausencia o incapacidad. — Octavo: El socio señor Otto Herman Armin Dannemann no tendrá derecho a suma alguna por el ejercicio del cargo de gerente de la sociedad y cualquier retiro que haga de la Caja social, será con cargo a su cuenta particular. — Décimo: Todos los años al treinta de Octubre se practicará un inventario y balance de las operaciones sociales y luego de hechas las amortizaciones exigidas por la ley se repartirá un siete por ciento a las cuotas de los socios. El resto se dividirá en un setenta y cuatro por ciento que corresponderá a las cuotas del señor Otto Herman Armin Dannemann que se hallan numeradas del uno al cuarenta y el veinte y seis por ciento a las cuotas del señor Otto Dannemann que se hallan numeradas del cuarenta y uno al ochenta inclusive. En todo lo que no haya sido modificado quedan vigentes las cláusulas establecidas en el contrato del ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete que se dan por ratificadas y reproducidas en este lugar. — En su Testimonio leída que les fué por mí el autorizante se ratifican en su contenido y firman con los testigos doña Margarita Altuna y doña Ana Milano, vecinos hábiles, doy fe. — F. Scolarici. — Otto Dannemann, hj. — Otto Dannemann. — M. Altuna. — Ana Milano. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón novecientos noventa y un mil setecientos veinte y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: social — Sobre Raspado: — de quinientos — al — hacer — constituir — facultades — suma — cualquier — los — establecidos — sellos — Todo Vale. — Hay un sello que dice: Honorarios—$ 544.— m|n. — Ley 12.997. — Hay un sello. — Carlos A. Blousson. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.21|12.-Nº 3.201.-v.28|12|50.

ONCYR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de setiembre del corriente año, ante el Escribano señor Juan La Rocca, en el Registro 333, la sociedad que gira en esta República bajo la denominación de "Atkinson, Bell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (antes "Atkinson, Török y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y originariamente "Cyril Atkinson y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada") con el objeto de explotar la industria y comercio del perfume con todos sus derivados y afines y anexos, su distribución en general y la representación y agencias de firmas del exterior, ha sustituído su indicado rubro o razón social por la denominación de "ONCYR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando en tal sentido el respectivo contrato de sociedad, en el cual deberá considerarse escrita y leerse la nueva denominación adoptada en todas las partes o cláusulas de su texto en que se menciona su rubro o razón social. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.21|12.-Nº 3.267.-v.28|12|50.

"P"

PEDRO SIBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Pedro Sibar, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en J. B. Alberdi 505, P. B. "B"; doña Sprinia Tuchin, soltera, rusa, de 54 años de edad, domiciliada en J. B. Alberdi 505, P. B. "B" y don Samuel Yankelevich, soltero, argentino, de 32 años de edad, domiciliado en Directorio 990; todos vecinos de la Capital Federal, hábiles, en su calidad de únicos componentes de la sociedad PEDRO SIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Marzo de 1946, bajo el Nº 385 al folio 356 del libro 9 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven otorgar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, prórroga de término de duración, ampliación de capital y demás modificaciones que se eestablecen de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: El Señor Samuel Yankelevich en su calidad de titular de cinco cuotas de capital de un valor nominal de quinientos pesos m|l. cada una en la sociedad Pedro Sibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere dichas cuotas a su consocio don Pedro Sibar. — Segunda: La compra-venta de las cuotas de capital referida en la cláusula anterior, se verifica por el precio total y convenido de Treinta mil pesos m|l., quedando incluído en dicho precio la participación del Sr. Samuel Yankelevich en el Fondo de Reserva Legal, la diferencia de precio de todos los valores del activo y demás derechos y acciones que pudieran corresponderle por cualquier concepto dentro de la sociedad, con exclusión de las utilidades resultantes a su favor que provengan del balance general a practicarse el 31 de Diciembre del cte. año y el saldo de $ 25.578.87 m|l., a que asciende su cuenta particular al 31 de Diciembre de 1949. — Tercera: El importe convenido de Treinta mil pesos será abonado por el Sr. Pedro Sibar al Sr. Samuel Yankelevich en seis cuotas mensuales iguales, suscribiéndosele pagarés por parte de don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin, venciendo cada cuota de $ 5.000.00 m|l. el último día de cada mes desde el de Febrero de 1951 inclusive. — El importe que arroje la cuenta particular más las utilidades del ejercicio del cte. año le será abonado mediante un pago de $ 10.000.00 m|l. que el Sr. Samuel Yankelevich recibirá practicado el Balance General al 31 de Diciembre de 1950 y el saldo en seis cuotas iguales con idéntico vencimiento a los documentos suscriptos para el pago de la compra-venta de las cuotas de capital y demás derechos y acciones. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencia de cuotas celebrado por el presente la sociedad Pedro Sibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin quienes de común acuerdo resuelven la modificación de las cláusulas del contrato social a que se refieren las cláusulas siguientes: Quinta: El capital social se eleva de $ 170.000.00 m|l. a $ 300.000.00, dividido el aumento de $ 130.000.00 en 260 cuotas de valor nominal de $ 500.00 cada una, el que queda suscripto en la proporción de 214 cuotas o sea $ 107.000 por don Pedro Sibar y de 46 cuotas o sea $ 23.000.00 por doña Sprinia Tuchin, quedando en consecuencia el capital social de $ 300.000.00 m|l. dividido en 600 cuotas de $ 500.00 cada una suscripto por don Pedro Sibar 540 cuotas o sea $ 270.000.00 m|l. y por doña Sprinia Tuchin 60 cuotas o sea $ 30.000.00 m|l. — Las nuevas 214 y 46 cuotas suscriptas, respectivamente, por don Pedro Sibar y doña Sprini Tuchin y que corresponden al aumento de capital, quedan integradas con los créditos que tienen a su favor en la sociedad según el Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 y que suscripto se agrega por separado. — Sexta: Queda modificado el término de duración de la sociedad, que se establece por diez años, prorrogándose en consecuencia el actual por cinco años más. — Séptima: Se modifica la cláusula "5ª" del contrato original, quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo de ambos socios don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin en calidad de Gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, siendo los representantes legales de la sociedad. — Tendrán igualmente cualquiera de ellos el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad y que podrá ser utilizada por aquellos para todos los actos que formen el objeto de la sociedad, al igual que obligado a ésta para la constitución y aceptación de garantías hipotecarias, prendarias y personales, a favor o en contra de la sociedad, sobre inmuebles de la misma, pudiendo cancelarlas total o parcialmente, por los plazos, intereses y demás condiciones que convengan. — Octava: La cláusula "8ª" del contrato original queda modificada, quedando establecido que las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en la proporción del 80 % para don Pedro Sibar y el 20 % para doña Sprinia Tuchin. — Novena: Los socios dejan expresa constancia que ratifican todos los actos realizados por don Pedro Sibar en su calidad de Gerente de la sociedad, manifestando su conformidad con todos los balances generales e inventarios practicados hasta la fecha, y en especial don Samuel Yankelevich manifiesta no tener nada que reclamar por ningún concepto, fuera de los derechos y obligaciones establecidos en el presente quedando desvinculado de la sociedad a partir del 31 de Diciembre de 1950. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los Seis días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.): Pedro Sibar. — Sprinia Tuchin. — S. Yankelevich. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215. — e.21|12-Nº 3.229-v.28|12|50

PLATERIA PRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 4 de Noviembre de 1950, el señor Gregorio Grinberg, vende, cede y transfiere a favor del señor Samuel Sivak, las setenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "PLATERIA PRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.251-v.28|12|50.

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Córdoba 890, bajo la denominación de "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y por lo tanto ha quedado modificado el artículo sexto de su contrato social en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte y un mil quinientos cuotas de cien pesos nacionales, cada una, aportadas totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Jorge Saint, cuatro mil doscientos cinco cuotas o sean cuatrocientos veinte mil quinientos pesos, Don Juan Roberto Busco, cuatro mil una cuotas o sean cuatrocientos mil cien pesos, Don Juan Pablo Zamboni, tres mil cuatrocientos doce cuotas o sean trescientos cuarenta y un mil doscientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, mil setecientos dos cuotas o sean ciento setenta mil doscientos pesos, Don Agustín Zamboni mil seiscientos una cuotas o sean ciento sesenta mil cien pesos, Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión), mil doscientos seis cuotas o sean ciento veinte mil seiscientos pesos, Don Juan Alberto Dufour, mil sesenta y ocho cuotas o sean ciento seis mil ochocientos pesos, Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, novecientas veinte y ocho cuotas o sean noventa y dos mil ochocientos pesos, Don José Muro de Nadal ochocientas sesenta y dos cuotas o sean ochenta y seis mil doscientos pesos, Doña Fosca Vera Zamboni de Vidal, setecientas sesenta y siete cuotas o sean setenta y seis mil setecientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol setecientos diez cuotas o sean setenta y un mil pesos, Doña Elena María Zamboni de Goetz seiscientas ochenta y siete cuotas o sean sesenta y ocho mil setecientos pesos, Doña Blanca Caccera de Zamboni, ciento setenta y ocho cuotas o sean diez y siete mil ochocientos pesos y Don Domingo Emeterio Espagnol ciento setenta y tres cuotas o sean diez y siete mil trescientos pesos. Estos aportes han sido íntegramente efectuados," todo lo que así resulta de la escritura de fecha treinta de Noviembre de 1950, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 3.220-v.28|12|50

"R"

RAYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Alfredo Mauas, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Vera 792; Jaime Arditi, casado, abogado, domiciliado en la calle Bacacay 3918, piso 1º; Domingo López, soltero, domiciliado en la calle Venezuela 2062; Salvador Salek Mauas, soltero, domiciliado en la calle Magallanes 1032; Catalina Hasson y Matilde Hasson, ambas solteras, y domiciliadas en la calle Camargo 768; Benjamín Muhafra, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1045 y Quintín Alfonso Gutiérrez, casado, empleado, domiciliado en la calle Lisboa Nº 775, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación RAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento comercial en la calle Vera 692, el que podrá ser trasladado cuando convenga a los intereses sociales, como así también instalar sucursales o fábricas del ramo de tejidos. — Segunda: Es objeto principal de la sociedad dedicarse a la compra-venta de tejidos al por mayor, pudiendo directamente o por intermedio de terceros industrializarlos total o parcialmente, importar y exportar, como así también realizar cualquier otro acto comercial que a juicio de la mayoría sea conveniente a la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de noviembre del año corriente, a cuya fecha se retrotraen la efectividad del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos ($ 230.000) moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: don Alfredo Mauas, un mil seiscientas noventa cuotas o sean ciento sesenta y nueve mil pesos; doctor Arditi, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos; don Domingo López, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; don Salvador Salek Mauas, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; señorita Catalina Hasson cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; señorita Matilde Hasson, don Benjamín Muhafra y don Quintín Alfonso Gutiérrez veinte cuotas cada uno, o sean dos mil pesos cada uno moneda

nacional de curso legal. Los aportes se han efectuado: por don Alfredo Mauas ciento sesenta mil pesos m|n. (m$n. 160.000) en mercaderías, créditos a cobrar, muebles, útiles, instalaciones, automóvil y otros valores: y cuatro mil quinientos pesos en efectivo, equivalentes al 50 % de las 90 cuotas suscriptas, faltantes por integrar. Los aportes de los restantes socios, se hacen en efectivo, por el cincuenta por ciento, de las cuotas suscriptas, o sea: el doctor Jaime Arditi veinte mil pesos; los señores Domingo López, Salvador S. Mauas y señorita Catalina Hasson dos mil quinientos pesos cada uno y los señores Benjamín Muhafra, Quintín A. Gutiérrez y señorita Matilde Hasson un mil pesos cada uno. Todo de acuerdo al balance efectuado con fecha 1º del mes corriente, cuya copia se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad podrá sin separarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, edificar, adquirir inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos hipotecarios, prendarios y cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá modificar, dividir o alterar total o parcialmente, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía y transferir esos créditos, aceptar dividir y cancelar hipotecas. — Sexta: Las cuotas no podrán ser transferidas sin el consentimiento previo de los demás socios, a quienes en todo caso se les dará preferencia en su adquisición. — Séptima: La dirección y administración y gerencia de la sociedad, será ejercida exclusivamente por don Alfredo Mauas, quien únicamente tendrá uso de la firma social, y en tal carácter se le confieren las facultades que le acuerda la Ley 11.645, para obrar en nombre de la la sociedad y usará la firma social para todas las operaciones que constituya su objeto, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas de esa índole. Representará a la sociedad en juicio como actora o demandada, ante los Tribunales de Justicia, poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo otorgar, revocar poderes especiales o generales para asuntos judiciales y administrativos. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se reembolsará a los sucesores del socio premuerto el haber que le correspondiere al socio que representan, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento y que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, debiendo la sociedad hacer efectivo ese saldo dentro de los ciento ochenta días subsiguientes a la terminación del balance. — Novena: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance general y deducidas las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y efectuados los fondos de reserva autorizados y el fondo de reserva legal, determinado en la Ley 11.645, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción a cien: don Alfredo Mauas, el sesenta; Doctor Arditi el catorce; Salvador S. Mauas, el ocho; don Domingo López el cuatro; señorita Catalina Hasson el ocho; Señorita Matilde Hasson y señores Muhafra y Gutiérrez el dos cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Anualmente durante los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, cada socio podrá retirar las utilidades que le hubieren correspondido, en lo que exceda al capital que le faltare para integrar. — Décima: En caso de que uno o varios socios pidiesen retirarse de la sociedad, éstos deberán ofrecer sus cuotas a los socios que deseau continuar, quienes determinarán si adquirirlas u ofrecerlas a nuevos socios. En caso de retiro de socios y continuación de la sociedad, con dos o más, se practicará balance general y la suma que correspondiere, al o a los socios salientes, en concepto de capital, será abonada según sea el estado de los negocios sociales, y en el plazo que se convenga entre unos y otros socios. — Undécima: Cada socio podrá retirar a cuenta de beneficios hasta quinientos pesos moneda nacional mensualmente, salvo que por acuerdo entre los contratantes se autorizase a mayores extracciones. — Duodécima: Se establece como obligatoria la reunión de los socios por lo menos una vez trimestralmente, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación del balance general, las que serán presididas por el socio director gerente. — Décimo Tercera: Toda divergencia que se suscitare entre los asociados se resolverá por simple mayoría en reunión especial y si ello no fuere posible la cuestión será dirimida sin juicio por un tribunal arbitrador, nombrados uno por cada parte divergente, dentro del término de ocho días producidos el conflicto quienes en desacuerdo nombrarán otro tribunal dentro de los tres días, debiendo laudar éste en un plazo que no excederá de quince días, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la referida sociedad cuyo contrato se halla extendido en sellos nacionales de 0.10 centavos números un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho "I", un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos nueve "I" y el presente. — Alfredo Mauas. — Domingo López. — J. Arditi. — Q. A. Gutiérrez. — B. Muhafra. — C. Hasson. — M. Hasson. — Salvador S. Mauas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.233-v.28|12|50.

RAFAEL BIZANTINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, don Rafael Bizantino cedió y transfirió a sus consocios Don Enrique Bizantino, don Ernesto Bizantino, don Victorio Bizantino, don Roberto Bizantino, don Eduardo Bizantino, doña Catalina Bizantino y Doña Ana Bizantino la totalidad de sus cuatrocientas cuotas valor nominal totalmene integradas en el capital de "RAFAEL BIZANTINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40.— e.21|12-Nº 3.215-v.28|12|50

"S"

SEBOLANA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara con fecha 29 de noviembre de 1950, el señor Antonio Rodríguez, cede íntegramente su cuota social a favor de los señores Roberto Boldini y Pablo Alberto Dentone, que representa el valor de su capital integrado en la sociedad "SEBOLANA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.214-v.28|12|50

"SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS, S.A.S.E."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días, que por documento privado de fecha 23 de octubre de 1950, en la "SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S.A.S.E." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han designado para desempeñar las funciones de Miembros del Consejo de Administración a los señores Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, y a su vez Gerente por el término de un año al doctor Oscar Cacici.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.292-v.28|12|50

SASTRERIAS SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, los señores Ricardo Caiña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monasterio 885, Vicente López y don Antonio Caiña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo 1128, Vicente López únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con un capital de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 170.000.— m|n.), bajo la razón social de Caiña Hermanos, cuya denominación comercial es "Sastrerías Select", según resulta de la respectiva escritura otorgada ante el Escribano don Federico A. de Achával Riglos a cargo del Registro doscientos cincuenta y cinco de su adscripción y pasada al folio 607 con fecha diez de julio de mil novecientos treinta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de Julio de mil novecientos treinta y seis bajo el número Cuatrocientos Sesenta y Tres al folio Trescientos Noventa y Seis del libro Doscientos Veinte y Tres de Contratos Públicos, convienen, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 11.645, en transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SASTRERIAS SELECT", tendrá por objeto dedicarse a los negocios en los ramos de Sastrería, Bonetería, Confección compra y venta, importación y|o exportación de todo artículo o prenda de vestir, sirviendo de base a las operaciones sociales, el negocio que ya tienen establecido en esta Capital calle Suipacha número cuatrocientos treinta y siete, donde la sociedad fija su domicilio pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o el extranjero. — La duración de la Sociedad será de Diez Años (10) a contar desde el día 30 de Septiembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 200.000 m|n.), dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: a) El señor Ricardo Caiña Ciento Cuarenta Cuotas que representan la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, que integra en este acto con su crédito en la sociedad colectiva "Caiña Hermanos" que en este acto se transforma y conforme al balance practicado el 30 de septiembre de 1950 y que forma parte integrante de este contrato. b) El señor Antonio Caiña, Sesenta Cuotas que representan la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n.), que integra en este acto con su crédito en la sociedad colectiva que en este acto se transforma y conforme al balance practicado el 30 de Septiembre de 1950, y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad será administrada por dos gerentes, los socios Ricardo Caiña y Antonio Caiña, quienes desempeñarán el cargo, conjunta o separadamente con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 11.645. — Cuarta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de Agosto de cada año, practicándose un inventario y balance general de ganancias y pérdidas. En la primera quincena del mes de Septiembre los socios se reunirán con el objeto de considerar el balance que deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes bases: las instalaciones, muebles, útiles y enseres, etc., serán amortizados de acuerdo a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General de Impuestos a los Réditos; b) Las mercaderías, materias primas serán calculadas al precio de costo o al de plaza si éste fuera inferior al de costo; c) Los créditos activos dudosos se amortizarán de acuerdo al presumible valor de realización y al tiempo transcurrido desde que se hicieron exigibles; d) De las utilidades se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal prevista en el Art. 20 de la Ley 11.645. Además resolverán sobre la formación de las reservas facultativas o de previsión y el destino de las utilidades. Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la cónyuge y los herederos mayores tendrán derecho a incorporarse a la sociedad con las cuotas de capital que se les adjudique en la sucesión y siempre que la incorporación se realice dentro del año del fallecimiento del socio. — Sexta: Fallecido un socio, y no habiendo sus herederos mayores o su cónyuge, hecho uso del derecho que les acuerda la cláusula anterior, no podrán reclamar la devolución del capital, correspondiente al socio fallecido, sino después de un año de la fecha del deceso y la devolución podrá hacerse dentro de los seis meses subsiguientes al vencimiento del año. A tal efecto deberá practicarse un balance al día del fallecimiento del socio y hasta esa fecha se liquidarán las ganancias o las pérdidas si las hubiere. El capital que perteneció al socio fallecido, desde la fecha del deceso, gozará de un interés anual del 7 o|o, pagadero por trimestre vencido y no participará de las ganancias o pérdidas posteriores al día del fallecimiento. — Séptima: La liquidación de la sociedad cuando esto proceda estará a cargo de los gerentes. — Octava: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia a suscribirlo en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo, la preferencia será en proporción a los capitales integrados. — Ricardo Caiña. — Antonio Caiña. — Buenos Aires, Diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 200. — e.21|12-Nº 3.298-v.28|12|50

SOCIEDAD CAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado del 7 de Dicbre. 1950, el Señor Elías Peusner, cede y transfiere su capital social en la SOCIEDAD CAMECO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA a los demás socios Isaac Kremer y Samuel Migdal, en parte proporcionalmente igual, por la suma de $ 82.000.— m|n. dejando de pertenecer a la sociedad. Modifícanse además las cláusulas siguientes: Aumentar el capital social de $ 80.000.— a $ 200.000.—, suscribiéndose el aumento por partes iguales entre los socios Migdal y Kremer e integrándose totalmente en bienes conforme inventario que las partes firman. La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social en forma separada e indistinta bajo sello. Distribuir las utilidades líquidas o pérdidas resultantes a fin de cada ejercicio en partes iguales. Todas las demás cláusulas no sufren modificación alguna, y continúan regiendo en toda su extensión. E|l. de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 65.— e.21|12.-Nº 3.217.-v.28|12|50

SANI - GAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente por cinco días en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Roberto Enrique Rolando y Claudio Isasi, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Bartolomé Mitre 2664, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "SANI - GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 2664, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación y exportación de artículos e instalaciones sanitarios, piezas de bronce en general y todo lo relacionado con ese ramo, pero podrá dedicarse también a cualquier actividad civil, comercial o industrial lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional divididos en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la propor-

ción de doscientas cuotas el Señor Rolando y cien cuotas el Señor Isasi. Se encuentra integrado hasta la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional con los bienes cuyo inventario se firma por separado cuyo valor total de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con veinte centavos es el corriente en plaza y con cuarenta y dos mil quinientos veinte y cinco pesos con ochenta centavos en dinero efectivo; los cuales han sido aportados por los socios Rolando e Isasi en la proporción de ciento treinta y un mil y cincuenta y nueve mil pesos respectivamente, obligándose ambos a integrar el resto a medida que la Sociedad lo requiera, dentro de un plazo no mayor de dos años, durante cuyo período no podrán retirar utilidades hasta integrar totalmente sus respectivas cuotas. — Cuarta: Su duración será por el término de diez años a contar del primero de noviembre de 1950, pero transcurridos cinco años de vigencia cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad con un preaviso de seis meses, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo a balance y con pago al contado o resolver la liquidación total de la misma. — Quinta: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías ajenos a la misma; debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación de la Sociedad, con excepción de la actuación en Bancos que siempre requerirá la firma de ambos socios. Por el trabajo que realicen en el carácter de gerentes percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales, los siguiente sueldos: Claudio Isasi un mil quinientos pesos y Roberto E. Rolando trescientos pesos. El Señor Isasi deberá dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no así el Señor Rolando, y los sueldos podrán variarse o suprimirse, por resolución unánime de los socios. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan por reproducidas y podrán realizar, en la forma prevista en la cláusula anterior, cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales y particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Séptima: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Octava: Al día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reunión, el balance se considerará tácitamente aprobado si no fuere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción al capital suscripto, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Los pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrá opción para disolver y liquidar la Sociedad o abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades del mismo en diez cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad con reajuste de los valores del activo de acuerdo al precio corriente de plaza, debiendo los herederos unificar su representación. — Décima: La disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente en proporción al capital aportado, debiendo realizarse por los gerentes de acuerdo con la cláusula quinta. — Undécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación será sometida a la decisión de un árbitro, amigable componedor, único que será designado de común acuerdo o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será obligatorio e inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando este único ejemplar en Buenos Aires, a los once días de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto E. Rolando. — C. Isasi.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.21|12.-Nº 3.241.-v.28|12|50

SILOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores don Naum Mariano Silstut, casado, ruso, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos setenta y ocho, primer piso, y don León Losz, casado, polaco, domiciliado en la calle Sanabria número dos mil quinientos veintitrés, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una sociedad supeditada a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la denominación de "SILOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y dos, quinto piso "B", sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de una fábrica de camisas y confecciones para hombres y niños en general. Sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento así como aceptar derechos reales en garantía de créditos. — Tercero: Se fija la duración de esta Sociedad en tres años a contar desde el día diecinueve de Octubre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus operaciones. El término pactado quedará automáticamente prorrogado por otro término igual salvo oposición de cualquiera de ambos socios comunicada al otro socio con sesenta días de anticipación a la expiración del primer plazo pactado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Ciento cuarenta y una cuotas de Un mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente, Cien cuotas el Sr. Silstut y Cuarenta y una cuotas el Sr. Losz e integran en mercaderías, muebles, útiles, máquinas y demás que resulta del inventario que firmado por ambos socios obra en poder de cada uno de los contratantes. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros así como el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes a tal efecto actuarán en calidad de gerentes. En ejercicio de sus facultades podrán obrar a nombre de la sociedad con todas las atribuciones que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco así como las necesarias para los casos expresámente previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno al cuatro inclusive y siete al diecisiete inclusive en lo que fueren aplicables a los fines de esta Sociedad; podrá asimismo ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro creado o a crearse obligando a la sociedad y realizando con los mismos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico. Ambos socios deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de esta sociedad. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad finaliza el día treinta de junio de cada año. Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio deberá practicarse el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año. De las ganancias netas que el giro social arrojare, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales quienes en igual proporción participarán en las pérdidas que el giro social arrojare. Las ganancias que a cada socio correspondieren sólo podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento debiendo el saldo quedar acreditado en sus respectivas cuentas particulares con goce de un interés anual del seis por ciento. — Séptimo: Todas las resoluciones de los socios inclusive las referentes a aprobación de balances y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato sólo podrán adoptarse por unanimidad de votos. La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten en sus reuniones. — Octavo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la previa conformidad unánime de los demás socios. — Noveno: En caso de producirse una pérdida del diez por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido podrán optar por proseguir en la sociedad hasta la expiración de su término o vender sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes o capaces a su valor de balance que se practicará al efecto sin derecho a llave alguna cobrando su importe en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el Saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con pagarés e interés al seis por ciento anual; en cualquiera de ambos temperamentos los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán designar un representante común con quien se entenderá la sociedad. — Décimo Primero: Para el caso de disolución por vencimiento de término o por resolución anticipada de los socios tendrá derecho a quedarse con el activo y pasivo de la sociedad el socio que ofreciera mejores condiciones de precio y forma de pago; si ninguno de los socios tuviera interés en el activo y pasivo social, se practicará la liquidación por intermedio de los socios gerentes quienes actuarán en calidad de liquidadores con iguales facultades que las expresadas en la cláusula "quinto". — Décimo Segundo: Para el caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o en oportunidad de su liquidación y|o disolución los contratantes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable por todo concepto causando ejecutoria. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para lo judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción si procediere inclusive el Federal. De común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a siete días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Entre líneas: Mariano. Vale. — Naum M. Silstut. — L. Losch. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 305.— e.21|12-Nº 3.273-v.28|12|50

SUCESORES DE EMILIO SEGARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposidión del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Fº 891. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados comparece Don Raymundo Calleas, casado, con domicilio en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los Señores Roger (Rogelio) Segard y Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, ambos casados, franceses, mayores de edad y de la Sociedad Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emilio Segard) ejerciendo el poder que en testimonio en idioma francés debidamente legalizado y traducido me exhibe y se agrega a la presente siendo su traducción del tenor siguiente: "Ante el Señor Jacques Emile Delapalme, Escribano en París, abajo firmante. Han comparecido. Primero. El señor Roger (Rogelio) Segard, industrial, domiciliado en Paris número diez y seis calle Saint Quillaume. Segundo. Y el Señor Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, negociante, domiciliado en Poubaix (Norte) avenida Le Notre número uno. Los señores Roger y Michel Segard personalmente y en nombre y como únicos gerentes con uso de la firma social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada dicha (Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emile Segard) con capital de cuatrocientos millones de francos dividido en diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, con sede en París calle Lord Byron número uno inscrita en el Registro de Comercio del Archivo del Comercio del Sena bajo el número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, coma, ocho cero, tres) según consta en el extracto certificado conforme a los Estatutos de dicha Sociedad que permaneco aquí adjunto después de mención. Los cuales por las presentes han constituído como su mandatario especial al Señor Raymond Callens, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) en el presente y que acepta. A quien dan respectivamente poder para, por ellos y en su de ellos nombre, y además en nombre de la Sociedad de responsabilidad limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" Constituir conforme a la legislación actualmente en vigor en la República Argentina: entre: Señor Roger Segard Señor Miguel Segard y la Sociedad de responsabilidad Limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" arriba nombrada. Una sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de un millón de pesos (moneda argentina) bajo el rubro social "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" con objeto de la compra venta, transformación de todas sus fases, importación y exportación de todas materias, mercaderías y productos en bruto o manufacturados en la República Argentina y en todos países extranjeros. Las operaciones enmarcadas en tal objeto comprendiendo especialmente: la compra transformación, fabricación y venta directa o a comisión, o también a título de corredores de todos productos, de todas materias primas, géneros y mercaderías sin ninguna excepción especialmente las lanas, los textiles en general los cueros, pieles, crines, cereales y todos productos de la agricultura y de la ganadería. La creación, instalación, adquisición, locación y explotación de todos escritorios, mostradores, agencias, sucursales, casas de compra y ventas, depósitos, usinas y comercios, cualesquiera en el país o en el extranjero, la locación, la compra de todos inmuebles y bienes inmobiliarios, el establecimiento y la explotación de todos negocios y empresas relativos a la compra producción, conservación, procedimiento, transformación y transporte de todos productos agrícolas o ganaderos y de todos productos mineros, forestales e industriales cuales-

quiera que sean. En el cuadro de los objetos aquí mencionados, hacer para la misma, por cuenta de terceros o en participación, con o sin garantías hipotecarios u otras, cauciones o fianzas, todas operaciones de préstamos, descuentos, créditos, comisiones, cambio así como todas operaciones financieras cualesquiera que sean la participación de la Sociedad en todas operaciones comerciales o industriales, pudiendo relacionarse a uno de los objetivos precitados por vía de creación de nuevas sociedades de aporte de comandita, de suscripción o compra de títulos o de derechos sociales, fusión, alianza, asociación en participación o diferentemente. Y generalmente todas operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias y financieras referentes a ello directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, a uno cualquiera de los objetivos arriba especificados o a todos objetivos similares o conexos. En consecuencia, fijar la duración de la Sociedad a noventa y nueve años que comenzarán a correr a contar de su constitución definitiva. Fijar su sede social en Buenos Aires (República Argentina) ciento sesenta y cinco Reconquista. Aportar a la Sociedad respectivamente en nombre de los constituyentes a saber Por la Sociedad de responsabilidad limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" novecientos mil pesos. Por el Señor Roger Segard cincuenta mil pesos, por el Señor Michel Segard cincuenta mil pesos. Obligar a los constituyentes bajo las garantías de derecho al pago de sus aportes, en las épocas y de la manera que sean convenidos, constatar la entrega de dichos aportes en especies a la caja social o a todas cajas de depósito que hubiere lugar. Proceder a la división del capital social, en partes de mil pesos cada uno y al reparto de las susodichas partes. Confiar las funciones de Gerente al señor Callens, arriba nombrado con los poderes más extensos a tal efecto. En consecuencia, estipular que tendrá el solo la firma social y los poderes más extensos para proceder en nombre de la Sociedad en todas circunstancias, sin tener que justificar poderes especiales, notamente. Nombrar y revocar los empleados de la Sociedad, determinar sus remuneraciones salarios y gratificaciones, fijos y proporcionales, consentir toda delegación de poderes representar a la Sociedad en toda acción, procesos y asuntos en curso y por venir sometidos a una jurisdicción voluntaria o contenciosa, sea civil, comercial, criminal correccional, administrativa o de cualquier otro tenor en las cuales la Sociedad se hallare directa o indirectamente interesada, reclamar, cobrar y percibir todas sumas o fondos y todo lo que corresponda de derecho a percibir, establecer los recibos correspondientes, descargos y otras piezas justificativas, aceptar y efectuar toda clase de pagos administrar libremente todos los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos acciones y otros bienes de la Sociedad que son o pudieren ser su propiedad en todo lugar de la República y en el Extranjero, firmar contratos de locación por el alquiler, condiciones de pago y otros que considerara pertinentes y exigir la ejecución de los contratos establecidos exigir su anulación y pedir daños e intereses si hubiere lugar, renovar todos giros y letras de cambio que son o pudieran ser de su propiedad, hacerlos aceptar, cobrar o descontar por el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco del Crédito Industrial Argentino o sus sucursales, así como por otros establecimientos y sus sucursales o por particulares. Sociedades o cooperativas con las reducciones y amortizaciones que juzgare oportuno, hacer y recibir envíos sobre todo punto de la República o del Extranjero sea sobre dichos Bancos, sea sobre el Banco Central de la República, sea sobre otros establecimientos y sus sucursales o sobre particulares, retirar todas sumas y fondos, títulos y valores que son o pudieren, ser de su propiedad, a su nombre a su orden, o a nombre de otras personas, en los Bancos, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o en otros establecimientos y sus sucursales, sea en cuenta corriente depósito plazo fijo, caja de ahorros, o de otra naturaleza, efectuar nuevos depósitos, abrir cuentas corrientes emitir cheques, contra dichos fondos o en descubierto, retirar de las oficinas y establecimientos de Correos y Telecomunicaciones toda la correspondencia y valores dirigidos a nombre del otorgante, así como representar la sociedad ante las autoridades de las aduanas Municipalidades, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Administración de Contribuciones Directas. Ferrocarriles, Empresas de transportes, oficinas de patentes y marcas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus delegaciones regionales, así como todos otros órganos administrativos, nacionales, provinciales o municipales ante los cuales podrá presentar peticiones, proposiciones, reclamaciones que considerase oportunas en el interés la Sociedad o necesarias para la salvaguardia de sus derechos, pagar los impuestos tasas y contribuciones con o sin reservas o protestos y reclamar en debida forma el pago o la devolución de las sumas entregadas en excedente sobre el monto legal en viendo lo cual podrá iniciar todos los procedimientos administrativos, indicados por las leyes en vigor, otorgar firmas de todos actos, exigidos, notas, documentos oficiales o privados, exigidos para la ejecución del presente mandato, para el registro y establecimiento de los protocolos exigidos y para el pago de los impuestos y otros derechos pertinentes, presentar ante los Tribunales para todos asuntos judiciales en curso por venir, de cualquier naturaleza que sean a título de demandante o en defensa, ante los tribunales ordinarios, civil, comercial, criminal o correccional, federal, justicia de paz y otro Tribunal especial, así como ante los Tribunales del Trabajo en todos los casos previstos por las leyes o decretos correspondientes, comprendidos ante la Comisión de Arbitraje y de Conciliación, autorizándole a tal efecto a presentar ante los jueces y autoridades correspondientes para hacer valer los derechos del otorgante en toda escala y toda instancia y con todas las facultades otorgadas por la ley y en particular las de presentar y pleitear, rogar y defender, nombrar toda suerte de expertos, liquidadores, repartidores, contadores, calígrafos y otros, presentar informes conclusiones, documentos, pruebas, testigos y otras notas justificativas, interponer recursos legales y desistirse, dar cauciones y prestar juramento, establecer y resolver todos asuntos apelar, anular, recusar, protestar en nulidad transigir cobrar y percibir, aceptar o rechazar reglamentos, presentarse o asistir a las audiencias públicas, pedir embargos preventivos o definitivos, levantar embargos, interdicciones, quiebras y concordatos, dar recibos, fijar plazos y adjudicaciones de bienes, proponer el nombramiento de síndicos, contadores y rematadores, solicitar la venta y remates de bienes de propiedad de deudores y fiadores en garantía (fianzas) convenir en los árbitros para arreglos amistosos, según pacto y condiciones, exigidos, nombrar expertos, grafólogos, verificación de libros, identificación de firmas, presentar o rechazar reclamaciones, solicitar expulsiones, depositar demandas en justicia y ser demandante ante el Tribunal. La enumeración que antecede siendo por otra parte sólo enunciativa y no limitadora, el gerente debiendo cumplir los actos de gestión y de administración que exigieren los intereses de la sociedad y pudiendo constituir todos mandatarios o consentir toda substitución a tal efecto. Hacer todas convenciones relativas a la contabilidad de la Sociedad, al derecho de los asociados de tomar comunicación de la susodicha contabilidad, a la repartición de los beneficios y de las pérdidas de las cuentas corrientes que los asociados pudieran tener en la sociedad, a las cesiones de partes sociales a título oneroso o gratuito, a las eventualidades a prever en caso de deceso de uno de los socios a la disolución de la Sociedad en caso de pérdida de todo o parte del capital social a su prórroga, a su modificación, a su disolución y a su liquidación. Proceder a todas formalidades, abonar todos derechos y tasas. A efectos que anteceden pasar y firmar todas actas y notas, fijar domicilio, substitutos y en general hacer lo debido. De lo cual. Acta. Hecho y pasado en París, calle Scheffer número veinte y ocho (dos, ocho) en el estudio del Escribano abajo firmante. En el año mil novecientos cincuenta. El doce de Julio. Y después de hecha la lectura, los comparecientes han firmado con el Señor Callens y el Escribano. Siguen las firmas. En el margen, se les la mención". Registrado en París, quinto distrito escribanos el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta. Volumen setecientos cincuenta y cuatro (siete, cinco, cuatro) B. Folio ochenta, tomo tres. Recibido. Quinientos setenta y cinco francos, firmado Reme. Sigue el tenor del anexo. Extractos de los Estatutos de los Antiguos Establecimientos Emile Segard Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sede social Paris (octavo) uno (uno) calle Lord Byron R. C. Sena doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, ocho, cero, tres) Primero. Denominación de la Sociedad y Sede Social. Antiguos Establecimientos Emile Segard Sociedad de Responsabilidad Limitada, uno (uno) calle Lord Byron, Paris (octavo) Segundo. Capital Repartición y Asociados. El capital social se fija en cuatrocientos millones de francos, enteramente liberado. El (capital) pertenece a los asociados en las proporciones siguientes. Al Señor Roger Segard, en concurrencia de doscientos millones de francos. A la señora viuda de Jean Segard en concurrencia de ciento veinte y dos millones ochenta mil francos. Al señor Michel Segard en concurrencia de cuarenta y ocho millones cuatrocientos mil francos. Al señor Jean Pierre Segard en concurrencia de veinte y nueve millones quinientos veinte mil francos. Total del capital social cuatrocientos millones de francos. El susodicho capital está representado por diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, enteramente liberados. Estas partes pertenecen a los asociados a saber. Al señor Roger Segard en concurrencia de cinco mil partes, llevando los números trescientos cincuenta y uno a setecientos (tres, cinco, uno a setecientos) mil cuatrocientos uno (uno, cuatro, cero, uno) a dos mil cien (dos mil cien) y dos mil ciento uno a seis mil cincuenta (dos, uno, cero, uno a seis, cero, cinco, cero) A la señora viuda de Jean Segard en concurrencia de tres mil cincuenta y dos partes, llevando los números uno a trescientos cincuenta (uno a tres, cinco, cero) setecientos uno a novecientos noventa y uno (siete, cero, uno, a nueve, nueve, uno) y seis mil cincuenta y uno a ocho mil cuatrocientos sesenta y uno (seis, cero, cinco, uno) a (ocho, cuatro, seis, uno). Al señor Michel Segard en concurrencia de mil doscientas diez partes llevando los números novecientos noventa y dos a mil doscientos cuarenta y cinco (nueve, nueve, dos a uno, dos, cuatro, cinco) y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos a nueve mil cuatrocientos diez y siete (ocho, cuatro, seis, dos a nueve cuatro, uno siete) Al señor Jean Pierre Segard en concurrencia de setecientos treinta y ocho partes llevando los números mil doscientos cuarenta y seis al mil cuatrocientos (uno, dos, cuatro, seis a uno, cuatro, cero, cero) y nueve mil cuatrocientos diez y ocho a diez mil (nueve, cuatro, uno, ocho a uno, cero, cero). Objetivo. La Sociedad tiene por objeto, todas operaciones industriales y comerciales referentes a la industria de la lana y otros Textiles, todos en particular a la industria del peinado y del hilado y en general todas operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente al objetivo de la Sociedad o pudiendo contribuir a su desarrollo. La Sociedad podrá realizar su objetivo, tanto en Francia como en el extranjero de todas las maneras y siguiendo las modalidades que les parecieren más apropiadas a sus fines, podrá establecer por simple decisión de la Gerencia, agencias, depósitos, y sucursales en Francia y en el Extranjero, podrá interesarse y tomar participaciones en empresas con sede en el extranjero y/o crear sociedades en el extranjero. Cuarto. Gerencia. La Sociedad está administrada por uno o varios gerentes, nombrados por los asociados y tomados entre éstos o fuera de ellos. Los gerentes son nombrados de por vida, por un tiempo limitado, la duración de la Sociedad o una duración indeterminada. Los señores Roger Segard y Michel Segard, ambos asociados, son nombrados gerentes de la sociedad, funciones que ellos declaran aceptar la duración de sus funciones no está limitada. Quinto. Poderes de la Gerencia. Los gerentes tendrán todos y separadamente la firma social, pero pudiendo sólo hacer uso de ella para los negocios de la Sociedad al contado, a entregar o a término inscriptos en los registros y comprendidas en su objetivo, en consecuencia, toda obligación deberá enunciar la razón por la cual se suscribe. Cada uno de ellos (Gerentes) representa a la Sociedad y goza de los derechos más extensos para actuar en nombre de ésta en toda circunstancias, sin deber justificar poderes especiales. "El Gerente podrá notamente nombrar y revocar los empleados de la Sociedad, determinar sus emolumentos, salarios y gratificaciones, fijos y proporcionales, recibir y pagar todas sumas, suscribir, endosar y negociar y abonar todos efectos de comercio, cheques, giros y valores cualesquiera que sean, efectuar todas compras y ventas de bienes mobiliarios, firmar, todos arrendamientos, pesar todos contratos, tratos y transacciones al contado o a término, concernientes a las operaciones sociales, y ello tanto con personas físicas o morales que con todas administraciones públicas efectuar todos préstamos, créditos y adelantos, contraer todos empréstitos por vía de apertura de crédito en Banco, hacer abrir a la sociedad todas cuentas corrientes, autorizar todos retractamientos, transferencias y alienaciones de rentas, créditos y otros valores cualesquiera pertenecientes a la sociedad en todas casas de banco, u operar su retracto, constituir o invalidar todos arrendamientos y locaciones, ejecutar todas construcciones y todos trabajos, consentir en desistimiento de todos derechos de privilegio, hipoteca acción resolutoria y otros derechos de toda naturaleza, así como a todos desembargos de inscripciones, embargo, oposiciones y otros impedimentos cualesquiera que sean, el todo con o sin pago, recibir y retirar del correo y de buzones de todos transportes por rodados, mensajerías y ferrocarriles, las cartas, paquetes, cajones y encomiendas, cargados o no, certificados o no, dirigidos a la Sociedad, cobrar y abonar todos giros postales y telegráficos, tramitar todas operaciones en aduana, tanto en expedición como en retiro, cumplir todas formalidades, seguir todas acciones judiciales, representar a la Sociedad en todas operaciones de quiebra, liquidación judiciarias o voluntarias consentir todos acuerdos amistosos o judiciales representar a la Sociedad en todos órdenes y contribuciones, aceptar todos órdenes ajustes de cuentas, recibir el importe de todos dividendos reparticiones o co-locaciones, contraer todos seguros contra riesgos de cualquier naturaleza, ajustar cuentas en todos siniestros. La enumeración arriba expuesta siendo por otra parte simplemente enunciante y no limitativa. La venta de inmuebles, constitución de hipotecas o de fianzas las convenciones de empréstitos en descubierto no podrán asimismo ser válidamente hechas sino bajo la firma de todos los gerentes. Los gerentes pueden consentir todas delegaciones de poderes. Ellos (los gerentes) no podrán emprender por su cuenta personal, salvo autorización formal de todos los asociados ninguna explotación industrial o comercial ni hacer parte como asociados gerentes de ninguna sociedad en nombre colectivo, en comandita, ni de responsabilidad limitada, pero ellos se reservan el derecho de interesarse a título de comanditarios de accionistas o de asociados no gerentes de Sociedades de responsabilidad limitada en todas empresas, siempre que no sean en modo alguno en competencia con la presente sociedad. Por copia conforme (firmado) Segard. En seguimiento se encuentra la mención "Anexado a la minuta de un acto recibido por el escribano abajo firmante, el doce de Julio de mil novecientos cincuenta. Firmado. Delapalme. Para Expedición Legalizaciones de firmas. Delapalme. Tribunal de Comercio del Sena Archivo de Sellos del Ministerio de Justicia. Consulado General de la República Argentina en París, fecha el veinte y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta. Nota. Legalización de la firma del Vice Cónsul argentino José Alesina." posterior a la traducción. Teresa Jasinki. Traductora Pública. Folio treinta y cinco Tomo IIº Buenos Aires, el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. "Teresa Jasinki. Hay un sello y una estampilla. Traducción primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta. Anverso. Reiteración de poderes por los señores Roger (Rogelio) y Michel (Miguel) Segard a la Sociedad A. R. L. "Anciens Etablissements Emile Segard —Antiguos Establecimientos Emilio Segard—" al señor Callens. Y en el año mil novecientos cincuenta. El diez y nueve de Setiembre. Ante el Señor Jacques Emile Delapalme. Escribano en París, abajo firmante. Han comparecido. Primero el señor Roger (Rogelio) Segard, industrial, domiciliado

en París, diez y seis calle Saint Guillaume. Segundo. Y el señor Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, negociante, domiciliado en Roubaix (Norte) Avenida Le Notre número uno. Los señores Roger y Michel Segard, actuando en su nombre personal tanto como en nombre y como solos gerentes en uso de la firma social de la sociedad de responsabilidad Limitada dicha "Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emile Segard), con capital de cuatrocientos millones de francos dividido en diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, cuya sede está en París, calle Lord Byron número uno, inscripta en el Registro de Comercio sito en el Archivo del Tribunal de Comercio del Sena, bajo el número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, ocho, cero, tres) Sigue nota marginal manuscrita teniendo una duración de noventa y nueve años a contar desde el tres de Diciembre de mil novecientos diez y siete. "Entre paréntesis Llamada especialmente aprobada como no comprendida en la mención final." Continúa el texto. Los cuales en nombres y cualidades han, por las presentes, retiterado expresamente los poderes por ellos conferidos al Señor Raymond Callens, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) en los términos de una acta recibida por el escribano abajo firmante el doce de Julio de mil novecientos cincuenta cuya minuta precede en vista de la constitución conforme a la legislatura actualmente en vigor en la República Argentina entre, El Señor Roger Segard el señor Michel Segard Y la Sociedad de responsabilidad limitada dicha. "Anciens Etablissements Emile Segard" (Antiguos Establecimientos Emilio Segard) arriba designada. De una sociedad de responsabilidad limitada al capital de un millón de pesos bajo la razón social "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" (Antiguos Establecimientos Emile Segard Sud América) con sede en Buenos Aires (República Argentina) ciento sesenta y cinco Reconquista. Entendiéndose no obstante que la citada sociedad de Sellos arriba izquierda Mr. Jacques Emile Delapalme veinte y ocho Rue Scheffer (calle Scheffer) París diez y seis. Número (manuscrito) cincuenta y siete mil setenta y cinco (cinco, siete, cero, siete, cinco) Abajo centro. Consulado General de la República Argentina. Llamada manuscrita. Margen izquierdo. Firma manuscrita ilegible, sin aclaratoria. Reverso (viene del anverso) responsabilidad limitada sea constituída bajo el rubro (Sucesores de Emilio Segard) Sociedad de Responsabilidad Limitada) (en español en el texto original) en lugar de "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" (Antiguos Establecimientos Emile Segard Sud América) tal como se había indicado en el acta del doce de Julio de mil novecientos cincuenta. Y de tal suerte armonizar la razón social con las prescripciones edictadas por las autoridades argentinas. Confiriendo todos poderes a tal efecto al Señor Callens arriba nombrado. A los efectos subsiguientes, pasar y firmar todos documentos y actas, fijar domicilio, substituir y generalmente hacer lo que fuere menester. De lo cual acta. Hecho y pasado en París, calle Lord Byron número uno en la sede Social de la Sociedad a responsabilidad Limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" (Antiguos Establecimientos Emile Segard). En el día, mes y años suscriptos. Y después de efectuada la lectura, los comparecientes han firmado con el Escribano. Siguen las firmas. Al margen se encuentra la mención. Firmado en París. Quinto, escribanos el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta, volumen setecientos cincuenta y cinco (siete, cinco, cinco) C, folio sesenta y cuatro, Tomo uno. Recibido quinientos setenta y cinco francos. Firmado, Reme. Por Expedición Legalizaciones. Arriba izquierda Legalización de firma, Marcel Chaloin. Abajo id. Delapalme id. Anselin. Consulado General de la República Argentina en Francia. Legalización de firma, M. Chaloin. Sigue firma manuscrita con aclaratoria. José Alesina. Vice Cónsul. Año del Libertador General San Martín, París el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Traducido por: Teresa Jasinski. Traductora nacional. Folio treinta y cinco, Tomo II°, Pozos doscientos treinta y cinco. El cuatro de Octubre de mil novecientis cincuenta. Año del Libertador General San Martín, Buenos Aire, Capital Federal. T. Jasinski. Hay un sello y una estampilla. Es conforme de que certifico como de que ese poder se encuentra vigente según lo asegura el compareciente Señor Callens, quien dijo: Que cumpliendo lo resuelto por los interesados en el mandato inserto por la presente escritura constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre los Señores Rogelio Segard y Miguel Emilio Juan Marcelo Segard y la Sociedad Antiguos Establecimientos Emilio Segard, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la compra venta, transformación, importación y exportación de mercaderías, géneros textiles, lanas y toda clase de productos brutos o manufacturados ya sea en forma directa o a comisión, adquisición, instalación, locación y explotación de toda clase de depósitos, bienes inmuebles, usinas, empresas y demás bienes y efectos, a su nombre, a nombre de terceros o en participación con otras sociedades o particulares o por vía de creación de sociedades nuevas, y en una palabra toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias que resuelva el gerente sin limitación alguna, pues los detalles, precedentes son solo enunciativos y no limitativos. — Segunda: La Sociedad se denominará "SUCESORES DE EMILIO SEGARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y son aportadas en efectivo por los socios en esta forma; novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos por la Sociedad "Antiguos Establecimientos Emilio Segard" y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por cada uno de los socios Rogelio y Miguel Segard. — Cuarta: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el compareciente don Raymundo Callens con las facultades establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las demás acordadas en el poder inserto que se dan aquí por reproducidas, sin limitación alguna y las especiales consignadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo substituir su poder y conferir otros generales o especiales. — Quinta: El plazo de la Sociedad será de sesenta y cinco años contados desde la fecha. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y de cualquier otra suma destinada a constituir otras reservas, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, en cuya proporción soportarán también las pérdidas si las hubiere. Ese balance estará en las oficinas de la Sociedad a disposición de los socios y si no fuere observado dentro de los sesenta días quedará aprobada automáticamente. - Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Segard los otros socios podrán adquirir la parte que le corresponda al socio fallecido, de acuerdo con el último balance practicado abonando su importe a los herederos del fallecido en esta forma, veinte por ciento a los noventa días contados desde el día del fallecimiento o incapacidad debidamente acreditada y el resto en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con más el interés del cuatro por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Octava: Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios por cuestiones relacionadas con la Sociedad de cualquiera clase y naturaleza que sean serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte y otro para el caso de discordia y el fallo que ellos pronuncien será aceptado por todos los socios sin derecho a apelación. — Novena: En todos los demás casos regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que sean aplicables, llegado el caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de la persona que ejerza la gerencia de la Sociedad misma o de la persona que los socios designaren de común acuerdo. Presente al acto la traductora señorita Teresa C. Jasinski, soltera, con domicilio en la calle Pozos número doscientos treinta y cinco, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fe, dijo: Que en su carácter de traductora se ratifica en las traducciones hechas por ellas y que se han inserto al principio de esta escritura. Leída que le fué se ratificó en su contenido y la firmó con los testigos don Claudio Pereira y don Damian Carbià, vecinos hábiles, doy fe. — R. Callens. — Teresa Jasinski. — C. Pereira. — Damian Carbia. — Hay un sello. ante mí, Miguel B. Spinosa. Eno. Peo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi bajo el número doscientos catorce en el Registro cuarenta y tres a mi cargo al que me remito. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en once sellos de diez centavos habilitados hasta la suma de dos pesos moneda nacional numerados los seis primeros del trescientos siete mil novecientos ochenta y siete al trescientos siete mil novecientos noventa y dos, y del un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos once al un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas — por las presentes — ocho — Antiguos Establecimientos Emilio Segard" — calle — Vale. — Testado — órdenes — No vale. — Sobre raspado — cinco — señor — Jasinski — Vale. — Hay un sello, Miguel B. Spinosa. — Buenos Aires, Diciembre 18 de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.330.— e.21|12-N° 3.250-v.28|12|50

"T"

"TEXMIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Oscar Veiga, que firma "Roberto Veiga", argentino, domiciliado en la calle General Villegas 4331, Avellaneda; Blanca Luisa Silva de Lacebrón, que firma "Blanca L. S. de Lacebrón", argentina, domiciliada en la calle Melincué 3586 de esta Capital; y Luis Carlos Diamante, argentino, domiciliado en la calle Lavalle 2168, de esta Capital; todos mayores de edad, comerciantes, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TEXMIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 2168 de esta Capital, sin perjuicio de establecer filiales, sucursales, agencias, fábricas, depósitos, etc., en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, confección, terminación, comercialización por mayor y menor de tejidos y anexos. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de tres años y se retrotraen las operaciones al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente manera: Roberto Oscar Veiga, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea trece mil cuatrocientos pesos, Blanca Luisa Silva de Lacebrón, ciento treinta y dos cuotas, o sea trece mil doscientos pesos y Luis Carlos Diamante, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea trece mil cuatrocientos pesos; todos estos aportes se hacen en efectivo. — Quinta: Se tomará como cierre de ejercicio el treinta de noviembre de cada año, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios resuelvan celebrar en cualquier momento, y todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán por partes iguales previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital y demás reservas que los socios unánimemente resuelvan establecer; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La gerencia estará a cargo de Luis Carlos Diamante, la administración a cargo de Roberto Oscar Veiga y las compras y ventas a cargo de Blanca Luisa Silva de Lacebrón. La firma personal conjunta de Roberto Oscar Veiga y Luis Carlos Diamante bajo la denominación de "Texmil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará a la Sociedad legalmente. Les está prohibido utilizar la firma social en fianzas o garantías para terceros o para los socios. — Séptima: Los socios no percibirán remuneración alguna en ra- (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N° 433.401 -J-) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 N° 1.113.738 -J-) zón de sus funciones efectivas, debiendo consagrar a esta sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrán dedicarse ninguna de las partes a una actividad del mismo ramo y el que así lo hiciese, sería para beneficio de la Sociedad. Con cargo a sus cuentas particulares, los socios retirarán hasta la suma de quinientos pesos, importe que será aumentado o disminuído según lo permita la marcha y estado de la sociedad y que de común acuerdo fijará y dejarán constancia en el Libro de Actas. — Octava: A los efectos dispuestos por la Ley 11.645 en su artículo 17, los socios se reunirán periódicamente cuando lo crean necesario y|o cuando lo soliciten dos de los socios, y para las resoluciones a adoptarse bastará con el voto favorable de dos de ellos y de dichas resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Novena: Para transferir las cuotas sociales de alguno de los socios, será menester la aprobación unánime de ellos. — Décima: Las partes tendrán el derecho de disolver la sociedad notificando a los socios restantes su deseo de hacerlo con noventa días de anticipación antes del cierre del ejercicio, mediante telegrama colacionado. Será causa legítima para disolver la sociedad el convenio unánime de los socios, la pérdida del treinta por ciento del capital. En caso de retirarse alguna de las partes, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubiere, noventa días después del cierre del ejercicio anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o impedimento físico de alguno de los socios y previo inventario general en el más breve término, con los herederos y causa-habientes; éstos unificarán su representación y dentro de los noventa días del fallecimiento, decidirán si continúan en la sociedad hasta el término del contrato u otorgan a los socios restantes la opción de la cláusula décima para adquirir las cuotas. Los herederos no tendrán en la sociedad función específica. — Duodécima: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, en las relaciones comerciales, en las relaciones sociales o en los negocios, que sean lógica consecuencia, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo de éste será inapelable. — Décimatercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato, serán legalizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a las leyes concordantes. — Décimacuarta: En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N° 433.402 -J-) — (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N° 433.401 -J-) del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Roberto Oscar Veiga. — Blanca Luisa Silva de Lacebrón. — Luis Carlos Diamante.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.21|12-N° 3.245-v.28|12|50.

"TEGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Primera Modificación al Contrato Social de "Tegar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Mar-

tín mil novecientos cincuenta, entre los señores don Anastasio Martínez Bueno, casado, español, domiciliado en la calle Buenos Aires novecientos veintiseis, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires); don José Francisco García Rigueiro, casado, español, domiciliado en la calle Canalejas número dos mil ochocientos cincuenta y uno, don Emilio Azorin, casado, español, domiciliado en la calle Buenos Aires novecientos veintiseis, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires) y don Juan José Cuchi, casado, argentino, con domicilio en Gaona número mil cuatrocientos treinta y nueve; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, actuando cada uno a título personal y los cuatro como únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "TEGAR", constituída el veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos setenta y seis, al Folio ciento cuarenta y uno del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad en modificar dicho contrato social en la siguiente forma: a) Queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta, en lo que se refiere al Capital que era de doscientos mil pesos y que por el presente queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que son totalmente suscriptas en este acto por los cuatro socios contratantes, y en la siguiente forma: El señor Martínez ciento cuarenta cuotas o sean Ciento Cuarenta Mil pesos; el señor García; ciento cuarenta cuotas, o sea también Ciento Cuarenta Mil pesos; el señor Azorin sesenta cuotas, o sean Sesenta Mil pesos y el señor Cuchi sesenta cuotas, o sean también Sesenta Mil pesos. — b) Las cuotas suscriptas en el punto anterior son integradas por los cuatro socios contratantes en la siguiente forma: El señor Martínez integra cuarenta cuotas que con las setenta ya integradas según la cláusula del contrato anterior, forman un total de ciento diez cuotas o sean Ciento Diez Mil pesos moneda nacional, quedándole pendientes de integración treinta cuotas o sean Treinta Mil pesos; el señor García integra cincuenta cuotas, que con las setenta que tenía ya integradas según contrato anterior, forman un total de ciento veinte cuotas o sean Cien Veinte Mil pesos moneda nacional, quedándole pendientes de integración veinte cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional; el señor Azorin integra en este acto quince cuotas que con las treinta que tenía ya integradas forman un total de cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, quedándole por integrar otras quince cuotas o sean, Quince Mil pesos moneda nacional; y finalmente el señor Cuchi integra también en este acto quince cuotas que con las treinta que tenía ya integradas forman un total de cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional; debiendo integrar todavía otras quince cuotas o sean Quince Mil pesos moneda nacional. — c) Los capitales integrados en la forma descripta en el punto anterior, lo son con los saldos que arrojan las cuentas particulares de cada uno de los cuatro socios integrantes que suscriben, según balance practicado el treinta de Junio del corriente año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, que en copia se acompaña, suscripto por las partes, habiéndose efectuado las compensaciones contables de rigor entre los socios para debitar de dichas cuentas particulares las sumas que pasan a integrar el capital. — d) Las cuotas suscriptas y pendientes de integración por los socios según la relación efectuada en el punto b) del presente contrato; a saber: treinta cuotas el señor Martínez, veinte cuotas el señor García, quince cuotas el señor Azorín y quince cuotas el señor Cuchi, todas de Un Mil pesos cada cuota, deberán necesariamente ser integradas por los contratantes con las utilidades que arroje el Balance del ejercicio iniciado el primero de Julio del corriente año y que se cerrará el treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fin ninguno de los socios podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades del presente o futuros ejercicios, hasta no haber cubierto su deuda por el capital suscripto y no integrado. — En prueba de total conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — José F. García (José Francisco García Rigueiro). — A. Martínez (Anastasio Martínez Bueno). — Azorin (Emilio Azorin). — Juan José Cuchi (Juan José Cuchi)."

Buenos Aires, Diciembre 14 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200.— e.21|12-Nº 3.206-v.28|12|50.

AVISOS DIVERSOS

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.
Industrial y Comercial
Sarmiento 456 - Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad, que el dividendo de 8 o|o en efectivo, por el ejercicio 1949|50, se abona en sus oficinas, Sarmiento número 456, a partir de la fecha. Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 12.— e.21|12-Nº 3.285-v.26|12|50

"LA CECILIA"
Soc. Anón. de Inversiones
C. Pellegrini 1594 - Bs. As.

Se avisa a los Sres. accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 15 del corriente, ha resuelto abonar un dividendo provisorio por el ejercicio actual, del 42 o|o en efectivo, el que se pagará en nuestras cajas, a partir del día 22 del actual. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.259-v.22|12|50

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1475

Se hace saber a los señores accionistas de Suixtil S. A. que el Directoio, según Acta de fecha 11 (once) de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, ha resuelto ampliar la emisión de acciones preferidas clase "A", efectuada con fecha 27 (veintisiete) de junio del mismo año y en las condiciones resultantes del acta del 26 (veintiséis) de octubre de 1950 (mil novecientos cincuenta) "Año del Libertador General San Martín", en 15 (quince) series más de 2.000 (dos mil) acciones al portador, valor nominal $ 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional) cada acción, vale decir, hasta la serie 35º (trigésima quinta) inclusive, en las mismas condiciones expresadas en el acta última mencionada, cuya publicación se ha efectuado en el Boletín Oficial a partir del día 2 (dos) de noviembre ppdo, y que son las siguientes: a) Precio de venta por acción $ 180.— m|n. (Ciento ochenta pesos moneda nacional); b) Condiciones de pago resultantes del acta de fecha 26 de octubre de 1950, que se informarán a los interesados en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 42.— e.21|12-Nº 3.244-v.26|12|50

"ALQUIGAL"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que en el aviso de convocatoria que se está publicando en el Boletín Oficial del 20|12|50 al 11|1|51, ha sido omitido el punto cuarto, el cual se deberá leer en la forma siguiente:

4º Elección por el término de dos años de tres directores titulares y dos suplentes por el término de sus mandatos y uno fallecido (art. 7º estatutos sociales). — El Directorio.

$ 98.— e.21|12|50-Nº 3.216-v.11|1|51

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA S. A.
Productos Químicos
Biológicos y Farmacéuticos

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias de las series 1 a 130 que el dividendo de 20 o|o en efectivo correspondiente a las mismas por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1950, será abonado en la oficina de títulos del First National Bank of Boston, Florida 99, a partir del 29 de diciembre de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos Biológicos y Farmacéuticos - El Directorio.

$ 21.— e.21|12-Nº 3.226-v.26|12|50

SOLARI - BACIGALUPI S. A.
Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones

En cumplimiento de lo prescripto por el art. 8º de los estatutos, se hace saber por tres días a los poseedores de acciones de la Entidad, que el Directorio en su reunión del 30 de Noviembre de 1950, de conformidad con el art. 5º, inc. m) y 7º de los mismos estatutos, ha resuelto: 1º Emitir simultáneamente las series A, B, C, D, E y F de pesos 500.000.— m|n. c|u. por un valor nominal de 3 millones de pesos m|n. c|l. — 2º Dar por cumplido el requisito prescripto por el art. 8º de los estatutos con los ofrecimientos firmes y ratificados de suscribir e integrar totalmente las acciones, cuya emisión se resuelve, de parte de los señores accionistas suscriptores de acciones de la Primera Serie, los que tienen prelación en la suscripción en proporción a las acciones que poseen. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950. — El Directorio.

$ 30.— e.20|12-Nº 3.150-v.22|12|50.

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se informa por cinco días a los señores poseedores de acciones de la Serie "A" (Constituyente), que se ofrecen en transferencia doce acciones "Constituyentes" de la Serie "A" números 429, 430, 431, 432, 433, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, a los efectos de que ejerzan sus derecho de preferencia de acuerdo con los apartados a) y b) del Artículo 6º de los Estatutos Sociales. — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 35.— e.20|12-Nº 3.121-v.27|12|50.

I R S A
Inversiones y Representaciones S. A.
Piedras 610 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que se emite la sexta serie de acciones ordinarias por valor nominal de $ 1.500.000.—, con goce de dividendo a partir del 1º de Mayo último, al precio de v$n. 100.— por acción.

En consecuencia, a partir del 22 de Diciembre de 1950, en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, Bartolomé Mitre 434, se pondrá a disposición de los señores accionistas, en acciones ordinarias de la 6ª serie el saldo (11,111 %) del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1950 (7º ejercicio), contra entrega del cupón Nº 3. La Sociedad se hace cargo del Impuesto a los Réditos.

Por otra parte, los señores accionistas tendrán derecho a suscribir el remanente de la nueva emisión ($ 1.000.000) a razón de una acción por cada cinco que posean (incluyéndose en éstas a las que, de acuerdo a lo anunciado más arriba, reciban en pago del saldo del dividendo), en las mismas oficinas del Banco de Italia y Río de la Plata. Para el ejercicio de la opción con las acciones en circulación deberá entregarse el cupón número 4; en cambio para el ejercicio de la opción con las acciones de la 6ª serie que se hayan recibido en pago del saldo de dividendo del ejercicio último, deberán presentarse los certificados correspondientes los cuales serán timbrados. El derecho que el artículo 4 de los estatutos acuerda a los señores accionistas para suscribir nuevas emisiones deberá ser ejercido por los mismos hasta diez días después de la última publicación de este aviso, o sea el 31 de Diciembre de 1950. Las nuevas acciones deberán ser integradas en el momento de suscribirlas.

Para el caso de que quede una parte de la nueva emisión no suscripta, se invita a los señores accionistas indiquen, al ejercer su opción, qué importe complementario suscriben, quedando entendido que el Directorio procederá a la distribución del saldo, a prorrata de las acciones que cada suscriptor complementario posee. — El Directorio.

$ 85.— e.20|12-Nº 3.109-v.27|12|50.

STAUDT Y CIA., S. A. C.
Edo. de Irigoyen 330

Se hace saber a los accionistas por el término de 3 días a contar de la fecha de la primera publicación, que el directorio ha resuelto emitir la serie 8ª de acciones ordinarias por valor de nominales $ m|n. 2.500.000.—. Los tenedores de acciones se las series pares tendrán preferencia para suscribir la presente emisión en proporción al número de acciones de que son tenedores, debiendo hacer valer ese derecho dentro de los 30 días corridos posteriores a la primera publicación del aviso de emisión, de acuerdo con el artículo 6º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 27.— e.19|12.-Nº 3.082.-v.22|12|50.

S T O C K E R
Soc. Anón. Com. e Ind.

Avisa a los señores accionistas que a partir del día 22 de diciembre, y contra entrega del cupón Nº 4, se pandrá a disposición el dividendo de acciones ordinarias del 7 %, correspondiente al ejercicio 1949|1950. A tal efecto serán emitidas acciones ordinarias de las series 17ª (saldo) y 18ª (parte), por un valor total de $ 1.150.000.—. — El Directorio.

$ 18.— e.19|12.-Nº 3.066.-v.21|12|50.

S I T
Sociedad Industrial Textil, S. A. (Nº 4346)

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de: diez millones de pesos, mediante la emisión de la 12ª, 13ª, 14ª, 15ª y 16ª series de acciones ordinarias de: m$n. 500.000,— cada una.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, los señores accionistas podrán hacer uso de la preferencia para suscribir el capital ofrecido en proporción a las acciones ordinarias que posean, por el término de diez días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 30.— e.19|12.-Nº 3.064.-v.21|12|50.

FABRICA ARGENTINA DE AGUJAS
Sociedad Anónima Industrial
EMISION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto la emisión de las series 11 a 20 en acciones ordinarias por un valor nominal de $ 500.000.— a la par. Estas acciones tendrán derecho al dividendo que les pueda corresponder por el ejercicio que se inicia el 1º de enero de 1951. Los accionistas que, de acuerdo con el art. 5º de los estatutos, opten por hacer uso de la preferencia en la suscripción arriba mencionada, deberán comunicarlo a la sede social dentro del plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, mencionando cantidad y número de sus acciones, así como también si desean participar en la suscripción adicional de eventuales sobrantes. La integración deberá efectuarse antes del 31 de diciembre próximo. — Bs. Aires, diciembre 9 de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

$ 70 — e.15|12-Nº 2.830-v.21|12|50

LEY 11.867

REMATES

Alfredo Luis Cazeres, martillero público, con oficinas en la calle Arregui Nº 2783, avisa que el día 27 de diciembre de 1950 y días subsiguientes, desde las 16.30 horas, rematará las existencias de la zapatería de don Salvador Cardaci, en FEDERICO LACROZE 3118, por cesación de negocio, reclamos de ley en mis escritorios.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.182-v.27|12|50.

Scavino, Pintos & Cía., martilleros públicos, oficinas Perú 135, avisan al comercio que el día 21 de Diciembre a las 16 horas, rematarán en sus escritorios la propiedad calle Buenos Aires 3744, San

Justo, Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, con base de $ 200.000.— y las máquinas y existencias de dicho local sin base, por cuenta y orden de los señores Pedro Cocimano y José Faranna, liquidadores de la sociedad Cocimano, Faranna & Cía., por disolución de sociedad. — Reclamos de ley en nuestra casa.

$ 15.— e.19|12.-Nº 2.977.-v.21|12|50.

D'Addario y García, martilleros públicos, Cap., Ramón Freire Nº 3544, avisan que el día 21 del cte. año y días subsiguientes rematarán por orden del Sr. Nazareno Castellani, domiciliado en Zapiola 3021 de esta Capital, las máquinas y existencias del taller electromecánico, sito en la calle CONGRESO 2441. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|12-Nº 2.823-v.21|12|50.

Diego Falces & Cía., martilleros, Salta 306, avisan, que el 21 de diciembre, a las 18 hs., rematarán por cuenta de su dueño José Suchowlanski las existencias de su comercio de camisería, RIVADAVIA 10829, domiciliado mismo negocio. Reclamos en nuestras oficinas.

$ 10.— e.15|12-Nº 2.912-v.21|12|50

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa Enrique Cebrio que vende a María Angélica Iglesias y Miguel Hillich su negocio de hotel pensión sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2248, Capital, domicilio de las partes.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.268-v.28|12|50

Eliseo Carreiras, Manuela Pedraza 5131, Capital, avisa que vendió a Isauro Aranda el despacho de pan y golosinas ALTOLAGUIRRE 3120, Capital.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.281-v.28|12|50

"B"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador avisa que con su intervención, Gerardo Barba vende a José García y José Gerardo Villar, su negocio de panadería mecánica, sito en BYNNON 6692 al 6700 esq. GALLARDO 181, Capital. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.204-v-28|12|50

Andrés Taranko, domiciliado en Pichincha 552, transfiere garage BRASIL 3231, a Abelardo Baltazar Mata y Segundo Ale, domiciliados en Humberto 1º 727, donde se reciben oposiciones. — Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.21|12-Nº 2.279-v-28|12|50

Latorre Longhena y Quintana, (martilleros públicos), oficina calle Belgrano 1915, 1º B, avisa que Albino Del Pozo vende a Natalia Z. de Velikotny, su negocio de librería, juguetería, sito BELGRANO 2019 de esta Capital, (domicilio de partes). — Reclamos ley a nuestras oficinas.

Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1950.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.217-v-28|12|50

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Ramón Río y Antonio Alvarez venden a A[illegible]edo Alonso, Luis Domínguez y Rafael Juan Bennasar su negocio de hotel, despacho vinos y cervezas, establecido en calle BOUCHARD 484, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 2.698-v.28|12|50

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 14|12 al 20|12|50.

"C"

C. González Guerra, Requejo y Cía., bal. y mart. públicos, of. Av. del Trabajo 1927, 66-5653, que A. C. de Castelli vende a Emilio Giorgio, su fiambrería CURAPALIGUE 1589. Recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.275-v.28|12|50

Comunícase por el término de ley, que los señores Domingo Mantovano, domiciliado en Pichincha 1380, Pascual Mantovano, domiciliado en la calle Azara 1091 y Carmelo Pacienza, domiciliado en Pichincha 1380, transfieren su taller de fábrica de calzado que explotan en CONSTITUCION 2320 a los señores José Cugnetto, domiciliado en Virrey Cevallos 969, Antonino Di Maio, domiciliado en Acevedo 284 y Pablo Mobrici, domiciliado en Colombres 1613. — Reclamos de ley, Constitución 2320.

$ 20.— e.21|12-Nº 3.289-v.28-12|50

Avisan: José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T.E. 48-1804, con su intervención "La Armonía, Soc. de Resp. Ltda.", vende a los señores Julio Carloni, Ruggero Carloni, Alejo Gutiérrez Barquin y Pedro Serrano, su negocio de confitería, casa de lunch, salón de billares, elaboración y venta de helados y bowling, CORRIENTES 1443, denominado "La Armonía", donde constituyen domicilio los vendedores, constituyéndolo los compradores en Junín 119, Capital. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.21|12-Nº 3.213-v-28|12|50

"CH"

Comunícase que el negocio de artículos para regalos de la calle CHARCAS 1343, de propiedad de "Pedro Lapeyre & Cía." será transferido a favor del señor Eriberto Rodríguez. Reclamaciones de ley al Dr. César Conil Paz, Viamonte 885, 2º piso, también domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.235-v.28|12|50

"I"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal, avisa: Que Vicente Rotundo vende a los señores Francisco Antonio Ferraro y Rosario Ferraro, su negocio de carnicería, ubicado en la calle IBERA número 3170, Capital Federal. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.221v-.28|12|50

"M"

Se hace saber por cinco días que desde el 13 de diciembre del corriente año han quedado disueltas las sociedades "Luis y Juan Cavagnis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Luis y Juan Cavagnis", que funcionaba como sociedad de hecho, domiciliadas ambas en la calle MIRO 1540, y que se dedicaban a la fabricación de hornos eléctricos, tratamientos térmicos de acero y mecánica de precisión en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambas el socio Juan Cavagnis. Reclamaciones de ley: Lavalle 1515, 2º piso, estudio del doctor Roberto Wainfeld.

$ 25.— e.21|12-Nº 3.283-v.28|12|50

"P"

Angel Soler, martillero público, Esmeralda 1029, teléfono 31-8795 avisa: Santos M. Maneiro vende a Jorge Saettone lavadero familiar sito POSADAS 1049, domicilio de partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.203-v.28|12|50

"R"

J. Itoiz, mart. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Eduardo Higonenq vende s|p. mitad a Manuel Areces negocio café y bar sito RIVADAVIA 10.001 domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.254-v.28|12|50

"T"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que María Esperanza Carballares y Secundina Francisca Nogueira, venden libre gravámenes a Isidro Sobrino y María Nieves Carballares de Sobrino, su negocio de lechería y heladería, calle THAMES 226, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.223-v.28|12|50

"V"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican, que el señor José Tede, vende al señor Marcelino Cabrera, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2353 esq. Pasaje M. J. MARTINEZ. Domicilio vendedor, Epecuén 5075. Domicilio comprador en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|12-Nº 2.280-v.28|12|50

Se avisa por 5 días que: Fábrica Italo Argentina Textil Algodonera (F.I.A.T.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada con explotación de tejeduría y domicilio en VENTANA 3444, Capital Federal vende y transfiere con efecto al 1º de octubre de 1950 sus existencias y fondo de comercio a Fiata Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, con igual domicilio.

Reclamaciones en el término de ley a Agil - Administradora Grandes Indices Listadores, S.R.L., con oficinas en Talcahuano 736, escritorio 71, donde las partes constituyen domicilio especial al efecto.

$ 25.— e.21|12-Nº 3.222-v.28|12|50

"W"

J. Itoiz, matr. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Ramón López vende a Mario R. Loprete, lechería y anexos sito WARNES 570, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.253-v.28|12|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Antonio Solifrano y María Ramos de Solifrano c|domic. Güemes 4750, venden a Antonio Juliá, Bartolomé Vives, y Juan Canals, que girarán "Juliá Vives y Canals", casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito ASAMBLEA 96|100 esq. SENILLOSA, domic. compradores. Recl. ley n|ofic.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.141-v.27|12|50

La señora Amparo Soler, domiciliada calle Ayacucho Nº 11, vende a los señores Emilio Villar y José Alonso, domiciliados calle Tres de Febrero 3630, su negocio de despacho de pan y venta de helados sito en esta Capital, calle AYACUCHO Nº 11,, por escritura que se otorgará ante el escribano Hernán A. Ordiales con oficinas en Reconquista 336, donde se atenderán reclamos de ley y ser domicilio constituído por las partes.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.148-v.27|12|50

Carlos Saroldi y Cía., soc. colectiva, formada por Francisco Bonesso, Carlos Saroldi, Romano Contardo y Aldo Caldart, con taller denominado "Mecánica Industrial E. I. M. A." AV. GENERAL MOSCONI (antes AMERICA) 4059, avisa que se retira Francisco Bonesso; y los demás se hacen cargo del activo y pasivo; adopta como razón social la de "E. I. M. A." (que significa Establecimiento Industrial Metalúrgico Argentino) y aclara que el nombre completo del socio Contardo es —Romano Domingo— omitido este último en el contrato. Reclamos ley, en dicho domicilio de las partes. Interviene Armando S. Hamelin, procurador, Caracas 5320.

$ 30.— e.20|12-Nº 3.140-v.27|12|50

Francisco J. Alvarez, bal. y martillero público, Bme. Mitre 1213, 35-9724, avisa que L. Apas Mroue y Aurelio Ammirato, venden su negocio despensa y venta de beb. alcoh. envas., calle ARREGUI número 6563, a Manuel González. Domicilio a|partes y reclamos ley m|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.156-v.27|12|50.

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que José Miguel Romagnoli, vende al señor Amado Enrique Gaut, su negocio de despensa, sito en la calle ALVAREZ JONTE 4859. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, departamento 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.20|12-Nº 3.114-v.27|12|50

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Tito D'Onofrio y María Elisa Rivello de D'Onofrio, venden al señor Antonio Loparde su negocio de hotel, sito en la calle EDUARDO ACEVEDO 71. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.20|12-Nº 3.112-v.27|12|50

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que José Rodríguez López, José Rodríguez Martínez, Belarmino Alonso y Manuel Menéndez, venden a Enrique Saavedra, Vicente Pinto y Constante López, las 3|7 partes indivisas, neg. café y bar, denominado "Pepe Arias", sito AVDA. BELGRANO Nº 1600 esq. CEVALLOS 240. Las partes se domicilian: vendedores en la calle Teodoro Vilardebó 1854, Capital. Compradores en la calle Piedras 564, Dpto. 10. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.20|12-Nº 3.099-v.27|12|50.

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención la señora Ana Elisa Diessler de Rutsch, vende al señor Benito Rodríguez, su negocio de hotel, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 8510. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.092-v.27|12|50.

Arg. R. Pietri y Cía., mart. y balanc., oficinas en Avda. Belgrano 3438, T. E. 46-3417 y 97-5398, avisan: que Orlando Daverio vende a José Emilio Varela y Agustín María José Isnard, el negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle DONATO ALVAREZ Nº 651, domicilio de las partes Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.016-v.26|12|50.

Se avisa que Leonardo Resnik, domiciliado en la calle Altolaguirre Nº 2711, vende a Miguel Angel Boero, domiciliado en la calle Honduras Nº 3902, su negocio de farmacia denominado San Martín, sito en ALTOLAGUIRRE Nº 2711. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque S. Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término legal.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.032-v.26|12|50.

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo Nº 4378, T. E. 43-3607, de esta Capital, avisan que el Sr. Fausto Rueda vende al Sr. Manuel Fraga su negocio de lechería y elaboración y venta de helados situado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 900 esquina EUGENIO GARZON, de esta Capital. Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|12-Nº 2.939-v.26|12|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Pascual D'Amico y Sebastián D'Amico, venden a Luis Iglesias, Domingo Blanco y Félix Antonio Correa, el negocio de café, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA PATRICIOS

número 1257|99, esquina ROCHA número 1313|15, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|12-Nº 3.030-v.26|12|50.

Se avisa a los efectos de la Ley 11.867, que por disolución de la Sociedad Comercial Colectiva, "Maza & Canals", integrada por Lorenzo Maza, Amador Maza y Joaquín Manuel Canals, dedicada a explotar el taller de tapicería, pintura, reparación de automóviles y trabajo afín al automotor, instalado en la calle ACEVEDO Nº 1447, Capital Federal; su activo y pasivo será transferido a la Sociedad "Maza & Canals", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse con el mismo objeto y domicilio. Los reclamos en el Estudio del Dr. Fiorini, Rodríguez Peña Nº 651, planta baja, T. E. 35-4220; donde las partes constituyen domicilio.
$ 30.— e.19|12-Nº 3.034-v.26|12|50.

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que Enrique y Manuel Montes, que giran en plaza "Montes Hnos.", venden a Antonio Frías negocio de elaboración y ventas de pastas alimenticias, denominado "La Susana", sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 2467, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 2.981-v.26|12|50

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Anzoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de venta de caramelos, bizcochos y helados, establecido esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número 3200 Esq. ALVAREZ JONTE número 1806. Vendedor: José Modrcin, Avenida San Martín 3200. Comprador: Luis Emilio Olmos, Rojas 1285.
$ 15.— e.19|12.-Nº 2.995.-v.26|12|50.

Avisa Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio, Sara Gómez vende su negocio de carnicería sito en esta Capital calla ALVAREZ THOMAS Nº 1735, a José Carrascosa, domicilio partes. — Reclamo Ley mis oficinas, Córdoba Nº 5870, Capital.
$ 15.— e.19|12.-Nº 3.007.-v.26|12|50.

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Serafín Míguez vende a Isabel Torres su despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 1402, Sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.051-v.26|12|50

Cipriano Pascual vende a Manuel Melitón Robles, su negocio de cigarrería y librería, sito en la calle AVENIDA FEDERICO LACROZE 2860, de esta Capital, libre de todo gravamen y deuda. Estudio Chorni-Cousillas, Talcahuano 481 y Gral. E. Martínez 930, Capital, domicilio de partes y reclamos de ley.
$ 15.— e.18|12-Nº 2.904-v.22|12|50.

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Pérez, José María Martínez, Primitivo Simón Baró y Manuel González, venden a José María De Cabo, Antonio Cabal y José Souto, su negocio de hotel restaurante y bar, denominado "Camilo", sito en AGÜERO 632|34|40|44. Reclamos ley, n|ofic. Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 20.— e.18|12-Nº 2.893-v.22|12|50.

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Edelmiro García, Porfirio Alvarez, Antonio Herrero y Juan Carlos Marron venden a Benito Pereira, Rafael Alvarez y Jesús Diéguez su negocio de café, bar y venta de helados denominado "El Pasaje", sito en AVDA. DE MAYO 568. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 20.— e.18|12.-Nº 2.887.-v.22|12|50

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ARRIBEÑOS Nº 2202 Esq. MENDOZA Nº 1701|07. — Vendedores: Manuel Novas y Manuel Fuentes, domiciliados en la calle Méjico Nº 1524, Capital. — Compradores: Daniel Souza y Amador García, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950.
$ 25.— e.18|12.-Nº 2.865.-v.22|12|50.

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel-restaurante, sito en AVDA. SANTA FE 2906, que Julia Malonda Vda. de Tercero transfería a Cirilo Quintana. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 15.— e.18|12.-Nº 2.889.-v.22|12|50

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de lunch despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, denominado La Cibeles, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO No. 702|08 Esq. CHACABUCO Nº 67. — Vendedores: Vidal Fernández y Miguel Sieiro, domiciliados en la calle Entre Ríos Nº 625, piso 1, Dto. D, Capital. — Compradores: Manuel Nicolás González, José Pérez Camesella y Rafael Gómez Alvarez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950.
$ 30.— e.18|12.-Nº 2.863.-v.22|12|50.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, "Moure, Rias & Cía.", sociedad de hecho integrada por: Celso Moure, Antonio Arias, Julio López, Plácido Paz y José González Raimundez, venden a "Fernández, Rodríguez & Cía.", sociedad de hecho integrada por: Antonio Fernández, Evaristo Rodríguez, Manuel Cribeiro y Manuel Rivas, su negocio de restaurante-bar, denominado "Cervecería Alemana", calle Av. SANTA FE Nº 2499 y PUEYRREDON Nº 1407-21. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.18|12-Nº 2.860.-v.22|12|50.

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que José López, vende a Vicente Eustaquio Moreschini, el negocio de despacho de pan, facturas, sito en la calle ARENGREEN Nº 1399, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en mis oficinas.
$ 15.— e.18|12-Nº 2.942-v.22|12|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Luis Rodríguez, Juan Mosquera y Florentino Pérez, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan José Borrajo, Pascual Borrajo y Alfonso Jacobo Borrajo, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 902 esq. CENTENERA. Domicilio partes: vendedores: Balbastro Nº 677; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.15|12-Nº 2.797-v.21|12|50.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), que la señora Clotilde Novoa de Sayans, vende a los señores Pedro Otero y Ramón Otero, el negocio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle ASAMBLEA Nº 202, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.15|12-Nº 2.817-v.21|12|50.

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Constitución Nº 1775, Capital, T. E. 26-3681, avisan que: Gerardo Luciano Ortuzar y Félix Rubén Ortuzar, venden a Atilio Oscar Bejarano, negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4192. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.
$ 15.— e.15|12-Nº 2.821-v.21|12|50.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor José Vázquez Martínez, transfiere libre de toda deuda a los señores Benito Fernández Rodríguez, Alcides Lorenzo Díaz Corvera y Manuel Antonio Sánchez Valdez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle AVDA. CHICLANA Nº 4285|99 esquina AVDA. LA PLATA. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.15|12-Nº 2.799-v.21|12|50

Se avisa: que don Lucas R. Lando, domiciliado en la calle Donato Alvarez 2505 transfiere su negocio de estación de servicio, sito en DONATO ALVAREZ 2505 esquina WARNES, a los señores Juan M. Barón y Ernesto F. Borgnia, domiciliados en la calle Bucarelli 1136. Reclamos por el término legal, escribano Enrique E. López Bancalari, Avenida de Mayo 749, 7º piso.
$ 15.— e.15|12-Nº 2.850-v.21|12|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Luis Biasotti, transfiere libre de toda deuda a los señores David Toral y Gumersindo Toral, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle AVDA. DEL TEJAR número 2974|76. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.15|12-Nº 2.798-v.21|12|50

Al comercio: Carlos L. V. Mazzucchelli, oficinas Rodríguez Peña 557, piso 2, dep. F, comunica que el señor Enrique Manuel Fernández vende a la señora María Ongaro de González, negocio tintorería sito AGACES 272, reclamos término ley, mis oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.15|12-Nº 2.793-v.21|12|50

Avisa: Juan Barba que vende a Emilio Alvarez su negocio de ropería, mercería y perfumería, sito en esta Capital, calle AMANCIO ALCORTA Nº 1918. — Reclamos de ley Miravé 2715, donde se constituye domicilio especial.
$ 10. — e.15|12-Nº 2.785-v.21|12|50

"B"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José López con domic. Condarco 1302, vende a Santiago S. Franchetti, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas sito BALCARCE 1060 domic. comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.142-v.27|12|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Arturo Rodríguez Lindner y Carlos Bautista Dornini venden a Norberto Vidal y José Vidal Jorge negocio almacén y bar sito calle FRANCISCO BILBAO 2602, domicilio partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12.-Nº 3.008.-v.26|12|50.

Hernández, Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corrientes 1437, piso 3º, T. E. 37-8129, avisan que el señor Estanislao Zieba vende al señor Joaquín Valentín, el negocio de lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas al despacho, ubicado en esta Capital Federal y calle BRASIL Nº 1277, domicilio de ambas partes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Diciembre 14, "Año del Libertador General San Martín, 1950".
$ 25.— e.19|12.-Nº 3.070.-v.26|12|50.

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Villamil, Nonito María Tellado y Manuel Antonio Fernández venden a Maximino Arias, Abel Rodríguez, Antonio Fernández y Antonio García Pardo su negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "Ucrania", sito en BELGRANO 102|14. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 20.— e.18|12.-Nº 2.886.-v.22|12|50

Onofre Moreno, martillero público con oficinas Maipú 735, avisa: José Pérez vende a Julia Lauria de Rodríguez negocio hotel, BELGRANO Nº 1719 piso 1ro., Capital. Domicilio de las partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 10. — e.18|12-Nº 2.873-v.22|12|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Antonio Regueira Vázquez, transfiere libre de toda deuda al señor Domingo Pérez López, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle BELGRANO número 4101 esq. TREINTA Y TRES. Domicilio partes: vendedor: Cuenca número 3326; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.15|12-Nº 2.809-v.21|12|50.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Rodrigo Calvo, transfiere libre de toda deuda a los señores David Toral y Gumersindo Toral, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle BERUTTI número 4500 esq. a la de ORO. Domicilio partes: vendedor: Lacar Nº 5458; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.15|12-Nº 2.800-v.21|12|50.

José Zigante vende a Joaquín Becerra, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración de helados, sito en la calle BOEDO 384, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes y reclamos, Uruguay 153.
$ 10.— e.15|12-Nº 2.764-v.21|12|50

Avisan: Luis y Héctor Delia que venden, libre de todo gravamen a Raúl Giribaldi, negocio de fiambrería y quesería, calle FCO. BILBAO 3617, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley en el mismo negocio.
$ 10.— e.15|12-Nº 2.745-v.21|12|50

"C"

Fernández, Lorenzo & Stéfano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: Manuel Díaz Acevedo y Manuel Isaac García venden a Severino Iglesias, su negocio venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CRAMER 2900 esquina CONGRESO, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley n|oficina.
$ 20.— e.20|12-Nº 3.154-v.27|12|50

José B. Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Juan Pla, y Salvador Cappelletti venden a Angel Doro, Jesús María Felpeto y Domingo Aguergaray, el "garage" CASEROS 3446. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.20|12-Nº 3.124-v.27|12|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Faustino Fernández, c|domic. Cangallo 3047, vende a Antonio Genaro Vicente Solifrano, taller de tintorería y planchado de ropa, sito CIUDAD DE LA PAZ 668|70, domic. comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.143-v.27|12|50

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, avisa al comercio en general, que don Pedro Rossetti, vende, cede y transfiere a los señores Juan Aguilo, Manuel Fernández Vide, Roberto Rossetti, Emir Lupo y Juan Carlos Cordoni, su parte que posee en la sociedad Aguilo, Rossetti & Cía., sita en la calle CASTRO BARROS 82, Capital y que explota el rubro de taller mecánico, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Chacabuco 145, oficina 3, Capital.
$ 25.— e.20|12-Nº 3.172-v.27|12|50.

Avisan: G. Gimena Cano e hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que los señores Jorge Julio Palma y Raúl Nicolás Camilli, venden a los señores Arsenio Vázquez, Antonio Vázquez y Enrique Vázquez, su negocio de café y bar, calle CORDOBA Nº 4400 esq. ALVAREZ 1091|95, domic. partes reclamos ley en n|oficina.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.104-v.27|12|50

Israel Moscovich, Armando Eduardo Cosentino y Francisco Campana, en virtud de haber rescindido de común acuerdo la promesa de compraventa de la carpintería establecida en CAMPANA número 4227, que continúa siendo de propiedad exclusiva del primero, dejan sin efecto la publicación efectuada, a raíz de esa promesa, del 7 al 13 del corriente mes. A los efectos de esta nueva publicación, constituyen ambas partes domi-

cilio legal en el estudio del doctor Masel, Corrientes 2295.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.091-v.27|12|50.

Avisa: Enrique Blanco Cevasco, martillero público, oficinas Rioja 1938, Capital, que el día 7 del corriente mes ha rematado las existencias del negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle CAMPANA 2534. O|D Buffalari, Behener y Hernández. Domicilio de los vendedores en el mismo.

$ 15.— e.20|12-Nº 2.187-v.27|12|50

Se hace saber por cinco días, que los señores Blas Rousini y León Cosacov, venden el negocio de farmacia denominado "Farmacia Riestra", instalado en la calle CENTENERA Nº 2297|99, a los señores Ernesto José De Agostini y Ricardo Salvador Grenón, libre de todo gravamen. Reclamos Ley 11.867 y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.040-v.26|12|50.

Se hace saber por cinco días que los señores José Toledo e Isaac Danon venden su negocio de calzados "Danon" sito en la calle CORRIENTES Nº 5458 a los señores Isaac Cuño, David Cuño, Jacobo Cuño y Enrique Dadon (sociedad de hecho en formación), quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Corrientes 5681|3 domicilio de los compradores.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.975-v.26|12|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Favale vende a José Bobba y Juan Bautista Bobba su negocio de despensa y vinos y cervezas envasadas, sito en CONGRESO 3101|7|9. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.18|12.-Nº 2.888.-v.22|12|50

Alberto A. Bercún, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1394, 1er. piso, avisa: Que Marcos Wasserman, domiciliado en Boulogne Sur Mer 645, vende el comercio de su propiedad de compra-venta de muebles, sito en CORRIENTES 2131 a León Bercún, domiciliado en Ayacucho 369, 1er. piso, Dto. "J". — Reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1394, 1er. piso.

$ 15.— e.18|12-Nº 2.929-v-22|12|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Manuel Freire y Amadeo Cabodevila, venden a Leonor Carmen Paternoster de Franzoni, almacén y despacho de bebidas alcohólicas, CONDE 1496|1500 esq. VIRREY AVILES, domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|12-Nº 2.943-v-22|12|50

Avisa: Candal, Espina y Dominguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que Simón y Pedro Draperi y Lorenzo Gianti, venden a Angel Draperi y Alejandro Psenda, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte que les corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle COCHABAMBA 3800, de la Capital Federal. — Reclamos de ley en el negocio y domicilio de las partes.

$ 30.— e.18|12-Nº 2.952-v.22|12|50

José Figueroa, balanceador y martillero público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Mateo Carlos Caratti vende a Benito Barcelona, Fannie Stoolberg y José Figueroa, su negocio: restaurante, despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito CARABELAS 273|75, domicilio compradores y vendedor, mis oficinas, reclamos término de ley.

$ 20.— e.18|12-Nº 2.909-v.22|12|50.

Isaac Kornblihtt, abogado, Corrientes 1309, 2º piso, dep. 4º, avisa: que el señor Fernando Paredes, domiciliado en Cabildo 467, vende el hotel Europa, de su propiedad, instalado en CABILDO 1912, a Alejandro Badeni, domiciliado en Carlos Pellegrini 27. Reclamaciones por el término de ley a Alejandro Badeni, Carlos Pellegrini 27. Buenos Aires, diciembre 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.18|12-Nº 2.907-v.22|12|50.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564, Dto. "B", que Camilo Juan Origibus, vende a José Mikey, su despacho de pan, CONDARCO 2130, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.18|12-Nº 2.895-v.22|12|50.

Avisa: Luxardo, Fernández y Cía., martillero público, oficina Pichincha 294, 1º "A", (47-5962), que los Sres. Joaquín Vázquez, Manuel López Bouzaz, Bernardo Paley, Narciso Zabulis, Manuel López Fernández, José Pereiro, José Pérez, José María Espiña y Juan Fejula, venden a don Miguel Alfredo Miravet, su negocio confitería, "Bar Politeama", sito en esta Capital, CORRIENTES 1500, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.18|12-Nº 2.964-v-22|12|50

Se hace saber por cinco días, que Floreal Borrel vende a "Brey, Migova y Compañía", Sociedad Comercial en Comandita, el negocio de taller de fundición, ubicado en esta Capital, calle 14 DE JULIO Nº 448. Reclamos de ley ante el escribano Rodolfo E. Olivé, con oficinas en Lavalle 1312, 2º piso "A", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.15|12-Nº 2.807-v.21|12|50.

Hacemos saber que se disuelve totalmente la razón social "Scavone Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por Juan Scavone, José Scavone y Josefina Patané de Scavone, establecida con negocio de compra venta de frutas en general y anexos, en la calle CORRIENTES 3247, escritorio 53. Reclamos de ley, Lavalle 1312, tercer piso. Dto. B., domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|12-Nº 2.815-v.21|12|50.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores José Cereijo, Ricardo Pérez, Manuel Pérez, Manuel José Pérez, Manuel Cereijo, Manuel Rojo, Sara Cereijo y María Esther Cereijo de Pérez; transfieren libre de toda deuda a los señores Constantino Senra, José González, Gerardo González, Francisco García, José García y Gerardo Jorge Boente, el negocio de café y bar, denominado "La Meca", ubicado en la calle CANGALLO número 939. Domicilio partes: vendedores: Cap. Ramón Freire Nº 1701, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 30.— e.15|12-Nº 2.819-v.21|12|50.

Se avisa al comercio: que por intermedio de "La Defensa Panaderil", Manuel Martínez y Cía., se vende el negocio del ramo de café, bar y restaurante, ubicado en la calle CONDOR 2597, Capital Federal. Vendedores: José Neve y José Vinc. Compradores: Diamantino Gullo y Héctor Buriani. Reclamaciones en término de ley n|oficinas en la calle Cangallo 860, esc. 3 y 5, Capital Federal.

$ 25.— e.15|12-Nº 2.837-v.21|12|50

Salinas y Cía., martilleros públicos y balanceadores avisan al comercio: que el aviso publicado en el Boletín Oficial número 28.073 con fecha 9 de octubre de 1950, "que José González vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Silva y Agustín Corredoira su negocio de restaurante, bar "La Misión", sito en esta Capital, calle COCHABAMBA 193 esq. PASEO COLON, queda como único comprador el señor José Silva, sin alterar en ninguna otra parte esta venta. Domicilio vendedor y comprador: en nuestras oficinas, Tacuarí 143, T. E. 37-8986.

$ 30.— e.15|12-Nº 2.835-v21|12|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Ladislao Ignacak y José Antonio Rubinat, venden a Teodoro Raúl Martínez su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, CANGALLO 1848 domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.15|12-Nº 2.780-v.21|12|50

Miguel M, Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Pedro Abelardo y Ricardo Mario García, venden a Oscar Raúl y Cayetano Juan Barbatto, su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas COCHABAMBA Nº 2502 esquina ALBERTI número 1305, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.15|12-Nº 2.778-v.21|12|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Malvina Soifer de Schijman vende a Rodolfo Cimadoro, su parte mitad del negocio de hotel, alojamiento, CANGALLO 1736, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.15|12-Nº 2.781-v.21|12|50

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos Nº 337, avisan: don Guillermo Francisco Bristow, vende a don Víctor Arana, libre de toda deuda o gravámenes, su negocio de despacho de pan y venta de helados, situado en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 3199 esquina CUENCA Nº 1601. Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 15.— e.15|12-Nº 2.750-v.21|12|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES números 4635|39. Reclamos término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: José Liñeiro, Elías Castelo y Czelarva Lzykula, Alejandro Magariños Cervantes 4635. Comprador: José Rodríguez Añez, Rojas 1285.

$ 20.— e.19|12-Nº 2.997-v.26|12|50

"CH"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que la venta del negocio de panadería mecánica sito en la calle CHILE 2141|45, que los señores Belarmino García, Toribio Delgado y Vicente Rodríguez efectuaban al señor Antonio Clotet, ha quedado sin efecto. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 20.— e.19|12-Nº 3.057-v.26|12|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martileros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Lino Fernández González, José Fernández Alvarez y Benjamín Meana, transfieren libre de toda deuda a los señores Claudio Barciela, Lisardo Alvarez, Cándido Iglesias, Antonio Pereira y Amador Rodríguez el negocio de restaurante y bar, denominado "Los Tres Ases", ubicado en la calle CHACABUCO Nº 70. Domicilio partes, vendedores: Sarmiento Nº 4375, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 30.— e.15|12-Nº 2.804-v.21|12|50

"D"

Se hace saber al comercio por cinco días que se ha disuelto la sociedad colectiva "Fermoselle y Defino" (Foto Fermoselle hijo) con domicilio en la calle Directorio 817. En consecuencia de acuerdo a lo resuelto en los autos "Defino Leopoldo Oscar c|Fermoselle Ernesto s|tribunal arbitral" correspondieron al señor Fermoselle únicamente las sucursales de la firma que se disuelve número uno y cinco, con sus muebles y útiles, ubicadas respectivamente en la calle DIRECTORIO 817 y AVENIDA SAN MARTIN 6990 y al señor Defino el efectivo producto de la administración y liquidación y las sucursales señaladas con los números dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho y nueve situadas en RIVADAVIA 8865; MONTES DE OCA 1412; NAZCA 2782; RIVADAVIA 17885, MORON; AVENIDA VELEZ SARSFIELD 109; AVENIDA SAENZ 535 y QUIRNO COSTA (AV. DEL TRABAJO) 3755, también con sus muebles y útiles, con el pasivo que ilustra el acta levantada en los autos referidos ante el Juzgado de Comercio número cuatro, Secretaría número once que desempeña el Doctor Bauzá. Las sucursales que explotará el señor Defino girarán comercialmente en plaza hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el rubro de "Foto Fermoselle hijo" con el aditamento "L. O. Defino". Reclamos Doctor Roberto Demarco, Paraná 275, domicilio de las partes.

$ 50.— e.20|12-Nº 3.139-v.27|12|50

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hácese saber, por el término de tres días, la disolución de la sociedad de hecho de José Aníbal Curtoni y Remigio Núñez, con domicilio en DIAZ VELEZ 5165, haciéndose cargo del activo y pasivo, José Aníbal Curtoni, según documento privado del 28 de agosto pasado. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950, Año del Libretador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.058-v.21|12|50

Saúl Copquin, escribano público, Registro Nº 25, avisa: que don Antonio Rossi, vende a don José Broito, y don Mario Beccares, la mitad pro-indivisa del café y bar denominado "Los dos amigos", instalado en la calle DIRECTORIO Nº 4401, esq. PITAGORAS. Reclamaciones de ley en mi Escribanía, Corrientes 1393, piso 5º, Capital, donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.028-v.26|12|50.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ número 4279. Reclamos términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Juan Marinoni, Díaz Vélez 4279. Compradores: Arnaldo Rubén Codino y Adolfo Héctor Codino, Rojas 1285.

$ 20.— e.19|12-Nº 2.998-v.26|12|50

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva Salvador Tellez y Compañía, integrada por Salvador Tellez, Guido Antonio Nardelli y Cósimo Felipe Fuda, con negocio de taller mecánico para reparaciones en general de la calle DIRECTORIO Nº 6047, ha sido disuelta con efecto retroactivo al día 31 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Salvador Tellez. — Reclamos de Ley, Hipólito Yrigoyen 1284, piso 3º dep., estudio del Dr. Antonio Moles, abogado.

$ 25.— e.18|12.-Nº 2.879.-v.22|12|50.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Luis Calomeni, vende a Justiniano Moreno, negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, despensa y venta de bebidas envasadas en general, 17 DE OCTUBRE 2442, domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|12-Nº 2.944-v-22|12|50

"E"

José A. Castelli y Nicolás Sansaro, contadores públicos, avisan que Carlos Stringaro vende a Luis Sozzani y Carlos Sozzani, la quesería y fiambrería "Santa Catalina", sita en esta Capital, calle ENTRE RIOS 967, libre de gravamen. Reclamo de ley Entre Ríos 967 domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.136-v.27|12|50

"F"

Abalo & Martínez Vega, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Perú 318, piso 1º, T. E. 30-6521, avisan: Lucía Gavilán vda. de Labruzzo, vende a Axel Heriberto Andino, su negocio de despacho de pan, calle FORMOSA 127, domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.033-v.26|12|50.

Se hace saber que la sociedad colectiva que gira en plaza bajo el nombre "Barraca del Plata", dedicada a la compra, venta de carbón, leña y afines, con domicilio en la calle FITZ ROY 199 de esta Capital, integrada por los señores Oscar Federico Méndez, Jesús Fernández y José Leiro, quedará disuelta al 31 de diciembre del corriente año, haciéndose cargo de activo y pasivo los señores Oscar Federico Méndez y Jesús Fernández, con la denominación de "Barraca del Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamos de ley, Roberto V. Cárdenas, Uruguay 412, piso 1º, dto. 2, Capital Federal.

$ 25.— e.15|12-Nº 2.772-v.21|12|50

"G"

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos al señor Paulino Díaz Moreno, las partes que tenemos y nos corresponden en el negocio de panadería mecánica, repartos y fábrica de masas, sito en esta

Capital, calle GORRITI Nº 3639 al 3645, quién se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Escudeiro y Roberto Escudeiro. Buenos Aires, Diciembre de 1950.

$ 25.— e.20|12-Nº 3.159-v.27|12|50.

El escribano público Roberto Herrera, comunica que por su intermedio Raúl Buceta, vende a Manuel Pérez Arias, su negocio de mercería, GANA 328: Domicilio de las partes y reclamaciones de ley.

$ 10.— e:19|12-Nº 3.050-v.26|12|50

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que Dante Cruciapelli, Tomás Bresan y José Augusto venden a Arturo y Antonio Muradás, negocio de restaurante-parrilla y despacho de bebidas, sito en la calle GÜEMES Nº 4100 esq. MALABIA número 2397, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.985-v.26|12|50

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas en esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle GALICIA números 1161|63. — Reclamos términos de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Luis González Iglesias, Francisco Vestilleiro y Alvaro Fernández, Galicia 1161. Compradores: Juan Manuel Hermosa, Luis Francisco Renda y Oscar Desiderio Bordes, Rojas 1285.

$ 20.— e.19|12-Nº 2.994.-v.26|12|50.

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle GENERAL CESAR DIAZ números 2863|65. — Reclamos término de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Alcides Coccaro y Leonilde Ciríaco González, General César Díaz 2863. Compradores: Oscar Roberto Porras, Ramiro Ferro y Celso Martínez, Rojas 1285.

$ 20.— e.19|12.-Nº 2.996.-v.26|12|50.

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que Eladio Peña vende a Luis González Alemparte, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GUANACACHE Nº 1533, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.982-v.26|12|50

Se hace saber que Aníbal Carlos Cevasco vende a Isaac Kripper, la farmacia sita en la calle PEDRO GOYENA 1202 esquina VICTOR MARTINEZ, de esta Ciudad, denominada "Cevasco". Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

$ 15.— e.15|12-Nº 2.767-v.21|12|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Senillosa Nº 27, Capital, al comercio avisa: que Simón Yibotinsky y Félix Langoni, venden a Mercedes Luján Gauna, su taller de pulido, sito en la calle GALICIA Nº 2.218, Capital, domicilios de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.18|12-Nº 2.941-v-22|12|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle VALENTIN GOMEZ Nº 3591|99 esquina BILLINGHURST. Vendedor: Manuel Alves, domiciliado en la calle Alsina Nº 963, San Isidro. Comprador: Nicolás Carrera Abeleira, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.18|12.-Nº 2.866.-v.22|12|50.

A los fines de lo dispuesto por la Ley 11.867, hago saber por cinco días que por ante la Escribanía de Registro Número 21, a mi cargo, se otorgará la escritura de disolución de la Sociedad "Bettio y Miquet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a transacciones inmobiliarias y construcciones en general y con administración en la Capital Federal, calle GONÇALVES DIAZ 1125, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Luis Roque Bettio. — Reclamos: Escribanía Ricardo Roberto Fernández, calle General Acha 384, 1er. piso, escritorios 1, 2 y 3, San Juan.

$ 20.— e.18|12.-Nº 2.854.-v.22|12|50.

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Genaro Francisco Ursino, Juan Asprea y José Cacciola, venden a Alfredo Algañaraz y Aldo Sergio Algañaraz, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, PEDRO GOYENA 1338|40, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.15|12-Nº 2.777-v.21|12|50

"H"

Hernández, Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corrientes Nº 1437, piso 3º, T. E. 37-8129, avisan que el señor Miguel Vior vende al señor Julio Vior la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y provisión, ubicado en esta Capital Federal, calle HUMAHUACA Nº 3702, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo al día de la toma de posesión. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio de ambas partes. — Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 25.— e.19|12-Nº 3.071-v.26|12|50

Hernández, Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corrientes 1437, piso 3º, T. E. 37-8129, avisan que el señor José Vara vende al señor Rodolfo Francisco Varela el negocio de restaurante denominado "Ría del Freijó" ubicado en esta Capital Federal, calle HUMBERTO Iº Nº 2701, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.19|12-Nº 3.069-v.26|12|50

Domingo Capparelli, Mart. público, oficina Yerbal 1668, Cap., avisa: Pedro Mainguyague vende a Isaac Roldán y Abundio Azpiazú su taller mecánico reparación automotores sito calle HOMERO Nº 476, Cap., domicilio de partes. — Reclamos término ley en mi oficina.

$ 15.— e.19|12.-Nº 3.006.-v.26|12|50

Candal, Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, de la Capital Federal, avisan que, Enrique Vallverdú, vende libre de gravamen el negocio de librería y juguetería, ubicado en la calle HAMBURGO número 3042|46, al señor Eufrasio Roca. — Reclamos de ley y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|12-Nº 2.949-v-22|12|50

"I"

Por el término de cinco días se hace saber que don José María Domínguez vende a don Manuel Tomás Bastos su negocio de panadería y facturería situada en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 3335. Para reclamos de ley en la calle Independencia Nº 3335, domicilio constituído especialmente por ambos contratantes. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.19|12-Nº 2.991-v.26|12|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que la sucesión de don Víctor Montes y el Sr. Castor J. Montes Díaz, venden a Ramiro Seoane el restaurante y parrilla, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1789, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en el mismo negocio. Diciembre 11 "Año del Libertador General San Martín" 1950.

$ 15.— e.18|12-Nº 2.920-v.22|12|50.

"J"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Miguel Jacko vende a Estanislao Sidor, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de almacén de comestibles y bebidas, que conjuntamente con éste tenían en la calle JUNCAL Nº 3102 esquina CORONEL DIAZ, domicilio partes y reclamos ley. — Diciembre 15, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.072-v.26|12|50

Avisa "La Defensa", de Enrique. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José García López vende a Héctor Giovine, José Pedro Vallier y Pejerto Ríos, su negocio de hotel-alojamiento, denominado "Cristina", sito en la calle JUNCAL Nº 2203. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 20.— e.18|12-Nº 2.894-v.22|12|50.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Adolfo De Angeli, transfiere libre de toda deuda a los señores Benjamín Cadierno y Francisco Cadierno, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle JUNCAL Nº 2130. Domicilio partes: vendedor: Tucumán Nº 2681, 4º piso, Dto. C; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25.— e.15|12-Nº 2.801-v.21|12|50.

Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, 6º piso, T. E. 35-5948 y 6900, avisa: que el señor Marcos Javier Vidal, domiciliado en la calle Junín 1652, Capital, vende el negocio de garage de alquiler Garage Concordia, sito en la calle JUNIN Nº 1652, Capital, libre de todo gravámenes, a los señores Pedro Antonio Nicolau y Roberto Alfredo Bilieri, domiciliados en la calle Güemes Nº 4057, Capital. Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

$ 20. — e.15|12-Nº 2.754-v.21|12|50

Julio Naiberg transfiere negocio garaje JUJUY 1063, a Mauricio Naiberg. Domicilio partes y oposiciones Jujuy 1663. Inter. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. "A".

$ 10.— e.15|12-Nº 2.822-v.21|12|50.

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Roberto Bautista Grisolía vende a Ricardo Do Campo, Tulio Mandelli y Rosa Paso de Batistella, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ALVAREZ JONTE 4473|75, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.15|12-Nº 2.779-v.21|12|50

"L"

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Sarmiento 1411, piso 1º, oficina 2, que Antonio Rodríguez González y Manuel Alberto Castaño venden a Sara Elsa Casabella de Rusca, Ramón Gálvez y Ramón Gómez, su negocio de elaboración y venta de pizza, y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE 3856. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.184-v.27|12|50

Samuel Pomerantz, martillero público, hace saber por cinco días, que María Carolina Riva, vende y transfiere a Horacio Fernando Hubscher y José Horacio Edelman, su negocio de mercería y artículos de bebés, sito en LAVALLEJA 502, Capital. Reclamo de ley, domicilio de las partes, Lavalleja 502.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.151-v.27|12|50.

Nocera Umbra—: Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379; avisa: que con su intervención Antonio Val, vende a Jorge Santiago Vota y Gerónimo Montes, su negocio de "casa de lunch y venta de vinos y cervezas", sito en esta Capital, calle LAVALLE 3139; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.19|12-Nº 3.037-v.26|12|50.

E. B. A.-Enríquez-Bejar-Aguirre venden el negocio de su propiedad del ramo de mercería al por mayor, sito en LAVALLE 2536 a los señores Arsak Hurmuz y Hranth Hurmuzian, domiciliados en Lavalle 2536. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado que las partes constituyen a tales efectos.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.053-v.26|12|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Antonio Rilo Baamonde, Emilio Sánchez Fiaño y José García venden a Venancio Viña, Manuel Bello y José Suárez, su negocio de café y bar, sito en LAVALLE 500. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

$ 20.— e.18|12.-Nº 2.885.-v.22|12|50

Pais, Vázquez y Abuchanab, martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención los señores Balbino Paredes, Marcelino Vigo y Víctor Corando Giménez, venden su negocio de restaurante y bar, sito en LUJAN 2080 y VIEYTES 1906, a los señores Vicente Casuso, Juan Onchalo, Rufino Gómez, Héctor del Bello, Elías Díaz y José Fernández. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|12-Nº 2.841-v.21|12|50

"M"

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Feliciano Latasa vende al señor Manuel García García, su negocio de hotel, sito en la calle MONTES DE OCA 1710. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.111-v.27|12|50

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que José Gómez Alvarez vende a Matilde García de Martín y Guillermina García de Cassani, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle MEJICO Nº 2402 esq. MATHEU, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.984-v.26|12|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Juan Antonio Rodríguez, vende a Carlos Amadeo Irastorza y Alfredo Pascual Irastorza, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de almacén y bebidas que conjuntamente con éstos tenía en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2001 esquina AYACUCHO, Capital, domicilio de ambas partes y reclamos ley. Diciembre 11 "Año del Libertador General San Martín" 1950.

$ 20.— e.18|12-Nº 2.919-v.22|12|50.

Se hace saber por el término de cinco días, a los efectos de la Ley número 11.867, que los señores Severino Enrique Vázquez y Lino Marino Corio, que explotan el negocio de garage con sede en la calle MELO Nº 2420|22, Capital Federal, transfieren su activo y pasivo incorporándolo a Auto Palace, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 180.000, que explotará dicho garage y además toda clase de negocios relacionados con garages, compra, venta de automotores y afines, que los nombrados constituirán, debiendo formularse los reclamos de ley en el domicilio que de común acuerdo constituyen las partes en Talcahuano Nº 736, 5º piso, escritorios 52-54, Capital Federal.

$ 30.— e.18|12-Nº 2.918-v.22|12|50.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Francisco Gorro, vende a Jorge Manuel Garrido, Raúl Roberto Jiménez y José María Vásquez, su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle MEJICO Nº 1001|05. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

$ 10.— e.18|12-Nº 2.901-v.22|12|50.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Alejandro Santos Pires, vende a Juan Bongiorno, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, MOZART 1402 esq. FRANCISCO BILBAO, domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|12-Nº 2.965-v.22|12|50

Ley 11.867. — Yekuda Yontof vende a María Francisca Lisarri de Alvarez, su negocio de mercería y papelería, instalado en calle MEXICO Nº 3400, de esta ciudad. — Reclamos en el domicilio indicado, que lo es también de las partes.

$ 10.— e.18|12.-Nº 2.870.-v.22|12|50.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, Fuentes & Cía., sociedad de hecho integrada por: Baldomero Fuentes, Luis Urrusuno e Inocencio Suárez, venden a

Guglielmino Hnos. y Decostanzi, sociedad de hecho integrada por: José Domingo Guglielmino, Humberto Abel Guglielmino y Juan Oscar Decostanzi, su negocio de restaurant - bar, denominado "Mieres", calle BARTOLOME MITRE Nº 2709 Esq. CASTELLI Nº 110. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.18|12.-Nº 2.857.-v.22|12|50.

"N"

Con intervención de "La Bolsa Panadéril", Acevedo, Vallina y Cía., se vende negocio de panadería mecánica, sito Capital, calle NAZCA 4956|60. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Gerardo Pallares, Ramón Mejuto y Bautista Val, Nazca 4956|60, Capital. — Compradores: Juan Raña, José Pose y Manuel Gómez López, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20. — e.15|12-Nº 2.849-v.21|12|50

El Dr. Luis A. Estoup, con estudio en la calle Lavalle 1312, piso 1, dpto. "A", avisa: que don Angel Juan Roberto Arposella, vende libre de todo gravamen a don Juan Carlos Alegre, el taller mecánico para automóviles sito en la calle NUEVA YORK Nº 3528. Reclamaciones de ley en mi estudio, domicilio de partes. — Buenos Aires, diciembre 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15.— e.15|12-Nº 2.766-v.21|12|50

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención María Koselstein de Teplitzky, vende a Ana Elisa Diessler de Rutsch, su negocio de venta de artículos de lencería, sito en esta Capital, calle NAZCA Nº 2781|83. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20.— e.18|12.-Nº 2.867.-v.22|12|50

"O"

Año del Libertador General San Martín

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Severino Alonso vende a Constantino Secane y Manuel Cerqueira, despensa de comestibles, O'GORMAN 3600, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.19|12.-Nº 3.011.-v.26|12|50.

"P.A.M.P.Y.", martillero Domingo V. Pancelli, oficinas 25 de Mayo 268, piso 2º, T. E. 33-5402, avisa que María Cristina Bella de Rodríguez vende a Oscar Gutiérrez el negocio de cigarrería y golosinas sito en OLIDEN 1402, domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.18|12.-Nº 2.884.-v.22|12|50

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Saladina Pérez de Vila, vende a Santiago Da Costa su negocio de hotel-pensión 11 DE SEPTIEMBRE 1407, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 15. — e.15|12-Nº 2.782-v.21|12|50

"P"

Miguel Pariente (hijo), martillero público, of. Rivera Indarte 1077, 63-5471, avisa que Oscar Cristóbal Lombardo, vende libre de gravamen fiambrería PORTELA 1784, a Indalecio Fructuoso Arruiz, reclamos mis oficinas domicilio de las partes.
$ 10.— e.20|12-Nº 3.162-v.27|12|50

Alonso y Cía., bal. y mart. públic., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: que Amando Novoa vende a Santiago Calzada, negocio de lechería al por menor, sito capital, calle PASCO número 240, domicilio contratantes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.158-v.27|12|50.

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que César Fidalgo vende al señor José Victorio Bergogna su negocio de hotel, sito en la calle PUEYRREDON 1303. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.113-v.27|12|50

Francisco Lorz, domiciliado en Carlos Pellegrini Nº 721, vende a Isabel Braun de Kaleso, domiciliada en Juncal 2048, el negocio de venta de carteras, ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI número 721. Reclamaciones: calle Carlos Pellegrini Nº 721.
$ 15.— e.15|12-Nº 2.826-v.21|12|50.

Se hace saber que la sociedad Juan De Tullio y Compañía, "Transportes De Tullio", establecida con transportes de cargas generales en la calle PERU Nº 853, ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Pablo Facini y Orlando Di Yorgi. Reclamos en Perú 853, domicilio de las partes.
$ 15. — e.15|12-Nº 2.852-v.21|12|50

Se hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, que Enrique Felipe Fernández, vende su negocio de taller mecánico y afines, denominado "Argentina Porcelana", ubicado en la cale PEPIRI Nº 646, a la firma Di Palma Hnos. y Cía., oposiciones de ley a Cochabamba Nº 2081, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.15|12-Nº 2.788-v.21|12|50

"R"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JOSE ENRIQUE RODO número 6788, a la señorita Carmen Ortega. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Eliseo López. Buenos Aires, Diciembre de 1950.
$ 20.— e.20|12-Nº 3.153-v.27|12|50.

Se hace saber que Elsa A. Testa de Salemi, domiciliada Rivadavia 6333, vende a Nélida Ana Falbo de Parkinson, domiciliada Rivadavia 6331, el negocio de casa de modas denominado "Modas Elsy", instalado en la calle RIVADAVIA 6333. Reclamos de ley, escribano Héctor Plaetsier, Diagonal Norte 811.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.173-v.27|12|50.

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Eduardo Coelho Cabrita vende a Eusebio Manassero su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA 1432. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis.
$ 10. — e.20|12-Nº 3.110-v.27|12|50

Avisa: J. C. Balsan, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Montevideo 590, piso 1º, que con su intervención don Abraham Moisés Kuzevitzky, domiciliado en Pringles 1038, vende su negocio de tienda y anexos sito en RIVADAVIA 3401 esq. SANCHEZ DE BUSTAMANTE a la señora Josefina Solomonescu de Gabriel y esposo David Gabriel, domiciliados en Bulnes 2737. Reclamos de ley en las oficinas del martillero interviniente, domicilio que constituyen las partes a los efectos legales.
$ 25. — e.20|12-Nº 3.108-v.27|12|50

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle RONDEAU Nº 3581 Esq. CHICLANA Nº 3644. — Vendedor: Manuel Barreiro, domiciliado en la calle Liniers Nº 2380, Capital. Compradores: Alvaro Piñeiro y Manuel Piñeiro Martínez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950.
$ 25. — e.18|12-Nº 2.864-v.22|12|50

M. Salinas & Cía., martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo y Servando Alvarez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores José Ramos y Angel Rodríguez, su negocio de café, bar y confitería, "El Congreso", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 1721, constituyendo los compradores una sociedad de hecho. Domicilio y de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Tacuarí 143, T. E. 37-8986.
$ 20.— e.15|12-Nº 2.836-v.21|12|50.

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ROSETI 1765|69. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Marcos Dobronich, Roseti 1765|69, Capital. Compradores: Plácido González, Félix González y Oscar Gómez, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15. — e.15|12-Nº 2.851-v.21|12|50

"S"

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 1411, piso 1, oficina 2, que Juan Klas, vende a Francisco Rodríguez y José Chamorro, su negocio hotel denominado "Dos Mundos", sito en esta Capital, calle SARMIENTO 2099. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.183-v.27|12|50.

Aviso que la señora Amanda G. de Sánchez, vende al señor Vicente Tuset y la señora Carmen Tuset de Casso, el negocio de despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en la calle SAN PEDRO 6799, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley. Sr. Sebastián Fullana, calle Rincón 3597, San Justo, F. C. N. D. F. S.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.191-v.27|12|50.

Al comercio aviso: que José Lorenzo Dacal, domiciliado en la calle Ancón número 5252, vende a Angel Jesús Rocha, José Antonio Rocha, José Tercero y Norberto Jaime Boedo, domiciliados en la calle 25 de Mayo Nº 749, el negocio de estación de engrase y afines, denominado "El Trebol", sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4998, esquina BONPLAND Nº 2491. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B".
$ 20.— e.20|12-Nº 3.164-v.27|12|50.

Aviso al comercio que Don Juan Peñalver, don Juan Antonio Peñalver y don Miquelino Sastre venden a favor de don Román Martínez, don Isaac García Martínez, don Francisco Sanz, don Miguel Maffei y don Alejandro Ojea, el negocio de hotel denominado "Central Córdoba", instalado en esta Capital en la calle SAN MARTIN Nº 1019, 1021 y 1023. Domicilio de los vendedores en el mismo hotel y el de los compradores calle Lima Nº 369. — Reclamos de Ley, ante el escribano Jorge Ungaro, Avda. de Mayo 570, (2º piso).
$ 20.— e.19|12.-Nº 2.999.-v.26|12|50.

Sánchez, Portilla y Cía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av de Mayo 1161, avisan: Manuel Fortes vende a Alberto Giménez, Roque Eugenio Cardoso y Mariano Ivanac negocio restaurante, bar, cancha de bochas, sito calle JERONIMO SALGUERO 3116, domicilio partes. — Reclamos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12.-Nº 3.009.-v.26|12|50.

Armando A. Salice y Alejandro De Fino, martilleros públicos, domiciliados Rodríguez Peña 1434, avisan: Gaspar Gay vende a Angel y Spirantonio Grapsas su negocio y taller de bordados y mercería, calle SANTA FE 1709. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.060-v.26|12|50

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Chacabuco 489 - T. E. 30-6914, avisan que Arturo Maradás vende a José María da Silva Morgado, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2024, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 2.980-v.26|12|50

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Antonio Ferreira da Costa Cardoso, Manuel Ferreira Barbosa, José Gómez Da Costa, Mario Gómez Da Costa y Joaquín Martins Ferreira, venden a Basilio Verzini y Valentín Lorences, su negocio de café y bar, sito en SAN JUAN 2699 esq. JUJUY. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 20.— e.18|12-Nº 2.892-v.22|12|50.

Av. J. Marcos Copello, martillero público, of. P. Goyena 180, T. E. 43-2535, que Domingo M. Belatti, parte compradora del negocio bar - billares, sito en esta Capital, calle SAN JUAN 3795, ha dejado de pertenecer a la firma que integraba con la otra parte Sr. Enrique Dositeo Rodríguez. A los efectos que corresponden se aceptan todos los reclamos en el mismo negocio, donde el Sr. Enrique Dositeo Rodríguez continúa al frente. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.
$ 20. — e.18|12-Nº 2.924-v.22|12|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Agustín Moure, vende a Cabañas & González, sociedad de hecho integrada por José María Cabañas, Alfonso González y Francisco Cabañas, su negocio de restaurante, vinos y cervezas y despacho de helados, denominado "La Pamarola", calle SARMIENTO Nº 1743, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 15. — e.18|12-Nº 2.861-v.22|12|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que se anuló la venta que hacían los señores Pumares Hermanos, sociedad de hecho, integrada por: Eudosio Pumares, Orencio Pumares y Aquilino Pumares, a los señores Muñiz & Cía., sociedad de hecho, integrada por: Marcelino Muñiz, José Muñiz, Manuel Pensado, Herminio Paredes, Manuel Lage y José Ríos; del negocio de restaurante-bar, calle SUIPACHA Nº 624-626. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.18|12-Nº 1.544-v.22|12|50.

(*) Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 29|11 al 5|12|50.

Alberto A. Bereún, martillero público, avisa: que los señores Aldo Herberto Jorge Grasso y Jorge Miguel Otegui, domiciliados en la calle Rivadavia 2745, primer piso, venden el comercio de su propiedad del ramo de bazar y anexos, sito en la calle SAN JUAN Nº 4118 a don Jaime Corunfeld, domiciliado en Treinta y Tres Nº 1230. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle Nº 1394, 1er. piso, domicilio legal de las partes.
$ 20.— e.18|12-Nº 2.936-v.22|12|50

Candal, Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que Juan Elías Maggiano, vende libre de todo gravamen, a los señores José María Castaño, Pedro Castaño y Marcial Núñez, el negocio de despacho de comestibles, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle SARAZA Nº 501|7 esq. SENILLOSA. — Reclamos de ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 25. — e.18|12-Nº 2.951-v.22|12|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Sebastián Alberto Cordonnier y Francisco Laureano Lataglista, transfieren libre de toda deuda a los señores Melquíades Medina, Manuel Silveira, José Manuel Rodríguez Gómez, Vicente Sueyro y Gerasimas Puskovas, el negocio de confitería y bar, ubicado en la calle SANTA FE Nº 2504|17 esq. a la de PUEYRREDON. Domicilio partes: vendedores: Pinzón Nº 446, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.15|12-Nº 2.818-v.21|12|50.

"T"

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Oreste Solero, domiciliado Trelles 1202, vende a Aniceto García Pardo y Joaquín Fernández, negocio almacen comestibles, bebidas envasadas, TRELLES 1202 esquina APOLINARIO FIGUEROA, domicilio constituído compradores. Reclamaciones, Uruguay 34, domicilio constituído.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.105-v.27|12|50

Se hace saber por cinco días que Editorial Kier-Pibernus & Cía., Sociedad de hecho, constituída por José Antonio Pibernus, Segundo Pibernus, Alfonso Florencio Pibernus y José Grigna, con domicilio en la calle Talcahuano 1075, vende el negocio de su propiedad de edición y compra y venta de libros ubicado en TALCAHUANO 1075, a "Editorial Kier, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, constituída por los mismos socios, capital $ 500.000.— con el mismo domicilio donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley,

Dr. J. Mittelman, Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4°, esc. "7".
$ 25.— e.19|12-N° 2.985-v.26|12|50

Cantal, Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que Isaac Rey y Marcial González Castro, venden libre de gravamen a los señores Constantino Sotelino, Alicio Fernández y Constantino Sotelino, el negocio de bar y lunch, ubicado en la calle TRIUNVIRATO N° 4102 esq. PAMPA. — Reclamos de ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 25.— e.18|12-N° 2.950-v-22|12|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Segundo Zunzarren, transfiere libre de toda deuda a los señores Casiano Villanueva Silva, Aquilino Cela Fernández, José Villanueva Silva y Ramón Gómez Fidalgo, el negocio de café y casa de lunch, ubicado en la calle TRIUNVIRATO N° 4710. Domicilio partes: vendedor: Maipú N° 631, 2° piso; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.15|12-N° 2.816-v.21|12|50.

Argentino L. Sirera, martillero público, Rivadavia 8619 (67-1658), avisa: Carmen T. de Casso vende a Virgilio Montiel, negocio almacén TAPALQUE 4501. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10. — e.15|12-N° 2.773-v.21|12|50

"U"

Norberto J. Podestá, corredor y balanceador público matriculado, con oficinas en Rincón 50, avisa que con su intervención don Miguel Blanco vende al señor José Manuel Iglesias su oficina de compra-venta instalada en la calle URUGUAY 343, 2° piso, domicilio de las partes.
$ 15.— e.19|12-N° 3.015-v.26|12|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71 3945, avisa Valerio Brunetti y Sebastián Larragneguy venden a José Cosentino, fiambrería y quesería URIARTE 1800, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.15|12-N° 2.783-v.21|12|50

"V"

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Rodríguez y Vega", con domicilio legal en esta Capital, calle VIAMONTE N° 2419, 4° piso, Dto. 9, dedicada a la explotación de artículos de perfumería en general, se disuelve, haciéndose cargo de su activo y pasivo el Sr. Fermín Abel Rodríguez. Reclamos en la calle Viamonte N° 2419 de esta Capital, donde las partes fijan domicilio.
$ 20.— e.20|12-N° 3.131-v.27|12|50

Al comercio aviso: que Arturo Devesa y José Alejandro Vázquez, domiciliados en la calle Catamarca N° 682, venden a José Guzzanti, Marino Alonso Martínez y José Delfín Bande, domiciliados en la calle San José N° 1470, el negocio de garage, sito en esta Capital, calle VIRREY CEVALLOS Nros. 1265|67. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán N° 1625, piso 1° "B".
$ 15.— e.20|12-N° 3.163-v.27|12|50.

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que José Arturo González vende a Antonio Clotet, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle VIRREY CEVALLOS 1951|53. Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 15.— e.19|12-N° 3.056-v.26|12|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Lodeiro y Manuel Villaverde venden a Juan Ramos, Ventura Enterrios y Manuel Piñeiro, bar y restaurante, VIAMONTE 154, domicilio de las partes. — Reclamaciones de Ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|12.-N° 3.010.-v.26|12|05.

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Antonio Padín vende a David Diez y Francisco Martí, su negocio de café, bar y casa de lunch denominado "La Nueva Munich", sito en la calle 25 DE MAYO 445. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1°, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 20.— e.18|12.-N° 2.890.-v.22|12|50

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos N° 337, avisan: Marcos Szegal vende a Amaranto Villalba Recalde, libre de deudas o gravámenes, su negocio de despacho de pan, ubicado en la calle JOSE PEDRO VARELA N° 5153. Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.
$ 15. — e.15|12-N° 2.753-v.21|12|50

"W"

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisan: doña María Fernández Vda. de Osende y Eleuterio García, venden café, bar, billares, calle WARNES 2201 a José González y Julio Prieto, todos domiciliados mismo negocio, reclamaciones término ley a n|oficina.
$ 15.— e.15|12-N° 2.796-v.21|12|50

"Y"

Se avisa al comercio que Serinco, S. R. L., domiciliada en Hipólito Yrigoyen 4068, ramo: administraciones, comisiones, etcétera, transfiere su activo y pasivo a Cifyc, Compañía Inmobiliaria, Financiera y Comercial, S. R. L., domiciliada en HIPOLITO YRIGOYEN 4068. Reclamos de ley, en los domicilios de las partes.
$ 10. — e.15|12-N° 2.762-v.21|12|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Marcelino Fernández y Roberto González, transfieren libre de toda deuda a los señores Vito Giacchetti, Benedicto Giacchetti y Santiago Gómez Pereyra, el negocio de café y bar, denominado "Vigo", ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN N° 1300 esq. SANTIAGO DEL ESTERO. Domicilio partes: vendedores: Tucumán N° 850, 2° piso; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.15|12-N° 2.806-v.21|12|50

"Z"

Esteban Coaloa avisa que Angel Belluci y José Luppo, venden a Manuel Debesa su negocio de despacho de pan y helados sito en la calle ZAPIOLA N° 1399, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes, Zapiola 1399. Reclamos de ley, Belgrano 2608.
$ 15. — e.15|12-N° 2.763-v.21|12|50

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

"Ley 11.687. Se hace saber por cinco días que don Juan O. Chena, vende a don Juan Galán, libre de toda deuda, el negocio de relojería y joyería, instalado en la calle GENERAL VICTORIANO RODRIGUEZ N° 759 de GENERAL ACHA, F. N. G. R., donde ambos se domicilian y deberán formularse reclamos de ley".
$ 15.— e.18|12-N° 2.969-v.22|12|50

Alejandro Steinbreger, con domicilio en COLONIA BARON, LA PAMPA, transfiere a la sociedad "Minig Hermanos y Compañía", domiciliada en Colonia San José, La Pampa, su negocio de carnicería funcionante en el primero de dichos pueblos. Reclamos de ley escribano Tardiani, con registro en Quemú-Quemú, La Pampa.
$ 15.— e.18|22-N° 2.875-v.22|12|50.

Se avisa por término de ley que don Juan Santos García, vende su negocio de panadería conocida como "Panadería Modelo", ubicada en calle sin nombre y sin número del pueblo de URIBURU, F.C.D.F.S., LA PAMPA, a don Gaspar Lasa, quien compra libre de activo y pasivo. — Reclamos ante escribano Guillermo Etcheberry, con oficinas en calle Boulevard Roca N° 106, Santa Rosa, La Pampa, F.C.D.F.S., donde las partes constituyen domicilio para este acto. Santa Rosa, La Pampa, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Raspado: oficinas. Vale.
$ 20.— e.18|12-N° 2.956-v-22|12|50

MISIONES

Santiago Emilio Galián, escribano público, con registro, calle San Lorenzo 329, Posadas, avisa que con su intervención, se disolverá la sociedad "Kowalczyk y Rzepnicki" que explotaba la panadería "La Polonesa" en AVENIDA CORRIENTES S|N., POSADAS, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Rzepnicki. Reclamaciones de ley al escribano actuario, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.18|12.-N° 2.878.-v.22|12|50

Santiago Emilio Galián, escribano público con registro calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa: con su intervención se disolverá la sociedad "Hintz y Wurm" que explotaba un secadero de yerba mate, en BELLA VISTA (MISIONES), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Rodolfo Waldemar Wurm. Reclamaciones pertinentes al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.18|12.-N° 2.877.-v.22|12|50

RIO NEGRO

Se hace saber que el señor Modesto Fernández Seijo, vende al señor Manuel T. Pérez Teuly, libre de pasivo, la agencia de turismo de su propiedad que funciona en la calle BARTOLOME MITRE N° 66, en SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DEL RIO NEGRO, bajo el rubro de "Agencia del Viajero", inscripta en Parques Nacionales y Turismo bajo el nombre de "Turismo Bariloche". — Reclamos de ley ante el escribano Dr. Osvaldo Spoturno en San Carlos de Bariloche, Río Negro, calle Quaglia 177.
$ 20. — e.20|12-N° 3.115-v.27|12|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION FEMENINA DE AYUDA AL CANCEROSO

La C. D. de la Asociación Femenina de Ayuda al Canceroso invita a Vd. a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 27 del corriente a las 15 horas, en el local de la calle Pozos 2073, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Aprobación del acta de la asamblea anterior.

2° Consideración y aprobación de la memoria y balance, cuenta de gastos y recursos e inventario.

3° Elección parcial de la C. D.

4° Designación de dos socios para firmar el acta.

Saluda a Vd. muy atte. — J. Amanda Greco, vicepresidenta en ejercicio de la presidencia. — Margarita de Blasco, secretaria.
$ 10.— e.21|12-N° 3.239-v.21|12|50

ANGEL BRACERAS
Sociedad Anónima de Ropería y Confecciones en General
Virrey Cevallos N° 341

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las diez horas, en la sede social calle Virrey Cevallos N° 341, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos a que hace referencia el Art. 347 del Código de Comercio, inc. 1°, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección de un director titular.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de los estatutos de la sociedad, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en el local social calle Virrey Cevallos 341, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la misma.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — p. El Directorio: Angel Braceras Haedo, presidente.
$ 210.— e.21|12|50-N° 3.246-v.12|1|51

"C"

CLUB ATLETICO DEFENSORES DE BELGRANO
Sociedad Civil

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Atento a lo dispuesto por la C. D. y de acuerdo con lo establecido por el Art. 57 de nuestros estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Avenida Libertador General San Martín y Comodoro Rivadavia, el día 4 de enero de 1951 a las 21 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos socios, para que por delegación de la asamblea aprueben y suscriban el acta respectiva.

2° Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio, año 1950.

3° Socios vitalicios.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Atento a lo dispuesto por el art. 64 de nuestros estatutos, convócase a los señores asociados a elecciones generales ordinaria de renovación de la C. D. que tendrá lugar en nuestra sede social, Avenida Libertador General San Martín y Av. Comodoro Rivadavia, el día 7 de enero de 1951 de 8.30 a 18.30 horas. Deberá elegirse: Presidente, secretario general, tesorero, doce vocales titulares, ocho vocales suplentes y tres revisores de cuentas. — La Comisión Directiva.
$ 30.— e.21|12-N° 3.205-v.22|12|50

CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES
Azcuénaga 718 — Buenos Aires
Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo establecido por el art. 33° de los estatutos en vigor, se convoca a los señores asociados activos, a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a efecto el día 30 de diciembre de 1950, las 18 horas, en el local social, calle Azcuénaga N° 718, a objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos asociados para suscribir el acta en representación de la asamblea;

2° Consideración y aprobación de las reformas que propone introducir la Comisión Directiva a los artículos 5°, 6°, 7°, 9°, 10° y 11° del estatuto social, y a los artículos 46°, 47°, 49°, 51°, 52° y 53° del reglamento interno del estatuto.

Lo saludan muy atte.. — Por la Comisión Directiva: Faustino Fernández, presidente. — Francisco Gasparini, secretario.

Notas: Para tener acceso al salón será necesario la presentación del registro de chófer, cédula de identidad policial o libreta de enrolamiento, acompañando uno de los tres últimos recibos de asociado. Los socios activos B. y C. (antes adjuntos), no podrán intervenir en esta asamblea (art. 12° del estatuto).

Art. 36°: Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Se exceptúan los casos contemplados por los artículos 34 y 42, que exigen un "quórum" equivalente al 5 % y 3 %, respectivamente, de los asociados con derecho a voto.

Art. 42°: El "quórum" para la celebración de esta asamblea se formará con el 3 % del total de socios activos A.
$ 4.— e.21|12-N° 3.234-v.22|12|50

"E"

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Designación de los directores titulares y del director suplente, por dos años.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.21|12|50-Nº 3.264-v.12|1|51

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financ era, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del C. de Comercio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 18.30 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del acto constitutivo relativas al capital (art. 4º del estatuto de la sociedad) y a la distribución de utilidades (art. 12º del estatuto social).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y f rmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.21|12|50-Nº 3.263-v.12|1|51

"I"

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS S. A.
"I.C.I.M.A.S.A."

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, el 10 de enero de 1951, a las 19 horas en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 50.— e.21|12|50-Nº 3.260-v.5|1|51

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.
2da. CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 11 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social Callao 220 (entrepiso) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 4 nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 90. — e.21|12|50-Nº 3.261-v.5|1|51

"L"

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 4786
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 10, en el local de la sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.

4º Elección de un director titular por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Millot, presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 21 de los estatutos).

$ 195. — e.21|12|50-Nº 3.268-v.12|1|51

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Laboratorios Roemmers S. A." a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1239, 1er. piso, el día 24 de enero de 1951 a las 10 horas a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 120.— e.21|12|50-Nº 3.237-v.12|1|51

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio" S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1951, a las dieciocho horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 180. — e.21|12|50-Nº 3.272-v.12|1|51

"M"

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4.035
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Aumento del número de directores y elección de los nuevos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos

$ 135.— e.21|12|50.-Nº 3.258.-v.12|1|51

"S"

"SOMINAR"
Sociedad Minera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Solís 227, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º 7º, 8º, 11º, 16º, 17º, 19º, 21º, 22º, 23º y 24º y supresión del artículo 25º del estatuto; agregación de un capítulo VIII sobre "Disolución y liquidación de la sociedad - Disposiciones generales", que comprende los artículos 23º y 24º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 150.— e.21|12|50.-Nº 3.249.-v.12|1|51

Sociedad de Socorros Mutuos
"HELVECIA"
de Buenos Aires
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Maipú 39, 6º piso, el día martes 9 de enero de 1951, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta de esta Asamblea General Extraordinaria.

2º Considerar y aprobar la propuesta de la comisión directiva referente a la fusión de nuestra sociedad con la Sociedad Filantrópica Suiza, Asociación de Beneficencia y Mutualidad, calle Rodríguez Peña 254, Capital Federal.

3º Designar los socios encargados de la tramitación de la fusión propuesta y autorizarlos para firmar los documentos que fuesen necesarios. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950.

Se previene a los socios que, no habiendo quórum legal a la hora fijada, la asamblea podrá deliberar válidamente una hora después, o sea a las 17,30 horas, con los socios presentes, siempre que éstos representen como mínimo el 5 % del total de los socios con derecho a voto y su resolución será válida con dos terceras partes de los socios presentes. — Ernesto Niederhauser, presidente. — Augusto Welti, secretario.

$ 1.50 e.21|12.-Nº 3.290.-v.21|12|50

Convocatorias Anteriores

"A"

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 11 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad a propuesta del Directorio.

2º Designación de liquidadores de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 150.— e.20|12|50.-Nº 3.132.-v.11|1|51.

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 10,30 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 195.— e.20|12|50.-Nº 3.133.-v.11|1|51.

ASOCIACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE CAMIONES
Buenos Aires

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados de la Asociación Argentina de Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede de la institución, Avenida de Mayo Nº 665, 2º piso, el día jueves 28 de diciembre a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 1949 al 30 de noviembre de 1950.

3º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (Art. 142 de los estatutos).

4º Elección de cinco miembros titulares de la Comisión Directiva para proveer los cargos de vicepresidente, prosecretario, protesorero y dos vocales; seis vocales suplentes; tres miembros titulares y tres suplentes de la comisión de contralor de cuentas.

5º Proclamación de los electos. — Federico Lajud, presidente; Mariano de Mier, secretario.

$ 42.— e.20|12.-Nº 3.167.-v.22|12|50.

A. VERNOCCHI HNOS.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 15 y 25, inciso f) del estatuto social, convócase a los señores accionistas de A. Vernocchi Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Lavalleja Nº 245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Antonio Vernocchi, Director General.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 17 del estatuto, a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

$ 165.— e.19|12|50-Nº 3.054-v.10|1|51

ASOCIACION MUTUAL Y DE PREVISION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES
(Con Personería Mutual Nº 1.112)
CONVOCATORIA

Asambleas a realizarse el día viernes 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, en el salón de actos de la Asociación de Escritores Argentinos (A.D.E.A.), calle Corrientes 518, Capital Federal, convocadas por resolución de la comisión directiva de noviembre 14 del año en curso, para tratar las siguientes,

ORDENES DEL DIA:
SEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A las 20,30 horas:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, balance de la caja de subsidios para enfermos al 31 de julio de 1950, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Renovación parcial de la comisión directiva en los siguientes cargos: Por cesar en el mandato: presidente, secretario, prosecretario, secretario de actas, tesorero, protesorero, 5 vocales en reemplazo de los señores Enrique A. Brión, juan Seoane, Juan A. Mezzadri y Mariano R. Fragueiro Frías por dos años y 1 por un año en reemplazo del vocal Guillermo A. Menghi, fallecido.

Por cesar en el mandato 1 miembro de la comisión revisora de cuentas en reemplazo de Antonio F. Silva.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Reforma del reglamento de la caja de subsidios para enfermos y consideración de la actitud asumida por el presidente y secretario con respecto a la modificación al régimen de licencias y vacaciones e igualmente en lo que se refiere a la adhesión al proyecto de creación de una cooperativa de consumos presentado a la institución patronal por el socio de la misma el Dr. Gustavo Caraballo que beneficiará a los asociados y empleados del sport en general.

3º Consideración del proyecto de reglamento de préstamos.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Federico R. Sanjez, secretario.

Nota: El art. 20 del estatuto social en su inc. a) dispone que los socios designados por la asamblea para firmar el acta serán los escrutadores de la elección.

$ 13. — e.19|12-Nº 3.059-v.26|12|50

A U T O A R

Soc. Anón. Industrial, Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1951, a las 19 horas en Charcas Nº 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.8|12-Nº 2.373-v.29|12|50

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el Miércoles 27 de Diciembre a las 18 horas en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12.-Nº 1.960.-v.26|12|50.

ARMCO ARGENTINA

S. A. Industrial y Comercial

N. 3.610

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.8|12-Nº 2.345-v.29|12|50

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171 Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 30 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 8,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º) Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (art. 4 y 7 del estatuto) por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

3º) Elección de síndico titular y suplente.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8 del estatuto.

$ 165. — e.7|12-Nº 2.093-v.28|12|50

"B"

BUENOS AIRES EXIMPORT

S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Enero p.v. a las 10 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios de directores y aprobación remuneración directorio años 1944|47.

6º Consideración acta directorio Nº 46, de fecha 12|1|46.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1950. — Buenos Aires Eximport, S. A. de Industria y Comercio.

$ 150.— e.14|12|50.-Nº 2.721.-v.5|1|51.

BERTONE Y ALZUA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1951, a las 17 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 2º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.

2º — Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio. (Art. 17 de los estatutos).

3º — Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º — Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.8|12-Nº 2.082-v.29|12|50

BARRACA JUAN B. SALABERRY

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle Chacabuco 380, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, inventario correspondiente al 7º ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

3º Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes por 3 años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

5º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea, deberán inscribirse en secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de plaza sus certificados o acciones con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la celebración de la misma.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240.— e.8|12-Nº 2.210-v.29|12|50

B. H. TELLANDER

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

(Nº 4176)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.1º|12-Nº 1.789-v.21|12|50.

BILZ

Fábrica de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima (En Liquidación)

Bulnes 2250 — Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La comisión liquidadora convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de diciembre próximo, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Bulnes 2250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y ratificación de su actuación hasta la fecha de la asamblea.

2º Ratificación de la comisión liquidadora y síndicos o nombramiento de nuevos liquidadores y síndicos.

3º Fijación de la remuneración de los liquidadores y síndico.

4º Resolver sobre cualquier asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.

5º Consideración del estatuto de liquidación.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un banco, con el número de los títulos, en la administración de la sociedad, calle Bulnes 2250, hasta tres días antes de la asamblea, de conformidad con el artículo 9 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.5|12-Nº 1.977-v.26|12|50

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al undécimo ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín", — El Directorio.

$ 225.— e.19|12|50-Nº 3.014-v.10|1|51

" C O M A R S A "

Compañía Metalúrgica Argentina, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, piso 5º, escritorio 510, el día 9 de enero del año 1951, a las horas 11, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la demanda presentada por el Directorio en pleno.

2º Proceder a la elección de nuevas autoridades por el término de tres años.

3º Considerar la reforma parcial del artículo 2 de los estatutos sociales.

4º Elección de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.18|12|50-Nº 2.932-v.9|1|51

CENTRO MARITIMO

De Patrones, Ayudantes y Conductores

Estados Unidos 263 — T. E. 33 Avda. 4660

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el art. 32, inciso b), para el día 27 de diciembre de 1950, la que tendrá lugar en el local social calle Estados Unidos 263, a las 18 horas para tratar la aprobación del estatuto de la Asociación Marítima Argentina (A. M. A.).

$ 9.— e.19|12-Nº 2.976-v.21|12|50

CREDITO BELGA-ARGENTINO, S. A.

Reconquista 341 — T. E. 33-6085|7

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día sábado 30 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas, en el local social Reconquista 341, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Declarar libres las reservas que en el balance al 31|3|50 figuran bajo el rubro "fondo de previsión B".

2º Autorizar al Directorio para que cuando lo estime conveniente proceda a distribuir parcial o totalmente y en concepto de dividendos, la suma liberada.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 104.— e.12|12-Nº 2.636-v.29|12|50

CEGELEC

Materiales Eléctricos y Mecánicos

Soc. Anón. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 15 de enero de 1951, a las 11 horas, en Belgrano 1156 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo al artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 75. — e.12|12|50-N 2.561-v.3|1|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 3 de enero de 1951, Año del Libertador "General San Martín", a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de las mismas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120. — e.12|12|50-Nº 2.590-v.3|1|51

CARLOS CASADO LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, 25 de mayo 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 32 y 34 de los estatutos.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. — José A. Casado, Presidente.

$ 180.— e.7|12|50.-Nº 2.237.-v.3|1|51.

C. E. D. A. R., Soc. Anón.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el sábado 30 de Diciembre de 1950, a las 11.30 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 112.— e.11|12-Nº 2.492-v.29|12|50.

COSMOCLOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria, que debía realizarse el día 29 de Noviembre 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 29 de Diciembre 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de directores por 3 años, en reemplazo total de los actuales, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 150.— e.11|12-Nº 2.486-v.22|12.50.

COMPAÑIA SUDAMERICANA B.T.B.
Soc. Anón.
Número de Registro: Nac. 3589
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1951, a las 11 horas, en calle Beazley 3860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir los síndicos.

3º Informar sobre el artículo 34 de los estatutos sociales.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.507-v.2|1|51

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A., FABRICA DE TEJIDOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de enero de 1951, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 567, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Distribución de la utilidad obtenida art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (art. 43 del estatuto).

3º Elección de un director (art. 30 del estatuto).

4º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Isidoro Safiano Berger, Presidente.

$ 210. — e.11|12|50-Nº 2.502-v.2|1|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO
Sociedad Anónima
Número de Registro 3.622

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en Solís Nº 227, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nueva emisión de v$n. 200.000 en acciones ordinarias.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 120.— e.4|12-Nº 1.898-v.22|12|50

CONFITERIA DEL MOLINO
Cayetano Brenna - Limitada

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria del 21 Diciembre de 1950 a las 15 horas, en el local social, calle Rivadavia 1801, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

I Elección de la totalidad del Directorio o sea tres directores por un período de tres años, por haber renunciado los nombrados en la asamblea de 1949.

II Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones deberán ser depositadas hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 135. — e.1º|12-Nº 1.752 v.21|12|50

CIA. "SACAYA", S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 330 — Buenos Aires
Registro Nº 4.462
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas, en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180. — e.8|12-Nº 2.270-v.29|12|50

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1950, a las 10 horas en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Fijación de número de directores (Art. 10 de los estatutos sociales).

3º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 135. — e.5|12-Nº 2.037-v.26|12|50

CASA IMPORTADORA WOLFF Y SCHORR LTDA. S. A.
Nº de Registro: Nac. 921
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto 1950.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El presidente.

$ 180.— e.30|11.-Nº 1.667.-v.26|12|50

Sociedad Anónima Ganadera CANCHA DISTANTE
Número de Registro (Nac. 2.517)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.8|12-Nº 2.312-v.29|12|50

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
(Reg. Insp. de Just. Nº 5.134)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de diciembre de 1950, a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Ratificación de los sueldos de dos directores.

3º Retribución de los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por dos años, y un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º Aumento del capital autorizado, de dos millones a cinco millones de pesos moneda nacional.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180. — e.5|12-Nº 2.039-v.26|12|50

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas en el local social Av. Corrientes Nº 330, piso quinto, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 16º ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de Directorio y síndico titular y suplente por vencimiento de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12.-Nº 1.961.-v.26|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
(Nº de Registro 2.731)
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 216, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Elección de directores y síndico.

3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.5|12-Nº 1.992-v.26|12|50

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Enero de 1951, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|12|50.-Nº 3.185.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a 10 millones de pesos m|n.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 90.— e.20|12|50-Nº 3.103-v.11|1|51.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1950.

2º Nombramiento de directores por el término de 3 años.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.20|12|50-Nº 3.102-v.11|1|51.

"D"

DOMUS ARGENTINA
Sociedad Anónima de Edificaciones Industrial e Inmobiliaria
Cerrito 1030 — T. E. 42-4206
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 15 de enero de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Cerrito 1030, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

2º Cambio de nombre de la sociedad.

3º Aumento del número de los componentes del Directorio y designación de los nuevos cargos.

4º Creación del cargo de gerente y nombramiento del mismo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 13 de diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.

$ 45.— e.19|12-Nº 3.038-v.26|12|50

"E"

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Nº Registro 2.792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, referentes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.

2º Destino de las utilidades del año.

3º Nombramiento de dos directores, por el término de tres años según lo establecido por el Art. 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que renunciaron.
4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de Octubre 1950, al 30 de Septiembre de 1951.
5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.736.-v.5|1|51.

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Número de Registro 2792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado y modificación de los siguientes artículos del estatuto social, Nros. 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 33, 37, 38, 39, 40 y 41. Supresión de los artículos: Nros. 34, 35, 36, 42 y 43. Inclusión de un nuevo artículo que toma el Nº 38.
2º Autorización a la persona que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidos por la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio. — Enrico Dell'Acqua, presidente.
$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.737.-v.5|1|51.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318, el 30 de diciembre de 1950, a las 9 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la renuncia presentada por el síndico titular, señor Luis Pérez Ribas.
4º Elección de los directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
5º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 120. — e.12|12-Nº 2.634-v.26|12|50

ESTRUGAMOU, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº de Registro 4875
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 28 de Diciembre de 1950 a las 10 horas para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el quinto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — "Estrugamou", Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.
$ 195.— e.7|12.-Nº 2.162.-v.28|12|50.

EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS
Sociedad Anónima
(En 1ra. Convocatoria)
Inspección Gral. de Justicia Nº 5.513
Rodríguez Peña 382-5º A, Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ra. Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se efectuará el día 4 de Enero del año 1951, a las 8 horas, en el local social, calle Rodríguez Peña 382-5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio económico cerrado al 30 de Septiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.
2º Consideración de las renuncias a sus cargos, presentadas por dos directores titulares.
3º Elección, conforme a los estatutos sociales, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores titulares y un síndico titular y de un director y un síndico suplentes.
4º Modificación del art. 3 de los estatutos sociales.
5º Modificación del art. 1 de los estatutos sociales.
6º Modificación del art. 14 de los estatutos sociales.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.
Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 4 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — El Directorio. — Jacobo Aisenberg, presidente. — Israel Aisenberg, secretario.
$ 225.— e.8|12-Nº 2.422-v.29|12|50

"ESTANCIAS DEL OESTE" S. A.
Ganadera, Agrícola y Comercial

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A., Ganadera, Agrícola y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 16 horas en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la reforma del estatuto, especialmente para facultar al Directorio a aumentar el capital social, representar el capital por acciones de cien pesos moneda nacional, y para ampliar la composición del Directorio y reglamentar su remuneración.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, tres días antes de la reunión deberán depositar cuanto menos diez acciones en la caja de la sociedad, calle Reconquista número 336. — El Directorio.
$ 150.— e.7|12-Nº 2.176-v.28|12|50.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Diciembre de 1950, a las 11 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de lo actuado por el Directorio ante la Inspección General de Justicia y con motivo de la reforma estatutaria.
2º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.
$ 90.— e.7|12-Nº 2.245-v.28|12|50.

ESTABLECIMIENTOS FILMADORES ARGENTINOS EFA. (S.A.)
Nº de Registro 3.750

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18 horas en el local calle Lavalle 1932, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar la designación de directores titulares y suplentes efectuada por el Sr. síndico titular o en su defecto nombramiento de nuevo directorio.
2º Consideración de las renuncias presentadas por el señor síndico titular y síndico suplente y en su caso elección de un síndico titular y un síndico suplente, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 29 de los estatutos.
$ 135.— e.4|12-Nº 1.899-v-22|12|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Ratificación del nombramiento del Dr. Natalio Edelman para integrar el Directorio, durante el ejercicio fenecido.
4º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según artículo 40 de los estatutos.
5º Remuneración del síndico.
6º Elección de 5 directores por 3 años, en reemplazo de los señores Isaac Kitaigorodsky, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ingeniero Isaac Calles, cuyos mandatos terminan.
7º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente, por el término de un (1) año.
8º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.
$ 195.— e.7|12-Nº 2.244-v.28|12|50.

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA E. C. A.
De Miguel y Seeber, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 5 de Enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Corrientes 330, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio, ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores por dos años, por terminación de mandato.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 100.— e.15|12.-Nº 2.802.-v.29|12|50.

"EL TALA"
S. A. Agrícola - Ganadera - Inmobiliaria
Número de Registro 4259
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria "El Tala", a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530, 5º piso, de la Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.
2º Remuneración del director y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores, síndico titular y suplente, hasta la próxima asamblea general ordinaria.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.
Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Por resolución del Directorio, su presidente, Arturo A. Fauvety.
$ 195.— e.4|12-Nº 1.906-v.22|12|50.

"F"

FIELTROS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos Nros. 13 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Fieltros Industriales, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en Diagonal Norte 938, a fin de tratar y resolver el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los síndicos, correspondientes, al primer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1950.
2º Elección por dos años de directores titulares en el número que fije la asamblea, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión del 20 de junio de 1950, de lo cual informa el acta de la misma fecha.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los antecedentes sobre el 4º punto del orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la sede social de nuestra sociedad.
Artículo 13 del estatuto:
Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1950. — El Directorio.
$ 270. — e.14|12|50-Nº 2.650-v.5|1|51

FINMA
Sociedad Anónima de Construcciones
Capital: m$n. 5.000.000.—
Nº de Registro 5259
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de Enero 1951, a las 16,30 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de una o más series de acciones ordinarias.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.
—Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberá depositar en la caja de la sociedad, las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, el 30 noviembre 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.7|12.-Nº 2.171.-v.28|12|50.

F A B A R S.A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín" a las 18.30 horas, en el loscal social calle 25 de Mayo 330, con el objeto de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico

correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1950.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación de número y elección de directores.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancarios en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.4|12-Nº 1.942-v.22|12|50

F I A L P
Fábrica Italo Argentina
Lana Peinada, S. A.
Nº de Registro 3.437
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1950, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 140.— e.11|12-Nº 2.401-v.29|12|50

FININCO, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial
e Inmobiliaria
Nº de Registro 4874
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 28 de Diciembre de 1950, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1950.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.

4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el quinto ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — "Fininco" (S. A.) Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195.— e.7|12.-Nº 2.161.-v.28|12|50.

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS,
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1950, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, Dto. "C" para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 30.— e.11|12-Nº 2.512-v-28|12|50

FLUDOR
Sociedad Anónima, Industrial
y Comercial
Nº 5479
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las diecisiete horas, en Pedernera 436, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — **El Directorio.**

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 165.— e.1º|12-Nº 1.790-v.21|12|50.

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima, Financiera
y Comercial
Nº de Inscripción 5527
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de Enero de 1951, a horas 11.30, en el local de la calle Montevideo 1390, 3er. Piso, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210.— e.20|12|50-Nº 3.128-v.11|1|51.

"G"

G. E. F. I. M. A.
Sociedad Anónima de Finanzas,
Comercio y Mandatos

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en su sede social, calle Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Fijación del número de directores y su elección y designación de síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.4|12-Nº 1.912-v.22|12|50.

"I"

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 10 de enero de 1951, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general suplente y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos acconistas que firmen el acta. — Director General.

$ 120.— e.14|12|50-Nº 2.658-v.5|1|51

IMPARCIALES S. A., DE TABACOS
Industrial y Comercial
N - 4167
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las quince horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 165.— e.1º|12-Nº 1.827-v.21|12|50.

ITALIA-AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas
Marítimas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Octava Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1950, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 650, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes el 28º **ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1950.**

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico, por el ejercicio 1949|50.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 180.— e.1º|12-Nº 1.840-v.21|12|50.

"J"

JUSTO HNOS. Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera,
Inmobiliaria y Ganadera
Número de Registro Nº 2319
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º, del Cód. de Comercio, correspondientes al 24 ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un director titular por 1 año, dos directores suplentes por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|12-Nº 1.796-v.21|12|50.

J. E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima
Marítima y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1950, a las 18.00 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación.

$ 192. — e.4|12-Nº 1.816-v.26|12|50

JOSE DE LA QUINTANA
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial
e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31|8|50.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|12-Nº 2.238-v-28|12|50

"L"

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial
y Financiera
N. 5.325
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1951, a las 12 y 30 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12-Nº 3.067-v.10|1|51

"L.O.S.A." LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, en la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deben depositar las acciones o certificados de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.18|12|50-Nº 2.954-v.9|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 24º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Destino de utilidades y reservas.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12-Nº 2.573-v.5|1|59

LONQUIMAY
Sociedad Anónima Comercial, Financiera,
Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndico

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.12|12|50-Nº 2.620-v.3|1|51

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas 30, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1950.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — A. L. Breuval presidente.
$ 150.— e.7|12-Nº 2.185-v.28|12|50

LYDDON Y CIA., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1951 a las 14.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano 271, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del número de directores y su elección, y designación de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.12|12|50-Nº 2.453-v.8|1|51

L O N A L I N O
S. A. Comercial e Industrial
Convocase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local calle Corrientes Nº 222, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los artículos 3º, 4º y 10º de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|12-Nº 2.124-v.27|12|50

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 10.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.14|12-Nº 2.574-v.5|1|50

"LAGO HERMOSO"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 10 de Enero de 1951, a las 10 y 30 horas, en la calle Nahuel Huapí 3954, Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.
2º Fijación de la remuneración al síndico.
3º Elección de los directores en el número que haya fijado la asamblea.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en el local social hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 180.— e.15|12|50-Nº 2.768-v.8|1|51.

LA PLATA CEREAL Co., S. A.
Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 17.30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1950.
2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.5|12.-Nº 1.956.-v.26|12|50.

LA PLATA CEREAL Co., S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Número de Registro 2417
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 18 horas, en el local social calle Corrientes 345 — piso 4º— para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del valor nominal de las acciones mediante la utilización de reservas libres.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.5.12.-Nº 1.955.-v.26|12|50.

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 29 de diciembre próximo, a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.5|12-Nº 2.051-v.26|12|50

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.
En liquidación
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias presentadas por integrantes de la comisión liquidadora y eventual designación de nuevos liquidadores.
2º Retribución a la comisión liquidadora por su gestión realizada desde el 27 de julio 1949, hasta el 26 de diciembre de 1950, o parcialmente a los miembros renunciantes.
3º Consideración de cualquier punto relacionado con la liquidación de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
Buenos Aires, 29 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.
Nota: Los señores accionistas deben depositar en la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados respectivos.
$ 195.— e.4|12-Nº 1.879-v.22|12|50

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR", V. F. GREGO, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 11ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 28 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y remuneraciones abonadas de acuerdo al artículo 15 del estatuto social, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de setiembre ppdo., con informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años y de dos directores suplentes por el plazo de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, también por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 225.— e.4|12-Nº 1.883-v-22|12|50

METALURGICA URANO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Diciembre de 1950, a la hora 15, en el local social, calle Sarmiento 523, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todos correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949;
2º Ratificar para el ejercicio 1949|1950 la designación de síndico titular y suplente;
3º Ratificar para el ejercicio 1950 la designación de síndico titular y suplente;
4º Elección del síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950 — El Directorio.
$ 130.— e.1º|12-Nº 1.795-v.21|12|50

METALURGICA URANO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Diciembre de 1950, a la hora 15 en el local social, calle Sarmiento 523, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todos correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949;
2º Ratificar para el ejercicio 1949|1950 la designación de síndico titular y suplente;
3º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todos correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 195
4º Elección de síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950.
— El Directorio.
$ 30.— e.1º|12-Nº 1.795 y 1.855-v.21|12|50.

MONT BLANC S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
N. 5588
Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 29 de Diciembre de 1950, en el local de Reconquista 336, piso 11, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, inventario, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, del ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto último.
2º Fijación del número, elección y remuneración de los directores, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.4|12-Nº 1.911-v.22|12|50.

"N"

NARCISO MUÑOZ
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, (en formación)
Número de Registro 5.554
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1950, a las 17.30 horas en el local de la sociedad, calle Luzuriaga 550, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del directorio y síndico.
3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los directores necesarios para completar el directorio.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de 2 accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas, (art. 25 de los estatutos). — Narciso Muñez, presidente.
$ 180.— e.4|12-Nº 1.864-v-22|12|50

"O"

O S L A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De conformidad con los Arts. 318 y 349 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, 7º piso, a efectos de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. 4º de los estatutos para aumentar hasta $ 10.000.000 m|n. el capital autorizado de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas, de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas, en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, 7º piso, a efectos de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio financiero de la sociedad.
2º Designación de un Director suplente, del síndico titular y del síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tener derecho a asistir a la asam-

blea, se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en algún establecimiento bancario, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 300.— e.5|12-Nº 1.857-v.26|12|50

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951 a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre ppdo.

2º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.

3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.18|12|50-Nº 2.953-v.9|1|51

"PERSEVERANCIA"
Sociedad Anónima Argentina de Representaciones y Mandatos
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de Noviembre de 194', convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, a realizarse el 28 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la calle Brandsen Nº 446, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que determinan, con el dictamen del síndico, el cierre final de las operaciones de la sociedad al 31 de octubre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. — La Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.11|12-Nº 2.470-v.22|12|50.

PELTZER
Sociedad Anónima, Lanera, Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 28 de Diciembre de 1950, a las 10 y 30 horas, a celebrarse en la sede social, calle Córdoba 315, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de directores y síndico por el ejercicio terminado.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|12-Nº 1.839-v.21|12|50.

"R"

PALPALA
Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 17 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto del "Año del Libertador General San Martín", 1950

2º Remuneración del presidente, directorio y síndico.

3º Elección del presidente.

4º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (Art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, noviembre 30 del "Año del Libertador General San Martín". 1950.

$ 180. — e.5|12-Nº 1.971-v.26|12|50

RENE HILERET
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
(N - 2246)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Fijar honorarios del síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados de su depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.

$ 165.— e.4|12-Nº 1.949-v.22|12|50.

"S"

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1951, a las 10 horas en el local social, Defensa 599 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio comercial, terminado el 31 de agosto de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos en sustitución del actual que termina su mandato el día de esta asamblea.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|51.

4º Asignación a fijarse para los directores-gerentes generales para el ejercicio 1950|51 conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.

5º Interés sobre cualquier depósito de dinero que efectúen los señores directores.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.19|12|50-Nº 3.073-v.10|1|51

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951, a las 18,30 horas en el local de la calle Fdo. de Irigoyen 330, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad por expiración del término de su duración.

2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad de acuerdo con el Art. 36 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación a la fecha fijada para esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.18|12|50-Nº 2.966-v.9|1|51

S. A. Administradora, Financiera e Inmobiliaria
WOLFF LTDA.
(En liquidación)

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1950, a las 15 horas en su local, Moreno 411, entrepiso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de la liquidación y rendición de cuentas de la comisión liquidadora.

2º Elección de un miembro de la comisión liquidadora por renuncia del señor Antonio Bruzzone.

3º Venta parcial del campo Tierras Blancas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.

$ 24.— e.19|12-Nº 3.017-v.21|12|50

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de enero de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950, y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Distribución de reservas y destino de las utilidades.

5º Elección de Directorio y síndico. — Roberto Kahn Sriber, presidente.

$ 165.— e.8|12-Nº 2.318-v.29|12|50

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
Registro Nº 1.309
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de dos directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.8|12-Nº 2.371-v.29|12|50

Sociedad Anónima
GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES
Para la Explotación de Productos CUSENIER
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 12 de Enero de 1951, a las 16 h. 30', en el local social calle O'Brien 1202, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de pesos 1.000.000.— a $ 2.500.000.— c|l., por creación de 6.000 acciones nuevas de $ 250.— c|l. enteramente liberadas, a suscribir en efectivo.

2º Autorización a acordar al Directorio para la realización de este aumento de capital.

3º Modificación del art. 4 de los estatutos, relativo al capital de la sociedad, de acuerdo con el aumento antedicho. Autorizaciones a acordar al presidente, o a la persona que el mismo designe, para efectuar las diligencias ante la Inspección de Justicia, para obtener la sanción de la reforma, y llevar a cabo los actos necesarios para hacerla efectiva.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada por la celebración de la misma, las acciones o certificados de depósito de acciones, como lo prescribe el art. 9 de los estatutos. — El Gerente.

$ 210.— e.15|12|50-Nº 2.786-v.8|1|51.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
Registro Nº 320
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de enero de 1951, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.8|12-Nº 2.372-v.29|12|50

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO"
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17, sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 130.— e.7|12-Nº 2.230-v.26|12|50.

Sociedad Anónima
M A D E R A S M I G U E T
Industrial y Comercial
Cangallo 318, 4º piso - Ciudad
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre del corriente a las 11 horas, en las oficinas de la calle Cangallo 318, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de su mandato.

3º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6º y 9º inc. c) de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El Directorio también convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el mismo día a las 11,15 horas en el local indicado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una tercera serie de acciones.

2º Fijación de una remuneración especial a un director, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1950. — Presidente del Directorio.

$ 285.— e.6|12-Nº 2.133-v.27|12|50

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 enero 1951 a doce horas, en calle Sarmiento 950, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria, que considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.
2º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.
$ 120. — e.8|12-Nº 2.298-v.29|12|50

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre próximo, a las 16 horas, en su local de la calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 25º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 22 de los estatutos).
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre de 1950. — José Filippini, presidente.
$ 150. — e.6|12-Nº 2.125-v.27|12|50

Sociedad Anónima
"LA BLANCA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día Jueves 28 de Diciembre de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.
2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario.
$ 180. — e.4|12-Nº 1.878-v.22|12|50

SAN MIGUEL DE GHISO,
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, e Industrial
N - 4950
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 165. — e.4|12-Nº 1.876-v.22|12|50.

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el escritorio de la sociedad, Avenida de Mayo Nº 633, quinto piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado.
2º Designación de dos directores titulares y dos suplentes, por renuncia de los mismos.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Los tenedores de acciones deberán presentarlas a la sociedad dentro de los términos establecidos por el estatuto, o certificados bancarios de depósito de las mismas.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.4|12-Nº 1.921-v.22|12|50

Sociedad Anónima
FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 29 de diciembre de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares y un director suplente.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Determinación de los honorarios del directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.
Buenos Aires, noviembre 23 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 195.— e.4|12-Nº 1.877-v.22|12|50

SANTA ROSA ESTANCIAS
Sociedad Anónima - (En Liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a la Asamblea General de accionistas, que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 667, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación o designación de nueva Comisión Liquidadora y síndicos, sus atribuciones y remuneración.
2º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la liquidación.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — La Comisión Liquidadora.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes de los tres días de la fecha fijada para aquélla.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1950.
$ 165.— e.4|12-Nº 1.863-v.22|12|50.

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(Antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de diciembre de 1950 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para poder tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 234. — e.29|11-Nº 1.579-v.22|12|50

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera "EL ROBLE"
Nº de Registro 3095
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local social calle Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al Directorio para constituir hipotecas sobre campos de propiedad de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.5|12.-Nº 1.959.-v.26|12.50.

SOCIEDAD FILANTROPICA SUIZA
Asociación de Beneficencia y Mutualidad
De acuerdo con el artículo 24 de nuestros estatutos, tenemos el honor de invitar a Ud a asistir a la Asamblea General Extraordinaria, de esta Sociedad Filantrópica Suiza, Asociación de Beneficencia y Mutualidad, la que se celebrará el día 9 de Enero de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Rodríguez Peña 254, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos socios para revisar y firmar el acta.
2º Propuesta de fusión de la Sociedad de Socorros Mutuos "Helvecia", con nuestra sociedad.
De conformidad con el artículo 30 de nuestros estatutos, la asamblea podrá deliberar válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes. — Buenos Aires, 12 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Por Sociedad Filantrópica Suiza, Asociación de Beneficencia y Mutualidad. — Alberto Stohler, presidente. — Carlos Bauler, secretario.
$ 2.60. e.20|12-Nº 3.161-v.21|12.50.

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 603.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.13|12-Nº 2.607-v.4|1|51

"T"

TRESCA & CIA.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.290
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.
2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 210. — e.19|12|50-Nº 3.048-v.10|1|51.

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(T.A.N.S.A.) Nº 4390
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en Sarmiento 930, 5º piso a, a los efectos de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Destino a darse a las utilidades del ejercicio 1º de Mayo de 1949 al 30 de abril de 1950 y que no fueron distribuídas por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de agosto de 1950.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 90.— e.14|12|50.-Nº 2.694.-v.5|1|51.

TEXTILIA S. A.
Franco Argentina, Para la Fabricación de Sederías
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.734
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.
2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 180. — e.19|12|50-Nº 3.049-v.10|1|51.

T. A. P.
TIENDAS AMERICANAS POPULARES S. A.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Bartolomé Mitre 959, el día 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Elección de directores en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Emisión de las series 7ª a 15ª de acciones.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Tap., Tiendas Americanas Populares S. A. — El Directorio.
$ 120.— e.6|12-Nº 2.080-v.27|12|50

TATANE S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la actual situación de la sociedad y conveniencia de desistir de la disolución y liquidación resuelta en la última asamblea.
2º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta. — El síndico.
$ 105.— e.7|12-Nº 2.182-v.28|12|50

TRISTAN SUAREZ
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1951, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia parcial o total del Directorio.
2º Revocación o ratificación de los mandatos a los directores que continúen en el cargo y designación de nuevo directorio.

3º Autorizar al Directorio para emitir hasta m$n. 5.000.000.— de acciones privilegiadas.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Artículo 16).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.

$ 165.— e.14|12|50.-Nº 2.681.-v.5|1|51.

TOTAL ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En ejercicio de las facultades del artículo 340, inciso 2º del Código de Comercio, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 29 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en San Martín 379, 5º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del directorio provisorio.

2º Elección de directores titulares, de acuerdo al artículo 6º de los estatutos, para constituir el primer directorio efectivo.

3º Elección de síndico y síndico suplente con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.

$ 135.— e.7|12.-Nº 2.148.-v.28|12|50.

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1950, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 1º octubre 1949 al 30 septiembre 1950.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de dos directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Secretario.

$ 200.— e.30|11-Nº 1.724-v.28|12|50

TELEX ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 10 de enero de 1951, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al Presidente. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950.

$ 180.— e.13|12-Nº 2.564-v.4|1|51

"U"

UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en segunda convocatoria para el día 3 de enero de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, propuesto por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 120.— e.19|12|50-Nº 3.065-v.3|1|51

UNION VECINAL
DE AYUDA MORAL Y MUTUA DE CIUDADELA SUD

CONVOCATORIA

La comisión directiva de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud, en su reunión extraordinaria del 11 del cte. mes ha resuelto convocar a sus asociados para el 23 de diciembre a las 18 horas en su local social, Estero Bellaco Nº 572, Ciudadela, a una Asamblea General Extraordinaria a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el plebiscito efectuado el día 23 de setiembre próximo pasado sobre las reformas de los artículos 3 inc. b) y 19, con motivo del aumento de la cuota mensual y beneficio a recibir. Cuyo resultado fué el siguiente: por la afirmativa 861 y por la negativa 31 votos.

2º De conformidad con el Art. 47 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes media hora después de la establecida en la convocatoria. — Por la comisión directiva: Secretario Gral.

$ 10.— e.18|12|50.-Nº 2.946.-v.2|1|51

ULTRAMAR
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de Enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, Avenida Alem 619, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los artículos 1º, 2º, 3 los artículos 1ro., 2do., 3ro., 13º, 14º y 20º de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente y vicepresidentes para que indistintamente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de las reformas de los estatutos sociales por el Poder Ejecutivo con facultades para introducir en la redacción correspondiente las variantes que faciliten esa aprobación y para que indistintamente otorguen y suscriban la escritura de protocolización y soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas. — El Directorio.

$ 210.— e.7|12-Nº 2.241-v-28|12|50

"W"

WIGGINS TEAPE (ARGENTINA) S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Enero de 1951 a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1 Código Comercio al 31 de Agosto 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12|50.-Nº 2.716.-v.5|1|51.

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial, (Bien Vestido)
Registro Nº 2.808

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 2 de enero de 1951, a las 15 horas en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.503-v.2|1|51

LEY 11.645
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANTERIORES

FRANK - DOUGLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, la publicación del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Erna Weiler de Frank, argentina naturalizada, casada, y Felipe Guillermo de Haas, holandés, casado, ambos mayores de edad y domiciliados calle Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve, Capital Federal, convienen lo siguiente: Primera: A partir de la fecha declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "FRANK - DOUGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercera: El término de duración será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a representaciones, importaciones, exportación y al comercio de mercaderías en general, pudiendo ejercer toda clase de operaciones comerciales lícitas, sea por cuenta propia y|o terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal, tanto en el país como en el extranjero, así como también participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros. — Quinta: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que es suscripto por los socios en partes iguales divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, del cual es aportado en este acto en efectivo por los socios el cincuenta por ciento. El resto los socios se obligan a integrarlo a medida que las necesidades del giro social lo requiere. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo de ambos socios en forma distinta quienes se desempeñarán como gerentes con todos los derechos y obligaciones que establecen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo usar en forma indistinta y con toda amplitud de la firma social para todos los actos de la sociedad. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado que lo sustituya en los límites de este contrato. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; el remanente previa las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en partes iguales, procediéndose en la misma forma para soportar las pérdidas que hubiera. Los socios podrán fijarse un sueldo mensual o retirar fondos a cuenta de utilidades, como mejor convenga. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios o en caso de disolución, liquidación y partición se lo hará de acuerdo a las disposiciones legales. — De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Erna Weiler de Frank. — Felipe Guillermo de Haas. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 145.— e.20|12.-Nº 3.202.-v.27|12|50

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1950, el señor José Alberto Amor, transfiere 40 cuotas de capital de las que tiene en "MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal de $ 40.000.—, al señor Julio Doporto Paz, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes 1002, Olivos, Prov. de Buenos Aires. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.18|12-Nº 2.896-v.22|12|50

SPROCON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores: Alfredo Guillermo Conte, Héctor Oscar Conte, Ernesto Bertolo y Vicente A. Conte, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados respectivamente en: Doblas 623, Capital; José M. Moreno 755, Lanús; Levalle 1224, Bánfield y Doblas 661, Capital; en su carácter de socios integrantes de "SPROCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Doblas 661, Capital, se resuelve lo siguiente: Artículo 1) Aumento de Capital. — Por unanimidad, se resuelve elevar el capital social, actualmente de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos) a la suma de m$n. 117.000.— (Ciento diez y siete mil pesos moneda nacional)), suscribiéndose las siguientes cuotas: Alfredo Guillermo Conte: 14 cuotas, que representan catorce mil pesos; Héctor Oscar Conte: 9 cuotas, que representan nueve mil pesos; Ernesto Bértolo: 9 cuotas, que representan nueve mil pesos; y Vicente A. Conte: 10 cuotas, que representan diez mil pesos. — Este nuevo capital se halla totalmente integrado en bienes que figuran en el balance especial preparado a la fecha y resulta de la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios. — Artículo 2) Gerencia. — La gerencia continuará siendo desempeñada, como hasta el presente, por los Sres. Alfredo Guillermo Conte, Alberto Anelli y Alberto Mario Caletti, siendo válida la actuación conjunta de dos de ellos cualesquiera. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Entre líneas: Dr. Raúl Rodríguez Quesada. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 90. — e.20|12-Nº 3.181-v.27|12|50

ALLONI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 2011. Primer Testimonio. Número Setecientos Cuarenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Ante mí comparecieron: don Armando

Alloni, casado, argentino, domiciliado en el pasaje De las Garantías número mil ciento cuarenta y cinco; don Héctor Amílcar Alloni, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida La Plata número mil seiscientos veintitrés; don Oscar Alloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Cachimayo número mil ciento cuarenta y cinco; don Aldo Alloni, casado, argentino, domiciliado en el pasaje De la Ciencia número mil doce; don Febo Rodolfo Alloni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Centenera, número mil cuatrocientos treinta y seis; don Norberto Alloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil trescientos noventa y cuatro; y don Osvaldo Alloni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Centenera número mil cuatrocientos treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. Y expusieron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALLONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la capital federal, calle Centenera números mil cuatrocientos treinta y seis, al mil cuatrocientos treinta y ocho, con facultad de trasladarse o establecer sucursales, tanto en el interior de la República, como en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la impresión de imprenta en general, importación de papeles, cartones, tintas, accesorios en general, máquinas de todo tipo de uso en las industrias. Está comprendido en la finalidad de la sociedad, la negociación de productos agrícolas, ganaderos y forestales de cualquier naturaleza. Esta enunciación es simplemente enunciativa y por resolución expresa de los socios, la sociedad podrá dedicarse a negociaciones de cualquier producto, ya sea elaborado, semi-elaborado o materia prima, pudiendo inclusive, intervenir en otras sociedades como fundadora, accionista, cuotista o socia. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Este capital lo forman la totalidad de los bienes indicados en el balance practicado al treinta de noviembre del corriente año, de la disuelta Sociedad Colectiva que funcionaba en esta plaza, con la denominación "Sucesores de Amílcar Alloni", de la cual la que por este acto se constituye, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma. Las cuotas de capital, quedan suscriptas en la siguiente proporción: al socio señor Armando Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Héctor Amílcar Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Oscar Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Aldo Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Febo Rodolfo Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda, nacional de curso legal; al socio señor Norberto Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y al socio señor Osvaldo Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; que sumadas totalizan el capital que en definitiva se determina, mediante la presente cláusula. — Cuarta: Queda designado como único director gerente el señor Armando Alloni, cuya filiación figura al comienzo de este contrato. Quedan igualmente designados como gerentes todos los otros socios componentes de esta sociedad, con las siguientes limitaciones y modalidades: a) En ausencia del señor Armando Alloni, podrán actuar conjuntamente los socios señores Héctor Amílcar Alloni y Oscar Alloni, en gestiones internas inherentes a la dirección del taller en artes gráficas; b) Los señores Héctor Amílcar y Oscar Alloni, podrán actuar ilimitadamente, sin ninguna clase de restricciones en su mandato en toda clase de gestiones de cobros de sumas de dinero de cualquier clase de moneda ya sea nacional, extranjera, valores, títulos, acciones oficiales o particulares, depósitos y documentos de la más distinta índole y categoría. Su actuación será en forma separada, conjunta, alternativa, indistinta o sucesivamente, pudiendo en esta misma forma otorgar los recibos y documentos de distinta índole que se requieran para acreditar las percepciones; c) En todo lo que implique actuación bancaria o contraer compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad, los gerentes Héctor Amílcar Alloni y Oscar Alloni, deberán actuar en forma conjunta. — Quinta: El director Gerente tiene amplias facultades para efectuar la distribución de las tareas de los socios y demás integrantes de la sociedad. Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, con la sola excepción del señor Armando Alloni, quién tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otra actividad, debiendo, en tal caso, comunicar a los demás integrantes de la sociedad la clase de negocios a la que se dedicará. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma. El director gerente y los demás gerentes suscribirán la documentación social con su firma particular precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello "Alloni Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez años, a contar del treinta de noviembre próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y vencerá el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará balance e inventario, en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades liquidas, se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) Se practicarán las siguientes amortizaciones: para maquinarias y muebles y útiles, un diez por ciento; para útiles y herramientas e instalaciones el veinte por ciento; c) En lo que respecta a los restantes rubros del activo fijo y a las indemnizaciones para responder a las leyes sociales once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y doce mil novecientos veintiuno y otras, al momento de practicarse el balance anual los socios resolverán labrando el acta respectiva el porcentaje que destinarán para ese fondo. Estos balances anuales se practicarán sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse mensualmente a pedido de los socios. — Octava: Las partes convienen que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingresos de nuevos socios ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores actuales. — Novena: Las ganancias o pérdidas se repartirán o soportarán proporcionalmente al capital aportado. Las partes convienen que en libro de actas se consignará el monto de los retiros que a cuenta de utilidades podrán hacer cada uno de los socios con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los socios podrá hacer retiro de las utilidades que registre la sociedad hasta después de transcurrido un año de la constitución de la misma. Pasado ese término solamente podrán retirar un veinte por ciento de las utilidades que registren los balances que se practiquen después de transcurrido el año citado precedentemente. — Undécima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se anotarán las decisiones de importancia, inclusive las consignadas en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todas las decisiones que se adopten en la sociedad serán tomadas por mayoría de votos que impliquen mayoría de capital, pero ninguna de ellas será válida sin la conformidad del señor Armando Alloni. Queda terminantemente prohibido solicitar designación de liquidador o interventor judicial que desplace al Director Gerente. — Duodécima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de todos los demás Bancos de la República o extranjeros retirar toda suma de dinero o cualquier valor, cobrar y percibir, girar cheques y negociar papeles de comercio. — Décimotercera: La sociedad podrá adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y constituir prendas con registro en las distintas formas, ya sea como acreedora o deudora, firmando las correspondientes escrituras; asimismo la sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Para ambos casos podrá actuar el socio señor Armando Alloni, o en ausencia de éste los socios señores Héctor Amílcar y Oscar Alloni. En el caso de éstos dos últimos, deberán firmar conjuntamente. — Décimocuarta: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá notificar su decisión por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio anual próximo; en tal caso se les pagará la suma que corresponda según balance a practicarse y de la siguiente manera a opción de la sociedad: al contado o en seis cuotas semestrales iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual vencido. Las cuotas de capital resultantes del retiro de uno o varios de los socios se distribuirán proporcionalmente entre los restantes componentes de la sociedad, quienes deberán integrarlas dentro de los treinta días de la notificación que se les cursará por telegrama colacionado; en su defecto el Director Gerente dispondrá de la distribución conforme a exclusiva decisión. Para resolución de estas cláusulas la intervención de los socios deberá ser directa. — Décimaquinta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad expresamente declarada de cualquiera de los socios, y podrá optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al o los herederos del socio fallecido o incapacitado al contado, o en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del seis por ciento anual vencido; b) solicitar a los sucesores del socio pre-muerto o fallecido para que designen a una persona para que en su nombre y representación actúe en el organismo social, desempeñando las funciones análogas y similares al fallecido o incapacitado. — Décimosexta: Ninguno de los socios podrá ceder o vender, totalmente o parcialmente las cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. La sociedad gozará de un derecho preferencial de compra, total o parcial, y previo inventario y balance. — Décimoséptima: En todo lo demás no previsto se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo de estas diecisiete cláusulas que anteceden, las partes, dejan formalizada la sociedad de que se trata y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a la ley. — Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Prudencio Klappenbach y don Humberto Máximo Bergallo, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Alloni. — Héctor A. Alloni. — O. Alloni. — Aldo Alloni. — F. R. Alloni — Norberto Alloni. — Osvaldo Alloni. — P. Klappenbach. — H. M. Bergallo. Hay un sello. Ante mí: José Novellino. Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro doscientos trece, con fecha cuatro de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Para la Sociedad "Alloni Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, serie J, numerados: desde el dos millones ciento ochenta mil setecientos cuarenta y nueve, al presente inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a seis de diciembre Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Hay un firma y un sello. — José Novellino. Escribano Público. Testado: Sucesores de Amílcar Alloni, No Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — En. 15 Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 575.— e.20|12-Nº 3.168 - v.27|12|50.

ARLANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte del mes de noviembre del "Año del Libertador General San Martín" de mil novecientos cincuenta, entre los señores Boleslaw Senderowicz, polaco, casado, de veinte y ocho años; Isaac Goldsztein, polaco, casado, de veinte y ocho años, y Jaime Bernardo Goldsztein, polaco, soltero, de veinte y cuatro años, vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. Primero: La sociedad se denominará ARLANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se domiciliará en la calle Cánning Nº 114, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo iniciarse las actividades antes de esa fecha, una vez efectuada la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad se prorrogará automáticamente por cinco años más si alguno de los socios no preavisare su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prórroga, en su caso, podrá hacerlo preavisando a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es la importación, exportación y compraventa de tejidos, por mayor y menor La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en especie en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas; Boleslaw Senderowicz, treinta cuotas; Isaac Goldsztein, quince cuotas y Jaime Bernardo Goldsztein, quince cuotas. Cualquier aumento del capital social deberá ser aprobado por el voto unánime de los socios mediante resolución debidamente inscripta en el libro de actas rubricado. Dado el objeto esencial de la sociedad se requerirá siempre unanimidad para ceder, transferir y|o vender total o parcialmente las cuotas de capital a terceros. — Quinto: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes, con arreglo a las siguientes normas: 1ª) La sociedad podrá ser obligada mediante la firma indistinta de cualquiera de los socios, tanto en las operaciones relativas al objeto social como a las siguientes, para la cual quedan autorizados: comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles; efectuar toda clase de operaciones bancarias: de depósito, extracción de fondos, descuentos de documentos, apertura de cuentas, etc., en los Bancos Oficiales y|o particulares; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía; y en general para realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividd social, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. 2ª) Ninguno de los socios [illegible]

ser removido en el desempeño de la gerencia sino mediante causa justificada probada judicialmente, quedando reservado al arbitrio judicial la consideración de lo que debe entenderse como causa justificada de remoción. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará un balance general al treinta y uno de diciembre. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió realizarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integradas por cada uno de los socios, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que haya hecho mérito para ello. Podrá, de igual manera, concederse habilitaciones. Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades se deberá computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas, y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes que actuarán conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de fallecimiento. La disolución solamente podrá ser resuelta por unanimidad. —

Décimo: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren podrán resolver la continuación de la sociedad o su disolución total. Resolviéndose la continuación el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, recibirán el reintegro de la proporción de capital, utilidades y reservas acumuladas no afectadas que le pertenecieren, según resulte del balance que se practicará al efecto siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal, que también se repartirá. Resolviéndose la disolución, los liquidadores serán los gerentes juntamente con la representación de los herederos. Estos últimos deberán, en todos los casos, unificar la personería. —

Undécimo: Cuando ocurran el fallecimiento y|o retiros previstos en la cláusula precedente, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha del fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula Dos. En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula anterior se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación, serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las doce cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, estando extendidos en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal números un millón cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho; un millón cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve y el presente número un millón cincuenta mil ochocientos cincuenta, todos de la serie J., debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. — B. Senderowicz.

— Isaac Goldsztein. — J. B. Goldsztein. Testado: de mil novecientos cincuenta y uno: No vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranto, secretario.

$ 350.— e.20|12-Nº 3.166-v.27|12|50

ARMASOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Elberto Cosme Rivadeneira, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Venancio Flores tres mil ciento diez, Guillermo S. Blanco, de treinta y tres años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Tucumán quinientos doce, José Blanco Hernández, de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Tucumán quinientos doce, Manuel Blanco, de cuarenta y ocho años de edad, casado, español, con domicilio en la calle Canalejas mil cuatrocientos diez, Severino Blanco. de cuarenta y seis años de edad, casado. español, con domicilio en la calle San Nicolás doscientos setenta y cinco, todos de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ARMASOLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por tres años a partir del día once de Diciembre del corriente año. Transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá obtener su disolución anticipada sin perjuicio de ninguna índole, con tal que exprese por telegrama colacionado su voluntad de hacerlo con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de la patente de invención número setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco, denominada "escoba cambiable", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Tercera: El señor Elberto Cosme Rivadeneira, se compromete a transferir a favor de la sociedad la patente de invención citada precedentemente dentro de los treinta días de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tiene domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior. — Quinta: El capital social se fija en pesos moneda nacional cincuenta mil (moneda pesos nacional cincuenta mil), dividido en cuotas de pesos moneda nacional mil (moneda pesos nacional mil), cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios. De este total los socios integran el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), en efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales. — Sexta: La Gerencia, dirección y administración, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las que le impongan los intereses sociales Serán signatarios por lo menos dos de los socios cuando se otorguen instrumentos, documentos privados o escrituras públicas, como así también, para dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y|oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Los beneficios, previa deducción de la reserva legal, hasta el límite fijado por la ley y de cualquier otra reserva que la sociedad creyera conveniente efectuar, se distribuirá en partes iguales. Las pérdidas se abonarán proporcionalmente al aporte, con los bienes sociales y reservas no teniendo los socios otra responsabilidad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, como así también incapacidad o invalidez la sociedad no se disuelve, proseguirá su giro con los herederos o representantes de éstos, en cuyo caso deberán unificar personería. Inmediatamente de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. se efectuará un balance de la sociedad para el caso que los herederos desearen transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital que les correspondan con más las utilidades obtenidas durante el ejercicio hasta el día del fallecimiento o incapacidad del causante. — Novena: Ningún socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la mayoría de los socios. Si la transferencia fuera rechazada y el socio insistiera en su propósito, los demás tendrán opción para adquirir la totalidad de las cuotas que se quieren ceder en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. La distribución será proporcional para cada uno de los socios. — Décima: Las discrepancias entre los socios serán resueltas por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, las divergencias serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio. — Décima Primera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: Este contrato se extiende en seis ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Elberto Cosme Rivadeneira. — Guillermo S. Blanco. — José Blanco Hernández. — Manuel Blanco. — Severino Blanco. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica. — Pedro R. Taranco, secretarios.

$ 240.— e.20|12-Nº 3.137-v.27|12|50

ALVAREZ, SIMONS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; a los 26 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, los señores Avelino Oscar Alvarez, casado, argentino; Carmen Alvarez; Delia Alvarez; Elsa Alvarez, solteras, argentinas; todos ellos domiciliados en la calle Pozos Nº 846 de la ciudad de Avellaneda y el señor Erico Mahler Simons, casado, alemán, domiciliado en la calle Arévalo Nº 1955 de esta ciudad, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al doce de septiembre de 1950, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ALVAREZ, SIMONS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta capital hoy calle Rioja Nº 693, sin perjuicio de cambiar posteriormente y de establecer sucursales o agencias y depósitos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el 12 de septiembre de 1950, pero podrá disolverse anticipadamente cuando unánimemente los socios así lo dispusieran. — Tercera: El objeto social será dedicarse a la comercialización de cueros curtidos en general y de todos los artículos afines; asimismo y para la mejor consecusión de sus fines la sociedad podrá realizar toda operación o negocio por cuenta propia o ajena que se relacione con el objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 265.500.— (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) representados por dos mil seiscientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas así: Avelino Oscar Alvarez, trescientas sesenta y siete cuotas, Carmen Alvarez, trescientas sesenta y seis cuotas, Delia Alvarez, trescientas sesenta y seis cuota, Elsa Alvarez, trescientas sesenta y seis cuotas y Erico Mahler Simons, un mil ciento noventa cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido (según inventario al doce de septiembre de 1950 que se agrega), del negocio del señor Erico Mahler Simons cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Alvarez y Simons, con los cargos de gerentes quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Alvarez, Simons & Cía., Soc. Resp. Ltda. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantía a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así sin que esta enumeración sea limitativa sino enunciativa podrán: a) Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, prendar o de cualquier otro modo gravar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, mercaderías, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que consideren ventajosas. — b) Tomar y dar bienes muebles inmuebles en arrendamiento o sublocación, por plazos que excedan o no de seis años. — c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades y bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires. — d) Retirar esos depósitos y todos otros que llegaren a existir ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuenta corriente o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios. — e) Efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas o a particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar y renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. — f) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos, las respectivas escrituras y documentos privados. — Para los casos previstos en los incisos d) y e) se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. — Sexta: Los socios gerentes percibirán por su gestión una suma mensual que se cargará a Gastos Generales y que será fijada de común acuerdo en decisión que deberá ser asentada en el libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Anualmente al cierre de cada ejercicio se formulará un Balance General y Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y legales que rigen la materia para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá resolución unánime de los mismos. — El primer balance general se practicará el 31 de diciembre del corriente año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la manera y en el orden siguiente: 1º: Cinco por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — 2º: La suma que se considere necesaria para hacer frente a las obligaciones emergentes de las leyes dictadas o que se dicten de carácter social. — 3º: Un porcentaje a fijarse por los socios que se distribuirá entre el personal que a opinión de la Gerencia haya prestado servicios notables a la Sociedad. — 4º: El saldo que resulte será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: 50 % al Señor Erico Mahler Simons y el 50 % restante entre todos los otros socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportados en la misma proporción. — Octava: Las bases para la disolución y liquidación de la Sociedad serán las establecidas en el Código de Comercio corriendo las mismas por cuenta de los socios gerentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar su giro aceptando el ingreso de los herederos quienes deberán unificar su representación, en caso que no aceptaran ingresar a la Sociedad se les desinteresará adquiriéndoseles las cuotas del socio fallecido o incapaz por el valor que resulte del balance que se practicará de ex profeso. — Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas, sin ofrecerlas primero al otro socio en igualdad de condiciones, quien deberá aceptarlas o no en el término de noventa días. — Posteriormente quedará el socio cedente en condiciones de cederlas a un tercero. — Décima: Además de los libros que prescribe el Código de Comercio se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios. — Undécima: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan serán resueltas en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal cuya jurisdicción desde ya aceptan. — Duodécima: En todo lo que no quedara previsto en el presente contrato regirán para la So-

ciedad las disposiciones de la Ley número 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad el presente contrato es firmado por todos los socios. — Testado no vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — G. Galli Villafañe, secretario.

$ 375. — e.20|12-Nº 3.093-v.27|12|50

BRANDARIZ, INGHILTERRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.085. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecieron: Santiago Sanguineti, argentino, soltero, con domicilio en Angel Justiniano Carranza mil novecientos cincuenta y ocho; Angel Brandariz, español, casado, con domicilio en Angel Justiniano Carranza dos mil ciento noventa; Pablo José Inghilterra, argentino, casado, con domicilio en Lavalle trescientos noventa y siete, piso segundo, departamento tres y Eduardo Alfredo Brandariz, argentino, casado, con domicilio en Agüero mil doscientos treinta y ocho, tercer piso, departamento diez, todos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe y los tres nombrados primeramente dijeron: Que con fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta, por ante el escribano de esta Capital doctor Eduardo Ernesto González, constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "BRANDARIZ, INGHILTERRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el diecisiete de octubre del mismo año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por contrato de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por ante el mismo escribano, ampliación en cinco años la duración de la sociedad y modificaron algunas de las cláusulas del primer contrato, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número mil quinientos setenta y cinco, al folio doscientos veintiuno del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y continuaron exponiendo: Que habiendo vencido el día once de setiembre del año en curso el plazo de duración de la sociedad que tienen constituída, han convenido prorrogarla modificando parcialmente el contrato e incorporando como nuevo socio al señor Eduardo Alfredo Brandariz todo lo que hacen por el presente acto público y en la mejor forma otorgan y declaran los tres socios ya nombrados y el señor Eduardo Alfredo Brandariz. — Primero: Que dejan renovada la sociedad de responsabilidad limitada existente entre los señores Santiago Sanguineti Angel Brandariz y Pablo José Inghilterra, incorporándose a la misma, con la conformidad expresa de todos ellos, el señor Eduardo Alfredo Brandariz, cuyos datos personales ya se han consignado como nuevo integrante de la misma, con todos los derechos y obligaciones de socio. — Segundo: Mantienen inalterable la denominación de la sociedad y su domicilio legal seguirá siendo la Capital Federal. Prorrogan la duración de la sociedad por cinco años a contar del doce de setiembre del corriente año, fecha esta a la que retrotraen ratificándolos y aprobándolos todos los actos y operaciones verificadas. Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá prorrogarse por otros cinco años más a su vencimiento el once de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto de la sociedad será el mismo estipulado en el Contrato original de fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta. — Cuarto: Se modifican expresamente las cláusulas de los dos contratos anteriores con respecto al capital social, pues este queda fijado en la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una y que es aportado e integrado en este acto de la siguiente manera: sesenta cuotas, o sean treinta mil pesos por el socio Santiago Sanguineti, es decir reduce en tres mil cuatrocientos pesos el capital que hasta ahora tenía; diez cuotas o sean cinco mil pesos por el nuevo socio Eduardo Alfredo Brandariz, cantidad que aporta e integra en este acto en dinero efectivo; ciento noventa y cinco cuotas o sean noventa y siete mil quinientos pesos, el socio señor Pablo José Inghilterra, que aporta e integra de la siguiente manera: treinta y tres mil trescientos pesos a que asciende el capital que ya poseía, más la cantidad de cincuenta y seis mil pesos que transfiere a su cuenta capital de su cuenta particular y ocho mil doscientos pesos de las utilidades según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ciento ochenta y cinco cuotas, o sean noventa y dos mil quinientos pesos, por el socio Angel Brandariz, que aporta e integra de la siguiente manera; treinta y tres mil trescientos pesos a que asciende su actual capital más la cantidad de cincuenta y seis mil pesos que transfiere a su cuenta capital de su cuenta personal, más tres mil doscientos de las utilidades según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta. El balance de la sociedad "Brandariz, Inghilterra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al día treinta y uno de agosto del corriente año, merece la más expresa conformidad de todos los socios, quedando una copia del mismo extendida en tres hojas y firmada por todos los socios, formando parte de este contrato agregada a este protocolo. — Quinto: La suma de tres mil cuatrocientos pesos en que el socio señor Sanguineti reduce su capital, más la de nueve mil trescientos treinta y seis pesos con cinco centavos a que asciende su participación en las ganancias según el balance citado en el punto anterior les serán acreditadas en su cuenta personal, cuyo saldo al treinta y uno de agosto es de cincuenta y seis mil pesos moneda legal. El importe total que resulta a su favor, deducido un débito de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con veinte centavos, asciende a sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos, le será abonado en tres cuotas anuales, iguales a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, debiéndosele entregar mensualmente a cuenta de cada cuota anual, no menos de un mil pesos. Los saldos a favor del señor Sanguineti, devengarán un interés anual del siete por ciento, el que en la correspondiente proporción se le pagará mensualmente. — Sexto: La gerencia será desempeñada conjunta, separada, alternativamente o indistintamente por los socios Sanguineti, Inghilterra y Angel Brandariz, los que que quedan designados en este acto. En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de este último, lo reemplazará el socio Eduardo Alfredo Brandariz. — Séptimo: La cláusula sexta del contrato original, fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta, la ratifican íntegramente con la excepción de que los socios participarán en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad en proporción a los capitales aportados por cada uno de acuerdo con el presente convenio.

—Octavo: Los socios Eduardo Alfredo y Angel Brandariz y Pablo José Inghilterra podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, una suma en concepto de sueldos que determinarán los socios, dejando constancia en el libro de actas las que se contabilizarán en concepto de gastos generales. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios no producirá en ningún caso la disolución anticipada de la sociedad, debiendo los herederos del socio o socios fallecidos unificar su representación ante la sociedad. Al finalizar el plazo de la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio o socios fallecidos el importe del capital según balance que se practicará o formalizar un nuevo contrato con la sucesión. Al socio declarado incapaz se le devolverá el capital en todos los casos. La reintegración del capital en ambos casos, se efectuará por la sociedad en un plazo no mayor de cinco años y en cuotas no menores del veinte por ciento, devengando los saldos un interés anual del siete por ciento. El socio Pablo José Inghilterra podrá vender a su padre don Cayetano Inghilterra y|o a su madre doña María Delgado de Inghilterra cuotas de su capital social, el socio Angel Brandariz podrá vender a su hijo Eduardo Alfredo Brandariz cuotas de su capital social; el socio Santiago Sanguineti, podrá vender a uno cualquiera de los otros socios a dos de ellos o a los tres, todas o parte de sus cuotas de capital social por su valor nominal en la forma, época y condiciones que libremente estipule. Fuera de estos casos taxativamente estipulados, los socios no podrán vender a terceras personas sus cuotas sociales sin la conformidad exprea de todos los otros socios otorgada por escrito. — Décimo: La estipulación contenida en la cláusula décima del contrato fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta, no rige para el socio Eduardo Alfredo Brandariz, pues éste sólo se ocupará de la organización y dirección contable de los negocios sociales. — Undécimo: Todas las cláusulas y condiciones pactadas en el contrato fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y en el de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, no modificadas expresamente por el presente convenio quedan en pleno vigor y los socios las ratifican prorrogando su validez hasta el once de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El socio Eduardo Alfredo Brandariz declara conocer el contenido de los dos contratos mencionados, por lo que en cuanto a él afecta e interesa se obliga por su parte a respetarlas y cumplirlas. Al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado y pactado, se obligan los cuatro contratantes con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Ricardo A. Di Baja y don Carlos Benna, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Sanguineti. — Eduardo Alfredo Brandariz. — Angel Brandariz. — P. J. Inghilterra. — Ricardo A. Di Baja. — Carlos Benna. — Hay un sello. Ante mí. Sebastián J. Gogorza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Brandariz, Inghilterra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: dos millones sesenta y tres mil ciento sesenta y uno J., al presente, dos millones sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro J., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sebastián J. Gogorza. Hay un sello". E|l.: "del autorizante". Vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 425.— e.20|12.-Nº 3.169.-v.27|12|50

CASA GARRALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Paulino Petriz, argentino, con domicilio en la calle Avenida de Mayo mil ciento sesenta y uno; Ricardo Juan Lado, argentino, con domicilio en la calle Avenida Manuel Quintana ochenta y cuatro; Nemesio Esponda, argentino, con domicilio en la calle Avenida de Mayo mil ciento sesenta y uno; Rogelio José Lorenzo, argentino, con domicilio en la calle Constitución dos mil novecientos cuarenta y ocho; todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de CASA GARRALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida de Mayo mil ciento sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación de los ramos de consignaciones y comisiones en general y toda otra clase de operaciones comerciales que se creyeran convenientes efectuar en bien de la Sociedad, así como adquirir y enajenar o gravar inmuebles cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: ochenta cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional por el socio Paulino Petriz, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional por el socio Ricardo Juan Lado, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional por el socio Nemesio Esponda, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional por el socio Rogelio José Lorenzo. El capital social será entregado en dinero efectivo por los socios. — Cuarto: La sociedad será administrada por todos los socios, en el carácter de socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando actúen a nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad. — Quinto: Anualmente, el día treinta de junio se practicará balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y tres por ciento para el señor Petriz, veinticinco por ciento para el señor Lado, veintiuno por ciento para el señor Esponda y veintiuno por ciento para el señor Lorenzo. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los balances se considerarán aprobados si no se formulase observación dentro de los sesenta días de la fecha del cierre. — Sexto: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de los socios que representen mayoría de capital. El socio que desee retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios por el valor que resulte para dichas cuotas del último balance practicado por la sociedad. — Octavo: En caso de liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios gerentes designados en este contrato. Se firma un ejemplar, quedando autorizado cualquiera de los socios para gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Paulino Petriz, Ricardo Juan Lado, Nemesio Esponda, Rogelio José Lorenzo. — Testado: Por disposición de, no vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150.— e.20|12-Nº 3.149-v.27|12|50

CASA GREGUITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Dora Lucía Quesnot, argentina, soltera, domiciliada en la calle Santo Tomé Nº 2931, Dto. 1, por una parte; y Dn. Samuel Dachefsky, casado, argentino, con domicilio en la calle Miranda Nº 5187, por la otra; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas y convenciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del Año 1951, queda constituída entre los nombrados la sociedad que se denominará "CASA GREGUITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Calfucurá Nº 2869, Piso 3º, el que podrán mudar como así establecer sucursales o agencias en esta República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la misma, ha-

ciendo saber su decisión al otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. No podrá solicitarse la disolución antes de transcurrido cuatro ejercicios. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de confecciones de Artículos para bebés y cualquier actividad lícita que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal (pesos 40.000.—), dividido en cuotas de un mil pesos cada una nominales, suscriptas por los socios en partes iguales. El aporte se efectúa en mercaderías, materias primas etc., según inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales la tendrán ambos socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes, teniendo el uso indistinto de la firma social; con excepción de las obligaciones documentados, constitución de hipotecas o prendas, en cuyo caso la firma deberá ser conjunta. No podrá comprometerse la misma en otorgamiento de fianzas ni garantías a terceros en operaciones que no hagan al giro social. — Sexta: Los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, se practicarán Balances Generales e Inventarios, sin perjuicio de los parciales y de verificación que se efectuarán cuando los socios así lo resuelvan. Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. Se deja convenido que durante los cuatro primeros ejercicios la distribución de utilidades se hará en la siguiente forma: Dña. D. L. Quesnot retirará la suma de $ 750.— m|l.; Don S. Dachefsky la de $ 375, y el saldo por partes iguales. Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, destinándose el cincuenta por ciento restante para el aumento de capital; hasta acumular la suma de Diez mil pesos por cada socio.. Los balances se confeccionarán estableciéndose las previsiones y amortizaciones que acepta la Dirección General Impositiva para la facción del Balance Impositivo y serán aprobados por mayoría de votos que represente mayoría de capital, considerándose automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueren impugnados por los socios. Previamente a toda distribución se destinarán el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Habiendo utilidades líquidas y exigibles cada socio podrá retirar hasta la suma de Quinientos pesos m|l. mensuales; que se imputará a su cuenta particular, para ser deducido de las utilidades que en definitiva le correspondan. Estos retiros podrán ser de mayor importe cuando los socios de común acuerdo así lo autoricen. En el caso de que sus necesidades lo requieran los socios podrán retirar una suma mayor además de los retiros mensuales a cuenta de sus utilidades, previo consentimiento del otro socio; y sobre utilidades líquidas y ya realizadas. — Octava: La liquidación por disolución de la Sociedad será practicada por los socios gerentes con las facultades enunciadas en la cláusula quinta; o bien por el gerente sobreviviente con el representante de los herederos o derechohabientes del otro socio. Será causa de disolución anticipada la pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado a la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad continuará con sus herederos o derechohabientes en caso de que las partes así lo acordaran, no cumpliendo este supuesto el socio remanente podrá optar por la disolución de la sociedad o la continuación de los negocios de la misma; en este último caso, abonará a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado su capital aportado más las utilidades a la fecha del fallecimiento; pago que se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. — Décima: Todas las resoluciones que se tomen y sean de interés para la marcha de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que la sociedad llevará conforme a las formalidades legales y debidamente rubricado. Valdrán las resoluciones unánimes. — Undécima: Todas las divergencias o diferencias que se suscitaren entre los socios o entre éstos y los herederos o derechohabientes del otro, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, siendo designado uno por cada parte, éstos antes de entrar a conocer nombrarán tercero para el caso de discordia. Su fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Entre Líneas: "bebés" Vale. — S|R.: "Enero" "Año 1951" Vale. E|líneas: "que" "la" Vale. — Dora L. Quesnot. — S. Dachefsky.

Buenos Aires, Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 285.— e.20|12-Nº 3.106-v.27|12|50.

CERAMICA RIO LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por escritura de fecha 2 de Octubre de 1950, ante el Escribano G. R. Velarde Irigoyen, Federico Werner, alemán, casado, vendió a Rafael Alberto Rodríguez Moreno, casado, argentino, domiciliados en México 625, cien cuotas de cien pesos cada una del capital de "CERAMICA RIO LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 320.000 m|n.", por la suma de diez mil pesos m|n. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.20|12.-Nº 3.147.-v.27|12|50

CASA LESSOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado número 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 11 del doctor Salvador Eduardo Bauzá, hace saber por cinco días, en el expediente: "CASA LESSOR, SOC. DE RESP. LTDA., modificación de Contrato", que por escritura pasada en esta Ciudad con fecha 31 de Octubre del corriente año, ante el Escribano don Miguel B. Spinosa, han sido modificadas las cláusulas novena y décima de contrato social de dicha Sociedad, en la siguiente forma: "Novena: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Enrique Chornogubsky y Rubén Cornogubsky, conjunta o separadamente, quienes serán gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente uno y otro, con todas las facultades propias del cargo inclusive las especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin que esta enumeración sea limitativa, pues podrán realizar todos los actos que la ley no prohibe, los gerentes tendrán la facultad de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, firmar escrituras y documentos públicos y privados, firmar letras, pagarés, cheques y documentos, como así también avalarlos, endosarlos, protestarlos, etc.; podrán también conferir toda clase de poderes y revocarlos y hacer las presentaciones o reclamos que fueren necesarios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. En los casos de que hubiera discrepancia de opiniones entre los dos gerentes, primará la opinión del Señor Enrique Chornogubsky. Los socios se reunirán periódicamente para resolver sobre la marcha de los negocios y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas. Décima. — Anualmente durante los meses de Enero y Febrero o en cualquier momento que así lo disponga el socio don Enrique Chornogubsky, se practicará un inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, quienes la expresarán firmando al pie. Previa la reserva legal del cinco por ciento, las utilidades líquidas hasta llegar a la constitución de la reserva legal que alcance al diez por ciento del capital y el pago de los intereses que se establecen en el artículo once del contrato, el resto de las utilidades se distribuirán con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en esta proporción: desde esa fecha hasta el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, al socio don Bernardo Chornogubsky el ochenta y siete por ciento y a los socios Enrique y Rubén Chornogubsky seis y medio por ciento a cada uno de ellos. Las utilidades que resulten a partir del veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Señor Bernardo Chornogubsky, setenta y dos por ciento y a los socios Enrique y Rubén Chornogubsky catorce por ciento a cada uno de ellos. En caso de haber pérdidas no se abonarán los intereses arriba expresados y las mismas incidirán sobre los aportes de los asociados en proporción a los mismos".

Buenos Aires, Diciembre 13 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 150.— e.20|12-Nº 3.124-v.27|12|50

CASA PERUCHENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de Cinco Días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Catalina Ricart de Peruchena, viuda de primeras nupcias; y don Alfredo Juan Peruchena, casado en primeras nupcias; ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad en la calle Tucumán mil seiscientos ochenta y dos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha en lo que respecta a las relaciones entre los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "CASA PERUCHENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Viamonte mil cuatrocientos ochenta y seis, el que podrá trasladar pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de compra-venta de respuestos y accesorios para automotores, importación, representaciones y consignaciones, así como cualquier otra actividad afín, explotando al efecto el negocio establecido en el local fijado como domicilio social y que corresponde a los comparecientes por haberles sido adjudicado en la escritura de disolución de la extinguida sociedad "Peruchena y Queipo - Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgada el cuatro de noviembre último ante el escribano de esta ciudad don Joaquín O. Pano. La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar, o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituída o a constituirse, contratar locaciones, constituirse en fiadores, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contrato, de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, ya que la sociedad podrá efectuar sin limitación todos los actos autorizados por las leyes. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el expresado día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha, como ya se ha dicho, se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios, a quienes se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer a la misma en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales. Dicho capital, que se encuentra totalmente integrado y resulta del balance confeccionado y suscripto por las partes, está representado por el activo y pasivo del negocio cuya explotación constituye el objeto de la sociedad, que los socios transfieren a la misma, y que, como se ha dicho precedentemente, corresponde a aquellos en su carácter de sucesores de la extinguida sociedad "Peruchena y Queipo - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios por su trabajo personal en el desempeño de la agencia, percibirán el sueldo mensual que oportunamente se fijen, dejando constancia de ello en el libro de actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo con la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de noventa días y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. Los mismos quedarán automáticamente aprobados si no merecieren observación por parte de los socios dentro de los quince días de notificados éstos. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el sobreviviente o capaz podrá optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, unificando al efecto la representación. b) La continuación de los negocios sociales por el socio sobreviviente o capaz, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social, y pagando a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el haber que les corresponda por todo concepto, conforme a un balance e inventario practicado al efecto, en cuatro cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota; y c) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz, siendo entendido que en cualquier caso, la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios actuando en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán todas las relaciones de interés social que adopten los socios de común acuerdo, las que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en el presente. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — En las Condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Con los Ejemplares de los diarios y recibos que se agregan, se acredita haberse efectuado la publicación que prescribe la ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta ciudad, "Boletín Oficial" y "El Noticiero Argentino", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el seis de diciembre próximo pasado

y estando vencidos los plazos legales, sin que exista oposición para este otorgamiento. — Con los Certificados que también se anexan, expedido el del Instituto Nacional de Previsión Social con fecha trece de setiembre último, se justifica: Que por el negocio de la referencia no se adeuda suma alguna por contribuciones y aportes a favor de dicho Instituto, hasta el treinta y uno de marzo último, ni impuesto municipal a las actividades lucrativas, por el corriente año inclusive. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Heraclio C. V. Campos, ambos vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — Catalina R. de Peruchena. — Alfredo J. Peruchena. — Luis M. Arata. — H. V. C. Ocampo. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, serie J., numerados correlativamente del un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Entre líneas uno vale. — Hay un sello Raúl A. Pampliega. — Corregido: Alberto Palacio: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 465.— e.20|12.-Nº 3.116.-v.27|12|50.

C.I.M.A.
Compañía Importadora Máquinas y Anexos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta - Año del Libertador General San Martín, los señores don Pablo Jori, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Anglés, español, y don Francisco Cecilio Albuixech, casado en primeras nupcias con doña Josefa Jori, argentino, ambos domiciliados en la calle Argerich número cuarenta y cinco, de esta Capital Federal, mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "C.I.M.A.", COMPAÑIA IMPORTADORA MAQUINAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Rivadavia número siete mil ochocientos siete, pudiendo cambiarlo posteriormente, como así establecer fábricas, sucursales, filiales, agencias o representaciones en esta Capital, o en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra-venta, importación, exportación de máquinas, motores, artefactos eléctricos, repuestos y afines. — La Sociedad podrá asimismo vender, comprar, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles ó semovientes, celebrar contratos de locación, arrendamiento como locadores o locatarios, tomar dinero en préstamo, con garantía prendaria, hipotecaria o de otra naturaleza o sin ellas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, contratar al personal necesario, hacer pagos, entablar demandas y contrademandas y reconvenciones, estar en juicio, conferir poderes generales, especiales, revocarlos. — Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de Invención, como así también nombres o designaciones comerciales, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día de hoy, venciendo por consiguiente el treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta, pudiendo disolverse antes del término establecido, haciéndolo saber el socio que así lo desearе con seis meses de anticipación al otro socio. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — En este acto los socios integran la suma de cien mil pesos en la proporción indicada, o sea el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. — En cuanto al saldo será integrado por los socios a medida que las necesidades de la Sociedad lo requiera. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes en este acto asumen — (Continua en el sello de diez centavos número 1.059.755) — (Continuación del sello de diez centavos número 1.059.754) — el cargo de Gerente, y tendrán el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Especialmente podrán negociar con todos los Bancos de esta plaza y Sucursales, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro conforme a sus reglamentaciones, realizando todas las operaciones conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, incluso pedir préstamos, girar en descubierto, descontar cheques, pagarés, y firmar toda clase de papeles de comercio, como libradora, aceptante o endosante. — Podrá estar ante cualquier repartición pública, tanto nacionales, como provinciales, comunales, Ministerios, Aduanas, Dirección General Impositiva, y reparticiones autárquicas. — Asimismo podrán firmar en nombre de la Sociedad todas las escrituras y documentos privados que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general que firmarán los socios en prueba de conformidad, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos quince días después de su presentación no fuese observado, se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá liquidarse, abonándose a los herederos del socio fallecido, su capital y utilidades a la época del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, con facultad a éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Pablo Jori. — F. Albuixech. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 245.— e. 20|12-Nº 3.178-v.27|12|50

"CENTRI", COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1216. — Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Roque Di Meo, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Palos número cuatrocientos cincuenta y tres; don Eduardo Hopp, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, industrial, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil trescientos cuarenta y uno, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Vugdelija, casado, comerciante, de treinta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba número sesenta y siete, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y don Juan Moses, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ramallo número dos mil quinientos treinta y cuatro, comerciante, todos hábiles y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; en los términos que autoriza la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "CENTRI" COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene por objeto continuar los negocios de la Sociedad que bajo el mismo nombre tenían constituída los señores Di Meo, Hopp y Vugdelija en unión de la señora Gertrudis Duck de Hacker, disuelta en la misma fecha por escritura pasada ante mí al folio mil doscientos catorce del protocolo corriente, por retiro de la señora de Hacker. Tiene entonces la Sociedad que se constituye por objeto principal la fabricación y compra-venta al por mayor y menor de máquinas y artículos industriales de toda índole y en especial de bombas para agua, así como también la importación y exportación de artículos de su ramo y además cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la Avenida Vélez Sársfield números doscientos treinta y dos, y doscientos treinta y seis pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior de la República como también designar agentes o representantes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de dos años a partir del treinta de Junio último. — Quinta: Forma el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportada por los socios en la siguiente proporción: El señor Di Meo, sesenta y seis mil pesos; el señor Hopp, cincuenta y ocho mil pesos; el señor Vugdelija treinta y nueve mil pesos, y el Señor Moses treinta y siete mil pesos. Los socios efectúan sus aportes conforme al balance practicado al treinta de Junio último y del que un ejemplar se encuentra en la escritura de disolución de sociedad pasada ante mí al folio mil doscientos catorce del protocolo corriente; habiendo sido cubiertas las diferencias como también el aporte del nuevo socio señor Moses por cesiones que a favor de los restantes formaliza y efectúa por este mismo acto el socio señor Di Meo, deduciéndose los respectivos importes de la cuenta particular. El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan concedidas a los cuatro socios los que tendrán el cargo de Gerentes, actuando siempre el señor Di Meo por sí y los restantes en forma conjunta dos de ellos en todos los casos. Ejercerán en esa forma la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la sociedad adquirir y enagenar bienes, muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locacion bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial; endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular, en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de Junio, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Al final de cada ejercicio se distribuirán las ganancias y se establecerán las pérdidas. Se podrán practicar balances parciales o de comprobación siempre que cualquiera de los socios lo solicite. — Octava: Las sumas que los socios tengan depositadas en sus cuentas particulares, así como cualquier otra que depositen en la caja social fuera de su capital, gozarán de un interés del ocho por ciento anual, el que comenzará a regir desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Novena: La sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio, uno de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Décima: Los socios señores Hopp, Vugdelija y Moses deberán dedicar a la sociedad que se constituye por este acto, todo su tiempo, celo y actividad, no así el señor Di Meo que podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos en caso de así desearlo pueden continuar a cargo de la parte que les corresponde por el término de dos años, sin devengar sueldo alguno, girando la sociedad con el mismo nombre, la que será administrada por los socios restantes de acuerdo a lo estipulado en el presnte contrato, en caso de querer retirarse los herederos, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso y se les abonará su saldo líquido dentro del término de ciento ochenta días del balance. — Duodécima: Toda duda, diferencia, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un quinto, antes de entrar a conocer el asunto, para el caso de desacuerdo. El fallo que aquéllos o éste pronuncien, será inapelable, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Américo Bálsamo y don Carlos L. Currarino, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Roque Di Meo. — Eduardo Hopp. — J. Vugdelija. — J. Moses. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos diez y seis del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de Ley números un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos y un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Antonio J. Llach. Hay un sello. Testado, y tres. No vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado "Diciembre" vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 370.— e.20|12-Nº 3.152-v.27|12|50

"C. Y. P. A." (CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, que usa "Raúl Tellier", casado en primeras nupcias, argentino, de 69 años de edad, domiciliado en la calle Perú 441; don Félix Juan Zolezzi, casado en primeras nupcias, argentino, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1662; don Juan Pedro Hugo Rigotti, casado en primeras nupcias, argentino, de 28 años, domiciliado en la calle Avellaneda 430; don Luis Conde, soltero, cubano, de 21 años de edad, autorizado por su padre don Erundino Conde, según venia comercial inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 47, al folio 260 del libro 2 de venias comerciales, domiciliado en la calle Perú 839 y don Mario Sverdlik, casado en prime-

ras nupcias, argentino, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2574, 3º F.: todos vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Tellier, Zolezzi y Conde declaran ser los únicos componentes de la sociedad que gira sus negocios con la denominación "C. Y. P. A." (CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en la calle Perú 441, constituída por escritura de fecha 27 de diciembre de 1946, pasada ante el escribano de esta ciudad don Aquiles Yorio, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1947, bajo el Nº 302, al folio 156 del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada por contrato del primero de abril del corriente año e inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de junio último, bajo el Nº 906, folio 436, libro 17. — Segundo: El señor Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, en su carácter de socio de la mencionada sociedad, cuyo capital es de Quinientos mil pesos, de los cuales le corresponden cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos, Cede y Transfiere a los señores Mario Sverdlik, Félix Juan Zolezzi, Luis Conde y Juan Pedro Hugo Rigotti, ciento cincuenta cuotas de capital de su propiedad. — Tercero: La cesión de las referidas cuotas de capital se efectúa por su valor nominal, es decir, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, en las proporciones siguientes: al señor Mario Sverdlik, ciento diez cuotas que representan Ciento diez mil pesos moneda nacional; al señor Félix Juan Zolezzi, quince cuotas que representan Quince mil pesos moneda nacional; al señor Luis Conde, quince cuotas que representan igualmente Quince mil pesos moneda nacional y al señor Juan Pedro Hugo Rigotti, diez cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El presente contrato empezará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El señor Tellier declara haber percibido en este acto, en dinero efectivo, de los señores Félix Juan Zolezzi, Luis Conde y Juan Pedro Hugo Rigotti, el importe de sus respectivas transferencias, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Declara igualmente percibido en este acto del señor Mario Sverdlik, a cuenta de la operación, en dinero efectivo, la suma de Diez mil pesos, por lo que le otorga recibo en forma, quedándole adeudando un saldo de Cien mil pesos, que el cesionario señor Sverdlik se obliga a abonarle el día veinte de diciembre del corriente año, en el domicilio de la sociedad. — En consecuencia el señor Tellier transfiere a los nombrados cesionarios la propiedad de las cuotas cedidas con todos sus derechos y obligaciones inherentes a las mismas, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha los señores Mario Sverdlik y Juan Pedro Hugo Rigotti quedarán incorporados a la sociedad, revistiendo conjuntamente con los señores Tellier, Zolezzi y Conde, la calidad de únicos socios de "C. Y. P. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En tal carácter los contratantes resuelven modificar y reemplazar respectivamente las cláusulas Quinta y Sexta del contrato de constitución de la sociedad, modificadas por las cláusulas Sexta y Séptima del contrato modificatorio de decha primero de abril del corriente año, en la forma que se determina a continuación, quedando en plena vigencia las demás cláusulas de los referidos contratos, que no se modifiquen por el presente convenio.

Sexto: Las cláusulas Quinta del contrato originario y Sexta de su modificatorio, quedarán con el siguiente texto: "La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de cuatro de los socios, el señor Tellier por sí solo y los señores Zolezzi, Conde y Sverdlik, con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, revistiendo para ello la calidad de Director Gerente y Gerentes respectivamente, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones impuestas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Les queda absolutamente prohibido a los socios usar la firma social en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al comercio de la sociedad". — Séptimo: Se sustituye el texto de las cláusulas Sexta del contrato de constitución social y Séptima de su modificatorio, por el siguiente: "Anualmente se practicará un Inventario y Balance General del estado de los negocios sociales, y las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y demás previsiones que los socios dispongan, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales; sin perjuicio de ello, los socios podrán anualmente, al considerar el Balance General de cada ejercicio, destinar de las utilidades que resulten, una parte de las mismas para premiar y estimular al personal obrero y administrativo de la empresa, pudiendo también variar el porcentaje de utilidad a distribuirse entre los socios. — Estas determinaciones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios de la firma en oportunidad de finalizar cada ejercicio, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Si algún ejercicio arrojara quebranto, el mismo quedará pendiente en la respectiva cuenta, a fin de ser compensado con utilidades de futuros ejercicio". — Octavo: Las partes contratantes incorporan además al contrato social y su modificatorio, las siguientes cláusulas: a) Que la sociedad abonará a los socios un interés anual del siete por ciento sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los mismos, en el caso de que la sociedad aceptara utilizar esos fondos. — b) Que los socios podrán efectuar retiros de la sociedad, siempre que tuvieren saldo a su favor en su respectiva cuenta personal o que hubiese utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas, debiéndose contar para este último caso, con la conformidad de todos los socios. — c) Que todos los quebrantos que la sociedad deba tomar a su cargo a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, provenientes de hechos, operaciones o situaciones originadas antes de esa fecha, serán restituídas a la sociedad por el señor Tellier. — Bajo las Ocho Cláusulas Precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumpliento, de acuerdo a derecho. — Corregido — cuatro — de — Vale. — Raúl Tellier. — Félix Zolezzi. — M. Sverdlik. — Juan Pedro Rigotti. — Luis Conde.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.20|12.-Nº 3.130.-v.27|12|50.

C. F. SERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Crescencio Francisco Seri, que firma "Crescencio F. Seri", casado, argentino, domiciliado en la calle Moldes dos mil novecientos sesenta; doña María Teresa Seri, que firma igual, soltera, argentina, domiciliada en la calle Guanacache dos mil cuatrocientos veinte; don Cándido Gómez, que firma igual, casado, español, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz tres mil ciento setenta y dos; Don Hugo Enrique Bonazzi, que firma "H. E. Bonazzi", casado, argentino, domiciliado en la calle Estomba dos mil trescientos veinte y seis; don Guillermo Rossi, que firma igual, casado, italiano, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo setecientos setenta y uno, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Don Pedro José Recarey, que firma "Pedro J. Recarey", casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Maipú mil trescientos sesenta y cuatro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, y de cuyo conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinándola a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "C. F. SERI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Bebedero dos mil cuatrocientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de la Sociedad será diez años, a partir de la fecha a que se ha hecho mención. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye el ramo de compra-venta al por mayor y menor, importación y exportación de quesos, huevos, manteca, fiambres y demás artículos alimenticios, pudiendo para tal fin efectuar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con ese objeto. Podrán dedicarse igualmente a otros ramos de Comercio o Industria que los socios consideren convenientes, resolviéndose para todos los casos por mayoría de votos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean Seiscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales y con un todo de acuerdo al balance e inventario que, firmado de conformidad por las partes, se agrega como cabeza de la presente. Correspondiendo en consecuencia a cada uno de los socios la suma de cien mil pesos, o sean cien cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: La Administración, Dirección y Representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, conjunta, separada o alternativamente, invistiendo la cantidad de socios gerentes. Pero para todos los actos en que quede obligada la Sociedad será necesario la firma de uno de los Socios Crescencio Francisco Seri o María Teresa Seri, conjuntamente con cualquiera de los otros, no pudiendo comprometer la misma en asuntos ajenos al rubro social, ni en fianzas, avales o garantías personales por ningún concepto. Pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias, judiciales o de cualquier otro orden: a) Comprar y vender mercaderías, muebles o inmuebles y constituir sobre los mismos, prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad. b) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de créditos publicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. d) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por intermedio de apoderados, producir toda clase de pruebas e informaciones, inclusive poner y absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales. f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos administrativos. g) Solicitar el Registro de documentos, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y sus renovaciones o transferencias y resolver en general, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Sexta: Mensualmente los socios podrán retirar hasta la suma de Mil pesos moneda nacional con cargo a la cuenta personal de cada uno y a cuenta de utilidades. — Séptima: La Sociedad, anualmente, al treinta de Septiembre de cada año, practicará un Balance General de Negocios, sin perjuicios de los balances que periódicamente pueden realizarse a solicitud de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas que resulten del Balance General, se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance al diez por ciento de reserva legal. Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por los socios que representen la mayoría del capital, importará la aprobación de los mismos. — Octava: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del socio fallecido o incapaz con el capital que éste tuviera en la misma, a cuyo efecto deberán unificar personería, y en las mismas condiciones que éste tuviera en la misma. b) En caso de que los mismos no quisieran continuar en la Sociedad, solicitando el reembolso que al ex socio le correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción. Importes que le serán abonados en cuatro cuotas semestrales iguales y adelantadas a partir de dicha fecha, con más el interés del ocho por ciento anual. En todos los casos los socios tendrán preferencia para obtener las cuotas del socio fallecido o incapaz. — Décima: La Sociedad podrá disolverse de común acuerdo entre los socios. En caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, reintegrándosele los aportes, créditos y demás sumas que le correspondan en la misma, en la forma enunciada en el artículo anterior. En caso de pérdida, que represente el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los socios en acuerdo que represente la mayoría del capital. En caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrado uno por cada socio, quienes nombrarán un único para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Segunda: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, Código Civil y leyes supletorias. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "C. F. Seri y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y, en testimonio de ello, la firman con los testigos Don Héctor Horacio Franco y Don José Molina, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Crescencio F. Seri. — María Teresa Seri. — Cándido Gómez. — H. E. Bonazzi. — Guillermo Rossi. — Pedro J. Recarey. — Tgo.: Héctor H. Franco. — Tgo.: J. Molina. Hay un sello. Ante mí: Héctor G. Negri. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y cinco del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de ley, números: dos millones setenta y tres mil cuatrocientos cinco; dos millones setenta y tres mil cuatrocientos diez y seis y el presente.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 350.— e.20|12.-Nº 3.175.-v.27|12|50

D' AMICO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Vicente D' Amico, Ernesto Vicente D' Amico, Rodolfo Alberto D' Amico, Luis Antonio D' Amico, y Heraldo Benzoni, todos argentinos, domiciliados los cuatro primeros en Avenida San Martín 3741 y el último en Arregui 4515, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas de este contrato y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Primera: Esta sociedad girará sus operaciones bajo la denominación de D' AMICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, venida San Martín 3741. — Cláusula Segunda: Esta Sociedad se dedicará al ramo de fundición de bron-

ce, tornería mecánica en general y renglones afines y cuyos productos llevan la marca "Pampa". — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y podrá prorrogarse por período iguales no habiendo oposición de ninguno de los socios. — Si al vencimiento de este contrato o períodos de prórroga alguno de los socios deseara retirarse deberá comunicarlo por lo menos con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y al domicilio de ésta. — Cláusula Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional ($ 170.000.—), dividido en trescientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Vicente D' Amico, ciento diez cuotas y cincuenta y cinco mil pesos m|n. ($ 55.000.—), Ernesto Vicente D'Amico, ciento diez cuotas y cincuenta y cinco mil pesos (pesos 55.000.—), Rodolfo Alberto D'Amico, ciento diez cuotas y cincuenta y cinco mil pesos m|n. ($ 55.000.—)., Luis Antonio D'Amico, cinco cuotas y dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500.—), Heraldo Benzoni, cinco cuotas y dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500.—) El capital de la Sociedad resulta del inventario y balance que se acompaña a este contrato siendo su activo constituído por maquinarias y Herramientas, Materiales y Bancos, y el pasivo por Acreedores Varios. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Ernesto Vicente D'Amico y Rodolfo Alberto D'Amico que desempeñarán las funciones de gerentes. Con la firma conjunta ambos gerentes representarán a la Sociedad y en tal carácter podrán realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipalidad, Aduana o cualquier otra entidad oficial, semi oficial o autárquica, existente o a crearse, contratar créditos, efectuar descuentos, préstamos, librar cheques, letras, de cambio, pagarés, giros, firmar con las cláusulas de su naturaleza las escrituras, contratos, actos y obligaciones y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales y que por su mucha extensión no se detallan siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Para simples trámites administrativos será suficiente la firma de uno de cualquiera de los gerentes. Estos no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas, avales, pagarés, garantías u otros documentos extraños al giro social. — Cláusula Sexta: Los socios deberán dedicar su tiempo y conocimientos a los fines de la Sociedad no pudiendo efectuar operaciones o negocios ajenos a la misma. — Cláusula Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará el balance general e inventario. Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reservas, previsión y leyes obreras. Las utilidades que resten se distribuirán así: Vicente D'Amico, el treinta por ciento; Ernesto Vicente D'Amico, el treinta por ciento; Rodolfo Alberto D'Amico, el treinta por ciento; Luis Antonio D'Amico el cinco por ciento; Heraldo Benzoni, el cinco por ciento. — Cláusula Octava: El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro Inventario. — Cláusula Novena: Se llevará un libro de Actas en el que se consignarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los restantes podrán continuar las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido, los que deberán unificar su representación.

—Cláusula Undécima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios Vicente D'Amico, Ernesto Vicente D'Amico y Rodolfo Alberto D'Amico. — Cláusula Duodécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios ya sea sobre la interpretación de este contrato o de otra naturaleza serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, que de común acuerdo designarán los socios y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Vicente D'Amico. — E. D'Amico. — R. D'Amico. — Luis A. D'Amico. — Heraldo Benzoni. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro, ante mí: Salvador Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, Diciembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 285. — e.20|12-Nº 3.160-v.27|12|50

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL COMERCIAL CELOSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor C. A. Espiro, Secretaría del doctor A. J. Serra, se hace saber por cinco (5) días la modificación del contrato de la Sociedad "Lancartex S. R. L.".

Testimonio: Entre los señores: Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino, Enrique Harari Nahem, francés, solteros, domiciliados en la calle Callao setecientos veinte; Mauricio Pinto, soltero, italiano, Saúl Harari Nahem, Ricardo Jacobo Harari Nahem, casados, argentinos, domiciliados en la calle Paso setecientos veintitrés; Saúl Dabbah, Moisés Dabbah, solteros, argentinos, domiciliados en la calle Corrientes dos mil cuatrocientos sesenta y dos, Abraham Haber, sirio, casado, Manuel Haber, argentino, casado, domiciliados en la calle Paso quinientos noventa, todos mayores de edad, por una parte y los señores Alfredo Pedro Erler von Erlea, que usa Alfredo von Erlea y firma Alfredo v. Erlea, casado, austríaco, con domicilio en la calle Ayacucho seiscientos veinticuatro, la señorita Berta Magdalena Erler von Erlea, rumana, con domicilio en la misma calle, don Simón Pablo Juan Erler von Erlea, que usa y firma Simón Pablo Juan Erler von Erlea, rumano, con igual domicilio, todos mayores de edad, se declara y convienen: Primero: Los señores Rodolfo Saúl Harari Nahem, Enrique Harari Nahem, Mauricio Pinto, Samuel Harari Nahem, Ricardo Jacobo Harari Nahem, Saúl Dabbah, Moisés Dabbah, Abraham Haber y Manuel Haber, ceden, venden y transfieren en su calidad de únicos y exclusivos propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la Sociedad "Lancartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída según contrato suscripto el 26 de Noviembre de 1946, inscripto con fecha 28 de Diciembre de 1946 bajo el número mil trescientos noventa y dos al folio cuarenta del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; a los señores Alfredo Pedro Erler von Erlea, Berta Magdalena Erler von Erlea y Simón Pablo Juan Erler von Erlea, debiendo considerarse este contrato como modificación del contrato social de "Lancartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha sido referido más arriba. — En consecuencia el capital actual que se compone de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una totalmente integradas y suscriptas por los primitivos socios en la siguiente proporción: Don Rodolfo Saúl Harari Nahem, cien cuotas; Don Enrique Harari Nahem, cien cuotas; don Mauricio Pinto, cuarenta cuotas: don Samuel Harari Nahem, cien cuo[illegible] don Ricardo Jacobo Harari Nah[illegible] ochenta cuotas, Don Saúl Dabbah, cien cuotas; don Moisés Dabbah, cien cuotas; don Abraham Haber, cien cuotas y don Manuel Haber, cien cuotas, es transferido a los señores Erlea en la siguiente forma: Al señor Alfredo Pedro Erler von Erlea, cuatrocientas cuarenta cuotas o sean un valor de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional; a la señorita Berta Magdalena Erler von Erlea, trescientas cuotas o sean un valor de ciento cincuenta mil pesos y al señor Simón Pablo Erler von Erlea, sesenta cuotas o sea un valor de treinta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los señores Erlea deciden aumentar el capital en seiscientos mil pesos moneda nacional equivalentes a mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente en bienes (maquinarias, muebles y útiles) detallados en balance extractado suscripto de conformidad por los tres socios, que deberá considerarse parte integrante del presente. — Las nuevas cuotas han sido integradas así: Sr. Alfredo Pedro Erler von Erlea, ochocientas cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Sta. Berta Magdalena Erler von Erlea, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, en tal virtud el capital queda aumentado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, formado por dos mil cuotas de quinientos pesos cada una repartidas así: Don Alfredo Pedro Erler von Erlea un mil doscientas cuarenta cuotas o sean seiscientos veinte mil pesos, Dña. Berta Magdalena Erler von Erlea, setecientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos y Don Simón Pablo Juan Erler von Erlea, sesenta cuotas o sean treinta mil pesos. — Tercero: A la vez los Sres. Erlea en su calidad de titulares de la integridad del capital resuelven modificar a partir de la fecha, las demás cláusulas del contrato social vigente, en tal virtud por la transferencia de cuotas detalladas en el artículo primero, el aumento del capital especificado en el segundo y las reformas que se determinarán, queda desde esta fecha modificado. — Asimismo deciden reemplazar la denominación con que giraba hasta la fecha, de Lancartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la de Establecimiento Industrial Comercial Celoseda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, nombre bajo el cual se desarrollarán todas las actividades futuras. — Por ello la sociedad girará bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL COMERCIAL CELOSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho seiscientos veinticuatro y la fábrica en la calle Avenida San Martín siete mil setecientos cincuenta y seis, de la localidad de Villa Linch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de hilados en general, tejeduría y ramos afines y en especial, cualquier actividad sobre de rayón, sus subproductos y derivados en todo género de industrialización y comercialización y en particular en los negocios de importación y exportación. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la primera inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, es decir veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional divididos en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripto e integrado así: Dn. Alfredo Pedro Erler von Erlea, un mil doscientas cuarenta cuotas o sea seiscientos veinte mil pesos; Da. Berta Magdalena Erler von Erlea, setecientas cuotas o sea trescientos cincuenta mil pesos y Don Simón Pablo Juan Erler von Erlea, sesenta cuotas o sea treinta mil pesos. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de los socios y apoderados que se designan: Dn. Alfredo Pedro Erler von Erlea, gerente general y Dn. Simón Pablo Juan Erler von Erlea, subgerente. — Ambos tendrán los mismos poderes, a saber: obrar en nombre de la sociedad, pudiendo asimismo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios legales, así como venderlos, permutarlos, o de cualquier modo gravarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y|o privadas, documentos que fuere menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos, oficiales y privados, de cualquier índole, agencias y sucursales, compañías de todo género y particulares. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Los designados podrán actuar en forma individual, conjunta o sucesivamente, considerándose la enumeración anterior como enunciativa y limitativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará balance general, que se considerará aprobado de pleno imperio a los sesenta días. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, el resto se distribuirá entre los socios conforme a su capital. — En caso de liquidación la gestión se hará por el Gerente General. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán en votación correspondiendo un voto a cada cuota de capital; lo resuelto se asentará en un libro especial. — Toda divergencia será resuelta en forma inapelable por un arbitrador. — De no arribarse a un acuerdo su designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Firmado en un ejemplar en Buenos Aires, el quince de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Berta Magdalena Erler von Erlea. — Alfredo V. Erlea. — Simón Pablo Juan Erler von Erlea. — Moisés Dabbah. — Saúl Dabbah. — Rodolfo S. Harari. — Ricardo J. Harari. — Mauricio Pinto. — Enrique Harari Nahem. — Saúl Harari Nahem. — Manuel Haber. — Abraham Haber. — Entre líneas: don Samuel Harari Nahem, cien cuotas, vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado - Diciembre - Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 375.— e.20|12-Nº 3.146-v.27|12|50

FREUND, GLASZMIT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Don Tobías Aarón Freund, casado, polaco, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 263, Capital, Don José Glasszmidt, que firma José Glaszmit, casado, polaco, domiciliado en la calle Camarones Nº 1549, Capital, Don Izoel Mendel Sztein, casado, polaco, domiciliado en la calle Indio Nº 3781, Capital, y Don Harry Schrott, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ballivián Nº 3270, Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "FREUND, GLASZMIT Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", con domicilio comercial en la calle San Luis Nº 2804, Piso 2do. Dpto. B, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad, será la construcción de edificios por cuenta propia. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Dos Mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto de la siguiente forma: Don Tobías Aarón Freund, Ochocientas cuotas o sean Ochenta Mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), Don José Glasszmidt, Ochocientas cuotas o sean Ochenta Mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—). Don Izoel Mendel Sztein, Doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) y Don Harry Schrott, Doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios con el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar to-

da clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. El carácter de gerentes de cada uno de los socios es inamovible. — Quinto: El uso de la firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal de cualquiera de los socios Freund o Glasszmidt, que deberá ir acompañada de la firma de cualquiera de los socios Sztein o Schrott, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni aún bajo su responsabilidad personal. Para depositar cheques, giros, letras, pagarés, etc., en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, podrá hacerse con el endoso de uno cualquiera de los socios. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: al Sr. Freund: un tercio (1|3), al Sr. Glasszmidt: un tercio (1|3); al Sr. Sztein: un sexto (1|6); al Sr. Schrott: un sexto (1|6); después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los Treinta días siguientes. Los Balances serán aprobados por unánimidad, es decir de común acuerdo de los socios. Transcurrido el plazo de Treinta días y no habiendo objeción se considerará el Balance automáticamente aprobado. — Séptimo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de dos años. En cualquier momento uno de los socios podrá solicitar su retiro con un preaviso de tres meses, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un Balance General, tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios para abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren el cincuenta por ciento al contado dentro de los Treinta días siguientes al plazo prefijado, y el cincuenta por ciento restante a un plazo no mayor de noventa días. — Octavo: El Sr. Tobías Aarón Freund, se obliga a ceder a la Sociedad un inmueble de su propiedad, sito en la calle Zamudio Nº 2331, Capital Federal, actualmente en construcción, por el valor de tasación que fijen los socios de común acuerdo, considerándose que las utilidades restantes provenientes de la venta de dicho inmueble, pertenecerán a la Sociedad, no siendo necesaria la escrituración a nombre de la misma. — Noveno: Los socios Sztein y Schrott, tendrán como obligación específica, aparte de las generales dentro de la Sociedad, la confección de proyectos, dirección y ejecución de las obras de la Sociedad: a esto los señores Freund y Glasszmidt prestarán su colaboración dentro de sus posibilidades, siempre y cuando no perjudiquen sus intereses personales en otras actividades. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut-supra. — Fdo.: Tobías A. Freund. — José Glaszmit. — I. M. Sztein. — Harry Schrott.

Buenos Aires, diciembre 13 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 290.— e.20|12-Nº 3.157-v.27|12|50

FADOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isaac Moseinco, argentino, casado, de treinta y dos años de edad; Abraham Mijalovsky, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; Feibisch Gunsberg, polaco, casado, de treinta años de edad y Moisés Man, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años; todos domiciliados en la calle Velazco mil cuatrocientos ocho, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "FADOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Velazco mil cuatrocientos ocho, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el de distribución y fabricación de artículos de limpieza y compra y venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar desde el primero de noviembre corriente, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito a los contratantes con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/nacional), que son aportados en especie, según balance al 31 de octubre de 1950, que los socios conforman, el que se encuentra dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando veinticinco cuotas cada uno de los socios. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance y Estado General de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán por partes iguales entre los socios, en caso de haber utilidades, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la mencionada Ley. Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicarse. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores Isaac Moseinco, Abraham Mijalovsky, Feibisch Gunsberg y Moisés Man, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, los señores Moseinco y Mijalovsky actuarán como gerentes administrativos y los señores Gunsberg y Moisés Man como gerentes industriales, teniendo el uso de la razón social adoptada los cuatro socios en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles. — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.485. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.483, también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedidos de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000 m/n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato: b) Constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentos de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago novaciones o quitas de deudas; e) Constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima. — Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, éste será reemplazado por su representante legal o sus herederos, unificando éstos su representación, debiendo realizarse un estado general de las operaciones a la —Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.486. Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.485— fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso abonarán a los herederos la parte que corresponda en doce cuotas mensuales con un interés del cinco por ciento anual. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio que quisiera hacerce cargo de los bienes de la sociedad, si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por arbitradores o amigables componedores, formados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días, siendo el fallo de los mismos inapelable, incurriendo en multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios, el que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En caso de que se originara una cuestión judicial entre los socios, será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Isaac Moseinco, Moisés Man, F. Gunsberg, A. Mijalovsky. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 360.— e.20|12-Nº 3.145-v.27|12|50

FEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el doctor Valentín Pardo, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Corrientes trescientos setenta y ocho, Capital Federal y doña Josefa Pardo, argentina, casada, de treinta y un años de edad, domiciliada en la calle Santiago del Estero mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, hábiles y libres para contratar, convienen constituir de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada en los términos y condiciones siguientes: Primero: Con la denominación de FEMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato y en todo lo que no estuviere previsto en él, por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Moreno 1609 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser transferido a otro lugar cualquiera de la República por determinación de los socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, representaciones, importación y exportación de artículos de ferretería, bazar, navales, maquinarias, accesorios e instrumental en general para la industria y afines. — Cuarto: Esta Sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a contar de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por los socios. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, suscribiendo el socio Valentín Pardo doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio Josefa Pardo setecientos cincuenta cuotas del mismo valor o sea la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexto: Del total de las cuotas suscriptas, los socios integran en este acto la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Pesos con setenta centavos moneda nacional de acuerdo al inventario y balance general certificado por el Contador Público don Héctor B. Codolini que forma parte integrante del presente contrato, estando constituída dicha cantidad por Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos con veinticuatro centavos moneda nacional en mercaderías relacionadas con el objeto social; Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos con diez centavos moneda nacional en muebles y útiles; Nueve Mil Pesos Moneda Nacional en créditos saneados a cobrar, y Un Mil Veinticinco Pesos con treinta y seis centavos moneda nacional en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, menos un pasivo de Once Mil Pesos Moneda Nacional en acreedores varios. De los Sesenta y Ocho Mil Pesos con setenta centavos moneda nacional que se integran en este acto, corresponden al socio Valentín Pardo, la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y al socio Josefa Pardo la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos con setenta centavos moneda nacional. Ambos socios se comprometen a integrar el saldo de sus respectivas cuotas en el transcurso del año mil novecientos cincuenta y uno. — Siete: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la autorización de la totalidad de los socios. La admisión de cualquier nuevo socio debe ser resuelta por el voto unánime de los socios. — Octavo: La Sociedad será administrada por los socios Valentín Pardo y Josefa Pardo, en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con amplios poderes de administración y mandato general. Quedan además expresamente facultados cada uno de ellos para realizar indistintamente los siguientes actos: Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires,

Reparticiones Nacionales o Provinciales, y con cualquier otro establecimiento creado o por crearse, nacional, provincial, municipal o particular, pudiendo además constituir depósitos de dinero o valores en los mismos y tomar dinero prestado a interés con sujeción a sus leyes y reglamentos estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; cobrar, aceptar, endosar, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las deudas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando recibos, cartas de pago o cualquier otro resguardo; celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, ya sea de las autoridades nacionales, provinciales o municipales; transigir y comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; extraer total o parcialmente las sumas de dinero depositadas a nombre de la Sociedad; conferir poderes para el ejercicio de alguna de estas facultades y revocarlos cuantas veces lo creyeran convenientes y realizar cualquier acto o gestión judicial, extrajudicial o administrativa que fueren necesarios para el mejor desempeño de la administración de la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la misma. — Noveno: El Ejercicio Económico de la Sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicarán los Balances Generales. Estos Balances serán confeccionados por los Gerentes de acuerdo con las normas técnicas de contabilidad y aprobados por el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del Capital Social para lo cual serán citados a las respectivas reuniones por carta certificada despachada con diez días de anticipación. Las reuniones anuales se realizarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. Los socios que no concurran a ellas serán tenidos por conformes con las resoluciones que se adopten, las que se pasarán al Libro de Actas con la firma de todos los asistentes. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual se deducirá para el Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: para el socio Valentín Pardo el veinticinco por ciento, y para el socio Josefa Pardo el setenta y cinco por ciento restantes. — Undécimo: A la expiración del plazo de la Sociedad o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios con el voto favorable de la mayoría del capital. Cubierto en la liquidación el pasivo de la Sociedad, el remanente del activo será distribuído entre los socios en proporción a los capitales integrados de sus respectivas cuotas. — Duodécimo: Quedan autorizados cualquiera de los dos socios Gerentes nombrados, para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previo los trámites de Ley. — Décimotercero: Para todos los efectos de este contrato las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. Sobrerraspado: "indistintamente", "capital". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 350. — e.20|12-Nº 3.192-v.27|12|50

GREGORIO CAVALLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Gregorio Cavallo, italiano, soltero, con domicilio en Corrientes 378; Serafín Martínez Rial, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Benito Juárez 4150; Alberto Octaviano Toso, argentino, soltero, con domicilio en Rodríguez Peña 203, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645, bajo las siguientes condiciones. — Artículo Primero: Desde el día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "GREGORIO CAVALLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 378, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la explotación comercial de la compra, venta, importación y|o exportación de lanas, hilados de lana, tejidos varios, subproductos y derivados, afines y anexos. — Sin perjuicio de estos negocios que constituyen su objeto principal, podrá dedicarse a negocios e industrias de otros ramos, previo voto favorable de las dos terceras partes de su capital. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de veinte años a partir de la fecha de celebración del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos íntegramente por los socios y aportados en la siguiente forma y proporción: don Gregorio Cavallo con ciento noventa y ocho cuotas que representan ciento noventa y ocho mil pesos, Alberto Toso, con una cuota que representa un mil pesos y don Serafín Martínez Rial, con una cuota que representa un mil pesos. — Todos estos aportes se realizan en dinero efectivo. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de su director-gerente, socio, con amplios poderes, quien firmará individualmente, comprometiendo a la Sociedad y representándola con su sola firma. — También se podrá comprometer y representar a la Sociedad, mediante la firma de otro de los socios conjuntamente con la de un apoderado que se designe a tal efecto. — Desígnase Director-Gerente por el plazo de cinco años al socio señor Gregorio Cavallo, quien recibirá un mil pesos moneda nacional mensualmente en concepto de remuneración. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes actos ejecutables tanto en el país como en el extranjero; adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o conceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuese menester. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Banco Central y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo Octavo: La transferencia de cuotas está permitida, bastando para ello la comunicación a los demás socios. — Tratándose de transferencia a extraños de la Sociedad, se requerirá la unanimidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes, continuarán en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Artículo Noveno: Anualmente, el día 30 de Septiembre se practicará un inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) las amortizaciones que correspondan hacer de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sobre los bienes de la Sociedad; c) las participaciones que se resuelvan otorgar; d) las utilidades netas serán repartidas entre los socios de acuerdo al número de sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: Esta Sociedad podrá disolverse de acuerdo a los causales establecidos en el Art. 422 del Cód. de Comercio. — Además podrá disolverse, cuando así lo resuelvan los socios que representen más del 50 o|o del capital. — Para el caso de su disolución, la misma se llevará a cabo por el Director-Gerente o la persona que debidamente autorizada lo represente; quien efectuará todos los trámites de disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo con las normas legales correspondientes. — Artículo Undécimo: Toda duda, desinteligencia, divergencia, entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que actuarán en número de dos, designándose uno por cada socio que sostenga materia distinta, los que de común acuerdo designarán al árbitro tercero, con la sola condición de que sea abogado. — El procedimiento a que ajustará sus tareas será establecido en el compromiso arbitral correspondiente. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el contrato de la presente Sociedad, firmando los comparecientes en el lugar y fecha ut-supra. — S|R.: Sociedad. — E|L.: dad de Responsabilidad Limitada". — Valen. — G. Cavallo. — S. Martínez Rial. — Alberto Toso. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250. — e.20|12-Nº 3.174-v.27|12|50

"GUAYMALLEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben, don Antonio Aquiles Soldini, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, don Francisco Cerávolo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, don Ulpiano Joaquín Fernández, argentino, casado, de treinta y seis años de edad y don Angel Antonio Pagura, italiano, casado, de cuarenta y dos años de edad, constituyendo todos domicilio legal en la calle Boyacá 455 de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará con el nombre de "GUAYMALLEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá establecido su domicilio principal en esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de Alfajores y Artículos alimenticios en general, continuando las actividades de la firma Cerávolo, Pagura y Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — La firma Cerávolo, Pagura y Cía., cede a "Guaymallén, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos sus derechos sobre el local sito en Tandil 2943, Capital Federal y sobre las marcas registradas "Guaymallén" y "Tapas nevadas". — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato; transcurrido dicho plazo, podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios que así lo comunicara a los otros por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital ha sido aportado en los bienes que formaban el patrimonio de la Sociedad Cerávolo, Pagura y Cía., y el aporte del socio señor Soldini y que se detallan en el Balance General que se acompaña, debidamente firmado, que forma parte integrante del presente contrato. Quinto: La representación y administración de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de los socios Ulpiano Joaquín Fernández y Antonio Aquiles Soldini, quienes por este mismo acto, son designados gerentes, con todas las facultades para obrar conjuntamente a nombre de la Sociedad y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni dar fianzas a terceros, de cualquier clase que fuere. — En todos los actos, contratos o documentos que obliguen a la Sociedad, será necesaria la firma de los dos gerentes, precedida por la denominación social de "Guaymallén", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Tanto los socios gerentes, como los socios Francisco Cerávolo y Angel Antonio Pagura, que tendrán a su cargo la atención y dirección del proceso industrial, recibirán una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional cada una, que se cargará como gasto a la Sociedad. — El socio que cesara de dedicar su actividad al servicio de la Sociedad, dejará automáticamente de percibir remuneración alguna. — Séptimo: El día treinta de septiembre de cada año se realizará un Inventario y Balance General, que deberá ser considerado por los socios dentro de los sesenta días de la fecha indicada para su realización y su aprobación se hará constar mediante la firma del mencionado Balance en el libro de Inventarios. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de cancelar todos los gastos y quebrantos y realizar las amortizaciones técnicas necesarias se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas que posean. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Octavo: Durante los tres primeros ejercicios, ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondieren sin la conformidad de todos los otros socios. — Al finalizar el tercer ejercicio las utilidades no retiradas serán agregadas a la Cuenta Capital de cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán convenir con los herederos del fallecido la continuación de la Sociedad para lo cual deberán dichos herederos unificar su representación. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios o de una tercera persona designada por ella. — Con el producto de la liquidación se cancelará primeramente el pasivo social, y si quedare un sobrante líquido y realizado, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitase entre los socios, ya sea sobre la marcha de los negocios o sobre la interpretación de la cláusulas de este contrato, será dirimida por un árbitro único, designado de común acuerdo. — Si las partes no se pusieran de acuerdo para dicha designación, cada parte designará uno y éstos a un tercero en discordia, antes de entrar a conocer. — El fallo será inapelable. — En las once cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando al pie en prueba de conformidad en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Antonio Aquiles Soldini, Francisco Cerávolo, Ulpiano Joaquín Fernández, Angel Antonio Pagura. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260. — e.20|12-Nº 3.119-v.27|12|50

UMBERTO F. CONFORTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.191. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Umberto Francisco Conforti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Medrano número mil quince; don Esteban Perenyi, húngaro, casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes número trescientos setenta y ocho, y el doctor Hellmut Simons, abogado, casado, domiciliado en la calle Reconquista número cuatrocientos ochen-

ta, todos mayores de edad, vecinos, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y el doctor Simons, lo hace en nombre y representación del señor Pablo Vida, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes número trescientos setenta y ocho, de esta Capital, cuya representación acredita con el poder especial que le otorgó por escritura pasada ante mí, con fecha veinte de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, al folio dos mil ochenta y nueve de este Protocolo, el cual en testimonio tengo para este acto a la vista y en lo esencial será transcripto al final de la presente y los comparecientes manifiestan que entre don Umberto Francisco Conforti; don Esteban Perenyi y don Pablo Vida, que en este acto es representado por el doctor Simons, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, como por este acto constituyen la que se hace cargo del activo y pasivo social y proseguirá como sucesora de todas las operaciones y negocios que ha venido realizando el compareciente don Umberto Francisco Conforti a su propio nombre hasta la fecha y en calidad de comerciante matriculado. — En consecuencia la sociedad que por este acto se constituye se hace cargo de todas las obligaciones y compromisos existentes a la fecha de la transferencia que se conviene realizar con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de conformidad al balance cerrado ese día que se agrega como cabeza de la presente escritura y cuyas cifras complementadas con las que resultan de los libros de contabilidad y comprobantes del compareciente don Umberto Francisco Conforti, las partes aceptan y declaran parte integrante de este contrato. — En consecuencia la sociedad adquirente queda en posesión del fondo de comercio que explotaba don Umberto Francisco Conforti, como única sucesora del mismo y titular de su activo y pasivo y de todos sus derechos, cuotas, permisos, licencias y autorizaciones relativas al ejercicio de las actividades por él desarrolladas. — Según el balance referido don Umberto Francisco Conforti posee en el establecimiento de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad un capital de ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, del cual se reserva la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional como participación en la nueva entidad que por este acto se constituye y transfiere el remanente de ciento cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos con trece centavos por mitades a los otros dos otorgantes don Pablo Vida y don Esteban Perenyi respectivamente en virtud de haber recibido con anterioridad el equivalente del dinero en efectivo a su entera satisfacción. — En consecuencia los otorgantes de común acuerdo manifiestan y dejan establecido que "Umberto F. Conforti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional", se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Umberto Francisco Conforti, Pablo Vida y Esteban Perenyi, la "UMBERTO F. CONFORTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional', con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento noventa, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la importación y exportación de frutas frescas y desecadas, embalaje e industrialización de las mismas, productos de lechería, y otros productos alimenticios y en general la venta de cualesquiera bienes relacionados con esas actividades, en plaza al por mayor y menor y otras operaciones de lícito comercio que resuelvan los socios por mayoría de cuotas de capital. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros o como intermediaria, representante, mandataria o fideicomisaria o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades, como suscriptora de acciones, cuotas, o debentures, otorgando créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento, adquiriendo su activo y pasivo, o su activo total o parcialmente. — b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales. — c) Comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar y enajenar en cualquier forma a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluso operando con el Estado, reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, como así con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras entidades financieras de crédito creadas o a crearse o personas. — d) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes vinculados directa o indirectamente con el objeto social o con los fines y medios antes mencionados, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, se divide en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto e integran en la siguiente forma: don Umberto Francisco Conforti, la suma de treinta mil pesos o sean trescientas cuotas de cien pesos cada una, con parte del capital que poseía según balance al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en el establecimiento comercial que bajo su sola firma giraba en esta plaza en el ramo de imputación y exportación de frutas frescas y desecadas, productos de lechería y comestibles en general y cuyos negocios y operaciones prosigue la sociedad que por este acto se constituye, don Pablo Vida, suscribe mil ochocientas cincuenta cuotas, de las cuales integra mil quinientas siete con el cincuenta por ciento del remanente del capital de don Umberto Francisco Conforti en el establecimiento y según el balance antes citado que el nombrado le ha transferido y con el importe que según el mismo balance figura acreditado a su favor en cuenta "préstamo" por la suma de setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, y las trescientas cuarenta y tres cuotas restantes las integra en un cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran; el señor Esteban Perenyi, suscribe igualmente mil ochocientas cincuenta cuotas integrando mil cuatrocientas veintiséis de ellas con el otro cincuenta por ciento del remanente del capital que don Umberto Francisco Conforti poseía en el establecimiento y según el balance citado que el nombrado le ha transferido y con el importe que según ese balance tiene en cuenta "préstamo", con sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos noventicinco centavos, y de las cuatrocientas veinte y cuatro cuotas restantes integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, obligándose a aportar el saldo en la misma forma y proporción que don Pablo Vida. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y representada por los señores Umberto Francisco Conforti y/o Pablo Vida indistintamente que quedan designados en este acto gerentes y que la obligarán con su sola firma bajo el sello "Umberto F. Conforti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional". — Los gerentes tendrán las más amplias facultades conforme al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil, salvo las de los incisos cinco y seis las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del mismo Código, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren los artículos segundo y tercero de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueran menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptantes, endosantes, girantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con previsión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes de cualquier clase títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Quedan designados apoderados los señores José Pedro Goenaga, soltero, domiciliado en Tucumán dos mil ciento nov[illegible] José Caracuel, soltero, domiciliado en Constitución mil trescientos treinta y nueve, y José Luis Longo, casado, domiciliado en Amoretti ciento cuatro del Pueblo Ciudadela, los tres argentinos y empleados, quienes obligarán a la sociedad firmando uno cualquiera de ellos con el señor Esteban Perenyi. — Artículo Sexto: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. — El ejercicio social será del primero de Junio al treinta y uno de Mayo, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo que deberá ser aprobado por los socios cinco días antes de vencer el plazo que fijan las leyes o reglamentos para someterlo a las autoridades impositivas. — Sobre las ganancias le corresponderán en primer término a los señores Umberto Francisco Conforti y Pablo Vida las sumas de treinta y seis mil pesos moneda nacional a cada uno anuales acumulativos; luego de deducirse el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá de la siguiente forma: Primeramente se le abonará al señor Umberto Francisco Conforti el quince por ciento, mientras que el saldo de la utilidad neta, una vez efectuado este pago, se distribuirá entre los señores Pablo Vida, Esteban Perenyi y Umberto Francisco Conforti proporcionalmente a las cuotas retenidas por los socios anteriormente mencionadas en el ejercicio fenecido. — Si hubiera de soportarse pérdidas lo serán en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Artículo Séptimo: El socio Umberto Francisco Conforti, tiene opción para aumentar su participación en la sociedad hasta poseer el veinticinco por ciento del capital de la misma, o sea para aumentar sus cuotas de treinta mil pesos moneda nacional nominales, hasta cien mil pesos nominales. — A tal fin los señores Esteban Perenyi y Pablo Vida, conceden al señor Umberto Francisco Conforti, opción para adquirir a cada uno de ellos trescientas cincuenta cuotas con las utilidades que el señor Conforti obtenga en la sociedad y no retire de la misma. — El señor Conforti podrá hacer uso de esta opción una vez en el curso de cada ejercicio social dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del balance del ejercicio anterior por un monto no mayor de la utilidad resultante a su favor en dicho balance y deberá adquirir siempre igual número de cuotas a cada uno de los otros socios. — Hasta que las utilidades alcancen al siete y medio por ciento del capital el señor Umberto Francisco Conforti, podrá adquirir las cuotas a los señores Pablo Vida y Esteban Perenyi, a la par y cuando excedan de ese porcentaje se fijará su precio de la manera siguiente: se sumará al valor nominal del capital social la utilidad del ejercicio, como así la que resulte de revaluar los valores del activo circulante y transitorio al precio del día en plaza o al precio de venta que estuviese contratado pero aún no realizado. — En la misma forma se deducirán esos importes en el caso de que alguno de ellos involucrara un quebranto futuro. — El importe total resultante se dividirá por el número de cuotas para establecer el precio por cuota, de las que adquiera el señor Conforti en virtud de la opción que le concede el presente artículo. — Los gastos a que dé lugar la transferencia de cuotas en virtud de esta cláusula serán a cargo del señor Conforti. — Artículo Octavo: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de Agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después del vencimiento del tercer ejercicio social notificándolo a los otros y a la Sociedad, con una anticipación no menor de seis meses. — En este caso el o los socios que no hayan pedido la rescisión podrán hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero. — El valor de las cuotas a adquirir por los socios remanentes para sí o para un tercero se establecerá de la manera siguiente: Se sumará al valor nominal del capital social la utilidad del último ejercicio, como así la que resulte de revaluar los valores del activo circulante y transitorio al precio del día en plaza o al precio de venta que estuviese contratado pero aún no realizado. — En la misma forma se deducirán esos importes en el caso de que alguno de ellos involucrara un quebranto futuro. — El importe total resultante se dividirá por el número de cuotas para establecer el precio por cuota de las que adquiera o adquieran los socios remanentes, debiedo el importe de la compra abonarse al contado dentro de un plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de aprobación del balance. — En caso de fallecimiento de un socio se estipulará esta misma opción a favor de los sobrevivientes, continuando la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y después si los sobrevivientes no hicieren uso del mencionado derecho con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato sin otra modificación. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones, inclusive las del artículo trece, segundo párrafo, diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así cualesquiera otras decisiones que deban adoptarse lo serán por mayoría de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el artículo noveno será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte y si éstos no lograran ponerse de acuerdo, el caso será sometido a un amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a sometérseles o para el cumplimiento del laudo, aceptan la ju-

risdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Artículo Undécimo: A todos los efectos legales, incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie, prevista en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo antrior los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento de la presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal, y notificarse a la sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato. — Y yo el autorizante dejo constancia que de acuerdo a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, he publicado edictos por el término de cinco días en los diarios Boletín Oficial y Poder y Justicia, de los cuales se agrega un ejemplar por cabeza de esta escritura junto con los recibos correspondientes y que no se dedujeron oposiciones y que las intentadas fueron levantadas y que el Instituto Nacional de Previsión Social, ha expedido el certificado que determina la Ley número doce mil novecientos veinte y uno, con fecha dos de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, dejando constancia que don Umberto Francisco Conforti, no adeuda importe alguno por los conceptos que recauda dicho Instituto. — En este estado el señor Umberto Francisco Conforti, manifiesta que garantiza a los otros dos comparecientes en su calidad de socios de "Umberto F. Conforti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional", que no se hará efectiva sobre el patrimonio de la mencionada sociedad suma alguna por concepto de obligaciones o a consecuencia de hechos, actos o contratos no contabilizados en la documentación que se menciona en el encabezamiento como base de la transferencia del activo y pasivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, haciéndose en consecuencia don Umberto Francisco Conforti personalmente responsable por cualesquiera suma que no obstante gravitarán sobre el patrimonio social, o ligándose a reponerlas a tomar íntegramente a su cargo las pérdidas emergentes en tal supuesto. — La parte pertinente del mandato invocado por el doctor Hellmut Simons, dice así: "...(aquí la transcripción de las partes pertinentes del mandato de su referencia)...". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del mandato de su referencia, doy fe. — Leída que les fué se Ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Ramón González Risso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hellmut Simons. — Esteban Perenyi. — U. F. Conforti. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: C. G. Risso. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento noventa y cuatro del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Umberto F. Conforti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y seis mil treinta al un millón novecientos noventa y seis mil treinta y seis, y el presente, todos de la serie "J", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Hay dos sellos. — Firmado: Saúl E. Machline. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Luis G. Benítez Cruz, secretario.

$ 830.— e.20|12 Nº 3.194-v.27|12|50

INGENIERO FRANCISCO CTIBOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días que los señores Francisco Alberto Ctibor y Carlos Ctibor, únicos socios de "INGENIERO FRANCISCO CTIBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Febrero de 1946, bajo el Nº 72, al folio 266 del Libro 9 de contratos de responsabilidad limitada, han convenido modificar la cláusula quinta del expresado contrato, cuyo texto será el siguiente: "Serán Gerentes de la Sociedad los dos socios, estando la representación y firma social a cargo de ambos conjuntamente. — En estas condiciones los Gerentes podrán: a) Realizar todas las funciones que según los códigos o leyes requieran poderes especiales; b) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras instituciones similares de plaza; c) Otorgar las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias; d) Aceptar créditos y realizar descuentos en Bancos Hipotecarios; e) Realizar cuantos más actos sean necesarios para la marcha normal de los negocios sociales. Se requerirá la firma de uno solo de los Gerentes en los endosos de los cheques que se depositen en las cuentas corrientes de la Sociedad. — Cada uno de los Gerentes percibirá y se imputará en la cuenta de gastos generales, una remuneración mensual que fijarán de común acuerdo".

Buenos Aires, diciembre trece del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 75.— e.20|12-Nº 3.170-v.27|12|50

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino, Juan José Martínez, español, José Silvano Berrino, argentino, y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga 773 de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, se conviene ratificar por medio del presente instrumento el acta labrada en el libro respectivo de la razón social "INDUSTRIAL ANDINA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los arriba nombrados son actualmente sus únicos integrantes, y que obra en el folio ocho, bajo el número seis, el que íntegramente transcripto dice así: "Acta Nº seis. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los Sres. Socios: Armando R. Gazzola, Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, José S. Berrino, Juan J. Martínez y Victoriano Alvarez, se resuelve: Aumento de Capital Social. Con el fin de intensificar las actividades comerciales de nuestra Sociedad se resuelve aumentar el Capital Social y elevarlo de pesos Cuatrocientos diez mil (410.000) a pesos Novecientos mil ($ 900.000.—). A tal efecto se hará uso de los saldos acreedores de cada una de las cuentas Especiales de los señores Socios, en la siguiente proporción: Sr. Juan J. Martínez Un mil ciento setenta y una cuotas de pesos cien c|u. Pesos Ciento diez y siete mil cien. Sr. Isidoro Gazzola novecientos treinta y dos cuotas de pesos cien c|u. Pesos Noventa y tres mil doscientos; Sr. Pedro Gazzola novecientos treinta y dos cuotas de pesos cien c|u. Pesos noventa y tres mil doscientos; Sr. Armando R. Gazzola novecientos treinta y dos cuotas de pesos cien c|u. Pesos Noventa y tres mil doscientos; Sr. José S. Berrino quinientas setenta y cuatro cuotas de pesos cien c|u. Pesos Cincuenta y siete mil cuatrocientos; Sr. Victoriano Alvarez trescientas cincuenta y nueve cuotas de pesos cien c|u. Pesos Treinta y cinco mil novecientos. Total cuatro mil novecientas cuotas de pesos cien c|u., Cuatrocientos noventa mil pesos. Por todo lo que antecede, el Capital de Novecientos mil pesos ($ 900.000.—), queda en definitiva integrado en la siguiente forma: Sr. Juan J. Martínez: dos mil ciento cincuenta y una cuotas de pesos cien c|u., Doscientos quince mil cien pesos; Sr. Isidoro Gazzola: Un mil setecientas doce cuotas de pesos cien c|u. Ciento setenta y un mil doscientos pesos; Sr. Pedro Gazzola: Un mil setecientas doce cuotas de pesos cien c|u., Ciento setenta y un mil doscientos pesos; Sr. Armando R. Gazzola: Un mil setecientas doce cuotas de pesos cien c|u., Ciento setenta y un mil doscientos pesos; Sr. José S. Berrino: Un mil cincuenta y cuatro cuotas de pesos cien c|u. Ciento cinco mil cuatrocientos pesos; Sr. Victoriano Alvarez: Seiscientas cincuenta y nueve cuotas de pesos cien c|u., Sesenta y cinco mil novecientos pesos. Total: Nueve mil cuotas de cien pesos c|u., Pesos Novecientos mil. Total: Cuatro mil novecientas cuotas de pesos cien cada una que forman un total de pesos cuatrocientos noventa mil. A. Gazzola. — Isidoro Gazzola, P. Gazzola. — José S. Berrino. — Juan José Martínez. — V. Alvarez." — La mencionada razón social "Industrial Andina - Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día once del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el Escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo el socio don Guillermo Claudio Catalán, hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la sociedad, quienes se hicieron cargo de las mismas en las siguientes proporciones: ciento ochenta cuotas que representan la suma de diez y ocho mil pesos nacionales a cada uno de los señores Juan José Martínez, Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando Roberto Gazzola y José Silvano Berrino; y las cien cuotas restantes que representan la suma de diez mil pesos nacionales al señor Victoriano Alvarez, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil veinte y uno, al folio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los contratantes ratifican en un todo el acta más arriba transcripta, quedando, en consecuencia, aumentado el capital anterior de Cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, a la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional, formado por Nueve mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha quedado totalmente integrado mediante la transferencia de la disponibilidad de las cuentas especiales de cada uno de los socios, y con los aportes en dinero efectivo de Quinientos pesos con diez centavos moneda nacional y Treinta y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional que han cumplimentado los socios José Silvano Berrino y Victoriano Alvarez, respectivamente, hasta cubrir el aumento de sus cuotas de capital. En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. Quedan facultados los socios señores Armando Roberto Gazzola y Juan José Martínez, conjuntamente, para suscribir escritos y cumplimentar todos los demás actos indispensables para la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — Testado: de, No vale. Entre líneas: Limitada, Vale. — P. Gazzola. — Juan José Martínez. — José S. Berrino. — Isidoro Gazzola. — V. Alvarez. — A. Gazzola.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 255.— e.20|12-Nº3.189-v.27|12|50

KEIZMAN, HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Faivel Keizman por una parte y Hersz Abramoviez por la otra, ambos de nacionalidad polaca, de estados casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Venezuela número mil trescientos cincuenta y tres, convienen: Primero: El Señor Faivel Keizman en su carácter de socio integrante de la razón social "KEIZMAN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete y ampliada con fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta, según contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números mil ochocientos cincuenta y cuatro, folio ciento noventa y uno del libro trece y mil cuatrocientos veintiocho, folio cuatrocientos treinta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, cede, vende y transfiere a don Hersz Abramoviez quince cuotas de cien pesos m|n. cada una de las cuarenta y cinco de las que es titular en la mencionada sociedad, o sea por un valor de pesos mil quinientos m|n. suma que recibe en este acto del cesionario y por el que le otorga suficiente y formal carta de pago, subrogándole los derechos que le correspondían sobre las cuotas citadas y transfiriéndole los mismos derechos y acciones que sobre las mismas tenía. — Segundo: Doña Rosa Keizman de Berestovicky en su carácter también de integrante de la Sociedad de referencia manifiesta su conformidad con la precedente transferencia de cuotas firmando el presente en prueba de ello. — Tercero: El Señor Hersz Abramoviez que por este acto se incorpora a la Sociedad mencionada deja constancia que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas del contrato de constitución y ampliación a que se hace referencia en el artículo primero, los que quedan en vigencia en todas sus partes. En prueba de conformidad firman los contratantes el presente en Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, quedando facultado cualquiera de ellos a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Hersz Abramoviez. — F. Keizman. — Rosa K. de Berestovicky. — Bs. As., Diciembre 14 de 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 110.— e.20|12.-Nº 3.101.-v.27|12|50.

LUIS MAGNO e HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre del Año del Libertador General don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: Luis Magno, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Viel número dos mil setenta y nuevo y Héctor Rodolfo Magno, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio por resolución del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Labougle, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Noviembre del corriente año, bajo el número cuatrocientos cinco al folio trescientos nueve del libro dos de Venias para Ejercer el Comercio, y domiciliado en la calle Viel número dos mil setenta y nueve, ambos de esta Capital, se conviene en el presente contrato de sociedad, regido por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de Diciembre del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social y denominación de: "LUIS MAGNO e HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Viel número dos mil setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de esta sociedad es de diez años a partir desde la fecha establecida en la cláusula anterior, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a partir del tercer ejercicio, en cuyo caso deberá comunicar su decisión al otro por telegrama colacionado cursado con seis meses de antelación al vencimiento del próximo ejercicio y sólo podrá hacer efectivo su retiro al día de dicho vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del taller de carpintería de obra ubicado en la calle Viel número dos mil setenta y nueve de esta Capital, pudiendo extender sus operaciones a todo lo atinente al ramo de la construcción, incluso compra y venta de materiales, construcción de edificios y compra y venta de terrenos y/e fincas ya construídas. — Cuarta: El capital social será de noventa y cinco mil pesos

moneda nacional, dividido en noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportado en la siguiente proporción: El señor Luis Magno, noventa cuotas integradas totalmente en bienes libres de todo gravamen, existentes en el local de la calle Viel número dos mil setenta y nueve, y de acuerdo al Inventario agregado, conformado por las partes a la fecha de iniciación del presente contrato; el socio Héctor Rodolfo Magno, cinco cuotas, integradas en efectivo al momento de suscribir este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio don Luis Magno quien asume el (viene del sello nacional, valor de diez centavos, número: un millón, veinte y nueve mil, ciento sesenta) rol de Gerente de la sociedad. Igualmente el uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivamente del mencionado socio-gerente. — Sexta: El socio-gerente actuando en nombre de la sociedad podrá comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar, administrar, ceder endosar toda clase de bienes dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, sea de instituciones bancarias oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquiera otra: o de instituciones particulares bancarias, o de cualquier índole; adquirir y dar giros, aceptar o dar en pago letras de cambio. pagarés y cualquier otro documento de crédito firmando y otorgando en todos los casos los documentos que sean de la naturaleza del acto de que se trate; igualmente podrá otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad. Esta enumeración puramente enunciativa no excluye la realización de cuantos actos convengan al giro de la sociedad. — Séptima: Los socios de común acuerdo establecerán la remuneración mensual que corresponda a cada uno por los servicios que deberán prestar con la mayor dedicación a la sociedad; tales importes serán imputados a gastos generales. — Octava: Anualmente, el día veinte de Diciembre se practicará un Inventario y Balance general de los negocios sociales y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un máximo del diez por ciento del capital social, y el resto, si los socios no acordaren otra reserva o previsión se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma forma que las ganancias. — Novena: Las decisiones de la sociedad serán tomadas en todos los casos por mayoría de capitales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare acuerdo unánime de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de sus negocios hasta la expiración del contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente con el solo objeto de controlar las operaciones sociales: producido el vencimiento del plazo contractual se resolverá entre el socio sobreviviente y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado el temperamento a adoptarse. — Duodécima: Queda prohibido a cualquiera de los socios el (viene del sello nacional, valor de diez centavos, número: un millón, veinte y nueve mil, ciento sesenta y uno) uso de la firma social para asuntos ajenos al giro social, como asimismo el otorgamiento de garantías a terceros. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus sucesores, será resuelta por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros de nombrar un tercero para caso de discordia cuyo fallo se reputará inapelable por las partes. De conformidad, se firma por los socios en la fecha ut supra consignada. — Sobre raspado: "del tercer ejercicio" Todo vale, "agregado". También vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|líneas: de la República Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 310.— e.20|12-Nº 3.120-v.27|12|50

LENFINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de setiembre de 1950, don David Lenz, don Salomón Lenz, y don Salomón Lenz, venden y transfieren a favor de don Sion Barmaimon, don Moisés Levy don Isaac Counyo, doña Alegra Konio de Barmaimon, don Jacobo Barmaimon y doña Sara Levy de Levy, 230 cuotas capital de su propiedad, valor $ 1.000.— m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad "LENFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de las cuales correspondían 77 cuotas al señor Jacobo Lenz, 77 cuotas al señor David Lenz, y 76 cuotas al señor Salomón Lenz, y fueron adquiridas en la siguiente proporción: 67 cuotas Sión Barmaimon; 5 cuotas Moisés Levy; 9 cuotas Isaac Counyo; 134 cuotas Alegra Konio de Barmaimon; 10 cuotas Jacobo Barmaimon; y, 5 cuotas Sara Levy de Levy.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, Julio A. Victorica, secretarios.

$ 50.— e.20|12-Nº 3.177-v.27|12|50

LIFRAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Isaac Moscico, Abraham Mijalovsky y Feibisch Gunsberg, venden, ceden y transfieren 10 cuotas cada uno o sean treinta cuotas en total, que tienen en la sociedad "LIFRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al nuevo socio señor Moisés Man, segun documento de fecha 15 de noviembre de 1950.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35.— e.20|12-Nº 3.144-v.27|12|50

MEJAIL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por el termino de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Fernando Mejail, casado, domiciliado en Teodoro García 2130, Capital y Vladimiro Varán, soltero, domiciliado en Moreno 2930, Capital, ambos de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de motores y artículos eléctricos y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos; financiación, comisiones y corretajes; construcción y compra-venta de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas necesarias para los fines sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de MEJAIL Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 962, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del 1º de junio de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Un millón descientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—) dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1 000.—) cada una, quedando totalmente suscripto e integrado en efectivo en este acto, en la forma siguiente: el señor Fernando Mejail seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Vladimiro Varan seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Queda especialmente establecido que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de los términos de este contrato, y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Fernando Mejail y Vladimiro Varán con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. Los Gerentes podrán ejercitar indistintamente todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositados o se depositaren en su nombre, podrá asimismo solicitar créditos en cualquier Banco inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuera parte como actora o demandada y revocarlos. Podrá percibir y cobrar lo que se adeudare a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a árbitros, formular denuncias, acusar y querellar. Podrán los Gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para llenar los fines de la sociedad. Se conviene expresamente que entre las facultades de los gerentes están incluídas además de las que la ley les acuerda en tal carácter, las que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Será prohibido a los gerentes emplear la firma social en los actos extraños a la sociedad o para garantías de terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al 30 de junio sin perjuicios de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los otros socios. — Noveno: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. — Decimo: En caso de fallecimiento, incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuotas social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con lo herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. Los socios supérstites tendrán noventa días de plazo para optar entre una y otro forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha.— Décimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuado por ambos socios, en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos, en proporción a sus aportes. Bajo las cláusulas expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — Fernando Mejail. — V. Varan. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 275. — e.20|12-Nº 3.190-v27|12|50

METALURGICA OESTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Samuel Rafowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Donizetti Nº 212, y Aarón Blum, argentino naturalizado, domiciliado en calle Patrón Nº 5364, ambos mayores de edad; únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Rafowicz y Blum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|legal, constituída por instrumento privado de fecha 31 de Enero de 1949 e inscripta el 30 de Abril del mismo año bajo el Nº 683 al folio 368 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen modificar por el presente el rubro de la nombrada sociedad, la que en adelante girará bajo el de METALURGICA OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando así modificada la cláusula primera del acto constitutivo. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Samuel Rafowicz. — Aarón Blum. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65.— e.20|12-Nº 3.123-v.27|12|50

MONSEL ILUMINACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que de acuerdo al Art. 9 de la Ley 11.645, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MONSEL ILUMINACION", ha hecho un agregado en la cláusula 2ª de su contrato, donde dice: "aportado por partes iguales" se agregó: "se divida en cuotas de mil pesos moneda legal cada una, respectivamente". — Buenos Aires, Diciembre 13, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.20|12-Nº 3.188-v.27|12|50

MIFRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

El Sr. Isaac Frajermauer, vende, cede y transfiere las ciento diez y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, a los señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi, Jackie Mizrahi e Israel Grinberg, quienes las adquieren en la proporción de veintinueve cuotas cada uno de los tres primeros nombrados y treinta cuotas el último. Esta venta de las ciento diez y siete cuotas se realiza por el precio total y en conjunto de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 12 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 55. —e.20|12-Nº 3.107-v.27|12|50.

OLIVER Y FERRERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 1260. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen: por una parte el Señor Alfredo Agustín Ferrero, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Carlota Frutos, vecino de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí y por la otra los Señores: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, argentina, de treinta y nueve años de edad, comerciante y su esposo en primeras nupcias Don Carlos Sebastián Oliver, argentino, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, ambos domiciliados en la calle Chile número mil cuatrocientos sesenta y cinco; y Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, argentina, de veintinueve años de edad, comerciante, y su esposo en primeras nupcias Don

Martín Julio Ferrero, argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, ambos con domicilio en la calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, los cuatro últimos de este vecindario; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que según resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata Don Luis Alberto Sappia, en su Registro, los dos primeros constituyeron la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la razón social de "Oliver y Ferrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por ambos socios en partes iguales, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de Diciembre del mismo año, al número mil ochocientos noventa y cuatro, folio ciento veinte y nueve, Libro catorce de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto el Señor Alfredo Agustín Ferrero retirarse de la Sociedad, por la presente Cede y Transfiere irrevocablemente, todo su haber en la misma, que lo constituyen sus veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en favor del compareciente Señor Martín Julio Ferrero, por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora, del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma y lo coloca en su mismo lugar y grado, declarando a la vez que se retira de la Sociedad no teniendo reclamación alguna que hacer. A su vez el cesionario manifiesta su conformidad y aceptación, y los restantes comparecientes: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, Don Carlos Sebastián Oliver, Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero y Don Martín Julio Ferrero, agregan: Que resuelven por este acto y con efecto retroactivo al día treinta y uno de Agosto del corriente año, mediante la incorporación de los Señores Carlos Sebastián Oliver, Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero y Martín Julio Ferrero, con los capitales que se mencionarán más adelante, continuar con el giro social de la referida entidad, modificando el estatuto que, en definitiva queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: A partir del día treinta y uno de Agosto del corriente Año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, continúa entre los señores: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, Don Carlos Sebastián Oliver, Don Martín Julio Ferrero y Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "OLIVER Y FERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número mil cuatrocientos cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de la Sociedad se establece en diez años a contar del día treinta y uno de Agosto del corriente. Seis meses antes de la expiración del plazo, los socios por unanimidad podrán resolver la prórroga de la misma en las condiciones que estipulen. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto comerciar en los ramos de importación y exportación por cuenta propia o de terceros, comisiones, representaciones y consignaciones en general; compra y venta de mercaderías o materias primas para vender o industrializar por cuenta de la Sociedad o de terceros, adquirir bienes de cualquier naturaleza, inclusive inmuebles, negocios, comercios, industrias o Sociedades ya establecidas, por compra, permuta, dación en pago u otros títulos y constituir sobre los mismos cualquier clase de gravamen. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, doscientas cuotas, de un mil pesos cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; Don Martín Julio Ferrero, doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; Don Carlos Sebastian Oliver, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional: Todos estos aportes se han efectuado en inmuebles, muebles, materiales y dinero efectivo, de acuerdo al Balance firmado por el Contador Nacional Don Vicente M. Torres. La Señora Barberis de Oliver expresa que su aporte lo efectúa con dinero propio y que tiene la libre administración de sus bienes, lo que es aseverado por su cónyuge Don Carlos Sebastián Oliver. Los socios podrán de común acuerdo aumentar su capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una y siempre en la proporción a sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios resuelvan su integración. En caso de que el aumento se produjere por el ingreso de nuevos socios, se estará a lo que establece el artículo décimo sexto de este contrato. — Artículo Sexto: La administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Carlos Sebastián Oliver y Martín Julio Ferrero, quienes quedan en este acto nombrados Gerentes de la misma, con todas las facultades que determina la Ley, pudiendo realizar en consecuencia todas las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos que no sean de aplicación a los negocios sociales, y los artículos seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para los mismos asuntos, actuando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, ya sea con la firma conjunta, separada o indistinta de cada uno de ellos, siéndoles terminantemente prohibido emplearla en negocios extraños a la Sociedad, o en fianzas y garantías a terceros. — Artículo Séptimo: Los socios podrán, para fiscalizar la marcha de los negocios sociales, designar anualmente un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos dos veces al año; b) Convocar a reunión a los socios cuando así lo estimen necesario; c) Fiscalizar la administración y el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar sobre el inventario y balance general presentado por los Gerentes; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos de la Sociedad. La remuneración de los síndicos será convenida previamente por los socios y será cargada a la cuenta de "Gastos Generales". — Artículo Octavo: Anualmente al día treinta y uno de Agosto, o en la época que posteriormente se resolviere por los socios, los gerentes procederán a practicar un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan los socios, síndicos o gerentes para establecer el estado de los negocios. Sobre los valores de activo, se practicarán las amortizaciones usuales en la técnica contable y aceptadas por la Dirección General Impositiva, además se constituirá un fondo de previsión para atender las indemnizaciones previstas en la ley once mil doscientos setenta y nueve y decreto treinta y tres mil trescientos dos y toda aquella reserva que sea usualmente aplicable, incluso el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Del citado balance e inventario general, deberán los Gerentes dar copia autorizada a los socios para consideración o aprobación. El balance e inventario quedará por quince días a estudio de los socios, quienes deben dentro de dicho plazo expresar su conformidad o disconformidad; transcurrido dicho término, quedará automáticamente aprobado si cuenta con la conformidad de los socios, estableciéndose que el silencio guardado por el o los socios, será considerado como expresión de conformidad, computándose su voto como afirmativo. — Artículo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, de cada ejercicio, serán distribuídas así: El veinte y cinco por ciento para el socio Señora Elena Margarita Barberis de Oliver, el veinte y cinco por ciento para el socio Don Carlos Sebastián Oliver, el treinta y cinco por ciento para el socio Don Martín Julio Ferrero y el quince por ciento para la socia Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, pudiendo los socios disponer libremente de dicha utilidad, salvo que por unanimidad resuelvan lo contrario. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción a la establecida para las ganancias. — Artículo Décimo: Una vez establecidas las utilidades o pérdidas líquidas de la Sociedad y antes de proceder a su distribución según lo establecido en el artículo anterior, se procederá a deducir el veinte por ciento de las utilidades o pérdidas que arrojen las resultancias de los negocios de los siguientes rubros: materiales para uso eléctrico y metales y sus aleaciones en sus distintas formas. Dicha cifra será acreditada o debitada al socio Carlos Sebastián Oliver anualmente e independientemente del porcentaje establecido en el artículo anterior. Este artículo quedará sin efecto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Undécimo: Además de los libros de Comercio que establece el Código respectivo, se llevará un libro de Actas en el cual los socios dejarán constancia escritura de su voluntad en todas las resoluciones que se tomen en reunión de socios sobre asuntos que interesen a la Sociedad y sean de incumbencia legal de los socios o que no estén previstas en el contrato. Los Gerentes podrán dejar también constancia en dicho libro de las operaciones o gestiones que estimen conveniente. En caso de ausencia o impedimento de un socio para concurrir a esas reuniones podrá hacerse representar por otra persona que pueden ser los Gerentes, por medio de carta poder. — Artículo Décimo Segundo: Los Gerentes gozarán como única remuneración, de un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional cada uno que se imputará a "Gastos Generales". — Artículo Décimo Tercero: Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad, celo e inteligencia que la Sociedad exija y no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otras personas o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa conformidad de la Sociedad, consignada en el libro de actas. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de establecerse la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad podrá disolverse si así lo resuelven los socios de común acuerdo. La disolución anticipada de la Sociedad, su ampliación o modificación como el ingreso de nuevos socios, sólo podrá hacerse por la unanimidad de votos. — Décimo Quinto: Resuelta la disolución, la liquidación y división deberá hacerse de acuerdo con el balance general e inventario que a tales efectos deberá practicarse, distribuyéndose el saldo restante, luego de cubierto todo el pasivo social, en proporción a la participación de cada socio. El Gerente será el liquidador de la Sociedad, salvo resolución en contrario de los socios. — Décimo Sexto: Por el acuerdo unánime de los socios, la Sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios. Estos no podrán exigir la constitución de un nuevo contrato social siendo suficiente la escritura de admisión de ellos. La incorporación de nuevos socios hará que las resoluciones sean tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, con excepción de las que signifiquen disolución anticipada o prórroga de la sociedad en que deberá haber unanimidad de votos. — Décimo Séptimo: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar por cualquier título a otra persona que no sea socio el capital que tenga en la Sociedad. A estos efectos queda establecido expresamente que la cesión que un socio haga de su haber social no implicará que el cesionario se constituya en miembro de la Sociedad. Dicho tercero será tenido como un acreedor común y el pago del capital transferido se efectuará en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés. — Décimo Octavo: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o concurso de uno o más socios, ni por la remoción del o de los administradores designados en este acto o con posterioridad. — Décimo Noveno: Fallecido un socio o incapacitado durante la vigencia del contrato, la Sociedad continuará con su giro social con el o los socios sobrevivientes. Los herederos o representantes del socio pre-muerto o incapacitado podrán fiscalizar la dirección y administración de la Sociedad mediante la designación del síndico que establece el artículo séptimo. Producido el deceso se practicará un balance general e inventario para comprobar la situación del socio fallecido con relación a la Sociedad. Los herederos o representantes del socio muerto no podrán exigir la devolución íntegra de inmediata del haber que tenía el extinto. Si a propuesta de los herederos o representantes la Sociedad resolviera aceptar la separación de los mismos como interesados en los negocios sociales, el capital y utilidades que les corresponda, de acuerdo al balance, les será abonado, previa declaración judicial de herederos en forma tal y equitativa que no resienta la marcha económica de la Sociedad. — Vigésimo: Dentro de los diez días de producida cualquier cuestión de las que refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, cada socio nombrará un arbitrador, los cuales substanciarán la divergencia en forma sumaria. En caso de no haber uniformidad en el dictamen de estos árbitros, éstos procederán a designar un tercero. Tanto una como otra resolución serán inapelables y tendrán el efecto de cosa juzgada. El socio que no acatare la resolución o que obstaculizare o dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, incurrirá en favor del o de los socios no culpable de una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Bajo los artículos precedentes, los otorgantes dejan formalizada la Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Bernardo M. Pelly y Don Alberto M. López, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Alfredo Agustín Ferrero. — Celia P. de Ferrero. — Elena Barberis de Oliver. — C. S. Oliver. — M. J. Ferrero. B. M. Pelly. — A. M. López. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio, extendido en seis sellos de Ley números: un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y uno; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y dos y el presente; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y tres, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Raspado: posteriormente - sobrevivientes. — Enmendado: doscientos. Todo Vale. Hay dos sellos y una firma: M. A. O'Farrell — Es Copia Fiel, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido esta copia simple a efectos de la inscripción en dicho Registro de la cesión de cuotas y modificación de contrato social de la sociedad a que se refiere el testimonio transcripto precedentemente. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 975. — e.20|12-Nº 3.165-v.27|12|50

P E R L O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Wolf Dieter Loeser, en mi carácter de socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PERLO", declaro: Que por el presente reconozco haber transferido al señor Antonio Huberto Perrar, mis cuotas en la sociedad de referencia, considerándome por consiguiente desligado en forma total de toda obligación o derecho emergente del funcionamiento de la misma. Habiéndose efectuado a satisfacción la liquidación correspondiente, toma el presente el carácter de formal carta de pago por todas las obligaciones derivadas del contrato de sociedad, quedando en tal forma expresa constancia de que, sin reserva alguna, cedo, transfiero y transmito la totalidad de mis derechos sobre mi participación en "Perlo", S. R. L. — Buenos Aires, enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Esta cesión se verifica por pesos dos mil. (Firmado): W. Loeser. — Testigo: A. Schauenberg. Antonio Huberto Perrar. Entre líneas: Dieter. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75. —e.20|12-Nº 3.129-v.27|12|50

PERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Otto Perband, en mi carácter de socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PERLO", declaro: Que por el presente reconozco haber transferido al señor Juan Jurgen Ruettler, mis cuotas en la Sociedad de referencia, considerándome por consiguiente desligado en forma total de toda obligación o derecho emergente del funcionamiento de la misma. Habiéndose efectuado a satisfacción la liquidación correspondiente, toma el presente el carácter de formal carta de pago por todas las obligaciones derivadas del contrato de sociedad, quedando en tal forma expresa constancia de que, sin reserva alguna, cedo, transfiero y transmito la totalidad de mis derechos sobre mi participación en "Perlo", S. R. L. — Buenos Aires, febrero seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Esta cesión se verifica por pesos dos mil. — (Firmado): Otto Perband. — Testigo: A. Schauenberg. Juan Ruettler. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 70.— e.20|12-Nº 3.153-v.27|12|50

PRODUCTOS QUIMICOS REAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 549. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Doña Ilda Emilia Mercedes Palau de Llauró, que firma Ilda Palau de Llauró, viuda en primeras nupcias de don Armando Jaime Llauró, la señorita Inés Emilia Julia Hempe, que firma I. Hempe, soltera, y don Vicente Carmen Orfeo, que firma Vicente Orfeo, soltero, los tres mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle O'Higgins dos mil ciento setenta y seis, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que formalizan entre ellos el siguiente contrato de Sociedad: Primero: A partir del primero de Noviembre último constituyen una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se denominará "PRODUCTOS QUIMICOS REAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle O'Higgins dos mil ciento setenta y seis, piso segundo, departamento nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y/o fuera del país. Se dedicará a la fabricación y ventas de productos de tocador y afines y a cualquier otro negocio que tenga relación o sea consecuencia del objeto principal. Podrá también explotar cualquier otro negocio comercial lícito siempre que con ello no se alteren los fines de la Sociedad. — Segundo: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Dieciocho Mil Trescientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta y tres cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, totalmente suscripto e integrado y representado por maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás enseres del negocio social. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años, contados desde el primero de este mes. No obstante ello los socios podrán retirarse de la misma por primera vez en mil novecientos cincuenta y dos y de allí en adelante con intervalos de dos años siempre que los retiros coincidan con los balances anuales y que avisen por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios a cuyo fin se les designa Gerentes. La firma social será usada por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, y podrá ser reemplazada por un sello, seguido de la firma particular de los Gerentes. No podrá emplearse en negocios ajenos a la Sociedad ni en garantías por obligaciones particulares de los socios o terceros. — Quinto: El primero de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades que arrojen los balances anuales, una vez hechos los castigos que son de práctica en el comercio y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y de las demás reservas facultativas que se resuelva hacer, se distribuirán en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y toda otra cuestión que por la ley no requiera unanimidad o determinada proporción de votos, será resuelta por simple mayoría. Cada cuota de capital se computará como un voto. Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades. El monto a retirar se resolverá anualmente por resolución de la mayoría. — Octava: La Sociedad podrá usar la designación comercial "Productos Químicos Real" a título de propietaria, no pudiendo los socios hacer uso individual de la misma. — Novena: El socio señor Orfeo por su carácter de técnico deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad. Las otras socias en cambio podrán dedicarse a otras actividades, siempre que ellas no perjudiquen la buena marcha de la Sociedad. — Décima: Esta Sociedad por resolución unánime de sus socios podrá formar parte de otras ya constituídas o que se constituyan en el país o fuera de él con el objeto de explotar negocios afines, pudiendo intervenir en su constitución, dirección, y administración. — Undécima: Fallecido o incapacitado legalmente un socio los sobrevivientes optarán por la disolución y liquidación de la Sociedad, o por continuar con ella abonando el haber del fallecido o incapaz a sus sucesores o representantes. Para fijar ese haber se hará un balance general dentro de los noventa días de ocurrido el siniestro tomándose como base los valores de plaza a esa fecha. Noventa días después de aprobado el balance se pagará el veinte por ciento del haber que haya resultado y por el resto se entregarán cuatro pagarés escalonados de ciento ochenta en ciento ochenta días a partir de la fecha en que debe hacerse el primer pago. Todas las cuotas, incluso la primera se liquidarán con un interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Duodécima: En caso de retiro de un socio se seguirá el mismo procedimiento indicado en la cláusula anterior con la diferencia de que el balance será el que corresponda al ejercicio (actualizado con los valores de plaza al solo efecto de fijar el haber del saliente). — Décima Tercera: Los socios que se retiren de la Sociedad y/o Sucesores o representantes del socio o socios fallecidos o incapacitados no tendrán derecho a cobrar suma alguna en concepto de "Llave", patentes, marcas, denominaciones, ni enseñas. — Décima Cuarta: Si la Sociedad entrara en liquidación serán liquidadores los Gerentes y en defecto de alguno de ellos los sobrevivientes o capaces con el control de un representante único del fallecido o incapaz. — Décimo Quinto: Las diferencias, dudas o divergencias serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. El tercero laudará sin formar tribunal y el fallo de los árbitros o del tercero será inapelable. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sub sidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. — Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto don José Pazos, que acostumbra a firmar J. Pazos y don Antonio Di Tommaso, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ilda Palau de Llauró. — I. Hempe. — Vicente Orfeo. — Tgo.: J. Pazos. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y nueve en el Registro cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: un millón ochocientos diez mil ciento cincuenta y uno, un millón setecientos ochenta y siete mil novecientos veintinueve y el presente un millón ochocientos diez mil ciento cincuenta y dos, de la Serie J. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en el Año del Libertador General San Martín. — Edmundo Esponda. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.20|12.-Nº 3.117.-v.27|12'50

RODAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Llaneza, español, casado, con domicilio en Gayman, Territorio Nacional del Chubut; Jesús Quinteiro, argentino, soltero, con domicilio en la calle Oro dos mil doscientos ochenta, Capital Federal; Bartolomé Alvarez, argentino, casado, con domicilio en Almirante Brown mil setecientos uno, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; Carlos Ricardo León, argentino, soltero, con domicilio en Avelino Díaz mil trescientos diez y ocho, Capital Federal, y Alberto Germán Camps, argentino, soltero, con domicilio en Rivadavia ochocientos ochenta y dos, Capital Federal; convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la denominación de la Sociedad será "RODAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad queda fijada en Diez Años a contar desde el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y vigencia de este contrato. — Tercera: El objeto social será el de realizar todos los actos de comercio, importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, gestiones de negocio de toda clase y naturaleza, distribución de mercaderías, con o sin marca propia, así como tomar a su cargo administraciones, fiscalizaciones y asesoramiento técnico, contable y financiero de otras sociedades, corretajes, incluso seguros, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y de la industria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se aportan por los contratantes en partes iguales, esto es, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno de los socios, integrándose en el acto y en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas, y el resto lo será en la forma y modo que se convendrá oportunamente por los socios. Todo aumento de capital o transferencia de cuotas se realizará de acuerdo con las disposiciones legales y con el consentimiento de todos los socios, teniendo efecto ante la sociedad y terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de los capitales aportados y si aquélla alcanzare al cincuenta por ciento del capital suscripto, corresponderá su integración inmediata, salvo la determinación de los socios para proceder a la disolución de la sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios Jesús Quinteiro, Carlos Ricardo León y Alberto Germán Camps, a quienes se les designará Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos. A título enunciativo las facultades de la Gerencia serán las siguientes: a) Tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y serán los jefes de la administración de la sociedad. Vigilarán la contabilidad, la Caja, atenderán el despacho diario y firmarán los convenios y toda otra documentación, conforme a las facultades otorgadas en el presente contrato y las que se discierñan en el futuro. b) Velar por el cumplimiento del presente contrato, cuidando de la buena administración y desarrollo de la sociedad. c) Nombrar y remover el personal de la sociedad que sea necesario. d) Aceptar y rechazar las operaciones y negocios que se propongan a la Sociedad, pudiendo autorizar cualquier convenio o contrato, así como toda operación de compra-venta de mercaderías, acciones, títulos, inmuebles, construcciones, realizar hipotecas y toda clase de inversiones. e) Convocará a Consejo de Socios por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de los fines sociales y en oportunidad de considerarse e) Inventario, Balances, distribución de utilidades e informe sobre la marcha de la sociedad. f) Tomar dinero en hipotecas, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales o particulares, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su Sección Crédito Hipotecario. g) Confeccionará los elementos indicados en el inciso e) del presente artículo. h) Llevará el Libro de Actas, donde quedará asentado y resuelto por los socios. i) Otorgará poderes especiales y generales, para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza. j) Representarán a la sociedad jurídica y comercialmente con sujeción al presente contrato. k) En caso de urgencia arbitrarán todas las medidas o resoluciones que estimaren convenientes, informando posteriormente a los restantes socios. l) Suscribirán todos los elementos y documentos que elaboren en el ejercicio del cargo. m) Realizarán todas las gestiones conducentes al desarrollo de todos los negocios de la sociedad, ventas, permutas, cesiones, transferencias, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, prendaria o hipotecaria, pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, pagarés u otros documentos de comercio; formular facturas, protestos y protestas, dar y tomar cauciones, avales y garantías, prendar u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten y protejan los negocios sociales, registrar firmas, suscribir cheques, intervenir en todo asunto administrativo o contencioso administrativo y ejercer todos los actos y gestiones necesarias para el debido cumplimiento del objeto social. — Sexta: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo, así como un informe en el que se exponga la situación económico-financiera de la sociedad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. — Séptima: Las remuneraciones de los socios que desempeñen funciones de gerente serán fijadas en su forma y monto por resolución del Consejo de Socios, con constancia en el Libro de Actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la Constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital suscripto. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimaren convenientes, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en proporción al capital de cada uno. — Novena: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan los socios, siendo la liquidación practicada por los gerentes indistintamente, debiendo realizar todos los actos vinculados en la misma, repartiéndose el excedente si lo hubiere por partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos lo

representarán en el número de cuotas correspondiente, unificando en una sola persona la representación en caso de ser varios los herederos. La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de los integrantes de la sociedad a terceros o extraños a la misma, sin el consentimiento de la unanimidad de los componentes, quienes tienen derecho de prioridad para el supuesto de la venta de parte o el todo de cuotas de capital. — Undécima: En el caso de que se planteara cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será dirimida por intermedio de amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno dentro de los diez días de la aceptación del cometido. Si estos no se pusieren de acuerdo designarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable. — Duodécimo: La consideración del inventario, balance general e informe anual, se realizará dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Disposición Transitoria: Los gerentes quedan autorizados indistintamente para solicitar la inscripción y publicación del contrato de sociedad ante la autoridad competente y conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, y aceptación de las cláusulas precedentes, firman los contratantes previa lectura y ratificación. — Carlos Ricardo León. — J. Llaneza. — A. Camps. — J. Quinteiro. — Bartolomé Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.20|12-Nº 3.179-v.27|12|50.

"ROBERTO BLANCO E HIJO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.104. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre. Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mi y testigos al final firmados, comparecen los señores: Roberto Blanco Caprile, casado, de nacionalidad argentina, y Omar Osvaldo Blanco, soltero, de nacionalidad argentina, domiciliados ambos en la calle Rivadavia cinco mil ciento cuarenta y nueve, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que convienen por el presente formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A contar desde el primero de enero, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación y venta de repuestos y accesorios para automóviles y herramientas y todo otro artículo del ramo, pudiendo dedicarse además a todo otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de: "ROBERTO BLANCO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actual en la calle Rivadavia cinco mil ciento cuarenta y nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en seis años a partir de la indicada fecha del primero de enero de mil novecientos cincuenta, y se considerará prorrogada por otros periodos iguales, si veinte días antes del vencimiento del plazo indicado, cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad, por telegrama colacionado, su determinación de no prorrogar dichos términos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una y son indivisibles y no negociables en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, y deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. — El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: El capital social, determinado en la cláusula que antecede, se encuentra totalmente integrado en: mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos, dinero en efectivo, que especifica el balance que agrego a la presente como cabeza de escritura. — Sexta: La gerencia y administración será ejercida por ambos socios y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos, indistintamente. — Podrán usar la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ájenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: Efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general. — Contraer y prorrogar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes, aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora. Constituir y/o aceptar hipotecas y cancelar las mismas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, construir, refeccionar, subdividir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades o particulares, etcétera. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o Reparticiones autárquicas, inclusive la Administración General de Aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación y ante cualquier otra Repartición, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o municipales o extranjeras. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección Impositiva, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier fecha. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación, presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad, en cuanto a su administración interna o negocios, como así también los sueldos que se fijen a los empleados, deberán ser asentados en un libro de actas, firmado por los socios. — Octava: En caso de procederse a la disolución de la sociedad, que podrá pedir cualquiera de los socios, dando preaviso al otro socio con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. — Realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando el socio sobreviviente obligado a formalizar un nuevo contrato de sociedad, con los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultado a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios, a los efectos de continuar con la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado. — Si el socio sobreviviente o los herederos, legatarios o representantes del socio causal, no quisieran continuar la sociedad, deberá procederse a la liquidación, procediendo a realizar un balance general, para acreditar la parte de capital y utilidades que a cada socio correspondiera. La parte que al socio sobreviviente o sucesores correspondiere y que por no querer seguir en la sociedad, le será satisfecha en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los setenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la manifestación del sobreviviente de no querer continuar los negocios sociales y el saldo restante en cinco cuotas bimestrales iguales y consecutivas, pudiendo cargarse la diferencia en la última cuota, si no fuere divisible por cinco, gozando estas cuotas de un interés del seis por ciento anual, pagaderos con cada cuota. — Queda expresamente establecido que para el caso de adquisición de las cuotas, el socio saliente deberá dar privilegio de compra al otro socio y tanto para este caso como para el previsto en el que el socio sobreviviente o sucesores no quisieran formalizar un nuevo contrato, el resultado del balance general deberá reajustarse en lo que al total bruto de las cuentas a cobrar respecta, con el valor del setenta y cinco por ciento del total y por el ochenta por ciento de su valor, según facturas, las mercaderías en general, su existencia. — Los muebles y útiles se les dará el valor que tengan en el momento de la transferencia. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, durante su liquidación o disolución, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dictare se tendrá como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes, dejan constituida la sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento y, facultando al autorizante para su inscripción en el Registro Público de Comercio y retiro del testimonio inscripto. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Hugo Héctor Bonanno y el señor don Alfonso Mora, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto Blanco. — Omar Blanco. — Hugo Héctor Bonanno. — Alfonso Mora. — Hay un sello. — Ante mí: E. Altamirano Reinoso. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento ochenta y tres, a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Roberto Blanco e hijo", y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números dos millones ciento setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho correlativos al presente, dos millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: tres: Vale. — Entrelíneas: seis: Vale. — Raspado: sobreviviente o sucesores. — Se dictare. — Que antecede: Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 480.— e.20|12-Nº 3.176-v.27|12|50.

S.A.R.E.T. (Sociedad Argentina Redes Eléctricas Telefónicas) S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 24 de noviembre de 1950, el Señor Humberto Amadeo Mauri cedió y transfirió a favor del Sr. Juan Federico Edbrooke, por su valor nominal integrado de $ 50.000.—, las setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía suscriptas en la sociedad S.A.R.E.T. (SOCIEDAD ARGENTINA REDES ELECTRICAS TELEFONICAS) S. R. L. Capital $ 210.000. — Buenos Aires, 15 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 35 — e.20|12-Nº 3.195-v.27|12|50

SUPER PRESS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Doctor A. J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, al primer día de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los Señores: León Isaías Elstein, Francisco Elstein, Raquel Pinkler de Elstein y Catalina Libermann de Elstein, todos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Concepción Arenal Nº 1784, Convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley 11.645, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran, y que los firmantes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SUPER PRESS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su primer domicilio legal en la calle Concepción Arenal Nº 1784, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación comercial e industrial en todo lo concerniente a las artes gráficas, como ser: impresión tipográfica, litográfica o de cualquier tipo sobre papeles, cartulinas y cartones; compra y venta, importación y exportación de papeles, cartulinas, tintas, cartones, maquinarias y repuestos para establecimientos gráficos, y en especial la continuación de los negocios del establecimiento gráfico, que giraba bajo el nombre de "Super Press", con domicilio en la calle Concepción Arenal Nº 1784, que los firmantes en el carácter de socios de hecho venían explotando desde el día 1º de Septiembre de 1950, fecha a que retrotraen los socios, los efectos de este contrato entre sí. — Tercera: El Capital Social de la sociedad alcanza a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de Cien Cuotas de Un mil pesos cada una, que se hallan completamente integradas en especie, de acuerdo al Balance General que firmado por los socios obra en poder de éstos. Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Cuarta: El Capital Social se halla aportado en la siguiente forma: por el socio León Isaías Elstein, Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; por el socio Francisco Elstein, Treinta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Treinta Mil Pesos; por el socio Raquel Pinkler de Elstein, Veinte Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Veinte Mil Pesos; y por el socio Catalina Libermann de Elstein, las restantes Diez Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Diez Mil Pesos, todo en moneda nacional. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el Socio León Isaías Elstein, quien queda a cargo de la Gerencia General de la misma, estando a cargo del socio Francisco Elstein la Jefatura Técnica de

los Talleres. La firma social será usada bajo el sello con el rubro de la sociedad, en forma indistinta o conjunta por los socios León Isaías Elstein y Francisco Elstein. El uso de la firma social, otorga entre otras las siguientes atribuciones; a) — firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos, endosarlos, y protestarlos; b) — realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de la República o del exterior, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, y Banco de Supervielle; c) — operar en cuenta corriente o a crédito, efectuar y retirar toda clase de depósitos de dinero, títulos y valores, solicitar préstamos a los Bancos y a los particulares; d) — renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros; e) — celebrar contratos de prenda incluídas agrarias, constituir la sociedad en depositaria, cancelar hipotecas, hacer liberación total o parcial de bienes afectados; f) — cobrar y percibir, firmar y rescindir convenis, cobrar pólizas en caso de siniestros; g) — conferir poderes generales y especiales, arrendar o tomar en arrendamiento; h) — designar personal y fijar su remuneración. Las atribuciones mencionadas precedentemente sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios con uso de firma social, realizar todos los actos de administración y disposición necesarios, en forma indistinta o conjunta, con excepción de los que prohibe este contrato o la ley. — Sexta: Cualquiera de los socios: León Isaías Elstein o Francisco Elstein, individualmente y por sí solo podrá actuar en nombre y representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, mencionando sólo a vía de ejemplo las siguientes: Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación del Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección Nacional de Aduanas, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, contestar demandas, ofrecer pruebas, oponer excepciones, absolver posiciones en representación de la sociedad, interponer, desistir y renunciar toda clase de recursos, denunciar y querellar, transar, conferir poderes especiales, y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para la mejor defensa de los intereses societarios. — Séptima: Se necesitará la firma conjunta de los socios León Isaías Elstein y Francisco Elstein para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en Asamblea. La Sociedad además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y por las prácticas contables, llevará un Libro de Actas, donde se asentarán en forma cronológica y correlativa todas las decisiones de las reuniones de socios. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión de socios, cuando lo considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, citando a los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real, con una anticipación no menor a diez días del día designado para reunirse. — Novena: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea. Las reuniones de los socios podrán realizarse con la mitad más uno de los votos existentes en la sociedad. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría con excepción de las que prohibe la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: Ningún socio podrá ceder, transferir, donar, vender, permutar o disponer de cualquier forma de sus cuotas sin previa aprobación de los otros socios. — Undécima: El día treinta y uno de Agosto de cada año, la Sociedad realizará un Inventario y Balance General, que será insertado en los libros respectivos y aprobado por la Asamblea de Socios. Las utilidades serán distribuídas, previa reserva legal y contables que se considere necesaria, en la siguiente proporción: en todos los negocios de la empresa incluyendo la impresión tipográfica, el cuarenta por ciento para el socio León Isaías Elstein, el veinte por ciento para el socio Raquel Pinkler de Elstein, el treinta por ciento para el socio Francisco Elstein, y el restante diez por ciento para el socio Catalina Libermann de Elstein. En los negocios que surjan [illegible] trabajos de impresión en el sistema de litografía, las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: el Cuarenta y Siete por Ciento para el socio León Isaías Elstein; el Veintitrés por ciento para el socio Raquel Pinkler de Elstein; el Veintidós por ciento para el socio Francisco Elstein, y el restante ocho por ciento para el socio Catalina Libermann de Elstein. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas sociales aportadas. — Duodécima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad regirán las proporciones establecidas en la cláusula precedente, quedando nombrado en carácter de socio liquidador el socio León Isaías Elstein, o el socio que éste a su vez designare. — Décimotercera: En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar en continuar o no la sociedad con los herederos, siempre que éstos manifestaren su intención societaria y unificaran su representación. Si los herederos no desearen continuar con la sociedad, se realizará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento, con la intervención de un solo representante de los herederos, y la suma que resulte corresponder al socio fallecido será abonada en la siguiente forma: el cuarenta por ciento al contado, y el resto en dos cuotas semestrales, a contar de la fecha de fallecimiento. — Décimocuarta: Ningún socio podrá comprometer la firma social en fianzas, garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Décimoquinta: Ningún socio podrá dedicarse a actividades comerciales similares a los de la sociedad. Los socios podrán retirar de acuerdo al estado financiero de la sociedad, sumas a cuenta de las utilidades que le correspondan. — Décimosexta: La Sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, con opción para los socios de prorrogar su duración por dos años más, de común acuerdo. Cualquiera de los socios a partir del 1º de Septiembre de 1951, tendrá derecho a retirarse de la sociedad, en cualquier momento, a pesar de lo estipulado precedentemente, debiendo comunicar su decisión a la sociedad, con una anticipación mínima de sesenta días, mediante telegrama colacionado. — Décimoséptima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, que no pudiere ser resuelta amigablemente, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por parte en conflicto, que en caso de no poder concordar, nombrarán un tercer árbitro definitivo en la persona en que coincidan, o en la que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las Diecisiete Cláusulas que Anteceden "Ut Supra" los Firmantes Dejan Constituída a "Super Press", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado. L. Elstein. — Francisco Elstein. — Raquel P. de Elstein. — Catalina L. de Elstein". — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.20|12-Nº 3.171-v.27|12|50.

RICARDITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 4 de abril del corriente año, el socio Enrique Julio Sebastian Kirschenbilder, cede las cincuentas cuotas que por valor de mil pesos cada una tiene en la sociedad RICARDITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Gerardo Luck, por la suma de cincuenta mil pesos; y por documento de fecha 26 de septiembre de 1950, el socio Gerardo Luck, cede treinta y tres cuotas que por valor de mil pesos cada una tiene en la referida sociedad, a don Antonio Gaspar Ramognino, por la suma de treinta y tres mil pesos y cede diez y siete cuotas por valor de mil pesos cada una a don Nelusko Livio Alvaro Ramognino, por la suma de diez y siete mil pesos; por su parte el socio Ricardo Justo Pesce, cede diez y seis cuotas que por valor de mil pesos cada una tiene en la mencionada sociedad, por la suma de diez y seis mil pesos a don Nelusko Livio Alvaro Ramognino. — Por el mismo documento se modifica la cláusula cuarta del contrato social designando gerentes de la sociedad a los señores Ricardo Justo Pesce, Antonio Gaspar Ramognino y Nelusko Livio Alvaro Ramognino. — Buenos Aires, 6 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60. — e.18|12-Nº 2.961-v.22|12|50

SPROCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre los Señores: Alberto Anelli, Alberto Mario Caletti, Vicente A. Conte, Héctor Oscar Conte y Ernesto Bértolo, italiano el primero y argentinos los demás, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados respectivamente en General Martín de Gainza 89, Capital; Azcuénaga 783, Capital; Doblas 661, Capital, José M. Moreno 755, Lanús y Levalle 1224, Bánfield, se celebra el presente contrato. — Artículo Uno: Los Señores Anelli y Caletti, venden, ceden y transfieren a los señores Vicente A. Conte, Héctor O. Conte y Ernesto Bértolo, las 25 cuotas de un mil pesos moneda nacional que cada uno de ellos tiene en "SPROCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea, Cincuenta mil pesos moneda nacional, en total; y éstos las compran y aceptan en esta proporción: Señor Vicente A. Conte: diez y seis cuotas, o sea: diez y seis mil pesos moneda nacional; y Héctor O. Conte y Ernesto Bértolo: diez y siete cuotas o sea diez y siete mil pesos moneda nacional cada uno. — Artículo Dos: Los nuevos socios se comprometen, además, a pagar a los cedentes la parte que les pudiera corresponder en el Fondo de Reserva General, más los saldos que devenguen las cuentas particulares, según balance general al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Tres: Los nuevos socios abonarán los haberes de los cedentes, en esta forma: a cada uno de ellos se les entregará la suma de Diez mil pesos, que los Señores Caletti y Anelli declaran haber recibido de conformidad, antes de ahora; y el resto, en cuotas semestrales de un mil ochocientos pesos moneda nacional, también para cada uno. — El saldo deudor devengará un interés del 6 % (seis por ciento) anual. — Artículo Cuatro: Para todos sus efectos legales, esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día uno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Cinco: En garantía de esta operación, los nuevos socios no podrán vender, transferir, ceder ni gravar sus cuotas sociales, sin previo consentimiento escrito de los cedentes — Artículo Seis: No se efectuará la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, hasta tanto se haya satisfecho la mitad del valor de las cuotas transferidas, salvo convenio unánime en sentido contrario. — Los cedentes continuarán en el cargo de gerentes, hasta la iscripción de este convenio. —Todos los resultados de las operaciones que se realicen, como así las pérdidas o utilidades resultantes, a partir del uno de abril del corriente año, serán por exclusiva cuenta de los nuevos socios que adquieren las cuotas. — Artículo Siete: El socio gerente restante, Señor Alfredo Guillermo Conte, presta su más completa aprobación a este convenio. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, el día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alberto Anelli. — A. M. Caletti. — Vicente Conte. — Héctor Oscar Conte — Ernesto Bértolo. — A. Conte. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 155.— e.20|12-Nº 3.180-v.27|12|50

"RASKOVAN HERMANOS Y STUHLMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen don Marcos Raskovan, casado, argentino naturalizado; don Samuel Raskovan, casado, argentino naturalizado; don Abraham Stuhlman, casado, argentino naturalizado y don Carlos Raskovan, argentino, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta y dos, todos de este vecindario de mi conocimiento, doy fe y los señores Marcos Raskovan, Samuel Raskovan y Abraham Stuhlman, manifiestan: Que son únicos integrantes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raskovan Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en este Registro, por escritura de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos treinta y siete, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, libro siete. — Que han resuelto admitir e incorporar como socio de la firma a don Carlos Raskovan, y modificar el contrato, de acuerdo a las siguientes clásulas, todo con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Primero: Se confirman todas las cláusulas del contrato, salvo las que se modifican mediante este convenio. — Segundo: Se modifica el nombre de la sociedad, que en el futuro se denominará: "RASKOVAN HERMANOS Y STUHLMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene actualmente su sede en esta Capital, calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta y dos. — Tercero: Se dispone el aumento del capital social de seiscientos dos mil pesos moneda nacional a Un Millón De Pesos moneda nacional, a cuyo efecto el aumento de trescientos noventa y ocho mil pesos, estará formado por trescientas noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor Marcos Raskovan: cien cuotas de mil pesos; señor Samuel Raskovan: cien cuotas de mil pesos cada una: señor Stuhlman, cien cuotas de mil pesos cada una y señor Carlos Raskovan, noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: Los socios integran sus cuotas aportando de pleno derecho a la sociedad, sus créditos personales contra la misma, existentes al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, según balance a dicha fecha que se acompaña como parte integrante de este convenio. — Dicho aporte lo es hasta la suma necesaria como para integrar las cuotas suscriptas, quedando los remanentes que resultaren como saldos personales. — Quinto: Se modifica la cláusula décima del contrato que quedará redactada así: Todos los años se practicarán un balance general de los negocios y tanto las ganancias como las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: Señor Marcos Raskovan, treinta por ciento; señor Samuel Raskovan, treinta por ciento; señor Stuhlman: treinta por ciento; señor Carlos Raskovan: diez por ciento. — Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo que señala la ley. Los socios podrán resolver la creación de reservas facultativas. — Sexto: La cláusula undécima queda redactada así: Los socios se obligan a dedicar su atención personal y trabajo a la sociedad. Percibirán los sueldos que fijen en las reuniones que a tal efecto realizarán y cuyo importe se imputará a gastos generales. El término de duración que fija su contrato originario es indeterminado con un mínimo de tres años. — Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos del acto don Antonio Barletta y don José Escobar, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. Raskovan. — Samuel Raskovan. — A. Stuhlman. — C. Raskovan. — Antonio Barletta. — José Escobar. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y uno, y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. — Francisco J. Pienovi. — Honorarios, 2.532. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente Copia Simple.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.18|12 Nº 2.957-v.22|12|50

MILCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Dardo Calegari, con fecha 13 de Octubre de 1950, el señor Cándido Díaz, cede y transfiere a favor del señor Juan Elvira las quince cuotas de capital que tiene en la sociedad "MILCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.15|12-Nº 2.774-v.21|12|50.

ARGILES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Adolfo Serra, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Noventa y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen: los señores doña Milagros Palacios de Argiles, viuda de cincuenta años de edad, española, domiciliada en la calle Espinosa número mil ciento sesenta y cinco; don Juan Carlos Argiles, soltero, argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Espinosa número mil ciento sesenta y cinco; don Manuel Gómez, casado de cuarenta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Espinosa número mil ciento ochenta y cuatro, y don Epifanio Pablo Gentile, casado en segundas nupcias, de treinta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Espinosa número mil ciento sesenta y cinco, todos vecinos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Artículo Primero: Los contratantes tienen constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARGILES Y COMPAÑIA, con un capital de veintiocho mil pesos moneda nacional totalmente integrado, dividido en cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno y corresponden veinte cuotas o sea diez mil pesos, a cada uno de los socios Milagros Palacios de Argiles, Juan Carlos Argiles, como sucesores de don Manuel Argiles, lo que forma un total de veinte mil pesos y ocho cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional cada uno de los otros dos socios Manuel Gómez y Epifanio Pablo Gentile, lo que hace un total para los dos de ocho mil pesos. El carácter de sucesores de don Manuel Argiles y su derecho a las cuotas mencionadas resulta de la notificación judicial a la Sociedad hechas el día veinticuatro de julio del corriente año, ordenada en los autos sucesorios de don Manuel Argiles que tramitan por ante el Juzgado Civil de la Capital Federal, a cargo del Doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaria del Doctor Manuel Vidal Molina. — Artículo Segundo: La referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída originariamente por escritura de fecha diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis por ante el Escribano señor J. Serrano Clavero, fué inscripta en el Registro correspondiente con fecha veintisiete de Abril del mismo año, bajo el número trescientos sesenta, folio trescientos cuarenta y nueve, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado algunas cláusulas por escritura de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, e inscripta la modificación el veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos veintidós, folio cuatrocientos ochenta y cuatro del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El término de la Sociedad se fijó en dos años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, conviniéndose que si tres meses antes del vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios hubiese manifestado su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado, la Sociedad se consideraría, prorrogada por dos años más. Han entendido los socios que por no haberse manifestado en ningún momento voluntad de poner fin a la Sociedad, su término de duración ha ido prorrogándose y vencería el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pero no obstante lo expuesto consideran los socios más conveniente dar por disuelta la anterior Sociedad y constituir por el presente una nueva que toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior manteniendo su mismo capital, que está totalmente integrado así como número de cuotas y distribución de las mismas conforme se ha expresado en el artículo anterior o sea veintiocho mil pesos moneda nacional de Capital dividido en cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: veinte cuotas o sea diez mil pesos a doña Milagros Palacios de Argiles, veinte cuotas o sea diez mil pesos a don Juan Carlos Argiles, ocho cuotas o sea cuatro mil pesos a don Manuel Gómez y ocho cuotas o sea cuatro mil pesos a don Epifanio Pablo Gentile. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye con el mismo rubro social "Argiles y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, asiento principal de sus negocios, teniendo actualmente instalados la fábrica y los escritorios en la calle Espinosa número mil ciento setenta y cinco. — Artículo Cuarto: La Sociedad que tiene por principal objeto la fabricación de cajas de cartón y envases en general, podrá dedicarse a otras fabricaciones y negocios afines pudiendo instalar sucursales y agencias en todo el país y en el interior. — Artículo Quinto: Se fija en cinco años a contar del primero de Enero del corriente año, la duración de la Sociedad. Si hasta seis meses antes del vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios hubiere manifestado su voluntad de retirarse, se entenderá que el plazo quedará prorrogado ipso-facto por otro período igual. La voluntad de retirarse podrá enunciarse mediante un acta en el libro respectivo o por telegrama colacionado. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración, de la Sociedad estará a cargo de doña Milagros Palacios de Argiles, que firma M. P. de Argiles, a quien se designa Gerente. El Gerente tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad Argiles y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada antes o durante la vigencia de este contrato tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, de la Nación u otros Bancos Nacional o Extranjeros o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes o reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Podrá también en esa forma realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Gerente que se designa, lo sustituirá en el mismo cargo, mientras dure su impedimiento el Socio Juan Carlos Argiles. Para el caso de sustitución se levantará acta, en el libro a que se refiere más adelante el artículo duodécimo, firmada por todos los socios y si alguno no pudiese hacerlo, deberá agregarse el certificado médico que así lo acredite. En caso de fallecimiento del Gerente designado lo sustituirá automáticamente en el mismo cargo el socio Juan Carlos Argiles. — Artículo Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicara un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales, o de comprobación de libros, o arqueos de caja que se consideren necesarios. Para la aprobación del balance, será necesario la conformidad de los socios que representen mayoría de capital y se considerará aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones y reservas fijadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El excedente, deducidas las sumas que se destinen a reservas facultativas según resolución de los socios, por mayoría de capital hasta un máximo de diez por ciento si no hubiere por unanimidad, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento a doña Milagros Palacios de Argiles, treinta por ciento a don Juan Carlos Argiles, veinte por ciento a don Manuel Gómez y veinte por ciento a don Pablo Gentile. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Noveno. Los socios señores Juan Carlos Argiles, Manuel Gómez y Epifanio Pablo Gentile, deberán dedicar al negocio todo su tiempo y atención, ocupándose en las tareas que les señale el Director Gerente; les queda expresamente prohibido ocuparse de otros negocios por cuenta propia o ajena. La socia doña Milagros Palacios de Argiles no tendrá obligación de dedicar tiempo fijo a la atención del negocio y podrá dedicarse a otras actividades, siempre que ellas no sean del ramo de la sociedad. — Artículo Décimo: Las cuotas sociales no se podrán transferir a terceros sin el consentimiento de los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En todos los casos en que un socio desee enajenar sus cuotas, tendrá derecho de preferencia para adquirirlas la socia doña Milagros Palacios de Argiles o en su defecto el señor Juan Carlos Argiles. Si no ejercitaren ese derecho de preferencia podrán adquirirlos los demás socios. El precio será el del valor nominal de las cuotas más la proporción que de acuerdo con el capital les corresponda sobre las reservas declaradas en el balance inmediato anterior y por los importes del mismo balance. — Artículo Undécimo: El fallecimiento, interdicción, incapacidad, quiebra o retiro de uno o más socios, no determinará la disolución de la sociedad, la que en tales casos seguirá siendo administrada por los socios ya designados, sin limitación alguna y sin que los herederos del socio fallecido o representantes del socio fallecido puedan pedir la formación de ningún inventario de los bienes sociales, ni tomar respecto de la sociedad ninguna medida de carácter precautorio. En cualquiera de esos supuestos los socios señora Milagros Palacios viuda de Argiles y Juan Carlos Argiles, podrán optar dentro de los tres meses de producida la situación, entre tomar para sí las cuotas de capital y abonarlas al contado a su valor nominal o previo acuerdo con los demás socios, permitir a los sucesores, representantes o acreedores, continuar con el interés de su causante, representado o deudor de la Sociedad, unificando la personería en una sola persona. Los socios señor Manuel Gómez y Epifanio Pablo Gentile, declaran expresamente que si la señora Milagros Palacios de Argiles, fuera el socio fallecido o incapacitado desde ya aceptan que las cuotas que le correspondan sean transferidas a su hijo el socio señor Juan Carlos Argiles. — Artículo Duodécimo: Se llevará un libro de Actas y Acuerdos en el cual se registrarán todas las resoluciones de importancia para la Sociedad o los socios ya sean las tomadas por disposición de la gerencia o por los socios en reunión. En aquellos casos en que no se exija unanimidad por la Ley o el Estatuto las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital. Se rigistrarán en dicho libro los sueldos y funciones de cada socio. — Artículo Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte con facultad para designar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie por los arbitradores de las partes o del tercero en su caso. — Artículo Décimo Cuarto: Para todas las situaciones y casos no previstos en el presente contrato regirán subsidiariamente las disposiciones legales pertinentes. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por terminado este contrato. Precia lectura que yo el escribano autorizante les doy, se retifican y firman por ante mi y los testigos del acto don Rosario Di Gerónimo y Don Benito Sosa, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. M. P. de Argiles. — J. C. Argiles. — M. Gómez. — Epifanio P. Gentile. — Rosarios Di Gerónimo. — Benito Sosa. Ante mí. G. R. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 535.— e.19|12-Nº 3.086 - v.26|12|50.

B. O. GARCIA Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores Bernardo Obdulio García, casado, domiciliado en Caseros Nº 612, Capital, y José Alberto García, soltero, domiciliado en Salta Nº 1008, Capital, ambos argentinos y mayores de edad, se convienc constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de B. O. GARCIA Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Salta Nº 1008 pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjeros. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de maquinarias, motores y herramientas y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos. Tendrá también capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, darlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dar y recibir consignaciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar; percibir, transar y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas dar y tomar posesión, registrar marcas, y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Tercero: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones públicas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. El socio que deseare retirarse deberá dar aviso a la Sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, debiendo los gerentes comunicarlos de inmediato a los demás socios. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 900.000) dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptos e integrados en efectivo en la forma siguiente: El señor Bernardo

D. García Cuatrocientos cincuenta cuotas representativas de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y el señor José A. García Cuatrocientas cincuenta cuotas representativas de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios ya sea por aumento de capital o transferencia de cuotas. En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de alguno de los socios, podrán proseguir en el giro de la Sociedad los herederos o curadores, unificando su representación. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los señores B. O. García y José A. García. Los Gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social y para el cumplimiento de sus mandatos, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la Administración. No podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías a terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — Octavo: Anualmente se practicará un Balance General y el cierre del ejercicio se hará el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a las cuotas que cada socio haya realizado, previa deducción de las sumas que la Asamblea decida reservar. — Noveno: La Asamblea se reunirá anualmente dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas que, con relación al ejercicio fenecido deben presentar los gerentes dentro de ese plazo, y la gestión de éstos por el mismo ejercicio, así como también toda otra cuestión que se considere conveniente. Los socios deberán asistir personalmente no pudiendo hacerse representar. — Décimo: En caso de pérdida de la mitad del capital, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que la Asamblea resuelva continuar las operaciones con una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por las personas que la Asamblea de socios designe por mayoría. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos para el desempeño de su misión. En prueba de conformidad, firman el presente contrato de Sociedad en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: B. O. García. — J. A. García.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235.— e.19|12-Nº 3.118 - v.26|12|50.

"S A L G A R"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", se reúnen los señores Salvador Garretto, María Flor Casais de Garretto, Ernesta Salas Peirano de Garretto, Mara Carla María Martini de Garretto, Juan Manuel Garretto, Elena Salvadora Garretto de de Palma, Ignacia Elsa Garretto de Fassio y Carlos Alberto Garretto, todos socios de "Perfumerías Garretto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea celebrada con fecha diez de octubre del año actual, según constancias en el libro de Actas de la sociedad, rubricado con fecha 14|2|949, bajo el número 005689, declaran modificar con efecto retroactivo al día diez de octubre del año en curso, la cláusula primera del contrato de sociedad, constituída por instrumento privado de fecha 17|9|48 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23|10|948 bajo el Nº 1.801, folio 200 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a efectos de cambiar la denominación de la entidad y ampliar el objeto de la misma, quedando, en consecuencia, la cláusula primera de dicho contrato modificada con arreglo a la siguiente redacción: "La Sociedad se denominará "SALGAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá una duración de cincuenta años a contar del día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Santa Fe 2682 pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país; siendo su objeto la venta por mayor y menor, importación, exportación, distribución y compraventa de mercaderías en general; podrá asimismo ejercer representaciones comerciales, realizar negociaciones inmobiliarias y actividades industriales, recibir mercaderías en consignación y aceptar mandatos. La enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa, pudiendo efectuar todos aquellos otros actos que convengan a los intereses sociales". En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — María F. C. de Garretto; E. S. P. de Garretto; Carlos A. Garretto; I. Elsa Garretto de Fassio; Salvador Garretto; Mara M. de Garretto; Juan Garretto y Elena G. de de Palma. — Entre líneas "de la República", vale. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 130.— e.19|12-Nº 3.012-v.26|12|50

RIBERAS DEL LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Que por documento privado de fecha 27 de Noviembre de 1950 en la Sociedad "RIBERAS DEL LUJAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio Sr. Pedro Soler cede y transfiere a favor del Dr. Adolfo Fernando García Diez, 5 cuotas de valor $ 1.000 c|u., de las que tiene suscriptas en el Capital de la Sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 5.000 m|n. — Buenos Aires 13 Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 3.044-v.26|12|50

SAPORITI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días en las actuaciones SAPORITI HNOS, S. R. L., s|inscripción, que el socio Sr. Ambrosio Carlos Saporiti ha transferido por instrumento privado de fecha 7 de diciembre de 1950, novecientas cuotas de $ 100, de la sociedad al socio Sr. Carlos Alberto Saporiti. — Buenos Aires, diciembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.19|12-Nº 3.027-v.26|12|50

A. CORTINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 28 de noviembre ppdo., don Francisco Estelrich, cede y transfiere con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1950, a favor de sus consocios Antonio Cortina, Arturo Cortina y Norberto Fazio, por partes iguales, sus quince cuotas de capital que posee en "A. CORTINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que con tal motivo las utilidades o las pérdidas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Antonio Cortina el cuarenta por ciento, al señor Arturo Cortina el treinta por ciento y al señor Norberto Fazio el treinta por ciento. Entre líneas "o las pérdidas" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 3.043-v.26|12|50.

ARCADIA

Inmobiliaria y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.922. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen: Don José María Queiruga, casado en primeras nupcias con doña Ernestina María Grangeat, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil seiscientos sesenta, empleado, argentino; don Emilio Rafael Barros, casado en primeras nupcias con doña Matilde María Ana Montesano, domiciliado en la calle Agüero mil trescientos ochenta y nueve, empleado, argentino; don Federico Alejandro Chilibroste, soltero, hijo de don Héctor Juan Chilibroste, y doña Gertrudis Estefanía Stück, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos treinta y cuatro, escribano público, argentino; don Gerardo Fernando Arciello, casado en primeras nupcias con doña Nélida Mirelli Guilda Segura, domiciliado en la calle Cuenca mil quince, empleado, argentino; don Emilio Ordóñez, casado en primeras nupcias con doña Antonia Blaya, domiciliado en la calle Cachimayo mil noventa y cinco, empleado español; don Salvador Lafourcade, casado en primeras nupcias con doña María Leoni Daguerre, domiciliado en la calle Loria ciento cuarenta y ocho, empleado, argentino; doña Elvira Contardi, soltera, hija de don Fortunato Contardi y doña Lucrecia Gando, domiciliado en la calle General Hornos mil doscientos doce, argentina, empleada; doña Dolores Fernández Muñoz, soltera, hija de don Valentín Fernández y doña Esperanza Muñoz, empleada, española, domiciliada en la calle Caseros dos mil setecientos noventa y tres; don Genaro Augusto Furgiuele, viudo en primeras nupcias de doña Clotilde Sommaruga, vecino de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, empleado; don Antonio González Gálvez, casado en primeras nupcias con doña María Esther Vevriol, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil novecientos cuarenta y cuatro, empleado, brasileño; doña Herminia Luisa Tonini de Luxardo, viuda en primeras nupcias de don Emilio Luxardo, domiciliada en la calle Larrea mil doscientos treinta y cuatro, argentina, quehaceres domésticos; don José Manuel Ramón Pasques, casado en primeras nupcias con doña Adelina F. Goñi, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos sesenta y uno, empleado, argentino; don José Eulogio Souto, casado en primeras nupcias con doña Adela Bedel, domiciliado en la calle Belgrano, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, empleado; don Pedro Regueiro Maquieira, casado en primeras nupcias con doña Isabel Pérez, domiciliado en la calle Yatay treinta y tres, empleado, argentino; doña Elena Ghio, soltera, hija de don Leonardo Ghio y doña Victoria Stagnaro, domiciliada en la calle Beauchef cuatrocientos setenta y seis, argentina, empleada; don Eduardo Presali, casado en primeras nupcias con doña Ana Corsi, domiciliado en la calle Pasteur cincuenta y uno, argentino, empleado; don Hugo Víctor Bonino, casado en primeras nupcias con doña Clemencia Ordóñez, domiciliado en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, uruguayo, empleado; don Vicente Patricio Lascombes O'Toole, soltero, hijo de don Bartolomé Eduardo Lascombes y doña María Elena O'Toole, martillero público, argentino, domiciliado en la calle Mansilla dos mil cuatrocientos cincuenta; don José Joaquín Fidel Aragones, casado en primeras nupcias con doña Perla Eserequi, domiciliado en la calle Venezuela setecientos sesenta y nueve, empleado, español, y don José Ignacio Rey, casado en primeras nupcias con doña Elvira Gómez, vecino de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, empleado; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los veinte comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "ARCADIA" INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en la calle Florida ciento sesenta y cinco, cuarto piso, oficina cuatrocientos, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal y establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segundo: Su objeto será la financiación, compraventa y urbanización de campos, predios y propiedades, y toda clase de explotación y comercialización de los mismos, pudiendo ampliar su objeto cuando lo decida el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que representen dicha proporción de capital. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales precisos, inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exije poder especial. Abrir cuentas corrientes, a nombre de la Sociedad, cerrarlos, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades o bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares, creadas o a crearse, sin excepción, registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos, dar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, semovientes y productos y cosechas; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier otro derecho real o personal, todo esto activa y pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas o instrumentos públicos y privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que sean necesarios para el objeto social, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que corresponde en la proporción de diez cuotas para cada socio, los que han efectuado sus aportes íntegramente en dinero efectivo y realizándose el depósito del cincuenta por ciento de dicho capital social en cumplimiento de la Ley de la materia precitada. — Quinto: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato, avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto y abonados el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas vencidas a contar del citado balance sin interés. La Sociedad podrá efectuar la devolución al contado si lo creyere conveniente. Ningún socio podrá retirarse sino después de haber transcurrido dos años del término de duración del presente. — Sexto: La administración, dirección y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser o no socios, nombrándose por este acto Gerentes a los señores Emilio Rafael Barros, Antonio González Gálvez, Gerardo Fernando Arciello, José Eulogio Souto y Federico Alejandro Chilibroste, quienes podrán actuar indistintamente, pero siempre conjuntamente dos gerentes, en representación de la Sociedad, para todos los actos enunciados en la cláusula tercera, firmando con su firma personal a continuación del nombre social. — Séptimo: La Sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiadora del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular, cuya actuación de estos últimos estará sujeta a lo dispuesto por el artículo catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que impide el uso de la firma social para fines extraños a la Sociedad. — Octavo: Las decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un Libro de Actas especial, rubricado, obligando a todos los componentes los acuerdos suscriptos por los que representen las dos terceras partes del capital social, siempre que las leyes afines no exijan otros procedimientos. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General de las existencias a las que se les dará

el valor corriente del día o el precio de costo, cualquiera que sea el más bajo. — Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se crean convenientes, el saldo se distribuirá a prorrata entre el capital aportado, sufriéndose las pérdidas, si las hubiere, de igual forma. — Décimo: Para la aprobación de los balances generales se requerirá la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma; sin embargo los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios se tendrá automáticamente por aprobado por aquél, que no lo hubiese suscripto. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, lleva implícita la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiese manifestado expresamente; dicho retiro de utilidades, no podrá efectuarse hasta después de los dos primeros años de duración de la sociedad, salvo resolución expresa aprobada por las dos terceras partes de los socios, representando las dos terceras partes del capital social, y con constancia en acta. — Décimo Primero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad de los demás socios de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tiene prioridad la sociedad, y en segundo término cualesquiera de los socios, para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros por simple carta o consignando tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubiesen suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el Libro de Actas. Los socios deberán realizar reuniones periódicas para aprobar balances parciales o generales y demás asuntos de interés para las que convoquen cualquiera de los gerentes. — Décimo Tercero: Ocurido el fallecimiento de uno de los socios, la mayoría de los restantes, resolverá quién de ellos ha de representar ante la Sociedad, los intereses del extinto, mientras no se designe el representante legal, de sus herederos o legatarios. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de los demás liquidarle su haber en la forma prescripta en el artículo quinto, a los herederos o representantes del mismo, de conformidad al Balance General que se practicará, a la fecha del deceso, o declaratoria de incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad, con dichos herederos o representante, debiendo en ese caso éstos unificar su personería. — Décimo Quinto: En todo lo no prescripto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios, durante su vigencia, disolución o liquidación social, o con los herederos o representantes legales, de los mismos, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y éstos a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de requeridos. Bajo las Cláusulas Precedentes, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí con los testigos del acto don Bernardo Otero Capdevila y don Saturnino Racimo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Queiruga. — Emilio R. Barros. — F. A. Chilibroste. — Gerardo F. Arciello. — E. Ordóñez. — Salvador Lafourcade. — Elvira Contardi. — Dolores Fernández. — G. Furginele. — A. González. — H. T. de Luxardo. — José M. Pasques. — José Souto. — Pedro Regueiro Maquieira. — E. Presali. — Elena Ghio. — Hugo V. Bonino. — Vicente P. Lascombes O'Toole. — José Aragones. — José I. Rey. Tgo.: S. Racimo. Tgo.: B. Otero Capdevila. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Reboyras. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro número doscientos trece a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cinco sellos seguidos y correlativos, números dos millones sesenta y tres mil, setecientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas: trimestrales. — vendidas. — o generales. Vale. — Testado y predios. No vale. Hay un sello. — Alfredo Reboyras. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 570.— e.19|12 Nº 2.990-v.26|12|50

ANDREOLI & RIMOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, noviembre ocho del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores don Arturo Andreoli, por una parte, y don Roque Rimoli, por la otra, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos setenta, vecinos, hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ANDREOLI & RIMOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de impresiones a fuego en todos sus aspectos, impresión de etiquetas de todas clases y sus afines. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá dedicarse a toda clase de industria y comercio, sin excepción, compra-venta de bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías; conferir y aceptar mandatos, representaciones, consignaciones y comisiones, operar con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, todos los asuntos de interés de la sociedad; podrá asimismo importar y exportar materia prima y mercaderías en general; realizar todas clases de operaciones inmobiliarias; participar, constituir y/o formar parte en sociedades comerciales, sin excepción y de cualquier carácter, aportando capitales, pudiendo realizar todas las demás actividades lícitas, comerciales, industriales y financieras, sin limitación alguna. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en esta ciudad, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer números trescientos sesenta y ocho y trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en partes iguales. Dicho aporte fué integrado en su totalidad con el Activo y Pasivo que corresponde a la sociedad de hecho y que existía hasta la fecha entre ambos socios, cuyo inventario balance fué practicado de común acuerdo y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de la ley y este contrato. Los gerentes firmarán en todos los casos, indistintamente, con sus firmas particulares, precedidas con un sello con la denominación de la sociedad. Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social en asuntos y negociaciones ajenos a la misma, así como no podrán dar garantías ni fianzas a favor de terceros. — Sexto: Los socios deberán aportar su trabajo personal en beneficio de los negocios e intereses de la sociedad, no pudiendo en caso alguno dedicarse a otras actividades. — Séptimo: La sociedad se formaliza por el plazo de veinte años a contar desde el primero de Julio último, sin perjuicio del derecho de retiro que tiene cada socio, después de dos años de vigencia de este contrato, previo aviso de por lo menos seis meses de anticipación al otro socio. — Octavo: Queda expresamente convenido que los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, sin la conformidad del socio restante, entendido que la preferencia para adquirir las cuotas es del socio que prefiriese continuar con los negocios sociales, a cuyo efecto el valor de las cuotas resultará de las constancias de los libros de la sociedad y los valores reales de las mercaderías, máquinas, materia prima e instalaciones, a la fecha de la cesión. — Noveno: En cualuier caso que proceda la disolución de la sociedad, cualquiera de los dos socios, podrá optar por quedarse con el activo y pasivo de la misma, prosiguiendo los negocios por su sola cuenta, abonando al otro socio, su haber al día de la disolución, para lo cual se practicará inventario y balance con intervención de ambos socios. — Décimo: Cada año, el día treinta de junio se practicará balance inventario de los negocios sociales, y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y descontando el importe de las previsiones que por amortización convengan los socios, el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. Las utilidades serán retiradas por los socios en la oportunidad y en los montos que resuelvan de común acuerdo en cada caso. — Undécimo: Los socios gerentes, en razón al trabajo personal que se obligan aportar a la sociedad tendrán derecho a un sueldo mensual, a cargo de gastos generales. El monto de ese sueldo será fijado por los socios oportunamente, debiendo registrarse lo resuelto en el libro de actas de la sociedad. — Duodécimo: Todas las resoluciones, la aprobación de balances, designación de gerentes, revocatoria de las designaciones, y toda otra cuestion de interés de la sociedad, así como la aceptación de nuevos socios o la ampliación de capital, deberá tomarse por unanimidad de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Décimo tercero: Toda divergencia o duda que resulte en virtud de este contrato o en el transcurso de la vigencia de la sociedad, tanto entre los socios, como entre alguno de éstos y los herederos o representantes legales del otro, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Décimo cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar en continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, o proceder a su liquidación. En el primer caso se practicará de inmediato un Balance General, con valores reales del día, y el haber que le hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado le será abonado a sus herederos, sucesores o representantes legales, en la siguiente forma: el veinte por ciento en efectivo y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés bancario, documentada la deuda con pagarés, y si optaren por la liquidación, se practicará en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, abonando a los herederos, sucesores o representantes legales, del socio fallecido o incapacitado, el capital más las utilidades que le hubieren correspondido. — Décimo quinto: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad ajustándose a lo establecido en la cláusula séptima, el socio restante, si así lo resolviera, podrá continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, a tal efecto se practicará Inventario y Balance General con valores reales del día en la fecha efectiva de su retiro y el capital más las utilidades que le hubieren correspondido le será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento en efectivo, y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés bancario, documentada la deuda con pagarés. Bajo las quince cláusulas que preceden, las partes declaran definitivamente constituída la sociedad "Andreoli y Rimoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente conforme a derecho, y firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — A. Andreoli. — Roque Rimoli. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín: el escribano que suscribe, titular del Registro Nº 240, de esta Capital, certifica, que las firmas que anteceden y dicen "A. Andreoli" y "Roque Rimoli", son auténticas de los señores Arturo Andreoli y Roque Rimoli; fueron puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento. — A. Achellemberg. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: Diciembre. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 315.— e.19|12-Nº 3.087-v.26|12|50

ADRIAN BOLLAND Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín de 1950, reunidos los señores Adrián Douglas Bolland, argentino, domiciliado en Juncal 2114, Capital; Egon Ostry, argentino, domiciliado en Paz 920, Quilmes, F. C. G. Roca; y Paúl A. Thomas, argentino, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 832, Piso 7, Oficina 709, Capital, han resuelto celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ADRIAN BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 832, Piso 7, Oficina 709, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación de toda clase de productos, frutos del país, materias primas y maquinarias en general; ejercer representaciones, comisiones y toda otra actividad comercial o industrial que se relacione directa o indirectamente con los fines enunciados. A los efectos del cumplimiento de sus fines podrá adquirir, vender, permutar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 50.000 m|n. dividido en cuotas de $ 1.000 cada una, y que los socios aportan en la siguiente forma y proporción: Adrián Douglas Bolland, 25 cuotas o sean $ 25.000 m|n.; Egon Ostry, 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n.; Paúl A. Thomas, 5 cuotas o sean $ 5.000 m|n.; los tres socios realizan su aporte en dinero efectivo, depositando el 50 % del capital suscripto en el acto de constituírse esta sociedad, y comprometiéndose a integrar el saldo en cualquier momento en que lo requiera el giro social. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años, a contar del 1º Agosto de 1950. — Quinta: El uso de la firma social, estará a cargo indistinto de los socios Adrián Douglas Bolland y Egon Ostry, los cuales tendrán en carácter de gerentes las más amplias facultades de administración y de disposición incluso de las que requieran poder especial de acuerdo al art. 1.881 del Cód. Civil. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad y les está prohibido usarlas en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Sexta: La sociedad, además de la capacidad para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes, máquinas, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitación, dar o tomar préstamos con o sin garantías, reales o personales, en Bancos Oficiales o no, constituir prendas, cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; registrar o inscribir marcas de fábricas y patentes de invención, retirar los fondos y valores que la sociedad tuviere a su nombre o a su orden y operar con el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otro oficial, particular o mixto, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros o cualquier otro documento comercial o bancario. Para todos los actos expuestos, los socios gerentes podrán firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias a su naturaleza y especiales que en cada caso convengan. — Séptima: Al vencimiento de cada ejercicio, que se fija al 31 de julio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de todas las existencias de la sociedad: las ganancias, si las hubiere, se repartirán entre los tres socios, en proporción a

sus aportes, previa deducción de ley para la formación del Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Todas las cuestiones que se planteen con relación a la administración de la sociedad, serán resueltas de común acuerdo por los socios; no poniéndose de acuerdo en alguna de ellas, someterán la cuestión a un tercero designado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, se practicará Inventario y Balance dentro de los 60 días de esa fecha continuando automáticamente sus herederos directos (esposa y|o hijos) en su reemplazo, siempre que éstos lo deseen unánimemente bajo una representación común y sin ocupar la gerencia; optando por el retiro, los herederos recibirán la parte del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales al interés bancario corriente por el saldo. — Décima: En caso de incapacidad total y definitiva de uno de los socios, se procederá de acuerdo a lo convenido en el artículo anterior. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen sobre la administración social, serán registradas en un libro de actas llevado al efecto. — Duodécima: En caso de disolución social, por vencimiento de plazo fijado o pérdida del 40 % del capital suscripto, la liquidación será realizada por los socios gerentes, bajo el aditamento "en liquidación". — Décima Tercera: Toda cuestión no prevista en este contrato, será resuelta por aplicación de la ley 11.645 del Código de Comercio y Civil en su caso. Bajo las cláusulas antedichas, los socios se obligan a su estricto cumplimiento y en prueba de ratificación, se firma un ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo.: A. Bolland. — E. Ostry. — Paúl A. Thomas. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — E|l. Alberto. Vale. — Ricardo Fastman, secretario.

$ 220 e.19|12-Nº 3.084-v.26|12|50

BEBELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: por una parte don David Bril, casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil doscientos treinta y siete; y por la otra don Jacobo Galante que firma "J. Galante", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro y don Adolfo Litmanovich, casado, ruso, domiciliado en la calle Gallo número novecientos once, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y el primero de los nombrados, dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de don Jacobo Galante y don Adolfo Litmanovich, por iguales partes, las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BEBELIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre del mismo año, bajo el número mil setecientos setenta y seis, al folio ciento sesenta y ocho del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichas cuotas le corresponden al cedente por compra que hizo a don Adolfo Dreizzen, por instrumento privado de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con retroactividad al primero de agosto del mismo año, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el dos de diciembre del año citado, bajo el número dos mil cuatrocientos trece, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y a su vez el señor Dreizzen, las había adquirido de don Leiba o León Kirzner, el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por instrumento inscripto el cinco de octubre del mismo año bajo el número mil quinientos setenta y cinco folio noventa, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo Tales Conceptos, se realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio de Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente ha recibido con anterioridad por partes iguales de manos de los cesionarios, por cuya suma les otorga recibo y carta de pago, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. — Los señores Galante y Litmanovich, enterados de los términos de esta escritura, manifiestan conformidad y aceptación, agregando: que como consecuencia de este otorgamiento, quedan ambos como únicos integrantes de "Bebelin", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que han resuelto aumentar el capital social a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante suscribir cada socio en este acto, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en mercaderías según inventario y balance que firmado por las partes se agrega por cabeza de este contrato. Asimismo resuelven los socios modificar la cláusula sexta del contrato originario que en definitiva queda redactada así: Sexta: La Dirección y Administración estará a cargo indistinto de cada uno de los socios, quienes asumen en este acto el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social para obligar a la Sociedad respecto de terceros estará a cargo conjunto de ambos socios. — Queda suprimida la cláusula octava del contrato referido, manteniéndose en pleno vigor y efecto todas las demás estipulaciones con las variantes que surgen del presente. — Leída y ratificada, en prueba de conformidad y aceptación, la firman por ante mí con los testigos don José M. Ibañez y don Hernán Telechea, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Litmanovich. — J. Galante. — D. Bril. — Tgo.: J. M. Ibañez. — Tgo.: H. Telechea. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos diez y nueve del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bebelin", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este presente Primer Testimonio en dos sellos de pesos dos, números un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho y un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 215.— e.19|12-Nº 3.024-v.26|12|50

BLACOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Norberto J. Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Samuel Grinberg, rumano, casado, domiciliado en la calle Cánning 886 Dto. 8; Julio Davidson, polaco, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2240, piso 3º A.; José Jajam, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur 254 piso 1º A.; y Harry Granberg, rumano, soltero, domiciliado en la calle Cánning 886 Dto. 8; todos mayores de edad, comerciantes, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las cláusulas que se enumeran a continuación. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BLACOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur 455, piso 2º A; de esta Capital, sin perjuicio de establecer filiales, sucursales, agencias, fábricas, depósitos etc., en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la Importación, Exportación, Fabricación, Confección, Terminación, Comercialización, por Mayor y Menor de Tejidos y Anexos; Representaciones y Comisiones en general. — Para tales fines podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, modificar, y negociar de cualquier modo; pudiendo para el cumplimiento de sus fines comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora, constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; dar y recibir en consignación; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y|o productos sean máquinas, materias primas, telas, tejidos, hilados y mercaderías en general, productos y sub-productos, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender, financiar, y|o tomar participaciones en establecimientos o explotaciones de cualquier índole; formar parte de otras sociedades comerciales o industriales y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general, que los socios consideren convenientes para la mejor evolución de los negocios sociales. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de Diez y seis meses y se retrotraen las operaciones al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, quedando prorrogada automáticamente por dos años, si alguna de las partes no comunicara a las otras su deseo de disolver la sociedad con ciento ochenta días de anticipación antes del cierre de ejercicio, mediante telegrama colacionado. Asimismo podrá rescindirse y disolver la sociedad por convenio unánime de los socios. — También será causa legítima para la disolución la pérdida del treinta por ciento del capital social. — En caso de retirarse alguna de las partes, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubieran, noventa días después del cierre del ejercicio anual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Samuel Grinberg, diez cuotas o sea Diez mil pesos, en efectivo; Julio Davidson, cuarenta y cinco cuotas o sea Cuarenta y cinco mil pesos, en mercaderías; José Jajam, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos, en mercaderías y Harry Grunberg, cinco cuotas o sea Cinco mil pesos, en efectivo, según balance que forma parte de este contrato. — Quinta: El primer cierre de ejercicio se hará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, y tomando para lo sucesivo dicha fecha como finalización de las operaciones anuales sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios resuelvan celebrar en cualquier momento; y todo Balance no observado dentro de los 60 días de practicado se tendrá por aprobado. — Las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y demás reservas que los socios unánimamente resuelvan establecer; Samuel Grinberg, treinta por ciento; Julio Davidson, veinticinco por ciento; José Jajam, veinticinco por ciento; y Harry Grunberg, veinte por ciento; y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los socios-Gerentes Samuel Grinberg. Julio Davidson y José Jajam y la firma personal conjunta de dos de los socios gerentes bajo la denominación de "Blacotex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará legalmente a la sociedad. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse; firmar y|o endosár, y|o avalar toda clase de documentos comerciales endosables o al portador. — Presentarse y|o representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales; Ministerio de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Economía, Finanzas, Hacienda, Justicia, y demás reconocidos por la Ley de Ministerios, y sus dependencias, como asimismo ante las reparticiones autárquicas y|o autónomas, y en particular a la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General de Aduanas, Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección de Importación y Exportación, Tribunales de Trabajo, etc. — Reparticiones Provinciales y Municipales de la República, y en general realizar cuanto más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías para terceros, o para los socios. — Séptima: Los socios no percibirán remuneración alguna en razón de sus funciones efectivas, debiendo el socio Samuel Grinberg, dedicarse a la parte industrial, y el socio Harry Grunberg, dedicarse a la parte comercial de ventas; debiendo consagrar a esta sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no pudiendo intervenir en ninguna otra actividad ajena al negocio bajo la responsabilidad de la Ley. — Los socios Julio Davidson y José Jajam quedan autorizados por este contrato a dedicarse a otras actividades y|o negocios aunque fueren del mismo ramo. —Con cargo a sus cuentas particulares los socios gerentes retirarán mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos cada uno y el socio Harry Grunberg hasta la suma de Un mil pesos. — Octava: A los efectos dispuestos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y siete, los socios se reunirán periódicamente cuando lo crean necesario y|o cuando lo soliciten dos de ellos, y para las resoluciones a adoptarse bastará con el voto favorable de dos de los socios gerentes y de dichas resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas.

— Novena: Para transferir las cuotas sociales de alguno de los socios será menester la aprobación unánime de ellos. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y previo inventario general en el más breve término, con los herederos y causa habientes; éstos unificarán su representación, y dentro de los noventa días del fallecimiento decidirán si continúan en la sociedad hasta el término del contrato u otorgan a los socios restantes la opción de la cláusula tercera para adquirir las cuotas. — Undécima: Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa-habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva todas las cuestiones que llegaren a plantearse o suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, de Buenos Aires. — Los arbitradores designados comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza, deberán laudar por unanimidad y si no fuera posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiera discordia con el tercero, en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Duodécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por término del contrato, o por concurrir alguna de las situaciones previstas en la cláusula tercera, todos los socios constituídos en comisión liquidadora por sí o mediante mandato y con toda las amplias atribuciones que confiere la cláusula sexta procederán a la liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueren previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de las leyes concordantes. — Décima Cuarta: En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, el .... de Septiembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Firmado: Samuel Grinberg. — Julio Davidson. — José Jajam. — Harry Grunberg. — Cláusula de modificación y aclaratoria. — La duración de la sociedad es por el término de Diez y seis meses y se retrotraen las operaciones al primero de Septiembre de

1950. — Transcurrido este plazo la sociedad podrá ser prorrogada por otros dos años más, por voluntad de los socios, debiendo ser inscripta esta prórroga en el Reg. Público de Comercio. — Asimismo podrá rescindirse y disolver la sociedad por convenio unánime de los socios. También será causa legítima para la disolución la pérdida del 30 % del capital social. En caso de retirarse alguna de las partes, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubieran, noventa días después del cierre del ejercicio actual. — La anterior cláusula sustituye íntegramente lo expresado en la cláusula tercera del contrato. — Samuel Grinberg. — Julio Davidsen. — José Jajam. — Harry Grunberg.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 490.— e.19|12-Nº 2.987-v.26|12|50

BELTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Sabita Guerón, búlgaro, casado con domicilio en la calle Charcas 1947 y Tello Guerón, búlgaro, soltero, domiciliado en la calle Viamonte 1646, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de BELTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Morlote 852 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de 10 años a partir del 15 de noviembre de 1950, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos en general, la importación y exportación de los productos que fabrique o las materias primas necesarias para su industria o comercio, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean: hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto mediando previamente el consentimiento unánime de los socios; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptos e integrados en mercaderías, etc., según inventario y balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Sabita Guerón, 100 (cien) cuotas, Sr. Tello Guerón, 250 (doscientas cincuenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como así mismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Los Señores Sabita Guerón y Tello Guerón quedan designados gerentes otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código de Comercio en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria, separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras actividades de la misma naturaleza aún cuando fuera como accionistas o comanditarios y los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas que no sean consecuencia de las operaciones comerciales. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos. — Octava: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por unanimidad. Dicho balance será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirán así: 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal; 10 % (diez por ciento) para una Reserva Especial de Previsión y el 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar, capitalizar, o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación y partición de las mismas será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Cuarta: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Nota: Sobre raspado Beltis. Vale. Interlineado, comerciales. Vale. — Firmaron: Sabita Guerón y Tello Guerón. — Buenos Aires, diciembre 5 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 295 e.19|12-Nº 3.083-v.26|12|50

BAERT Y HACKIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre Andrés Baert y Eduardo Nicolás Hackin, ambos de nacionalidad belga, mayores de edad, domiciliados en San Martín 201, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "BAERT Y HACKIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Martín 201, 6º piso, escritorio 6, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de lanas y subproductos, especialmente lanas sucias o lavadas, carbonizadas o escardadas y productos elaborados con lanas y otros textiles; b) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, todo con referencia a los productos mencionados en el punto (a) precedente. c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros indicados en el punto (a) precedente. d) Mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos en lo referente a los productos indicados en el punto (a) precedente y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literatos. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde el 1º de noviembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato. Podrá, no obstante, disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. El plazo de duración se prorrogará automáticamente por un período igual, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de dar por terminada la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del período corriente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 3.000 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben por partes iguales. El socio Andrés Baert integra su capital en la proporción de $ 121.500.— en máquinas, muebles y útiles y $ 28.500.— en dinero efectivo y el socio Eduardo Nicolás Hackin integra su capital en la proporción de $ 68.500.— en títulos y $ 81.500 en dinero efectivo. De los aportes en efectivo de los socios éstos integran en el acto el 50 o|o, o sea en total la suma de $ 55.000.—, debiendo integrar el 50 o|o restante cuando lo requieran las necesidades sociales. Los aportes en bienes son los que se detallan en los inventarios que los socios firman por separado de conformidad y como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e inclusο para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 o|o del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de septiembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. A partir del 6º año de la formación de la Sociedad cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y liquidación de la misma, si las pérdidas superasen el 50 o|o del capital y siempre que el otro socio no acepte comprar sus cuotas a un precio y en las condiciones estipuladas en la cláusula 9ª de este mismo contrato. — Novena: Durante los primeros cinco años de vigencia del contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad ni obligar al otro a adquirir todas o parte de las cuotas de capital que le pertenezcan. Pasado dicho plazo, las cuotas sociales podrán ser cedidas o transferidas, siempre que los socios se ajusten estrictamente al iguiente procedimiento: a) Se ofrecerán las cuotas al o a los socios restantes. b) Estos socios gozarán de un derecho preferente de compra, en proporción a sus respectivos capitales, durante el término de 90 días a contar del recibo de la oferta hecha por telegrama colacionado. En ese plazo, el socio a quien se le ofrecieren las cuotas, decidirá si las adquiere o no, todas o en parte, y si su contestación fuese negativa, o no hiciere manifestación expresa de su voluntad, o sólo aceptare una parte de las cuotas ofrecidas, se transmitirá el ofrecimiento de las cuotas, todas o en parte, a terceros extraños a la Sociedad. En caso de que las cuotas sociales sean adquiridas por otro socio, el precio de compra de las mismas será abonado en la siguiente forma: 10 o|o al contado, dentro de los 30 días de aceptada la opción o de producida la separación, o de notificada la declaración de herederos o legatarios, en ese caso. El resto será abonado en cuatro cuotas semestrales, con un interés del 5 o|o anual sobre los saldos deudores o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad, con el mismo interés. Las cuotas deberán ser transferidas al o a los socios restantes a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y, en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad se considerará disuelta. — Undécima: Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. El saldo, si lo hubiere, será distribuído en la misma proporción

fijada para el reparto de las utilidades o sea conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de este Contrato. — Duodécima: Todas las divergencias o cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de un árbitro amigable componedor, designado de común acuerdo, por las partes. El fallo será inapelable y deberá ser emitido en consonancia con las disposiciones del contrato y, en lo que en él no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. En caso de no haber acuerdo sobre la persona propuesta como árbitro, las divergencias o cuestiones se resolverán por la vía judicial ordinaria. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán Gerentes, quienes actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente, quedando desde ya ambos socios plenamente autorizados para dedicarse a cualesquiera otras actividades, siempre que no sean relacionadas con lanas y sus productos y con el objeto de esta Sociedad, ya que los socios se comprometen a este respecto a desempeñar sus actividades exclusivamente dentro de esta Sociedad. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados: E. Hackin. — A. Baert.

Buenos Aires, diciembre 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 480.— e.19|12-Nº 3.068-v.26|12|50

CADEMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores don Federico Feldsberg, austríaco, soltero, domiciliado en la Avenida de los Incas tres mil quinientos treinta y dos; don Otto Zwibach, yugoeslavo, casado, domiciliado en San Eduardo dos mil novecientos setenta y nueve y don Curt Holzheim, alemán, casado, domiciliado en Paraná setecientos sesenta y dos; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CADEMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avenida Belgrano ciento veinticuatro, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará al comercio, importación, exportación e industrialización de toda clase de madera y artículos afines, por cuenta propia y ajena, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Feldsberg ciento diez y siete cuotas, o sean Ciento diecisiete mil pesos moneda nacional, el socio Zwibach treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, y el socio Holzheim cincuenta y tres cuotas, o sean Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional. El socio Feldsberg integra sus cuotas en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos en mercaderías y Sesenta y siete mil pesos en dinero efectivo. El socio Zwibach integra sus cuotas en mercaderías y en créditos; y el socio Holzheim Veinte mil pesos en mercaderías y créditos y Treinta y tres mil pesos en un coche; todo según detalle adjunto que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Tendrán el uso de la firma social firmando siempre uno de los gerentes Holzheim o Zwibach conjuntamente con el gerente Feldsberg. En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos: Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco, oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los gerentes deberán dedicar todas sus actividades exclusivamente a los negocios sociales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Octubre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Séptima: El término de duración será de cincuenta años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. No obstante ello, cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para fines de cada ejercicio, debiendo comunicar su voluntad respectiva a los otros socios, mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses, salvo en el primer año en que la notificación deberá hacerse antes del treinta y uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno para tener efecto recién el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El o los socios que no hayan denunciado el contrato social, tendrán el derecho de hacerse cargo por partes iguales, de las cuotas del socio saliente, abonándole el importe que resulte de un balance de liquidación, a practicarse para el día de la salida, en el que se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicar valor alguno a una eventual llave del negocio. El pago se realizará el mismo día de la salida del socio, salvo en caso que la denuncia se expresare a fines del primer ejercicio, en cuyo caso el precio será recién abonado seis meses después. Si ninguno de los socios que no han denunciado el contrato social quiera adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad entrará en liquidación. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido en las condiciones de la cláusula anterior, debiendo en tal caso también establecerse el valor de la llave, si la hubiere. El precio será abonado a los herederos del socio fallecido, pasados seis meses de ocurrido el fallecimiento. Durante esos seis meses los herederos podrán realizar los mismos retiros mensuales que se efectúen por los otros socios en aquel período. — Novena: En caso de liquidación actuarán como liquidadores los tres socios conjuntamente, o en su caso, los socios sobrevivientes, conjuntamente con un represetante de los herederos del socio fallecido, salvo que de común acuerdo se resuelva nombrar a uno o más liquidadores. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Federico Feldsberg. — Otto Zwibach. — Curt Holzheim.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|r. "Diciembre" Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.19|12-Nº 3.078-v.26|12|50

CARIGUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, siendo las diez y ocho horas se reúnen en la sede social de "Carigual Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Rafael Amancio Alcorta; Eduardo Rimondino; Irene Leonide Margarita Colomie; Gerónimo Escalante; Amadeo Alejandro Raina; Alejandro Ortega Salinas; Oscar Vicente Furforo; Rodolfo Luis Ravaglia; Orlando González; José Bernardo Tellería; Pedro Díaz Luna; Francisco José Forza; Oscar Pizzorno Martínez, todos casados; José Segundo Bergero; Enrique Omar Canchero; Hugo Amadeo Raina y Mabel Alicia Vaucorbeil, éstos solteros; Amadeo Alejandro Raina, naturalizado argentino; Furforo y Tellería, uruguayos; los demás argentinos, todos con domicilio legal calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar. Abierta la sesión, los señores Alcorta, Rimondino, Raina, Ortega Salinas, Canchero, Ravaglia, González, Tellería y Pizzorno Martínez en sus caracteres de únicos socios de "CARIGUAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital social de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, constituída el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis por el término de cincuenta años, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de Junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y tres al folio doscientos noventa, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus posteriores modificaciones inscriptas en el mismo Registro bajo el número mil cinco, al folio veintisiete del libro once, año mil novecientos cuarenta y seis; bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio setenta y cuatro del libro catorce, año mil novecientos cuarenta y siete; bajo el número quinientos nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro trece, año mil novecientos cuarenta y ocho y bajo el número mil ciento setenta, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Libro diez y seis, año mil novecientos cuarenta y nueve. Resuelven: Aceptar el ingreso de los señores Escalante, Bergero, Colomie, Furforo, Díaz Luna, Vaucorbeil y Forza como socios de Carigual Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los respectivos aportes de capital que más adelante se consignarán y que figuran en los libros de contabilidad y en el inventario confeccionado a ese efecto con fecha dos de Mayo de mil novecientos cincuenta, certificado por el Contador Público Nacional Juan David Pereira. Acto seguido y debiendo efectuarse las modificaciones necesarias al contrato constitutivo, resuelven unánimemente que éste quede redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los diez y siete socios nombrados, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución, o sea desde el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, confirmando los socios las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente. — Tercero: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios como sigue: Rafael Amancio Alcorta, ciento treinta cuotas; Eduardo Rimondino, cien cuotas; Irene Leonide Margarita Colomie, noventa y siete cuotas; Gerónimo Escalante, sesenta cuotas; José Segundo Bergero, cincuenta cuotas; Amadeo Alejandro Raina, cuarenta cuotas; Alejandro Ortega Salinas treinta cuotas; Enrique Omar Canchero, diez y siete cuotas; Vicente Fúrforo, doce cuotas; Pedro Díaz Luna, diez cuotas; Hugo Amadeo Raina, diez cuotas; Rodolfo Luis Ravaglia, ocho cuotas; Orlando González, ocho cuotas; José Bernardo Tellería, ocho cuotas; Francisco José Forza, cinco cuotas; Mabel Alicia Vaucorbeil, tres cuotas; Oscar Pizzorno Martínez, doce cuotas. La totalidad del capital está invertido en maquinarias, rodados, mercadería, materias primas, yacimientos mineros, inmuebles, muebles y útiles y demás bienes detallados en el inventario antes mencionado. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la extracción, industrialización y comercialización de minerales como ramo principal y como accesorios, labores agrícolas. Sin que constituya su objeto, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones, créditos, por cualquier título o razón: así como venderlos, hipotecarlos, darlos en pago, o de cualquier forma enajenarlos y gravarlos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria; celebrar contratos de sociedad, locación de servicios, de construcciones y de cualquier otra índole y rescindirlos; realizar toda clase de operaciones comerciales y de crédito con particulares, sociedades y bancos, incluso los Bancos Oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza y otros oficiales creados o a crearse; pudiendo solicitar y tomar préstamos de los mismos; hacer toda clase de depósitos, abriendo las pertinentes cuentas, retirarlos y girar contra ellos en descubierto, descontar letras, pagarés; aceptar bienes en pago de créditos; renovar, ampliar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos; registrar marcas, patentar inventos y adquirirlos de terceros o de sus propios socios; realizar toda clase de trámites ante los tribunales y autoridades nacionales, provinciales y municipales de todo el país, creadas o a crearse, de cualquier fuero y jurisdicción; presentar y firmar los escritos, escrituras y documentos públicos o privados que fueren menester; otorgar poderes generales, especiales y de administración, revocarlos y conferir otros y practicar cuantos mas actos y diligencias conduzcan a la mejor atención y defensa de los intereses sociales. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, designándose en este acto para desempeñar ese cargo, a los socios señores Rafael Amancio Alcorta y Eduardo Rimondino, quienes actuarán con todas las facultades que determina el artículo cuarto, haciendo uso de la firma social indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías o asuntos ajenos a los fines de la sociedad. — Sexto: Cada año, el treinta de Abril se practicará balance e inventario general, que será puesto a disposición de los socios en la sede social, treinta días después de terminado el ejercicio. Los socios dentro del término de los quince días subsiguientes podrán solicitar las aclaraciones y formular las objeciones que consideren convenientes. Pasado ese plazo, sin observación se considerará aprobado. Si hubiere observaciones, se convocará a una asamblea que las considere y resuelva lo que corresponda. — Séptimo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se deducirá: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el mínimun de ley. b) Las sumas que se destinen para gratificaciones especiales por resolución de la asamblea que se convocará antes del cierre del balance general. c) Los importes para reservas facultativas que la misma Asamblea resuelva crear. d) El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán cubiertas con los fondos de reserva especial y legal y si quedare saldo se soportará en proporción al capital integrado. — Octavo: Las cuotas podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, únicamente con el voto favorable de la mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital. La transferencia de cuotas entre socios, podrá efectuarse con el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas sociales. Es obligación del socio que deseare vender sus cuotas, ofrecerlas previamente a todos y cada uno de los demás socios, en forma fehaciente y los interesados tendrán un plazo de treinta días para optar por la adquisición y noventa días para finiquitar la operación. Los interesados adquirirán esas cuotas, en proporción a su capital por su valor nominal con las reservas proporcionadas a las utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — Décimo: El quorum para toda clase de asamblea, excepto los que requieran una mayoría especial esta-

blecida por la ley, será de las dos terceras partes del capital social y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En los casos especiales contemplados por la Ley respectiva se estará en todo conforme con sus disposiciones. — Bajo de tales conceptos, dejan modificado por este acto el contrato constitutivo de "Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: E. Rimondino. — Alejandro Ortega. — Rafael A. Alcorta. — Mabel A. Vaucorbeil. — José B. Telleria. — J. S. Bergero. — Omar E. Canchero. — Orlando González. — Francisco J. Forza. — O. Pizzorno. — Vicente Furforo. — Rodolfo Ravaglia. — I. L. M. Colomic. — Amadeo Raina. — H. A. Raina. — G. Escalante. — P. Díaz. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 430. — e.19|12-Nº 3.047-v.26|12|50

COMERCIAL IMPORTADORA SUMINISTROS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Doña Nélida Emilia Negro, argentina, soltera, de veintiún años de edad, autorizada para ejercer el comercio según Venia otorgada por el Juez de Comercio, Doctor Juan F. Páez, Secretaría del Doctor Mansilla, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número noventa y cuatro, al folio doscientos siete del libro dos de Venia para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Rivadavia un mil quinientos ochenta y nueve y los señores Don Jaime Pascual y José García Adell, ambos casados y de nacionalidad española y también domiciliados en la calle Rivadavia un mil quinientos ochenta y nueve y todos vecinos de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída a contar desde el primero de Diciembre del corriente año fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se denominará "COMERCIAL IMPORTADORA SUMINISTROS NACIONALES Y EXTRANJEROS, SOC. RESP. LTDA." para dedicarse a la exportación e importación de mercaderías en general como así también a la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras. — Segunda: El domicilio de esta Sociedad se fija en esta Ciudad, Rivadavia un mil quinientos ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La Sociedad durará tres años a contar de la fecha a la cual se retrotraen la iniciación de la misma, pero si alguno de los socios dicra aviso en forma fehaciente, por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, de su intención de retirarse, este contrato se considerará prorrogado "ipso jure" y sin término. — En tal caso la Sociedad podrá ser disuelta previo aviso con noventa días de adelanto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal divididas en treinta cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en la siguiente forma: La señorita Nélida Emilia Negro diez cuotas de mil pesos o sea diez mil pesos, el señor Jaime Pascual diez cuotas de mil pesos o sea diez mil pesos y el señor José García Adell las diez cuotas restantes de mil pesos o sea diez mil pesos de igual moneda. — Las cuotas suscriptas se hallan totalmente integradas. — Quinta: El socio Jaime Pascual queda designado Gerente y el uso de la firma social estará a su cargo. — Siendo también a cargo exclusivo del socio gerente la dirección y administración de la Sociedad. — Para la firma social usará la suya personal precedida de la denominación "Comercial Importadora Suministros Nacionales y Extranjeros, Soc. Resp. Ltda.". — No pudiendo emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad. — Sexta: Sin que ello constituya el objeto específico de la Sociedad, pero para cumplir sus fines podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar en pago, hipotecas o gravar bienes inmuebles muebles, créditos, títulos, acciones o mercaderías con las más amplias facultades, podrán igualmente la Sociedad realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o establecimientos bancarios, sean éstos oficiales o particulares. — Celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios: otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Suscribir escrituras públicas y privadas. — Abrir cuentas en los bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones y todo otro papel de comercio, otorgando o exigiendo toda clase de garantías, siendo todas estas facultades enunciativas y no limitativas. — Séptimo: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el balance general. — El beneficio líquido se separará el cinco por cien para el fondo de Reserva Legal según lo establece la Ley Nº 11.645 y el resto se dividirá en la siguiente forma: un treinta y tres treinta y tres por cien para cada socio; las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma forma. — Octava: En caso de muerte o incipacidad de uno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días inmediatos. — Los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la Sociedad o retirarse de ella. Si continuaren deberán unificar su representación y regirán todas y cada una de las cláusulas de este contrato en cuanto a derechos y obligaciones de los socios. — En caso contrario los otros socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio incapacitado o fallecido. — De no llegarse a un acuerdo satisfactorio la Sociedad entrará en liquidación; siendo liquidadores el socio o los socios y los representantes legales unificados del incapaz o fallecido. — Noveno: Las utilidades que arroje el balance podrán retirarse en forma escalonada mensualmente, desde los noventa días posteriores al mismo y en seis cuotas. — Décima: — Cualquier diferendo entre los socios o el socio o la sucesión del fallecido o representante legal del incapaz respecto a la marcha o dirección o interpretación de las cláusulas de este contrato o de la disolución o liquidación de la Sociedad será siempre resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y facultados para nombrar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Sin embargo, fuere indispensable la intervención de los tribunales, los firmantes quedan sometidos a los de la justicia ordinaria de la Capital Federal, pues renuncian a cualquier otro que pudiera corresponderle. — Bajo las diez cláusulas precedentes que obligan a cumplir conforme a derecho, las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del C. de Comercio y concordante del C. de Civil, queda constituida esta Sociedad. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Firmado: Nélida Emilia Negro — Jaime Pascual — José García Adell. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.19|12-Nº 3.090-v.26|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES Y AFINES BONSIGNORI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, los señores: Don Carlos Enrique Bonsignori, Don Anildo Juan Antonio Rebisso, Don José Catalano, Don Miguel Suárez López y Don Luis Olivero, en su carácter de únicos socios de la "COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES Y AFINES, BONSIGNORI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 1 de febrero de 1948, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de febrero de 1948, bajo el número 197, al folio 232 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un Capital de m$n. 400.000.— que fué aumentado a m$n. 1.000.000.— en 28 de febrero de 1950 por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1950 bajo el número 396 al folio 276 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El socio Don José Catalano cede y transfiere a favor de los socios indicados seguidamente, las dos mil quinientas (2.500) cuotas de capital que posee en esta Sociedad de Responsabilidad Limitada: a Don Carlos Enrique Bonsignori, ochocientas treinta y tres (833) cuotas; a Don Anildo Juan Antonio Rebisso, ochocientas treinta y tres (833) cuotas, y a don Miguel Suárez López, ochocientas treinta y cuatro (834) cuotas. — Segundo: Los socios señores Bonsignori, Rebisso y Suárez López aceptan la cesión de cuotas en el orden indicado. — Tercero: La expresada cesión de cuotas se realiza al valor que resulta del Balance General practicado al día 18 de noviembre de 1950, cuyos resultados son los siguientes: Activo: m$n. 1.807.875,54; Pasivo: m$n. 407.875,54; Cuentas Patrimoniales: m$n. 1.400.000.— (que se descomponen en las siguientes: Capital Social, m$n. 1.000.000; Reserva Legal, m$n. 37.763,16 y Saldo de Ganancias y Pérdidas, m$n. 362.236,84), lo que representa un valor de m$n. 140.— por cuota. Por lo tanto, el valor de las 2.500 cuotas cedidas asciende a Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—) suma que se fija como precio de la cesión. — Cuarto: Los señores Carlos Enrique Bonsignori, Anildo Juan Antonio Rebisso y Miguel Suárez López han abonado al señor José Catalano, y éste ha recibido de conformidad, a cuenta del precio indicado en la cláusula anterior, en fecha 14 de Octubre de 1950 y en la proporción que a cada uno le corresponde, la suma total de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), y el saldo de Doscientos mil pesos moneda nacional lo pagarán en la proporción que a cada uno le corresponde antes del día 31 de diciembre de 1950. — Quinto: En mérito a esta cesión el señor José Catalano queda separado en forma absoluta y total, con carácter retroactivo al 18 de noviembre de 1950, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Argentina de Metales y Afines, Bonsignori y Cía.", y declara no tener crédito alguno a reclamar contra la misma, y los socios: Don Carlos Enrique Bonsignori, Anildo Juan Antonio Rebisso y Miguel Suárez López, pasan a ser titulares de las cuotas de capital que se mencionan en el artículo que sigue: Séptimo: Con tal motivo los socios que continúan en esta sociedad, señores: Dn. Carlos Enrique Bonsignori, Dn. Anildo Juan Antonio Rebisso, Dn. Miguel Suárez López y Dn. Luis Olivero, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, que queda redactada así: "Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda legal (m$n. 1.000.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de Cien pesos moneda legal (m$n. 100) cada una, que corresponden a los socios en el orden siguiente: a Dn. Carlos Enrique Bonsignori, Tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.458) cuotas que en total representan Tres cientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda legal (m$n. 345.800); a Dn. Anildo Juan Antonio Rebisso, Tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.458) cuotas que en total representan Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda legal (m$n. 345.800.—); a Dn. Miguel Suárez López, Dos mil quinientas ochenta y cuatro (2.584) cuotas que en total representan Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda legal (m$n. 258.400.—) y a Dn. Luis Olivero, Quinientas (500) cuotas que en total representan Cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—). El Capital Social está integrado totalmente por los créditos, mercaderías, dinero efectivo y demás efectos aportados a la Sociedad". — Octavo: Asimismo se resuelve modificar la cláusula Décima Segunda del contrato social designándose también en el carácter de Gerente a Don Miguel Suárez López con las mismas facultades que tienen los Gerentes señores Carlos Enrique Bonsignori y Anildo Juan Antonio Rebisso. — Noveno: Las estipulaciones del Contrato Social del 1º de febrero de 1948 y su modificación del 28 de febrero de 1950, en cuanto no fueren alteradas por el presente convenio, siguen sin modificación alguna. — C. E. Bonsignori. — A. J. A. Rebisso. — José Catalano. — M. Suárez López. — Luis Olivero.

Buenos Aires, 14 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 225.— e.19|12-Nº 3.029-v.26|12|50

COBRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Adolfo Iriart, René Euclides Zappa y Ricardo Ridano, han cedido y transferido a favor de los señores Erwin Germán Guillermo May, José Milani y Carlos Rocca, las doscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, que cada uno de ellos tenía en la sociedad "COBRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que han sido adquiridas en la proporción de trescientas cuotas para el señor Erwin Germán Guillermo May y ciento cincuenta cuotas cada uno de los señores José Milani y Carlos Rocca; según escritura de fecha 14 de Noviembre de 1950, ante el Escribano Sr. Ricardo C. Soriva. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 2.978-v.26|12|50

CARMECA CARPINTERIAS MECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don Francisco Angel Justo Verstraeten, vende y transfiere a favor del señor Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, las 40 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad CARMECA CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.19|12-Nº 3.063-v.26|12|50

EXPERTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Günther Meyer, Doña Eva Ritter de Meyer, ambos bolivianos, casados, domiciliados en la calle Güemes tres mil setecientos cuarenta y siete, y Don Ernesto Ritter, alemán, soltero, domiciliado en la calle Tucumán novecientos setenta y uno, únicos socios de la "EXPERTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos treinta y seis, al folio trescientos veintisiete, del libro diez; el día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos setenta y ocho, del libro catorce; y el día cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos setenta y dos al folio ochenta y nueve del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mayores de edad y hábiles para contratar, y Don Miguel Ernesto Meyer, boliviano, soltero, mayor de dieciocho años y autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Güemes tres mil setecientos cuarenta y siete, se conviene lo siguiente: — Primero: El Señor Ernesto Ritter cede y transfiere las veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en la sociedad arriba citada, a Don Miguel Ernesto Meyer, con todos los derechos inherentes a las cuotas. El precio de las cuotas es igual a su valor integrado y fué abonado al Señor Ritter con anterioridad, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. Los señores Günther Meyer y Eva Ritter de Meyer consienten la cesión antes estipulada. — Segundo: Acto seguido los señores

Günther Meyer, Eva Ritter de Meyer y Miguel Ernesto Meyer, ahora únicos socios de la Experta Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen que finalizará en sus funciones de gerente el Señor Juan Ritter, quien también firma el presente, siendo sustituido en su cargo por la señora Eva Ritter de Meyer y el señor Miguel Ernesto Meyer, sin perjuicio de perdurar en su cargo el gerente Señor Günther Meyer. En consecuencia la cláusula tercera del contrato social dirá en lo sucesivo: — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente podrá representar a la sociedad sin restricción alguna y la obligarán con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías, u obligaciones ajenas al giro social. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Günther Meyer. Eva Ritter de Meyer. Ernesto Ritter. Miguel Ernesto Meyer.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 136. — e.19|12-Nº 3.076 v.26|12|50

ELECTRO TECNICO DE SIMONE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

2.366. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Mil Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, entre el señor Alberto De Simone, italiano, casado, el Doctor Federico De Simone, que firma "Federico de Simone", italiano, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital en la calle Montevideo ciento cuatro, primer piso, Departamento D, donde también fijan domicilio legal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al primero de Agosto del corriente año, fecha desde la cual tienen constituída de hecho una Sociedad, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "ELECTRO TECNICO DE SIMONE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y fija su domicilio en la calle Montevideo ciento cuatro, primer piso, Departamento D, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier sitio de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de Agosto del año en curso, a cuya fecha retrotraen en la validéz de este contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, construcción, instalación y compra venta de maquinarias, artefactos, redes y sistemas relacionados con la industria electrotécnica, como asimismo la importación, exportación y cualquier otro negocio vinculado con la citada industria, pudiendo aceptar representaciones, comisiones y consignaciones y presentarse en licitaciones en cualquier oficina pública o privada. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. Cien mil) representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Alberto De Simone quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos y Federico De Simone quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos. Las cuotas suscriptas han sido integradas por los socios en bienes, mercaderías, créditos, muebles y útiles, existentes en la sede social y en sus depósitos de la calle España cuatrocientos cincuenta, Caseros, Provincia de Buenos Aires y calle Segurola cuatrocientos veinticuatro, Capital, en un todo de acuerdo al Balance General que se agrega y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios los que tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, la que no podrá darse en garantía a terceros por negocios ajenos a la Sociedad, con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desarrollo de la sociedad. — A este fin podrán: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. — Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuentas a terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados o cooperativas ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. — b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él. — c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar, y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuere la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe en beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la ley. — e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. — g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. — h) Constituir o formar parte de otras sociedades, de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar, o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por la Sociedad. — i) Actuar por medio de sus representantes legales, con árbitros, amigables componedores, pudiendo tener participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que éstas sean domiciliadas en el país o en el extranjero. — k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — l) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o a crearse. — m) Podrá comprar, vender o adquirir por cualquier otra forma, títulos, bienes, inmuebles, situados ya sea en esta Capital o en cualquier otro punto de la República, ya fueran ellos edificados o baldíos, sobre los cuales podrá edificar y destinar dichos inmuebles a la renta o al uso social o para venderlos como así también vender los los que actualmente posea la Sociedad, por los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que creyere conveniente, constituyendo y aceptando hipotecas por saldo de precio que podrá cancelar a sus respectivos vencimientos, otorgando y firmando cuanto documento público o privado fuera menester. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y asociados a terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos teniendo una sola finalidad: el interés social. — Sexta: La voluntad social se manifestará por mayoría de capital computada de acuerdo al artículo cuatrocientos doce al Código de Comercio, y todas las resoluciones sociales quedarán insertadas en un libro de actas. — En él se asentarán los sueldos y viáticos que se fijen a los socios gerentes y empleados de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales y al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, cerrándose en dicha fecha el ejercicio financiero. Las amortizaciones se harán de acuerdo a los coeficientes aceptados para fines impositivos, y además de la reserva legal, se establecerá otra para los casos previstos en la Ley once mil setecientos veintinueve, o por Leyes Sociales. — Octava: De las utilidades que arroje el ejercicio económico financiero anual de la Sociedad se destinará: un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta integrar el diez por ciento del capital social, un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales, que serán distribuídas en cualquier momento por simple decisión de mayoría, y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el otro tendrá opción para continuar con los herederos del socio fallecido, los cuales deberán unificar la representación o rescindir parcialmente el contrato, integrando el capital del socio fallecido, con las utilidades o pérdidas que arroje el balance practicado al día del fallecimiento. — Décima: En caso de liquidación de la Sociedad, será liquidador uno de los socios nombrados por mayoría de capital. — Undécima: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, los mismos se someterán al fuero ordinario de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto De Simone. — Federico de Simone. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil trescientos sesenta y seis del Registro ciento sesenta y siete doy fe. Para la Sociedad "Electro Técnico De Simone, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números Dos millones sesenta y seis mil trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

E/líneas "Limitada" Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.19|12-Nº 3.019 - v.26|12|50.

EL CONDOR
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores don Heliodoro Martín, casado, español, domiciliado Gascón Nº 367; don Antonio Chuca, casado, argentino, domiciliado Ballivián Nº 2243; don Antonio Pometti, casado, argentino, domiciliado Cabrera Nº 5519, y don Antonio Osuna, casado, argentino naturalizado, domiciliado Belgrano 1016, de la localidad de San Fernando, todos mayores de edad, se conviene: Primero: El señor Heliodoro Martín cede y transfiere al señor Antonio Osuna once de las veintidós cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad denominada "EL CONDOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha cuatro de julio del año en curso e inscripta con fecha ocho de septiembre del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos noventa al folio setenta y nueve del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesion y transferencia la realiza el señor Heliodoro Martín al precio del valor nominal de las cuotas de capital cedidas, o sea a razón de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, lo que equivale a un total de Once mil pesos moneda nacional que el cedente declara haber recibido totalmente de manos del cesionario señor Antonio Osuna antes de ahora por lo que le otorga por el presente el más bastante recibo y carta de pago total en forma, subrogándolo en consecuencia en todos los derechos, acciones y obligaciones que las cuotas cedidas le conferían y con efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad mencionada. — Tercero: A su vez el señor Antonio Osuna acepta la cesión y transferencia de las mencionadas cuotas a su favor en las condiciones expresadas, dando por aprobadas todas las operaciones realizadas por la sociedad a la que ingresa y hasta la fecha. — Cuarto: Como consecuencia de la transferencia de cuotas referida convienen los contratantes señores Heliodoro Martín, Antonio Chuca, Antonio Pometti y Antonio Osuna modificar el contrato constitutivo de la sociedad en la forma siguiente: a) Queda designado gerente de la sociedad el señor Antonio Osuna para que indistintamente con el señor Heliodoro Martín, gerente ya designado en el contrato constitutivo, tenga la dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros, así como el uso de la firma social en la forma ya expresada en la cláusula "Quinta" del expresado contrato, haciendo uso de las mismas facultades conferidas al señor Heliodoro Martín; b) De acuerdo a lo expresado en la parte final de la cláusula "Sexta" del contrato social también el señor Osuna percibirá por su desempeño en la sociedad la retribución que se establezca al comienzo de cada ejercicio y cuyo importe se consignará en el acta que se labre al respecto; c) Se modifica el párrafo segundo de la cláusula "Octavo", sustituyéndolo por el siguiente: "Si el incapaz o fallecido lo fuera cualquiera de los socios gerentes, señores Heliodoro Martín o Antonio Osuna, actuará como gerente de la sociedad el socio capaz o supérstite, y en caso de ser declarados incapaces o de ocurrido el fallecimiento de ambos gerentes los socios restantes señores Chuca y Pometti entrarán a actuar como gerentes de la sociedad en forma conjunta y de igual manera harán uso de la firma social hasta que en reunión que deberán practicar con el representante de los derecho habientes o herederos designen la persona que ha de ocupar el cargo de gerente hasta la expiración del término pactado para la duración de la sociedad". — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas y disposiciones contractuales. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a quince días de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — A. Pometti. — A. Osuna.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 180.— e.19|12.-Nº 3.052.-v.26|12|50

ENVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Transferencias de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 1950, reunidos los señores Domingo Jorge Bacigalupo, Juan Carlos Arcausel, Juan Born, Isidoro Jorge Bianchi y Sebastián Etcheverry, socios integrantes de ENVA, S. R. L., y la señorita Lydia María Lafita, soltera, argentina, domiciliada en la calle Colonia 348 de esta Capital, el señor Adolfo Manuel Lafita, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Colonia 348, de esta Capital; resuelven: De acuerdo con el artículo 12º de la Ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, de Seiscientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, de la siguiente manera. — El Señor

Sebastián Etcheverry, cede a la señorita Lydia Maria Lafita, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Juan Born, cede al Señor José Félix Lafita, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; el Sr. Domingo Jorge Bacigalupo, cede al señor Adolfo Manuel Lafita, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, declarando la señorita Lydia Lafita y los señores José Félix Lafita y Adolfo Manuel Lafita conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos setenta y cinco, folio cuatrocientos once del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha nueve de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Los señores Juan Born y Sebastián Etcheberry, reciben en este acto la cantidad convenida y el Señor Domingo Jorge Bacigalupo declara haberla recibido con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta. — Se resuelve asimismo facultar al socio señor Isidoro Jorge Bianchi para que realice todos los trámites inherentes a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los presentes cuatro ejemplares del mismo tenor. — José Lafita, Adolfo Lafita, Lydia Lafita, J. Born, I. J. Bianchi, J. C. Arcansol, Sebastián Etcheberry, D. J. Bacigalupo. — Buenos Aires, Diciembre once del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 130.— e.19|12-Nº 3.039-v.26|12|50

ESQUIDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Erico Eugenio Bodmer, domiciliado en la calle Reconquista número seiscientos cincuenta y siete; Ricardo Cossio, domiciliado en la calle Peuyrredón número mil cuatrocientos cincuenta y Jorge Enrique Haymes, domiciliado en la calle Sucre número dos mil ochocientos treinta; todos ellos argentinos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a los fines y en los términos que se enumeran en las cláusulas siguientes y cuyas operaciones se retrotraen hasta el día primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta; Primero: La Sociedad se denominará ESQUIDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número seiscientos cincuenta y siete y su duración será de cinco años. — Segundo: El objeto principal será la elaboración de barnices, pinturas y afines, materiales plásticos y la fabricación de acumuladores y accesorios y la comercialización de dichos productos, así como la importación de materias primas, maquinarias y equipos para las industrias que explote y también la exportación de sus productos elaborados. Podrá dedicarse también a la industria química en general, y los socios, de común acuerdo podrán incorporar la explotación de otros renglones. — Tercero: El capital inicial es de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: por el Señor Erico Eugenio Bodmer, veinte cuotas; por el Señor Ricardo Cossio, cuarenta cuotas y por el Señor Jorge Enrique Haymes, cuarenta cuotas, habiéndose integrado hasta la fecha en más del cincuenta por ciento. — Cuarto: Se designa con el carácter de Gerente al Socio Señor Erico Eugenio Bodmer, con todas las facultades inherentes a dicha función, quien en todos los casos hará uso de la firma social conjuntamente con el apoderado que designen los socios. A ambos firmantes les está absolutamente prohibido usar ni comprometer la firma social en asuntos extraños a las operaciones resueltas por la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceras personas o en negocios ajenos al giro social, de cualquier naturaleza. El nombramiento o revocación de Gerente se efectuará por simple mayoría de votos. El gerente tiene asignado un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de agosto. De los resultados obtenidos, previos los castigos y previsiones necesarios para asegurar una correcta valuación del balance, se deducirá el porcentaje que corresponda para el fondo de reserva legal. Sobre el remanente se reconocerán al Socio Señor Erico Eugenio Bodmer los porcentajes siguientes: hasta diez mil pesos moneda nacional de utilidad, el diez por ciento; sobre lo que exceda de diez mil y hasta veinte mil pesos moneda nacional, el quince por ciento; sobre el excedente de veinte mil pesos moneda nacional, el veinticinco por ciento y sobre la utilidad remanente el veinte por ciento. Deducidos estos porcentajes, el saldo de utilidad se distribuirá entre los restantes socios proporcionalmente al capital de cada uno. En caso de pérdidas, éstas se soportarán entre todos los socios en proporción al capital. Estas bases podrán modificarse de común acuerdo entre todos los socios. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, para constancia de las resoluciones que interesen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. Las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría de votos. A tales efectos se computará un voto por cada cuota de capital. Los socios se reunirán mensualmente o cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes podrán ser socios de la entidad, con representación unificada. En caso de optar por el retiro del capital, y en general, cuando se produzca el retiro voluntario de un socio, se deberá preavisar a los restantes con seis meses de anticipación, al término de los cuales se practicará un balance para establecer el valor efectivo del capital correspondiente al socio saliente; los restantes tendrán preferente derecho para adquirir la parte del socio saliente; no haciéndose uso de este derecho, la Sociedad abonará dicha parte en cuatro cuotas iguales, a los tres, seis, nueve y doce meses del balance aprobado, con más interés del cuatro por ciento anual desde esa fecha. — Octavo: Toda duda o divergencia que se origine entre los socios en cualquier época, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el fallo de aquéllos o éste. — Noveno: En caso de liquidación o partición será designado liquidador cualquiera de los socios y si no hubiera acuerdo o aceptación, un tercero por mayoría de votos. Satisfecho el pasivo social, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a sus aportes. — Décimo: Para lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley número 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. Redactado en los diez artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Para constancia se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Firmados: Erico E. Bodmer. — R. Cossio. — Jorge Enrique Haymes.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250.— e.19|12-Nº 3.041-v.26|12|50.

ELASTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Gualterio Germán Haas, con domicilio en la calle Peña dos mil ciento cuarenta y uno; José Bley, con domicilio en la calle Conde mil quinientos cuarenta y cuatro y Juan Gustavo Mandelbaum, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "ELASTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos nueve, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el día once de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos setenta y cinco, al folio cuarenta y cinco del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — Primero: El Señor Mandelbaum cede y transfiere de las cien cuotas de Un mil pesos cada una que le pertenecen en la mencionada sociedad cincuenta cuotas o sean cuotas por un valor nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional al Señor Haas; y las otras cincuenta cuotas, o sean cuotas por valor nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional al Señor Bley. — Segundo: El precio de las cesiones es igual al importe integrado en pago de las cuotas por el Señor Mandelbaum, y le ha sido abonado por los cesionarios en el momento de la firma de este convenio. — Tercero: Estas cesiones comprenden todos los derechos inherentes a las cuotas inclusive el derecho a los dividendos del año en curso. Firmado en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. Siguen las firmas: Juan Gustavo Mandelbaum. — José Bley. — Gualterio Germán Haas.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 95.— e.19|12-Nº 3.077-v.26|12|50

FLORES EMBASSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 25 de noviembre ppdo. don Alfredo Ricci cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1950, a favor de sus consocios señores Francisco Canepari, Miguel Milocik, Horacio Roberto Ostera y José Antonio Satriano, cuatro, cuatro, dos y dos cuotas, respectivamente, del capital que posee en FLORES EMBASSY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 3.042-v.26|12|50.

FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Arce Castro con fecha 4 de septiembre de 1950, ha sido designado Gerente de la sociedad FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la señora Paulina Nordenflycht de Necochea.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e19|12-Nº 3.045-v.26|12|50

GENARO Y ANDRES DE STEFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.101. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Genaro De Stefano, que dice ser italiano, casado en primeras nupcias y tener sesenta y cinco años de edad; don Andrés De Stefano, que dice ser italiano, casado en primeras nupcias y tener sesenta y tres años de edad; don Luis Carlos De Stefano, que dice ser argentino, casado y tener veinte y seis años de edad. — Todos domiciliados en la calle Venezuela dos mil seiscientos veinte, son hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus derechos propios, haciéndolo Además el señor Luis Carlos De Stefano, en nombre y representación de doña Inés Margarita De Stefano de Rigoli, argentina, casada en primeras nupcias, como lo acredita con el poder que ésta le confirió, el cual en testimonio tengo a la vista, y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Número cincuenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de Agosto, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán comparece doña Inés Margarita De Stefano de Rigoli, que dice ser de estado casada en primeras nupcias y estar domiciliada en la calle Venezuela número dos mil seiscientos veinte de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil para este acto, mayor de edad, vecina de la Capital Federal, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiero poder especial a favor de don Luis Carlos De Stefano, para que en su nombre y representación proceda a transformar en sociedad de responsabilidad limitada, la actual sociedad comercial colectiva que tiene formalizada con el mismo mandatario y con los señores Genaro De Stefano y Andrés De Stefano, por escrituras de fechas veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete y veinte y cuatro de Mayo último, otorgadas ante los escribanos de la Capital Federal, don Julio Otaegui y don Carlos Rezzónico Noseda, respectivamente. — Para que, como consecuencia de dicha transformación y para adaptaria a su nuevo tipo jurídico, se dejen redactadas las cláusulas del contrato que han de regir en lo sucesivo las relaciones de derechos entre los socios, fijándose la denominación de "Genaro y Andrés De Stefano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Para que fije el domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Para que establezca el término de duración hasta el primero de setiembre de mil novecientos setenta y siete; determine el objeto social y establezca que el capital social asciende a la suma de tres millones quinientos mil pesos, que se dividirá en cuotas de mil pesos, y corresponde en la proporción de un millón trescientos cincuenta mil pesos para el señor Andrés De Stefano; setecientos cincuenta mil pesos para el señor Genaro De Stefano; novecientos mil pesos para el mandatario señor Luis Carlos De Stefano y quinientos mil pesos para la exponente. — Para que proceda a la designación de gerentes y determine las facultades que tendrán, como la forma de fijar los sueldos y de removerlos. — Para que establezca la fecha del cierre de los ejercicios sociales, la forma y proporción de distribuir utilidades o pérdidas y de aprobar los balances y la manera de proceder en caso de fallecimiento o de liquidación de los negocios sociales y la de resolver las cuestiones que se susciten entre los socios o sus herederos y la comprometa a someter esas cuestiones o diferencias a la decisión de árbitros. — Para que fije la fecha en que han de producir efecto entre ellos la transformación de la sociedad y para que por el importe en que figuran asentados en los libros sociales, transfiera a favor de la nueva sociedad el dominio de los inmuebles que actualmente son de propiedad de la sociedad colectiva y establezca todas aquellas cláusulas y condiciones que juzgue prudente establecer, aunque no estén establecidas en este mandato, o modifique las aquí enunciadas si lo considera conveniente, pues dicha enunciación no implica que necesariamente deban ser esas las que se hagan constar en la escritura que se otorgue, la cual el mandatario queda facultado para suscribir en su nombre, como igualmente cualquier solicitud o petición ante terceros. Leída que les fué, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, junto con los testigos don Antonio Comas y don Antonio J. Zolezzi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cuarenta y nueve que pasó con fecha veinte y seis del corriente. — Inés M. D. S. de Rigoli. Tgo.: A. Comas. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Hay un sello. — Ante mí: Zulema E. Frontini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos uno, doy fe. Para el mandatario expido el

presente primer testimonio en dos sellos de Ley, número Un millón ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos y el presente Un millón ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: ochocientos-Vale. Hay un sello: Zulema E. Frontini. Non. pesos veinte y uno. "Año del Libertador General San Martín''. La Plata, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Inscripto en la fecha al folio Número treinta y nueve mil trescientos uno, Tomo ciento cincuenta y ocho en el Registro de Mandatos Especiales. Hay un sello. Héctor A. Oliva''. Siguen las legalizaciones. Es Copia Fiel, doy fe, como de que el mandato transcripto se encuentra vigente, sin haber sufrido modificación alguna lo que se comprueba con el certificado que se agrega a la presente. Los comparecientes en los carácteres invocados dijeron: Que según consta de la escritura otorgada el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano don Julio Otaegui, al folio setecientos noventa y nueve del Registro ciento diez y ocho, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos uno, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, son los únicos miembros competentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de ''Genaro y Andrés De Stefano'', cuyo domicilio es en esta Capital y cuyo término de duración vence el primero de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. El capital de dicha sociedad asciende a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos el cual se encontraba totalmente integrado y correspondía a los socios en la proporción de setecientos mil pesos al señor Andrés De Stefano; trescientos mil pesos al señor Genaro De Stefano; doscientos mil pesos a la señorita Inés Margarita De Stefano; y doscientos mil pesos al señor Luis Carlos De Stefano. Su objeto es la explotación del comercio en los ramos de importación, exportación, compra, explotación, elaboración, industrialización, distribución y venta de mármoles en general y de todos los materiales pétreos. calcáreos o minerales afines, pudiendo igualmente comprar y vender, adquirir, transferir permutar, subdividir y fracciones toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes y practicar todos los demás actos y contratos de que más detalladamente instruye el referido contrato. Que por escritura otorgada ante el Escribano señor Carlos Rezzónico Noseda, con fecha veinte y cuatro de Mayo próximo pasado, al folio mil trescientos sesenta y uno del Registro trescientos veinte y tres fué aumentado el capital social a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, cubriéndose el aumento mediante los aportes efectuados de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Andrés De Stefano; de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Genaro De Stefano; de setecientos mil pesos por el señor Luis Carlos De Stefano y de trescientos mil pesos por doña Inés Margarita De Stéfano. — Igualmente fué modificada la fecha del cierre de los ejercicios sociales y la forma de distribución de las utilidades y pérdidas, inscribiéndose el testimonio de dicha escritura en el Registro Público de Comercio el quince de Junio último, bajo el número ciento cincuenta y seis, al folio ciento noventa y ocho, del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. Que de común acuerdo han resuelto, con efecto retroactivo al primero de Septiembre último, transformar esa sociedad colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciendo uso al efecto del derecho que les acuerda el contrato que tienen celebrado y al artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y como consecuencia de ello, vienen a introducir en el contrato que los rige las modificaciones pertinentes motivadas por aquella transformación dejando redactado un articulado en forma definitiva en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de GENARO Y ANDRES DE STEFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá en lo que no estuviere modificado por el presente, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela dos mil seiscientos veinte, pudiendo establecer sucursales, representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: Su término de duración será hasta el primero de Septiembre de mil noveciento setenta y siete. — Cuarto: Su objeto será la importación, exportación, compra, explotación, elaboración, industrialización, distribución y venta de mármoles en general y de todos los materiales pétreos, calcáreos o minerales afines, pudiendo igualmente comprar, vender, adquirir, transferir, permutar, subdividir y fraccionar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales o prendarias y con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, constituir y dividir condominios; instalar, adquirir, comprar, vender y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole, formar sociedades, aunque sean de responsabilidad limitada, dar y tomar dinero prestado a|y de Bancos particulares, Sociedades, corporaciones, en|y de cualquier parte del país o del extranjero, con mención expresa de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y demás bancos ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, conforme a las leyes de su creación, ordenanzas, estatutos o reglamentos que los rijan, en cuenta corriente, plazo fijo y en descubierto, sea en efectivo, bonos, cédulas o cualquier otra clase de títulos públicos o papeles de comercio, con o sin interés, constituir, aceptar, ceder y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, especialmente los llamados de garantía, como ser hipotecas, anticresis, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamientos y los de usufructo, uso y habitación; dar y tomar bienes inmuebles en locación y sublocación hasta por diez años de plazo. con o sin garantía; estar en juicio por sí o por intermedio de mandatarios, o como mandatarios en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que pueden ocurrir ya sea como actora o demandada, cualquiera sea su naturaleza, fuero y jurisdicción, civiles, comerciales, administrativos, contencioso administrativos, criminales, correccionales de Justicia, del Trabajo o de otra especie, aceptar y conferir mandatos generales y especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos; contraer todo género de obligaciones, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar o ratificar todo género de contratos, sea de forma privada o por instrumento público; formar parte con y de cualquier sociedades, cantidades o corporaciones, sean estas civiles, comerciales o industriales, constituidas o que se constituyan más adelante; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar y hacer renuncias gratuitas y remisión o quitas de deudas; hacer cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; constituir a la sociedad en depositaria; reconocer y confesar obligaciones y en general emprender y realizar cualquier empresa o negocio que los socios reputen conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos que se divide en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que los asociados tienen suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: un millón trescientos cincuenta mil pesos equivalentes a mil trescientas cincuenta cuotas por el señor Andrés De Stefano; setecientos cincuenta mil pesos equivalentes a setecientas cincuenta cuotas por el señor Genaro De Stefano; quinientos mil pesos equivalentes a quinientas cuotas por la señora Inés Margarita De Stefano de Rigoli y novecientos mil pesos equivalentes a novecientas cuotas por el señor Luis Carlos De Stefano, todo lo que más detalladamente resulta del balance efectuado por el Contador Público Nacional, señor Rafael G. Vizintin y del cual, una copia firmada por éste y por todos los socios, se agrega como cabeza de la presente escritura. — Sexto: La representación, dirección y administración de los negocios sociales y de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la misma. Pueden por consiguiente en esa forma hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar, no pudiendo ser comprometida la firma social en asuntos ajenos al giro comercial ni en fianzas o garantías de terceros; salvo autorización expresa de la mayoría computada de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. La remoción de los Gerentes se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley once mil seis cientos cuarenta y cinco. Quedan nombrados por este acto Gerentes de la Sociedad los socios señores Genaro De Stefano, Andrés De Stefano y Luis Carlos De Stefano. Lo que los Gerentes hagan en nombre de la sociedad obliga a ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que les están conferidas. — Séptimo: La sociedad llevará los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además uno de actas, donde quedarán asentados los acuerdos de los socios. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Octavo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de las ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial convocada al efecto, resolviéndose las diferencias que se suscitaren por simple mayoría de votos presentes. — Noveno: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; otro porcentaje que los gerentes determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de indemnización por despido o cualquier otra similar que se sancionare y el remanente, se distribuirá así: treinta por ciento para cada uno de los socios señores Andrés De Stefano y Luis Carlos De Stefano y veinte por ciento para cada uno de los socios señores Genaro De Stefano e Inés Margarita De Stefano de Rigoli. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la finalización del término pactado. Si los fallecidos fueran alguno de los señores Genaro De Stefano, Inés Margarita De Stefano o Luis Carlos De Stefano, la parte de capital o utilidades que pudiera corresponderle hasta la fecha de su fallecimiento, será adquirida por los dos sobrevivientes a prorrata de sus propias partes, o por el que sobreviva, íntegramente, en caso de fallecer dos de ellos, abonando el importe a sus herederos en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar desde el día del fallecimiento, sin intereses. En caso de fallecer el socio señor Andrés De Stefano, la parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle al día del fallecimiento, será adquirida por los otros socios, en iguales proporciones entre ellos y con igual plazo y modalidad de pago a sus herederos. En cualquier caso, los herederos del socio que falleciere, deberán unificar personería y su representante no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad, limitándose sus funciones al contralor del balance a practicarse el día del fallecimiento y a la percepción de lo que resultare adeudarse a los herederos. — Undécimo: Es especialmente convenido que cada uno de los socios queda obligado en proporción al capital suscripto, a adquirir la participación que a cada uno de los demás socios le corresponda en la sociedad, en caso de que cualquiera de ellos en cualquier momento resuelva transferir su respectiva participación. A tal efecto el socio o socios que resolvieran efectuar dicha transferencia, deberán notificar su resolución a los demás socios por telegrama colacionado u otro medio auténtico, antes del cierre del ejercicio en curso en el momento de la notificación, efectuándose la transferencia por el importe que resulte del respectivo próximo balance. Dicho importe, deberá ser satisfecho en seis cuotas semestrales, sin intereses, con vencimiento la primera a los treinta días de la fecha del balance. La falta de cumplimiento de ésta última obligación, implicará la disolución de la sociedad, sin ninguna otra formalidad previa, dándose por vencido el término de su duración. En caso de que el socio que resuelva transferir su participación, sea alguno cuyo nombre figure en la razón social, éstos consienten desde ya en que su nombre continúe en la razón social. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, o entre estos o la sociedad y los herederos de un socio fallecido, ya sea durante o con motivo de los negocios sociales, o por la interpretación de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a ejercer su cometido, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y para el supuesto que no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será designado por el doctor Walter Jakob con estudio en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, o en caso de ausencia o impedimento por su hijo el doctor Alfredo Walter Jakob. — Décimo Tercero: En caso de que la sociedad, por cualquier razón entrara en liquidación, se sorteará ante Escribano Público dos de los cuatro socios para el cargo de liquidadores y éstos deberán luego desempeñar su cometido conforme a derecho y en forma conjunta. Los certificados que se agregan a la presente acredita: Que la sociedad ''Genaro y Andrés De Stefano'' que por este acto se transforma, no adeuda suma alguna en concepto de Contribución y aportes al Instituto Nacional de Previsión Social, hasta el treinta de Julio último, Actividades Lucrativas hasta el fin del año actual inclusive, y las maquinarias de propiedad de la misma no están gravadas con prenda. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes se obligan conforme a derecho, solicitando que de la presente expida testimonio para su inscripción y todos los demás que pudieran requerírseme a pedido de cualquiera de los otorgantes o de la sociedad. — Leída que les fué, a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos instrumentales requeridos para el acto que lo fueron los señores Don José Mateo Dejuan y don Cándido César Díaz, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que yo, el Escribano autorizante, doy fe. Genaro De Stefano. — Andrés De Stefano. — Luis C. De Stefano. — Tgo.: José M. Dejuan. — Tgo.: C. César Díaz. Hay un sello Ante mi: E. D. Calegari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ochenta y tres interinamente a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Ley, numerados correlativamente desde el Un millón sesenta y dos mil cuatrocientos uno J., hasta el presente número Un millón sesenta y dos mil cuatrocientos ocho J., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Enrique D. Calegari. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 915.— e.19|12-Nº 3.036-v.26|12|50

HIGUERAS, BRAVO, GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mariano Higueras, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rosario 200, quien acostumbra a firmar en todos sus actos Mariano Higueras; Virgilio Bravo, de nacionalidad español, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pasco 377, quien acostumbra a firmar en todos sus actos Virgilio Bravo; Santiago González Cuerda, de nacionalidad español, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Belgrano 1411, quien acostumbra a firmar en todos sus actos y papeles S. González, y Delfino Rafael Primo Frattini, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero 159, quien acostumbra a firmar en todos sus actos D. Frattini, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y nombre: Se constituye entre los

firmantes y con el nombre de "HIGUERAS, BRAVO, GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la referida razón social hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, después de cuya fecha la cambiará por la de "González, Frattini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", previa oportuna inscripción de la nueva razón social en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, fabricación, importación y exportación de tejidos en general, en todas sus formas de comercialización e industrialización. La Sociedad podrá igualmente realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. Podrá adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles o inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar, así como constituir toda clase de derechos reales sobre toda clase de inmuebles. — Tercera: Domicilio: La Sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal y su primer domicilio en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y seis, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar Agencias, Sucursales o Representaciones en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. — Incorporación de nuevos Socios: Este contrato se conviene por el término de Cinco Años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha del vencimiento de este contrato los socios se reunirán especialmente a fin de tratar la continuación de los negocios sociales o la disolución de la Sociedad, lo que será resuelto al propio y exclusivo arbitrio de los Socios que en ese momento desempeñen la Gerencia. En caso de continuarse los negocios sociales, los Socios Gerentes resolverán cuáles Socios continuarán en la Sociedad y con qué capitales. En caso de retiro de uno o varios Socios, el Socio o Socios salientes recibirán su parte de capital, utilidades y lo que por cualquier concepto les corresponda en la Sociedad, de acuerdo al Balance practicado a la fecha del vencimiento del presente contrato, y en la forma que se expresa a continuación, salvo que los Socios por unanimidad decidieran el reintegro inmediato. En ningún caso los Socios salientes podrán exigir valores de llave, marcas, clientela, reservas o previsiones efectuadas para cubrir pasivos potenciales, derechos a locales o cualquier otro valor presunto o real que no figure asentado en los Balances anteriores al día del retiro y como formando parte del activo social. El reintegro se efectuará en cuatro cuotas. La primera cuota del veinticinco por ciento (25 %) durante la primera quincena de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y las tres restantes en tres pagos sucesivos iguales del veinticinco por ciento (25 %) cada uno, los que se harán efectivos a los seis, doce y dieciocho meses, respectivamente, de la fecha del primer pago. Sobre los saldos acreedores se acreditarán semestralmente, al o a los Socios salientes, el siete por ciento (7 %) de interés anual. En caso de cesión de cuotas, los Socios Gerentes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del Socio saliente y, no haciendo uso de ella, tendrán tal prioridad los demás socios. En cualquier caso la adquisición se hará en proporción a las cuotas que ya tenga el Socio adquirente, salvo convenio expreso entre las partes interesadas. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El Capital Social queda fijado en la suma de Dos Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C/L. ($ 2.300.000.— m|n.), dividido en dos mil trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, y aportadas por los Socios en la siguiente proporción: El señor Mariano Higueras aporta Setecientas (700) cuotas que representan Setecientos mil pesos ($ 700.000.—); el señor Virgilio Bravo aporta Quinientas (500) cuotas que representan Quinientos mil pesos (pesos 500.000.—); el señor Santiago González Cuerda aporta Cuatrocientas (400) cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—), y el señor Delfino Rafael Primo Frattini aporta Trescientas (300) cuotas que representan Trescientos mil pesos ($ 300.000.—), cuyos aportes totalizan la suma de Un millón novecientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.900.000.—). La diferencia de Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—), hasta completar el Capital Social será integrada por los Socios con utilidades provenientes de ejercicio vencidos en proporción a sus cuotas de capital ,y en la época que fijen los Socios Gerentes de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, a cuyo efecto notificarán la resolución a los Socios por telegrama colacionado con una antelación no menor de treinta días. Los Socios integran su capital transfiriendo a la Sociedad el activo y pasivo de la Sociedad Comercial en Comandita que gira en esta plaza bajo la Razón Social de "Higueras, Bravo, González y Cía." y que se dedica al mismo ramo, con domicilio en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y seis. A este fin los Socios practicarán un Balance especial de liquidación y transferencia, el que, firmado por todas las partes, se considerará parte integrante del presente contrato. A los efectos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones de estilo en el "Boletín Oficial" y en "El Noticioso" y satisfecho las oposiciones. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: En este acto todos los Socios quedan designados Gerentes. La Dirección y Administración estará a cargo de todos los Socios Gerentes, Señores Mariano Higueras, Virgilio Bravo, Santiago González Cuerda y Delfino Rafael Primo Frattini, quienes tendrán cada uno de ellos, por sí sólo, el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación con mandato general. La firma se suscribirá a continuación de estampar la denominación social, en todos los actos, operaciones y gestiones sociales, no pudiendo comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, ni darla en garantía o fianzas a terceros. Los Socios, señores Mariano Higueras y Virgilio Bravo, se desempeñarán como Gerentes hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que, automáticamente, cesarán en sus condiciones de tales, sin necesidad de inscripción o declaración de ninguna naturaleza. Haciendo uso de la firma Social en la forma precitada, el o los Gerentes, y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o con registro, adquirir establecimientos comerciales o industriales, constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la Sociedad. Podrán operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Nacionales o Extranjeros, creados o a crearse. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de votos, o cuya resolución esté expresamente prevista en este contrato, así como para la aprobación de Balances y el nombramiento y remoción de Gerentes, serán necesarios el setenta y cinco por ciento (75 %) de votos, computándose cada cuota como un voto. Se llevará un libro de Actas rubricado donde se asentarán en orden cronológico todas las resoluciones sociales, así como los acontecimientos fundamentales de la vida de la Sociedad. — Octava: Actividades de los Socios: Retribuciones: Los socios dedicarán todo su tiempo a la Sociedad. En relación a los socios Mariano Higueras y Virgilio Bravo, esta obligación cesará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Si posteriormente a esa fecha falleciese o se incapacitase uno de los dos socios gerentes, señores González Cuerda o Frattini, la vacante podrá ser ocupada por el socio señor Higueras, y, en caso de no aceptar éste, por el socio señor Bravo. Si tampoco éste aceptase, el socio gerente sobreviviente decidirá si continúa por sí solo desempeñando la Gerencia, en cuyo caso aumentará sus utilidades con el veinte por ciento (20 %) de lo que pudiera haberle correspondido en lo sucesivo al otro Gerente fallecido o incapacitado, o designará a su propio arbitrio un Gerente no socio, cuya remuneración no podrá exceder de la que hubiera podido corresponder al Gerente malogrado. Fíjase como retribución de los gerentes, mientras desempeñen efectivamente sus funciones de tales, la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500.—) mensuales para cada uno, o la que ulteriormente fijen los socios de común acuerdo y con imputación a gastos generales. — Novena: Fallecimiento o Incapacidades: En caso de fallecimiento de socios o fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios gerentes, la Sociedad practicará Balance especial en la fecha más próxima al deceso o incapacidad, sea al treinta de junio, sea al treinta y uno de diciembre y, de acuerdo a la comparación entre los resultados de dicho Balance especial y|o el último Balance anual se calculará aritméticamente, en relación a la fecha del deceso o incapacidad la proporción que corresponda al socio premuerto o incapacitado en las pérdidas o ganancias habidas. Todo ello se hará con intervención de los representantes del socio fallecido o incapacitado. Los socios sobrevivientes resolverán por unanimidad, si se admite o no la inclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con personería unificada. Sin perjuicio de ello los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán hacer saber a la Sociedad, dentro de los treinta días de practicado el Balance, su voluntad de continuar o de retirarse de la Sociedad. Si se optase por la no inclusión de los herederos del socio fallecido el reintegro de la cuota-capital y ganancias, se hará en la forma prevista en la cláusula Cuarta de este Contrato, salvo que los socios sobrevivientes, por unanimidad, resolvieran el reintegro inmediato. En el caso de que se aplicara la cláusula cuarta al haber que resulte a favor de los herederos, se le acreditarán intereses al siete por ciento anual (7 %), a liquidar semestralmente, como única compensación, importe que sus herederos podrán retirar si lo desean. — Décima: Balance. — Anualmente se practicará un Balance, sin perjuicio de los Balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. El ejercicio comercial de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance se practicará de acuerdo a los usos, costumbres y prácticas legales, computándose en él las mercaderías y demás valores por sus importes de adquisición, y pasándose a la cuenta de ganancias y pérdidas las rebajas que por cualquier concepto se verifiquen. — Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal". Podrán igualmente efectuarse distribuciones voluntarias de un porcentaje de y hasta el veinte por ciento (20 %) sobre las utilidades líquidas y realizadas, para gratificaciones al personal, las que se practicarán a propio arbitrio de los Gerentes, y en la forma, monto y condiciones que éstos establezcan. Igualmente podrán practicarse otras Reservas que los Gerentes juzguen adecuadas para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Durante los dos primeros años, al Socio Mariano Higueras, el veintiocho por ciento (28 %); al socio Virgilio Bravo, el veinticinco por ciento (25 %); al socio Santiago González Cuerda el veinticinco por ciento (25 %); al socio Rafael Primo Frattini, el veintidós por ciento (22 %). Durante los tres años siguientes de vigencia del Contrato al socio Santiago González Cuerda, el treinta y dos y medio por ciento (32 ½ %); al socio Delfino Rafael Primo Frattini, el veintinueve y medio por ciento (29 ½ %); al socio Mariano Higueras, el veintidós y medio por ciento (22 ½ %) y al socio Virgilio Bravo, el quince y medio por ciento (15 ½ %). Para el caso que en el lapso de los dos primeros años cualquiera de los socios falleciera o se tornara incapaz en forma absoluta para el desempeño de sus funciones, los porcentajes de utilidades sufrirán las siguientes reducciones, durante ese mismo lapso, y a saber: Señor González Cuerda, se reducirá en un doce y medio por ciento (12 ½ %); Sr. Frattini, se reducirá un doce y medio por ciento (12 ½ %); Sr. Bravo, se reducirá en un nueve y medio por ciento (9 ½ %) y Sr. Higueras, se reducirá en un cinco y medio por ciento (5 ½ %). El porcentaje de disminución se acrecentará por partes iguales, a los demás socios que continúen desempeñando sus funciones. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital, en todo momento. Los socios podrán capitalizar un porcentaje de sus utilidades en la proporción y épocas que convengan, en cuyo caso los fondos pertinentes se acreditarán en una cuenta denominada "Reserva para aumento de Capital". El saldo de las utilidades, de acuerdo a los porcentajes antes enunciados, le será acreditado a cada socio en su cuenta respectiva. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación serán liquidadores los Socios que en ese momento desempeñen la Gerencia, con las mismas facultades que se prevén en este Contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión. Jurisdicción y Arbitraje. — En todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación, será dirimido por Arbitradores Amigables componedores, designando cada grupo en desidencia un Arbitrador, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán otro Arbitrador que necesariamente deberá ser Gerente de uno de los Bancos con que opere la Sociedad. No poniéndose de acuerdo sobre cuál de ellos, éste será designado por el Señor Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal. Planteada la disidencia, el grupo interesado deberá hacerlo saber a los otros socios y a la Sociedad, en forma fehaciente, designando su Arbitrador e invitando a la designación del otro u otros. Dentro del tercer día de recibida la notificación, el o los otros grupos deberán designar su o sus arbitradores y, en el mismo término, hacerlo saber al grupo o grupos que plantean la cuestión arbitral. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días, que empezarán a correr desde que el grupo que plantea la disidencia notifique fehacientemente de ella a los otros grupos. Todos los términos serán perentorios e improrrogables. Vencido el plazo para emitir el laudo arbitral las partes quedarán facultades para ocurrir directamente a la Justicia. El Laudo Arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los Socios a los recursos de apelación y nulidad, y a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal. Por el mero alzamiento contra el Laudo Arbitral la parte contraviniente incurrirá en una multa de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.) en favor de la Sociedad. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo que fija el Laudo. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, salvo notificación fehaciente a los Socios y a la Sociedad ,en contrario. De acuerdo a las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmado: Mariano Higueras. — Virgilio Bravo. — S. González. — D. Frattini.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 825.— e.19|12.-Nº 3.080.-v.26|12|50

HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Noberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: por acto privado de fecha 23 de febrero de 1950, don León José Enrique Lombard, vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Rodolfo Caminos y Carlos Munck Petersen, treinta cuotas al primero y doce cuotas al segundo valor $ 100 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.19|12-Nº 3.081-v.26|12|50

INDUSTRIA DEL CORCHO "SANTA ROSA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre la señora Ada Dorici de Bottazzi, de nacionalidad italiana, casada, mayor de edad, que constituye domicilio en la calle Rivadavia Nº 1415, 2º piso y la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 400.000.00 con domicilio en la calle Rivadavia Nº 2719 han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de INDUSTRIA DEL CORCHO "SANTA ROSA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 120.000.00. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tandil Nº 3756 y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto explotar la industria de la fabricación de tapones de corcho y toda actividad comercial e industrial que directa o indirectamente se relacionen con dicha producción. — La Sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, relacionadas o no con el ramo especificado, a comisiones, representaciones, consignaciones importación, exportación, compra-venta comercialización, fabricación de toda clase de productos, bienes muebles e inmuebles, marcas y|o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, por decisión tomada por socios que representen la mayoría del Capital Social. — Cuarta El término de duración de la sociedad, será de Diez Años a contar del día 1º de noviembre del corriente año y su término podrá ampliarse o reducirse por decisión de socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 120.000.00) y está dividido en Mil Doscientas (1.200) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.00) Cada Una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir Seiscientas (600) cuotas que representan la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00) la señora Ada Dorici de Bottazzi y Seiscientas (600) Cuotas que representan la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00) la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000.00. — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) La señora Ada Dorici de Bottazzi aporta una maquinaria cuyo valor de común acuerdo los socios fijan en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00), conforme al estado que los mismos firman por separado; y b) La Sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 400.000.00 c|l. aportará en el momento de inscribirse esta sociedad en el Registro Público de Comercio, el Cincuenta Por Ciento (50 %) del valor de las Cuotas-Capital que suscribe y el resto lo integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Quedan nombrados Gerentes los señores Eugenio Bottazzi, Tulio Fecchio y Alberto de Nicotti, quienes con el uso conjunto de la firma social, el primero de ellos con cualquiera de los señores Tulio Fecchio, Alberto de Nicotti o de quien revista el carácter de Gerente o de apoderado de la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 400.000.00 c|l., podrán nombrar apoderados generales y especiales, y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Octava: Los socios se obligan a prestar a la sociedad toda su colaboración, conocimientos personales, administrativos y técnicos, dejando expresa constancia de que todos conocen y prestan categórica aceptación recíproca a las actividades personales y a su ejercicio en otras sociedades que integran a la fecha, quedándoles expresamente prohibido actuar directa o indirectamente como socios o cualquier otro carácter en sociedades o en nombre propio, que explotaren la industria de la fabricación de tapones de corcho, afines y para uso similar. — La distribución de los cargos y la forma de realizar las respectivas tareas asignadas a los socios y Gerentes, se determinarán por un Reglamento interno el que deberá ser insertado en el libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Anualmente, el día 31 de octubre se practicará un Balance e Inventario General, sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueren inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente un Cinco Por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez Por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él; d) Las utilidades líquidas y realizadas, después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Décima: Las Cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socios que representen la mayoría del Capital suscripto. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de la transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Undécima: En el caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, —en cuyo caso unificarán su representación—, o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere se determinará y pagará conforme a lo establecido en la cláusula Décima. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificado al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su "arbitrador amigable componedor". — El fallo que dictarán los "arbitradores amigables componedores" será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al sólo beneficio de la parte que lo aceptare como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte Por Ciento (20 %) del valor de las Cuotas-Capital de que sea poseedora. — Décimo Tercera: Se faculta especialmente a los señores Eugenio Bottazzi, Tulio Fecchio y Alberto de Nicotti para que separada o indistintamente efectúen las tramitaciones correspondientes para la inscripción del presente contrato social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales. — Cláusula Aclaratoria: Se deja constancia que la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000.00 c|l. fué inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 2.030, al folio 149 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El nombre completo del señor Tulio Fecchio es Tulio Jordan Bruno Fecchio quien firma T. Fecchio. — (Firmado): T. Fecchio. — Alberto de Nicotti. — Ada Dorici de Botazzi. — Hay un sello que dice "Tulio Fecchio S. R. L. Cap. m$n 400.000.00 gerente". — Tachado "lo" No vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 425.— e.19|12-Nº 3.020-v.26|12|50

INDUSTRIAS FORESTALES SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre don León Schejtman, domiciliado en Bartolomé Mitre 720, Capital Federal, de nacionalidad argentino; don Domingo Molinero, español, domiciliado en Luan Toro, Gobernación Nacional de La Pampa; don Athos Isola, argentino, domiciliado en Rucanelo, Territorio Nacional de La Pampa, y don Manuel Molinero, español, domiciliado en Luan Toro, Territorio Nacional de La Pampa, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la realización de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS FORESTALES SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a la explotación del ramo de aserraderos y obrajes. — Segunda: El establecimiento industrial tiene su sede en Rucanelo, Territorio Nacional de La Pampa, con oficina en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre 720, piso 5º, pudiendo trasladársele a cualquier otro punto de la Capital o del interior, por simple resolución de los socios, transcripta en el libro de Actas que deberá llevar la sociedad. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, formados por Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional en especie, y Nueve Mil pesos moneda nacional en efectivo, todo según balance que se firma por separado, y distribuído entre los socios en la siguiente forma: don León Schejtman, ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, compuesto por ciento sesenta y ocho cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una; don Domingo Molinero ciento trece cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando ciento trece mil pesos moneda nacional; don Athos Isola ciento diez cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, y Manuel Molinero ciento trece cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando ciento trece mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios León Schejtman y Athos Isola, conjuntamente con cualquiera de los socios Domingo o Manuel Molinero. — La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, o cualquier otra institución de crédito oficial o privada. — La firma social no podrá ser utilizada para fianzas, garantías o prendas ajenas a la sociedad. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 16 del corriente mes. — Sin embargo, después de los primeros tres años, preavisando a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, cualesquiera de los socios podrá retirarse vendiendo sus cuotas capital a un tercero, siempre que no deseen adquirirlas previamente los socios restantes, quienes tendrán privilegio para ello. — A tal fin, deberá establecerse la parte del socio saliente, mediante un balance general, que deberá levantarse en la oportunidad. — En el supuesto de que la sociedad se hiciera cargo de las cuotas capital del socio saliente, aquélla deberá abonar a éste, su parte en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado y el resto, en tres cuotas semestrales sin interés. — Sexta: Cada año, a partir del día treinta y uno de octubre próximo venidero, en cuya oportunidad se efectuará por primera vez, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas en la forma siguiente: León Schejtman, una tercera parte; Athos Isola, una tercera parte; Manuel Molinero una sex- (Viene del sello 344.656) ta parte y Domingo Molinero otra sexta parte. — Séptima: Los señores Schejtman y Domingo y Manuel Molinero, pueden tener otras actividades sin limitación alguna. — En cuanto al señor Isola, será el encargado del aserradero y obraje, no pudiendo desarrollar ninguna actividad de compra-venta en el ramo de la madera y anexos, con la sola excepción de setecientas toneladas, cuya venta ya tiene contratada en la fecha, comprometiéndose a poner todo su empeño en el buen éxito de la empresa. — Octava: El señor León Schejtman es el encargado de ventas, y efectuará las operaciones escuchando la opinión y previa consulta de los restantes socios. — Los demás socios también podrán efectuar ventas, pero previa la consulta con el señor León Schejtman. — Novena: El encargado del aserradero y obraje deberá remitir a las Oficinas de Buenos Aires, copia de toda la documentación relativa a la entrada y salida de rollizos, leñas y parquets, y los demás productos que se industrialicen o manejen. — Décima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo legal establecido en la cláusula quinta. — Los herederos de socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona, actuando ésta en sustitución de aquél, y con los mismos derechos y obligaciones. — Terminado el plazo legal precitado, la sociedad se disolverá. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre los socios será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por los dos hermanos Molinero en conjunto, y uno por cada uno de los señores Schejtman e Isola, comprometiéndose desde ya las partes a acatar su resolución, que será tomada por mayoría simple. — A pedido de cualesquiera de los socios, deberá registrarse cualquier resolución en el Libro de Actas, que debidamente deberá llevarse a tal fin. — Se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. — Sobrerraspado: "quinta", vale. — Firmado: León Schejtman. — Domingo Molinero. — Athos Isola. — Manuel Molinero. — Cláusula transitoria: Se deja constancia que en el aporte de capital en especie a que se refiere la cláusula tercera figura un campo de cinco mil hectáreas ubicado en Rucanelo, Territorio Nacional de La Pam-

pa, de propiedad de los señores Athos Isola y Molinero Hnos. y Cía., formada esta última por Domingo y Manuel Molinero, que integran personalmente la sociedad que se constituye por este acto, inmueble que figura en Inventario con un valor de Trescientos Ochenta Mil pesos m|n., el que será transferido a la sociedad como integración de capital de los cuatro socios constituyentes, señores León Schejtman, Domingo Molinero, Athos Isola y Manuel Molinero, para lo cual el socio señor León Schejtman ha abonado a los actuales propietarios la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil pesos moneda nacional, de curso legal, con anterioridad a este acto. — Buenos Aires. Veintisiete días de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. — (Firmado): León Schejtman. — Domingo Molinero. — Athos Isola — Manuel Molinero.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250.— e.19|12-Nº 3.031-v.26|12|50

INSTITUTO PEDAGOGICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda con fecha 23 de Noviembre del corriente año, INSTITUTO PEDAGOGICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deja establecido su plazo de duración en dos años a partir del 24 de Julio de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 30. — e.19|12-Nº 3.025-v.26|12|50

INDUSTRIAL ABLINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAL ABLINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital Don Moises Vengerow, con fecha 30 de Octubre de 1950, amplió su capital social a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, quedando suscriptas 900 nuevas cuotas capital de m$n. 1.000 cada una, en la siguiente proporción: los socios Boris Ablin y Noé Ablin 198 cuotas cada uno; Isaac Iterman y Gutman Iterman 90 cuotas cada uno, Abraham Perman y Moisés Malki, 68 cuotas cada uno; León Schlimovich, 45 cuotas; Gregorio Matajovich 32 cuotas; Salomón Tokman, 31 cuotas y Adolfo Ablin, Miguel Federico de Velazco, Roberto Carlos Gross, Sofía Fudin de Gómez y José Schlimovich, 16 cuotas cada uno, habiendo cedido en el mismo acto el socio Don Miguel Federico de Velazco a favor de Don Julio José Ledesma Padilla, argentino, casado, de 50 años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Beruti Nº 3107, sus 60 cuotas capital de m$n. 1.000 cada una en la suma de m$n. 60.000. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín, Guillermo Mansilla, secretario.

$ 70. — e.19|12-Nº 3.018-v.26|12|50

LA UNION ENTRERRIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Ascher Zelik Hochman, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos cincuenta; don Elías Kilstein, ruso, de estado casado, domiciliado en la calle Manuel Rodríguez mil doscientos seis; don Iohuda Lieb Hochman, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos cincuenta; don Jaime Kilstein, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere mil quinientos noventa; don Miguel Constante, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil doscientos cuarenta y nueve; y don Santiago Chichilnitzky, ruso, de estado casado, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze tres mil novecientos cuarenta y seis, todos comerciantes, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "LA UNION ENTRERRIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número dos mil ochocientos dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del diez de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá manifestar en cualquier momento su voluntad de retirarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios con un preaviso de noventa días, en cuyo caso los socios restantes, tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las ganancias que les correspondieren conforme a su balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con garantía a satisfacción, y con más un interés del seis por ciento anual. — Si fueren varios los socios interesados en adquirir las cuotas del socio o socios salientes, éstas serán prorrateadas en proporción a sus capitales aportados a la sociedad, si los socios restantes no desearen adquirir las cuotas del saliente, vencido el plazo de los sesenta días que tienen para manifestar su voluntad el socio saliente tendrá un plazo de treinta días para ofrecer en ventas sus cuotas a terceros, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la manifestación fehaciente de los otros socios, de que no desean adquirirlas o de la fecha del vencimiento del plazo que los mismos tienen para ejercer la opción de compra. — Pasados dichos plazos, sin que hubiera interesados, en la adquisición de las cuotas, la sociedad entrará en liquidación.

— En todos los casos que las cuotas se vendieran a terceros, el ingreso de los mismos estará supeditado al consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de almacén de productos alimenticios, ya sea este al por mayor y|o menor, la fabricación, compra y venta y representación de mercaderías en general, en especial la explotación del almacén por Mayor de Ascher Zelik Hochman, ubicada en esta Capital, calle Córdoba dos mil ochocientos dos, cuya adquisición se formalizará por instrumento separado, siendo esta adquisición el objetivo principal para el cual se constituye esta sociedad. — Sin perjuicio de ello, y sin que implique limitación alguna podrá la Sociedad emprender cualquier otra actividad comercial e industrial si los socios así lo resuelven. — A tal efecto la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en consignación, manufacturar, elaborar, fabricar, transformar, y de cualquier modo negociar con toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, los que podrá hipotecar, mercaderías en general y máquinas, materias primas, productos y subproductos, formar parte de otras sociedades aún de anónimas, o de responsabilidad limitada, conceder, otorgar, aceptar y contraer préstamos, con o sin garantías reales o personales, inclusive prendas civiles, comerciales o agrarias, y en fin realizar todos los actos de lícito comercio, que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: setenta y cinco cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Ascher Zelik Hochman, setenta y cinco cuotas por un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Elías Kilstein, veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, al socio señor Jaime Kilstein, treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional, el socio señor Iohuda Lieb Hochman; treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional, el socio señor Miguel Constante y veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, el socio señor Santiago Chichilnitzky, cuyo capital se ha integrado a la caja social en dinero efectivo antes de ahora. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de uno cualquiera de los socios gerentes, señores Miguel Constante; Jaime Kilstein; Elías Kilstein y Santiago Chichilnitzky, con el socio señor Ascher Zelik Hochman. — Para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con sus firmas individuales precedidas del sello de "La Unión Entrerriana, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional". — Por su parte el socio gerente señor Ascher Zelik Hochman, designa como su apoderado a don Iohuda Lieb Hochman, con las mismas facultades y atribuciones a él conferidas, a quien confiere poder general a tal efecto. — En consecuencia la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los señores Miguel Constante, Jaime Kilstein, Elías Kilstein y Santiago Chichilnitzky, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Ascher Zelik Hochman e Iohuda Lieb Hochman. — En tal forma indicada, los gerentes con uso de la firma social podrán: adquirir en compra, recibir en pago de lo que se adeude, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ubicados en esta República o en el extranjero, pudiendo estos mismos bienes y los que ya posea, venderlos, alquilarlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos, y cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, o afectarlos, siempre que lo estimen conveniente o necesario. También podrá dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías, aún sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren objeto social. Las operaciones antedichas, así como las mencionadas en el artículo cuarto y las que se enumerarán al final del presente artículo, podrá efectuarlas la sociedad por sí sola o asociada a terceros por cuenta propia o de terceros contratando con particulares, sociedades, corporaciones o instituciones, oficiales, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y|o sus sucursales y cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, en la forma y condiciones en que las referidas instituciones acuerden estos préstamos en efectivo, o en cédulas, aceptando las leyes, reglamentos y cartas orgánicas de las referidas instituciones, inclusive las del Banco Hipotecario Nacional. — Los gerentes quedan autorizados para otorgar, aceptar y firmar, siempre conjuntamente, las escrituras públicas y documentos necesarios con las cláusulas, pactos, renuncias y requisitos propios de su naturaleza, cobrando y percibiendo o abonando, según el caso, el importe de esas operaciones.

— Podrán además en nombre de la sociedad, otorgar los poderes generales o especiales, por amplios que sean y que se requieran para las operaciones sociales y revocarlos, ampliarlos, modificarlos o convenir otros nuevos, cuando lo juzguen necesario. — Asimismo, la sociedad podrá realizar todas las operaciones mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, así como las de firmar y|o endosar y|o avalar cheques, pagarés, letras, vales, avales warrants, certificados de depósito y todo otro papel de comercio endosable o al portador, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, con todas las instituciones bancarias antes mencionadas, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y presentarse y contratar toda clase de licitaciones, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive los Ministerios de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Aeronáutica y todos los demás Ministerios. Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Dirección General de Aduanas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social, con la única prohibición para los gerentes de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas proporcionalmente a los capitales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo legal, hasta que éste alcance al mínimun del diez por ciento del capital, el que se depositará en una cuenta especial el que únicamente se utilizará para hacer frente a los balances que arrojaran pérdidas; y del cinco por ciento de las ganancias que será depositado a la orden de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón con carácter de donación, cuyo depósito se efectuará dentro de los tres meses de que quede firme el balance, conforme a los balances que al treinta y uno de Marzo de cada año se practicarán sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive las determinadas en los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, así como la aprobación del balance, deberá ser adoptadas por unanimidad. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si nó fueren observados dentro de los treinta días de su confeccionamiento. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando hasta el cumplimiento de este contrato los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado con personería unificada. — En caso de que éstos resuelvan retirarse de la sociedad se aplicará el procedimiento que indica el artículo tercero. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia del contrato o con motivo de su interpretación, disolución, liquidación, o participación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en discordia quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero único para el caso de desacuerdo y cuyo laudo será inapelable. — Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimientos de firmas que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraran presentes en los mismos. — Décimo Primero: Los socios de común acuerdo podrán en cualquier momento transformar esta sociedad en otra de tipo jurídico, distinto, inclusive sociedad anónima. — Bajo Tales Conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Entre líneas: el se. Vale. — Raspado: constituir, corresponsales, constituyen, Unión, Iohuda, el. Todo vale. — A. Z. Hochman. — Elías Kilstein. — I.

L. Hochman. — Jaime Kilstein. — M. Constante. — S. Chichilnitzky. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 490.— e.19|12-Nº 3.046-v.26|12|50

LA CONCEPCION
MIGUEL PEREZ PRIOR Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Treinta y Dos. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a primero de agosto del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen: Don Miguel Pérez Prior, casado en primeras nupcias con doña Isabel Gil, español, de cuarenta y seis años, domiciliado en la Capital Federal, calle Billinghurst número cuatrocientos cincuenta y cinco; don Francisco Saez, casado en primeras nupcias con doña Carmen Villa, español, de treinta y dos años y Doña María Pérez de Villa, viuda de sus primeras nupcias con don Antonio Villa, española, de cincuenta y dos años, estos tres últimos, vecinos de la Colonia Santa Rosa, Saucelito, Provincia de Salta, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a formalizar un contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda constituída desde la fecha una Sociedad de acuerdo a la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA CONCEPCION, MIGUEL PEREZ PRIOR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Billinghurst número cuatrocientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El término de duración es por diez años a contarse desde el primero de enero del corriente año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, pero cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad con el preaviso de noventa días antes del vencimiento de cada ejercicio comercial, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por liquidar la Sociedad o abonarle al socio saliente su capital con más las ganancias que le correspondieren, en la forma que se establezca por simple mayoría. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la producción y venta de frutas y hortalizas en todo el territorio de la República Argentina. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que han quedado suscriptos e integrados en la siguiente proporción: El señor Miguel Pérez Prior, novecientas noventa y ocho cuotas; el señor Francisco Saez, una cuota y la señora María Pérez de Villa, una cuota; este capital se encuentra totalmente invertido en el establecimiento de campo que figura en el correspondiente inventario. — Sexta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por el socio señor Miguel Pérez Prior, revistiendo en consecuencia el carácter de Gerente, estando a su cargo el uso de la firma social para todos los actos que fueren necesarios para su desenvolvimiento, quedándole absolutamente prohibido emplearla en asuntos ajenos a los fines sociales y muy especialmente en fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Todos los años el treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva y deducida las reservas especiales se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Pérez Prior, el setenta y cinco por ciento; la señora Pérez de Villa, el quince por ciento y el señor Saez, el diez por ciento. — Novena: Ningún socio podrá transferir cuotas de su capital a terceros extraños, debiendo ser siempre vendidas a los socios por un haber nominal de mil pesos cada cuota. — Décima: Los administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios se procederá de acuerdo a lo que establece la ley, siempre y cuando los socios sobrevivientes no optaren por la liquidación a los herederos del socio fallecido, del haber correspondiente al mismo, el que se efectuará previo balance que se practicará a tal efecto, dentro de los quince días de producido el fallecimiento y el capital más los beneficios correspondientes se liquidarán a los mismos en la forma que establezca la mayoría. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia a la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman todos a excepción de la señora María Pérez de Villa, quien manifiesta no saber hacerlo, por lo que lo verifica a su ruego Don Oscar Casas, casado, mayor de edad, hábil, vecino de la Capital Federal, de tránsito aquí y de mi conocimiento de que doy fe, todo por ante mí y los testigos don Jorge Deluchi y don Horacio A. Corsi, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento de que doy fe. — Miguel Pérez Prior. — Francisco Saez. — Oscar Casas. — Tgo.: J. Deluchi. — Tgo.: Horacio A. Corsi. Hay un sello. Ante mí: Emilio S. Delpech.

Buenos Aires. Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.19|12.-Nº 3.062.-v.26|12|50

LITOGRAFICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Entre los Sres. Federico Caeiro, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Oro 3065; Kurt Glaesmer, casado, alemán, litógrafo, de 34 años de edad, domiciliado en Boulevard Alcorta 1205, Moreno; Constantino Rodríguez, soltero, argentino, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Solís 1842, Dto. "N" y Pedro Agustín Perrone, soltero, argentino, técnico gráfico, de 24 años de edad, domiciliado en Lope de Vega 2914, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de LITOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Gascón 1437, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, etc., en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el primero de enero de 1951, pero cualquiera de los socios podrá manifestar una vez vencidos los primeros cinco años de vigencia del presente su voluntad de retirarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad y a los restantes socios, con un preaviso de ciento ochenta días, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas de los salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, conforme a un balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con garantía a satisfacción y sin interés. En todos los casos en que las cuotas se vendieren a terceros, lo que sólo podrá hacere al término de los primeros cinco años, el ingreso de los mismos, estará supeditado al consentimiento y aceptación unánime de los socios restantes. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación en todos sus rubros y formas, de las artes gráficas y toda otra negociación con afines, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio, que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuídos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Trecientas cinco cuotas el señor Federico Caeiro, por un valor total y en conjunto de trescientos cinco mil pesos moneda nacional; Veinticinco cuotas el señor Kurt Glaesmer por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional: Diez cuotas el señor Constantino Rodríguez por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional; y Diez cuotas el señor Pedro Agustín Perrone por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra antes de ahora, integrado a la caja social en los bienes y valores (máquinas, papel, tintas películas gráficas, muebles, útiles, instalaciones y demás efectos) que resultan del inventario que se agrega a este contrato. — Sexto: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de los cuatro socios, pero el uso de la firma social estará reservada exclusivamente al socio gerente señor Federico Caeiro, debiendo siempre insertarse bajo el sello "Litográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 350.000—." para obligar legalmente a la sociedad. En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las mas amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: Con imputación a gastos generales los socios gerentes señores Federico Caeiro y Kurt Glaesmer percibiran un sueldo de mil pesos mensuales y los socios Constantino Rodríguez y Pedro Agustín Perrone gozarán de un sueldo de setecientos pesos mensuales. Los socios gerentes señores Kurt Glaesmer, Constantino Rodríguez y Pedro Agustín Perrone contraen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. siéndole en consecuencia prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa en otras sociedades comerciales o industriales. — Octavo: Se practicarán balances generales anuales al 31 de diciembre de cada año. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios, salvo los casos en que la ley y este contrato, exijan la unanimidad. — Noveno: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social, serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades, con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: El señor Federico Caeiro, el ochenta por ciento; el señor Kurt Glaesmer el diez por ciento; el señor Constantino Rodríguez el cinco por ciento; y el señor Pedro Agustín Perrone el cinco por ciento. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causahabientes o del socio premuerto o incapacitado tendrán derecho de ingresar a la sociedad, unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación actuará como liquidador el socio gerente señor Federico Caeiro. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la haya, serán inapelables. — Décimo Tercero: Todas las comunicaciones, intimaciones, notificaciones, serán válidas, fehacientes y obligatorias entre los contratantes y entre éstos y la sociedad, siempre que se verifiquen por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, Gascón 1437, y a todos los efectos pertinentes relacionados con este contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba inidicados. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley 11.645 y del Código de Comercio Vigente — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, estando extendido el original en tres sellos de diez centavos de la serie "J", que llevan los números un millón sesenta y tres mil sesenta y siete, un millón sesenta y tres mil setenta y el presente un millón sesenta y tres mil setenta y tres. — Federico Caeiro — Kurt Glaesmer — Constantino Rodríguez — Pedro Agustín Perrone. — Buenos Aires, 13 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S. Eduardo Bauzá, secretario.

$ 290.— e.19|12-Nº 3.022-v.26|12|50

L. MARTINELLI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Leonardo Martinelli, casado; Juan Papalia, soltero y Carlos Alberto Maximiliano Leiva, casado, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, domiciliados en General Hornos 1480, Capital; Casullo 976, Morón; y Gaona 1366, Capital, respectivamente, únicos componentes de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro L. MARTINELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1949, bajo el Nº 1.069 al folio 437 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en Paseo Colón 1027, Capital, considerando las perspectivas favorables que presenta para los negocios sociales el aporte de los capitales a una nueva sociedad a constituirse con otras personas, resuelven disolver totalmente la expresada sociedad que tenían constituida, declarando haber recibido de conformidad todos los socios lo que le correspondió por capital y beneficios al día de la fecha, conviniéndose que previas las publicaciones de Ley se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Leonardo Martinelli, Juan Papalia y Carlos Alberto Maximino Leiva.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.19|12-Nº 3.003-v.26|12|50

L. E. N. MARTIN Y CIA.
Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espero, secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Luis Eloy Nahen Martín, español, casado, Doña Carmen Tojo de Martín, española, casada, ambos domiciliados en la calle Teniente General Donato Alvarez número mil cuatrocientos diez y siete, Don José Luis María Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Teniente General Donato Alvarez número mil cuatrocientos diez y nueve, Doctor Elías Meilij, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, Doña Dolores Morell, viuda de Pujol, española, viuda, domiciliada en la calle Terrada número dos mil quinientos catorce, Don Antonio Pazos Pereiro, español, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta y siete, Don Isaac Guendler,

argentino, casado, domiciliado en la calle Rincón número setecientos sesenta y cinco y Don Romeo Buenaventura Pedro Marchiodi, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo número mil noventa y dos, todos ellos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación de "L. E. N. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Teniente General Donato Alvarez número mil cuatrocientos diez y siete, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda. — El objeto de la Sociedad es la compra venta y fraccionamiento de vinos, bebidas, aceites, productos alimenticios y afines, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o cualquiera otra, institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada, hacer descuentos solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, pagarés, vales, cheques y todo papel de comercio, constituir prendas, agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarios, gravarlos y venderlos, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial, conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera. — El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Luis Eloy Nahen Martín, setenta cuotas; Carmen Tojo de Martín, diez cuotas; José María Luis Fernández, veinte cuotas; Elías Meilij, cinco cuotas; Dolores Morell, viuda de Pujol, cinco cuotas; Antonio Pazos Pereiro, diez cuotas; Isaac Guendler, quince cuotas y Romeo Buenaventura Pedro Marchiodi, quince cuotas, las que se encuentran totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, créditos activos y pasivos y demás bienes registrados en el Inventario y Balance General que suscriptos por todos los socios se agrega al presente. Los contratantes declaran, bajo juramento, ser propietarios exclusivos de dichos bienes. — Cuarta. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Las pérdidas del cincuenta por ciento del capital es motivo de disolución. Los socios podrán retirarse a partir del segundo año social, con previo aviso de seis meses a la fecha de realización del correspondiente balance general, y el haber que les corresponda les será abonado, a opción de la sociedad, en efectivo o en cuatro documentos iguales a tres, seis, nueve y doce meses de dicha fecha, con más un interés del ocho por ciento anual. — Quinta. — Todo aumento de capital o ingreso de nuevos socios, incluso la transferencia de cuotas, se resolverá por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros, para efectuar por su cuenta y en iguales condiciones, el aporte o la adquisición de cuotas. — Sexta. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia, además, de la aprobación de los balances, fijación de habilitaciones, nombramiento y remoción del personal y toda resolución de interés. — Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. — Séptima. — Anualmente, el treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que deberán realizarse cuando socios que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital, así lo requieran. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de previsión y depreciación del activo que, técnica o legalmente correspondan, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento hasta constituir el diez por ciento del capital social a Fondo de Reserva Legal, y el remanente: cincuenta y cinco por ciento al socio Gerente L. E. N. Martín; diez por ciento al socio Fernández; dos y medio por ciento a cada uno de los socios Doctor Meilij y Viuda de Pujol; cinco por ciento al socio Señor Pazos y siete y medio por ciento a cada uno de los socios Señores Guendler y Marchiodi. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por el fondo de reserva legal y los fondos de reserva existentes hasta su extinción; extinguidos éstos, en igual forma y proporción que las ganancias. Antes del treinta de noviembre de cada año, los Gerentes suscribirán y entregarán a cada uno de los socios y bajo constancia, el Inventario y Balance General correspondientes al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance en un término de diez días corridos, contados desde la fecha de su entrega; vencido este plazo o sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose acta respectiva la que suscribirán todos los socios. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, al día, bajo la responsabilidad directa de los gerentes, los socios tendrán el más amplio derecho para efectuar su revisión en cualquier época que lo estimen menester. — Octava. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Eloy Sar Martín y Señora Carmen Tojo de Martín, a los que se designa Gerentes y tendrán, indistintamente, el uso de la firma social sin limitación alguna, salvo el de utilizarlas para operaciones extrañas a la sociedad, en prestaciones gratuitas, o en garantías o fianzas a favor de terceros o de los propios socios. A este efecto, contarán con los más amplios poderes incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición de los Códigos o leyes del país o resoluciones gubernamentales, sean nacionales, provinciales o municipales. Los gerentes deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial, similar o no, rentada u honoraria, ya sea directa o indirectamente, sin autorización previa a la sociedad, asentada en el libro de actas, so pena de indemnizar a la sociedad por los daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de su destitución. — Novena. — El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos judicialmente declarados y bajo una sola representación ocuparán el lugar del fallecido hasta la terminación del contrato, sin perjuicio de su opción a retirarse de la sociedad en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta. — Décima. — Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el Contador Público Nacional Don Joaquín Alvarez, cuya función será personal e intransferible y su fallo definitivo e inapelable. El fallo que así se dictare será válido, firme y obligatorio para todos, debiendo ser acatado sin dilación ni intervención judicial. — Undécima. — En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, la liquidación será realizada por los socios Gerentes, los que actuarán en las mismas condiciones que las establecidas precedentemente para la administración y con idénticas facultades y poderes. Duodécima. Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos y establecen como única jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, inclusó la Federal. Bajo las doce cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números setenta y tres mil seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis y seiscientos noventa y siete, habilitados con el sellado de Ley, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado, "papel, Tojo, anual, entregarán", vale. — "Morell", también vale. — Firmado por: "Romeo Marchiodi", "José Fernández", "Isaac Guendler", "Carmen T. de Martín", "E. Meilij", "A. Pazos", "Dolores M. de Pujol" y "L. E. Martín". Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Romeo Marchiodi", "José Fernández", "Isaac Guendler", "Carmen T. de Martín", "E. Meilij", "A. Pazos", "Dolores M. De Pujol", y "L. Martín", son auténticas y han sido puestas en mi presencia y corresponden a los Señores Romeo Buenaventura, Pedro Marchiodi, José Luis María Fernández, Isaac Guendler, Carmen Tojo de Martín, Elías Meilij, Antonio Pazos Pereiro, Dolores Morell de Pujol, y Luis Eloy Nahen Martín, respectivamente. — Buenos Aires, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Fdo.: A. May Zubiría. — Hay un sello que dice: Alberto May Zubiría. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 415.— e.19|12-Nº 3.001-v.26|12|50

MANUEL HERNANDEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Manuel Hernández y Compañía. — Entre el Señor Don Manuel Hernández, español, de 31 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle 12 de Octubre 530, Avellaneda, F. C. N. G. R. de la Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Señora María Elena García de Hernández, argentina, de 40 años de edad, casada, y con el mismo domicilio que la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Los Señores Manuel Hernández y María Elena García de Hernández, concurren a formar la sociedad Comercial e Industrial, motivo del presente contrato, ambos en el carácter de socios colectivos y responsables por el capital aportado. — Segunda: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n. de c|legal). — Tercera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de MANUEL HERNANDEZ & CIA., S.R.L., Capital Social $ 100.000.— m|n. — Cuarta: Esta Sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de Precisión Mecánica, Trabajos de Tornería, Fabricación de Matrices, Trabajos de Balancín, y dedicarse al mismo tiempo a la Importación de Materias Primas y Afines. — Quinta: Dicha Sociedad tendrá por domicilio la Provincia de Buenos Aires, en la calle 12 de Octubre 530 de Avellaneda, F.C.N.G.R. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: Este Contrato tendrá una duración de diez años contados a partir del 1º de Enero de 1951. A su vencimiento se considerará automáticamente renovado por un período igual al anterior si antes de los 90 días de su vencimiento, algunos de los socios no se opusiera a ello. — Octava: El Socio Manuel Hernández, se compromete a aportar a la sociedad con fecha de iniciación del presente contrato la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 80.000.— m|n.) y el socio María Elena García de Hernández, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 20.000.—) ambos en efectivo, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, maquinarias, según inventario a levantarse por la Oficina Auxiliar Comercial, el cual deberá ser aceptado por ambos socios. — Novena: La Sociedad así constituida, se compromete hacerse cargo de las deudas y cobranzas con que se inicien y que figuren en el inventario anteriormente citado. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para establecer la marcha de la sociedad. — Décima Primera: Las utilidades o pérdidas que arrojen el balance practicado a dicho efecto, serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados o sea El Señor Manuel Hernández el 80 % (ochenta por ciento) y María Elena García de Hernández el 20 % (veinte por ciento). — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad se hará de acuerdo al mismo criterio que en el reparto de las utilidades o pérdidas. — Décima Tercera: Ninguno de los Socios podrá utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni comprometerla en garantizar o afianzar documentos de terceras personas. — Décima Cuarta: El Socio Manuel Hernández podrá retirar mensualmente la suma de $ 1.000.— (Un mil pesos m|n.) y el otro socio o sea María Elena García de Hernández podrá retirar mensualmente la suma de $ 600.— (Seiscientos pesos m|n.) para sus gastos particulares, estas sumas se cargarán en la cuenta particular de cada uno y será a cuenta de posibles ganancias del ejercicio. — Décima Quinta: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios, absteniéndose los mismos, de hacer arreglo alguno por vía judicial. De conformidad de ambos socios, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Provincia de Buenos Aires, en Avellaneda, F.C.N.G.R., a los treinta días del mes de Noviembre del año un mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Manuel Hernández. Fdo.: M. E. G. de Hernández. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.19|12-Nº 3.079-v.26|12|50

MOTELECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores: Horacio Fontao, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, de esta capital; Roberto Cucurullo, uruguayo, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, de esta capital; Carmelo Osvaldo Rubino, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil trescientos ochenta, de esta capital; José Vicente Lagoa, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Nazarre tres mil treinta y uno de esta capital, y Catalina Oselka, polaca, casada, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, de esta capital, han convenido en la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, a regirse por las bases y condiciones que a continuación se expresan — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "MOTELECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital calle Paseo seiscientos cuarenta y cinco al cuarenta y siete, sin perjuicio de los nuevos domicilios, sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase en el país o en el extranjero que se establecieran en el futuro — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad

tendrá por objeto la realización de negocios de importación y exportación, compra-venta de cualquier clase de mercaderías ya sea dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero, consignaciones por cuenta propia y de terceros y|o en carácter de mandataria o comisionista, de sociedades o individuos del país o del extranjero y en general operaciones de industria y|o comercio de toda clase en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Sr. Horacio Fontao, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Roberto Cucurullo, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Carmelo Osvaldo Rubino, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Catalina Oselka, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; José Vicente Lagoa, veinte cuotas o sea veinte mil pesos. — Todos los socios integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento del capital que han suscripto, comprometiéndose a integrar el resto cuando el giro social así lo requiera, o cuando por mayoría de socios que representen el sesenta por ciento del capital así lo resuelvan. — Sexto: Sin perjuicio de lo enumerado en la base cuarta, la sociedad para el cumplimiento de su objeto tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, inclusive aquéllas para los cuales por las leyes o los usos, se requiere mandato especial, podrá realizar entre otras las siguientes operaciones: celebrar contratos de compra-venta o de permuta de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal, en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos y establecimientos particulares de crédito, nacionales o extranjeros constituir, cancelar o aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir letras, cheques, vales, pagarés, giros y documentos y papeles de comercio endosables, girar en descubierto y presentarse ante todas las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, administrativas o judiciales, estar y transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, celebrar cualquier otro contrato relacionado con los fines sociales, fomular denuncias y promover querellas contra los autores de delitos que la dañen, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso y otorgar poderes generales o especiales sustituyendo todas o parte de las facultades inherentes o enunciadas en este contrato, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Horacio Fontao, con las facultades y en las condiciones que oportunamente se fijen, pudiendo ser removido por el voto de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social, exigiéndose el mismo requisito para la designación de nuevo o nuevos gerentes siempre que las necesidades del giro comercial lo requiriese. El socio gerente está obligado a convocar a reunión a los demás socios por lo menos cada seis meses, con el fin de informar detalladamente sobre los negocios sociales De lo resuelto en esta reunión se dejará constancia en el libro de actas, que deberá ser firmado por los socios presentes. Salvo los casos en que por ley o por este contrato se exija una mayoría determinada, todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría absoluta de votos. El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad mediante la firma de garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Octavo: El uso de la firma social la tendrá el socio gerente Sr. Horacio Fontao en forma individual, o en su defecto dos socios en forma conjunta. Cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Moteleco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo firmarán. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año al treinta y uno de Octubre, se practicará un balance general e inventario del cual se remitirá dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, copia a cada uno de los socios quienes deberán observarlo o no dentro de los quince días de su recepción, no siendo observado dentro de dicho plazo no habrá derecho a reclamo ni observación ulterior. Transcurrido el precitado plazo de quince días, el gerente de la sociedad convocará a los socios a la asamblea ordinaria anual que deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes. En dicha asamblea se considerará el balance e inventario anual y la distribución de las utilidades que hubiere. De las declaraciones y resoluciones de dicha asamblea se librará acta en el libro respectivo la que será firmada por todos los socios presentes en el acto. Al socio debidamente citado que no concurriera se lo tendrá por conforme. — Décimo: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: hasta tanto se forme el Fondo de Reserva Legal, el diez por ciento se destinará a ese fin, además del porcentaje que se determine para la constitución de otras reservas que los socios consideren conveniente, el saldo entre los socios en proporción a sus partes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por todos los socios proporcionalmente a sus aportes. — Undécimo: La sociedad sólo podrá ser disuelta por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital o a pedido de cualquiera de los socios cuando la sociedad haya perdido el veinte por ciento del capital. La liquidación llegado el caso se efectuará por un liquidador a designarse por unanimidad, pudiendo ser uno de los socios. En caso de no ponerse de acuerdo los socios se procederá conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercero. Primeramente se procederá a pagar todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la misma forma que se establece en la cláusula décima de este contrato. Si la suma a distribuirse no alcanza a cubrir totalmente el capital se prorrateará dicha cantidad entre los socios, en proporción a sus cuotas. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de la sociedad proceder en alguna de las siguientes formas: a) A su disolución; b) A aceptar como socio a los herederos o representantes legales debiendo éstos unificar su personería; c) A abonar a quien legalmente corresponda, la parte del capital y utilidades pertenecientes al socio fallecido o incapacitado, en este último caso el pago se efectuará dentro de un lapso de seis meses a contar de la fecha del fallecimiento del socio, salvo que entre las partes se conviniera otro término, a tal efecto se confeccionará un balance a la fecha ya citada a los efectos de la determinación de utilidad o pérdida que se hubiere producido. — Décimo Tercero: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitro, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, los árbitros señalados nombrarán un tercero para constituir con él, el tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Desde ya renuncian a toda acción y recurso, así como a toda tramitación o intervención judicial. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Moteleco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a su fiel cumplimiento y para su debida constancia firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, el que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Horacio Fontao. — Roberto Cucurullo. — Carmelo Osvaldo Rubino. — José Vicente Lagoa. — Catalina Oselka.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 400.— e.19|12-N° 2.979-v.26|12|50

MADINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día tres del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Martín R. Cairó, argentino, de estado casado, domiciliado en esta capital, avenida Pueyrredón número mil novecientos noventa; don José Luis Gutiérrez, de nacionalidad paraguaya, también de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Alsina número dos mil doscientos ochenta y siete, segundo piso "A"; don Bernardo Osuna, también de nacionalidad paraguaya, casado, con domicilio en esta ciudad, calle Carlos Calvo número mil ochocientos cincuenta y uno, y don Conrado Pucheu, de nacionalidad argentina, también de estado casado y domiciliado en esta ciudad, calle Alvarez Jonte número dos mil seiscientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conformes a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo que se regirá por los artículos siguientes: Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de "MADINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Monasterio número dos mil doscientos nueve (Riachuelo), pudiendo establecer plantas industriales, oficinas, sucursales y depósitos en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto será la industria, aserraje y manufactura de maderas nacionales e importadas; barraca, depósito y transporte de maderas, materiales de construcción y mercaderías en general, importación, venta y distribución de los mismos, de maquinarias industriales, agrícolas y de automotores y sus anexos; exportación de los productos de la industria nacional y derivados y reexportación de mercaderías nacionalizadas, así como toda otra negociación que los socios de común acuerdo decidieran incorporar al giro comercial. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de diez años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Dicho término de duración será renovable por consentimiento unánime de los socios y por el término que los mismos resolvieren fijar. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los cuatro socios en la siguiente forma: por el socio señor Martín R. Cairó sesenta cuotas; por el señor José Luis Gutiérrez, sesenta cuotas; por el señor Bernardo Osuna, sesenta cuotas y por el señor Conrado Pucheu, veinte cuotas, integrado el cincuenta por ciento en efectivo por los socios en el acto de firmarse esta escritura, debiendo integrarse el restante cincuenta por ciento, durante el primer ejercicio. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: conjuntamente los socios señores José Luis Gutiérrez y Bernardo Osuna o bien uno cualquiera de ellos conjunta e indistintamente con los señores Cairó o Pucheu para todos los actos que impliquen obligaciones para la firma, pudiendo firmar solo cualquiera de los cuatro socios para los asuntos de carácter administrativo, debiendo suscribirlos con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Madinco" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La remuneración del personal será fijada de común acuerdo por los administradores, oportunamente. — Artículo Sexto: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Salvo estas limitaciones la firma tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad y aún aquellas para las cuales se requiera poder especial. — Artículo Séptimo: Los administradores tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la administración. Podrán girar cheques contra los fondos de la sociedad, que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario. Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier banco, incluso en el Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Nación Argentina y girar en descubierto sobre créditos acordados. Podrán nombrar, designar y despedir empleados, conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que sea parte como actora o demandada; sustituirlos en todo o en parte, pudiendo cobrar o percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas; aceptar dividendos provisorios y definitivos; transar cualquier cuestión o asunto; someterlos a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Artículo Octavo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, y maquinarias; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derecho reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales; sustituirlos o revocarlos; formular pretestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que, estas enunciaciones no son en ningún caso limitativas. — Artículo Noveno: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco de la Nación Argentina, otros bancos y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, cobrarlos y negociarlos. — Artículo Décimo: El ejercicio anual se inicia el primero de octubre y termina el treinta de Septiembre. Anualmente al treinta de Septiembre se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de las utilidades líquidas corresponderá en parte proporcional a sus capitales, a los cuatro socios, quienes podrán retirarlo total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de una pérdida comprobada de más del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Undécimo: El socio designado como gerente deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Los demás socios podrán dedicarse también a sus otras actividades. — Artículo Duodécimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad o entre sí, sin consentimiento unánime de los otros asociados, a quienes se notificará por escrito, con sesenta días de anticipación. Los socios tendrán privilegio para adquirir las cuotas ofrecidas y por partes iguales si fueron varios los socios interesados en adquirirlas. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance que se practicará en ese acto en forma total o por cuotas, de conformidad con los socios y herederos, o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Artículo Décimo Cuarto: A los efectos que determine el artículo décimo séptimo de la ley que rige estas so-

ciedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectúe expresamente por tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran, en el respectivo libro copiador. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los cuatro socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Toda divergencia que surgiera en la interpretación, aplicación y cumplimiento de las cláusulas de este contrato, todos los socios convienen en someterla a arbitraje por la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo se comprometen a acatar en forma inapelable. — Artículo Décimo Sexto: Conformes con las cláusulas que anteceden, los nombrados dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada y al fiel cumplimiento de dichas cláusulas, se obligan con arreglo a derecho, firmando en consecuencia el presente contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Queda designado el socio señor Martín R. Cairó, para firmar todos los escritos y hacer todas las gestiones y trámites para la aprobación e inscripción de este contrato de acuerdo a la ley. — Bajo Los Diez y Siete Artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para su resguardo e inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don Pablo Beregovich y don Juan Manuel Soneyra, ambos domiciliados en esta capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Martín R. Cairó. — J. L. Gutiérrez. — B. Osuna. — C. Puchen. — Pablo Beregovich. — J. M. Soneyra. — Hay un sello. Ante mí: Juan F. Xifra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos veinte y siete del registro doscientos seis a mi cargo, doy fe. Para resguardo de la sociedad "Madinco" Sociedad de Responsabilidad Limitada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos de curso legal, cada uno, números: del un millón ochocientos catorce mil seiscientos noventa y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan F. Xifra. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500. — e.19|12-Nº 3.023-v.26|12|50

NELBRAPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la Replica, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaria del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Pereira Y., chileno, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo un mil novecientos ochenta y seis; Juan Manuel Nelson, argentino de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba ochocientos sesenta y uno; y Alfredo Federico Bracht, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil setecientos treinta, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "NELBRAPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporcion: ciento cincuenta cuotas, al Señor Carlos Pereira Y.; ciento cincuenta cuotas, al Señor Juan Manuel Nelson y setecientas cuotas, al Señor Alfredo Federico Bracht. Los socios efectúan su aporte en dinero en efectivo. — Tercero: El objeto de la Sociedad es el comercio de productos y mercaderías en general, su importación y exportación por cuenta propia o de terceros. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerentes, estará a cargo indistintamente de los tres socios Señores Carlos Pereira Y., Juan Manuel Nelson y Alfredo Federico Bracht, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinto: La Sociedad se constituye por veinte años. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de Abril de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades, previas las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se o'@'gan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad quienes acrediten derechos, conformes a las normas legales vigentes. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De Conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Carlos — Carlos — Carlos. Vale. — A. F. Bracht. — Carlos Pereira Y. — J. M. Nelson.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 200.— e.19|12.-Nº 3.013.-v.26|12|50

"POGGIO, CASTELLUCCI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Poggio, Castellucci y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre Da. Emilia Del Ponte de Poggio, argentina, viuda, rentista, domiciliada en la calle Sucre 2346; Don Nello Castellucci, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en Paraná 608, y Don Lucas Damato, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Martín 195, todos mayores de edad, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y las que a continuación se expresan: 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "POGGIO, CASTELLUCCI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Martín 195, sin perjuicio de realizar sus actividades en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país. — 2º: Su duración será de diez años contados desde esta fecha; pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución total y liquidación dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de los cinco años de su existencia. — 3º: Su objeto será dedicarse a la venta de pasajes y actividades vinculadas con el transporte terrestre, marítimo y aéreo; desempeñar agencias, comisiones, representacions y mandatos; concertar y realizar toda clase de operaciones, mobiliarias e inmobiliarias y negocios en general por cuenta propia, para terceros o como intermediarios. — 4º: El capital lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil pesos m|n., dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que cada socio suscribe quince cuotas e integra la mitad de su valor en este mismo acto en dinero efectivo. Cada uno de los socios integrará el saldo de siete mil quinientos pesos dentro de los veinte días siguientes de haberse cumplido la inscripción de este contrato. — 5º: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, estén o no relacionados directamente o indirectamente con su expresado objeto y, entre otras, operaciones de cualquier índole con toda clase de Bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares, otorgando igualmente poderes especiales o generales si lo estima conveniente para los mismos fines. — 6º: La administración estará a cargo de los socios Sres. Nello Castellucci y Lucas Damato, que quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y cada uno de ellos representará a la sociedad con la mayor amplitud de facultades, inclusive para los actos que determinan los arts. 782 y 1.881 del Código Civil; requiriéndose únicamente la firma de ambos gerentes para el otorgamiento de aquellos poderes que no sean para asuntos judiciales o administrativos. — 7º. Se llevará un libro de actas en el que se consignará la aprobación de los balances y toda otra decisión adoptada por los socios, decisiones que se adoptarán por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la ley requiere unanimidad. — 8º: Anualmente se practicará un balance e inventario general, correspondiendo a cada socio una parte de las utilidades líquidas proporcional a su aporte de capital, previa deducción del 5 % hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. — 9º: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán desinteresar a los sucesores de aquél reembolsándoles su aporte de capital y abonándoles parte de ganancias que les correspondieran en el ejercicio hasta la fecha del deceso, lo que se determinará con un balance que se practicará —según los libros de contabilidad— dentro de los 60 días siguientes; si optaren por tal procedimiento, realizarán el pago dentro de los 30 días siguientes a la terminación del balance siempre que, o en el mismo acto por el que se les transfieran las cuotas que correspondían al fallecido. — 10º: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo del o de los gerentes en ejercicio, quienes actuarán indistintamente, con amplitud de facultades. — 11º: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o sobre su disolución o liquidación, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — 12º: Los gerentes no podrán obligar a la sociedad otorgando fianzas o garantías en favor de terceros. — En prueba de conformidad lo firman en Buenos Aires, el 20 de Noviembre de 1950, en tres ejemplares de un mismo tenor, extendidos todos en sellos valor $ 0,10 Serie J., el original en los Nros. 889.132|133 y los otros en los Nros. 889.134|135 y 889.136|137. — Emilia Del Ponte de Poggio. — N. Castellucci. — L. Damato. — "Buenos Aires, Diciembre 13 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 215 — e.19|12-Nº 2.993-v 26|12|50

PISTONE Y CIA., INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", entre los Señores Julio Pistone, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve; Ingeniero Carlos Felipe Venzano, que firma Carlos F. Venzano, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle San Martín número seiscientos setenta y cuatro; Justo Eleuterio Méndez Mujica, que firma Justo E. Méndez Mujica, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Larrea número novecientos veinte y cuatro, y el Doctor Julio Argentino Bellver, que firma Julio A. Bellver, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y tres, piso primero, escritorio ciento dos, cada uno por sus propios derechos, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "PISTONE Y CIA., INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital, fijándose provisionalmente el de la calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno. — Segundo: La sociedad se dedicará a la administración y explotación comercial de los locales a construirse en la calle Cabildo mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno, y Obligado número mil ochocientos cincuenta; y al efecto el socio señor Julio Pistone, cede en su totalidad a la sociedad, por este acto, la explotación del contralor de locación que por los inmuebles de calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno, y Obligado número mil ochocientos cincuenta tiene celebrado por el término de diez años con la locadora, Dirección Nacional de Asistencia Social. — Queda a cargo de la sociedad que por este acto se constituye el cumplimiento de todas cláusulas del contrato de locación referido, y en especial los referentes al pago del alquiler convenido en el mismo y la que impone la construcción de una galería con cincuenta y seis locales, que se denominará "General Belgrano", la que se llevará a cabo de acuerdo con el plano confeccionado por el Ingeniero Carlos F. Venzano, y que se encuentra agregado al protocolo del Escribano Oscar M. Noriega, domiciliado en la calle Avenida Presidente R. Sáenz Peña número seiscientos veinte y ocho. — En consecuencia el Señor Julio Pistone cede y transfiere a la sociedad que por el presente se constituye, todos los contratos de sublocación que en dicha Galería, ha celebrado hasta la fecha y que se refieren a los locales números cincuenta y cinco, cincuenta y uno, cincuenta, cuarenta y nueve, cuarenta y ocho, cuarenta y ocho bis y cincuenta y dos; quedando en lo sucesivo a cargo de esta sociedad el sub-alquiler de los demás locales. — Tercero: La sociedad podrá dedicarse a otro objeto que el estipulado, si sus socios de común acuerdo lo decidiesen. — Este contrato tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente, es decir el término de duración que el contrato de locación, objeto de sus negocios, ya referidos y se prorrogará automáticamente y por el mismo término si la Dirección Nacional de Asistencia Social prorrogase a su vencimiento el contrato de arrendamiento de los inmuebles de la calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno, y Obligado mil ochocientos cincuenta si las condiciones que se estableciesen en ese futuro convenio, contasen con el común acuerdo de todos los componentes de esta sociedad. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, que cada uno de los socios aporta a razón de Cinco mil pesos moneda nacional el que se encuentra dividido en Veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios. — Los aportes han sido satisfechos en bienes muebles que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario constituye parte del presente. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Justo Méndez Mujica y Julio Pistone, quienes conjuntamente asumirán la gerencia de la misma. — Todas las operaciones tanto las comerciales como las bancarias, carecerán de valor si no llevasen la firma conjunta de los socios gerentes, los cuales no podrán otorgar garantía de ninguna naturaleza por obligaciones contraídas individualmente o a favor de la sociedad. — Sin perju-

cio de las facultades de los señores gerentes será necesario la conformidad de todos los socios en lo referente a la estipulación del precio del subalquiler de cada uno de los locales de la galería. — Los socios gerentes deberán ajustar su misión a lo preceptuado por los artículos catorce, quince, diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; no percibiendo sueldo alguna por sus funciones. — Sexto: Todos los días diez de cada mes se realizará un balance mensual, a fin de conocer el estado de las operaciones sociales; pudiendo los socios en ese momento retirar las utilidades que les perteneciesen mensualmente. — Las ganancias de cada uno de los socios será el veinte y cinco por ciento de las utilidades netas. — En la misma proporción se establecen las pérdidas. — Séptimo: Las cuotas de cada uno de los socios serán intransferibles y en caso de que alguno de los socios quisiese salir de la sociedad, los demás componentes tendrán prioridad con respecto a terceros de adquirir las mismas abonando al saliente lo que le correspondiera en concepto de capital y utilidades, en su caso. — El pago se hará la mitad al contado, en el momento del retiro del socio saliente y la otra mitad en dos cuotas semestrales, de igual importe cada una de ellas y consecutivas. — Los pagos serán documentados en pagarés escalonados en la forma indicada. — Octavo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya, los socios cualquier otro fuero o jurisdicción. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en el presente, los contratantes podrán regir sus relaciones, con respecto a la sociedad, entre sí, por convenios a suscribirse, sin que ello involucre desconocer los derechos de terceros, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. — Décimo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) A la expiración del plazo convenido, salvo la prórroga del mismo determinada en el artículo 3º del presente. — b) Si cualquiera de los socios no cumpliese con los compromisos que tenga celebrados con la sociedad o con cualquiera de sus componentes sociales, por convenios suscriptos separadamente del presente. — En este último caso el socio que no cumpliese con dichas obligaciones saldrá ipso-facto y de pleno derecho de la sociedad devolviéndosele únicamente el capital aportado en el presente, los préstamos que hubiese efectuado, y las ganancias que hasta ese momento le correspondiese, importes que en su totalidad serán devueltos por los socios que queden en la sociedad, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas por todo el tiempo que falte para terminar la duración de este contrato. — De las cantidades citadas precedentemente se descontarán las que representen los daños y perjuicios ocasionados por el socio incumplidor de sus obligaciones. — Undécimo: En caso de que falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando en forma legal debiendo entenderse con el representante de los herederos del socio premuerto hasta el término de duración de la misma; no pudiendo dichos representantes entrar a substituir al causante en la dirección de la sociedad, debiendo únicamente conformar su actuación a verificar las cuentas del negocio y percibir las utilidades del socio premuerto y en su oportunidad recibir lo que correspondiese a éste en la liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Las partes, a todos los efectos legales, constituyendo domicilio en los expresados al comienzo del presente. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobre raspado: Duodécimo: Vale. — Cláusula Adicional: Todo lo que no se encuentre establecido en el presente, será regido por lo que establece la Ley 11.645, debiendo registrarse el presente en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "no" Vale. — Buenos Aires, Junio uno de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Sobre raspado: "Justo Méndez Mujica y Julio Pistone". Todo vale. — C. F. Venzano. — Julio A. Bellver. — Justo E. Sánchez Mujica — J. Pistone. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Carlos Felipe Venzano, Justo Eleuterio Méndez Mujica, Julio Pistone y Julio Argentino Bellver, cada uno por sus propios derechos, en complemento del contrato de sociedad de responsabilidad limitada Pistone y Cía., Inmobiliaria y Financiera, celebrado entre todos los citados con fecha 1º de junio del año en curso, manifiestan: Que todos los contratantes son de nacionalidad argentina, y que de las utilidades que obtenga anualmente la sociedad referida se retirará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Julio A. Bellver. — C. F. Venzano. — J. Pistone. — Justo E. Méndez Mujica. — Buenos Aires, Julio 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 435. — e.19|12-Nº 3.075-v.26|12|50

PILOTES FRANKI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.170. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Alfredo Carlos Guillermo (Alfred Charles Guillaume) Putzeys, industrial, de nacionalidad belga, domiciliado en Lieja (Bélgica), accidentalmente aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; y expone: Que es apoderado de "PILOTES FRANKI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a mérito del poder que le fué otorgado en la Ciudad de Lieja (Bélgica) con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta, ante el Doctor en Derecho, Escribano en Grivegnée-Lieja, don René Lejenne, el que se halla protocolizado e íntegramente transcripto por escritura de fecha de hoy, pasada ante mí al folio mil ciento sesenta y dos del protocolo corriente de este Registro y que en sus partes pertinentes dice así: "En el Año mil novecientos cincuenta, el veinte de Octubre. — Ante mí, René Lejenne, Doctor en Derecho, Escribano en Grivegnée-Lieja, Comparecen: 1º El Señor Fermin Edgard (Fermin Edgardo) Frankignoul, ... actuando en su carácter de socio de Pilotes Franki Argentina con sede social en Buenos Aires ... 2º El Señor Fermin Edgard (Fermín Edgardo) Frankignoul ... y el Señor Alfred Charles Guillaume (Alfredo Carlos Guillermo) Putzeys, ... respectivamente Administrador Delegado y Administrador Director General de la Sociedad Anónima Compagnie Internationales des Pieux Armés Frankignoul (Compañía Internacional de Pilotes Armados Frankignoul) con sede social en Lieja... también asociada a Pilotes Franki Argentina. Los cuales declaran que confieren por la presente, poder general en favor del Señor Alfred Charles Guillaume (Alfredo Carlos Guillermo) Putzeys, industrial, arriba nombrado, igualmente socio de Pilotes Franki Argentina S. R. Ltda. aquí presente y que acepta, para ejercer las facultades que les están reservadas en carácter de socios de esta sociedad ... especialmente ... proceder a la designación del o de los gerentes de la sociedad y en caso de necesidad, asumir personalmente la gerencia, fijar los poderes del o de los nuevos gerentes, proceder eventualmente a la modificación de los estatutos sociales, y en forma general, tomar decisiones sin límite ni reserva. A los fines precedentes, otorgar y firmar actas y escrituras ... Previa lectura los comparecientes firman conmigo, Escribano (siguen las firmas). — Igual a su original doy fe, y el Señor Putzeys continúa exponiendo: Que haciendo uso de las facultades contenidas en el mandato transcripto, viene por medio de la presente, en mérito a instrucciones recibidas, a designar al Señor Josef (José) Van Cauwelaert, de nacionalidad belga, como Gerente de "Pilotes Franki Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en sustitución del gerente fallecido don Juan Mauricio Kemps, cuyo cargo será ejercido con todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula séptima del contrato de la Sociedad "Pilotes Franki Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo expedirse testimonio de esta designación para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí y los testigos del acto don Damián J. García Laborde y don Leandro García, vecinos y hábiles, doy fe. — A. C. G. Putzeys. — Tgo.: D. J. García Laborde. — Tgo.: Leandro García. — Hay un sello — Ante mí: Leónidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular, en el Registro número treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la Serie "J", números: Un millón novecientos noventa y un mil, quinientos cuarenta y uno y el presente que sello y firmo a los diez y siete días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. — Luis M. Parral. — Buenos Aires, 13 diciembre, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.19|12-Nº 3.061-v.26|12|50

SILK-TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Gutman, Elías Gutman e Israel Berger, en el carácter de únicos componentes de la razón social "Calitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Velazco número ochocientos diez y seis, han resuelto de común acuerdo modificar la cláusula primera del contrato celebrado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos setenta y siete, al folio ciento treinta y ocho del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo que respecta a la denominación de la firma, reemplazándola por la siguiente: Primera: La sociedad se denominará "SILK-TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Conforme las partes, firman el presente ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 70.— e.19|12-Nº 3.021-v.26|12|50

SOFIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, con fecha 7 de noviembre de 1950, ha sido nombrado Gerente de la sociedad "SOFIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Carlos Román Hanon. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador San Martín. — Raspado - Diciembre - Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.19|12-Nº 2.992-v.26|12|50

"YARDAY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Entre los señores Felipe Yaryura, argentino, viudo, domiciliado en la calle Beruti número tres mil setecientos cuarenta y siete y don Farid Dayeh, libanés, casado, domiciliado en la calle Cánning número mil ciento treinta y seis, piso primero, departamento "B", ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, por el presente Otorgan y Declaran :a) Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad destinada a la explotación industrial y comercial en el ramo de tejidos, sus afines y todo lo concerniente al rubro textil. — b) Que igualmente, han convenido en dar a dicha Sociedad, carácter de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá Bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha, las partes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de: "YARDAY" con el aditamento S. R. L., destinada a la explotación industrial y comercial del ramo de tejidos, sus afines y todo lo relacionado con el rubro textil, como así comerciar con artículos accesorios, realizar operaciones de compra-venta relativas a tales actividades; importar y exportar mercaderías o materias, etc., que guarden relación directa e indirecta con dicho objeto; como también consignaciones y representaciones en general, para lo cual podrá efectuar negocios financieros, industriales y comerciales, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, negociar y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado sobre hipotecas o prendas, incluso agrarias; efectuar negocios de consignaciones, representaciones agrarias y mandatos, pudiendo todas las operaciones que realice efectuarlas por cuenta propia o de terceros, siendo la enumeración que antecede explicativa y no limitativa, ya que la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones comerciales o industriales que la misma resuelva. — Segunda: La Sede y Domicilio Legal de la Sociedad, se fija en esta Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, piso cuarto, escritorio cuarenta y dos, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en cualquier punto de la República, o conceder representaciones en el interior o exterior del País. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Dos Años, prorrogables por Igual Término. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 120.000.— m|n., c|l.), dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la proporción siguiente: Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n., c|l.), aportados por el señor Felipe Yaryura y Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— m|n., c|l), aportados por el señor Farid Dayeh, siendo los aportes de ambos socios, en dinero efectivo y en este acto. — Quinta: El uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los socios, señores Felipe Yaryura y Farid Dayeh, con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al de la Sociedad, en fianzas o garantías a terceros. En tal carácter ejercerán la administración de la Sociedad, pudiendo adquirir, enagenar o gravar con derechos reales de prendas e hipotecas, bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demas instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fueran menester: firmar vales, letras, pegarés, cheques, abrir cuentas de todas clases: girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en adelante y en descubierto: descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos en oro o papel; otorgar poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios, siempre que estas operaciones no sean contrarias a la esencia de la Sociedad y a que se refiere la cláusula primera. Sexta; Los socios, señores Felipe Yaryura y Farid Dayeh, podrán retirar mensualmente y a partir de la fecha del funcionamiento industrial y comercial de la Sociedad, la cantidad de hasta Tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500. m|n. c|l.), el primero de los nombrados y de hasta Dos mil quinientos pesos de igual moneda ($ 2.500. m|n., c|l.), el segundo, con imputación a sus cuentas particulares de utilidades líquidas. Séptima; El día treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas respectivo, sin perjuicio de los parciales de saldo y comprobación que podrán efectuarse cuando cualesquirera de los socios lo solicitara. Octava; De las ganancias líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento

(5 o|o) para fondo de reserva legal y el remanente será distribuido en la siguiente forma: al socio, señor Felipe Yaryura, el sesenta por ciento (60 o|o); y al socio, señor Farid Dayeh, el cuarenta por ciento (40 o|o), restante. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: Si alguno de los socios, o sus derecho habientes, deseare ceder su cuota de capital, deberá comunicárselo por escrito al otro con una anticipación de un año; en tal caso, éste tendrá prioridad para adquirir la misma, abonando su precio, una cuarta parte al contado y el resto que devengará un interés del seis por ciento anual (6 o|o), a un año de plazo, mediante cuatro documentos-pagarés de igual monto, con vencimiento escalonado cada noventa días. — Décima: La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que se constatare la pérdida del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá pedir la disolución. — En caso de disolución de la Sociedad, los socios deberán designar de inmediato la persona que tomará a su cargo la liquidación de la misma, debiendo recaer esa designación en uno de los socios, si éstos no acordasen lo contrario. — La partición y adjudicación de los bienes sociales se efectuará a los socios en proporción a los capitales invertidos. — Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán designar un solo representante al solo efecto del control de los libros. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán resolver no continuar en la Sociedad, en cuyo caso el otro socio tendrá derecho a adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula novena. — Décima Segunda: Ambos socios se comprometen a aportar todos sus conocimientos técnicos y comerciales para la mejor evolución económica y giro de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas por arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte o grupo de opinión, los que antes de laudar, designarán un tercero único, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, quedando extendido el original, al que se obla el sellado de ley, en los sellados nacionales de diez centavos moneda naciona. cada uno, números setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis; setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete; setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho y setecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis. — Sobre raspado: "argentino"; "en"; "o"; "depósitos"; "oro"; "solicitara"; "reserva"; "el"; "nacional"; "785.766". Todo Vale. — Una palabra textada No Vale. — Fdo.: F. Yaryura. — Fdo.: Farid Dayeh. — Señor Juez de Comercio: Felipe Yaryura y Farid Dayeh, por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Yarday, a V. S. dicen: Que atento a lo proveído por V.S. vienen a dejar cumplidos los requisitos del art. 2º de la Ley 11.645, dejando constancia que la sociedad que han constituído, se denominará "Yarday, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando modificado en ese sentido el art. 1º del contrato respectivo, es decir sustituyendo la frase "Yarday" con el aditamento S.R.L., por "Yarday, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En igual forma, se acompañan los respectivos testimonios. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto que, Será Justicia. — Fdo.: F. Yaryura. Fdo.: Farid Dayeh. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 590.— e.19|12 Nº 3.055-v.26|12|50

NIEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Narciso Francisco Martínez, argentino, casado, domiciliado en San Nicolás 1465 y Don Angel Nieto, argentino, casado, domiciliado en San Nicolás 1452, ambos mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera. — La Sociedad se denominará "NIEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Nicolás 1465, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda. — Su objeto principal será dedicarse a la fundición de metales no ferrosos, fabricación de soldadura de estaño, artículos para regalos, sanitarios, odontológicos, mecánicos, elaboración de productos de metales o madera y la comercialización, importación y exportación de los mismos, pudiendo además desempeñar cualquier actividad civil, industrial o comercial lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera. — El capital social está constituído por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales e integrado con los bienes por valor de treinta y cinco mil pesos cuyo inventario se firma por separado, siendo el valor asignado a los mismos el corriente en plaza y la suma de cinco mil pesos en dinero efectivo. — Cuarta. — La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a contar del primero de septiembre del corriente año, pero transcurrido un año de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad preavisando al otro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Quinta. — La dirección, administración y representación legal y administrativa de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías ajenos al objeto social, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación de la Sociedad. — Sexta. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio, las que se dan aquí por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales o particulares y de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Por el trabajo que realicen en el carácter de gerentes, los socios podrán fijarse sueldos de común acuerdo, en cuyo caso se imputarán a gastos generales. — Séptima. — Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley, la voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera, y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se consignarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Octava. — Al día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior. — Transcurrido el plazo de sesenta días desde el cierre del ejercicio sin que se haya efectuado la reunión el balance se considerará tácitamente aprobado si alguno de los socios no lo hubiere impugnado en forma documentada. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas si así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción a sus cuotas de capital, acreditándose en sus respectivas cuentas personales, de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios la Sociedad se disolverá y liquidará por el socio sobreviviente o capaz y un representante del socio fallecido o incapaz. — Si la disolución se produjere por voluntad de los socios, o siendo ambos capaces, la liquidación se hará en conjunto por los mismos. — En todos los casos la disolución y liquidación se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente en la proporción del capital aportado por los socios. — Décima. — Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra que les pueda corresponder y constituyen domicilio especial y legal en los indicados más arriba. — El cambio de domicilio deberá ser notificado por telegrama colacionado y para ser válido deberá constituirse en la Capital Federal. — Bajo las diez cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números 729,146, 729,147 y 729,148, habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta días de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Narciso Fco. Martínez. A. Nieto. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 340.— e.18|12-Nº 2.933-v.22|12|50

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los un días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MEGROTEX" Capital m$n. 80.000.— inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de septiembre de 1950, bajo el Nº 1764, Folio 487, libro 18, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que el socio gerente señor Natman Metzinger, se retira de la sociedad, devolviéndosele su aporte de m$n. 50.000.— en efectivo, reconociendo por tal motivo que nada tiene que reclamar de la sociedad ni de los socios por ningún motivo, y éstos igualmente manifiestan que el Sr. N. Metzinger nada queda adeudando por ningún concepto a la sociedad ni a los socios, quedando por completo desvinculado de Megrotex, haciéndose cargo los Sres. Elías Ordnung, Aurelio Gropper, Marcelo Gropper e Isidro Gropper del activo y pasivo de Megrotex, cuyo capital queda por este motivo disminuído a la suma de treinta mil pesos m|n. de c|l. — Fdo.: Elías Ordnung; Isidro Gropper; Aurelio Gropper; N. Metzinger; M. Gropper. — Acto seguido convienen los socios restantes en modificar los artículos 3, 4, y 7 en la siguiente forma, anulándose el 9º: Artículo Tercero: El Capital social lo constituye la suma de m$n. 30.000.— en trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportando el Sr. E. Ordnung, 140 cuotas en máquinas y mercaderías; Isidro Gropper y Marcelo Gropper, 45 cuotas en máquinas y mercaderías cada uno; y Aurelio Gropper, 70 cuotas en máquinas. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios cualesquiera en forma conjunta. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general y las utilidades o quebrantos serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Fdo.: Isidro Gropper. — Elías Ordnung; A. Gropper. — M. Gropper.

Buenos Aires, 15 de Novimebre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe. secretario.

$ 100.— e.18|12-Nº 2.927-v.22|12|50

INFRAP, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 722. — Primer testimonio. — Escritura Número Doscientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Juan A. Tauziet, Escribano Público, comparecen los Señores: don Oscar Scala, que firma "O. Scala", suizo, de sesenta y tres años de edad, soltero, don Alberto Antonio Arrue, que firma "Alb. A. Arrue", argentino, de sesenta y cinco años de edad, soltero, don Samuel Seldes y Kovalivker, que firma "Samuel Seldes", argentino de treinta y un años de edad, casado: don Noé Raboy, ruso naturalizado argentino, de treinta y siete años de edad, casado, y don Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, que firma "E. Mosquera", español, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, todos comerciantes, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que según escritura otorgada en esta Capital, el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante el Escribano Señor Manuel Fernández Villamil, conjuntamente con el Señor Mario Seldes y Kovalivker, constituyeron con un capital de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos, moneda nacional, la Sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación o razón social de "INFRAP, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Ciudad en la calle Gascón número ochocientos veinte y dos al veinte y cuatro, por tiempo indeterminado y a contar desde el seis de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, y con el objeto de industrializar, elaborar y comerciar en el ramo de frutas desecadas, implementos para apicultura en general y los derivados de las mismas así como cualquier otra actividad afín, a cuyo efecto tienen establecido un local industrial en la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, de esta República, calle Necochea número ciento dos, Barrio Santa Lucía, y un negocio en esta Ciudad, en la calle Gascón ochocientos veinte y dos al ochocientos veinte y cuatro, y bajo las demás cláusulas y estipulaciones que se establecen en el referido contrato social, el que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos treinta, al folio cuatrocientos veinte y dos del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital. Posteriormente y por escritura pasada por ante mí el Escribano autorizante, el veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, el Señor Mario Seldes y Kovalivker, vendió, cedió y transfirió a favor de su consociado señor Samuel Seldes y Kovalivker, las veinte y cuatro cuotas de capital que tenía y le correspondía en "Infrap, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya escritura en testimonio fué también inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Seiscientos setenta y siete, al folio trescientos cuarenta, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido de común acuerdo en aumentar el capital de la Sociedad en Setecientos Quince Mil Pesos moneda nacional, elevándolo en consecuencia a la suma total de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, y por lo tanto redactan el Artículo Cuarto del citado Contrato Social, en la siguiente forma: El capital social queda fijado en la suma

de Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Don Oscar Scala, quinientas cuatro cuotas, o sean quinientos cuatro mil pesos moneda nacional; Don Alberto Antonio Arrue cuatrocientas noventa cuotas o sean cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional; Don Samuel Seldes y Kovalivker, ochenta y cuatro cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Noé Raboy noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos moneda nacional y Don Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Los socios aportan su capital en la siguiente forma: El Señor Oscar Scala con las ciento noventa cuotas o sean Ciento noventa mil pesos moneda nacional que ya tenía de capital en la Sociedad, y con las trescientas catorce cuotas, o sean trescientos catorce mil pesos moneda nacional que le corresponden como parte de utilidades y beneficios acumulados; y por alquileres e intereses que le pertenecen y que se determinan en el balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. — Don Alberto Antonio Arrue con las ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional que ya tenía de capital en la Sociedad y con las trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional que le corresponden como parte de utilidades y beneficios acumulados, y por alquileres e intereses que le pertenecen y que se han determinado en dicho balance. — Don Samuel Seldes y Kovalivker, con las cuarenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; que ya tenía de capital en la Sociedad; con las veinte y cuatro cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, que le corresponden por la cesión y transferencia de cuotas celebrada a su favor por el Señor Mario Seldes y Kovalivker, y que antes se ha relacionado, y con las diez y seis cuotas, o sean diez y seis mil pesos moneda nacional que le pertenecen como parte de utilidades y beneficios acumulados y que se expresan en el referido balance. Don Noé Raboy con las veinte y siete cuotas, o sean Veinte y siete mil pesos moneda nacional que ya tenía de capital en la Sociedad, y con las sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que le corresponden por utilidades y beneficios acumulados determinados en el mencionado balance; y Don Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, con las diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital en la Sociedad y con las veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional que le corresponden por utilidades y beneficios acumulados y que se expresan en el citado balance que se anexa Agregan: que igualmente han convenido modificar los artículos Octavo y Noveno del mencionado contrato social, en la siguiente forma: Artículo Octavo: Balance — Utilidades: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para determinar el estado de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de saldos, que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios; todo ello en base de los respectivos libros de contabilidad, debiendo llevar los balances generales la conformidad de todos los socios que resultará de la firma de cada uno de ellos al final de los mismos. Si de ese balance general resultaran utilidades, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por la ley; y hasta cubrir el diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: A los socios Señores Oscar Scala y Alberto Antonio Arrue el veinte y tres por ciento a cada uno; al Señor Manuel Seldes y Kovalivker, el veinte y cinco por ciento; a don Noé Raboy el quince por ciento; y a don Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, el catorce por ciento. Las pérdidas que resultaren serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Artículo Noveno: Gastos Personales: Para sus gastos personales, los socios señores Samuel Seldes y Kovalivker, Noé Raboy y Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, podrán retirar mensualmente la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que se cargarán a gastos generales, pudiendo asimismo los socios antes nombrados retirar hasta la suma de tres mil pesos anuales, cada uno, de las utilidades realizadas y líquidas, que se cargarán a sus respectivas cuentas personales. En la forma anteriormente consignada, los comparecientes modifican los artículos Cuarto, Octavo y Noveno del Contrato de "Infrap, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con las modificaciones anteriormente expresadas continuarán en toda su fuerza y vigor y los demás artículos del Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consintiendo se expida testimonio para su inscripción. Con los certificados que se agregan se justifica que el negocio de propiedad de la Sociedad no adeuda Impuestos al negocio y al mismo tiempo no le corresponde el pago de patentes Nacionales. Y previa lectura de lo expuesto que los comparecientes ratifican, así lo otorgan y firman ante mí y los testigos don Rodolfo A. Cerri y don Carlos J. Casero, siendo ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento. Doy fe. — O. Scala. — Alb. A. Arrue. — Samuel Seldes. — Noé Raboy. — E. Mosquera. — Rodolfo A Cerri. — C. J. Casero. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Tauziet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cincuenta y ocho a mi cargo. — Para "Infrap, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: un millón novecientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y dos, al un millón novecientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco, que sello y firmo a los veinte y dos días del mes de Noviembre en el lugar y año de su otorgamiento. — Sobre raspado: Samuel, practicará, conformidad, pesos, como, cuotas, celebrada, matriz: Vale. — Enmendado: Primer - Vale. - Hay un sello. — Juan A. Tauziet. — Honorario Ley 12.997, $ 3.992 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra. secretario.

$ 435.— e.18|12-Nº 3.074-v.22|12|50

ADLER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Paez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiún días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Rodolfo Adler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2622; Lázaro Dunkelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña Nº 1195; e Israel Dunkelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 706, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "ADLER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Cangallo Nº 1611 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta, Importación y Exportación de Pieles y Afines''. Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dacion en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento. c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de Tres Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento, por telegrama colacionado. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. En este caso los socios restantes tienen la obligación de adquirir las cuotas de capital por el valor que arroje el Inventario General que se practique oportunamente, debiendo abonarse el importe al contado — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m|n. c|l.), que se encuentra traducido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Rodolfo Adler, doscientos (200) cuotas o sean Doscientos mil pesos m$n. ($ 200.000.— m|n.); Lázaro Dunkelman doscientas (200) cuotas o sea Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— m|n.) e Israel Dunkelman, doscientas (200) cuotas o sea Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— m|n.). Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los tres socios, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Los gerentes tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere, luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad; las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Rodolfo Adler; treinta y tres con 33 por ciento (33,33 %); Lázaro Dunkelman, treinta y tres con 33 por ciento (33,33 %) e Israel Dunkelman, treinta y tres con 33 por ciento (33,33 %). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Dos Mil pesos m|n. c|l. ($ 2.000.— m|n. c|l.) mensuales cada uno, a cuenta de utilidades a distribuir. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad física, de uno de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad, estableciéndose oportunamente de común acuerdo la retribución a los gerentes por su trabajo personal. — Décima: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un octavo en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Duodécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean, conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo estas doce cláusulas se da por formalizada la constitución de la Sociedad "Adler y Cía., S.R.L.'', obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra'' indicados. Sobre raspado - veintiún. Vale. — Rodolfo Adler. — Lázaro Dunkelman. — Israel Dunkelman. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 370.— e.18|12-Nº 2.916-v.22|12|50

BULYTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí y testigos comparecen don Carmelo Vicente Infantino, casado, francés; don José Hércules Infantino, casado, argentino naturalizado; Rafael Infantino, casado, argentino, Miguel Infantino, casado, argentino; Antonio Infantino, casado, argentino; Vicente Dattilo, casado, italiano, todos éstos domiciliados en la calle Moliere setecientos sesenta y dos; doña Genoveva Antonia Moisello, casada, argentina, domiciliada en Carlos Calvo doscientos veinticuatro; don Antonio Cantero, casado, argentino, domiciliado en la calle Av. Francisco Beiró cuatro mil doscientos noventa y cuatro; y don Jacobo Grossman, casado, argentino, domiciliado en la calle San José doscientos sesenta y cinco, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido el siguiente contrato: Primera: Desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, queda constituída entre Carmelo Vicente Infantino, José Hércules Infantino, Rafael Infantino, Miguel Infantino, Antonio Infantino, Vicente Dattilo, don Jacobo Grossman, doña Genoveva Antonia Moisello y don Antonio Cantero, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "BULYTOR'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital pesos trescientos cincuenta y cuatro mil moneda nacional, con domicilio en esta Capital, calle Talcahuano ciento treinta y nueve, que podrán transladar, así como establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compraventa, fabricación, importación y exportación de tornillos, bulones, remaches, tuercas, arandelas y afines, productos metalúrgicos y anexos, y mercaderías en general, por cuenta propia y consignaciones por cuenta de terceros. — Tercera: El plazo de duración será de cinco años. — El socio que quiera retirarse de la Sociedad, estará obligado a vender sus cuotas a los otros, en partes proporcionales a sus respectivos capitales, por el valor que arroje a su capital integrado el último balance, con más la proporción de reservas y utilidades del ejercicio en curso que le correspondan lo que se le pagará en cuotas iguales, trimestrales y no menores de quince mil pesos moneda nacional, cada una, con más el ocho por ciento de interés

anual sobre los saldos, pagadero por trimestres vencidos. — Cuarta: El capital social queda fijado en trescientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente entre los socios, aportados en mercaderías e instalaciones que se detallan en el inventario que se agrega, firmado de conformidad por las partes en la siguiente proporción: Carmelo Vicente Infantino, veintiún mil pesos moneda nacional; José Hércules Infantino, veintiún mil pesos; Rafael Infantino, veintiún mil pesos; Miguel Infantino, veintiún mil pesos; Antonio Infantino, veintiún mil pesos; Vicente Dattilo, veintiún mil pesos; Jacobo Grossman, dos mil pesos, Geneveva Antonia Moisello, cien mil pesos y Antonio Cantero, ciento veintiséis mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de don Rafael Infantino y don Antonio Cantero, con el título de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos indistintamente.

—De dicha manera podrá ser usada ampliamente, como lo requieran los negocios de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos ajenos a la misma, ni darla como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. — Podrán con respecto a los bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda y prenda agraria, por los precios, plazos y formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Darlos y tomarlos en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años. — c) Depositarlos, ya sea dinero, títulos, cheques, letras, vales, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades y bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir a nombre de la sociedad, ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuenta corrientes o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios. — Pudiendo con las mismas personas o instituciones: efectuar y solicitar préstamos, créditos o descuentos, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto: firmar, aceptar, girar, descontar y renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. — d) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que tuviere y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos privados necesarios. — Sexta: Anualmente el treinta de Setiembre se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse cuando lo solicite cualquiera de los socios. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder al pago de las indemnizaciones que en ese momento pudieran corresponder por la ley once mil setecientos veintinueve. — El saldo de utilidades o el total de las pérdidas que pudieran producirse se distribuirá o soportará entre los socios en la siguiente proporción, treinta y nueve por ciento al señor Cantero, entre los señores Infantino y Dattilo, otro treinta y nueve por ciento; veinte por ciento a la señora Moisello y el dos por ciento al señor Grossman. — Los balances se asentarán en el libro de inventarios rubricado y serán firmado por los socios en prueba de conformidad y aceptación, si así no lo hicieran se considerarán tácita y automáticamente aprobados al cumplirse los tres meses de su fecha. — El retiro de las utilidades también implica la ratificación de los inventarios y balances. — Dichas utilidades no podrán ser retiradas por los socios, mientras no hayan sido realizadas en dinero efectivo. — Las utilidades no retiradas ingresarán en la cuenta corriente particular de cada socio, la que devengará el ocho por ciento de interés sobre los saldos a favor de los mismos y el diez por ciento sobre los saldos a favor de la Sociedad. — Séptima: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes para deliberar y las resoluciones se tomarán por mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota suscripta e integrada y las resoluciones se asentarán en el libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Cualquier socio podrá ser representado por otro con poder especial. — Octava: Si por cualquier caso la Sociedad debiera entrar en liquidación, se tiene ya por designados como liquidadores de la misma a los gerentes. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fueran varios. — Si se produjera uno de estos supuestos, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en la cláusula tercera y en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes; será pasible de una multa igual, quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial entre los socios hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — En todas las cuestiones que no se haya previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Leída que les es a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo ante mí y los testigos del acto don Eugenio Bastida y don Leonardo Manfredi, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Infantino. — G. A. Moisello. — A. Cantero — J. Grossman. — C. Infantino. — José H. Infantino. — M. Infantino. — Antonio Infantino. — Vicente Dattilo. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Tgo: L. Manfredi. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere, h. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos del Registro doscientos veinte y tres de mi adscripción. — Para la Sociedad "Bulytor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos de dos pesos, cada uno, numerados correlativamente del un milón setecientos veinte y ocho mil seiscientos treinta y siete al presente un millón setecientos veinte y ocho mil seiscientos cuarenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 435.— e.18|12-Nº 2.940-v.22|12|50

"CILICIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto de reformas y modificaciones al contrato social de "CILICIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a saber: Entre los señores Aharon Telecemian y Antonio M. Alonso, por una parte y el señor Antonio Telecemian, por la otra, han convenido de común acuerdo introducir las siguientes modificaciones al contrato de sociedad celebrado con fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos ocho, al folio diez del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto deciden el ingreso del señor Antonio Telecemian en calidad de socio, ampliándose el capital social, de Doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional de curso legal a Doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) de igual moneda, y modificándose las cláusulas 2ª, 3ª, 7ª y 9ª, del contrato originario antes relacionado, las que quedan redactadas en la forma que sigue: Cláusula Segunda: La duración de esta sociedad se fija en cinco años, con efecto desde el veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta, y a partir de los tres años, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo comunicar esta decisión mediante telegrama colacionado, y con antelación de seis meses a la fecha del balance general. — Cláusula Tercera: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la proporción siguiente: Don Aharon Telecemian, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda legal; don Antonio M. Alonso, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda legal; y don Antonio Telecemian, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales. Todos los aportes ya fueron totalmente integrados por los tres socios, los dos primeros prenombrados en la forma prevista en el contrato originario y el socio don Antonio Telecemian, en dinero efectivo, aportado con anterioridad, todo lo cual resulta del balance general que se ha practicado al efecto y en cuya virtud queda totalmente integrado el capital social. — Cláusula Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier momento a pedido de un socio. De las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, corresponde distribuirse el veinticinco (25 %) por ciento a favor de cada uno de los socios y el veinticinco (25 %) por ciento restante será distribuído entre el personal. Constituyen utilidades líquidas, las producidas en el ejercicio, deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, gastos de conservación, de explotación, sueldos, salarios, indemnizaciones, despidos, vacaciones, jubilaciones, aguinaldos, publicidad, intereses, amortizaciones, provisión para seguros y riesgos a llenar, etc. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los tres socios por terceras e iguales partes. — Cláusula Novena: Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios, pudiendo, con excepción del socio don Antonio Telecemian, los demás dedicarse a otros asuntos o negocios, o asumir la representación de otras personas y sociedades, siempre que no sean del mismo ramo. La aprobación de los balances, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas, designación de nuevos gerentes y toda otra determinación para ser válidas, deberán ser aprobadas por unanimidad. Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre éstos y la sociedad, por la interpretación del contrato, cumplimiento del mismo, durante la liquidación y con motivo de la disolución, serán resueltas mediante amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. Todas las demás cláusulas del contrato constitutivo y no modificadas por el presente, quedan subsistentes y con fuerza legal para los tres socios, quienes las ratifican y conforman, cuyo contenido dan por reproducido en este lugar. Los gerentes, indistintamente, quedan autorizados para gestionar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los abajo firmados prorrogan esta sociedad con las modificaciones introducidas en el presente. Hecho el presente en su original y tantas copias como partes intervienen, firmándolo de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, del Libertador General Don José de San Martín. — (Firmados) Aharon Telecemian. — Antonio M. Alonso. — Antonio Telecemian. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 235 e.18|12-Nº 2.868-v.22|12|50

D'ELIA HNOS., CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín entre los Señores: Don Antonio D'Elía, argentino, casado, domiciliado en Avenida Quintana novecientos dieciséis; el Doctor Rodolfo D'Elía, argentino, casado, domiciliado en la calle Pareja cuatro mil ciento cuarenta y dos; el Ingeniero Civil, Carlos Hugo D'Elía, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil dieciséis; el Ingeniero Civil Alberto Mario D'Elía, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Quintana novecientos dieciséis; y don Oscar Bárcena, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estivao quince, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día de la fecha del presente contrato, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar por cuenta propia o ajena los negocios de Empresa Constructora, realizando toda clase de construcciones u obras públicas y privadas, ya civiles, militares, hidráulicas, arquitectónicas de caminos, puentes, canalizaciones, desagües, sanitarias, embalses, diques, irrigación, subterráneas, vías férreas marítimas, telefónicas, telegráficas, de edificios y cualquier obra de ingeniería sin límite alguno, ya sean éstas nacionales provinciales o municipales, interprovinciales o internacionales, en general toda obra pública o privada, pudiendo ejecutar todos aquellos trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de estos fines, aunque no se especifiquen expresamente. Además con el objeto de dedicarse y comerciar a importación, exportación, fabricación, transformación y compra y venta de toda clase de productos o materiales de cualquier género, ya sean muebles o inmuebles, especialmente compra y venta de inmuebles de toda especie, compra y venta de tierras y su loteo, al contado o a plazo, representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier género, comisiones, consignaciones, mandatos, administraciones de cualquier índole, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales inherentes y anexas a los fines de la Sociedad. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro "D'ELIA HNOS. —CONTRUCCIONES— SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma y proporción: Don Antonio D'Elía, Doctor Rodolfo D'Elía y los Ingenieros Civiles, Carlos Hugo y Alberto Mario D'Elía, doscientas veinticinco cuotas cada uno o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno y don Oscar Bárcena cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional. Todos los socios han integrado el cincuenta por ciento de su suscripción y el saldo cuando así lo resuelva la mayoría y lo exijan las necesidades del giro social. — Sexto: En razón de su objeto la Sociedad podrá efectuar las operaciones civiles y comerciales conexas a aquél, dar o tomar dinero y títulos prestados con garantías hipotecarias, prendarias, prendas agrarias u otras o sin ellas: solicitar garantías bancarias o particulares para afianzar contratos de construcción, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles o muebles, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario

Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco ya sea nacional o extranjero, conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos, constituir, aceptar y transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, instalar o adquirir industrias de cualquier naturaleza, establecer o dividir condominios, constituir o establecer dominios: colectivos, horizontales o verticales u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia presentes o futuras, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o remuneraciones, habilitados, gratificaciones y salarios, cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables al objeto y fin de la Sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie; ya que la enumeración que antecede es ejemplificativa y no taxativa. — Séptimo: La gerencia, dirección y administración será ejercida por los socios: Señores Antonio D'Elía y|o Rodolfo D'Elía y|o Carlos Hugo D'Elía y|o Alberto Mario D'Elía, quienes podrán desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. Cualquiera de estos socios gerentes, individualmente pueden realizar todas las operaciones y actos enunciados en los artículos primero y sexto de este contrato, y como tal representar a la Sociedad en todos sus negocios y operaciones sociales. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o comprobación de saldos cuando se estimen necesarios. De las utilidades realizadas y liquidas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto después de hechas las amortizaciones de estilo se distribuirá de acuerdo al capital aportado Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción indicada precedentemente. — Noveno: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella, cada sucesión por una sola persona que tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría de los socios sobrevivientes se opusieran a su incorporación, se determinará lo que el socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso de aquél y su importe se liquidará en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, firmando por cada cuota y sus intereses su respectivo pagaré. En esta misma forma se procederá en el caso de que uno o más socios se retiren de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán en la sede social todas las veces que los convoquen los gerentes por propia iniciativa y a pedido de cualquiera de ellos y por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre de cada año para la consideración del balance. La aprobación de los balances e inventarios, la remoción y designación de gerente y cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, será tomada siempre por simple mayoría de votos de acuerdo al monto del capital de cada uno de los socios. — Undécimo: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido en la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales en vigencia. De conformidad todos los intervinientes dan por terminado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en legal forma y con arreglo a derecho, firmando todos ellos el presente en el lugar y fecha arriba indicada, habiéndose extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, debidamente habilitados y enumerados del novecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y tres al novecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y seis, correlativamente, debiendo el presente contrato ser publicado e inscripto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a cuyo efecto autorizan al socio Doctor Rodolfo D'Elía para realizar todos los trámites necesarios. — Firmado: Antonio D'Elía; R. D'Elía; Carlos H. D'Elía; Oscar Bárcena; Alberto M. D'Elía. — Buenos Aires, 12 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Entre líneas: "de la Capital de la República", vale. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 430. — e.18|12-Nº 2.938-v.22|12|50

DELCOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre Don Ramón Delfor Quiroz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de La Plata, calle 70 Nº 424, y Don José Blas del Papa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi Nº 3067, convienen en celebrar un contrato de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo las condiciones siguientes: 1º: La sociedad que se denominará "DELCOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación de tejidos en general y comerciar al por mayor y menor, fabricación e industrialización de mercaderías de ese ramo y bazar, siendo su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi Nº 3067. — 2º: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando el socio señor Ramón Delfor Quiroz ochenta y cinco cuotas o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor José Blas del Papa quince cuotas o sea la cantidad de quince mil pesos de igual moneda en dinero efectivo. — 3º: La Gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios señores Quiroz y del Papa indistintamente, a quienes por este acto se les designa gerentes, estándoles a ambos prohibido comprometer la firma en asuntos ajenos a los fines sociales ni en garantía de terceras personas. — 4º: Los fondos de la sociedad se depositarán y los operaciones se realizarán en los Bancos, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y Río de la Plata y de Italia y Río de la Plata. — 5º: El socio señor José Blas del Papa puede retirar de la sociedad mensualmente para atender sus gastos personales la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional, y el socio señor Ramón Delfor Quiroz la cantidad de un mil pesos de igual moneda, cantidades que se cargarán a gastos generales. — 6º: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como asimismo las resoluciones para fijar sueldos deberán ser asentadas en un libro firmado por los socios. — 7º: Las ganancias y pérdidas que corresponde a cada uno de los socios señores Ramón Delfor Quiroz y José Blas del Papa se distribuirán en proporción del capital aportado a la sociedad por cada uno de los socios. — 8º: El quince de Junio de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en otras épocas o cuando cualquiera de los socios lo solicite se realizará un balance general para determinar las ganancias y las pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal" y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que será distribuída entre los socios. — 9º: La duración de la sociedad es de tres años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse a su vencimiento de común acuerdo por otros períodos o disolverse también de común acuerdo entre los socios, y en este último caso el socio interesado en la disolución debe comunicarlo al otro socio por telegrama dentro del día del vencimiento del plazo. En caso de fallecimiento, interdicción e incapacidad continuará con los derecho habientes o representantes del socio premuerto o incapaz. — 10º En caso de producirse la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del término o anticipadamiente por acuerdo de los socios o por cualquier otra causa la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes. — 11º Cualquier divergencia o cuestión que se planteare sobre interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales entre las partes que suscriben o sus sucesores por cualquier título será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio. Los puntos sobre los cuales los componedores no esten de acuerdo serán sometidos a la solución de la justicia ordinaria de la Capital Federal cuya jurisdicción oceptan voluntariamente los contratantes, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — 12º En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio. Bajo las condiciones establecidas dejan definitivamente constituida la sociedad "Delcotex Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Ramón D. Quiroz. — J. B. del Papa.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230. — e.18|12-Nº 2.911 - v.22|12|50

ESTABLECIMIENTO METALURGICO SARANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Jaime Gooch, inglés, casado, domiciliado en la calle Juncal seiscientos treinta y ocho, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Pascual Calvani, italiano, casado, domiciliado en Pirán cuatrocientos cincuenta y ocho, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Francisco Cortés, argentino, casado, domiciliado en Matheu mil novecientos sesenta y uno, Capital Federal; Mario Mogni, argentino, casado, domiciliado en República setecientos cuarenta y cuatro, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Martín Juan Bertot, italiano, casado, domiciliado en París mil ochocientos treinta y dos, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires y Héctor Carlos Dávila, argentino, casado, domiciliado en Boedo mil trescientos catorce, Bernal, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y como únicos componentes de ESTABLECIMIENTO METALURGICO SARANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cinco al folio doscientos cuarenta y dos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo, modificar la cláusula cuarta del mismo en la siguiente forma: Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sin perjuicio del plazo que antecede la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento del capital. En el caso de una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. Dejando subsistentes todas las demás partes de este contrato de sociedad, firmando de conformidad en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: E. Gooch. — P. Calvani. — F. Cortés. — Mario Mogni. — M. J. Bertot. — Héctor Carlos Dávila. — En Buenos Aires, a los 12 días de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 95. — e.18|12-Nº 2.921-v.22|12|50

ESPECTACULOS MUSICALES PRODUCTORES UNIDOS (E. M. P. U.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Contrato de cesión y transferencias de cuotas sociales, etc. Entre los señores Cayetano Bloise, Luis César Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg, todos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Esmeralda cuatrocientos cuarenta y tres de la Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión y transferencias de cuotas sociales. — Primero: Los cuatro señores precedentemente nombrados declaran ser los únicos socios de "ESPECTACULOS MUSICALES PRODUCTORES UNIDOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (E. M. P. U.), según contrato suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ciento sesenta y cuatro, al folio doscientos cinco, del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En tal carácter el señor Cayetano Bloise, cede y transfiere a sus otros tres nombrados consocios la totalidad de sus cuotas sociales, cuyo monto asciende a veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: Al señor Luis César Amadori, ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de ocho mil pesos moneda nacional. Al señor Antonio Botta, ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de ocho mil pesos moneda nacional. Y al señor Marcos Bronenberg, ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor de ocho mil pesos moneda nacional. Por lo tanto, los señores Luis César Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg, se convierten en los únicos socios de la sociedad, en la siguiente proporción: Luis César Amadori, treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total de treinta y seis mil pesos moneda nacional; Antonio Botta, treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor total de treinta y dos mil pesos moneda nacional; y Marcos Bronenberg, treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total de treinta y dos mil pesos moneda nacional lo que forma en total el capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Las citadas transferencias se efectúan por el precio total de veinticuatro mil pesos moneda nacional de cuyo importe cada uno de los señores Luis César Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg pagan en éste acto al señor Cayetano Bloise, en dinero efectivo la cantidad de Ocho mil pesos moneda nacional, otorgándoles éste último con el presente, formal recibo y carta de pago. — Cuarto: El señor Cayetano Bloise, transmite en consecuencia a los señores Luis César Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg, las cuotas referidas, con todos los derechos y obligaciones que les son inherentes y que emanan de la Ley, o del contrato social, desvinculándose totalmente de

su participación en la sociedad, respecto de la cual manifiesta expresamente no tener nada que reclamar por ningún concepto. Asimismo, el señor Bloise, renuncia al cargo de Director Administrativo de la referida sociedad, que ejerció de conformidad con el artículo séptimo del contrato social, renuncia que es aceptada por los señores Amadori, Botta y Bronenberg, quienes acuerdan que en lo sucesivo ejerza dicho cargo el socio Luis César Amadori, y el señor Alberto Oscar González, como Gerente, con las facultades y en las condiciones establecidas en el citado artículo sin perjuicio de continuar manteniendo el cargo de Director Artístico el primero. — Quinto: En virtud de lo expuesto, las partes convienen que corresponde al señor Cayetano Bloise, las utilidades y las pérdidas que arroje la sociedad hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, haciéndose cargo íntegramente a partir de esa fecha los continuadores, recibiéndose de plena conformidad todos los bienes, libros, contabilidad, correspondencia, y demás implementos integrantes, sin tener reclamo alguno que formular contra el señor Cayetano Bloise, a quien otorgan su más absoluta conformidad por todas sus gestiones. Por separado se firma balance e inventario en prueba de conformidad y que forma parte integrante de éste contrato. El señor Bloise se compromete en realizar todos los trámites que exigieran su intevención personal, y a concurrir a ratificar su firma si le fuere requerido ante el Juzgado de Comercio y Secretaría en que se radique este contrato, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, encontrándose extendido el habilitado con la Ley de Sellos, en los sellados de diez centavos números ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y dos, y ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres, y el otro en los sellados de igual valor números ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro, y ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco, todos de la serie J., en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Entre líneas: y el señor Alberto Oscar González como gerente, el primero, vale. M. Bronenberg. — A. Botta. — Luis C. Amadori. — C. Bloise.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El. "de la Capital de la República, Secretaría del Autorizante" Valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 295.— e.18|12-Nº 2.905 - v.22|12|50.

FERROMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 703. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Oscar Pablo Bussio, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Enilde Sampietro, y doña Cecilia Terwissen, argentina, soltera, de veintiocho años de edad, ambos domiciliados en la calle Defensa ciento diecinueve de esta Capital, de mi conocimiento y a mi entender con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Oscar Pablo Bussio y doña Cecilia Terwissen, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FERROMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social y asiento principal de las operaciones de la Sociedad estará en esta ciudad, actualmente en la calle Defensa número ciento diecinueve, Piso primero, pudiendo instalar agencias y sucursales en cualquier lugar de esta República y del Extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, transformación, fabricación, elaboración de cualquier producto, artículo o mercadería, al por mayor o al por menor, consignación, representación, ya sea por cuenta propia o de terceros. Sin perjuicio de ello la Sociedad podrá dedicarse a toda y cualquier otra actividad civil y comercial. — Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá gravar, adquirir o enajenar el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semoviente o títulos, por compra, venta, permuta, adjudicación, dación en pago, cesión o por cualquier otro título o contrato nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito, como asimismo dividir dichos bienes, constituir sobre los mismos derechos reales o gravámenes, celebrar contratos de locación, de servicio, de obra u otros arrendamientos, aún por más de seis años, renovarlos, rescindirlos, modificarlos, hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, transigir, dar o tomar dinero o bienes en préstamo, cobrar y percibir, conferir poderes, firmar documentos y cuantos más actos, pues no es limitativa esta enumeración. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad se fija en el plazo de Seis Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta, finalizando, en consecuencia, el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — La Sociedad podrá disolverse con anterioridad a este plazo, además de en los casos previstos por las leyes vigentes, y a pedido de cualquiera de los socios en cada período de dos años, para lo cual el socio que así lo desee, deberá comunicar su decisión al otro socio, con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios, en dinero efectivo y por partes iguales. — Sexta: Las cuotas son idivisibles y ninguno de los socios podrá cederlas o negociarlas a terceros, sin ofrecerlas previamente al otro socio, y sólo en el caso de que éste no quiera adquirirlas, podrá cederlas a terceros, debiendo para ello recabar el consentimiento del otro socio respecto a la persona del cesionario. — Para el caso de venta de cuotas entre socios, el valor de éstas y el haber del socio en la Sociedad, será el que resulte del último balance aprobado. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, los que quedan en este acto designados gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, y a ese efecto se les confieren todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la Sociedad, y que en tal carácter les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, así como también quedan facultados para actuar en los casos previstos en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas a favor de terceros ni de los socios, con excepción de las que se otorguen en favor de los Despachantes de Aduanas, gestores, comisionistas u otros que tramiten los despachos o asuntos de la Sociedad. — Octava. Anualmente, antes del treinta y uno de Julio se practicará un balance e inventario general con las operaciones realizadas hasta el treinta de junio. — Previa deducción de las sumas destinadas a fondos de reserva precriptos por la ley y de las que todos los socios resuelvan destinar a castigos y reservas, las utilidades o las pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a las cuotas. — Dentro de los diez días de practicado el balance, será notificado a los socios, los que dentro de los diez días subsiguientes a la notificación, podrán aprobarlo o impugnarlo, debiendo, en este último caso, hacerlo por escrito. — Vencido este plazo sin haber sido observado, el balance se tendrá por aprobado. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad será disuelta. — Vencido el plazo de duración de la Sociedad o en el caso de disolución anticipada por fallecimiento o incapacidad o por resolución de un socio, la liquidación será efectuada por los gerentes conjunta o separadamente con todas las facultades necesarias, y con exclusión de los herederos de los socio fallecidos. — Los gerentes deberán efectuar su cometido dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de iniciada la liquidación. — Décima: Las partes renuncian desde ya a exigir valor de llave por no asignarle precio a la misma. — Décima Primera: Para cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación, así como para cualquier caso que no estuviera previsto en este contrato, las partes se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y legislación de fondo concordante, y en caso de divergencia, designan desde ya como árbitro o amigable componedor al Presidente de la Cámara de Comercio de esta Ciudad, cuyo fallo se comprometen a acatar, siendo el mismo inapelable, renunciando los socios a interponer cualquier recurso aún el de nulidad. — Bajo las once cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Ferromar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que los socios se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad con los testigos del acto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, doy fe. — Oscar Pablo Bussio. — Cecilia Terwissen. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos tres del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ferromar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y tres, un millón setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y cinco y el presente un millón setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los trece días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ernesto Arenaza. Hay un sello. — Entre líneas podrá. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Raspado Diciembre - Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 310.— e.18|12-Nº 2.928-v.22|12|50

FELIPE MIROCHNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "FELIPE MIROCHNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 24.000 m/nacional, a 70.000 pesos de igual moneda. En consecuencia se modifica la cláusula Segunda del contrato constitutivo, que queda redactada así: El capital social lo constituye la suma de pesos m/n. setenta mil (70.000), correspondiendo al señor Marcos Wexler, 41 cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta y un mil pesos m/n. y al señor Felipe Mirochnik, 29 cuotas de mil pesos cada una, o sean veinte y nueve mil pesos m/n. Quedan firmes lo demás pactado en el contrato constitutivo. Todo según documento privado de fecha 30 de Noviembre de 1950. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.18|12-Nº 2.913 - v.22|12|50.

GENERAL TECHNICAL LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, publíquese el presente contrato en el Boletín Oficial por el término de cinco días.

Fº 2.103. — Primer Testimonio. — Escritura Número Un Mil Ochentiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: Por una parte don Nicolás Valyi, casado, e Ingeniero don Andrés Valyi, soltero y por la otra parte doña Teresa Stern de Valyi, casada en primeras nupcias con don Nicolás Valyi, todos argentinos naturalizados, mayores de edad, domiciliados en la calle Winemberg dos mil doscientos ochentitrés de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y los nombrados en primer término Dicen: Que tienen formalizada la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "GENERAL TECHNICAL LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que son sus únicos socios componentes que explota el ramo de Representación, Consignación, Importación, Fabricación, Compra-venta de Máquinas, Repuestos, Herramientas, Instrumentos Eléctricos, Artículos Técnicos, Materias Primas, sus afines y la financiación de otros Comercios y Fábricas, con sede de sus actividades en esta Capital, actualmente en la calle Avenida Corrientes Número Dos Mil Quinientos Treintiséis, constituída mediante contrato celebrado con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por escritura pasada al folio quinientos doce vuelto de este Registro a mi cargo, modificado por escrituras pasadas también por ante mí al folio mil trescientos treinta y uno vuelto de este mismo Registro a mi cargo, el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y al folio cuarenta y uno vuelto del precitado Registro con fecha diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, las que en testimonios han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fechas diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochenta y ocho, al folio cuatro del libro ocho, el doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos veintiocho, al folio ciento veinte del libro doce y el veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio trescientos noventa y uno del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Y los comparecientes señores Valyi, continúan diciendo: Que han convenido el ingreso a la sociedad de referencia en el carácter de socia a doña Teresa Stern de Valyi, mediante su aporte a la entidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal o sea cien cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, en dinero efectivo, proveniente de su propio peculio, según así la misma lo asevera. Y los señores don Nicolás Valyi, Ingeniero don Andrés Valyi y doña Teresa Stern de Valyi, en tal virtud, resuelven Modificar las Cláusulas Tercera y Cuarta del contrato mencionado precedentemente, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Tercera: El capital social de la entidad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes en la siguiente proporción: Por don Nicolás Valyi, veinte mil pesos nacionales o sea veinte cuotas, por don Andrés Valyi, Ciento ochenta mil pesos de igual moneda, o sea ciento ochenta cuotas y por doña Teresa Stern de Valyi, cien mil pesos nacionales o sea Cien cuotas. — Cuarta: Todas las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital se distribuirán entre los asociados en la siguiente proporción: Para don Nicolás Valyi el diez por ciento, para don Andrés Valyi el sesenta por ciento y para doña Teresa Stern de Valyi el treinta por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. En cuanto a las demás cláusulas insertadas en el precitado contrato quedan intactas y en todo su vigor. — Enterados y Conformes los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifestaron su aceptación obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Isaac Novakovsky y don Maximiano Blanco, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. Valyi. — Andrés Valyi. — Teresa S. de Valyi. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: M. Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Con-

cuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento tres, del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, número dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho J. y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: Limited. Vale. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200 e.18|12-Nº 2.963-v.22|12|50

HAMU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad — En Buenos Aires, República Argentina a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" entre los señores: Isaac Hamú; casado con Doña Ada María Zatzkin, domiciliado en Suipacha mil setenta y uno; Samuel Hamú, casado con doña Sara Noach, domiciliado en Vera seiscientos cincuenta y ocho departamento "A", y Esther Cohen viuda de Hamú, viuda, domiciliada en Suipacha mil setenta y uno, todos con asiento en esta Capital Federal, y mayores de edad, han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto consiste en dedicarse a las actividades de confección y venta al por mayor de lencería y punto, y que por este acto formalizan retrotrayendo el efecto legal de este contrato al día primero de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, el que consta de las siguientes cláusulas: Primera: Los socios antes mencionados constituyen conforme a lo expuesto en el exordio, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la Razón Social de "HAMU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con los derechos y obligaciones que surgen de la Ley Nº 11.645 y de este contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Paso número cuatrocientos treinta y ocho, local número siete, pudiendo trasladarse a cualquier lugar del país, establecer agencias o sucursales. Su duración se fija por un término de diez años a contar del día primero de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será, la de confeccionar y transformar mercaderías o adquirirlas para ser vendidas en su mismo estado de procedencia, y la importación, exportación de objetos generales comprendidos en cualquier otra actividad entre las permitidas por el Código de Comercio. Al efecto podrá vincularse con los comercios de la Capital Federal, interior y exterior del país, sea en calidad de Agentes Comisionistas o Representantes. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas entre los socios como a continuación se expresa: a) El señor Samuel Hamú, integra en este acto doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de Veinte y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, en Maquinarias, Instalaciones, Muebles y Utiles; y el remanente de sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, se obliga a integrarla en el término de un año a contar del día primero de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950; b) el Señor Isaac Hamú, integra en este acto ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo; c) la Señora Esther Cohen de Hamú, integra en este acto, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, a cuyo efecto se acompaña como parte integrante de este contrato, balance debidamente conformado por los socios. — Quinta: Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes y especificamente, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y todos los demás bancos oficiales y privados. Podrá intervenir en juicios como actora y demandada, solicitar préstamos, efectuar hipotecas, etc., y gestiones que interesen a la Sociedad ante Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Sexta: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley, será ejercida conjunta, separadamente o alternativamente por todos los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.645 y a los preceptos del Código de Comercio y Civil. La firma Social no podrá ser comprometida en actos u operaciones ajenas a la Sociedad. — Séptima: Los socios asentarán los actos de la vida de la Sociedad en un libro de actas que se habilitará a tal efecto. — Octava: Anualmente, el treinta de octubre de cada año se realizará balance General de los negocios, y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se repartirán entre los socios en proporciones iguales, deduciendo previamente el cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal, de acuerdo a los extremos del artículo 20 de la Ley 11.645. En caso de pérdidas se procederá con el mismo criterio de lo señalado en el apartado precedente. — Novena: Las cuotas a que se refiere el artículo cuarto son transferibles entre los socios, pero ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas parciales o totales a terceros sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima: Los socios percibirán mensualmente y con cargo a Gastos Generales, hasta la suma de doscientos pesos nacionales cada uno. — Décima Primera: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos unificarán su representación y podrán optar por continuar los negocios hasta el término de la Sociedad con igualdad de derechos del socio fallecido, o percibir la suma que le corresponde por Capital y utilidades conforme al balance que se practicará inmediatamente después del fallecimiento y con su intervención transfiriéndose a favor de los socios sobrevivientes cuotas correspondientes. En este caso los socios sobrevivientes podrán optar por abonar el importe que arroje el inventario, en efectivo dentro de los treinta días de verificado y conformado el mismo, o pagar dicho importe en cuatro cuotas iguales, una a los noventa días, otra a los ciento veinte, otra a los doscientos sesenta días y la última a los trescientos sesenta días del fallecimiento con un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades sea distintas o similares, debiendo prestar todo su empeño y celo exclusivamente a la Sociedad de referencia. — Décima Tercera: Una vez iniciados los negocios sociales, los socios determinarán la cantidad fija mensual que podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décima Cuarta: Cualquiera de los socios podrá pedir al otro la disolución anticipada de la Sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación — Décima Quinta: En caso de que un balance ordinario o extraordinario, cuya realización podrá exigirse en cualquier momento por cada socio, resultara una pérdida del veinte (20) por ciento o más del Capital Social, cada socio podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima Sexta: En cualquier caso que deba liquidarse la Sociedad, por los causantes previstas en cláusulas anteriores o por divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores, quienes simultáneamente revestirán el carácter de árbitros arbitradores componedores, quienes emitirán su fallo, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que dicten. — Décima Séptima: Para todo lo que no esté previsto en este contrato la Sociedad se regirá por lo que dispone la ley 11.645 del Código de Comercio y sus concordantes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto cuyo original con el impuesto de ley, servirá para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Vale: e. l. "que". — Isaac Hamú. — Samuel Hamú. — Esther Cohen viuda de Hamú. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, Mario Lassaga, secretarios.

$ 365. — e.18|12-Nº 2.862-v.22|12|50

HAYNOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 771-Rº 185. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Natalio Tomás Debenedetti, soltero, argentino; don Enrique Beretta, casado, argentino; y doña Edelma Pilar Amor, casada, argentina; todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "HAYNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle José Pedro Varela número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y que se dedica a la compra y venta, permuta de repuestos, accesorios de automotores en general, máquinas, herramientas, representaciones y consignaciones, según así lo acreditan con el respectivo contrato social que tengo a la vista para este acto, y que fué otorgado ante mí, el veintinueve de julio último, al folio cuatrocientos diez y seis, vuelto de este mismo Registro y Protocolo corriente, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ochocientos sesenta y cuatro, folio dos, libro veinte, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cuatro de octubre último, y en el carácter invocado dicen: Que por voluntad unánime de los socios han resuelto modificar el Artículo Séptimo del referido Contrato, en la siguiente forma: Séptimo) El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes lo harán con sus firmas particulares, precedidas del sello de la razón social y "Socio Gerente", siendo necesaria la firma conjunta de la señora Edelma Pilar Amor, con cualquiera de los otros socios, para operaciones bancarias en general. Todo lo demás convenido y establecido en el Contrato Originario, permanece vigente y válido en la amplitud de sus derechos y obligaciones. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, se ratifican, previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don C. Daniel López, y don Salvador R. Fernández, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Beretta. — N. Debenedetti. — Edelma P. Amor. — Tgo.: C. Daniel López. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello — Ante mí: N. F. Maloberti. —Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda, al folio setecientos setenta y uno, del Registro ciento ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para "Haynor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en el presente sello de Ley número dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, Serie J. que sello y firmo, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Escritura - representaciones - diez - Séptimo. Vale. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Honorarios: (Dec. Ley 30.440) $ 100 m|n. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 135 e.18|12-Nº 2.871-v.22|12|50

"IACOMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los Señores Osvaldo Ianiri, casado con domicilio en la calle Pareja 2259 Capital. Raúl Couto, argentino, casado con domicilio en la calle Caracas 4653 Capital por una segunda parte y por una tercera parte el Señor Ramón Eduardo Marambio, argentino, soltero con domicilio en la calle Tres Arroyos 1239 Capital, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IACOMA" en formación, resuelven de común acuerdo la modificación de la cláusula cuarta, del contrato celebrado en fecha Agosto treinta y uno del Año del Libertador General San Martín 1950, de acuerdo al Art. 9º de la Ley 11.645, y cumpliendo así con la observación efectuada por el Registro Público de Comercio. El Capital Social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos m|nacional c|legal, representado por 600 cuotas de cien pesos c|una, haciendo los aportes cada socio de 200 cuotas, constituyéndose los mismos en maquinarias, materias primas, instalaciones, de acuerdo al inventario que por separado firman las partes y que forma parte del presente contrato. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70 e.18|12-Nº 2.965-v.22|12|50

LANGAR
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Angel Pablo Lanfranconi, italiano, casado, de cincuenta y un años, que firma P. Lanfranconi, domiciliado en la calle Rivadavia número mil quinientos ochenta y tres y don Juan Leonardo García Petruzzi, argentino, casado, de veintiocho años, que firma J. L. García Petruzzi, domiciliado en la calle Luca número mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de LANGAR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital y su sede en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, piso quinto, escritorio cincuenta y cuatro, o donde posteriormente se establezca, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales dentro o fuera del territorio de la República con o sin capital determinado. — Tercera: La duración del contrato será de veinte años, prorrogable por otros veinte años, salvo aviso por telegrama colacionado de cualquiera de los socios con una anticipación de seis meses. Este plazo es a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra venta por mayor y menor, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores y de materias primas para las industrias en general. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, aunque éstos no tengan atinencia con la finalidad principal, pudiendo establecer y/o adquirir establecimientos industriales o comerciales y formar parte de Sociedades ya Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita o de cualquiera otra forma, civiles y|o comerciales para el mejor cumplimiento de sus fines. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente manera: Señor Angel Pablo Lanfranconi, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que tiene totalmente integrado de acuerdo al balance practicado en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y que debidamente firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente formando parte integrante del mismo; Señor Juan

Leonardo García Petruzzi, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea ciento cincuenta mil — pasa al sellado de $ 0.10 número 1.069.304 - viene del sellado de $ 0.10 Nº 1.069.303 — pesos moneda nacional que tiene totalmente integradas según así resulta del mencionado balance. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula séptima del presente, con la limitación de que deberán firmar ambos socios conjuntamente cuando se trate de ejecutar actos que importen transferir, vender o gravar con derechos reales los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles o de solicitar créditos bancarios o de particulares por una suma mayor de cincuenta mil pesos. Queda convenido que el Gerente señor Angel Pablo Lanfranconi podrá dedicarse a otras actividades comerciales, pudiendo, en consecuencia, seguir la explotación de sus negocios propios ya existentes o que en lo sucesivo adquiera. — Séptima: La firma social estará a cargo de ambos socios, quedando a dicho fin investidos de las más amplias facultades entre las que se expresan sólo a título enunciativo las siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título, oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o del contrato; b) Celebrar contrato de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; e) Constituír o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Argentino de Promoción del Intercambio y demás organizaciones del sistema bancario oficial y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además los que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar — pasa al sellado de $ 0.10 Nº 1.069.305 - viene del sellado de $ 0.10 Nº 1.069.304 — de cualquier modo letras de cambio, giro, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; g) Constituír depositos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; i) Conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias; j) Otorgar y firmar los documentos privados o escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionan con la administración social; k) Contratar al personal mismo para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos. Quedan también investidos de las facultades enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno salvo lo establecido en los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis del Código Civil. La presente enunciación no es taxativa, pues la única limitación es la de que la firma no debe ser empleada en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones a título gratuíto como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de marzo se practicará un balance general de las operaciones sociales el que estará a consideración de los socios por el término de sesenta días a partir de esa fecha, y si no se hubiese formulado observación por escrito dentro de este lapso, éste se dará automáticamente por aprobado. La sociedad llevará además de los libros que establece el Código de Comercio, uno de actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance después de efectuadas las amortizaciones y previsiones de práctica se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento de capital social; otro cinco por ciento para la formación de un fondo de "Reserva Especial" y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los saldos acreedores en la cuenta particular de los socios — pasa al sellado de $ 0,10 Nº 1.069.306 - viene del sellado de $ 0,10 Nº 1.069.305 — gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécima: A la pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no será disuelta. Los herederos del socio fallecido o representante del incapaz podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación o solicitar su retiro, en cuyo caso el capital y utilidades que arroje el balance que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad, le será entregado a los herederos o representante en cuatro cuotas trimestrales, abonándose la primera en oportunidad de acreditar su carácter de herederos y las restantes, a los seis, nueve y doce meses subsiguientes, documentándose la deuda con pagarés. Los causahabientes en ningún caso podrán reclamar participación, derechos o indemnizaciones alguna por las reservas de despido y aguinaldo. En caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, resolvieren continuar en la sociedad, sus atribuciones serán de simple control de las actividades sociales, sin intervenir en la dirección o administración, salvo expreso acuerdo y conformidad con el socio sobreviviente. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, podrá opitativamente y con privilegio, cualquiera de los socios, hacerse cargo del activo y pasivo de la misma si así lo desearé y de acuerdo al balance que se practicará al efecto, debiendo en ese caso, abonarse al socio saliente su capital y utilidades también en cuatro cuotas trimestrales como en el caso de fallecimiento o incapacidad, documentándose la deuda con pagarés. El Balance General e Inventarios que se practiquen en los casos previstos en este artículo así como también en el de separación de alguno de los socios por motivos aprobados por el otro socio, se asignará a los bienes sociales el valor real de los mismos a la fecha de dicho balance e inventario, procediéndose a la revaluación si el valor en los libros sociales no reflejara los valores actualizados de plaza. En la liquidación de lo que corresponde al socio fallecido, incapacitado o que se retira de la sociedad, se tendrá en cuenta los fondos acumulados en las distintas reservas instituídas en los libros sociales a los fines de su distribución en proporción a sus cuotas de capital, con excepción de las reservas arriba mencionadas de despido y aguinaldo. — Décima Tercera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios ya sea sobre la interpretación de este contrato, o de cualquier otra naturaleza será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designado por cada una de las partes. Antes de entrar al estudio de la cuestión, los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo que pronuncie causará ejecutoria — pasa al sellado de $ 0,10 Nº 1.069.307 - viene del sellado de $ 0,10 Nº 1.069.306 — Décima Cuarta: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. Dentro de las catorce cláusulas precedentes los contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra quedando facultado el socio señor Juan Leonardo García Petruzzi para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado: P. Lanfranconi — J. L. García Petruzzi. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del C. Civil y agr. del art. 419 inc. 8º del de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula decimo-segunda carece de todo valor (art. 18 del C. Civil) y así declara. En consecuencia, con tal alcance previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución; inscribase. — Carlos Alberto Espiro, ante mí: S. Eduardo Bauzá. — Bs. As., diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 570 e.18|12-Nº 2.923-v.22|12|50

LIBRERIA PERLADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1654. — Primera Copia: Escritura Número Cuatrocientos Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Don Calixto Parra Perlado, viudo de sus únicas nupcias con doña Clotilde Froiz, español; doña María Argentina Parra Froiz de Fernández Madriñan, casada en primeras nupcias con Florentino Fernández Madriñan, argentina; don Florentino Fernández Madriñan, casado en primeras nupcias con doña María Argentina Parra Froiz, español, los tres domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ochenta y cinco; don Inocencio Amigo, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Jiménez Torquemada, español, domiciliado en la calle Espinosa número ochenta y nueve; y el doctor Ignacio Burundarena, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Quintana número quinientos veinte, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que los cuatro comparecientes primeramente nombrados concurren a este acto por sus propios derechos, y el doctor Burundarena lo hace en nombre y representación de don Raúl Calixto Gestoso, como lo justifica con el poder especial que en testimonio me exhibe, y transcripto íntegramente dice así: "Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos cincuenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que al final suscriben comparece don Raúl Calixto Gestoso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Núñez, hijo de don Marcelino Gestoso y de doña Clotilde Froiz, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos catorce, mayor de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe y expone: Que da y confiere poder especial al doctor Ignacio Burundarena, para que actuando en su nombre y representación, suscriba el contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de Librería Perlado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Rivadavia número mil setecientos treinta y uno: facultándolo al efecto para que otorgue y firme cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza y las especiales que el mandatario viere convenir, determine el objeto de la sociedad a constituirse, fije su plazo, convenga la participación del mandante dentro del capital social, determinando el número de cuotas a suscribir y su forma de integración, acepte el establecimiento de domicilios, nombre socio o socios gerentes, determinando las facultades que tendrán para la administración plena de la Sociedad, acepte la designación del mandante como gerente, ejercitando sus funciones, una vez constituída la Sociedad, si fuera menester; estipule fechas de realización de balances y su aprobación, convenga la forma de proceder en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los consocios, realice todos los actos y gestiones necesarias y finalmente acepte las personas que entren a formar parte de la Sociedad referida, obligando ampliamente al otorgante, de acuerdo a los términos de este poder que podrá sustituir. Leída que le es, se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. Raúl Gestoso. José M. D. Radaelli. José Marmo. Hay un sello. Ante mí. H. F. Raffaelli. Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para el apoderado expido el presente primer testimonio extendido en un sello de Ley que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. H. F. Raffaelli. Hay un sello". Es Copia Fiel, doy fe, asegurando el mandatario que dicho poder permanece vigente y sin modificación. Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dicen: Que don Calixto Parra Perlado, doña María Argentina Parra Froiz de Fernández Madriñan y don Raúl Calixto Gestoso, son los únicos propietarios del establecimiento comercial e industrial que funciona con la denominación de "Librería Perlado", con asiento principal de los negocios en la calle Rivadavia número mil setecientos treinta y uno, y, anexo de ventas, en la Avenida Corrientes número mil quinientos cuarenta y cinco. Dicho establecimiento fué creado y fundado exclusivamente por el compareciente señor Calixto Parra Perlado, quien se halla inscripto como comerciante, con fecha veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio trescientos noventa y cinco, del libro cuarenta y cinco de Matrículas del Registro Público de Comercio de esta ciudad. Que ocurrido el fallecimiento de la cónyuge, doña Clotilde Froiz de Perlado, el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, su juicio sucesorio tramitó ante los Tribunales de esta ciudad, por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número diez y nueve, a cargo del doctor Néstor Cichero y Secretaría del doctor Antonio Borré, en cuyo juicio fué denunciado como bien sucesorio el establecimiento mencionado precedentemente, habiéndose dictado con fecha diez y seis de marzo del corriente año, la declaratoria que en su original he tenido a la vista y copiada en su parte pertinente, dice así: "Buenos Aires, marzo dieciséis del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos: ...se declara en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de doña Clotilde Froiz de Perlado, la heredan sus hijos legítimos Raúl Calixto Gestoso y Froiz y María Argentina Perlado o Parra Perlado y Froiz, y en cuanto a sus bienes propios, también su viudo, don Calixto Perlado o Parra Perlado, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a este último con respecto a los bienes gananciales... Néstor Cichero. Ante mí. Antonio Borré". Es copia fiel, doy fe, así como de que a fojas cuarenta y cuatro vuelta y con fecha veinte y uno de junio del corriente año, fué declarado satisfecho el impuesto sucesorio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que desde el fallecimiento de la nombrada doña Clotilde Froiz de Perlado, su esposo e hijos nombrados, han continuado la explotación del referido negocio, y que, con el fin de regularizar esta situación, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en unión de los señores Fernández Madriñan y Amigo, cuyo primordial objeto consistirá en continuar explotando el establecimiento comercial referido precedentemente, haciéndose cargo de su activo y pasivo en la forma y condiciones determinadas en el

artículo cuarto, todo lo que se transfiere a la Sociedad y ella lo toma a su cargo con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y según balance practicado a esa fecha, que en copia firmada por todos los comparecientes se anexa a la presente. La sociedad se regirá por los artículos siguientes: Primero: A contar del primero de enero del corriente año se declara constituída entre don Calixto Parra Perlado, don Raúl Calixto Gestoso, doña María Argentina Parra Froiz de Fernández Madriñan, don Florentino Fernández Madriñan y don Inocencio Amigo, una sociedad en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "LIBRERIA PERLADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Rivadavia número mil setecientos treinta y uno, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero:. — Segundo: La sociedad tiene por objeto continuar las operaciones del establecimiento denominado "Librería Perlado" o "Librería y Editorial Perlado" o "Calixto P. Perlado", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y emprendiendo nuevos negocios en el ramo de Librería y Editorial, importación y exportación de libros y artículos de imprenta y afines y cualquier otra explotación comercial e industrial que los socios convinieren agregar a su giro, así en el país como en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria, de cambio y de importación y exportación, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no ,para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen y ratifican todas las operaciones sociales, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos o uno de los bienios subsiguientes, previo aviso dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente, en la siguiente proporción: Don Calixto Parra Perlado, doscientas cincuenta cuotas o sean Ciento veinte y cinco mil pesos; don Raúl Calixto Gestoso, ciento cinco cuotas o sean Cincuenta y dos mil quinientos pesos; doña María Argentina Parra Froiz de Fernández Madriñan, cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos; don Florentino Fernádez Madriñan, veinte y cinco cuotas o sean Doce mil quinientos pesos; y don Inocencio Amigo, veinte cuotas o sean Diez mil pesos, todos moneda nacional. El aporte de capital de los cuatro socios primeramente nombrados, se encuentra representado por la parte que a cada uno de ellos corresponde en el activo y pasivo del referido negocio "Librería Perlado", cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la actual sociedad. El aporte del socio señor Amigo se realiza en dinero efectivo. — Quinto: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios Calixto Parra Perlado, Raúl Calixto Gestoso y Florentino Fernández Madriñan, quienes podrán actuar conjunta o separada e indistintamente, y, contarán al efecto, con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquiera otra disposición de los Códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Séptimo: Las Asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con diez días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta capital, y siempre que por telegrama colacionado, a su vez, lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital salvo los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el presente contrato que requieran una diferente mayoría. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio, o en un libro que la Sociedad lleve al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. La liquidación se practicará por medio de los Gerentes, actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos tres, o por los socios o personas que designe la asamblea de socios. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Bajo los Artículos que preceden, dejan los comparecientes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Se agrega a la presente el certificado número nueve mil trescientos ochenta y tres del Instituto Nacional de Previsión Social que autoriza la presente operación. La señora María Argentina Parra Froiz de Fernández Madriñan, hace constar que, como resulta de la presente escritura, los bienes que aporta a la sociedad son propios de la declarante y le han correspondido por herencia de su señora madre. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don José Montes y don Francisco País, vecinos y hábiles de que doy fe. — Calixto P. Perlado. — Ignacio Burundarena. — María P. de Fernández. — Florentino Fernández. — Inocencio Amigo. — José Montes. — Francisco País. — Hay un sello. Ante mí. José Clemente Alonso. Concuerda con su matriz que queda al folio mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en seis sellos de dos pesos moneda nacional, números: Un millón novecientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho, un millón novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta al un millón novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y tres, y dos millones ciento doce mil ciento trece. — Raspado: conveniente, vale. José Clemente Alonso. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado, diciembre, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 760.— e.18|12-Nº 2.925-v.22|12|50

"LA SCALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Angel Fabiani, casado y don Pedro Fabiani, soltero, italianos, comerciantes, domiciliados en la calle Bustamante número mil setecientos cincuenta y cuatro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a la ley respectiva y disposiciones que a continuación se expresan: Primera: Entre los señores Angel y Pedro Fabiani, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año, con el objeto de dedicarse al negocio de artículos de modas, confecciones, tejidos y afines en general, importación y exportación. — Segunda: La sociedad girará con el rubro de "LA SCALA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio legal será en esta Capital, calle Santa Fe número mil setecientos setenta y cuatro, o donde resolvieran trasladarlo, pudiendo establecer sucursales en toda la República y en el exterior. — Tercera: El capital social es de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento cincuenta cuotas, que importan Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores Angel y Pedro Fabiani, aportados en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, según inventario que firmado por las partes, agrego a la presente escritura. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es por tiempo de veinte años. — Quinta: El día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo cada año, pudiendo realizarse nuevo balance después de seis meses del último a pedido de cualquiera de los socios, el que será aprobado por unanimidad y puesto a disposición de los socios. — Sexta: La sociedad, además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de cualquiera de los Directores-Gerentes y en forma ilimitada, librar cheques, efectuar compras y ventas y contraer cualesquiera clase de obligaciones, relacionadas con la sociedad, conferir poderes de toda índole, operar con el Banco de la Nación Argentina, y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas, creadas o a crearse o con personas visibles, hacer descuentos y contraer empréstitos, comprar o vender mercaderías al contado o a plazos, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originarios o de renovación, como aceptantes, girantes o endosantes, operaciones que harán a oro, papel u otros valores y títulos, a cualquier plazo, interés y con sujeción a cuanta renuncia, constitución de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, Estatutos, Reglamentos, Contratos a voluntad de las instituciones con quienes contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas que resulten de cada operación, hacer y retirar depósitos bancarios y girar sobre los actuales, contratar locación de servicios y de cosas como locatarios por cualquier precio y condición. — Séptima: Las utilidades, previa la reservas legales del cinco por ciento, se repartirán por partes iguales entre los socios, quienes para el caso de pérdidas las soportarán en las mismas condiciones. — Octava: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Angel Fabiani y Pedro Fabiani, que a tal efecto quedan designados Directores-Gerentes. — Novena: Los socios administradores, no podrán usar la firma social en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular, suyos o de terceros, fianzas, avales ni otras garantías. — Décima: En el inventario y balance anual, los muebles y útiles se rebajarán en un diez por ciento anual y las mercaderías por su costo, salvo el descuento que corresponda hacer a la que estuviere averiada o pasadas de moda. — Décima Primera: Cualesquiera de los socios, podrá sin limitación alguna, percibir, cobrar y otorgar recibos, obligándose a depositar en la cuenta de la sociedad toda suma cobrada. — Todo pago que realicen los socios sin limitación de cantidad en cheques, pagarés y otros documentos, podrán ser librados por cualquiera de ellos. — Décima Segunda: Toda disolución anticipada de la sociedad, reducción o aumento de capital social, nuevo ingreso de socios y toda otra modificación del acto constitutivo se hará con la conformidad de los dos socios Directores-Gerentes. — Décima Tercera: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios serán resueltas por un árbitro que las partes por documento privado, designan en la fecha, siendo su fallo inapelable. — Décima Cuarta: Las cuestiones previstas en este contrato, se resolverán de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y códigos respectivos. — Décima Quinta: La muerte o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, siempre que el socio sobreviviente o capaz no resolviera lo contrario. — En caso de continuar la sociedad, los representantes o herederos del socio incapaz o fallecido, deberán ser representados por una sola persona que, según el caso, será la esposa o madre del socio incapaz o fallecido. — En caso de disolución el socio capaz o sobreviviente continuará con la casa, previo inventario como lo establece la cláusula décima y pagando lo que corresponda al socio incapaz o fallecido. — En nin-

gún caso habrá llave. — Bajo las Quince Cláusulas que anteceden dejan formalizada los comparecientes, la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, doctor Alejandro Gagliardo (hijo) y don Ernesto Severo Laffaye, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Fabiani. — Pedro Fabiani. — Alejandro Gagliardo (hijo). — E. S. Laffaye. — Hay un sello ante mí, F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz número ciento cincuenta y cuatro, que pasó ante mí al folio trescientos catorce del Registro número ciento treinta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y siete al presente, inclusive, todos de la serie J., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y un días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 315.— e.18|12-Nº 2.900-v.22|12|50

MULTEDO Y COSENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Fº. 346. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor don Armando Salvador Domingo Cosentino, que firma: "Armando S. Cosentino", que expresa ser de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número mil cuatrocientos uno; doña María Petrona Multedo y doña Antonina Julia Multedo, solteras, argentinas, domiciliadas en la calle Belgrano número mil trescientos noventa y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada al folio veinte y tres de este mismo Registro y Protocolo a mi cargo, don Armando Salvador Domingo Cosentino, constituyó con don Lázaro Multedo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, importación de artículos generales y compra-venta de mercaderías en toda la República que gira en esta plaza bajo el rubro de: "MULTEDO Y COSENTINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que en testimonio se inscribió con fecha veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cuarenta y dos al folio trescientos veinte y uno del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo fallecido don Lázaro Multedo, tramite su juicio sucesorio por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Ismael Segovia, secretaría del doctor I. Ocampo en cuyos autos se ordenó la inscripción de la parte que correspondía al socio fallecido y que importa la suma de ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional y por partes iguales a las herederas y comparecientes a este acto, doña María Petrona y Antonina Julia Multedo, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El capital social de acuerdo a la cláusula tercera se estableció en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales ciento veinte y cinco mil pesos o sean ciento veinte y cinco cuotas, corresponden al socio Armando Salvador Domingo Cosentino, y el remanente como se ha expresado anteriormente que correspondía al causante don Lázaro Multedo y que por lo relacionado anteriormente fué inscripta a nombre de las comparecientes las herederas doña María Petrona y Antonina Julia Multedo por partes iguales. — Que de común acuerdo los comparecientes han resuelto y con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, además de la tercera, por las razones antes dichas; modificar las cláusulas: cuarta, sexta, séptima, octava, décima primera, y décima tercera, del contrato social, las que quedan redactadas en la forma que a continuación se expresan. — Tercera: El capital social es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a don Armando Salvador Domingo Cosentino, ciento veinte y cinco cuotas que importan ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional y ciento veinte y cinco cuotas que importan ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, corresponden a doña María Petrona y doña Antonina Julia Multedo por partes iguales o sea sesenta y dos mil quinientos pesos cada una que les corresponden por haberlo heredado del socio fallecido don Lázaro Multedo. — El capital mencionado es el aportado en el contrato originario. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Sexta: La sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma del Director-Gerente don Armando Salvador Domingo Cosentino solamente o con la firma conjunta de las Directoras-Gerentes doña María Petrona y Antonina Julia Multedo, efectuar compras o vender y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con la sociedad en forma ilimitada, conferir poderes amplios de toda índole, más operar en el Banco de la Nación Argentina, y demás instituciones análogas o similares sean oficiales o privadas, creadas o a crearse o con personas visibles, hacer descuentos y contraer empréstitos, comprar, vender mercaderías al contado o plazos, suscribir letras, pagarés, cupones, vales y otros documentos originarios o de renovación, como aceptante, girante o endosante, operación que harán a oro, papel u otros valores, y títulos a cualquier plazo interés y con sujeción a cuanta renuncia, constitución de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las Leyes, Estatutos, Reglamentos, Contratos a voluntad de las Instituciones con quienes contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas que resulten de cada operación, hacer y retirar depósitos y girar sobre los actuales, contratar locación de servicios y de cosas como locatario por cualquier precio y condición. — Séptima: Las utilidades, previas las reservas legales del cinco por ciento, se destinarán el sesenta por ciento para el socio Armando Salvador Domingo Cosentino y el veinte por ciento para cada una de las socias doña María Petrona y doña Antonina Julia Multedo, quienes para el caso de pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Octava: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Armando Salvador Domingo Cosentino, en forma individual y de las socias María Petrona y Antonina Julia Multedo en forma conjunta siendo todos los socios a tales efectos designados Directores-Gerente. — Décima Primera: Todo pago que realicen sin limitación de cantidad en cheques, o en pagarés debe ser librado por el Director-Gerente don Armando Salvador Domingo Cosentino, en forma individual o en forma conjunta por las Directoras-Gerentes doña María Petrona y doña Antonina Julia Multedo, y en caso de incapacidad o fallecimiento de una de ellas la socia sobreviviente o capaz ejercerá dicho derecho a sola firma. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá. — Dentro de los quince días del fallecimiento o incapacidad del socio se hará un inventario y balance en la forma establecida en la cláusula décima, pudiendo los socios restantes adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz en la forma que convengan y si no hay acuerdo podrán adquirirlas por partes iguales los socios restantes, debiendo abonar al representante legal y por quien únicamente se harán representar sus herederos, el importe que le correspondiere sin llave de negocio de ninguna especie. — En ningún caso los herederos del socio fallecio o su represetante podrán integrar la sociedad sin consentimiento de los demás socios. — En consecuencia los comparecientes dejan modificado en la forma que queda dicho contrato de Sociedad "Multedo y Cosentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo la presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto doctores Alejandro Gagliardo (hijo) y Aquiles Oscar Fermi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Armando S. Cosentino. — María Petrona Multedo. — Antonina Julia Multedo. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Aquiles Oscar Fermi. — Hay un sello ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz número ciento sesenta y cinco que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y seis del Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada una numerados correlativamente del dos millones doscientos veinte y ocho mil cuatrocientos setenta y siete al presente inclusive, todos de la serie J. que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 370.— e.18|12-Nº 2.899-v.22|12|50

MAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Sr. Carlos J. Varangot, se hace saber este edicto por cinco días:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Treinta y Tres: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincueta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Auberto Carlos Mayon, casado, argentino, don Domingo Besozzi, casado, argentino, don Julio Kramer, soltero, argentino, don Sidney William Churchouse, casado, inglés, don Robert Alexander Dea, casado, escocés, y don Knud Lykkeberg, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, mediante escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Rodolfo Solveyra, constituyeron una sociedad bajo la denominación de: "MAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en dicha Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil ciento cincuenta y cinco con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compraventa y elaboración de artículos de cirugía, farmacia, odontología, perfumerías, tocador, óptica, agencia de publicidad y similares, como así de cualquier otra clase de productos y mercaderías. Que su plazo de duración se fijó en noventa y nueve años. Que por medio del Artículo cuarto fijaron el capital social en la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, divididas en dos series "A" y "B", que se adjudicaron a los socios en la siguiente proporción: al señor Mayón: tres mil quinientas treinta y tres cuotas que forman la Serie "A", al señor Besozzi, Doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Kramer, doscientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; al señor Dea, doscientas veinticinco cuotas de la Serie "B" y al señor Lykkeberg, ciento doce cuotas de la Serie "B", suscriptas e integradas en la forma allí expresada y bajo las condiciones que de dicha escritura resultan, la cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro diez, certifico tener a la vista. Agregan que mediante otra escritura de fecha veintitrés de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Gilberto Casco, el señor don Alberto Carlos Mayón cedió y transfirió a don Knud Lykkeberg veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas e integradas en la nombrada Sociedad. Que en la dicha escritura comparecieron además todos los socios de la nombrada Sociedad quienes por unanimidad resolvieron que, poseyendo el señor Mayón la totalidad de las cuotas de la Serie "A", del capital social, pasaran las veintitrés cuotas cedidas al señor Lykkeberg, a formar parte de la Serie "B", que es la que poseen los demás socios, incluso el cesionario señor Lykkeberg, y para dejar determinado en forma dicha resolución, modificaron el Artículo Cuarto del Contrato social, únicamente en la parte que se refiere a la característica de las series y forma en que se adjudican los socios las cuotas de capital, que quedó redactado en la forma siguiente: "... Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por Cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series: "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, tres mil quinientas diez cuotas, cuotas que forman la Serie "A"; al señor Domingo Besozzi, doscientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Julio Kramer, doscientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; al señor Robert Alexander Dea, Doscientas veinte y cinco cuotas de la Serie "B", al señor Knud Lykkeberg, ciento treinta y cinco cuotas de la serie "B"... Del testimonio de esta escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos tres del libro diez y seis. Y Los Señores Comparecientes Continuan Diciendo: Que mediante una reunión que celebraron con fecha catorce del corriente mes y año, cuya acta lleva el número trece en el libro respectivo, resolvieron por unanimidad en aumentar el capital social actual de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional a: Seis Millones Quinientos Mil Pesos de la Misma Moneda, cuyo aumento de Dos millones de pesos nacionales se opera a todos sus efectos con retroactividad al primero de Junio del corriente año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta y queda representado por Mil cuatrocientas treinta nuevas cuotas de la Serie "A" y quinientas setenta de la Serie "B" de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que no obstante lo dispuesto por el Artículo quinto del Contrato social, que todos los comparecientes conocen, han sido suscriptas del modo siguiente: don Alberto Carlos Mayón, un mil cuatrocientas treinta cuotas, Serie "A"; don Domingo Besozzi, cien cuotas, Serie "B"; don Julio Kramer, cien cuotas Serie "B", don Sidney William Churchouse, ciento cuarenta y cinco cuotas serie "B"; Don Robert Alexander Dea, cien cuotas Serie "B", y don Knud Lykkeberg ciento veinticinco cuotas, Serie "B", e integradas totalmente con cargo a las respectivas cuentas personales de los socios. Que como consecuencia de este aumento del capital social, resuelven también modificar el Artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seis Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por seis mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, cuatro mil novecientas cuarenta cuotas; cuotas que forman la Serie "A"; al señor Domingo Besozzi, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Julio Kramer, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B" al señor Robert Alexander Dea, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B", al Señor Knud Lykkeberg, doscientas sesenta cuotas de la Serie "B". Dichas cuotas quedan suscriptas e integradas en su totalidad por los socios. Declaran los señores comparecientes que quedan vigentes todas y cada una de las demás condiciones que rigen el respectivo contrato de la Sociedad, consintiendo en que de la presente escritura se tome razón en el Registro Público de Comercio, previas las publica-

ciones legales, en jurisdicción de su domicilio legal. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Héctor M. Campos y don Hipólito Gil Elizalde, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número trescientos treinta y dos, que pasó ante mí adscripto, con fecha de hoy. — A. C. Mayón. — K. Likkeberg. — Domingo Besozzi. — J. Kramer. — S. W. Churchouse. — R. A. Dea. — Tgo.: H. M. Campos. — Tgo.: H. Gil Elizalde. Hay un sello. Ante mí: Félix J. Rojas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad Interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones trescientos doce mil seiscientos cincuenta y cuatro al presente dos millones trescientos doce mil seiscientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Don Robert Alexander Dea, cien cuotas Serie B. Enmendado: Churchouse: forma: jurisdicción: dos. Vale. Félix J. Rojas. — Hay un sello. — y una nota de derecho. — Certifico: Que el impuesto fiscal correspondiente a la escritura de ampliación de capital social consistente en la suma de Ocho mil pesos moneda nacional, ha sido satisfecho a la Dirección General Impositiva con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, con tres estampillas, Una de cinco mil pesos número cero, cero, cero, cero, cero, cero, nueve; otra de Dos mil pesos número cero, cero, cero, mil quinientos veinte y ocho, otra de Mil pesos número cero, cero, cero, dos mil cuatro, según constancias que agrego en mi protocolo. — Félix J. Rojas. — Hay un sello que dice: Félix J. Rojas. Escribano Público. — Certifico: Que don Félix J. Rojas es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, cinco diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — José María Martocci. — Hay dos sellos marginales. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara segunda de Apelación certifica que el doctor don José María Martocci, es Secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, cinco diciembre mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 395.— e.18|12-Nº 2.935-v.22|12|50

MINERA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 16 de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Abraham Maler, don Carlos Sosa, cede y transfiere a favor de los señores doctor Justo Pastor Prieto y don Rodrigo Mesquita Vera, 22 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una que tiene y le corresponde en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MINERA SAN LUIS" en la proporción de 15 cuotas al primero y 7 cuotas al segundo de los nombrados; y, por el mismo acto el Ingeniero don Luis Von Brudersdorff, cede y transfiere a favor del doctor Leopoldo Emilio Silva, 6 cuotas que posee en la referida sociedad de $ 1.000 m|n., cada una; y, en tal virtud los componentes de la sociedad modifican las cláusulas "Segunda", "Tercera" y "Séptima" de su contrato social, las que en adelante serán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Segunda: El uso de la firma social estará a cargo de los señores doctor Justo Pastor Prieto y don Rodrigo Mesquita Vera, quienes estamparán a continuación del sello social sus firmas individuales en todos los documentos, contratos y escrituras, pudiendo asimismo efectuar depósitos y girar contra los mismos, firmar letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros en instituciones privadas o bancarias de la Nación, realizar todas las operaciones inherentes al giro social, adquirir bienes inmuebles con o sin hipotecas, cancelarlas, constituir gravámenes, prendarios, otorgar poderes y revocarlos y representar a la sociedad sin excepción ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipalidades, aduanas, secretarías y delegaciones locales de trabajo, Ministerios de Previsión Social, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Cámaras de Alquileres y realizar cuantos actos fueren menester, sin limitación a los fines de la misma, siéndoles prohibido usar de la firma social para negocios extraños o prestarla en fianza o garantías de terceros. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores doctor Justo Pastor Prieto y don Rodrigo Mesquita Vera, quienes obrarán en carácter de gerentes administradores, pudiendo delegar todas o algunas de sus funciones, en cualquiera de los socios restantes o de terceros, siempre de acuerdo entre sí. — Séptima: El ccapital social que asciende a Cincuenta mil pesos nacionales, queda dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales se distribuyen así: Al doctor Justo Pastor Prieto, veintiuna cuotas, al Ingeniero Luis von Brudersdorff, diez y seis cuotas, al señor Rodrigo Mesquita Vera, siete cuotas y al doctor Leopoldo Emilio Silva, seis cuotas. — En cuanto a las demás cláusulas insertadas en el contrato mencionado quedan intactas y en todo su vigor. — Buenos Aires once de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 136. — e.18|12-Nº 2.960-v.22|12|50

AERCA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín de 1950, entre los señores Bernardo Julio José Gorla, que firma "Dino Gorla", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 1523, piso 4º, Dto. "H"; Fausto Candusso, casado, italiano, domiciliado en la calle Pareja 2434; Darío Rasmussen, casado, argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino 2720 y Zelmira Nardini, italiana, soltera, domiciliada en la calle Bogotá 2563, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de AERCA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal, calle Florida 835, piso 2º, pudiendo establecer agencias, talleres y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El obpeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, industrialización, compra-venta, importación y exportación de aparatos electromecánicos en general, así como a cualquiera otra actividad afín, o que sin serlo, los socios de común acuerdo y por unanimidad resolvieran incorporar a su giro comercial. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de tres años contados a partir del 16 de octubre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m/n.) dividida en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que son suscriptas por los socios por partes iguales, es decir veinticinco cuotas de mil pesos equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está formado, parte, o sea noventa y seis mil novecientos doce pesos con 07/100 moneda nacional ($ 96.912,07 m/n.) en maquinarias, muebles y útiles, rodados y demás efectos ya adquiridos, y parte, o sea tres mil ochenta y siete pesos con 93/100 moneda nacional ($ 3.087,93 m/n.) en dinero en efectivo y de acuerdo al inventario y avalúo que en copia firmado por los socios se agrega al presente. — Sexta: La Dirección, Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente en el carácter de gerentes con las más amplias facultades y atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales que se relacionen con el objeto social sin más limitaciones que las de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, siendo sin embargo necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos para (Continúa en el sello de $ 1.50 cts. Nº 433.370 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 1.50 Nº 433.369 Serie "J") realizar los siguientes actos: a) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., es decir cualquiera sea su fuero y jurisdicción, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concursos civiles de contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concursos civiles de sus deudores; b) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; c) operar en las instituciones bancarias y especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro; d) solicitar créditos con o sin garanías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras o pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; e) intervenir en licitaciones públicas y privadas: f) representar ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, Autoridades Municipales, Comunales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquiera otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; g) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones etc. Los gerentes suscribirán en la forma indicada precedentemente, los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Cualquier socio que tuviera que ausentarse del país con la debida autorización de los socios restantes, deberá autorizar mediante un poder especial a una tercera persona para que firme por él si sus coasociados lo requieren. Los gerentes señores Gorla, Rasmussen y Nardini tendrán exclusivamente a su cargo el aspecto comercial y administrativo de la sociedad. Los socios que desempeñen funciones activas en la sociedad que les demanden tiempo, ya sean dichas actividades administrativas o técnicas, tendrán derecho a percibir un sueldo que los socios por mayoría de los tercios de capital fijarán en una asamblea a realizarse a ese efecto, debiendo asentarse lo resuelto en el libro de actas que la sociedad deberá llevar. Cualquier decisión que deba tomar la sociedad res. (Continúa en el sello de pesos 1.50 cts. Nº 433.371 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 1.50 Nº 433.370 Serie "J") pecto a la marcha de sus negocios, será válida con el voto favorable de los dos tercios del capital. — Séptima: Las utilidades que arroje la sociedad, una vez deducida la reserva legal establecida por la ley y demás reservas que los socios de común acuerdo quieran establecer serán distribuídas entre ellos por partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de octubre de cada año, conviniéndose para esa fecha un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Novena: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Fausto Candusso, quien pondrá a disposición de la misma todos sus conocimientos. Este socio no podrá dedicarse a ninguna otra actividad que no sea del interés de la sociedad, con excepción de aquellas que no se relacionen en absoluto con las que desarrolla la sociedad, y realice fuera del horario normal de trabajo. Cualquiera de los gerentes que en el ejercicio de su mandato realizara algún acto perjudicial para la sociedad o en violación a lo prescripto por las disposiciones estatutarias, se hará pasible frente a los socios y terceros damnificados si los hubiere, de las responsabilidades civiles y/o criminales correspondientes. — Décima: Los socios no podrán retirar de la sociedad anticipos a cuenta de utilidades, salvo casos especiales en que los socios de común acuerdo resolvieran lo contrario. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los capaces o sobrevivientes podrán optar por mayoría simple de capitales entre disolver y liquidar la sociedad, o continuarla con los sucesores o herederos del socio fallecido o incapacitado; o sin ellos. Si resolvieran continuarla con los herederos o sucesores, éstos si son varios deberán unificar la representación no teniendo dentro de la sociedad facultades administrativas y directivas. Si en cambio resolvieran continuarla, con exclusión de aquélles, la sociedad deberá reintegrarles el capital nominal, con más las utilidades y proporción de los fondos de reserva que arroje el balance que se deberá practicar de inmediato de haberse producido la muerte o la incapacidad del socio a quien suceden. Se deja expresamente establecido que en ningún caso s reconocerá valor alguno en concepto de llave. El pago o reintegro de capital, utilidades y parte proporcional de fondos de reserva, será hecho en seis cuotas semestrales iguales a contar de la fecha de la declaratoria de herederos o declaración judicial de incapacidad, suscribiendo la sociedad pagarés que devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décima Segunda: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los (Continúa en el sello de $ 1.50 cts. Nº 433.372 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 1.50 número 433.371 Serie "J") socios, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable para las partes. Bajo las condiciones expuestas dejan formalizado el presente contrato social en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Dino Gorla. — Darío Rasmussen. — Fausto Candusso. — Zelmira Nardini.

Buenos Aires 13 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 420.— e.18|12-Nº 2.922-v.22|12|50.

BOTTIROLI, SZUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la publicación del contrato de la sociedad "BOTTIROLI, SZUMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" efectuada en el Boletín Oficial desde el veinticuatro al treinta de Octubre del corriente año, aparece por error que el socio don Eddo José Antonio Bottiroli firma J. S. Bottiroli y J. A. Bottiroli, cuando en realidad debe leerse "que firma E. J. A. Bottiroli" como resulta del testimonio de la respectiva escritura.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.18|12-Nº 2.869-v.22|12|50

ORBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodriguez Quesada y Secretaría del autorizante, se publique el presente contrato por el término de cinco días en el "Boletín Oficial".

Fo. 2.028. — Primer Testimonio. — Escritura Número Un Mil Cincuenticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Benjamín Orquin, don Samuel Orquin y don Manuel Berschadsky, todos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Tucumán dos mil doscientos setenta y ocho, de este vecindario y comercio, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido de común acuerdo proseguir la sociedad que tienen constituída por escrituras otorgadas por ante mí a los folios mil doscientos diez y seis, mil cuatrocientos treinta y seis y quinientos veintiuno, de fechas treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente de este Registro doscientos ochenta, a mi cargo, las que en testimonios han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio, el veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio doscientos setentidós del libro nueve. — El siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento trece, al folio doscientos diez del libro catorce. — Y el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos cuatro, al folio ciento setenticinco del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En tal virtud se subordinan por el presente contrato a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes la entidad social que gira en esta plaza bajo la denominación de "ORBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de seguir explotando la Importación-Exportación de Tejidos y Confecciones por mayor, cuya sede de las actividades sociales, tienen instalada en la calle Tucumán Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho, de esta Capital. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estarán a cargo de todos los contratantes, indistintamente, quienes estamparán el sello social previamente a las firmas individuales para todos los documentos y actos sociales y obrarán en el carácter de Gerentes-Administradores, siéndoles prohibido usarla para operaciones o negocios extraños a la sociedad ni prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Tercera: Le será facultativo a los contratantes realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribir documentos, letras, cheques, giros, avales y endosos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad en descubierto o sobre pagarés de terceros en instituciones privadas o bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República, efectuar depósitos y girar contra los mismos, adquirir bienes inmuebles, venderlos, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, cancelarlas, firmando las escrituras públicas pertinentes, otorgar poderes especiales y revocarlos; para el caso de otorgarse poderes generales será necesaria la firma de cualquiera de los señores Orquin, conjuntamnte con la del señor Berschadsky. — Representarán indistintamente, además, a la sociedad ante todas las Reparticiones públicas, nacionales, provinciales, Aduanas, Municipalidades, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y ante todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en quinientas cuotas iguales de Un mil pesos nacionales cada una, e integramente aportados por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Benjamín Orquin, ciento ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ciento ochenta cuotas, por don Samuel Orquin ciento ochenta mil pesos de igual moneda, o sea ciento ochenta cuotas y por don Manuel Berschadsky, ciento cuarenta mil pesos de idéntica moneda, o sea ciento cuarenta cuotas. — Quinta: Todos los asociados deberán velar por el mayor progreso y desarrollo de la sociedad, pudiendo cualquiera de los señores Orquin, dedicarse a otras actividades, formar parte en distintas sociedades, comerciales e industriales; como asimismo atender sus intereses personales o comunes que poseen y en ese caso sólo uno de ellos prestará su atención a los negocios sociales y no podrán explotar otro negocio del ramo de Rogería por mayor. — A su vez, don Manuel Berschadsky estará obligado a dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia en favor exclusivo de los negocios sociales y le será absolutamente prohibido ocuparse en otras actividades y estará obligado a recorrer las distintas plazas del país, para intensificar en mayor escala las ventas, toda vez que los demás asociados lo creyeren conveniente y necesario. — Sexta: Todas las utilidades líquidas que hubiere en los ejercicios anuales, serán distribuídas entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Benjamín Orquin el treinta por ciento, para don Samuel Orquin el treinta por ciento y para don Manuel Berschadsky el cuarenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas, si se produjeran, serán soportadas en igual forma. — Séptima: En concepto de sueldos se establece que podrán retirar mensualmente cada uno de los señores Orquin Un mil doscientos pesos nacionales y don Manuel Berschadsky un mil ochocientos pesos de idéntica moneda, cantidades que serán imputadas en la cuenta de gastos generales. — Octava: La contabilidad de la sociedad será llevada conforme a las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales para establecer el estado económico de la sociedad, los que se conceptuarán automáticamente aprobados, transcurridos sesenta días, a contar de la fecha de su realización. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato será por el término de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Décima: El socio que deseara retirarse de la sociedad al vencimiento del término establecido, deberá notificarlo a los demás contratantes con seis meses de anticipación, en forma auténtica, cuyos haberes que le correspondieran le serán abonados: la mitad al contado y la otra mitad a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo, perfectamente documentados y garantizados con un interés de aplicación bancaria, haciéndose cargo del activo y pasivo los demás asociados, a quienes les cederá sus cuotas el socio saliente. — Si fueran dos los asociados que desearan retirarse y el tercero aceptara continuar solo con las actividades sociales, se procederá en la forma antes mencionada o en su defecto se recurrirá a la liquidación y disolución de la sociedad, previo pago del pasivo social se distribuirán los haberes que proporcionalmente correspondieran a cada uno de los componentes y los efectos que fueran indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décimo Primera: En caso de producirse pérdidas que excedan el veinticinco por ciento del capital social, al practicarse el primer balance, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en la forma que establece la última parte de la cláusula Décima. — Décimo Segunda: Las cuotas sólo podrán ser cedidas entre los contratantes, salvo si por unanimidad resolvieran efectuarse a terceros. — Décimo Tercera: En el caso de suscitarse divergencias entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato, con motivo de su interpretación o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte de los señores Orquin y otro por parte del señor Berschadsky, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que pronuncien será respetado e inapelable. — Décimo Cuarta: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso un balance general del estado de los negocios sociales con intervención de los herederos o cónyuge supérstite, cuya representación será unificada en una sola persona, pudiendo los socios sobrevivientes resolver en común con el representante de los herederos del socio fallecido la prosecución de la sociedad o en su defecto abonarán a los últimos los haberes que le correspondiera en la forma y condiciones fijados en la cláusula décima mediante la cesión de cuotas, ajustándose por lo demás a las disposiciones que determina el Código Civil. — Décimo Quinta: Para los casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley Número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Enterados y conformes los comparecientes de las quince cláusulas que anteceden, dejan formalmente realizado el presente contrato mediante el cual seguirá rigiéndose la entidad social "Orbe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo a la Ley. Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Maximiano Blanco y don Isaac Novakovsky, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Benjamín Orquin. — Samuel Orquin. — M. Berschadsky. — Tgo.: M. Blanco. — Tgo.: Isaac Novakovsky. Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil veinte y ocho del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presenee testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente desde el número dos millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos diez y siete J. y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 385.- e.18/12-Nº 2.962 - v.22|12|50.

"PRIMERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1808. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresan y firman comparecen: doña Zora Josefina Drvar de Glad, casada, de nacionalidad yugoeslava, domiciliada en la calle Asunción tres mil cuatrocientos setenta y nueve; don Mauricio Grimaldi, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la avenida Las Heras tres mil ochocientos cincuenta y ocho; don Vladimiro Walter Glad, soltero de nacionalidad yugoslavo, domiciliado en la calle Asunción tres mil cuatrocientos setenta y nueve; y don Emilio Lagomarsino de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en Tucumán quinientos treinta y cinco, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente Estatuto: Título Primero: Artículo Primero) Bajo la denominación de "PRIMERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Asunción tres mil cuatrocientos setenta y nueve y pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, se forma una Sociedad sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tendrá duración desde el primero de diciembre del corriente año, es decir, desde hoy hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Título Segundo: Objeto: Artículo Segundo) La Sociedad tendrá por objeto la realización de negocios de compraventa de mercaderías en general, distribución, representaciones, consignaciones, importaciones y exportaciones y cualquier otra actividad lícita que signifique una utilidad para su mejor desenvolvimiento. De manera particular la Sociedad se dedicará a la fabricación y explotación de artículos para escritorio y afines, inclusive las máquinas de calcular, sumar, escribir y similares, pudiendo al efecto tomar y dar representaciones, sea de los artículos antes mencionados como semielaborados, accesorios y repuestos para dichos artículos. La Sociedad podrá además desarrollar cualquier actividad comercial lícita de toda índole o ramo, sin limitación alguna. A tales fines la Sociedad podrá participar en otras empresas industriales y comerciales de cualquier índole y realizar toda operación inmobiliaria, comercial o financiera que tienda al mejor desarrollo de sus actividades, siendo las enunciaciones del presente artículo simplemente enumerativas y no limitativas. — Artículo Tercero) Los constituyentes dejan expresa constancia que es su intención transformar la presente Sociedad, en Sociedad Anónima cuando el giro de las operaciones lo aconsejen y se consiga el concurso de capitales y personas que legalmente permitan la transformación en el último tipo de sociedad indicada. — Título Tercero. Capital Social. Artículo Cuarto) El capital social está formado por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una: de las cuales cien cuotas están suscriptas por la señora Zora Josefina Drvar de Glad; cien cuotas por el señor Mauricio Grimaldi; setecientas cuotas por el señor Vladimiro Walter Glap y cien cuotas por el señor Emilio Lagomarsino. De dicha suma los socios integran de inmediato el cincuenta por ciento o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento restante del capital social será integrado en las proporciones antes indicadas, a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Artículo Quinto) El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios, y en las proporciones establecidas en el artículo anterior. — Título Cuarto: Gerencia y Administración. — Artículo Sexto) La Sociedad será administrada por un gerente titular, el socio Vladimiro Walter Glad. — Artículo Séptimo) Son facultades del Gerente, el cumplimiento de los actos, negocios y operaciones relacionados con el objeto social. Podrá por lo tanto designar al personal de la Sociedad; firmar toda clase de contratos; adquirir representando a la Sociedad bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, hipotecarlos, aún ante el Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra entidad, o persona, cederlos, permutarlos, donarlos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras correspondientes; participar en representación de la Sociedad en otras empresas de cualquier tipo y objeto; comprar y vender acciones, títulos y debentures y adquirir y transferir fondos de comercio; representar legalmente a la Sociedad, demandar y estar en juicio, transar y renunciar prescripciones; representarla ante el Banco de la Nación Argentina; Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino: y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y particulares, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, otros Ministerios y reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales; firmar contratos de seguro como asegurado; conferir poderes generales o especiales y realizar todos los demás actos tendientes al mejor desenvolvimiento de la Sociedad, dejándose constancia que la anterior enumeración no es limitativa, sino meramente enunciativa. El Gerente no podrá por otra parte, comprometer la firma social en asuntos ajenos al objeto social, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo autorización expresa de la mayoría, computada de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Salvo decisión en contrario de los socios, los poderes del Gerente arriba enunciados, están limitados a las operaciones que singularmente no excedan en valor el monto de cincuenta mil pesos moneda nacional. En los demás casos la firma social podrá ser únicamente comprometida conjuntamente por el Gerente y por uno de los socios. Título Quinto: Balance y Distribución de las Utilidades. Artículo Ocho) El ejerci-

cio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, se procederá a la distribución de las utilidades en la forma siguiente: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital; b) el remanente, previa deducción de las reservas especiales si ello se estimase conveniente, se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio, quienes soportarán las pérdidas en igual forma. — Artículo Noveno) Los socios no podrán transferir sus cuotas ni gravarlas en ninguna forma sin el consentimiento expreso de aquellos que representen la mayoría del capital. — Artículo Décimo) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) por continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar representación; b) por retirar hasta el cincuenta por ciento del capital del socio fallecido o incapacitado que le será abonado de acuerdo al balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. Los socios restantes tendrán derecho de opción para la adquisición, al mismo valor de balance arriba indicado, del cincuenta por ciento residual del capital del socio fallecido o incapacitado. En tal caso el pago se efectuará en tres cuotas anuales iguales, con un interés del seis por ciento. — Artículo Undécimo) Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables, componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Artículo Duodécimo) La liquidación de la Sociedad se efectuará en los casos que fije la ley. Los socios de común acuerdo, designarán uno o más liquidadores que podrán ser socios o no, quienes rendirán cuentas trimestralmente de sus gestiones. — Bajo Tales Conceptos, dejan constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Y Previa lectura por mí, el Autorizante, los comparecientes ratificaron su contenido y la firmaron en la forma que acostumbran hacerlo, habiendo presenciado el acto como testigos don Donato C. Calandria y don Armando Escola, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Zora Giad. — M. Grimaldi. — Vladimiro Walter Glad. — Emilio Lagomarsino. — Tgo.: D. C. Calandria. — Tgo.: Armando Escola. Está mi sello: Julio A. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos ocho del Registro ciento setenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Primera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de ley de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: dos millones ochenta y cinco mil ciento treinta al dos millones ochenta y cinco mil ciento treinta y dos y el presente, todos de la serie J que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. Hay dos sellos: Firmado: Julio A. Robirosa". Enmendado: sucursales, comercial, mayoría, Vale. Sobrerraspado: Promoción, cuatro, dos. También Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 415.— e.18|12-Nº 2.926-v.22|12|50

"QUIMICA ARGENTIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los señores Héctor Carlos Méndez, argentino, casado, domiciliado en la calle Segundo Sombra número 323 de Haedo, provincia de Buenos Aires, Naum Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena número 244 de la Capital Federal, Mauricio Kohen, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz número 581 de la Capital Federal, Juan Antonio Bondenari, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasco número 1255 de la Capital Federal, Carlos Mehrbald, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes número 1845 de la Capital Federal, Teodora Kerzman de Thenon, argentina, casada, domiciliada en la calle Larrea número 1322 de la Capital Federal, José Fresolone, argentino, casado, domiciliado en la calle Baradero número 233 de la Capital Federal, Naum Cohan, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número 1515 de la Capital Federal, Jacobo Cohan, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2480 de San Justo, provincia de Buenos Aires, Rosa Gelman de Barg, rusa, casada, domiciliada en la calle Viamonte número 2295 de la Capital Federal, Virgilio Manfred, argentino, casado, domiciliado en la calle Deán Funes número 786 de Rosario, provincia de Santa Fe, Jorge Pasqualini, argentino, casado, domiciliado en la calle Zabala número 2986 de la Capital Federal, José Hernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Doctor Basavilbaso número 720 de Sarandí, provincia de Buenos Aires, Rafael Alfredo Riggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón número 348 de la Capital Federal, Angela María Esther Riggi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Gascón número 348 de la Capital Federal, José Laso, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 4368 de la Capital Federal, Galo Jorge Laso, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle José E. Uriburu número 1019 de la Capital Federal, Vicente Walfisch, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín A. Rodríguez número 1345 de la Capital Federal, Hilda Méndez de Mehrbald, argentina, casada, domiciliada en la calle Bulnes número 1845 de la Capital Federal, y Mario Horacio Mantero, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número 356 de la Capital Federal, todos los contratantes mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "QUIMICA ARGENTIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número 2467, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal realizar, por cuenta propia o de terceros, la fabricación, comercialización, distribución y venta de especialidades medicinales, dietéticas, odontológicas, veterinarias, de drogas, productos químicos y opoterápicos, cosméticos y de perfumería, así como cualquier operación relacionada con los ramos que se expresan. Podrá además comprar, vender, permutar, importar, exportar y distribuir por cuenta propia o de terceros, materias primas, mercaderías elaboradas y|o productos del país, solicitar y tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y sus sucursales y de cualquier otro Banco, sociedades y|o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes o reglamentos, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y hacer con Bancos, sociedades y|o particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociaciones de títulos y valores, cambios y fletes, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, edificar, comprar, vender, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles, tomar participación en cualquier industria y|o comercio, solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir registros de marcas, dibujos, modelos, bienes de propiedad industrial, intelectual etc., nombrar agentes representantes, mandatarios generales o especiales y en general, realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Las enunciaciones precedentes establecidas no son limitativas y la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. A la expiración del plazo establecido, los socios podrán prorrogarlo por el término que convengan en una asamblea citada a tal efecto. El socio que deseara retirarse de la sociedad a la expiración del término, deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Seiscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Héctor Carlos Méndez, Sesenta y Cinco cuotas o sea Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Naum Gelman Sesenta y Cinco cuotas o sea Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Mauricio Kohen Sesenta y Cinco cuotas o sea Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Juan Antonio Bondenari Setenta cuotas o sea Setenta Mil Pesos Moneda Nacional; Carlos Mehrbald Sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional; Teodora Kerzman de Thenon Treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; José Fresolone Cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Naum Kohan Veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Jacobo Cohan Diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Rosa Gelman de Barg Diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Virgilio Manfred Cincuenta y Cinco cuotas o sea Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Jorge Pasqualini Veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; José Hernández Diez cuotas o sea sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Rafael Alfredo Riggi Diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Angela María Esther Riggi Diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional; José Laso Diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Galo Jorge Laso Diez cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Vicente Walfisch Veinticinco cuotas o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional; Hilda Méndez de Mehrbald Veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional y Mario Horacio Mantero Treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios: Carlos Mehrbald, Teodora Kerzman de Thenon, José Fresolone, Naum Cohan, Jacobo Cohan, Rosa Gelman de Barg, Virgilio Manfred, Jorge Pasqualini, José Hernández, Rafael Alfredo Riggi, Angela María Esther Riggi, José Laso, Galo Jorge Laso Vicente Walfisch, Hilda Mendez de Mehrbald y Mario Horacio Mantero, han integrado con dinero efectivo el cincuenta por ciento de la cuota suscripta, debiendo integrar el saldodentro de los diez días de inscripto en el Registro Público de Comercio, el presente contrato. Los socios Héctor Carlos Méndez, Naum Gelman, Mauricio Kohen y Juan Antonio Bendenari han integrado sus cuotas que representan Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, mediante el aporte de instalaciones, muebles y útiles por un valor de Ochenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos Con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional inventariados a su costo original con deducción de las amortizaciones correspondientes a su uso; Noventa y Un Mil Trescientos Cuatro Pesos Con Cuarenta y Cinco Centavos Moneda Nacional en mercaderías inventariadas a su precio de plaza al día; y el saldo o sea Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Pesos Moneda Nacional con dinero efectivo De las aportaciones en bienes mencionadas precedentemente se ha practicado inventario a la fecha firmado de conformidad por los socios. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier época por resolución de los socios reunidos en asamblea convocada al efecto, teniendo opción los socios a suscribir las cuotas que se emitan en proporción a las que posean. En caso de que éstos no se interesasen podrán admitirse nuevos socios, pero siempre que medie resolución favorable de la asamblea de asociados. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Héctor Carlos Méndez, Mauricio Kohen, Juan Antonio Bondenari y Naum Gelman, con el carácter de gerentes rentados, sin limitación de facultades, pudiendo incluso estar en juicio ante cualquier fuero y|o jurisdicción e inclusive querellar. Este mandato podrá ser ejercido en forma conjunta, simultánea e indistintamente por dos cualquiera de los gerentes designados, no pudiendo ninguno de ellos comprometerla en fianzas ni obligaciones a título gratuito o ajenas y|o contrarias al objeto social. — Artículo Séptimo: La asamblea de asociados nombrará anualmente un síndico, socio o no. Serán funciones del síndico: examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración y verificar las existencias de efectivo y valores de toda especie, saldos bancarios y de mercaderías y dictaminar sobre el inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas presentados por los gerentes a la asamblea, velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y estatutos sociales. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general de la sociedad que, conjuntamente con el estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del síndico, serán presentados a la asambela de asociados convocada al efecto, dentro de los tres meses siguientes al primero de enero de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del mismo, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital, un veinticinco por ciento para los gerentes como retribución especial; de lo que quede se deducirán las participaciones y habilitaciones que la sociedad resuelva otorgar al personal y las reservas especiales que se resuelvan constituir, y el resto se distribuirá a prorrata de las cuotas suscriptas entre los asociados. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital suscriptas. El primer balance general a que se refiere la primera parte de esta cláusula se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Noveno: Para la aprobación de lo balances, asignación de remuneraciones a los gerentes, nombramiento y remuneración del síndico, prórroga del contrato, aumento del capital, disolución anticipada de la sociedad y para tratar todo otro asunto de interés social, los socios expresarán su voluntad en asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios, que representen la mayoría del capital. Las reuniones de asambleas serán válidas con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital. De las resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Cada acta deberá ser firmada por todos los socios presentes. Todas las resoluciones de la asamblea de socios, se tomarán por simple mayoría de las cuotas presentes y para ningún caso se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — Artículo Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurrera el fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar dentro de un plazo perentorio de treinta días por continuar como asociados, a cuyo efecto deberán unificar la representación, o por el retiro de su capital y utilidades si hubiere, para cuya estimación se tomará lo que resultare del último balance practicado, siempre que no hubiera excedido noventa días de la fecha del mismo, en cuyo caso se practicará un nuevo balance a tal efecto, debiendo en tal caso el representante de los herederos limitarse a la fiscalización del mencionado balance sin ninguna otra ingerencia en los negocios sociales. El pago de lo que corresponda al socio incapaz o fallecido, será abonado a sus herederos o representantes en tres cuotas semestrales, con más el seis por ciento de interés anual. Si el socio fallecido o incapacitado desempeñare en dicho momento cargo de gerente, sus herederos o representantes percibirán además y por el término de un año, a contar del día de su fallecimiento o incapacidad, una suma mensual equivalente al término medio del año anterior, percibidas por el causante o incapacitado en retribución de su cargo. — Artículo Undécimo: Por todo aquello que no ha sido especialmente previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las prescripciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — Artículo Duodécimo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato, al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo será inape-

lable y hará las veces de cosa juzgada para las partes. — Artículo Décimo Tercero: Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata, obligándose conforme a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobreraspado: "convenios", "propiedad", "expiración" y "se". Valen. — Héctor Carlos Méndez, Naum Gelman, Mauricio Koben, Juan Antonio Bondenari, Carlos Mehrbald, Teodora Kerzman de Thenon, José Fresolone, Naum Cohan, Jacobo Cohan, Rosa Gelman de Barg, siguen las firmas: Virgilio Manfred, Jorge Pasqualini, José Hernández, Rafael Alfredo Riggi, Angela María Esther Riggi, José Laso, Galo Jorge Laso, Vicente Walfisch, Hilda Méndez de Mehrbald, Mario Horacio Mantero.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 660. — e.18|12-Nº 2.948-v.22|12|50

PLATA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 17 de Noviembre de 1950 ante el Escribano Don Juan H. Recondo, el señor Walter Herzfeld cedió al Señor Bernardo Heller, casado, argentino, domiciliado en la calle Luis Beláustegui 946 de esta Capital, todas las cuotas de capital que tenía en "PLATA AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 27 de Octubre de 1950, renunciando el Señor Herzfeld al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad y transmitiendo al Señor Heller, todos los derechos y obligaciones que tiene y puedan corresponderle por el contrato social. Además, se nombra Gerente de la sociedad, al Señor Iván Raic, casado, yugoeslavo, domiciliado en Uruguay 343 de esta Ciudad. La sociedad estará representada válidamente, firmando los Gerentes y el socio Señor Bernardo Heller, en la siguiente forma: I) Con la sola firma del socio-gerente Señor José Gutman. II) Con la sola firma del Señor Iván Raic, cuando actúe como apoderado del socio-gerente Señor Gutman. III) Con la firma conjunta del socio Señor Bernardo Heller y la del Señor Iván Raic, cuando éste actúe como Gerente de la sociedad. El Señor Bernardo Heller en su calidad de socio tendrá el uso de la firma social, y lo hará en todos los casos conjuntamente con el Señor Iván Raic. Todos los socios declaran y ratifican la subsistencia de la sociedad en las mismas condiciones y términos de su constitución. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.15|12.-Nº 2.808.-v.21|12.50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES (C. A. F. I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 17 de Noviembre de 1950, ante el Escribano don Juan H. Recondo, el señor Walter Herzfeld, cedió al señor Bernardo Heller, casado, argentino, domiciliado en la calle Luis Beláustegui 946 de esta Capital, todas las cuotas de capital que tenía en "COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES" (C. A. F. I.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 27 de Octubre de 1950, renunciando el señor Herzfeld al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad y transmitiendo al señor Heller, todos los derechos y obligaciones que tiene y puedan corresponderle por el contrato social. — Además, se nombra Gerente de la sociedad, al señor Ivan Raic, casado, yugoeslavo, domiciliado en Uruguay 343 de esta Ciudad. — La sociedad estará representada válidamente, firmando los Gerentes y el socio señor Bernardo Heller, en la siguiente forma: I) Con la sola firma del socio-gerente señor José Gutman. II) Con la sola firma del señor Ivan Raic, cuando actúe como apoderado del socio-gerente señor Gutman. III) Con la firma conjunta del socio señor Bernardo Heller y la del señor Ivan Raic, cuando éste actúe como Gerente de la sociedad. — El señor Bernardo Heller en su calidad de socio tendrá el uso de la firma social, y lo hará en todos los casos conjuntamente con el señor Ivan Raic. —

Todos los socios declaran y ratifican la subsistencia de la sociedad en las mismas condiciones y términos de su constitución. — Buenos Aires 11 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80. — e.15|12-Nº 2.810-v.21|12|50

"SIMON MALUF E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 20 de Abril de 1950 se ha convenido la modificación del artículo séptimo del contrato social de "SIMON MALUF E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en lo sucesivo queda redactado en la siguiente forma: "Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se realizará un balance general y las ganancias que resultaren serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva hasta totalizar el 10 % del capital social: señor Simón Maluf 20 %, señor José Andrés Maluf 40 % y señor Edmon Maluf 40 %. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Simón Maluf. —

J. And. Maluf. — E. Maluf. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50 — e.15|12-Nº 2,756-v.21|12|50

BAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores, Doctor Alberto Antonio Bonfante, que firma "A. A. Bonfante", argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Lacar número tres mil ochocientos setenta y uno, Capital Federal; don Guillermo Oton Anders, que firma "Otto Anders", alemán, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Los Paraísos número setecientos cuarenta, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, y don Enrique Eduardo Schuster, que firma "E Schuster", argentino, soltero, de veintitrés años de edad, que habita en la calle Lacar número tres mil ochocientos setenta y uno, Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad mercantil, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: A partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y por el plazo de veinticinco años, queda constituída una sociedad de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "BAS COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos ochenta, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias, representaciones, así como plantas industriales y depósitos dentro y fuera del país —

Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de los siguientes negocios: Importación y exportación en general, explotación directa e indirecta de cualquier ramo industrial y comercial, y en especial el de textiles, comisiones, representaciones, compra y venta de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, materiales para la industria textil y otras, y valores mobiliarios; la construcción y explotación de inmuebles, y financiación y préstamos hipotecarios, debiendo considerarse esta enunciación simplemente enumerativa y no taxativa, ya que la sociedad podrá desarrollar sus actividades en cualquier ramo de las finanzas, de la industria, del comercio y de la producción y dedicarse a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000 —) dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden quinientas diez cuotas al socio Alberto Antonio Bonfante; doscientas cincuenta cuotas al socio Guillermo Oton Anders y doscientas cuarenta cuotas al socio Enrique Eduardo Schuster, que se hallan totalmente integradas por el valor que las partes

asignan de común acuerdo a las maquinarias, materia prima y valores que los asociados aportan en la proporción de sus respectivos capitales, de acuerdo con el detalle adjunto que constituye parte integrante de este contrato. — Dentro del valor de las cuotas de los socios Bonfante y Schuster está comprendido el patrimonio de "Palmatex Argentina S. R. L.", que poseen como únicos socios y aportan a esta sociedad a la que ceden sus derechos y acciones sobre Palmatex Argentina S. R. L. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los tres socios, señores Doctor Bonfante, Anders y Schuster, o por quienes éstos designen, quienes para este fin revistarán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada y alternativa. — La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente en todos los casos, con la única excepción de operaciones sobre inmuebles que deberán llevarse a cabo con la firma de los tres socios, no pudiendo comprometer-

la en negocios ajenos a los sociales ni en la fianza o garantía de terceros. — En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, quedando especialmente autorizados para: a). Adquirir para la sociedad por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecario o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato o acto, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; b) Tomar dinero prestado y operar con los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmnte el Banco Central, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago, plazo y tipo de interés;

c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía bancaria, prendaria o personal; d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quita de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquiera naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones ad-

quiridas; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otro orden y revocarlos; i) Contratar y despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, cargos y remuneraciones que crean convenientes; j) Presentarse con representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva y ante cualesquiera de las Autoridades Administrativas de la Nación y de las Provincias, Superiores Gobiernos de éstas, Municipalidades y dependencias, Institutos, Reparticiones Autónomas y Autárquicas, y todo otro organismo o entidad creados o que se creen más adelante, con amplias y generales facultades para efectuar las gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo asimismo ocurrir a licitaciones de cualquier clase, ofrecer las garantías y cumplir con todos los recaudos que se exijan; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados a la administración social. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente enumerativa, pudiendo practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fuere menester para el mejor desempeño de sus funciones. — Quinta: El socio Dr. Bonfante podrá ejercer cualquier otra actividad, negociar en carácter personal y formar

parte de otras sociedades; los socios Anders y Schuster deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, de acuerdo con el plan y distribución del trabajo que se apruebe y se deje constancia en el libro de actas. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época, siempre que así lo deseare algún socio. — De las utilidades que resulten del balance anual, se apartará previa las amortizaciones y castigos pertinentes que se practicarán conforme a la escala de las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, un cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrirla y otro cinco por ciento para fondo de reserva de las obligaciones derivadas de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes y decretos sobre previsión social; y el resto se distribuirá entre

los socios, en proporción a sus cuotas. — En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad; si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Séptima: Salvo en los casos de operaciones sobre inmuebles o disolución anticipada de la sociedad, para la cual se requiere unanimidad, o por disposición de este contrato, o de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiera alguna mayoría especial, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances, se adoptarán por simple mayoría de votos, que representen la mayoría

absoluta del capital social. — Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. — Los socios se reunirán periódicamente si así lo acordaren, y|o cada vez que uno de ellos lo solicite por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de los demás, no pudiendo el mismo asociado convocar a una reunión dos veces consecutivas, si no mediare entre una y otra citación un plazo de diez días. — Octava:

En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disuelve. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Guillermo Oton Anders o Enrique Eduardo Schuster, el socio Alberto Antonio Bonfante o sus herederos, tienen el derecho de adquirir las cuotas del socio o socios fallecidos, a los valores del último balance: de no

tener aquél o aquéllos interés, lo que deberán hacer saber mediante telegrama colacionado dirigido al socio supérstite en el domicilio social, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, los herederos del socio fallecido podrán incorporarse a la sociedad con representación unificada; y si dichos sucesores o representantes legales no quisieran o pudieran continuar en la misma, deberán manifestarlo mediante telegrama colacionado dirigido a los socios supérstites o capaces, dentro de los sesenta días siguientes de ocurrida la muerte o incapacidad. — En ambos casos les será abonado contra la cesión de sus cuotas el haber que corresponda al premuerto o incapaz, dentro de los ciento ochenta días de dicha comunicación, con arreglo al balance que se practicará a la fecha del citado telegrama

relacionado. — Novena: La sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital. — En cualquier caso de disolución de la sociedad, efectuarán la liquidación como únicos liquidadores los tres gerentes o las personas que éstos designen. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. — A. A. Bonfante. — Otto Anders. — E. Schuster.

Detalle de maquinarias, materia prima y valores que integran el "Inventario" anexo al convenio de constitución de la sociedad "Bas Comercial e Industrial S. R. L.", firmado el 2 de Octubre de 1950.

	m$n.
2 Telares "Mueller", "Jalousie", completos	127.200.—
5 Telares "Müller" —Samt—, completos	315.000.—
1 Telar "Mueller" —C.Q. 29—, completo	50.000.—
5 Telares "Mueller" —Samt—, incompletos	105.656.59
1 Telar "Mueller" —C.Q. 29—, incompleto	20.000.—
1 Devanadora "Bruegaci", completa	17.850.—
1 Canillera "Jaegli", completa	25.000.—
1 Urdidora "Mueller", completa	30.000.—
1 Máquina "Finissage", completa	30.000.—
1 Máquina medir "Mueller", completa	3.000.—
1 Máquina planchadora "Della Porte", completa	16.500.—
1 Agujereadora micrométrica "Olivetti"	8.280.—
1 Reloj para personal, eléctrico	3.780.—
1 Tablero "Controlco"	2.867.75
2 Grupos electrógenos "Deutz", completos	145.000.—
1 Agujereadora portátil	800.—
1 Nivel de precisión	250.—
Herramientas varias	1.450.—
1 Cocina a supergás	750.—
1 Calefón a supergás	750.—
1 Motor eléctrico 1 H.P. — 940 r.p.m.—	712.—
881 Kgs. Hilado de algodón título 12|2	11.795.70
9.980 Kgs. de gas-oil	2.196.69
Efectivo	81.161.27
Total:	1.000.000.—

A. A. Bonfante. — Otto Anders. — E. Schuster. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 535.— e.15|12-Nº 2.839-v.21|12|50

COMPAÑIA MIDOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.099. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, Comparecen: los cónyuges en primeras nupcias Don Arnoldo Gegenschatz, de nacionalidad suiza y Doña Augusta Skodnik de Gegenschatz, de nacionalidad italiana, domiciliados en calle Yatay número setecientos ochenta y uno, ambos comparecientes son vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que son los únicos actuales integrantes y titulares de todas las cuotas de capital así como de su activo y pasivo y giro social, de "Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme así y más detalladamente resulta de los instrumentos públicos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, íntegramente transcriptos al folio dos mil setenta y siete de este Registro y Protocolo corriente y cuyas partes pertinentes se Transcriben al final de esta escritura; cuya sociedad fué constituída en fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comenzando a regir desde la fecha de su inscripción el tres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, fabricación y venta de artículos generales, la representación de los mismos renglones de casas extranjeras o del país y comisiones en general, con domicilio legal en esta Capital Federal. — Que de conformidad a la reforma de contrato que se mencionará, de fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, el capital social quedó fijado en la suma de setenta y cinco mil pesos totalmente integrado, y la duración del contrato en el plazo de cinco años a contar de la fecha de inscripción o sea hasta el siete de Junio del corriente año. — Que el giro social ha continuado normalmente, sin interrupción alguna y que a los efectos de dejar estipuladas las cláusulas y condiciones que han de regir para lo futuro a esta sociedad con efecto retroactivo al vencimiento del contrato anterior y de proceder a aumentar el capital social, han convenido en formalizar el Nuevo contrato social, bajo las cláusulas siguientes. — Primera: Esta sociedad continuará denominándose "COMPAÑIA MIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio legal será en esta Capital Federal actualmente en su negocio y oficinas calle Yatay número Setecientos Ochenta y Uno pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero; y la duración de este contrato se fija en Veinte Años a contar del día ocho de Junio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando legalmente ratificados por este acto todos los actos, contratos y obligaciones sociales otorgadas desde esa fecha hasta el día de hoy. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad, será como hasta el presente, dedicarse a comerciar en el ramo de importación, exportación, fabricación, compra y venta de artículos y mercaderías generales, la representación de los mismos renglones de casas extranjeras o del país, corretajes y comisiones en general — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada cuota, estando al presente totalmente subscripto e integrado por ambos socios en la siguiente proporción: Socio Señor Arnoldo Gegenschatz: Setecientas Cincuenta Cuotas; Socio Señora Augusta Skodnik de Gegenschatz: Doscientas Cincuenta Cuotas, cuyo capital está constituído y representado por el activo, líquido de esta sociedad, de conformidad al balance general practicado al día ocho de Junio próximo pasado, copia del cual firmada por ambos socios en prueba de conformidad, se agrega a la presente escritura. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señor Arnoldo Gegenschatz y Señora Augusta Skodnik de Gegenschatz, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades, debiendo subscribir cualquiera de ellos indiferentemente bajo la fórmula "Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad,con prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto, los Gerentes tendrán todas las facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin restricción alguna, inclusive todos los actos y contratos previstos en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen aquí por reproducidos, promover querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y demás actos y contratos relacionados con el objeto social. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y con las demás Instituciones Bancarias, oficiales y particulares, de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto hasta las sumas autorizadas por los Bancos, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y valores. — Para todos sus actos, contratos, trámites administrativos y judiciales y obligaciones en general, la sociedad podrá otorgar y subscribir, todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general; y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Luego se separará el porcentaje que los socios estimen necesario para prevenir quebrantos y para indemnizaciones según leyes sociales; y una vez establecida la utilidad neta, ésta será distribuida entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados por mayoría de votos. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Para cualquier resolución que no hubiera unanimidad, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Cada cuota de capital se computará como un voto. — El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por mayoría de votos. — Para la transferencia de cuotas de capital a favor de terceros se requerirá unanimidad de votos. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general aprobado más las utilidades calculadas del ejercicio corriente; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En caso contrario o de desacuerdo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios Gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del referido representante único. — En ningún caso se incluirá en el activo social valor de "llave" u otros valores intangibles. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultara en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a ningún otro Tribunal. — En Tales Condiciones los socios dejan formalizado el presente contrato social obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Las Partes Pertinentes de los instrumentos transcriptos íntegramente al folio dos mil setenta y siete de este Protocolo, relativos a la constitución y sucesivas modificaciones contractuales de esta sociedad, dicen así: "En Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1941, los señores Arnoldo Gegenschatz, suizo, y Augusto Yost, francés,... convienen... A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los contratantes una Sociedad, que girará bajo la denominación de Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — ... Tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta de artículos generales, la representación de los mismos renglones de casas extranjeras o del país y comisiones en general, — ... Su domicilio legal será la Capital Federal,... El capital social es de Diez mil pesos cada una, suscripto por partes iguales... La duración del contrato es indeterminado... Inscripto con fecha 3 de Enero de 1942 bajo el número dos al folio cinco del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Lda...." "En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos... los únicos componentes de la sociedad "Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Arnoldo Gegenschatz y Augusto Yost, el socio Yost manifiesta: Que vende, cede y transfiere con... el total de sus acciones y derechos en la sociedad, representados por cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una... al socio Arnoldo Gegenschatz, cuarenta cuotas y a Juan Gegenschatz, suizo, casado,... diez cuotas... inscripto con fecha 10 de Agosto de 1942 bajo el número seiscientos cuarenta y cuatro al folio ciento ochenta y ocho del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada..." "En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco,... comparecieron... Miguel Angel Kessler,... en nombre y representación de don Juan Gegenschatz... en nombre de su mandante cede y transfiere a favor de... la señorita Gertrudis Putzgruber, todas las acciones y derechos que tiene aquél a las diez cuotas del capital de la expresada Sociedad "Compañía Midor", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Leída que les fué... firmaron, junto con los... Miguel Angel Kessler. — Gertrudis Putzgruber. — Arnoldo Gegenschatz. — Tgo.: Osvaldo J. Roccatagliata. — Tgo.: S. Ricci... Ante mí: Rodolfo H. Figueroa... Inscripto con esta fecha bajo el número seiscientos noventa y ocho al folio cuatrocientos sesenta y seis del libro ocho de contratos de Sociedades de Resp. Limitada..." "En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos... señores Arnoldo Gegenschatz, suizo,... la señorita Gertrudis Putzgruber, austríaca... y la señora Augusta Skodnik de Gegenschatz, italiana... convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al tres de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada... El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio... El capital social primitivo de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, queda elevado a la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos... diez cuotas a la señorita Gertrudis Putzgruber; ciento cuarenta cuotas a la señora Augusta Skodnik de Gegenschatz y seiscientas cuotas al señor Arnoldo Gegenschatz... representado por su valor equivalente en aportes en dinero efectivo, hecho por los socios, distribuído actualmente en los distintos rubros de la contabilidad social, según resulta del balance que se agrega firmado por los socios, a sus efectos... Firmado: J. Gegenschatz. — Augusta S. de Gegenschatz. — G. Putzgruber... inscripto con fecha 7 de Junio de 1945 bajo el número setecientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del libro ocho de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda...." "En la Ciudad de Buenos Aires... a diez y nueve de junio de mil novecientos cua-

renta y cinco,... comparecen por una parte la señorita Gertrudis Putzgruber... por la otra don Arnoldo Gegenschatz... y la señorita Putzgruber, dice: Que cede y transfiere a favor del otro compareciente señor Gegenschatz, todos los derechos y acciones que tiene a las diez cuotas del capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Compañía Midor", Sociedad de Responsabilidad Limitada.... Leída que les fué... firmaron... G. Putzgruber. — A. Gegenschatz. — Augusta S. de Gegenschatz. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Tgo.: S. Ricci... Ante mí: Rodolfo H. Figueroa... Inscripto con esta fecha bajo el número trescientos cuarenta al folio trescientos cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada..." "...En la Ciudad de Buenos Aires.... a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho,... comparecen: por una parte... Augusta Skodnik de Gegenschatz... y por la otra don Ernesto Romeo Consani,... argentino,... Cede y Transfiere a favor del otro compareciente don Ernesto Romeo Consani, todos los derechos y acciones que tiene a cien cuotas del capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada",... Leída... firmaron,... Augusta S. de Gegenschatz. — Ernesto R. Consani. — G. Mercanti. — José García... Ante mí: Gilberto Casco... Inscripto con esta fecha bajo el número trescientos cuarenta y uno al folio trescientos cuatro del libro diez y seis de contratos de Soc. de Resp. Ltda...." "...En la Ciudad de Buenos Aires,... a diez y nueve de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta... comparecen don Ernesto Romeo Consani... por una parte, y don Arnoldo Gegenschatz... y doña Augusta Skodnik de Gegenschatz... por la otra,... los esposos Arnoldo Gegenschatz y Augusta Skoduik de Gegenschatz, resuelven adquirir la parte de las cuotas sociales que como capital tiene en la sociedad don Ernesto Romeo Consani, o sean cien cuotas de cien pesos cada una, por la suma total de Diez mil pesos moneda nacional, más su parte en el fondo de reserva legal, novecientos catorce pesos con setenta y ocho centavos, cantidades que este último recibe en efectivo en este acto de manos de los cónyuges adquirentes.... y quedando únicos dueños del comercio explotado por la sociedad con la denominación de "Compañía Midor", los cónyuges Gegenschatz... Previa lectura y... y firman... Ernesto R. Consani. — A. Gegenschatz. — Augusta S. de Gegenschatz. — Calixto A. Oyuela. — Ramón Gude... Ante mí: José Antonio Basso ,h.... Inscripto con esta fecha bajo el número Setecientos cinco al folio ciento noventa y cuatro del libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales..." Es copia fiel, doy fe. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Carlos Alberto Turno, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Gegenschatz. — Augusta S. de Gegenschatz. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Carlos A. Turno. Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Concuerda con su matriz que bajo el número quinientos noventa y nueve, pasó ante mí al folio dos mil noventa y nueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para la "Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: del un millón novecientos noventa y tres mil noventa y dos al presente, Serie J., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 640.— e.15|12.-Nº 2.811.-v.21|12|50

SANTIAGO AGUIRRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de SANTIAGO AGUIRRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio señor Luis Felipe Aguirre cede y transfiere a don Horacio Alberto Sánchez Caballero diez de las veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional legal cada una que posee en la sociedad, y el socio señor Rómulo Manuel Noya cede y transfiere las diez cuotas de igual valor que posee en la misma sociedad, en la siguiente forma: a los señores Antonio Angel Vázquez y Santiago Zacarías Aguirre tres cuotas a cada uno, y a los señores Luis Felipe Aguirre y Horacio Alberto Sánchez Caballero dos cuotas á cada uno; todo lo cual surge de la Escritura de fecha catorce de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, 6 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50 — e.15|12-Nº 2.790-v.21|12|50

UNION TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Octubre de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "UNION TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero. Se modifica la cláusula quinta del contrato social aumentando el capital social en más la suma de un millón de pesos moneda nacional, es decir elevándolo a un total de tres millones de pesos moneda nacional. El aumento de referencia deberá ser integrado por ambos socios en la proporción del número de sus actuales cuotas, en el capital social con las utilidades que les correspondan en el Balance a practicarse a fin del corriente ejercicio con motivo del próximo cierre del mismo a realizarse el día 30 de Noviembre del corriente año. Segundo. Establecer que el plazo de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, a contar del día 1º de Diciembre de 1938.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.18|12-Nº 2.883-v.22|12|50

UNION BOTONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Guido Tavelli, argentino, mayor de edad, viudo, domiciliado en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y seis y Oscar Linzalata, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle French dos mil doscientos veinticinco, departamento quinto, ambos de esta ciudad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al primero de noviembre del año en curso y la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de UNION BOTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y uno, pudiendo el mismo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o interior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será fabricación, industrialización, compra y venta de botones en todas sus formas y afines, por cuenta propia y o de terceros, pudiendo también desarrollar otra actividad lícita. — Tercero: El presente contrato tendrá una duración de Tres Años, pudiendo renovarse a su vencimiento, en la forma que se determinará Sesenta Días antes del cumplimiento de este plazo. — Cuarto: El Capital Social será de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cincuenta Cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios e integrado totalmente en muebles, útiles, rodados, instalaciones y mercaderías, en las siguientes proporciones: Guido Tavelli, Cuarenta cuotas de un mil pesos, representando la suma de Cuarenta mil pesos y Oscar Linzalata, Diez Cuotas de Un mil pesos representando Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Todo según Inventario que se acompaña y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Guido Tavelli, con el título de Gerente y con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo comprar, vender, percibir, permutar y prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra naturaleza, abrir cuentas Bancarias en Bancos del Estado o Particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Hipotecario, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, abonar o percibir sumas de dinero, cheques pagarés, letras de cambio, giros sobre la plaza o interior, solicitar créditos, y en general, efectuar toda clase de operaciones concernientes al giro social. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, a más de los que hacen a su objeto, los siguientes actos: Dar o tomar préstamos en especies, garantizados o no, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, prorrogarlos, formular protestos y protestas, entablar juicios y contestar demandas, actuar por sí o por medio de apoderados en los Tribunales Federales, Comunes y del Trabajo. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean específicamente las mismas de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, el Treinta y uno de Octubre se practicará un Inventario y Balance General, para determinar los resultados del giro social. — El mismo deberá ser aprobado por ambos socios. El Beneficio previas las reservas legales, será distribuído en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma relación. — Octavo: Cualquier divergencia entre los socios respecto al presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, sin perjuicio de que éstos nombren un tercero, para el caso en que no logren ponerse de acuerdo, el Fallo del árbitro tercero será inapelable. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de una de las partes, la sociedad será disuelta, siendo el socio sobreviviente el liquidador de la misma. La sociedad puede ser disuelta antes del vencimiento de su plazo, de común acuerdo entre los socios, los que en esta eventualidad serán sus liquidadores. — Décimo: La firma social no podrá ser dada en fianzas o garantías de ninguno de los socios, o a favor de terceros; ningún socio podrá vender, ceder, transferir, afectar ni gravar en forma alguna, su parte de capital y utilidades, sin previo consentimiento escrito del otro socio, quien tendrá, para el caso de venta, primera preferencia. — Décimoprimero: En un acta especial los socios mencionarán los retiros que podrán efectuar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Para los demás casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad, las partes firman el presente, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a Derecho, en Tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionada ut supra. — Sobre raspado: Noviembre y Novecientos. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235.— e.18|12-Nº 2.958-v.22|12|50

EDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.577. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Pablo Spallino, que firma "P. Spallino" y expresa ser de estado civil soltero, hijo de don Miguel Spallino y de doña Gaetana Zito, domiciliado en la calle Juncal número dos mil trescientos doce, italiano; don Francisco Tognini, que firma "F. Tognini" y declara ser casado en primeras nupcias con doña Triestre Bedosi, italiano, domiciliado en la calle Velazco número ciento sesenta y nueve; don Franco Valenti, que declara ser de estado soltero, hijo de don Luis Valenti y de doña Lina Bartoluzci, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, italiano; y don Carlos Augusto Kambo, que firma "Carlos Kambo" y asegura ser casado en primeras nupcias con doña Ana María De Prai, argentino, domiciliado en la calle Velazco número ciento sesenta y nueve; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que, por escritura de fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el autorizante, al folio quinientos cuarenta y ocho vuelto, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, dieron por constituída —conjuntamente con el señor Juan Maulini— la sociedad que gira bajo la denominación "Edil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto principal es la explotación del ramo de construcciones en general e instalaciones industriales, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, un término o plazo de duración de dos años, prorrogable por períodos sucesivos de dos años, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y demás circunstancias expresadas en la citada escritura, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio local, en fecha cuatro de julio del mismo año, bajo el número novecientos sesenta y dos y al folio quince del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que, con fecha seis de septiembre del año próximo pasado, y por escritura pasada también ante mí, al folio ochocientos noventa y seis vuelto, del Registro ciento cuarenta y siete, a mi cargo, modificaron las cláusulas Cuarta, Sexta y Séptima del aludido contrato, aumentando el Capital social a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, y estableciendo la forma como se adoptaría la decisión de los socios y la manera de distribuirse las ganancias y soportar las pérdidas, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio antes citado, en fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos cincuenta y siete y al falio noventa y uno del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que, posteriormente, y también por escritura pasada ante el autorizante con fecha catorce de marzo del año en curso, al folio doscientos treinta y cuatro vuelto, de este mismo Registro y Protocolo, el nombrado don Juan Maulini cedió y transfirió al compareciente don Pablo Spallino, las cien cuotas de su capital por un importe total de Diez mil pesos moneda nacional, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro respectivo, con fecha catorce de julio próximo pasado, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro y al folio cuatrocientos once del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregando los exponentes: Que, han resuelto de común acuerdo incluir en dicha sociedad en el carácter de socios a los otros comparecientes don Franco Valenti y don Carlos Augusto Kambo. — Y todos los comparecientes dijeron luego: Que a mérito y en virtud de la incorporación de los señores Franco Valenti y Carlos Augusto Kambo, como socios de la sociedad "Edil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con el fin de elevar el capital social y variar o cambiar parcialmente las disposiciones del contrato relacionado y sus modificaciones, mudando el texto o contenido de algunas de sus cláusulas, y en el deseo también de reunir en un solo cuerpo el Estatuto que rige a la Sociedad, vienen por este acto a llevarlo a efecto resolviendo que a partir de la fecha, la Sociedad existente entre los otorgantes, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación "EDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales ya sea en la Capital o en el Interior. — Segunda: El término o plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del primero de noviembre del corriente año mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones en general o instalaciones industriales, pudiendo, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en Cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una de ellas. — Dicho capital social

totalmente suscripto e integrado por los socios, es aportado por los mismos, de la siguiente forma: don Pablo Spallino, Doscientas cuarenta y ocho cuotas o sea la suma de Doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional representado por su anterior capital, su cuenta particular y utilidades capitalizadas, según surge del activo y pasivo de la sociedad al treinta y uno de octubre del año en curso, de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma; don Franco Tognini, Cientos veinte y cuatro cuotas, o sea la cantidad de Ciento veinte y cuatro mil pesos de igual moneda, representado, igualmente, por su anterior capital, su cuenta particular y utilidades capitalizadas de acuerdo al antedicho balance, y don Franco Valenti y don Carlos Augusto Kambo, Catorce cuotas o sea la suma de Catorce mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, que aportan en dinero efectivo en este acto. —

Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Pablo Spallino, quien queda designado Gerente General de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato le imponen, el cual tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal y de demás Instituciones similares o análogos, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos, solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, créditos, documentarios y pagarés. — Solicitar de otras entidades comerciales o civiles, o de simples particulares créditos, descuentos, anticipos de dinero, o de valores negociables. —

Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes generales y especiales. — Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de Municipalidades o de particulares. — Realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido al gerente, emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — El socio gerente señor Pablo Spallino, podrá —cuando así lo creyere conveniente— delegar en otra persona o personas el cargo de gerente que en est acto se le asigna, con las mismas facultades a él acordadas. — Sexta: Los socios Franco Tognini y Carlos Augusto Kambo, en sus caracteres respectivamente, de Director técnico el primero, y asesor profesional el segundo, se comprometen a dedicar y consagrar a la Sociedad todo el tiempo, inteligencia y actividad que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Ninguno de los socios mientras forma parte de la Sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituyan el objeto de la misma. — Queda expresamente establecido —y desde ya las partes lo aceptan sin que para ello sea necesario declaración judicial o extrajudicial alguna— que el incumplimiento por parte de uno cualesquiera de los socios con lo establecido y pactado en la presente cláusula, o cualquier otra cláusula del contrato, implicará por parte del mismo el abandono de sus obligaciones que como socio le imponen la Ley y este contrato y su voluntad expresa de retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso transferir sus cuotas sociales a los otros socios en las condiciones y forma establecida en la cláusula siguiente: Séptima: Si al tiempo de la vigencia del presente contrato cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales —determinación que deberá ser notificada por lo menos con seis meses de anticipación a sus coasociados— como, asimismo, si al vencimiento del plazo fijado como duración de este contrato, el mismo no fuera renovado ya sea por la voluntad de uno cualquiera de los socios, el socio señor Pablo Spallino podrá continuar con los negocios sociales y tendrá —en ambos casos— prioridad para adquirir las cuotas de sus consocios al valor nominal de las mismas. Se efectuará un balance dentro de los sesenta días, a fin de determinarse las utilidades que correspondan al socio saliente, abonándosele las utilidades que le pertenezcan y que hayan sido hechas efectivas, dentro de los tres meses de efectuado el balance y la parte restante a medida que se vayan haciendo efectivas. — Octava: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos, quedando establecido que a cada socio le corresponde un voto, y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Novena: Anualmente al día treinta y uno del mes de mayo se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroja aquél, se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la ley. — Hecha la reserva expresada, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta y dos por ciento para el socio señor Pablo Spallino; treinta y uno por ciento para el socio señor Franco Tognini; Tres y medio por ciento, para el socio señor Carlos Augusto Kambo, y el Tres y medio por ciento restante para el socio señor Franco Valenti. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — La Contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad siendo facultativo del socio o socios que quedaren optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieren corresponderle en dos cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad, y c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Undécima: Toda duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán sometidos y resueltos por amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes para el caso de discordia, quedan facultados para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las disposiciones de las once cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho— los comparecientes dan por formalizada la modificación del precitado contrato de fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y sus modificaciones de fechas, seis de septiembre del mismo año y catorce de marzo del año en curso. — Así la otorgaren, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Andrés Luis Merello y Abelardo Fernández, por ante mi, doy fe. — P. Spallino. — F. Tognini. — Franco Valenti. — Carlos Kambo. — A. Merello. — A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Foussats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio — extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno de ellos números un millón novecientos setenta y seis mil setecientos noventa y cinco, un millón novecientos setenta y seis mil setecientos noventa y siete, un millón novecientos setenta y seis mil setecientos noventa y ocho, un millón novecientos setenta y seis mil setecientos noventa y nueve, y el presente, número un millón novecientos setenta y seis mil ochocientos cinco, Serie J— que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y tres de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, diciembre 5 del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.15|12-Nº 2.747-v.21|12|50

ESTANCIAS NEUFLIZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 5.142. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Mil Quinientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: doña María Teresa O'Farrell de Fortin, viuda del doctor Pablo Fortin, argentina, que firma igual, domiciliada en la calle Montevideo número mil novecientos cincuenta y ocho; Pedro José María Fortin, que es conocido con el nombre de Pedro Fortin y así firma, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos diez y seis; don Eugenio Clemente Donal Fortin, que firma "Donal Fortin", casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos cincuenta y seis; don Pedro José Iriel Fortin, que firma "Iriel Fortin", casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número novecientos cincuenta y ocho, doctor Jorge Lie Remy Fortin, que firma "J. L. Remy Fortin", argentino, domiciliado en la calle Bolivar número ciento setenta y siete, soltero; y don Santiago Pablo Fortin, que firma "S. Pablo Fortin", casado, argentino, domiciliado en la calle Posadas número mil cuatrocientos quince; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Oscar E. Carbone al folio ochocientos noventa y tres del Registro número ciento veintidós, los señores doctor Pablo Fortin y don Pedro Fortin, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Estancia Neuflize, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El capital de la Sociedad se fijó en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, del que suscribieron y aportaron: el doctor Pablo Fortin ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos y don Pedro Fortin ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número seiscientos diez y nueve al folio ciento ochenta y uno del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por otra escritura otorgada con fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco ante el escribano don Héctor A. Harrington al folio sesenta y nueve del Registro ochenta y cuatro, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos cuatro al folio cuatrocientos diez del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en la que se rectificó el nombre del socio don Pedro Fortin, haciéndose constar que el verdadero nombre es Pedro José María Fortin, modificándose la cláusula primera en la que se estableció que la Sociedad quedaba constituída por los señores doctor Pablo Fortin y don Pedro José María Fortin, se elevó el capital de la sociedad a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, y aportado por los socios por partes iguales, o sea doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos nacionales, por cada uno de ellos. — Con fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante el escribano don Saúl D. Wilson al folio cuatrocientos doce del Registro número ciento veintidós, el Sr. don Pedro José María Fortin cedió y transfirió a favor del señor Eugenio Clemente Donal Fortin veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal del capital que le correspondía en la Sociedad, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento setenta y dos al folio ciento noventa y siete del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura otorgada también ante el escribano don Saúl D. Wilson al folio dos mil doscientos noventa y seis del Registro número ciento veintidós, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos veintinueve al folio trescientos cincuenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Don Pedro José María Fortin cedió y transfirió a don Santiago Pablo Fortin, veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que le correspondía en la Sociedad. — Por otra escritura de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mi, al folio novecientos treinta del protocolo de ese año del presente Registro; Don Pedro José María Fortin cedió y transfirió al señor don Pedro José Iriel Fortin, veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional del capital que le correspondía en la Sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y siete al folio cuatrocientos ochenta y uno del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Fallecido el doctor Pablo Fortin, en su juicio sucesorio, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, de esta Capital, número diez y nueve, Secretaría número cincuenta y siete, se adjudicaron con fecha ocho de febrero del corriente año, de las doscientas cuotas que a él le pertenecían, a su esposa e hijos las siguiente cantidades a la primera, doña María Teresa O'Farrell de Fortin, cien cuotas; a don Eugenio Clemente Donal Fortin, veinticinco cuotas; a don Pedro José Iriel Fortin, veinticinco cuotas; a don Jorge Lie Remy Fortin, veinticinco cuotas y a don Santiago Pablo Fortin, veinticinco cuotas; de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fechas veintisiete de febrero y veintitrés de octubre del corriente año, bajo los números doscientos tres y dos mil treinta y cinco, a los folios doscientos cuarenta y cuatro y veintiocho de los Libros diez y ocho y veinte de Contratos de Sociedades de Sociedades de Responsabilidad Limitada, distribuyéndose el capital social de la siguiente manera: don Pedro José María Fortin, ciento veinticinco cuotas, o sean Ciento veinticinco mil pesos m/n.; doña María Teresa O'Farrell de Fortin, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Eugenio Clemente Donal Fortin, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Pedro José Iriel Fortin, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jorge Lie Remy Fortin, veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional y don Santiago Pablo Fortin, cincuenta cuotas, o sean Cin-

cuenta mil pesos moneda nacional. Que en virtud de esta adjudicación y de las cesiones precedentemente citadas, la esposa e hijos del doctor Pablo Fortin, ya nombrados, quedaron incorporados a la Sociedad en calidad de socios y también administradores de la Sociedad con todas las facultades inherentes a su calidad de tales. — Que por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí al folio cinco mil ciento treinta y ocho del corriente Protocolo, don Pedro José Mario Fortin, cedió y transfirió veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de sus ciento veinticinco cuotas, a don Jorge Lie Remy Fortin. Lo relacionado concuerda con los respectivos testimonios y original que tengo para este acto a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto en sus caracteres de únicos y actuales socios de "Estancias Neuflize, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ampliar el capital social y modificar algunas de las cláusulas del contrato respectivo, por el presente instrumento, otorgan y declaran: Que el estatuto por el cual han de regirse en el futuro queda redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "ESTANCIAS NEUFLIZE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta Sociedad tiene por objeto la explotación agropecuaria en general en todos sus aspectos y derivados, así como la industrialización de todos los productos de los mismos sin excepción de ninguna naturaleza. — Para llenar su objeto, la Sociedad podrá ejercer comisiones, representaciones y mandatos, comprar, vender, permutar, enajenar por cualquiera de los medios previstos por la ley, bienes muebles, raíces, haciendas y animales de todas clases, materias primas, frutos del país, mercaderías y productos de toda clase, marcas de hacienda, de fábrica, de comercio, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos, así como también otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio. La enumeración que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Tercero: Esta Sociedad a regir a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Su duración será de setenta años; contados desde la mencionada fecha. — Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el Territorio de la República. — Quinto: El capital social queda establecido en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Pedro José María Fortin, cien cuotas, o sean Cien mil pesos nacionales; doña María Teresa O'Farrell de Fortin, cien cuotas, o sean Cien mil pesos nacionales; don Eugenio Clemente Donal Fortin, cien cuotas, o sean Cien mil pesos nacionales; don Pedro José Iriel Fortin, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; doctor Jorge Lie Remy Fortin, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales y don Santiago Pablo Fortin, cien cuotas, o sean Cien mil pesos nacionales. — Los socios han integrado totalmente las cuotas con que aumentan sus aportes sociales, con los respectivos saldos en cuenta corriente que poseen en la sociedad, de acuerdo a la comprobación efectuada por el contador señor .... la que se agrega a la presente e integra esta escritura. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y podrá ser ejercida por cuatro de ellos, cualesquiera conjuntamente. — Séptimo: En cualquier momento los socios, de común acuerdo, podrán designar uno o varios gerentes, así como establecer la extensión de sus facultades, debiendo incribirse el documento en que se establezca tal representación en el Registro Público de Comercio, previa publicación. — Para ser Gerentes no será necesario poseer cuotas de capital de la Sociedad. — Octavo: Actuando conjuntamente cuatro cualesquiera de los socios, podrán hacer uso de la denominación social y sin perjuicio de la generalidad de facultades que se concedan a socios gerentes y administradores, estarán facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares de esta República o del Extranjero. — Girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y/o renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quita de deudas, celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales o la real de hipotecas u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la Sociedad y enumerados en el artículo segundo de este Estatuto, que se dan aquí por reproducidos, con facultad de rescindir y modificar también, convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Será absolutamente prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía por terceros. — Noveno: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en el libro especial de Actas rubricado de la Sociedad. Para ser válidas estas actuaciones, deberán tomarse con la presencia y el voto favorable, por lo menos de socios que representen mayoría de votos de capital, calculados éstos a razón de un voto por cuota. — Décimo: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta de junio a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de socios. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: diez por ciento se destinará al fondo de reserva legal y una vez deducido éste del remanente se harán las reservas facultativas que se resolverán por mayoría de votos del capital, distribuyéndose el resto en proporción a las cuotas de capital que cada socio posee. — Si hubiera pérdidas, éstas se llevarán a nuevo ejercicio y serán soportadas, en caso de liquidación, por los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: El socio que deseare vender todas o parte de sus cuotas de capital, deberá comunicarlo a los demás y darles opción de compra, a prorrata de sus respectivos capitales, por el precio que surja del último balance aprobado, que podrá ser reajustado, solamente, en cuanto a los inmuebles, en base a la valuación fiscal y a la hacienda por el valor de plaza, siempre que estos últimos precios fuesen superiores a los de libros. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán designar un representante único que actúe por ellos ante la sociedad. Para que a este representante se le acuerden las facultades de administrador, previstas en los artículos sexto y octavo, deberá contar con la aceptación de socios que representen mayoría de votos de capital. — Duodécimo: Esta Sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando así lo resuelvan socios que representen dos tercios del capital social como mínimo. En caso de liquidación de la presente Sociedad, ésta será ejecutada por todos los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de éstos, por los demás socios en unión de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Estancias Neuflize, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman los otorgantes, juntamente con los testigos señores don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Teresa O'Farrell de Fortin. — Pedro Fortin. — Donal Fortin. — Iriel Fortin. — J. L. Remy Fortin. — S. Pablo Fortin. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número cinco mil quinientos cuarenta y dos del Registro número doscientos veinte y seis de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del un millón novecientos once mil ciento noventa y nueve al presente, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, diciembre 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 754.— e.15|12.-Nº 2.752.-v.21|12|50.

FRANZ LANGE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Francisco Heriberto Juan Lange, que firma "F. Lange", de estado casado, nacionalidad alemana, con domicilio en la calle Pasaje Del Comercio 1196; el señor Teodoro Pablo Juan Meyer, que firma "Th Meyer", de estado casado, nacionalidad alemana, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 1913 y el señor Leopoldo Schuster, que firma "L. Schuster", de estado casado, nacionalidad austríaca, con domicilio en la calle Tucumán 4010, Olivos (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "FRANZ LANGE Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad, firma que continuará con los negocios sociales que hasta la fecha giraron bajo el nombre individual del señor Francisco Heriberto Juan Lange, bajo el rubro de "Franz Lange", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 127, pudiendo cambiarlo y establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a asesoramientos técnico-industriales, a la importación, exportación, fabricación y compra-venta de máquinas y elementos para la clasificación e industrialización de cereales, legumbres y semillas oleaginosas, afines y toda operación comercial que cuadra dentro de la estructura de la sociedad. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 170.000.— (Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 170 (ciento setenta) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Francisco Heriberto Juan Lange, 100 (cien) cuotas; al señor Teodoro Pablo Meyer, 45 (cuarenta y cinco) cuotas y al señor Leopoldo Schuster, 25 (veinte y cinco) cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en la siguiente forma: El señor Francisco Heriberto Juan Lange en bienes activos y pasivos, según balance al 1º de Enero de 1950, según balance y avalúo que todos los socios firman de conformidad; el señor Teodoro Pablo Juan Meyer en mercaderías, según balance y avalúo que todos los socios firman de conformidad y el señor Leopoldo Schuster en dinero efectivo, de cuya suma aporta el 50 %, o sea m$n. 12.500.— al firmar este contrato, y el saldo al requerirlo las necesidades sociales. — Quinto: La sociedad se constituye por 10 (diez) años, a partir desde el 1º de Enero de 1950, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o a pedido de cualquiera de ellos, cuando de un balance anual o intermedio surja que la sociedad ha perdido un 25 % o más de su capital social. — Sexto: Todos los socios tendrán carácter de gerentes, con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma individual, indistinta y|o alternativamente acompañada del rubro social, en todos sus actos, incluso para los cuales los incisos concordantes del art. 1.881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio exige poderes especiales. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción establecida para las ganancias. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos según las cuotas de capital que posean. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de las correspondientes cuotas sociales, su parte de capital, reservas no afectadas y utilidades, de conformidad al último balance anual, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales, en caso de ser varios, deberán unificar personería. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. En Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Lange. — Th. Meyer. — L. Schuster.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.15|12.-Nº 2.757.-v.21|12|50

HEMEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Juan L. Páez, secretaría del Doctor Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que los Señores José Guida y Franco Taboni ceden y transfieren a favor del señor Gerardo Kremer las cuotas que poseen en la Sociedad, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Taller Mecánico José Guida y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente proporción: el señor Guida ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el señor Taboni diez cuotas de igual valor y moneda, según escritura de fecha cuatro de Agosto del corriente año; y por otra escritura de fecha catorce de Noviembre también del corriente año, se incorporó como socio el señor José Mulzet, y se modificaron del Contrato Social los siguientes artículos que se transcriben y dicen: Cláusula Primera: La sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "Taller Mecánico José Guida y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se denominará en lo sucesivo "HEMEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Córdoba número cinco mil quinientos treinta y dos. — Cláusula Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda

nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: Germán Gilberto Henckel Carrero: trescientos ochenta cuotas o sea Treinta y ocho mil pesos moneda nacional; Gerardo Kraemer, trescientas ochenta cuotas o sean Treinta y ocho mil pesos moneda nacional y José Mulzet: ciento cuarenta cuotas o sean Catorce mil pesos moneda nacional. Este capital ha sido totalmente integrado como resulta del balance practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, que los socios reconocen y aceptan. — Cláusula Quinta: Todas las resoluciones sobre administración y dirección de los negocios de la sociedad, se efectuarán de común acuerdo entre los socios. — Cláusula Sexta: La administración y dirección de los negocios de la sociedad, estarán a cargo de los socios señores Germán Gilberto Henckel Carrero y Gerardo Kraemer, indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en la misma forma, con todas las facultades necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos, garantías o fianzas a favor de terceros. Los Gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocicos que tengan, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco creado o a crearse; cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — Cláusula Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, de acuerdo a la ley y las costumbres de buen comerciante. Del beneficio líquido se separará un cinco por ciento hasta alcanzar el fondo de reserva legal. Las ganancias restantes y pérdidas eventuales corresponderán a los socios en proporción a sus capitales aportados. Para la distribución de las ganancias se procederá de común acuerdo entre los socios estipulándose desde ya, por una parte adecuada de las mismas, quedará sin retirar en prudente atención a la necesidad del mejor desarrollo y por otra parte en previsión de alternativas de la sociedad. — Cláusula Octava: Los socios renuncian expresamente al derecho que les concede el artículo doce, segundo apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de ocurrir al juez en caso de oposición a la transferencia de cuotas a terceros. Tal cesión sólo podrá hacerla un socio con la conformidad de los otros. — Cláusula Novena: En caso de rescisión o vencimiento de este contrato, se buscará en lo posible, una forma de evitar la liquidación, de manera de que uno de los socios adquiera la parte de los otros. Si cada uno de los socios deseare comprar las cuotas del otro, aquél podrá hacerlo, quien hiciera la mejor oferta al respecto. Si no se encontrase acuerdo en tal sentido, la sociedad entrará en liquidación, la cual será efectuada en la forma legal por los gerentes. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos de éste, representados por una sola persona, sin derecho de gerencia. Sin embargo, tanto los socios remanentes como los herederos, podrán expresar, dentro de tres meses a contar del fallecimiento y con un término de nueve meses, su voluntad de disolver la sociedad, pudiendo los socios sobrevivientes optar entre la liquidación de la sociedad y la adquisición de la parte del fallecido. Para computar el valor de esta parte se considerará, además del valor que resultare del balance a practicar para el vencimiento del contrato, también en forma justiciera el valor de llave de la parte del causante, resolviéndose divergencias al respecto, también sobre la manera de abonar la cantidad que corresponda, por el arbitraje previsto en la cláusula duodécima de este contrato. Mientras el crédito de los herederos no esté satisfecho, ellos continuarán participando de las ganancias del negocio en la proporción satisfecha de su crédito. — Cláusula Undécima: Al perder un socio definitivamente su capacidad de cumplir con sus funciones previstas en este contrato, se encontrará arreglo análogo al establecido para el caso de fallecimiento. — Cláusula Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, sobre interpretación o ejecución de este contrato, sea, también sobre cuestiones de partición o liquidación, serán resueltas por árbitros amigables componedores, a nombrar uno por cada parte, dentro de los diez días después de ser intimado, nombrado los árbitros, en caso de discordia, a tercer árbitro. El fallo será inapelable. — Cláusula Décimo-Tercera: En cuanto no existan estipulaciones especiales en este contrato, regirán las disposiciones de la ley. Ambas escrituras fueron pasadas por ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, 6 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 225.— e.15|12-Nº 2.792-v.21|12 50

INTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Francisco Mecrapfel, Guillermo Menelsdorff y Ricardo Wermer, todos argentinos, de estado casados, mayores de edad, industriales y domiciliados en esta ciudad en la calle San Martín mil ciento cuarenta y uno, siendo de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: a) Que por escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete, pasada ante el escribano Pedro H. Iturralde, constituyeron la sociedad denominada "INTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle San Martín mil ciento cuarenta y uno, dedicada a la explotación comercial y fabricación de techados, fieltros impermeables y otros productos, su venta tanto en el país como en el extranjero y todos los negocios atinentes. b) Que por escritura del veinte y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el autorizante en este Registro, aumentaron el capital de la referida sociedad, suprimieron la cláusula séptima del contrato social y modificaron además la cláusula décima. c) Que por escritura del veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada también ante el autorizante en este Registro, ampliaron el capital de la referida sociedad a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. d) Que por escritura del doce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante el autorizante en este Registro, modificaron la cláusula décima segunda del contrato social. e) Que por escritura del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve pasada también ante el autorizante al folio ochocientos treinta y dos de este Registro, aumentaron el capital social a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, modificaron algunas de las estipulaciones del contrato social y recopilaron las cláusulas del mismo habiendo sido inscripta esa escritura en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil quinientos noventa y dos, al folio doscientos setenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y f) Que por la presente aumentan su capital social a la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo aumento de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional se halla representado por parte de las utilidades de los socios de acuerdo al balance general practicado en fecha treinta de junio último, del que se agrega a esta escritura un ejemplar firmado por los socios. Y g) Que, en consecuencia, Modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Mecrapfel, setecientos cincuenta mil pesos, don Guillermo Memelsdorff doscientos setenta y dos mil doscientos pesos y don Ricardo Wermer doscientos veinte y siete mil ochocientos pesos, estando dichos aportes totalmente integrados. — Sexta: El capital de la sociedad se divide en doce mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a don Francisco Mecrapfel siete mil quinientas cuotas, a don Guillermo Memelsdorff dos mil setecientas veinte y dos cuotas y a don Ricardo Wermer dos mil doscientas setenta y ocho cuotas. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí, el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Pablo E. Goldschmidt, que firma Pablo H. Goldschmidt y don Juan O. Haurie, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — F. Mecrapfel. — G. Memelsdorff. — R. Wermer. — Tgo.: P. H. Goldschmidt. — Tgo.: J. O. Haurie. Hay un sello. Ante mí: Tomas Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Intec-Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerado el primero un millón ochocientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y cinco J, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y dos de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. Tomás Young. — Buenos Aires, diciembre 5 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220. — e.15|12-Nº 2.795-v.21|12|50

IRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber que, Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede a favor de doña Helena F. de Namino, rumana, casada, mayor de edad, domiciliada en Av. Gral. Mosconi Nº 2915, la totalidad de las 30 cuotas de capital a su valor nominal de 1.000 pesos m|n. c|una, que tiene y le corresponde en "IRINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cedente hace renuncia al cargo de Gerente y se desvincula en absoluto de la referida sociedad. En consecuencia se modifica la cláusula séptima, que queda así: Séptima: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios señores Miguel Namino y Helena F. de Namino, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan instituídos en calidad de gerentes y podrán actuar, obligar y representar válidamente a la sociedad actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social es decir, que firmarán indistintamente uno solo cualquiera de los socios y lo harán con su firma precedida del rubro social adoptado". Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo, que no se modifican por el presente, todo según documento privado de fecha 20 de noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.15|12-Nº 2.759-v.21|12|50

"LINDOGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ramiro Sebastián José López, argentino naturalizado, casado, de 47 años de edad, con domicilio en la calle V. Ceballos 1404 de Capital Federal 1º A; el señor Ramón Alberto Puga, argentino, de 50 años de edad, casado, con domicilio en la calle Loria 603 de la localidad de Lomas de Zamora y el señor Jaime Rutman, argentino, casado, de 39 años de edad, con domicilio en la calle Avenida Domingo Perón 3916 de la localidad de Lanús, Partido de 4 de Junio, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el nombre de "LINDOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Talcahuano 214, p. 1º, oficina 3º, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones cuando así convenga a los intereses sociales en cualquier punto de nuestro país. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del ramo comercial de comisiones, consignaciones, loteos, construcciones, administración de propiedades y|o cualquier otra clase de negocios que a criterio de los socios sea beneficioso para la sociedad. — Tercero: Su duración se fija en cinco años a contar desde la fecha del presente contrato, pero se considerará prorrogado por otros cinco años si antes de tres meses de su vencimiento, ninguno de los socios expresara su deseo de disolución al vencimiento del contrato de sociedad. — En todos los casos el deseo de disolución deberá ser comunicado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.— m|n.) dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: el socio Ramiro Sebastián José López, veinticinco cuotas; el señor Ramón Alberto Puga, cinco cuotas y el señor Jaime Rutman, diez cuotas, integrando en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento cada uno de los socios. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios en la que exista voluntad de todos ellos, debiendo redactarse en ese caso el respectivo contrato de ampliación de capital. — Sexto: Anualmente se efectuará un balance general con fecha 31 de Octubre y las utilidades y|o pérdidas que resulten serán repartidas proporcionalmente al capital, debiendo los socios Jaime Rutman y Ramón Alberto Puga, dejar las que les pertenezcan hasta igualar el capital del socio Ramiro Sebastián José López. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios, quienes con sus firmas podrán realizar cualquier clase de operación que afecto el rubro social, sin limitación alguna a no ser la afectación en garantías que les queda expresamente prohibido. — Los socios deberán dedicar toda su actividad única y exclusivamente para beneficio de la sociedad, no permitiéndose que se desarrollen por los mismos otras actividades ajenas a los fines de la sociedad que se constituye en este acto. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de gastos generales los socios retirarán la suma de Quinientos pesos cada uno. — Noveno: Los cargos sociales son distribuídos en la siguiente forma: el señor Ramiro Sebastián José López se desempeñará como Gerente; el señor Ramón Alberto Puga, Jefe de Ventas y el señor Jaime Rutman, Jefe de Sección Tierra. — Se llevará un Libro de Actas en el que serán transcriptas las resoluciones que tomen los socios en las reuniones que se celebren para estudiar la marcha de la sociedad, debiendo ser cumplidas por todos los socios aquellas resoluciones que tengan la conformidad de la mayoría de los socios y la mayoría de capital. — Décimo: El día 30 de cada mes el socio gerente deberá presentar un informe de la marcha de los negocios, un balance demostrativo del cierre de las operaciones a fin del citado mes. — Undécimo: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sin la voluntad expresa de los otros socios y en el caso de acordarse la misma tendrán prioridad. — Duodécimo: En el caso de que algún socio deseara retirarse durante la vigencia del presente contrato deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, en cuyo caso como única remuneración recibirá su parte de capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales en dos años de plazo. — Décimo Tercero: La sociedad por intermedio de sus socios administradores podrá otorgar poderes especiales, revocarlos y sustituirlos para ser representada en asuntos de carácter judicial y|o administrativo. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad se producirá en el caso de que en un ejercicio hubiere pérdidas superiores al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, a no ser que la totalidad de los socios resuelvan continuar con el giro comercial y|o a la expiración del

plazo del presente contrato. — La liquidación será llevada a cabo por los socios administradores y a esos efectos se efectuará un balance general y último. — El producido de la liquidación será distribuído en la siguiente forma: 1º) Pago de las deudas y devolución de los aportes en cuenta particular por los socios. — 2º) Devolución del capital suscripto y realizado en forma proporcional. — 3º) Remanente como se estipula en la cláusula Sexta para las utilidades. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes tendrán derecho a aceptar o no la continuidad en la sociedad por los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso los mismos deberán unificar la representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido y|o incapacitado. — En el caso de que los herederos del socio fallecido y|o incapacitado no continue en la sociedad, el capital que le corresponda será pagado en la misma forma estipulada en el art. Duodécimo. — Décimo Sexto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y su laudo será inapelable para las mismas, no pudiendo recurrir a la justicia. — Décimo Séptimo: La sociedad podrá adquirir, por intermedio de sus socios administradores, toda clase de bienes muebles e inmuebles por los precios, plazos, pactos y formas de pago que se estipule, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y realizar con los mismos cualquier clase de operación que convenga a la sociedad, pudiendo esos bienes estar ubicados en la Capital o en el interior del país y ya se trate de inmuebles urbanos y|o rurales. — Décimo Octavo: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a los principios de la Ley Nº 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las Leyes Generales. — Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, facultando a esos efectos al señor Rodolfo Redondo, efectuando las publicaciones de ley y en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma este contrato en Buenos Aires de plena conformidad por todos los contratantes a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo: R. S. J. López. — Fdo.: R. Puga. — Fdo.: Jaime Rutman. — Buenos Aires, diciembre 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario

$ 320.— e.15|12-Nº 2.853-v.21|12|50

"MARPEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 23 de Septiembre de 1950, pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey, la sociedad "MARPEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado su capital social de $ 165.000.— a $ 1.000.000.—, admitiendo como nuevo socio al Señor Luis Eduardo Pérez, que firma "Luis E. Pérez Jorba", argentino, casado, domiciliado en la calle Salta 439, mayor de edad y reformado los artículos 2º; 3º; 6º y 7º del contrato social, los que quedan del siguiente tenor: Artículo Segundo: El objeto es la explotación de los negocios de fabricación, compra y venta de quesos, productos lácteos y toda otra negociación afin a la industria lechera; compra-venta de hacienda en general, compra-venta de campos, su explotación y toda otra actividad de carácter agrícola ganadera, pudiedo ampliar sus negocios con la conformidad unánime de sus asociados. — Tercero: El capital social por transferencia de las cuentas particulares de cada socio se eleva de Ciento sesenta y cinco mil pesos a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado en mercaderías, muebles, útiles, haciendas y demás, según balance firmado por las partes. El capital social de Un millón de pesos se halla dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Penazzio, Cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cuatrocientos cuarenta mil pesos, el señor Villani, Cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cuatrocientos cuarenta mil pesos y el señor Pérez ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, o sean Ciento veinte mil pesos nacionales. — Sexto: La Dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios señores Penazzio, Villani y Pérez, quienes quedan designados Gerentes con el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente con todas las facultades de administración y disposición establecidas en el artículo sexto del contrato original que se dan por reproducidas. — Artículo Séptimo: Los socios en retribución a su trabajo personal tendrán las retribuciones con cargo a la cuenta de gastos generales que ellos fijarán de común acuerdo y qu deberán constar en el libro de actas de la Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 95.— e.15|12-Nº 2.771-v.21|12|50.

CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 6 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Israel Cohen Arazi, argentino, soltero, de 28 años de edad, domiciliado en Estados Unidos 1020; don Jamil Srour, casado, sirio, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Martín García 1094 y don Gilberto Collavini, soltero, italiano, de 23 años de edad, domiciliado en la calle General Hornos 321, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 24 de Septiembre de 1949 e inscripta en el Registro Público el 15 de Diciembre de 1949, bajo el número 2452 al folio 170, Libro 18, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se conviene, aumentar el capital de la Sociedad, modificando por este acto el contrato constitutivo de la misma, en la siguiente forma: Primero: El capital social de Cien mil pesos moneda nacional, se aumenta a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 2.500 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una. — El aumento de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, lo suscriben los socios en la siguiente proporción: 667 cuotas o sean Sesenta y seis mil setecientos pesos, suscribe el socio Jamil Srour; 563 cuotas o sean Cincuenta y seis mil trescientos pesos suscribe el socio Israel Cohen Arazi y 270 cuotas o sean Veintisiete mil pesos, suscribe el socio Gilberto Collavini. — En razón de estos aportes, y de los aportes integrados al constituirse la Sociedad, el nuevo capital social queda suscripto en la siguiente proporción: por Jamil Srour, 1.112 cuotas; por Israel Cohen Arazi, 938 cuotas y por Gilberto Collavini, 400 cuotas. — El capital total se halla integrado hasta la suma de Ciento cuarenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional, hallándose representado el importe integrado del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en las utilidades de la sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado el 31 de Agosto último, obligándose los socios a integrar el saldo de Cien mil trescientos pesos moneda nacional en la proporción de las cuotas suscriptas, antes de la terminación del ejercicio en curso, o sea antes del 31 de Agosto de 1951. — Segundo: Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato referido. — De conformidad, firman el presente todos los socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Jamil Srour. — I. Cohen Arazi. — Gilberto Collavini. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 130. — e.15|12-Nº 2.828-v.21|12|50

SAN JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de setiembre de 1950, don Jorge B. Ferradás, vende, cede y transfiere a favor de don Juan Martín Gutiérrez, 12 cuotas capital valor $ 500 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "SAN JORGE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.15|12.-Nº 2.838.-v.21|12|50.

PRODUCTOS QUIMICOS CABURE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital, secretaría del autorizante Dr. López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rodolfo Campos, Rodolfo Juan Accinelli y Juan Carlos Verardo, todos socios de "PRODUCTOS QUIMICOS CABURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 10 de Febrero de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Abril del mismo año, bajo el Nº 431, al Folio 193 del Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Rodolfo Juan Accinelli, cede y transfiere al socio Juan Carlos Verardo cinco cuotas de capital y al socio Rodolfo Campos las diez y siete restantes de las veintidós que poseía en la referida Sociedad, por los precios de Pesos Quinientos y Mil Setecientos Moneda Nacional respectivamente, que abona en este acto. — Segundo: Los socios Juan Carlos Verardo y Rodolfo Campos aceptan la cesión realizada, con lo que resultan poseedores de más de las tres cuartas partes del capital social, y en consecuencia, resuelven designar nuevo Gerente al socio Rodolfo Campos. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Rodolfo Campos. — Juan C. Verardo. — Rodolfo J. Accinelli. — S/r "López Saavedra" Vale. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — E/l "de la Capital de la República". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 90.— e.15|12.-Nº 2.842.-v.21|12|50.

R. SIMONIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Guillermo Mansilla, ordena por cinco días la publicación del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Marcos Schifman, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo Nº 3830, y la señora Rosa Simonian, viuda, mayor de edad, con domicilio en la calle Republiquetas 4619, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresa y supletoriamente por las de la ley 11.645 y parte pertinente del Código de Comercio. — II) La sociedad se denominará "R. SIMONIAN Y CIA. S. R. L.", teniendo por objeto dedicarse a todo aquello que pueda vincularse en forma directa o indirecta con la industria del vino, tanto en su producción como en su distribución y todo aquello que tenga relación con la comercialización, cualesquiera sean su forma con dicho producto. — III) La sociedad tendrá su domicilio actual en la calle Tinogasta número 5345, sin perjuicio de su posterior modificación y de las sucursales que constituye dentro y|o fuera del país. Podrá asimismo formar parte de otras sociedades y desenvolverse con la misma capacidad de hecho y derecho que la ley asigna a las personas de existencia visible, en cuanto sea compatible y pertinente a una sociedad. — IV) El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en partes iguales e integrado en la forma que instruye el inventario firmado de conformidad por las partes, y que se considerará como parte integrante de este contrato. V) El capital citado queda dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, siendo de acuer o con lo expuesto, titular el señor Schifman de quinientas cuotas y la señora Simonian también de quinientas cuotas de igual valor. — VI) El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años contados a partir del día de la fecha. — VII) La administración y gerencia con uso de la firma social en carácter exclusivo queda confiada al socio señor Marcos Schifman, pudiendo éste otorgar poder para substituir en otra persona a tal cargo. — El gerente tendrá las siguientes facultades que se enumeran enunciativamente y que no excluyen cualquiera otra que se omita pero que sea necesaria para la realización del objeto social: a) celebrar los contratos y convenios que fueran necesarios para los fines de la sociedad. — b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, gravar bienes muebles e inmuebles, cobrar los créditos y pagar las deudas, celebrar contratos de locación y de sociedad, adquirir el activo y pasivo de fondos y de comercio o establecimientos industriales, recibir bienes en pago, dar y tomar dinero en préstamos, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina y otros Bancos Oficiales o particulares así como de sociedades o particulares, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y — Viene del sello nacional de diez centavos Nº 584,211, J.— cancelar prendas, incluso agrarias, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, conceder quitas, remisiones y prórrogas, transar asuntos judiciales, y extrajudiciales, girar, extender, aceptar, endosar documentos negociables, dar avales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito, y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte, y conocimientos, aceptar y dar representaciones, y consignaciones, estar en juicio como actor, demandado o como parte interesada de otra índole, otorgar poderes generales y especiales, prórroga de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, firmando las escrituras y documentos del caso. VIII) Las utilidades y pérdidas que hubieren serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, esto es, mitad por cada uno, y a tal efecto antes de toda distribución se hará la reserva legal del 5 % estatuída por la ley 11.645. IX) En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán designar una sola persona a fin de que represente a los derechos del socio fallecido. X) Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la conformidad del total de los miembros de la sociedad. XI) Las utilidades y|o pérdidas que hubieran serán repartidas entre partes iguales, y anualmente al 31 de Diciembre deberá practicarse un balance general sin perjuicio de los de simple comprobación que podrán practicarse cuando cualesquiera de los socios lo solicite. XII) A todos los fines del presente contrato las partes constituyen domicilio legal especial en el lugar indicado ut supra sometiéndose al fuero de los Tribunales de la Capital Federal para cualquier efecto. XIII) Del presente se hacen tres ejemplares de un mismo tenor, habilitándose con el sellado principal el ejemplar a presentar ante el Registro de Comercio. —Fdo. Marcos Schifman, Rosa Simonian. — Entre líneas, tres Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.15|12-Nº 2.765-v.21|12|50

RUZZI Y BARBIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que, por escritura de fecha trece de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Héctor Foussats, al folio mil quinientos cincuenta y cuatro, del Registro ciento cuarenta y siete, a su cargo, don José Antonio Pascual Ruzzi y don

Roberto Barbieri, únicos componentes de la sociedad "RUZZI Y BARBIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo a partir del primero de agosto próximo pasado dejar sin efecto los intereses estipulados sobre diferencia de capital, fijar el cambio de domicilio; elevar el capital social y modificar la forma en que se distribuyen las utilidades: la suma que retirarán los socios; el interés que devengarán los préstamos hechos por los socios a la sociedad, como asimismo, lo convenido para el caso de fallecimiento o incapacidad, vienen a dejar sin efecto ni valor alguna la cláusula Undécima del anterior contrato y a modificar las cláusulas Primera, Cuarta, Octava, Décima, Décima Tercera y Décima Quinta del mismo, las que en consecuencia, quedarán redactadas de la siguiente forma. — Primera: (Denominación y Domicilio:) La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación "Ruzzi y Barbieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Piedras número setecientos treinta y siete, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del interior o exterior de la República. — Cuarta. (Capital): El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una de ellas. — Dicho capital social totalmente suscripto e integrado por los socios es aportado por los mismos de la siguiente forma: Don José Antonio Pascual Ruzzi, Cuatrocientas cuotas, o sea la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por su anterior capital y utilidades a cobrar —según surge del activo y pasivo de la sociedad al treinta y uno de julio del año en curso— de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma; y don Roberto Barbieri, Doscientas cincuenta cuotas o sea la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, representado, igualmente, por su anterior capital y utilidades a cobrar, de acuerdo al antedicho balance, y Quince mil cuatrocientos treinta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, en dinero efectivo que aporta en este acto. — Octava. (Balance y Utilidades): Anualmente al día treinta y uno de Julio se practicará un balance e inventario general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, los que quedarán aprobados con la firma de ambos socios, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Cinco por ciento para fondo de previsión, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, siempre que las utilidades lo permitan. — Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el socio señor José Antonio Pascual Ruzzi y el cuarenta por ciento restante para el socio señor Roberto Barbieri. — Décima. (Retiro): Mensualmente cada uno de los socios retirará —con cargo a su cuenta particular— una suma que se fijará todos los años por medio de un acta que se asentará en el libro correspondiente, suma que no podrá ser mayor de Cuatro mil pesos moneda nacional, para cada socio. — Décimo Tercera. (Préstamos): Todo préstamo que los socios practiquen a la Sociedad devengará un interés del diez por ciento anual, capitalizable en cada balance si dicho crédito fuera en cuenta corriente. — Se conviene que toda suma de dinero que en cuenta corriente exista a favor o en contra de cada socio percibirá un interés del diez por ciento anual con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décima Quinta. (Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios será facultativo del socio que quedara, optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o representantes legales del incapacitado, el capital y utilidades que al socio fallecido o incapacitado, corresponde a la fecha del último balance efectuado por la Sociedad y que haya sido firmado por ambos socios, balance que las partes reconocen y aceptan desde ya como única y exclusiva base. — El capital perteneciente al socio fallecido o incapacitado, derivante de la cuota social y de su cuenta particular —de acuerdo al balance antes citado— podrá ser abonada por el socio que se hace cargo del activo y pasivo al contado, o en cinco cuotas o menos cuotas iguales, documentadas con pagarés a doce, veinte y cuatro, treinta y seis, cuarenta y ocho, y sesenta meses de plazo, debiéndose además abonar un interés del Diez por ciento anual sobre la suma adeudada; b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deben unificar personería. — Si el heredero o representante legal no presta funciones a la Sociedad retirará una suma que no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de la cantidad que de acuerdo a la cláusula Décima retirará el socio fallecido o incapacitado al tiempo del fallecimiento, suma que para el caso de que el mismo preste funciones a la sociedad se imputará a gastos generales, dividiéndose siempre las utilidades en la proporción establecida en la cláusula Octava, o sea el sesenta y cuarenta por ciento, y un diez por ciento sobre la cuenta particular y c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Y los otorgantes continúan diciendo: Que, a excepción de la cláusula Undécima, que, como se ha dicho, ha quedado anulada y sin valor ni efecto alguno, quedan en plena vigencia y vigor las demás cláusulas y condiciones del contrato aludido y que por el presente instrumento se modifica.

Buenos Aires, diciembre 5 del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280.— e.15|12-Nº 2.746-v.21|12|50

"R. E. D. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores: Don Pedro Eugenio Erasmo Juan Lecco, argentino, soltero, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.216.692, con domicilio real en esta ciudad de Buenos Aires, en calle Moreno Número cuatrocientos once; Don Roberto Astegiano, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Rosa García ,comerciante, de treinta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 2.439.140, con domicilio real en la ciudad de San Jorge, Departamento San Martín de la Provincia de Santa Fe; Don Romeo Barilli, argentino, casado en primeras nupcias con María Ester Gallino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento número 2.120.498, con domicilio real en la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe, en calle Rioja número un mil trescientos cuarenta y uno; Don Augusto Jorge Emilio Cabaud, argentino, casado en primeras nupcias con María Ester Pierrot, comerciante, de cincuenta años de edad, Libreta de Enrolamiento número 2.107.581, con domicilio real en la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe, en calle San Martín número setecientos noventa y uno; Don José Emilio Cabaud, argentino, soltero, comerciante, de veintiún años de edad, con autorización para ejercer el comercio debidamente otorgada e inscripta bajo el número cuatrocientos noventa y siete, folio quinientos nueve, tomo quince de "Autorizaciones" del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe, según se acredita con el testimonio legalizado de dicha autorización que se acompaña y se agrega al presente, Libreta de Enrolamiento Nº 5.974.744, con domicilio real en la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe en calle San Martín número setecientos noventa y uno: Don José Alberto Ramón Marull, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Busso, comerciante, de treinta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número 2.182.469, con domicilio real en la ciudad de Carlos Pellegrini, Departamento de San Martín de la Provincia de Santa Fe; Don Carlos Alberto Daminato, argentino, soltero, comerciante, de veinticuatro años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.959.606, con domicilio real en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en calle Sarmiento número setecientos veintidós y Doña Delia Estrella Ramona Lucero, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, Libreta Cívica Nº 1.513.609, con domicilio real en la ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, en calle Sarmiento número setecientos ochenta y cuatro, piso cuarto, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones supletorias del Código de Comercio y cláusulas que a continuación se expresan: Primera: A partir del día de la fecha, declaran constituída una Soc. Com. de Responsabilidad Limitada, desde cuya fecha comienza la existencia efectiva con todas sus consecuencias legales. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación "R.E.D.I.", S. R. L., con domicilio principal y legal en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la comercialización de toda clase de mercaderías y productos de la industria del vidrio y sus derivados, como asimismo de frutos del país, sea por cuenta propia o de terceros, mediante representaciones, concesiones, distribuciones o consignaciones. — Podrá también realizar toda clase de actividades industriales que los socios por unanimidad resolvieran emprender. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad se pacta hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve si ninguno de los socios lo denuncia con anterioridad al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, haciéndolo así saber a los demás coasociados mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Nacionales de Curso Legal: dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, íntegramente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Don P. E. Erasmo Juan Lecco, sesenta cuotas de capital equivalente a la cantidad de Treinta mil pesos nacionales; Don R. Astegiano, cuarenta cuotas de capital equivalente a la cantidad de veinte mil pesos nacionales; Don R. Barilli, veinticinco cuotas de capital equivalente a la cantidad de doce mil quinientos pesos nacionales; Don A. J. Emilio Cabaud, quince cuotas de capital equivalentes a la cantidad de siete mil quinientos pesos nacionales, Don A. J. Emilio Cabaud, quince cuotas de capital, equivalente a la cantidad de siete mil quinientos pesos nacionales; Don J. A. R. Marull, diecisiete cuotas de capital, equivalente a la cantidad de Ocho mil quinientos pesos nacionales; Don C. A. Daminato, diecisiete cuotas de capital, equivalente a la cantidad de Ocho mil quinientos pesos nacionales: Don J. E. Cabaud, diez cuotas de capital, equivalente a la cantidad de cinco mil pesos nacionales; y Doña Delia E. R. Lucero, dieciséis cuotas de capital, equivalente a la cantidad de ocho mil pesos nacionales. — Del capital suscripto, los socios integran en la fecha y en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas y el cincuenta por ciento restante se comprometen y obligan a integrarlo también en dinero efectivo dentro de los treinta días posteriores a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público y Civil de Comercio. — El capital social podrá ser aumentado proporcionalmente a las respectivas cuotas de capital suscriptas cuando los socios así lo resuelvan por unanimidad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente que podrá o no ser socio de la entidad, pero en todos los casos requerirá para su designación el voto unánime de los asociados. — Para el caso de que el Gerente fuera un asociado, será necesario para su remoción el voto de los socios que represnten las dos terceras partes del capital social. — En este mismo acto queda designado para ejercer las funciones de Gerente de la Sociedad, el socio Don Pedro Eugenio Erasmo Juan Lecco, quien deberá usar la firma particular precedida de un sello que con o sin abreviatura diga "Gerente de "R.E.D.I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, siéndole absolutamente prohibido emplearla en negocios ajenos a los sociales, no comprometerla en fianzas y garantías a terceros bajo pena de responder personalmente por daños y perjuicios que en su caso se originaran a la sociedad. — Séptima: El Gerente queda investido de todas las atribuciones y facultades que le acuerda la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones respectivas del Código Civil y de Comercio, ejerciendo la Gerencia con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objetivo social, como ser comprar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes o títulos, ya sean de particulares o de sociedades y asimismo derechos y acciones, todo ello bajo los pactos y condiciones que estime convenientes, vender los bienes muebles, semovientes, títulos y derechos y acciones de la Sociedad o los que adquiera en lo sucesivo por cualquier condición y ello en la forma y por los precios que estime convenientes, otorgar, aceptar y firmar las escrituras, públicas de compraventa de todas y cualesquiera clase de bienes, de ratificación, rectificación y aclaración de títulos y en general cuantos más documentos públicos y privados sean menester para la buena marcha de la Sociedad, aceptar adjudicaciones de bienes de toda clase en pago de los créditos, ya sean hipotecarios, prendarios, personales, reales o de cualquier otra naturaleza, aceptar en garantía de créditos: hipotecas, prendas agrarias o civiles y cualquier otro derecho real, extraer de todos y cualquier Banco, tanto oficial cuanto particular, por medio de cheques, giros, o en otras formas las cantidades de dinero que la sociedad tenga depositadas y las que deposite en el futuro, descontar giros y pagarés, letras u órdenes extendidas a la orden de la Sociedad, cobrar los cheques extendidos a la orden de la sociedad, suscribiendo en cada caso los endosos correspondientes, hacer depósitos en cuentas corrientes o a plazo fijo y retirarlos, suscribiendo los documentos indispensables, solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente, plazo fijo u otra forma, a oro o papel moneda de curso legal, así como renovaciones, descuentos, giros, endosos, transferir vales, pagarés y demás documentos de crédito, dando las seguridades y garantías reales o personales que fueren requeridas, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, representar a la Sociedad en todas las Sociedades Anónimas en que sea accionista, concurriendo a las Asambleas y emitiendo su voto en pro o en contra de las resoluciones, según crea o no conveniente a los intereses de la Sociedad que representa, demandar, cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente de todas y de cualquier persona, sociedad o corporación, las sumas de dinero o especie que se le adeuden a la Sociedad o se le adeudare en lo sucesivo por cualquier causa, dando de lo que percibiere los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos legales, concertar cualquier género de operaciones o contratos con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal y de cualquier otro Banco particular, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Aduanas, Oficina de Marcas y Patentes, Dirección General Impositiva de la Nación, etc., como asimismo de cualquier otra entidad autárquica del Estado; hacer pago de las deudas que tenga la Sociedad y las que contraiga en lo sucesivo, exigiendo los recibos y demás documentos de seguridad que juzgue necesarios; representar y defender a la Sociedad en todos los pleitos y asuntos judiciales que tenga pendientes, promueva o se le inicien en lo sucesivo, cualquiera sea su naturaleza y jurisdicción, bien figure como actora o demandada pudiendo deducir todo género de demandas y ejercer toda clase de acciones comparecer ante los jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades nacionales o provinciales, Administrativas o Gubernativas acompañando escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos, y en general cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias, presentar demandas y contestarlas, apelar, rehusar, nombrar peritos de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, pedir embargos preventivos y definitivos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir fian-

zas, otorgar y firmar las escrituras del caso, labrar protestas y protestos, celebrar transacciones, comprometer en árbitros de todo género, renunciar al derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar y firmar concordatos, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, pedir declaraciones de quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores y verificar créditos, votar en ellas, nombrar síndicos y liquidadores y en general, hacer todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad, pudiendo a tal efecto conferir a uno o más empleados de la casa y a otras personas los poderes necesarios, ya sean de administración o para pleitos, generales o especiales con las más amplias facultades que les sean permitidas por las leyes y que estime convenientes sin limitación de ninguna especie, nombrar y remover el personal administrativo y ajustar sus salarios, entendiéndose especialmente que la enumeración de facultades que precede es ejemplativa y no limitativa. — Octava: En ausencia o imposibilidad del Gerente sin necesidad de previa justificación de los impedimentos de éste, actuará como tal con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que se establecen en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el Gerente Suplente que en cada caso la Asamblea de Socios designará por unanimidad de votos. — En este mismo acto queda designado en carácter de Gerente Suplente de la Sociedad, el Socio Don Augusto Jorge Emilio Cabaud. — Novena: Una vez cada dos meses por lo menos deberán reunirse los socios para considerar la marcha de los negocios y disponer toda y cualquier medida societaria que fuere necesaria, dejándose constancia en el respectivo Libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios y que llevará el Gerente o quien lo supla. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales, con facultad para revisar en cualquier momento los Libros, documentos y papeles de la Sociedad, por sí o por mandatario especial designado al efecto. — Décima Primera: La Sociedad llevará la contabilidad de sus operaciones de conformidad a la Ley y a las prácticas del Comercio y se practicará por Gerencia un balance mensual de sumas y saldos para contralor de los negocios sociales. — El primer ejercicio societario cerrará el día Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y posteriormente el día treinta y uno de Diciembre de cada año subsiguiente, en cuyas fechas el Gerente practicará un Inventario, Avalúo, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General que deberá someter a la consideración de los socios dentro del término de sesenta días subsiguientes efectuando la comunicación a los socios en forma fehaciente y acompañando en cada caso una copia de aquellas operaciones. Si transcurrieren treinta días después de la notificación cursada por la Gerencia sin ser observadas las operaciones antedichas por los socios se considerarán automáticamente aprobadas. — Décima Segunda: El producido del ejercicio deducción hechas de los gastos generales y cargas sociales, amortizaciones, gastos de conservación, de explotación, sueldos y jornales, gastos de publicidad, intereses de capitales tomados en préstamos, primas de seguros, etc., efectuadas de conformidad a las prácticas contables y a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, constituyen los beneficios líquidos de la Sociedad. De los beneficios anuales, líquidos y realizados, se deducirá: A) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme el artículo veinte de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco: B) Un treinta por ciento corresponderá en concepto de retribución por sus actividades a la Gerencia de la Sociedad: C) Hasta un diez por ciento, a decisión de la Asamblea de Socios y por simple mayoría de votos para acordar gratificaciones y remuneraciones extraordinarias a los funcionarios, empleados y obreros de la Sociedad que se estimaran acreedores a ello. El excedente de los beneficios líquidos y realizados, después de efectuadas las deducciones indicadas en los incisos anteriores, será repartido como dividendo social entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas sociales, si las hubiere, serán soportadas por lo ssocios al igual que los dividendos líquidos y realizados, proporcionalmente con sus respectivas cuotas de capital. — Décima Tercera: En caso de producirse la pérdida del veinticinco por ciento del capital societario, constatado por dos balances anuales sucesivos, la sociedad entrará en liquidación salvo decisión unánime en contrario de los socios. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal o interdicción de alguno de los socios, los sucesores del socio muerto o los representantes legales del incapacitado o interdicto podrán optar dentro del término de treinta días, contados desde el fallecimiento o declaración de la incapacidad o interdicción: A) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance societario aprobado con intervención del fallecido, incapaz o interdicto, cuyo haber se abonará el veinticinco por ciento dentro de los treinta días de notificada la opción y el remanente en tres cuotas iguales y sucesivas a los ciento veinte, doscientos cuarenta y trescientos sesenta días, con más el interés del seis por ciento anual: B) Por incorporarse a la Sociedad en carácter de socios, unificando en este caso la personería. Para el caso de producirse la opción establecida en el inciso A), las cuotas de capital rescatadas, serán distribuídas entre los demás socios continuadores, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima Quinta: En los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será realizada por un liquidador nombrado por los socios, por simple mayoría de capital y para el caso de que las partes no pudieren arribar a una decisión, la designación será efectuada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, en turno, de la Capital Federal. — Décima Sexta: Toda y cualquier diferencia o divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de la Sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse los bienes sociales, entre los socios o entre uno y varios socios y la sociedad, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciándose expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Décima Séptima: El presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y efectuarse las publicaciones de ley. — Queda facultado expresamente el socio señor Pedro Eugenio Erasmo Juan Lecco para que por sí o por intermedio de la persona que designare, llene las formalidades establecidas en el artículo quinto de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída los comparecientes la Sociedad: "R. E. D. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Firmando las partes de general acuerdo el presente convenio, extendido en siete fojas útiles selladas con las estampillas nacionales Nº 0.394.708 a 0.394.714 adheridas correlativamente y en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Jorge Cabaud. — Pedro Lecco. — Roberto Astegiano. — J. Alberto R. Marull. — R. Barilli. — J. E. Cabaud. — C. A. Daminato. — Delia Lucero. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 750. — e.15|12-Nº 2.840-v.21|12|50

VERONI MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Noviembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "VERONI MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que era de sesenta mil pesos a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose las cláusulas cuarta, undécima, duodécima y Décima Tercera, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción; Don Horacio Veroni, ciento veinte y cinco cuotas, con un valor de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional y Don Norberto Hiram Veroni, ciento veinte y cinco cuotas con un valor de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, ambos socios han integrado la totalidad de las cuotas suscriptas con la capitalización de las ganancias habidas en el ejercicio anterior y con los aportes efectuados e invertidos en el activo actual de la sociedad, conforme al balance practicado al treinta de Setiembre próximo pasado que de conformidad firman en la fecha y se considera parte integrante del presente. — Undécima: En cualquier caso de disolución o liquidación, al practicarse el balance que servirá de base a la misma, deberá consignarse en el mismo, como valor unitario de los rubros del activo, maquinarias e instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, el que a cada uno se le había asignado en el balance anual precedente. Las adquisiciones efectuadas con posterioridad a la fecha de dicho balance precedente, serán calculadas a su valor de compra. Duodécima: En caso de disolución o liquidación cualquier socio o sus herederos o derechohabientes no podrá reclamar suma alguna por concepto de llave, marca, enseña o cualquier otro. — Sólo tendrá derecho a la parte que le corresponde por reintegro de capital, utilidades y parte proporcional sobre los fondos de reserva, libros que se hayan constituído. — Décima Tercera: En cualquier caso de disolución, los socios se obligan desde ya a ceder al socio restante que las desee adquirir, sus cuotas sociales, por el importe del valor resultante del balance e Inventario levantado especialmente al efecto, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas undécima y duodécima y a suscribir los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — También se ha convenido dejar subsistentes en todas sus partes los demás artículos del contrato social vigente hasta la fecha y retrotraer los efectos de las modificaciones preinsertas conforme a la siguiente cláusula transitoria: Los otorgantes convienen retrotraer los efectos que resulten de las modificaciones de las cláusulas precedentemente enunciadas conforme a su nueva redacción, al primero de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado: undécima — importe del — retrotraer. — Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 115. — e.18|12-Nº 2.906-v.22|12|50

SAN JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 19 de setiembre de 1950, don Francisco Pociello, Argerich, vende, cede y transfiere a favor de Juan Martín Gutiérrez, ocho cuotas capital valor $ 500.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "SAN JORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.15|12.-Nº 2.844.-v.21|12|50.

SWING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital, secretaría del autorizante doctor López Saavedra ,se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Daniel Alejandro Blanco, con domicilio en Villate 1508, Vicente López; Alberto Enrique Torraca, con domicilio en Virrey del Pino 2556, Capital y Roberto Wáshington Dodera, con domicilio en Deán Funes 2024, Capital, todos ellos argentinos, casados, y mayores de edad, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, acordaron las siguientes cláusulas: Denominación, Domicilio y Fines Sociales — Primero: la Sociedad se denominará "SWING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y se dedicará a la importación, fabricación, compra-venta y exportación de artículos eléctricos en general, aparatos fonoeléctricos, telefónicos y de televisión, discos y reproducciones musicales mecánicas y afines. Operaciones que podrá realizar la Sociedad — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquiera de las operaciones siguientes, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, darlos en pago, aceptar o constituir hipotecas, prendas, u otras garantías. b) Tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran el artículo 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 6º y 5º, y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas: otorgar garantías, emitir, endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, o municipal, del país o extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de los socios o de terceros. c) En general, realizar todo género de contratos que directamente o indirectamente sean vinculados con los fines sociales. Capital — Tercero: El capital social será de Pesos Ochenta Mil Moneda Nacional dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en efectivo en la siguiente forma: Daniel Alejandro Blanco: cuatrocientas cuotas o sea $ 40.000 m|n.; Alberto Enrique Torraca: doscientas cuotas o sea $ 20.000 m|n. y Roberto Wáshington Dodera: doscientas cuotas o sea $ 20.000 m|n. Dirección y Administración — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes como Gerentes tendrán la representación legal de la Sociedad, pero deberán actuar conjuntamente el socio Daniel Alejandro Blanco con cualquiera de los otros dos socios, pudiendo realizar en su nombre todos los actos y operaciones enumerados en la cláusula segunda y en general todos aquellos, ordinario o extraordinario que concuerden con los fines sociales. Quinto: El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, incluso la disolución anticipada de la Sociedad, se aplicarán expresamente las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las mayorías allí establecidas. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, salvo disposición contraria de estos estatutos. Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se les dirijan a iniciativa de cualquiera de los Gerentes, pudiendo al mismo efecto ser citados a una asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el Libro de Actas. Duración — Séptimo: El término de duración será de 10 años a contar del 31 de Marzo de 1951. Si al finalizar el término, la mayoría de los socios acordare continuar la Sociedad, se reintegrará a la minoría disidente el capital aportado, con más las utilidades que correspondan según balance y el valor de llave que se determinará de común acuerdo al efecto, previamente los socios que votaran por la continuación de la Sociedad, podrán ejercer la opción que se les acuerda, de adquirir las cuotas de los que se desean retirar, que se prorratearán entre todos los interesados en proporción a su capital. Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que deberán al efecto unificar la representación. El representante de los herederos, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incluso el carácter de Gerente. Balance, Utilidades y Pérdidas — Noveno: El 31 de Marzo de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido, debiendo ser sometidos a la aprobación de los socios. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10 % del capital; b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que deban ser amortizados y para las reservas facultativas; c) El saldo re-

sultante se distribuirá entre los socios por partes iguales, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere. Los socios Alberto Enrique Torrace y Roberto Washington Dodera reservarán el 50 % de las utilidades que les correspondan hasta igualar ambos el número de cuotas suscriptas por el socio Daniel Alejandro Blanco, o sea cuatrocientas, momento en que se suscribirá el respectivo contrato de aumento de capital, se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Liquidación — Décimo Primero: La Sociedad sólo podrá disolverse: a) Por expiración del término pactado en caso de que los socios no hagan uso de los derechos que le acuerda el artículo séptimo; b) cuando los socios con las mayorías establecidas por el art. 354 del Código de Comercio así lo resuelvan; c) Por las pérdidas de más del 40 % del capital social; d) Por quiebra de la Sociedad. Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios Gerentes que deberán actuar al efecto en la misma forma prevista por el artículo cuarto. Los liquidadores procederán en primer término a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado a los socios y el remanente incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubiere, se distribuirá en proporción a los aportes. — D. A. Blanco. — A. E. Torrace. — R. W. Dodera. — E/l "de la Capital de la República" Vale. — S/r "López Saavedra" Vale. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.15|12.-Nº 2.813.-v.21|12.50.

SIADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días: Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta y un días de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Gustavo L. Hansen, alemán, casado, domiciliado en la calle Garay 2344 y doña Leona Federica Henze de Fischer, paraguaya, viuda, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz 2666, se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: 1º La sociedad se denominará "SIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, aún cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país. — 2º) El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 1º de Enero del año en curso, fecha a la cual se da efecto retroactivo al presente contrato. Empero, la señora Leona F. Henze de Fischer tendrá derecho a disolver anticipadamente la sociedad sin necesidad de fundarse en ninguna circunstancia o hecho concreto, bastando que dé aviso de su decisión en tal sentido para que la disolución se formalice dentro de los seis meses de anunciado tal propósito. — 3º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de ampollas y envases de vidrio, sin perjuicio de todo otro negocio conexo que se conceptúe oportuno explotar. A tal fin proseguirá la explotación de la fábrica instalada en la Avda. Juan de Garay 2344 y que hasta hoy gira a nombre del señor Gustavo L. Hansen, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que se han cumplido las formalidades preceptuadas por la ley 11.867, publicándose los edictos respectivos en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz, sin que se haya formulado oposición. El activo y pasivo, de que se hace cargo la sociedad, determinado al 28 de Febrero del año en curso, se hace constar por separado y de él surge un capital liquidado de sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, excluído el crédito de la señora Leona L. Henzen de Fischer a que luego se hace referencia. — 4º) El capital social está formado por la suma de Sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden sesenta y siete cuotas a la señora Leona F. Henze de Fischer y una cuota al señor Gustavo L. Hansen. Dicho capital se integra con igual proporción que a cada socio corresponde sobre los bienes del negocio del señor Gustavo L. Hansen que se transfiere a la sociedad, dejándose constancia de que con ello la señora Leona F. Henze de Fischer compensa y da por cancelado su crédito por mayor importe contra el señor Gustavo L. Hansen. El excedente de doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos, constituirá inicialmente una reserva facultativa. Se hace constar que se ha asignado a los bienes su valor de costo, menos las amortizaciones correspondientes y que dicho valor está por debajo del que rige en plaza. — 5º) La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios y a quiénes corresponderá la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en la hipótesis de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá, lo mismo que la remoción y la retribución de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 11.645. Corresponde a el o los gerentes todo lo relativo a la dirección de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan directa o indirectamente, al objeto social, sin excluir aquéllos que requieren poder especial según lo preceptuado por los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, del país o del extranjero, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales; y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o de crédito, salvo otorgar fianzas por operaciones ajenas a los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — 7º) Desígnase en este acto gerente a don Ciro Cristóbal Bolo, argentino, domiciliado en Rivadavia 3006, piso 5º, quien por sí solo tendrá el uso de la firma social y ejercerá las facultades a que se refiere el artículo anterior. Su retribución será fijada por el voto de la mayoría de cuotas. — 8º) Los ejercicios cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los sesenta días del cierre y si no fuera suscripto por los socios les será comunicado por carta certificada por su consideración; se entenderá aprobado si no lo objetaren dentro de los diez días. — 9º) El beneficio que arroje cada ejercicio, previa separación del 5 % hasta integrar la reserva legal, será destinado a la creación o incremento de reservas facultativas y/o distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas, según se decida por el voto de la mayoría de cuotas. — 10º) Siempre que fuere necesario se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. Todas las resoluciones, salvo aquéllas que inexcusablemente requieren unanimidad sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de cuotas. — 11º) La liquidación de la sociedad se hará, en cualquier supuesto, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración, teniéndose como base el balance especial que se practique. — 12º) El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tal supuesto el o los socios sobrevivientes podrán aceptar, por mayoría de cuotas, que los herederos o legatarios del socio fallecido continúen como titulares de las cuotas respectivas, siempre que designen en conjunto un solo representante para actuar ante la sociedad. En caso de que los socios sobrevivientes, los herederos o legatarios del socio fallecido, no desearen continuar unidos en sociedad, aquéllos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de éstos a prorrata de sus capitales respectivos. En prueba de conformidad suscriben el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Testado: "naturalizada". "oposición"; no vale. — Sobre raspado: "Henze", vale. — Leona H. de Fischer. — Gustavo L. Hansen. — Por renuncia del gerente Sr. Ciro Cristóbal Bolo, ha sido modificada la cláusula 7ª, en la siguiente forma: "7º) Desígnase en este acto gerente a la socia señora Leona Federica Henze de Fischer, quien por sí sola tendrá el uso de la firma social y ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula anterior. No percibirá sueldo alguno por el desempeño de su cargo." — Leona H. de Fischer. — Gustavo L. Hansen.

Buenos Aires, Diciembre 4. Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz y Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 315.— e.15|12-Nº 2.812-v.21|12.50.

TRANSPORTES LESTON & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Joaquín Leston, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en Luzuriaga 1669, Capital Federal, Gabino Otegui, argentino, de 35 años de edad, casado, domiciliado en Industriales 763, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Antonio Iglesias, español, de 45 años de edad, casado, domiciliado en Azara 925, Capital Federal y Francisco Antonio Balbín, español, de 41 años casado, domiciliado en Lima 748 Capital Federal, se conviene celebrar el siguiente contrato de responsabilidad limitada de conformidad a la Ley 11.645 que será regido por las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo el rubro de "TRANSPORTES LESTON & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto el transporte de mercaderías en general en todo el territorio de la República. — Segunda. La sociedad tendrá su domicilio en la calle Luzuriaga Nº 1669 de esta Capital, y podrá establecer sucursales en el interior del país o del extranjero. — Tercera. El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por otros cinco años, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios y con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de este contrato. — Cuarta. El capital social se fija en Sesenta Mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, capital integrado en su totalidad por camiones según inventario firmado por los socios que se acompaña y considera parte integrante de este contrato. El socio señor José Joaquín Leston suscribe 30 cuotas y los socios restantes 10 cuotas cada uno. — Quinta. El socio José Joaquín Leston será gerente administrador, sin perjuicio de que si cualquiera de los socios restantes, que se dediquen exclusivamente a la conducción de los transportes que llevarán las mercaderías, se encontraran enfermos, deberá también cooperar en el manejo de los camiones. El uso de la firma social estará a cargo del señor José Joaquín Leston y uno cualquiera de los socios restantes indistintamente en forma conjunta. — Sexta. Ningún socio podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. Esta podrá abrir cuentas corrientes a la orden conjunta de los socios que tienen el uso de la firma o a nombre de Transportes Leston y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Podrá efectuar la sociedad operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás bancos nacionales o extranjeros. Podrá solicitar créditos, préstamos, descuentos, efectuar depósitos, librar cheques, vales, giros, pagarés, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, hacer remisiones o quitas de deudas promover toda acción judicial o extrajudicial incluso en la Jurisdicción criminal y correccional, conferir poderes especiales y generales para representar la sociedad y firmarán las escrituras y documentos públicos que se reputen necesarios para cumplir con el objeto social. — Séptima. El día 15 de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles, el que será sometido a los socios. Si éstos no comunicaran su aprobación u observaciones dentro de los 30 días posteriores de recibidas las copias, se tendrán por aprobados el inventario y balance general. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior cada seis meses se practicará un balance provisorio. — Octava. Las utilidades o las pérdidas se distribuirán de la siguiente manera: El socio señor José Joaquín Leston le corresponde el 50 % y el otro 50 % restante se distribuirá entre los socios señores Gabino Otegui, Antonio Iglesias y Francisco Antonio Balbín, por partes iguales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5 % al fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. El remanente podrá repartirse entre los socios, o se destinará en todo o en parte a formar reservas especiales, o pasará a nuevo ejercicio, todo ello según lo resuelvan los socios. — Novena. En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, se tomará por cuenta de la sociedad un reemplazante hasta la terminación de este contrato, quedando a criterio de los socios capaces lo que se deba hacer en fecha posterior al vencimiento. Durante la incapacidad el socio incapaz percibirá lo que le corresponda por utilidad de cada ejercicio. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la viuda podrá optar por las siguientes alternativas: a) retirarse de la sociedad, debiendo en ese caso efectuarse un balance general para establecer las ganancias o pérdidas que hubiere, pero sólo podrá retirar en ese caso una vez establecido lo que le corresponda por capital y utilidades, una cuota mensual de quinientos pesos hasta cancelar su saldo; b) en caso de querer continuar en la sociedad deberá poner un reemplazante y los gastos que ocasione serán por cuenta de ella, siempre que los socios restantes no resuelvan algo mejor. Siempre la sociedad correrá con los gastos de sepelio. — Décima. La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobare una pérdida del 25 % del capital social, no pudiendo efectuar nuevas operaciones, debiendo los socios practicar la liquidación usando el aditamento "en liquidación". — Undécima. Cualquier divergencia será resuelta por un árbitro nombrado por los socios, siendo su fallo inapelable. En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. Bajo las once cláusulas que preceden las partes dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha ut-supra. — José Joaquín Leston. — Gabino Otegui. — Antonio Iglesias. — Francisco Antonio Balbín. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 270.— e.15|12-Nº 2.748-v.21|12.50

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 17 de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Juan C. Perecossi, don José Martínez, vende, cede y transfiere a favor de María Magdalena Feijeo de Mas, cincuenta cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "TECNOVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.15|12.-Nº 2.846.-v.21|12|50.

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Juan C. Perecossi, don José Martínez, vende, cede y transfiere a favor de doña Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz, cincuenta cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "TECNOVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.15|12.-Nº 2.847.-v.21|12.50.

TECNOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Juan C. Perecossi, don Rodolfo Augusto Luis María Lertora, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Cal-

vente, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" quince cuotas capital valor de $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "TECNOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado "Adolfo" Vale. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.15|12.-Nº 2.848.-v.21|12|50.

USINA SANTA BRIGIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 7.461. — Primer Testimonio: Número: Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, por ante mí, Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: don Heraclio León Vivié, que acostumbra a firmar "Heraclio L. Vivié", casado; don Manuel León Morillo, que acostumbra a firmar: "M. L. Morillo", casado; don Eduardo Pablo Vadillo, que acostumbra a firmar: "E. P. Vadillo", soltero; don Alberto Jorge Elizalde, que firma: "A. J. Elizalde", soltero; doña Ernestina Genser de Vivié, que firma en igual forma, casada en primeras nupcias con don Heraclio León Vivié; doña Aurora Eufemia Vivié, que firma: "Aurora Vivié", soltera; doña Pilar Matilde Vivié, que firma: "Pilar Vivié", soltera; doña Espirita Angeles Vivié de Weber, que firma: "Angeles V. de Weber", casada en primeras nupcias con don Luis Alfredo Weber, quien concurre a este acto al solo efecto de prestarle su conformidad y venia marital; doña Brígida María Esther Vivié de Grimaldi, que firma "María Esther V. de Grimaldi", viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Emilio Grimaldi; doña Zulema Vivié de Morillo, que así firma, casada en primeras nupcias con don Manuel León Morillo; y doña Cleofé Amelia Vivié de Monte Aceval, que firma: "Cleofé V. de Monte Aceval", casada en primeras nupcias con don César Monte Aceval, quien concurre a este acto al efecto de otorgar a la misma su venia marital; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Heraclio León Vivié, Manuel León Morillo, Eduardo Pablo Vadillo y Alberto Jorge Elizalde, me manifiestan: a) Que por escritura que con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasó ante mí, al folio quinientos sesenta y cuatro de este Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año, quedó constituída entre los mismos, la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro social de "Santa Brígida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que con un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se le fijó una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, quedando la misma inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Mayo de dicho año, bajo el número cuatrocientos nueve, y al folio trescientos setenta y tres, del Libro nueve, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato, en su cláusula séptima fué modificado por escritura de fecha veintidós de Junio del año en curso, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos diez y ocho, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto, entre otras modificaciones, cambiar el rubro social, ampliar el capital de este ente jurídico y dar ingreso al mismo en calidad de socios a los demás comparecientes a esta escritura, por lo que, con la conformidad de todos ellos y con efecto retroactivo al primero de Mayo próximo pasado, las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Octava, Undécima, Duodécima, Décima Tercera, Décima Séptima y Décima Octava del contrato social originario quedan modificadas en la forma que a continuación se redacta: Primera: A partir de la fecha, la Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Santa Brígida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los socios señores Heraclio León Vivié, Manuel León Morillo, Eduardo Pablo Vadillo y Alberto Jorge Elizalde, modifica su rubro social, el que en adelante será el de "USINA SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporándose a la misma también en calidad de socios, los demás comparecientes a este acto Señoras Aurora Eufemia Vivié, Ernestina Genser de Vivié, Pilar Matilde Vivié, Espirita Angeles Vivié de Weber, Brígida María Esther Vivié de Grimaldi, Zulema Vivié de Morillo y Cleofé Amelia Vivié de Monte Aceval. Su plazo social de diez años a partir del día nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, queda ratificado, a igual que su domicilio legal, sito en esta Ciudad, calle Canalejas número dos mil ochenta y nueve, el que podrá cambiarlo en el futuro, cuantas veces fuere necesario, como así también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: Su capital social originario de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda aumentado a la suma total de Un Millón Setecientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Tres mil quinientas noventa cuotas-capital de Quinientos pesos de igual moneda cada una, de las cuales corresponden: Quinientas diez cuotas-capital a don Heraclio León Vivié, o sea la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Cuatrocientas setenta cuotas-capital a don Manuel León Morillo, que representan el importe de Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos de igual moneda; diez cuotas-capital para cada uno de los socios Señores Vadillo y Elizalde, que importan respectivamente la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, para cada uno de ellos; Cuatrocientas ocho cuotas-capital, para cada una de las socias Aurora Eufemia Vivié, Pilar Matilde Vivié, Espirita Angeles Vivié de Weber, Brígida María Esther Vivié de Grimaldi y Cleofé Amelia Vivié de Monte Aceval, que importan para cada una de las citadas socias la suma de Doscientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; corresponder cuarenta cuotas-capital a doña Zulema Vivié de Morillo, que representan la suma de Veinte Mil Pesos Nacionales, y quinientas diez cuotas-capital a doña Ernestina Genser de Vivié, que importan la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Dicho capital social, totalmente suscripto en este acto, es integrado en la siguiente forma: Los aportes de los socios Señores Heraclio León Vivié, Manuel León Morillo, Eduardo Pablo Vadillo y Alberto Jorge Elizalde, se encuentran totalmente integrados como consecuencia de lo convenido en el contrato social originario, y constancias existentes a la fecha en los libros rubricados de la Sociedad; en cuanto a los aportes de las demás socias, cada una de ellas integra en este acto en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivos capitales, obligándose a aportar también en efectivo sus respectivos saldos, dentro de los trescientos sesenta días de la fecha. — Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios. b) A terceros extraños a la sociedad; y c) a la Sociedad. Dichas transferencias se efectuarán, so pena de nulidad, por instrumento público: escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. Para la transferencia entre socios, bastará el voto favorable de la mayoría de cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, incluso legatarios de los socios, es indispensable el voto favorable del socio o socios que representen el setenta y cinco por ciento de votos cuotas-capital. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños por venta o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que ofrecieren los terceros extraños, o por el de tasación judicial, si hubiere legado; dicho transmitente o sus legatarios están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la sucesión. En los casos de tasación judicial, por existencia de legatarios del socio fallecido, el valor de las cuotas-capital del mismo, será el que resulte según cantidad de cuotas-capital, con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y su monto lo abonará la sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco cuotas anuales, respectivamente: del diez por ciento la primera; del quince por ciento la segunda; del quince por ciento la tercera; del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés del tres por ciento anual, hasta el día del pago. Podrá usar también la opción de adquisición de cuotas-capital en caso de transferencia, la Sociedad cuando se pudieran adquirir por dicho ente social, las cuotas con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de los otros socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legales de la transferencia de cuotas a su favor. Los herederos forzosos de los socios, no se considerarán como terceros extraños, a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor, rigiendo para los mismos, lo especialmente estatuído en la cláusula décima cuarta del contrato originario. — Octava: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales, tendrán la Dirección General de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto, se reunirán en el local social, a pedido de cualquiera de ellos, previa citación que el mismo efectuará en forma fehaciente a cada uno de los demás integrantes de este ente jurídico, con ocho días de anticipación a la fecha en que desea se efectúe dicha conferencia, debiendo hallarse presentes para deliberar, por lo menos cinco de las partes contratantes y representar los mismos el cincuenta y uno por ciento o más de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad. Las decisiones sociales se harán constar en un Libro de actas y se tomarán, en todos los casos, por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital, presentes en la respectiva reunión de socios, gobernando esta mayoría aún en los casos que por el Código de Comercio o ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las decisiones sociales deban ser tomadas por unanimidad de votos. La Sociedad responderá a terceros por todos los actos ejecutados por sus Gerentes Generales o mandatarios de los mismos, hubieren sido realizados dichos actos o no de acuerdo a las decisiones sociales adoptadas y siempre que los mismos hubieren sido ejercidos dentro de las facultades enumeradas en la cláusulas segunda y sexta de este contrato. A su vez, los Gerentes Generales responderán a la Sociedad por aquellos actos que hubieren ejecutado con posterioridad a decisiones sociales, en las que se les hubiere prohibido o desaprobado. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de Reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal, por los socios, y formación de las reservas técnicas para el cumplimiento de leyes y decretos vigentes o que se sancionaran en el futuro, se destinará a dividendos en proporción a las cuotas de aportes. No obstante, podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales que podrán destinarse a toda clase de inversiones, por mayoría de votos, con hasta el cincuenta por ciento de dichas ganancias, hasta llegar a la suma máxima de Quinientos mil pesos; y por resolución tomada por unanimidad de todos los votos cuotas-capital, con hasta el total de las mismas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de los aportes. Las ganancias que los socios decidan distribuir podrán ser exigidas y retiradas por los mismos inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficientes para ello. En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán, dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueran menester para el fiel cumplimiento de sus obligaciones. La Sociedad entrará en liquidación cuando las pérdidas acumuladas lleguen al cincuenta por ciento del capital social. La Sociedad podrá distribuir utilidades parciales, semestrales y sobre beneficios realizados, los que se efectuarán a cuenta de las utilidades que se repartan al finalizar el ejercicio. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas, realizadas y comprobadas mediante balance aprobado por los socios. — Décima segunda: La duración del presente, quedará prorrogada sin formalidad alguna por diez años más y así sucesivamente, si un año antes del vencimiento de cada período no hubiere manifestación contraria de socios, cuyas cuotas representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. Toda prórroga, para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima tercera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de este ente jurídico, a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Podrán hacerlo a dicha fecha y también después, si así lo manifestara el que toma tal decisión, mediante comunicación que efectuará a los demás socios, por telegrama colacionado que deberá ser enviado con noventa días de anticipación a la fecha en que desea dejar de pertenecer a esta Sociedad; en este caso, los socios, por resolución del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, resolverán: a) Si optan por liquidar la sociedad, en cuyo caso será liquidador de la misma la persona que designe dicha mayoría de votos, el que en todo momento actuará de acuerdo con lo legislado en el Código de Comercio; y b) O bien podrán resolver la continuación de los negocios sociales, en cuyo caso los socios o la Sociedad, si tuviera ganancias y según lo resuelvan los primeros, adquirirán las cuotas-capital del socio que se retira, adquisición ésta que se efectuará fijando el valor de las cuotas-capital y abonando su importe en la forma que se estipula a continuación: El valor total y único de todas las cuotas-capital del socio que se retira, será el que corresponda a la cantidad que posea de las mismas, por su valor nominal con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado, al que, a los efectos de esta fijación de valores, se procederá a revaluar únicamente: Primero: En su activo inmobiliario mediante peritaje de dos ingenieros, uno nombrado por el socio que se retira, y otro por los que continúan con el giro social, los que en caso de discordia someterán su tasación al arbitraje único del Presidente en ejercicio en el momento de producirse la misma, del Centro de Ingenieros de esta Capital; y Segundo: En su valor de llaves, que será el que resulte de promediar las ganancias que hubiere habido en la Sociedad en sus tres últimos ejercicios sociales. El monto que resulte a favor del ex-socio de acuerdo con lo estipulado precedentemente, lo abonará la sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco cuotas anuales, del diez por ciento la primera, del quince por ciento la segunda; del quince por ciento la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés del tres por ciento anual sobre saldo deudor y hasta el día del pago. Si al vencimiento del período de aviso del retiro, hubiere corrido parte de un nuevo ejercicio comercial mayor de seis meses, se practicará un balance especial con las mismas normas que rigieron para practicar los dados en fechas anteriores, y en el que se efectuarán las revaluaciones mencionadas precedentemente. — Décima séptima: Las partes para todos los efectos del presente documento, constituyen domicilios especiales Don Heraclio León Vivié y su señora doña Ernestina Genser de Vivié, en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco; don Manuel León Morillo y doña Zulema Vivié de Morillo, en la calle Las Heras número dos mil trescientos veinte; doña Aurora Eufemia Vivié y doña Pilar Matilde Vivié, en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos ochenta y cuatro; la señora de Weber en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treinta y tres; la señora de Grimaldi en la calle Avenida Quintana número cincuenta; la señora de Monte Aceval en la calle Tagle número dos mil quinientos quince; el señor Vadillo en la calle Avellaneda número dos mil cuatrocientos treinta y el Señor Elizalde, en la calle Callao número mil cuatrocientos treinta y tres. — Décima octava: En cualquier momento a partir de la fecha, el socio o socios que

representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital, podrán disolver parcial o totalmente esta Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, debiendo para ello comunicar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación a la fecha en que desean ocurra tal hecho, fijando y abonando el haber de los socios salientes, en la misma forma que la legislada en la cláusula décima tercera. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda modificado el contrato social de "Santa Brígida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando las demás cláusulas del contrato originario y de su modificación de fecha veintidós de junio del corriente año. — Leída que les fué, todos los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, con los testigos, don Luis Risso y don Julio García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Heraclio L. Vivié. — M. L. Morillo. — E. P. Vadillo. — A. J. Elizalde. — Ernestina Genser de Vivié. — Aurora Vivié. — Pilar Vivié. — Angeles V. de Weber. — María Esther V. de Grimaldi. — Zulema Vivié de Morillo. — Cleofé V. de Monte Aceval. — C. Monte Aceval. — L. A. Weber. — Luis Risso. — Julio García. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a seis de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, extendido en siete sellos de dos pesos nacionales, números: dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos, del dos millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos veinte y uno al presente.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 825.— e.15|12-Nº 2.845-v.21|12|50

MANUFACTURAS CERAMICAS FORSAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 16 de Noviembre de 1950, el señor José María Fortuny Montané por sí y en representación de su hija doña Susana María Fortuny y Pallarés, cede y transfiere a Don Ernesto Hugo Germán Juan Mey, veinte cuotas, a Don Juan Heriberto Otto Gottfried, otras veinte cuotas y a Don Francisco Matías Jorge Hohner las doce cuotas restantes que constituyen la totalidad de las cincuenta y dos cuotas que les corresponden en el capital de la sociedad "MANUFACTURAS CERAMICAS FORSAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55.— e.18|12-Nº 2.903-v.22|12|50

BELGRANO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Isaac García Azerrad, casado, argentino; don Alberto García Azerrad, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno 1620; doña Mercedes García y doña Esther García, solteras, argentinas, menores de edad autorizadas para ejercer el comercio según venias inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número 132, folio 134, libro 2 de Venias para ejercer el comercio y número 9, folio 255, libro 2, respectivamente, representadas por don Moisés Cadoche, personería que justifica con el poder general que se transcribe al final, domiciliados el primero y las dos últimas en la Avenida Belgrano 1107, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "BELGRANO INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 933, escritorio 107, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes raíces, construcciones, explotaciones inmobiliarias, representaciones, importación y exportación: pudiendo ingresar en sociedades comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias, con otras entidades, sociedades o particulares y|o constituirlas, en cualquier punto de la República o del extranjero, de responsabilidad limitada, anónima o con carácter de comanditaria para la Sociedad, administrar o regentear las mismas por intermedio del o de los socios que se convenga. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en 3.040 cuotas de $ 500 m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Isaac García Azerrad, 2.200 cuotas; doña Mercedes García, 400 cuotas; doña Esther García, 400 cuotas y don Alberto García Azerrad, 40 cuotas. — El capital de don Isaac García Azerrad, ha sido totalmente integrado con los bienes inmuebles y créditos a cobrar que se detallan en el inventario que se firma por separado; los demás socios han integrado el 50 % de su capital en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo a medida que las necesidades de la empresa lo requiera. — Las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros extraños con la conformidad de socios que representen mayoría de votos de capital. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el 30 de Junio de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Al vencimiento de cada bienio el socio don Isaac García Azerrad podrá disolver la Sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, entrando la misma en liquidación al vencimiento del respectivo ejercicio. — Cualquiera de los demás socios al vencimiento de cada quinquenio podrán solicitar su egreso de la Sociedad, comunicándolo a la misma, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Sus haberes, incluso sus cuotas de capital a la par, les serán abonados al contado o en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas con más el 6 % de interés anual, a contar desde la fecha de otorgamiento del contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas. — Los socios restantes, por mayoría de votos de capital entre ellos, podrán, dentro de los 30 días de recibida la comunicación, resolver la disolución de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado al o los socios que hubieren solicitado el egreso. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente. — Los administradores gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, permutarlos o gravarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes: dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias, o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; ingresar en sociedades y|o constituirlas, disolverlas total o parcialmente; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, será asentado en la contabilidad rubricada de la misma y si no fuere observado dentro de los treinta días contados desde aquella fecha se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; los bienes inmuebles, muebles y útiles y demás rubros activos serán amortizados en la forma autorizada por las leyes impositivas vigentes o que se establezcan en el futuro. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen por mayoría de votos de capital para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: doña Mercedes García, el 37 ½ %; doña Esther García, el 37 ½ %; don Isaac García Azerrad, el 20 % y don Alberto García Azerrad, el 5 %. En igual proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere. Las socias Mercedes y Esther García podrán retirar hasta el 20 % de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio anual hasta integrar totalmente el capital suscripto por las mismas. — Novena: Las resoluciones de importancia, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital. Serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Décima: Los señores García Azerrad podrán dedicarse a otras actividades profesionales o comerciales, no así los demás socios que tienen la responsabilidad inmediata del desenvolvimiento de la Sociedad y deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la misma. — Undécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno o algunos de los socios, sus herederos o el representante legal, en su caso, podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, debiendo unificar su representación, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado correspondían, excepto en lo que respecta al uso de la firma social; o b) Por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren de acuerdo al último balance practicado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y por el tiempo transcurrido desde el último balance se calcularán las utilidades en proporción al promedio de utilidades de los tres últimos ejercicios anuales anteriores al fallecimiento o incapacidad. Sin perjuicio de lo establecido, queda expresamente convenido, que sus herederos o representante legal, no podrán pretender, bajo pretexto alguno, la inclusión de rubros no contabilizados, ni discutir rubro alguno del balance inmediato anterior al fallecimiento o declaración de incapacidad, pues el mismo quedará irrevocablemente aceptado y servirá de base incuestionable para la determinación de sus haberes, aun en el caso de que el deceso o declaración de incapacidad se produjere antes de haber vencido el plazo de treinta días establecido en la cláusula séptima. El pago de dichos haberes será efectuado en la forma establecida para el caso de egreso en la cláusula quinta. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. Vencido dicho plazo sin efectuarse la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado a). Dentro de los treinta días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de 60 días indicado precedentemente, los socios restantes, por mayoría de votos de capital entre ellos, podrán resolver la disolución de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado, a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad al vencimiento de su término o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima-Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima-Cuarta: Los inmuebles que el socio don Isaac García Azerrad aporta como capital, sitos en esta Capital, calles: Belgrano 1101|15; Sucre 3302; cuatro quintas partes indivisas de la finca Belgrano 1123|29; dos sextas partes indivisas de la finca Belgrano 1562|66; mitad indivisa de la finca Sarmiento 1371|75; tercera parte indivisa de la finca Lavalle 2401|11 esq. Azcuénaga 512|24, serán transferidos a la Sociedad una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, designándose desde ya al socio don Alberto García Azerrad para aceptar la transferencia a nombre de la Sociedad. Se deja constancia que los socios Isaac García Azerrad y Alberto García Azerrad acostumbran llamarse y firmar así o Isaac García y Alberto García, respectivamente. — Isaac García Azerrad. — Alberto García Azerrad. — Moisés Cadoche.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Testado: negocios en general. No vale. Entre líneas: y créditos a cobrar. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 470.— e.15|12.-Nº 2.820.-v.21|12|50.

ROQUETTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre Gustavo Carlos Roquette, domiciliado en Asamblea 97, Capital Federal y Luis Santiago Caldi, domiciliado en Velazco 364, Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de ROQUETTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Entre Ríos 1244, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y/o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por adquisición y/o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y/o extranjeros; d) Inmobiliarias: por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la producción, elaboración, transformación, industrial y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; y f) Mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 1 año, a partir del 1º de octubre de 1950. Es-

te plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 1 año y por un plazo máximo de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 3 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 50 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 49 cuotas, o sean pesos 4.900.—, el socio Gustavo Carlos Roquette y 1 cuota, o sean $ 100.—, el socio Luis Santiago Caldi. De este capital los socios integran el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación, que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas y éstas hasta la concurrencia de los respectivos capitales, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o desease no continuar con la sociedad al vencimiento del plazo previsto en la cláusula tercera de este contrato, será preferido para su compra el otro socio, quien podrá adquirirlas para sí, continuando sólo con el giro de la sociedad, haciéndose cargo de su nombre, Activo y Pasivo, y quedando en consecuencia disuelta la sociedad, o bien indicando la o las personas que se harán cargo de dichas cuotas y a las que el socio deseare retirarse tendrá, en tal caso, obligación de venderlas. En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes se resuelva. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de los socios, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo, que será Gerente en los términos de la cláusula quinta del contrato, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social el señor Gustavo Carlos Roquette. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: G. Roquette. — Luis Caldi.

Buenos Aires, octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390.— e.18|12-Nº 2.881-v.22|12|50

RIBAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Luis José Pérez Ribas, casado, con domicilio real en calle Piedras ciento trece; Leonisa Elena Pérez Ribas, soltera, con domicilio real en calle Rivadavia ocho mil trescientos setenta y dos y Haydée Zúñiga, soltera, con domicilio real en calle Vilela dos mil seiscientos dos de esta Capital, todos ellos argentinos y personas hábiles para ejercer el comercio y constituyendo domicilio legal en calle Piedras ciento trece, primer piso, escritorio seis, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro RIBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo el actual en calle Piedras ciento trece, primer piso, escritorio seis. — Segunda: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, con un mínimo de un año y transcurrido ese plazo cualquier socio podrá retirarse dando fehaciente aviso a la sociedad con no menos de seis meses de anticipación. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la atención de contabilidades por horas, administraciones en general, inclusive de propiedades, comisiones y representaciones, compra y venta de bienes muebles e inmuebles y toda otra actividad civil o comercial, pudiendo constituir hipotecas, gravámenes o cualquier otro derecho real y en general realizar toda operación lícita. — Cuarta: El capital social ha sido fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que han sido suscriptas en su totalidad e integrado el cincuenta por ciento, entre los socios en la siguiente proporción: Diez (10) cuotas por el señor Luis José Pérez Ribas, Treinta y cinco (35) cuotas por la señorita Leonisa Elena Pérez Ribas y Cinco (5) cuotas por la señorita Haydée Zúñiga. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, señores Luis José Pérez Ribas, Leonisa Elena Pérez Ribas y Haydée Zúñiga quienes actuarán como Gerentes con las más amplias facultades que les acuerda la ley, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios a la sociedad con los más amplios poderes de administración, inclusive operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco o entidad, oficial o privada, creada o a crearse, suscribiendo con motivo de esas operaciones u otras que demande el giro de los negocios, los documentos o escrituras que sean necesarios, como así también otorgar los más amplios poderes generales o especiales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los Gerentes, debiendo el señor Luis José Pérez Ribas firmar en forma individual y los dos gerentes restantes en forma conjunta. — Séptima: Los Gerentes percibirán como sueldo por el desempeño de sus cargos las sumas que periódicamente se les asignen, por unanimidad de votos de los socios en resolución debidamente asentada en el libro de actas de la firma. — Octava: El socio señor Luis José Pérez Rivas podrá dedicarse al ejercicio de su profesión de Contador No Graduado, ya sea personalmente o asociado a otros profesionales y también podrá desempeñar cualquier otra actividad comercial o civil que juzgue conveniente. Los socios restantes deberán dedicar todo su tiempo a esta sociedad. — Novena: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior la socia señorita Leonisa Elena Pérez Ribas podrá también desarrollar cualquier actividad por su propia cuenta durante el término de un año a contar de la fecha y mientras así lo haga dejará de percibir el sueldo que como Gerente le corresponda en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima. Dentro del término indicado deberá optar por seguir en la sociedad dedicándole todo su tiempo o por retirarse de la misma. — Décima: El señor Luis José Pérez Ribas cede a esta sociedad, a partir del primero de enero próximo, la atención de las contabilidades de terceros que actualmente lleva y también transfiere a esta firma, como continuadora de la mayor parte de sus actuales actividades, el escritorio seis, del piso primero, de calle Piedras ciento trece y el aparato telefónico Avenida cero uno cuatro uno. — Undécima: Como, por el carácter de esta sociedad, el factor principal es la capacidad y dedicación personal de sus componentes podrá eliminarse a cualquier socio que a juicio de los restantes no cumpla con sus deberes de tal y ello se le notificará por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación. — Duodécima: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que además de la constancia de la aprobación unánime del balance anual se asentarán todas aquellas resoluciones adoptadas por los socios y que a juicio de los mismos convenga documentar. — Décima Tercera: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En igual porcentaje se soportarán las pérdidas. — Décima Cuarta: En caso de disolución, ésta será practicada por el o los gerentes que se encuentren en ejercicio, salvo disposición en contrario tomada por el setenta y cinco por ciento de los votos totales. — Décima Quinta: En caso de retiro, eliminación, incapacidad permanente o fallecimiento de algún socio los restantes tendrán derecho a hacerse cargo de sus cuotas pagando al socio saliente o a sus herederos las sumas que le pertenezcan como Capital y Fondo de Reserva, agregado o deducido el saldo de su cuenta particular, según corresponda, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, la primera de ellas a vencer a los noventa días de la fecha del fallecimiento o prueba de la incapacidad. Dados los conocimientos personales que se requieren de los componentes de esta sociedad no se aceptará la incorporación de ningún heredero o representante de socios, salvo acuerdo unánime en contrario. De conformidad las partes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — L. E. Pérez Ribas. — L. Pérez Ribas. — Haydée Zúñiga.

Buenos Aires, diciembre 12, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 295.— e.18|12-Nº 2.931-v.22|12|50

RABOSSI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, comparecen los señores; Pascual Antonio Rabossi, Pedro Antonio Rabossi y Mario Antonio Rabossi, todos mayores de edad, argentinos, casados, con domicilio en la Avenida Corrientes número cuatro mil doscientos treinta y cuatro y exponen: Primero: Que con fecha siete de agosto del año mil novecientos treinta y nueve constituyeron una sociedad en comandita cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de agosto del mismo año, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio trescientos setenta y ocho del libro cuarenta y uno de contratos privados, la que fué transformada en colectiva por los mismos comparecientes según contrato suscripto con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, el que se inscribiera en el Registro Público de Comercio con fecha once de setiembre del mismo año, bajo el número trescientos noventa y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro cuarenta y tres de contratos privados. — Segundo: Que con el objeto de transformar la referida sociedad de carácter colectivo en sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto los socios de común acuerdo disolver la misma, volcando el capital que a cada uno de los comparecientes referidos le corresponde al presente en esta sociedad, a la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto constituyen de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan: Tercero: Entre los contratantes designados conjuntamente con el señor Luis Scalabrini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pérez seiscientos sesenta de esta Capital, se constituye en la fecha una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra y venta de automóviles y camiones nuevos y usados y automotores en general, repuestos, accesorios y todo otro género de negocios que comprenda o pudiera comprender la negociación citada y además podrá dedicarse al comercio de importación y exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías y maquinarias en general para la industria y el comercio y a la venta de artefactos eléctricos o no eléctricos para uso del hogar. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación de "RABOSSI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El domicilio de esta sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de sus negocios en la Avenida Corrientes número cuatro mil doscientos treinta y cuatro, pudiendo instalar agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Sexto: La duración de este contrato será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios, con seis meses de anticipación a la fecha de terminación de los primeros cinco años, podrá notificar por telegrama colacionado a los restantes su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará balance para establecer el capital y utilidades que le correspondiere al socio saliente. — Los socios establecerán la manera y tiempo de abonar el capital y utilidades al socio saliente, quedando establecido desde ya que el plazo mínimo para efectuar dicho pago al socio saliente será de dos años contados desde la fecha en que el socio hubiere notificado su decisión de no continuar en la sociedad. — El importe que le correspondiere al socio saliente una vez practicado el balance referido, gozará de un interés igual al bancario, el que se le acreditará por semestre vencido. — Una vez transcurrido el plazo de los primeros cinco años y cada tres años, los socios podrán hacer uso de la opción notificando a los demás socios en la forma fehaciente indicada; caso contrario la sociedad continuará el giro social por otro período de tres años y así sucesivamente. — Séptimo: El capital social se establece en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional y resulta del balance general e inventario que a la fecha suscriben de conformidad los socios y el cual forma parte integrante de este contrato, dividido en Ochocientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una suscripto e integrado por los socios en la proporción que en el referido balance se detalla, a saber: los socios señores Pascual Antonio, Pedro Antonio y Mario Antonio Rabossi, aportan a la sociedad cada uno de ellos la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea doscientas cincuenta cuotas sociales cada uno y el socio restante señor Luis Scalabrini la cantidad de cincuenta cuotas sociales o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Octavo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios y el valor asignado a las mismas será el que arroje el balance del último ejercicio. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Antonio, Pascual Antonio y Mario Antonio Rabossi, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitación de ningún género y el uso de la firma social corresponderá a cualquiera de los socios gerentes, quedando a cargo del socio restante señor Luis Scalabrini la parte técnica, o sea todo lo inherente al taller mecánico, estación de servicio, repuestos, etcétera. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la

Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósito, warrants y todo otro papel de comercio endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías a terceros o de los socios, pudiendo asimismo representar a la sociedad en las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, para cualquier trámite relativo a los negocios sociales, así como ante la Dirección del Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires, para el patentamiento de automotores nuevos y|o usados, transferencias o cualquier otro trámite relacionado con esa repartición municipal, extendiéndose la misma facultad ante las Direcciones de Tránsito de todas las provincias y territorios nacionales. — Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Undécimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el día treinta y uno de agosto del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el libro de actas que la sociedad llevará a tal efectos y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea y por los que estuvieren representados en ella por poder o carta poder. — Duodécimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como así también las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse a lo que resuelva la Asamblea anualmente. — Décimo Tercero: Anualmente, en la fecha establecida en la cláusula undécima se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los treinta días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Décimo Cuarto: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o costeadas por los socios en la siguiente proporción: cada uno de los señores Rabossi un treinta por ciento y el diez por ciento restante el señor Luis Scalabrini. — Décimo Quinto: Los socios podrán disponer hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas a cada uno de ellos y del cincuenta por ciento restante las Asambleas dispondrán de su destino. La cuenta personal de cada socio devengará un interés anual del siete por ciento, que se capitalizará el día treinta y uno de agosto de cada año. — Décimo Sexto: Quédales expresamente prohibido a los socios dedicarse por sí o por interpósita persona a actividades conexas directa o indirectamente con el objeto de la presente sociedad. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o en su defecto sin ellos. Para el supuesto de que los socios resolvieran no continuar con los herederos del socio premuerto, la esposa del socio fallecido o a falta de ésta sus hijos legítimos, gozarán, durante el término de un año a contar desde la fecha del fallecimiento, de todo beneficio establecido o que pudiera establecerse posteriormente como si el socio premuerto viviera. Esta liberalidad no significa reconocerles derecho societario alguno, ni podrán inmiscuirse en la marcha del negocio, dirección o administración de la sociedad. Excluído el socio premuerto deberá la sociedad abonar a los herederos del socio fallecido el importe del capital y ganancias que a éste le correspondiere en la forma y tiempo que los socios establecerán quedando fijado desde ya el plazo mínimo para efectuar dicho pago, el de dos años contados desde la fecha del deceso del socio, y el importe que correspondiere, una vez practicado el balance al día del fallecimiento devengará un interés bancario recién al comenzar el segundo año, el que se acreditará por semestre vencido. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las sumas indicadas precedentemente y las que resultaren del balance referido y no tendrán intervención en los negocios sociales a menos que en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto se los aceptara en calidad de socio, con todo el capital que les correspodiera de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décimo Octavo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores designados por las partes, quienes designarán otro para el caso de discordia, renunciando desde ya las partes a recurrir a Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, todos los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Décimo Noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo respectivamente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinario de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Entre líneas "Antonio", "socio". Todo vale. — Pascual Antonio Rabossi. — Pedro Antonio Rabossi. — Mario Antonio Rabossi y Luis Scalabrini". — Buenos Aires, Diciembre 11, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 540. — e.18|12-Nº 2.880-v.22|12|50

S. LEWOWICZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre el señor Samuel Lewowicz, la señora Golda Muzykanski de Lewowicz y el señor Héctor Filoteo Orlando; todos mayores de edad, argentinos; casados los dos primeros, y con domicilio en la calle Matheu Nº 467, de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y soltero el último y con domicilio en la calle Díaz Vélez Nº 5233, de la Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: 1º — Desde la fecha y con carácter retroactivo al 1º de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, queda constituída por los suscriptos la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará S. LEWOWICZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y al comercio en general, y especialmente a la explotación del ramo de fábrica de tejidos de lana, continuando con los negocios que explotaba la misma firma, de acuerdo con el contrato anterior vencido el 30 de junio próximo pasado. — 3º — La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal actualmente en la calle Nazca Nº 3231, donde se hallan sus escritorios; estando instalada la fábrica en la Avenida Presidente Perón Nº 299, de Villa Piaggio, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — 4º — El capital social de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio Samuel Lewowicz suscribe trescientas dieciséis cuotas; la señora Golda Muzykanski de Lewowicz, ochenta cuotas y el señor Héctor Filoteo Orlando, cuatro cuotas. — A cuenta de las cuotas suscriptas los socios ya han integrado las siguientes sumas con créditos a su favor, que figuran en los libros rubricados de S. Lewowicz y Cía., S. R. L., y según consta en el balance por separado firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato: Samuel Lewowicz, doscientos mil pesos moneda nacional; Golda Muzykanski de Lewowicz, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y Héctor Filoteo Orlando, dos mil pesos moneda nacional. — 5º — Los socios se comprometen a integrar el saldo de las cuotas suscriptas en dinero efectivo a medida que el negocio lo requiera. — 6º — La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios Samuel Lewowicz y de la señora Golda Muzykanski de Lewowicz, usándose como firma un sello con la leyenda: "S. Lewowicz y Cía., S. R. L." y debajo la firma individual de uno de los gerentes. — Se estipula expresamente que los gerentes tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, quedando expresamente facultados para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir o vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial, igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la compra o venta de inmuebles se necesitará la conformidad previa de la mayoría de los socios asentada en el libro de actas. — 7º — La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir del 1º de julio de 1950 Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha tiene efecto retroactivo. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del primer balance anual, mediando preaviso auténtico de noventa días a los otros socios. — La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución de la asamblea adoptada por mayoría de votos. — 8º — El 30 de junio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades se deducirá un 5 % para el fondo de reserva legal, dividiéndose el resto en la siguiente forma: 79 % para el socio Samuel Lewowicz, 20 % para la socia Golda Muzykanski de Lewowicz, y 1 % para el socio Héctor Filoteo Orlando. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Los balances se ajustarán a las disposiciones que rigen en materia de impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — 9º — Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar los balances, fijación de sueldos de los socios, determinación de gratificaciones o habilitaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — La asamblea será convocada por uno de los gerentes, siendo la asistencia obligatoria para todos los socios. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — 10º — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, quedando como único gerente el gerente supérstite. — Los gerentes tendrán la opción de adquirir las cuotas del socio Héctor Filoteo Orlando en caso de fallecimiento del mismo. — 11º — Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías a terceros extraños a esta sociedad. — 12º — En caso de disolución de la sociedad su liquidación será practicada por los gerentes en la forma que éstos acordaren. — 13º — Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros para nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que recayere. — En fe de lo cual, firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — S. Lewowicz. — G. M. de Lewowicz. — Héctor F. Orlando.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250. — e.18|12-Nº 2.939-v.22|12|50

SO-MET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Ricardo Oliveira, argentino, domiciliado en la calle Cuenca 5177; Domingo Calanducci, italiano, domiciliado en Epecuén 5045 y Cornelio Bertolissi, italiano, domiciliado en Cuenca 5422, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas de este contrato y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Primera: Esta sociedad girará sus operaciones bajo la denominación de SO—MET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Cabezón Nº 3527. — Cláusula Segunda: La Sociedad se dedicará al ramo de metalurgia en general, soldadura eléctrica, autógena, mecánica en general y renglones afines. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y se prorrogará por períodos iguales no habiendo oposición de ninguno de los socios. Si al vencimiento de este contrato o períodos de prórroga alguno de los socios deseara retirarse deberá comunicarlo por lo menos con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y domicilio de la misma. — Cláusula Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000.—) dividido en ciento veinte (120) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptos y totalmente integrado por los socios en partes iguales, es decir, pesos cuarenta mil ($ 40.000.—) cada uno de ellos, según resulta del inventario y balance que se acompaña a este contrato siendo su activo constituído por Maquinarias, Herramientas, Rodados, Materiales y existencia en efectivo, y el pasivo por Acreedores Varios. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán las funciones de gerentes. Con la firma de dos cualquiera de los socios representarán a la Sociedad y en tal carácter podrán realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerio y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Aduana o cualquier otra entidad oficial, semioficial o autárquica, existente o a crearse, contratar créditos, efectuar descuentos, préstamos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros; firmar con las cláusulas de su naturaleza las escrituras, contratos, actos y obligaciones y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales y que por su mucha extensión no se detallan siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Para simples trámites administrativos será suficiente la (Continúa en el sello de pesos 3.— Nº 350.473 J) (Continuación del sello de $ 3.— Nº 350.472 J) firma de uno cualquiera de los socios. — Estos suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula So-Met, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios no comprometerán la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad ni firmarán avales, pagarés, fianzas, u otros documentos que obliguen a la Sociedad en actos ajenos a la misma. — Cláusula Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará el balance general e inventario. Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez porciento del capital. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reservas, previsión y leyes obreras. Las utilidades que se distribuyan lo serán por partes iguales entre los socios. — Cláusula Séptima: El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el Libro Inventario. — Cláusula Octava: Se llevará un Libro de Actas en el que se consignarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los restantes podrán continuar las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido los que deberán unificar su representación. — Cláusula Décima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los

tres socios. — Cláusula Undécima: Las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios ya sea sobre la interpretación de este contrato o de otra naturaleza serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores que de común acuerdo designarán los socios y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Luis R. Oliveira. — Domingo Calanducci. — Cornelio Bertolissi. — Año del Libertador General San Martín. —

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Código de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor (art. 1º del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro ante mí: S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 269. — e.18|12-Nº 2.915-v.22|12|50

"TRAVELLERS' UNION TRUST"

Organización Internacional de Viajes y Turismo

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Constantino Pedro de Landeaux, austríaco, con domicilio en la calle San Martín Nº 523, piso 7º, de la Capital Federal: Curt Felbel, alemán, con domicilio en la calle Arenales Nº 3767, de la Capital Federal y Carlos Ziegler, alemán, con domicilio en la calle Italia Nº 2183, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de diciembre del corriente año queda constituído entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TRAVELLERS' UNION TRUST" ORGANIZACION INTERNACIONAL DE VIAJES Y TURISMO" y tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 719 de esta Capital, pudiendo cambiar ese domicilio y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior y del exterior. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una agencia de viajes en general y de turismo internacional al fomento del intercambio cultural entre todos los continentes y todas las operaciones de cualquier índole que se relacione con estos rubros. Tercera: La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del primero de diciembre del corriente año. El socio que deseare retirarse de la Sociedad podrá hacerlo manifestando su voluntad por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses al término de cada ejercicio social. No podrá usarse de este derecho durante los primeros dos años. En caso de retiro, el o los socios que queden tendrán preferencia para comprar las cuotas del o de los socios salientes. A tal efecto se establecerá el valor del negocio que explota la Sociedad, el que nunca podrá ser inferior al que resulte del último balance anual aprobado. Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.), dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas en las siguientes formas: veinticinco cuotas por el socio señor Constantino Pedro Landeaux, veinticinco cuotas por el socio señor Curt Felbel, veinticinco cuotas por el socio señor Carlos Ziegler. El capital mencionado ha sido integrado en la siguiente proporción: cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), por el socio señor Constantino Pedro de Landeaux, siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500 m|n.) en efectivo, y diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 17.500 m|n.) en bienes por el socio señor Curt Felbel y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500 m|n.) en efectivo y diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 17.500 m|n.) en bienes, por el socio señor Carlos Ziegler. El aporte en bienes es realizado de acuerdo al inventario debidamente legalizado que se agrega. Quinta: Las utilidades y pérdidas, en su caso, serán repartidas o soportadas en la misma proporción del capital suscripto, debiendo repartirse las utilidades, después de deducir el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Sexta: El ejercicio social comienza el primero de octubre y termina el treinta de setiembre de cada año, debiendo practicarse un balance general e inventario a fin de cada ejercicio, el que será aprobado por los socios dentro de los treinta días. En caso de no manifestarse oposición dentro del plazo indicado se le considerará automáticamente aprobado. Séptimo: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes, siendo necesario y suficiente para usar la firma social que suscriban indistintamente dos socios gerentes. Estos tendrán las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, pudiendo ocurrir en juicio o ante cualquier repartición, nombrar, renovar o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, solicitar, tomar y conceder créditos en todas sus formas, con o sin interés, cobrar y percibir, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés o cualquier otro documento, hacer depósitos o extracciones en los Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto y realizar toda operación bancaria, acordar comisiones y habilitaciones, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes especiales o generales, con las facultades pertinentes determinadas por el artículo 1.881 del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso,abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago, comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en vigor; durante este período los herederos o derecho habientes no podrán intervenir en la gestión comercial, únicamente podrán fiscalizar las operaciones, a cuyo efecto deberán unificar su representación. Terminado el ejercicio en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computando capital, utilidades, etc., y la suma que resulte se abonará a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos impagos, salvo que los socios sobrevivientes resolvieran la inmediata liquidación de la Sociedad. Habiendo conformidad de los herederos, los socios sobrevivientes también podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos. Novena: En el caso de retirarse un socio conforme a la cláusula tercera, su haber será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos impagos, salvo que los socios restantes resolvieran la liquidación de la Sociedad. En caso de liquidación, el capital social y las ganancias sobre los negocios pendientes se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes realizados hasta la fecha de la liquidación. Décima: Se dejará constancia en un libro de actas de toda resolución que interese a la Sociedad. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran. Los socios se reunirán cualquier momento que lo creyeren conveniente. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos según las cuotas aportadas. Undécima: Las diferencias entre los socios deberán ser resueltas por medio de árbitros arbitradores designados de común acuerdo entre las partes. Los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio, a cuyo efecto las partes aceptan expresamente la competencia de la justicia ordinaria de la Capital Federal. Bajo tales condiciones se da por formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada indicada, obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre. "Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta"; el original para ser presentado en el Registro Público de Comercio, en los sellos de diez centavos números 877,955 - J; 877,958 - J; 1,028,128 - J y 1,028,141 - J; y tres ejemplares más, de igual tenor, uno para cada socio. — E|líneas: "Necesario" - vale. — Constantino Pedro de Landeaux. — Curt Felbel. — Carlos Ziegler.

Inventario de los bienes que los señores Curt Felbel y Carlos Ziegler aportan por partes iguales a la Sociedad "Travellers' Unión Trust" S. R. Ltda.

a) Instalaciones del salón de venta y del escritorio del local calle 25 de Mayo 719, Capital Federal:

	$
1) Instalación de 3 vidrieras y 1 puerta de entrada de 2 alas con cristales y cortinas metálicas, según recibos de las casas Di Marco y Lavandera	5.230.—
2) Estantes de madera, 1 mostrador, 1 mesa exposición y 4 sillas, según recibos de la carpintería Enrique Schmolinsky	10.362.50
3) 1 Tabique separación del salón de venta y escritorio con 2 puertas, 1 armario de madera con 2 puertas, 1 letrero luminoso con accesorios Neon, 2 faroles, según recibo del Sr. Lino Moser	10.000.—
4) Instalaciones eléctricas y artefactos del salón de ventas, escritorio, baños, vidrieras y del letrero luminoso, según recibos del electricista Enrique Belarsky y de las casas Antonio Peyri y Rosafe ..	2.904.45
5) Piso de goma del local y del escritorio, según recibo de la casa Carmelo Capasso	2.800.—
6) Mejoras varias para el local de ventas escritorio y baños, según recibos del	
De La Vuelta	31.296.95
Sr. A. Verger	3.085.—
7) 1 Reloj eléctrico, según recibo de la casa Finel	160.—
b) Muebles y Utiles:	
8) 1 Escritorio con silla, según recibo de la casa Victoria Manuel Bass	250.—
9) 1 Mesa escritorio, 1 mesita para formularios y 1 silla, valor estimado	208.05
Total	35.000.—

Son: Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — S|raspado: "aportan" vale. — Buenos Aires, noviembre veintitrés. "Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta". — Constantino Pedro de Landeaux. — Curt Felbel. — Carlos Ziegler. — Buenos Aires, diciembre 12. Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ricardo Williams, secretario.

$470.— e.18|12-Nº 2.947-v.22|12|50

TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4579. — Primer Testimonio. — Escritura número Mil Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Octubre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Francisco José Calvente, que firma "Fco. Calvente" argentino naturalizado, casado; don Héctor Francisco Calvente, que firma "H. Calvente", argentino, casado; don Ricardo Juan Calvente, que firma "R. J. Calvente", argentino, soltero; doña Cecilia Guitart de Jordana, que firma "Cecilia G de Jordana" española, viuda; don Valentín Jordana Miro, que firma "Valentín Jordana" español, casado; doña Elvira Sabate Oliver de Jordana, que firma "Elvira S. de Jordana", argentina, casada; y don Domingo Jordana y Guitart, que firma "Domingo J. Jordana", español, casado, todos domiciliados en la calle Perú número quinientos cincuenta y seis, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, el primero y los cuatro últimos por su propio derecho; haciéndolo el señor Ricardo Juan Calvente, en nombre y representación de doña María Angela Gutiérrez de Calvente, lo que acredita con el poder general que le fué conferido con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante el Escribano don Julio E. Martínez Ferri al folio dos mil seiscientos treinta y tres vuelto, de este Registro número setenta y tres en esa fecha interinamente a su cargo, transcribiéndose más adelante lo pertinente para este otorgamiento. Y el señor Héctor Francisco Calvente lo hace en nombre, representación y en su carácter de Director de la Sociedad Anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e inmobiliaria" personería que acredita con la documentación siguiente. — Primero: Dicha sociedad fué autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación para funcionar como sociedad anónima y sus estatutos aprobados por el Superior Decreto número veinte mil ciento ochenta y siete, veinte y un mil trescientos cincuenta y uno de fecha veinte y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, la que fué constituída definitivamente y protocolizado los mismos mediante escritura del siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Rodolfo E. García Susini al folio trescientos cincuenta y nueve, del Registro número setenta y seis de su adscripción, la que en su testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el dos de diciembre del mismo año, bajo el número novecientos ochenta y nueve, al folio trescientos noventa y nueve del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales y se halla íntegramente transcripto en la escritura del folio mil seiscientos cinco, de este Registro interinamente a mi cargo y protocolo corriente, del que se insertan más adelante lo pertinente para este otorgamiento, de lo que también se justifica el carácter invocado por el señor Héctor Francisco Calvente. — Segundo: Con el acta número diez y siete de la reunión de Directorio de la citada sociedad, celebrada el diez y ocho de Junio del año en curso, obrante en la página diez y nueve del Libro de Actas rubricado por el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número cincuenta y siete mil novecientos veinte y uno, con fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que en su original se exhibe, compulso y de la que surge que el señor Héctor Francisco Calvente, se encuentra especialmente autorizado para este acto, transcribiéndose lo pertinente para este otorgamiento que copiado en unión de lo relacionado anteriormente en el orden enunciado, son del tenor siguiente: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve... comparece la señora María Angela Gutiérrez de Calvente, viuda de sus primeras nupcias con don Antonio Calvente, de nacionalidad argentina... mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder General Amplio a favor de don Ricardo Juan Calvente, para que en su nombre y representación intervenga en todos sus asuntos... a cuyo efecto autoriza a su mandatario para ejecutar los siguientes actos... m) Otorgamiento de escrituras: Otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos de su naturaleza,

así como las cláusulas y condiciones que su mandataria pactare con arreglo a derecho; n) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza en especial de responsabilidad limitada, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos y acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar al mandante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos... Leída que le fué la compareciente se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firmó como acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son don León Tocker y don Francisco G. Carreras, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Angela G. de Calvente. — F. G. Carreras. L. Tocker. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Martínez Ferri..." "...En Buenos Aires, a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Rodolfo E García Susini, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecen: don Francisco José Calvente... doña María Angela Gutiérrez de Calvente... doña María Mercedes Gutiérrez de Calvente... doña Elisa Angela Calvente de Otegui... don Héctor Francisco Calvente... don Ricardo Juan Calvente... doña Martha Biskman de Calvente... doña Ana María Calvente de Lococo... don Clemente Lococo (hijo)... y doctor don Jorge Bautista Otegui... dicen: Que bajo la denominación de "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" han constituído en esta ciudad una sociedad anónima, cuyos estatutos, con el Decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional y el acta de su fundación resultan del testimonio... que copiado literalmente dice así:... Artículo 1º: Desde la aprobación de los presentes estatutos sociales y con la denominación de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" queda constituída una sociedad de dicho carácter. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad está en la Ciudad de Buenos Aires... — Artículo 3º: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil... — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto emprender, realizar, continuar, y/o financiar cualesquier negocios, empresas, operaciones y representaciones de carácter comercial, financiero e inmobiliario que convenga a sus intereses y en especial: a) Constituir sociedades con terceros o tomar intervención y participación en sociedades ya existentes o que se constituyan en el futuro, ya sean colectivas, en comanditas, anónimas, o de responsabilidad limitada... — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares... — Artículo 13º: Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones... — Artículo 14º El Directorio designará de entre sus miembros al presidente y distribuirá o establecerá los demás cargos que creyere conveniente establecer... — Artículo 16º: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente... Para deliberar y tomar acuerdo válidamente se requiere la asistencia de tres de sus miembros tomándose las resoluciones por mayoría de votos... Las actas de las sesiones que celebre el Directorio serán suscritas por el Presidente y un Director — Artículo 17º: El Directorio ejerce la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar y dirigir todos los negocios de la sociedad con amplias facultades, determinando las operaciones que deban realizarse de acuerdo con los fines sociales, con los más amplios poderes para hacer uso de todos los derechos y ejercitar todas las acciones que por las leyes nacionales o extranjeras competan a las sociedades debidamente constituída. — Podrá en consecuencia realizar todas y cada una de las operaciones enumeradas en el artículo cuarto de estos estatutos por intermedio del Presidente o de cualquiera de sus Directores en quienes tal facultad por resolución especial se delegue; b)... Celebrar contratos de sociedad...; d) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias... — Artículo 18: El Presidente tiene a su cargo la representación legal de la sociedad y sus deberes y atribuciones son las siguientes... E) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Directorio, firmando los instrumentos públicos o privados que fueren menester... Artículo 21º: Además de las funciones colectivas que les confieren estos estatutos, cada uno de los Directores podrá ejercer, con autorización del Directorio, cualquiera de las facultades encomendadas al Presidente... — Artículo 32:... el término de mandato del primer Directorio durará hasta el día 31 de diciembre del año 1950. — Artículo 33: Quedan nombrados los miembros del Primer Directorio con la siguiente distribución de cargos: Presidente: Francisco José Calvente; Vice Presidente: María Angela Gutiérrez de Calvente; Secretario Tesorero: Héctor Francisco Calvente; Vocal Titular: Ricardo Juan Calvente; Vocal Titular: Elsa Angela Calvente de Otegui; Vocal Suplente: Clemente Lococo (h.); Síndico: Dr. Jorge Bautista Otegui... Buenos Aires, 23 Ago 1949; Visto el expediente Nº 7010|49, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina decreta, — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima ... a la sociedad "Calvente Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" constituída en esta Capital el 23 de diciembre de 1948 y apruébase sus estatutos... con las modificaciones... Artículo 2º: Publíquese.. Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto Nº 20.187-21.315... doy fe, como de que los comparecientes agregan: Primero: Que dejan confirmada por esta escritura la constitución definitiva de "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" así como el nombramiento del Directorio... Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto que fueron don Jorge Miguel Ferrari y don Francisco Alberto de la Vega, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. Fco. Calvente. — Angela G. de Calvente. — Mercedes G. de Calvente. — Elsa Calvente de Otegui. — H. Calvente. — R. J. Calvente. — Martha B. de Calvente. — Ana María C. de Lococo. — Clemente Lococo (h.). — Jorge B. Otegui. — J. M. Ferrari. — Francisco A. de la Vega. Hay un sello. Ante mí: E. García Susini..." "(Al margen) Angela G. de Calvente. — Elsa Calvente de Otegui. — Ricardo Juan Calvente. — Héctor Francisco Calvente. — Clemente Lococo (hijo). Acta Nº 17. Siendo las once horas del día 18 de junio del año 1950, se reúnen en su sede social bajo la Presidencia de la señora Angela G. de Calvente, en ausencia de su titular, los señores Directores anotados al margen con el objeto de considerar lo siguiente:...

Textil Argentina, S. R. L. se acordó por unanimidad aceptar la modificación del contrato de la sociedad del rubro, en la forma convenida entre los demás socios, como asimismo aportar la cantidad de $ 1.700.000 para concurrir con dicho importe al aumento del capital social hasta la de $ 5.000.000, resumiendo en un solo instrumento las nuevas cláusulas a regir y se faculta al señor Héctor Francisco Calvente, para que firme la respectiva escritura. No habiendo más asuntos que tratar se dió por finalizada la reunión, siendo las once horas treinta minutos, firmando de conformidad. Angela G. de Calvente. — Elsa Calvente de Otegui. — R. J. Calvente. — H. Calvente. — Clemente Lococo, hijo". Es copia fiel de sus respectivos originales, doy fe. Y los señores comparecientes, en los caracteres acreditados exponen: Que con fecha siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco, por ante el Escribano don Ricardo González Ezeiza, en el Registro doscientos cincuenta y dos a su cargo, se constituyó la sociedad denominada "Textil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinte y seis del mismo mes y año, bajo el número veinte y nueve, al folio doscientos treinta y nueve, del Libro Primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres otorgada ante el Escribano don I. Dubovis, en el Registro doscientos veinte y cuatro de su adscripción, se modificó el contrato de referencia, como también se suprimió o modificó las cláusulas alteradas con posterioridad, cuyas nuevas cláusulas a regir se estableció en dicha escritura, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil ciento cuarenta y tres, al folio ciento setenta y tres, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por otra escritura del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el mismo Escribano don I. Dubovis, al folio mil doscientos cuarenta y seis, del Registro de su adscripción el señor Jorge Alberto Calvente se retiró de la citada sociedad, transfiriendo en propiedad a la señora María Angela Gutiérrez de Calvente las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la misma, modificando los socios restantes las cláusulas primera y tercera del contrato social, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos setenta, al folio trescientos noventa y ocho, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante el mismo Escribano don I. Dubovis, al folio mil seiscientos treinta y cuatro, del Registro de su adscripción, el señor Domingo Jordana y Guitart renunció a su cargo de Gerente de la referida Sociedad, modificándose la cláusula sexta del contrato social la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número noventa y dos, al folio doscientos cinco, del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y finalmente por escritura del nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Escribano de esta ciudad, don Rodolfo E. García Susini, al folio cuatrocientos ochenta y uno, del Registro número setenta y seis de su adscripción, la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" adquirió cuotas de capital de la relacionada sociedad, a las personas y en la proporción siguiente: doña Mercedes Gutiérrez de Calvente, cien cuotas; doña Elsa Angela Calvente de Otegui, cien cuotas; don Héctor Francisco Calvente, cien cuotas; don Ricardo Juan Calvente, cien cuotas y doña María Angela Gutiérrez de Calvente, cien cuotas; incorporándose en consecuencia, como socia de la misma, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos setenta, al folio doscientos seis, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los Testimonios de las escrituras precedentemente relacionadas tengo para este acto a la vista, encontrándose transcriptos el segundo, tercero y cuarto testimonios al folio dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro de este Registro y protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve y en lo pertinente para este otorgamiento, dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires... en el día diez del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, comparecen ante mí y testigos que suscriben, Don Francisco José Calvente... Doña Mercedes Gutiérrez de Calvente... María Angela Gutiérrez de Calvente... Cecilia Guitart de Jordana... Valentín Jordana Miró... Doña Elvira Sabate Oliver de Jordana... todos los nombrados en su carácter de socios de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Textil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", carácter que resulta de la escritura de constitución de dicha Sociedad otorgada en esta Capital, con fecha siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, pasada ante el Escribano Don Ricardo González Ezeiza... la señorita Elsa Angela Calvente... Don Osvaldo Antonio Calvente... Ricardo Juan Calvente... y Don Domingo Jordana y Guitart... también en su carácter de socios de la misma Sociedad Comercial Textil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta de la escritura de fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el autorizante... y los señores Héctor Francisco Calvente... y don Jorge Alberto Calvente... doy fe, así como de que los nombrados socios, con excepción de los dos últimos, expresaron: Que han resuelto modificar el contrato social de constitución de la sociedad referida, como también suprimir o modificar las cláusulas contenidas en el agregado a dicho contrato de constitución de la mencionada sociedad, pasado por escritura pública con fecha veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Escribano de esta Capital don José Luis Quinós, al folio trescientos cincuenta y siete vuelto del Registro trescientos tres a su cargo, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos noventa y dos, al folio doscientos noventa y cinco del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... y el ingreso a la sociedad, en su carácter de socios de... don Héctor Francisco Calvente y don Jorge Alberto Calvente... convienen en dejar establecido de la siguiente forma y bajo las cláusulas que a continuación se enumeran, el contrato social definitivo de la Sociedad "Textil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Primera: La sociedad girará bajo la misma denominación de "Textil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en esta Capital Federal... Segunda: El objeto de la Sociedad continuará siendo el de la explotación de la industria textil, hilados y tejidos de algodón, sus derivados y tintorería en todas sus formas. — Tercera: El término de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, conviniendo todos los comparecientes en retrotraer los efectos del presente contrato al día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres... Cuarta: El capital social se eleva a la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en mil seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los señores socios en la siguiente proporción: El socio señor don Francisco José Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional... la socia señora Doña Mercedes Gutiérrez de Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional... la socia señora Doña Cecilia Guitart de Jordana, aporta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional... la socia señora Doña María Angela Gutiérrez de Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional... El socio señor Don Valentín Jordana Miró, aporta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional... La socia Doña Elvira Sabate Oliver de Jordana, aporta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional... El socio señor Don Osvaldo Antonio Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional...

La socia señorita Elsa Angela Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional... El socio señor don Ricardo Juan Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional... El socio señor don Domingo Jordana Guitart, aporta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional... El socio señor Don Héctor Francisco Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional... Y el socio señor Don Jorge Alberto Calvente, aporta la suma de Cien mil pesos moneda nacional... Quinta: La Sociedad podrá celebrar contratos de locación de servicios de casas y locales que ocupen los negocios y sin que forme su objeto dar en arrendamiento con o sin contrato por los alquileres, plazos y demás condiciones que estipule las casas o locales... Leída que les fué... firman... con los testigos... Fco. Calvente. — Mercedes G. de Calvente. — María Angela Gutiérrez de Calvente. — Cecilia G. de Jordana. — Valentín Jordana. — Elvira S. de Jordana. — Elsa Calvente. — O. A. Calvente. — R. J. Calvente. — Domingo J. Jordana. — H. Calvente. — J. A. Calvente. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Tgo.: Raúl C. Roffo. Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis..." "En la Ciudad de Buenos Aires... dos de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, comparecen ante mí... don Francisco José Calvente... doña Mercedes Gutiérrez de Calvente... María Angela Gutiérrez de Calvente... Cecilia Guitart de Jordana... Valentín Jordana Miró... doña Elvira Sabate Oliver de Jordana... la señorita Elsa Angela Calvente... Osvaldo Antonio Calvente... Ricardo Juan Calvente... y don Domingo Jordana y Guitart... Héctor Francisco Calvente... y don Jorge Alberto Calvente... y el señor Jorge Alber-

to Calvente dice: Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad... viene por este acto a transferir en propiedad a la socia doña María Angela Gutiérrez de Calvente, las cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que constituye su aporte en la sociedad... En este estado... resuelven modificar las cláusulas primera y tercera del contrato... en la siguiente forma...' Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha... Leída que les fué... firman... con los testigos... Fco. Calvente. — Mercedes G. de Calvente. — Angela G. de Calvente. — Cecilia G. de Jordana. — Valentín Jordana. — Elvira S. de Jordana. — Elsa Calvente. — O A. Calvente. — R. J. Calvente. — Domingo J. Jordana. — H. Calvente — J. A. Calvente. — Tgo.: José Menéndez. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis..." "... En la Ciudad de Buenos Aires... cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, comparecen ante mi... don Francisco José Calvente. . doña Mercedes Gutiérrez de Calvente... María Angela Gutiérrez de Calvente... Cecilia Guitart de Jordana... Valentín Jordana Miró... doña Elvira Sabate Oliver de Jordana... Elsa Angela Calvente... don Osvaldo Antonio Calvente... Ricardo Juan Calvente... Domingo Jordana y Guitart... Héctor Francisco Calvente... y el señor Domingo Jordana y Guitart dice: Que viene por este acto a renunciar a su cargo de Gerente... sin perder su carácter de socio de la misma. En este estado... resuelven... tener por modificada la cláusula sexta del contrato... en la siguiente forma quedan designados gerentes los señores Don Francisco José Calvente, don Valentín Jordana Miró y Don Héctor Francisco Calvente... Leída... ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Mariano Rodríguez Repetto y Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fco. Calvente. — Mercedes G. de Calvente. — Angela G. de Calvente. — Cecilia G. de Jordana. — Valentín Jordana. — Elvira S. de Jordana. — Elsa Calvente. — O. A. Calvente. — R. J. Calvente. — Domingo J. Jordana. — H. Calvente. — M. Rodríguez Repetto. — M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis" Es Copia Fiel de sus respectivos originales, doy fe. Y los señores comparecientes en los respectivos caracteres acreditados continúan diciendo: Que se ha convenido elevar el capital social actual de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal hasta la suma de cinco millones de pesos de la misma moneda, como asimismo modificar algunas de las cláusulas del contrato originario y sus posteriores modificaciones por lo que los otorgantes revistiendo la mayoría legal y deseando reunir en un solo instrumento el contrato vigente, por la presente, Otorgan y Declaran: Que la sociedad "Textil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se regirá en el futuro bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la misma denominación de "TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Perú número quinientos cincuenta y seis, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, depósitos y fábricas, tanto en el interior del país como en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad continuará siendo el de la explotación de la industria textil, hilados y tejidos de algodón, sus derivados y tintorería, en todas sus formas. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que se otorgó la modificación del plazo originario, pudiendo ampliarse dicho término de común acuerdo con el consentimiento de todos los socios. — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que son suscritos y aportados por los señores socios en la siguiente proporción: El señor Francisco José Calvente, aporta la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de un mil pesos nacionales, cada una. La señora María Angela Gutiérrez de Calvente, aporta la suma de cien mil pesos moneda nacional o, sean cien cuotas de un mil pesos nacionales, cada una. El señor Osvaldo Antonio Calvente, aporta la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de un mil pesos nacionales, cada una. Estos aportes corresponden a los efectuados por cada uno de los tres precitados señores, como resulta del referido contrato social vigente. La señora Cecilia Guitart de Jordana aporta la suma de seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sean seiscientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, en la siguiente forma: doscientos mil pesos nacionales, que ya tiene aportados como resulta también del contrato de sociedad referido y el resto de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos nacionales con parte del crédito de su cuenta personal que tiene en dicha sociedad, como se acredita del balance general practicado el día treinta y uno de mayo del año en curso, un ejemplar del mismo firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de esta escritura. El señor Valentín Jordana Miró, aporta la suma de seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sean seiscientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, en la siguiente forma: doscientos mil pesos moneda nacional que ya tiene aportados como resulta del mencionado contrato de sociedad y el resto de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos nacionales, con parte del crédito de su cuenta personal que tiene en dicha sociedad, como se acredita del balance precedentemente referido. La señora Elvira Sabate Oliver de Jordana, aporta la suma de seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas veinte y cinco cuotas de mil pesos nacionales cada una, en la siguiente forma: doscientos mil pesos nacionales ya aportados como resulta del mencionado contrato de sociedad y el resto de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos nacionales, con parte del crédito de su cuenta personal que tiene en dicha sociedad, como se acredita igualmente en el balance antes referido. El señor Domingo Jordana Guitart aporta seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una en la siguiente forma: doscientos mil pesos nacionales que fueron ya aportados como resulta del mencionado contrato de sociedad y el resto de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos nacionales, con parte del crédito de su cuenta personal que tiene en dicha sociedad, como se justifica en el balance anteriormente referido. Y la sociedad anónima denominada "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", aporta la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional o sean dos mil doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, en la siguiente forma: quinientos mil pesos nacionales aportados como resultado de la cesión que a favor de la misma se le hizo mediante la escritura del nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini, antes relacionada, un millón seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos con veinte y cinco centavos nacionales, con el crédito de su cuenta personal que tiene en dicha sociedad como se acredita con el balance general del treinta y uno de mayo último, antes referido y el saldo o sean sesenta y siete mil quinientos veinte y dos pesos con setenta y cinco centavos nacionales los aporta en este acto, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad podrá celebrar contratos de locación de servicios de casas y locales que ocupen los negocios, y sin que forme su objeto dar en arrendamiento con o sin contrato por los alquileres, plazos y demás condiciones que estipule las casas o locales que adquiera, nombrar apoderados confiriendo poderes generales o especiales con todas las facultades que fueren menester, otorgar las escrituras públicas o privadas que se requieran, aceptar garantías reales de hipotecas o anticresis, prendaria, adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, dentro y fuera del Territorio de la República, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, en las condiciones que estimen conveniente, firmando al efecto todas las escrituras que fueren menester, pudiendo adquirir por cesión o por traspaso aquellos otros negocios que sus necesidades o la conveniencia exija. La sociedad podrá constituir derechos reales de hipoteca o de prenda, dar y tomar dinero en préstamo a oro o en papel moneda, con las garantías reales o personales que fueren del caso, satisfacer o percibir sus importes, al contado o a plazos, aceptar, reducir y cancelar gravámenes hipotecarios, celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Estatutos y Cartas Orgánicas, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones abriendo cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto y registrar marcas y patentes. — Sexta: Quedan designados Gerentes los señores Don Francisco José Calvente, Don Valentín Jordana Miró y don Héctor Francisco Calvente, quienes tendrán a su cargo el desempeño de la administración de los negocios sociales.

— Séptima: El uso de la firma social en documentos como ser cheques, pagarés, letras, contratos de locación, endosos, poderes especiales, instrumentos públicos o privados de la Sociedad y demás documentos que no importen la adquisición y transferencia de dominio de un inmueble o su gravamen por la sociedad, la tendrá cualquiera de los señores Gerentes indistintamente, siendo responsable directamente cada Gerente. — Octava: Los señores Gerentes percibirán un emolumento de hasta tres mil pesos moneda nacional mensuales como retribución de sus funciones de Administración de la Sociedad. — Novena: A los fines de la mejor marcha de los negocios sociales trimestralmente se efectuará una reunión de los Señores Gerentes con quórum por lo menos de tres, asentándose las resoluciones que se adopten en un acta que se labrará al efecto. — Décima: Cuando se trate de la compra o adquisición de inmuebles para instalar fábricas, depósitos, oficinas, o dependencias de la Sociedad, o para transferirlos o gravarlos será necesario que la resolución que al efecto se adopte lo sea por mayoría absoluta de votos que representen mayoría de capital, debiéndose labrar un acta especial en que conste la resolución adoptada y asimismo podrán los socios designar de entre ellos la persona que firme la o las escrituras públicas correspondientes. — Décima Primera: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general que será firmado por los Gerentes y demás socios y las utilidades que hubiere se distribuirá entre los socios por partes iguales conforme al capital aportado y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un mínimo de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento del capital. — Décima Tercera: Los gerentes no podrán usar de la firma social en fianzas o garantías ni comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales, ni podrán tomar a sueldo más empleados ni obreros que los estrictamente necesarios. En cambio podrán tomar corredores a comisión. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos del fallecido incorporarse a la Sociedad en carácter de socios y por el importe de las cuotas de pertenencia del causante, que se le haya o hayan adjudicado, o bien puede cualesquiera de los herederos adjudicatarios de cuotas solicitar el pago del importe de las mismas, sus utilidades e intereses a los socios sobrevivientes, en cuyo caso éstos se las abonarán a diez cuotas iguales semestrales, la primera al contado y las restantes semestralmente a contar del fallecimiento, firmando pagarés con interés bancario. — Décima Quinta: Todas las cuestiones de cualquier clase y naturaleza que pudieran suscitarse entre los socios y sus herederos durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la liquidación total o parcial de la misma, o después de extinguida ésta, pero con asuntos relacionados con ella serán sometidos a la resolución de árbitros amigables componedores designado uno por cada parte y un tercero por éstos últimos para el caso de discordia con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial quedando desde ya resuelto que el que acuda a ella sufragará a su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que origine. — Décima Sexta: Queda facultado cualesquiera de los Gerentes designados para correr con todos los trámites de la publicación e inscripción del presente contrato, como asimismo para la rubricación de los libros de la sociedad, firmando al efecto todos los escritos, solicitudes y demás resguardos que fueran menester. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden los comparecientes, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad que se obliga cada socio a cumplir y respetar como la ley misma. Y los señores comparecientes, en sus respectivos caracteres, agregan además: Que convienen en retrotraer los efectos de las modificaciones del presente contrato al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta fecha de la confección del balance general practicado y de que se ha hecho mérito en la cláusula cuarta de dicho contrato. — Leída que les es por mí el autorizante en cuyo contenido se ratifican así lo otorgan y firman como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto que lo son don Germán Ricardo Guerra y don Jacinto Fernando Daleve, ambos vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Fco. Calvente. — H. Calvente. — R. J. Calvente. — Cecilia G. de Jordana. — Valentín Jordana. — Domingo J. Jordana. — Elvira S. de Jordana. — Tgo.: Germán R. Guerra. — Tgo.: Jacinto F. Daleve. — Hay un sello. Ante mí: Juan C. Percossi. Concuerda con su escritura matriz, que con el número expresado, pasó ante mí y obra al folio cuatro mil quinientos setenta y nueve, del Registro número setenta y tres, en esta fecha interinamente a mi cargo, por licencia del titular señor Alfonso M. Romanelli doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, en once sellos valor de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del Un millón setecientos ochenta y tres mil noventa y uno al presente Un millón setecientos ochenta y tres mil ciento uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. D. Percossi. — Sraspado "al, constitución, suscribir, modificación, González Calvente, Cecilia, aporta, aporta. Vale. Testado Es copia fiel". No vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 1.320.— e.18|12-Nº 2.937-v.22|12|50

"TOULEMONDE SUD AMERICA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, que "TOULEMONDE SUD AMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de 500.000 pesos m|n. a 1.000.000 de pesos de igual moneda; y en consecuencia se modifica el artículo cuarto del contrato social que queda así: Cuarto: El Capital social que antes era de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, lo constituye la suma de un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integramente suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Mauricio H. Haygevelde, novecientas cuotas, o sean novecientos mil pesos; el señor Roberto Boivin, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; y cada uno de los señores Jacinto A. C. Ando y Jean (Juan) Polsenaere, treinta y cinco cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Todos los socios tendrán el derecho de transferir sus cuotas de capital o disponer libremente de ellas a favor de terceros extraños. Quedan vigentes las restantes cláusulas del contrato constitutivo, que los socios ratifican.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65.— e.18|12-Nº 2.910-v.22|12|50

PEDRO BATTAGLIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre Dª María Adela Battaglia, argentina, domiciliada en Callao 1370, 3º. B, Capital: Dª Jorgelina Georges Verdier de Gowland, argentina, domiciliada en Azcuénaga 910, 5º piso, Capital; Dr. Oscar Battaglia, argentino, domiciliado en Juan B. Alberdi 1265, Capital; D. Esteban Fermín Bianchetti, argentino, domiciliado en Alberti 973, Capital: D. Leonidas Girardín, italiano, domiciliado en Juan A. García 2841, Capital; D. Angel Domingo Callini, argentino, domici-

liado en Valentín Vergara 1771, Florida (Bs. As.); Dª Norberta Elena Médal de Falcone, argentina, domiciliada en Pedro Goyena 1335, Capital y D. Félix Augusto Falcone, argentino, domiciliado en Pedro Goyena 1335, Capital; todos los nombrados por sus respectivos derechos, mayores de edad, hábiles para contratar y concurriendo en carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad que gira bajo el nombre de "PEDRO BATTAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" calidad que resulta para los seis primeros del texto del contrato de la Sociedad aludida, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos cincuentidós, folio doscientos quince del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y para Dª Norberta Elena Médal de Falcone y D. Félix Augusto Falcone por su carácter de herederos y adjudicatarios del haber que correspondía a D. Félix Primo Falcone en la Sociedad indicada, carácter que resulta del texto de la respectiva adjudicación decretada en los autos sucesorios de D. Félix Primo Falcone que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número dos a cargo del Dr. Jorge Ravagnan, Secretaría número cinco a cargo del Dr. León Guillermo Dávila; habiéndose inscripto dicha adjudicación en el Registro Público de Comercio por nota marginal puesta en el Contrato de Sociedad indicado con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil trescientos ochentinueve al folio ciento cincuenticuatro del Libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; se ha convenido prorrogar todos los negocios de la Sociedad que componen y cuyo término de duración vence el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, celebrando el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se establece a continuación y que constituye el texto unificado de las disposiciones que gobernarán a la Sociedad a partir del primero de enero de mil novecientos cincuentiuno. — Artículo Primero: La Sociedad continuará el desarrollo de sus actividades comerciales e industriales girando bajo el mismo nombre de "Pedro Battaglia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá la sede de sus negocios en esta Capital calle Independencia tres mil doscientos ochentitres al noventiuno, con establecimientos industriales y propiedades rurales en la Provincia de Mendoza de esta República. La Sociedad podrá trasladar su sede social a cualquier otro punto de la Capital o del interior del país. Asimismo podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será, elaboración, compra y venta de vino, destilería de alcoholes, fabricación y venta de tartrato de calcio, de aceites comestibles de semilla de uva y otras oleaginosas y demás industrias derivadas, afines, anexas o conexas a la explotación de bodegas y viñedos y cualquier otra industria o actividad comercial a que resuelvan dedicarse en el futuro, compra o venta de inmuebles, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (2.400.000 m|n.) dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que se suscribe por los socios en la siguiente proporción: El Dr. Oscar Battaglia, cuatrocientas cuarenta cuotas o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 440.000 m|n.); Dª María Adela Battaglia, Dª Jorgelina Georges Verdier de Gowland y D. Esteban Fermín Bianchetti con trescientas noventa cuotas cada uno o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional ($ 390.000 m|n.) cada uno; D. Leonidas Girardin y D. Angel Domingo Callini con doscientas cuotas cada uno o sean doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) cada uno; Dª Norberta Elena Médal de Falcone doscientas cuarenticuatro cuotas o sean doscientos cuarenticuatro mil pesos moneda nacional (pesos 244.000 m|n.) y D. Félix Augusto Falcone con ciento cuarentiséis cuotas o sean ciento cuarentiséis mil pesos moneda nacional (146.000 m$n.). Los socios integran sus suscripciones en la siguiente forma: 1º: La suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m|n.) que les corresponde como aporte de capital en la Sociedad cuyo contrato se prorroga. 2º: La suma de seiscientos cincuenticuatro mil setenta pesos con sesentiún centavos moneda nacional ($ 654.070.61 m|n.) del fondo denominado Pro Edificio que los socios deciden capitalizar en este acto. 3º: El saldo de quinientos cuarenticinco mil novecientos veintinueve pesos con treintinueve centavos moneda nacional ($ 545.929.39 m|n.) que los socios se obligan a aportar en las proporciones de capital señaladas debiendo hacer las integraciones el día primero de enero próximo. — Artículo Cuarto: El término de prórroga o sea el nuevo plazo de duración de la Sociedad será desde el primero de enero de mil novecientos cincuentiuno hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenticinco. — Artículo Quinto: Para la administración de la Sociedad se designan gerentes a los socios Dr. Oscar Battaglia y D. Esteban Fermín Bianchetti, los cuales actuarán indistinta e individualmente en todos los actos, negocios y contratos de la Sociedad con todas las facultades que la ley acuerda a los gerentes. El uso de la firma social estará asimismo a cargo indistinto de los gerentes. Los socios D. Leonidas Girardin y D. Angel Domingo Callini tendrán el uso de la firma social actuando conjuntamente. La firma social se usará así: "Pedro Battaglia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del gerente o socios autorizados intervinientes. Ningún gerente ni socios o apoderados podrán obligar a la Sociedad por actos ajenos a los fines de la misma y serán directamente responsables de cualquier acto ilícito que cometieren o que por su negligencia hicieren otros. Para la compra o venta de inmuebles será necesaria la voluntad de todos los socios, manifestada en acta labrada en el Libro de Actas y otorgarán las escrituras dos de los socios gerentes. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá solicitar préstamos, créditos y descuentos tanto en el Banco de la Nación Argentina como en otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, plazo fijo y en descubierto; descontar documentos a su orden y realizar toda clase de operaciones bancarias y aceptar hipotecas que los deudores de la Sociedad constituyan para garantizar el pago de sus deudas y créditos que se les concedan. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá tener apoderados generales y especiales para asuntos y negocios determinados, gestiones administrativas, nacionales, provinciales, comunales y cuestiones judiciales o contencioso administrativas. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, los balances generales se practicarán el treinta de septiembre de cada año, sujetos todos a las siguientes normas: las mercaderías serán inventariadas a su costo, salvo que éste fuere mayor que el de plaza el día del inventario, en cuyo caso se tomará el precio de plaza. Los inmuebles, incluso el rubro Piletas y Piletas Tartratos, serán inventariados por el valor que actualmente tienen asignados, más el costo de nuevas adquisiciones y obras, con exclusión de los gastos de conservación, desvalorizándose en un dos por ciento anual. Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, serán inventariadas lo mismo que los inmuebles con una desvalorización del cinco por ciento anual para las maquinarias y el diez por ciento anual para las instalaciones muebles y útiles. Los toneles y cubas tendrán una desvalorización del dos por ciento anual y los gastos de organización se amortizarán totalmente dentro de la vigencia de este contrato. Los semovientes y vehículos sufrirán una desvalorización del veinte por ciento anual. — Artículo Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) El cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al límite fijado por la Ley; b) La cantidad necesaria para cubrir el riesgo que establecen las leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) Del monto remanente se destinará el veinte por ciento que será distribuído entre los socios que desempeñen empleos remunerados dentro de la Sociedad y además el importe para la o las habilitaciones que hubieran sido acordadas. El precitado veinte por ciento se distribuirá en la siguiente proporción: el veintiuno cincuenta por ciento a cada uno de los señores Dr. Oscar Battaglia y Esteban Fermín Bianchetti; el veintiuno por ciento a cada uno de los señores Leonidas Girardin y Angel Domingo Callini y el quince por ciento para D. Félix Augusto Falcone. — Se deja bien establecido que el socio remunerado que por cualquier motivo deje de desempeñar las funciones de trabajo que le hayan sido asignadas en la Sociedad, automáticamente dejará de percibir el porcentaje anteriormente mencionado. — d) La totalidad del saldo sobrante después de hechas las aplicaciones de los apartados a), b) y c) se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Dr. Oscar Battaglia, dieciocho por ciento, Da. María Adela Battaglia dieciséis por ciento; Da. Jorgelina Georges Verdier de Gowland, dieciséis por ciento; D. Esteban Fermín Bianchetti dieciséis por ciento; D. Leonidas Girardin, nueve por ciento; D. Angel Domingo Callini, nueve por ciento; Da. Norberta Elena Médal de Falcone, diez por ciento y D. Félix Augusto Falcone seis por ciento. — En el caso de que hubiere pérdidas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción, estableciéndose que si éstas llegaran al diez por ciento del capital social los socios examinarán la situación y resolverán lo que estimaren más conveniente.—Artículo Décimo: El Capital Social gozará de un interés anual del cuatro por ciento que se liquidará semestralmente. — Una vez realizado el balance general al treinta de Septiembre de cada año, los saldos que a favor de cada socio resultaren, les serán acreditados en Cuenta Utilidad y gozarán de un interés del cinco por ciento anual, con capitalización semestral y se amortizarán proporcional y obligatoriamente en cuotas parciales a medida que las finanzas de la Sociedad lo permita. — Las cuentas corrientes de los socios no gozarán interés. — Artículo Undécimo: Los gerentes y los socios que desempeñen funciones de trabajo dentro de la Sociedad, gozarán de sueldos que se imputarán a la Cuenta Gastos Generales, debiendo los mismos ser fijados en acuerdo de socios y asentados en el Libro de Actas. — Artículo Duodécimo: La Sociedad podrá habilitar empleados con participación en las utilidades, las que se fijarán en acuerdos de socios y por unanimidad. — Artículo Décimotercero: Queda terminantemente prohibido a los socios. transferir su parte en la Sociedad. — Artículo Décimocuarto: Los socios que ejerzan empleos remunerados dentro de la Sociedad, no podrán dedicar su actividad personal a negocios ajenos a la misma aunque sean distintos a los de índole social. — Artículo Décimoquinto: Si al vencimiento del plazo fijado para la duración del presente contrato, alguno de los socios se retira de la Sociedad, los restantes socios podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad, b) Hacerse cargo del haber del socio que se retira. — Artículo Décimosexto: Para el caso de muerte, o incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve si no que los socios restantes podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) Aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación de los mismos. b) Hacerse cargo del haber del socio causante. En los supuestos previstos en el apartado b) del artículo quince y apartado b) de este artículo, el haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare, se establecerá de conformidad con un balance general que deberá practicarse a la fecha del retiro, muerte o incapacitación. Los bienes se tasarán de conformidad con el valor real de los mismos a la fecha del balance y en caso de disconformidad se tasarán por peritos designados uno por cada parte en divergencia. los cuales actuarán conjuntamente y antes de iniciar sus funciones designarán un tercero para los casos de desacuerdo entre ellos. siendo el fallo de los peritos o del tercero, en su caso inapelable. Las cuotas que queden disponibles en los casos en que la Sociedad adoptara el temperamento b), serán distribuídas entre los socios restantes en la proporción y forma de pago que se convenga. El pago de la suma total que corresponda abonar al socio que se retire, muera o se incapacite, se hará en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales con el interés del seis por ciento anual a contar desde la fecha de aprobación de la liquidación respectiva salvo el caso de que la Sociedad decidiera acortar dichos plazos. — Artículo Décimoséptimo: Durante el mes de Mayo de mil novecientos cincuenticinco los socios deberán decidir el futuro de la Sociedad y al efecto se aplicarán las disposiciones del artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimooctavo: A fin de tomar resoluciones no previstas en el presente contrato, remoción de gerentes y sobre la marcha y conveniencia de los negocios sociales se realizarán reuniones de socios con aviso previó de quince días y cuyas resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría y se asentarán en el Libro de Actas. Cada socio tendrá un voto por cada cuota social y podrá hacerse representar en las reuniones por apoderados con poder especial o carta poder. — Artículo Décimonoveno: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada una de las partes que en caso necesario nombrarán de antemano a un tercero en discordia cuyo laudo será inapelable y que desde ya se comprometen a acatar los socios. El mismo temperamento se adoptará en el caso de disidencia entre la Sociedad y los herederos de alguno de los socios fallecidos o incapacitados. — Artículo Vigésimo: Será facultativo de la Sociedad comprar o no y de los socios poseedores de viñedos vender o no la uva a la Sociedad y en caso afirmativo se procederá a efectuar transacciones corrientes como entre la Sociedad y terceras personas a precios y fechas de cosecha corrientes y en las formas de pago más liberales en plaza. — Artículo Vigésimoprimero: La Sociedad podrá convenir con sus asociados hacer pagos por su cuenta y orden a terceras personas por sumas mensuales preestablecidas y siempre que los socios posean esos fondos en la Casa y en Cuentas Corrientes. — La Sociedad no hará ni tolerará préstamos en dinero o en especie, a ninguno de sus empleados, sean o no socios. — Artículo Vigésimosegundo: Los gerentes de común acuerdo entre sí se distribuirán la dirección de las diversas secciones y dentro de un espíritu de amplia colaboración se respetarán escrupulosamente en el cometido de las funciones a cada uno asignadas. — Cualquier discrepancia entre ellos será sometida al fallo de la mayoría social y el desacato a ésta equivaldrá al cese voluntario de las propias funciones y por tanto al cargo de gerente. — Artículo Vigésimotercero: En el caso de disolución de la Sociedad, ésta se liquidará mediante la realización de todos los bienes, previa conclusión de los negocios pendientes, se pagarán las deudas y el capital neto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Igual temperamento se seguirá si la Sociedad se disolviese por cualquier motivo antes de vencido el plazo de duración estipulado. — Conformes las partes se obligan de acuerdo a derecho firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado "organización" vale. — Entre líneas "además el importe para" vale. —Sobre raspado: al, vale. — Fdo.: María Adela Battaglia; O. Battaglia; Jorgelina G. V. de Gowland; E. Bianchetti; L. Girardin; A. D. Callini; N. Elena M. de Falcone; Félix A. Falcone.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Enmendado "Gowland", vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 725.— e.15|12-Nº 2.930-v.21|12|50

RENCOAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Oscar Manuel Selasco, argentino, domiciliado en la calle Otamendi noventa y cinco, piso tercero, departamento "B", que firma "O. M. Selasco"; Luis María

Francisco Poch, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y seis, piso segundo, departamento "A", que firma "Luis M. Poch"; Luis Antonio Muñiz, argentino, domiciliado en la calle Venezuela cuatro mil doscientos ochenta y dos, que firma "Luis A. Muñiz"; Gerónimo Marcio Maggiore, argentino, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre cinco mil ochocientos setenta y tres, que firma "G. Maggiore"; y Alfredo Filippelli, argentino, domiciliado en la calle General Lorenzo Vintter novecientos quince, que firma "A. Filippelli"; todos en su carácter de socios únicos de la sociedad "RENOCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Trelles número novecientos treinta y cinco, de esta Capital, que se halla inscripta bajo el número mil novecientos veinticinco, al folio ciento treinta y ocho, del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, resuelven, por unanimidad, prorrogar la duración de la sociedad bajo las cláusulas que se estipulan a continuación, dejando sin efecto las que regían por el contrato anterior, ya referido. Primero: Prorrogar la duración de la sociedad "Renocar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de seis años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, que vence el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis. La Sociedad tendrá su sede en la calle Trelles novecientos treinta y cinco de Capital Federal, o donde los socios lo determinen en lo sucesivo, y podrá establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, venta, importación y representación de pinturas, tintas, artículos de limpieza, productos químicos en general y afines; y en especial la fabricación y venta de líquidos renovadores y tintas para la limpieza y teñidos de calzados, según fórmulas del señor Ricardo Luis Selasco. La Sociedad puede realizar cualquier operación comercial, financiera, bancaria, industrial, mobiliaria o inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. Tercera: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional, según resulta del balance e inventario general practicados el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta, y que se considera parte integrante del presente; correspondiendo a don Oscar Manuel Selasco, don Luis María Francisco Poch y don Luis Antonio Muñiz, a cada uno de ellos, ciento treinta cuotas que representan trece mil pesos moneda nacional, y a don Gerónimo Marcio Maggiore y don Alfredo Filippelli, a cada uno de ellos, cincuenta y cinco cuotas que representan cinco mil quinientos pesos moneda nacional. Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada, indistintamente, por los gerentes Oscar Manuel Selasco, Luis María Francisco Poch y Luis Antonio Muñiz, quienes tienen todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, pudiendo efectuar todos los actos convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive aquellos que requieran autorización expresa. Quinta: El día treinta de junio de cada año los socios gerentes realizarán el inventario y balance general que someterán a la consideración de los socios dentro de los treinta días de dicha fecha, y se considerará aprobado si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación a los socios no manifestaren éstos disconformidad, por escrito en el libro de actas. Sexta: De las utilidades líquidas realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; distribuyéndose el saldo entre los socios en la siguiente proporción: diez por ciento para cada uno de los socios Gerónimo Marcio Maggiore y Alfredo Filippelli, y el ochenta por ciento restante, en partes iguales, entre los socios Oscar Manuel Selasco, Luis María Francisco Poch y Luis Antonio Muñiz. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Séptima: Al vencimiento del término de este contrato o en caso de disolución anticipada de la sociedad, serán liquidadores de la misma los socios gerentes, que deberán ajustar su cometido a las disposiciones del Código de Comercio. Octava: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de los socios y gerentes. Todas las cuestiones relacionadas con la marcha de los negocios sociales como ser, aprobación de balances, fijación de sueldos a los socios y a los gerentes, estipulación de retribuciones, remoción de gerentes, etc., serán resueltas por simple mayoría, y deberán asentarse en el libro de actas. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los gerentes podrán optar entre: a) reintegrar a sus herederos o representantes las cuotas que les correspondan, las que se determinarán por balance que se confeccionará al efecto, haciéndose efectivo dicho reintegro en dos cuotas iguales, a los seis y doce meses de tomada tal resolución; y b) seguir con los herederos o representantes legales, que deberán unificar personería. Décima: Para los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Hecho en Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — O. M. Selasco. — Luis M. Poch. — Luis A. Muñiz. — G Maggiore. — A. Filippelli. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. Victorica, secretario.

$ 260.— e.18|12-Nº 2.874-v.22|12|50

ANAN Y JOZAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Edmundo José Anan, que firma: "E. J. Anan", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Da. Juana Resnik, domiciliado en la calle Pueyrredón 863, piso bajo, Dto. B; y Alfredo Khalil Yazbeck Jozami, que firma: "Alfred Yazbec Jozami", libanés, casado en primeras nupcias con Da. Victoria Chammas, domiciliado en Santa Fe 873, piso 1º, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "ANAN Y JOZAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, aún cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — 2º) El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha; pero luego de transcurridos los tres primeros años cualquiera de los socios tendrá derecho a disolver anticipadamente la sociedad sin necesidad de fundarse en ninguna circunstancia o hecho concreto, bastando que dé aviso de su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido al otro u otros socios para que la disolución se formalice dentro de los seis meses de anunciado tal propósito. — 3º) La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de tejidos, artículos de mercería y de bazar y mercaderías en general, tanto en el mercado interno como mediante importación y exportación, como así también las representaciones de terceros en la misma índole de negocios. — 4º) El capital social será de Trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden cien cuotas al socio señor Edmundo José Anán y doscientas cuotas al socio Alfredo Khalil Yazbeck Jozami. El señor Anán integra su aporte mediante endoso que ha efectuado en favor de la sociedad de ocho pagarés a su orden, suscriptos por D. David Botbol, por un importe de diez mil pesos moneda nacional cada uno y que tienen vencimiento al día 3 de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio próximos venideros, y, además, la suma de veinte mil pesos que entregará en dinero efectivo. El señor Yazbeck Jozami realizará su aporte en dinero efectivo. — 5º) La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán ser o no socios, y a quienes corresponderá la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en la hipótesis de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá, lo mismo que la remoción y la retribución de sus funciones, por el voto unánime de ambos socios. Corresponde a el o los gerentes todo lo relativo a la dirección de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan directa o indirectamente al objeto social, sin excluir aquellos que requieren poder especial según lo preceptuado por los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, del país o del extranjero, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o de crédito, salvo otorgar fianzas por operaciones ajenas a los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — 6º) Desígnanse en este acto gerentes a los socios señores Edmundo José Anán y Alfredo Khalil Yazbeck Jozami, quienes ejercerán indistintamente y cada uno por sí las atribuciones de la gerencia y no tendrán remuneración por el desempeño del cargo. — 7º) Los ejercicios cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los sesenta días del cierre; si no fuere suscripto por los socios les será comunicado por carta certificada para su consideración y se entenderá aprobado si no lo objetaren dentro de los diez días. — 8º) El beneficio que arroje cada ejercicio, previa separación del 5 % hasta integrar la reserva legal, tendrá el siguiente destino: a) cincuenta por ciento para el socio señor Anán; cuarenta por ciento para el socio señor Yazbeck Jozami; y diez por ciento para el señor Toufic Alejandro Adem, participación ésta con que se le retribuirá su asesoramiento comercial. Si por cualquier motivo el señor Adem dejara de prestar dicha colaboración, el diez por ciento que a él le asigna será distribuído entre los socios por partes iguales. 9º) Siempre que fuere necesario se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. Todas las resoluciones, serán decididas por el voto unánime de ambos socios. — 10º) La liquidación de la sociedad se hará en cualquier supuesto, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración, teniéndose como base el balance especial que se practique. Se reintegrará en primer término el capital de cada uno de los socios, luego las reservas en la proporción que a cada socio corresponda según lo establecido en el artículo 8º acerca de las utilidades de cada ejercicio; y, por último, si hubiere remanente como utilidad proveniente de la realización de los bienes por liquidación, ella será distribuída entre los socios por partes iguales. — 11º) La sociedad será disuelta en caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios. En prueba de conformidad, suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los trece días de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950. — E. J. Anán. — Alfred Yazbec Jozami". — Buenos Aires, 4 de diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 515. — e.15|12-Nº 2.814-v.21|12|50

AL AJUAR DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 1.181. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Amador Gavino Yañez, que usualmente firma "Amador o A. Yañez", viudo de sus primeras nupcias con doña Constantina Melde, español, los cónyuges en primeras nupcias don Amador Mario Yañez Malde, que firma "A. M. Yañez" y doña Luisa Laura Quinterno de Yañez, que habitualmente firma "Luisa Q. de Yañez" ambos argentinos, los tres domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, don Manuel Yañez, casado en segundas nupcias con doña Elena Knez, domiciliado en la calle Gualeguaychú número dos mil ciento quince, don Isidoro Gutiérrez, casado, estos dos últimos también españoles, doña Elena Amalia Yañez de Destuet, que comúnmente firma "Elena A. Y. de Destuet", casada en primeras nupcias con don Luis Destuet, domiciliada asimismo en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, doña Rosa Haydée Cabrera, que firma "Rosa H. Cabrera", que vive en la calle San Eduardo número ochocientos sesenta y cinco, doña Francisca Graciana Gorostidy, que firma en todos sus actos "Francisca G. Gorostidy", domiciliada en la calle Timoteo Gordillo número doscientos sesenta y seis, y doña Josefa Aída Pallini, que acostumbra a firmar "Josefa A. Pallini", que se domicilia en la calle Mercedes número trescientos treinta y dos, estas últimas solteras, argentinas. — Todos los comparecientes son comerciantes, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos tienen constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "AL AJUAR DE PARIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuarenta mil pesos moneda nacional, cuyo objeto principal es la explotación del comercio en la compra-venta y confección de ropa blanca y todo otro afín que guarde estricta analogía con el renglón enunciado, siendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, habiéndose establecido su término de duración por dos años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, siempre que la mayoría de los socios, no resolviere su disolución al vencimiento del plazo, girando la misma con un capital de Cuarenta mil pesos moneda legal, todo lo que así y más detalladamente resulta de la escritura pasada ante el Escribano don Ernesto M. Belçaguy, con fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio doscientos ochenta y uno vuelto, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, y de la otorgada ante mí con fecha once de Abril del mismo año, al folio trescientos ocho, también de este Registro, las que en testimonio fueron inscriptas respectivamente, en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos quince, al folio siete, del libro diez y siete, y con la misma fecha que la anterior, bajo el número mil doscientos veinte y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del libro diez y seis, ambas en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido el día treinta de Septiembre del corriente año, el plazo de dos años fijado te por dos años más venciendo en consecuencia su término de duración el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Asimismo Resuelven: Modificar parcialmente el contrato que los rige, introduciendo algunas reformas a los artículos sexto, séptimo y octavo, los que quedarán redactados en lo futuro, en la siguiente forma: "Artículo Sexto: Para atender a sus gastos particulares, los socios retirarán las sumas que determine la mayoría de capital. — Artículo Séptimo: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial, y al efecto se fija el día treinta de Septiembre de cada año. — Para la facción de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. — Practicando el balance, con su Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Reparto de Utilidades, los socios firmarán un acta en prueba de conformidad o previamente asentarán en la misma, las razones que alegan en caso de disconformidad. — Artículo Octavo: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, previa deducción del cinco por cien-

to de las primeras para formar el Fondo de Reserva Legal, y de hasta un treinta por ciento de las mismas, que será destinado para efectuar un reparto preferencial entre los socios, teniendo en cuenta su labor, y eficacia en la sociedad, lo que será determinado por la mayoría del capital, serán repartidas o soportadas en proporción al aporte de cada socio. — Por lo expuesto, declaran prorrogado el término de duración del contrato que los rige, y modificados los artículos sexto, séptimo y octavo, quedando subsistentes tod s y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y del que se ha hecho mención al principio de esta escritura. Solicitan del Escribano autorizante, expida cop a de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para que forme parte integrante del contrato originario. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. M. Yañez. — Rosa H. Cabrera. — Francisca G. Gorostidy. — Josefa A. Pallini. — M. Yañez. — Isidoro Gutiérrez. — Amador Yañez. — Elena A. Y. de Destuet. — Luisa Q. de Yañez. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — A. E. Belgaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil ciento ochenta y uno del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la razón social "Al Ajuar de París", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Dos millones siete mil novecientos nueve y Dos millones siete mil novecientos diez. — Augusto E. Belgaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo F. Serra, secretario.

$ 305.— e.15|12-Nº 2.787-v.21|12|50

ANGEL LACAPMESURE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Antonio Lacapmesure, Juan José Lacapmesure y Miguel Angel Lacapmesure, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta capital calle Cuenca 5121, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a las cláusulas que más adelante se expresan y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Primera: Esta sociedad girará bajo el rubro ANGEL LACAPMESURE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Cuenca 5121. — Cláusula Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de construcciones metálicas, techos, galpones, cabriadas, persianas para ventilación, zinguería, y demás trabajos afines. — Cláusula Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotrae especialmente este contrato, prorrogable automáticamente por períodos iguales salvo oposición de alguno de los socios el que deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. — Cláusula Cuarta: El capital se constituye en la suma de Ciento ochenta mil pesos m|n. representado por ciento ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscripto y totalmente integrado en partes iguales por los socios, es decir pesos sesenta mil cada uno. El capital está representado por Propiedades, maquinarias, Materiales, Herramientas, Muebles y Utiles, Rodados, Deudores, Bancos, dinero en efectivo y demás bienes que resultan del balance e inventario practicado al efecto, y que se acompaña a este contrato. — Cláusula Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios separada o indistintamente a cuyo efecto se le acuerdan las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión, incluso en los casos en que se requiera autorización con poder especial para representar a la sociedad tales como los que especifican los artículo 608 del Código de Comercio y 782 e incisos 1 a 4, 7, 9 a 17 del artículo 1881 del Código Civil. Suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula Angel Lacapmesure e Hijos, sociedad de responsabilidad limitada. Ningún socio podrá hacer uso de la firma social en garantías, fianzas, avales, o en operaciones extrañas al giro social y en todo aquello que pueda ocasionar perjuicio a la sociedad. Los socios deberán dedicar su tiempo y conocimiento exclusivamente a los fines de la sociedad no pudiendo distraerlos en negocios ajenos a la misma. — Cláusula Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el balance general e inventario. Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 309.898 J) (Es continuación del sello de $ 3.— Nº 309.897 J) que éste alcance el diez por ciento del capital, y las sumas que se consideren necesarias para la formación de otros fondos de reservas, en modo especial el que deberá constituirse a los efectos del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve. El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Cláusula Séptima: El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro inventario. — Cláusula Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los restantes podrán continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes del ex-socio en cuya circunstancia deberán unificar su representación. — Cláusula Novena: En caso de liquidación de la sociedad ella estará a cargo de los tres socios que deberán dar cumplimiento a su misión de acuerdo a los procedimientos que las circunstancias aconsejan como más favorables a los intereses de la sociedad. Liquidados los bienes de la sociedad se entregará a cada socio su parte de capital, proporción que le corresponde en los fondos de reserva y el saldo de su cuenta corriente. — Cláusula Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato ella será dirimida por uno o más árbitros arbitradores, amigables componedores, que de común acuerdo designarán los socios y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a diez y seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Angel Lacapmesure. — Juan J. Lacapmesure. — Miguel A. Lacapmesure. — La Cláusula Tercera queda así: "La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotrae especialmente este contrato, prorrogable automáticamente, hasta un máximo de veinte años, por períodos iguales de cinco años salvo oposición de alguno de los socios el que deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo".

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.15|12-Nº 2.789-v.21|12|50

"BEWEKA" COMERCIAL Y ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores don Santiago Bertolini, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad 1657, Florida, Prov. de Buenos Aires; don Gerardo Kottlow, alemán, casado, domiciliado en la Av. San Martín 1599, Florida, Prov. de Buenos Aires y don Carlos Alberto Wendt, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 727, Martínez, Prov. de Buenos Aires; todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes la presente Sociedad, que se denominará "BEWEKA" COMERCIAL Y ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Defensa 487, Capital Federal o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de diez años, a partir del 1º de noviembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo ser denunciada a partir del 1º de noviembre de 1953, por cualquiera de los socios, con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal constituído. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compraventa de materiales eléctricos y afines, instalaciones eléctricas, reparaciones y representaciones, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales por los tres socios, según balance al 1º de noviembre de 1950, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual, precedida por el sello de la razón social, gozando de las más amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y/o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: Cada 31 de octubre se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, el que si no fuera observado dentro de los 30 días de terminados, se considerarán aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, el porcentaje indispensable para constituir el fondo de reserva para la Ley 11.729 y el resto se distribuirá según convengan los socios, sobreentendiéndose que las utilidades y/o pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad seguirá sus operaciones comerciales con la intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado y en caso contrario se procederá a la liquidación de la Sociedad, la que deberá efectuarse dentro del primer año de la fecha del fallecimiento del socio o de cuando fuera declarada su incapacidad, a solicitud de cualquiera de las partes. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que a su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causahabientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los 30 días, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fuere los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. — Bajo los nueve artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 24 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: convengan — divergencia. — Vale. — C. A. Wendt. — G. Kottlow. — Santiago Bertolini.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.15|12-Nº 2.770-v.21|12|50

COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Emilia Del Pup de Rossi, hoy naturalizada argentina, casada; José Arrigoni, italiano, casado; Luis Amorin, argentino, casado y Julio Munar, uruguayo, casado, domiciliados respectivamente, en la calle Martín García 1019, Castro Barros 1090, San Juan 3363 y Avda. San Martín 2219 de esta Ciudad, todos mayores de edad y en su carácter de socios de la COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 5 de mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 715, folio 416 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato. — Primero: El capital social de $ 10.000.— m|n. se divide en cuotas de $ 100.— c|u. — Segundo: A partir del día 1º de noviembre de 1950 el socio Julio Munar se retira de la sociedad quedando desligado de la misma, cediendo la totalidad de sus cuotas sociales que importan $ 2.000.—, en la siguiente forma: a) A la señora Del Pup de Rossi, le cede 10 cuotas de cien pesos que importan $ 1.000.—; b) al señor Arrigoni le cede 5 cuotas de cien pesos que importan $ 500.—; c) Al señor Amorin le cede 5 cuotas de cien pesos que importan $ 500.—. — El socio saliente declara haber recibido de los socios restantes, antes de ahora, el importe total de las cuotas que cede, así como las utilidades que le pertenecían según balance realizado el 31 de octubre de 1950, sirviendo esta manifestación de suficiente recibo y no teniendo nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto. — Tercero: En virtud de la cesión que antecede, el capital social queda integrado del siguiente modo: a la señora Del Pup de Rossi, pertenecen 50 cuotas de cien pesos que importan $ 5.000.—; al señor Arrigoni pertenecen 25 cuotas de cien pesos que importan $ 2.500.—; al señor Amorin, pertenecen 25 cuotas de cien pesos que importan $ 2.500.—; totalizándose así el capital social de $ 10.000.—. Las partes firman este ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Diciembre once de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 110. — e.15|12-Nº 2.791-v.21|12|50

M. A. SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: El señor Mauricio Alejandro Suárez cede y transfiere al señor Otto Rodolfo Klein 50 cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "M. A. SUAREZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Como consecuencia de la cesión de cuotas, se modifica el artículo cuarto del contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Mauricio Alejandro Suárez 500 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y al señor Otto Rodolfo Klein 500 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Mauricio Suárez. — Otto Klein.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 55.— e.15|12-Nº 2.755-v.21|12|50.

ESTANCIAS NEUFLIZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 5138. Primer Testimonio. Escritura Número: Mil Quinientos Cuarenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: por una parte el Señor don Pedro José María Fortin, que es conocido por el nombre de Pedro Fortin y así firma, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos diez y seis y por la otra el Señor doctor Jorge Lie Remy Fortin, que firma "J. L. Remy Fortin", argentino, domiciliado en la calle Bolívar número ciento setenta y siete, soltero, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que con el solo nombre de Pedro Fortin y por escritura de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos otorgada ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. Carbone, al folio ochocientos noventa y tres de su Registro, constituyó con el doctor Pablo Fortin, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Estancias Neuflize Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la explotación agropecuaria en general, con todos sus aspectos y derivados así como la industrialización de todos los productos de los mismos sin excepción de ninguna naturaleza. Para llenar su objeto la Sociedad podrá ejercer comisiones, representaciones y mandatos, comprar, vender, permutar, enajenar por cualquiera de los medios previstos por la ley, bienes muebles, raíces, haciendas y animales de toda clase, materias primas, frutos del país, mercaderías y productos de toda clase, marcas de haciendas, de fábrica, de comercio, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos, así como también otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, siendo la enumeración que antecede meramente explicativa y no limitativa, cuya Sociedad empezó a regir desde el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos diez y nueve, al folio ciento ochenta y uno del Libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad limitada, siendo el término de su duración indeterminado y su capital social la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la proporción de ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales por cada uno, capital que podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional cuando los socios así lo resolvieran. Que posteriormente por escritura de fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Escribano don Héctor A. Harrington, al folio sesenta y nueve del Registro de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos cuatro al folio cuatrocientos diez del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el compareciente señor Pedro José María Fortin y el Doctor Pablo Fortin como únicos componentes de la expresada sociedad "Estancias Neuflize Sociedad de Responsabilidad Limitada", convinieron en aumentar el capital social hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificando el contrato en el artículo pertinente, así como también rectificar los nombres del socio señor Pedro José María Fortin que es, como en realidad se llama y los de los hijos del doctor Pablo Fortin, citados en el contrato, por lo que quedaron modificados los artículos primero, quinto y undécimo del contrato social en virtud de cuyas modificaciones se declara constituída entre los Señores Pablo Fortin y Pedro José María Fortin, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "ESTANCIAS NEUFLIZE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El capital social quedó constituído por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos, cada una, aportado por partes iguales entre ambos socios en la forma que se detalla en la misma escritura, estableciéndose además: Que el capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuando los socios de común acuerdo lo resuelvan, teniendo los socios derecho a participar por partes iguales de los aumentos de capital. Que el socio que deseare vender todas o parte de las cuotas de capital, deberá comunicarlo al otro socio y darle opción de compra por el precio que surja del último balance aprobado. Esta opción deberá ser aceptada o rechazada dentro de los seis meses siguientes al día de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, estando especialmente establecido en el mencionado contrato que cualquiera de los socios doctor Pablo Fortin y|o Señor Pedro José María Fortin, podrán libremente, sin consulta alguna al otro socio transferir por cualquier título que fuere, todo o parte de las cuotas de capital que poseen cada uno a todos, varios o uno de los señores hijos del doctor Pablo Fortin, don Eugenio Clemente Donal, don Pedro José Iriel, don Jorge Lie Remy y don Santiago Pablo Fortin, a quienes se comprometieron las partes a admitirlos como socios, llegado cuyo caso el socio o socios que ingresen en la Sociedad tendrán el derecho de usar la denominación social, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Pablo Fortin o Pedro José María Fortin y ejercerán conjuntamente con cualquiera de ellos la dirección y|o administración de la sociedad todo lo que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa publicación. Que por escritura de fecha siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Saúl D. Wilson, al folio cuatrocientos doce del Registro de adscripción, cedió el Señor Pedro José María Fortin, al señor Eugenio Clemente Donal Fortin, del capital que le correspondía, veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean veinticinco mil pesos, quedando reducido su capital en la Sociedad a ciento setenta y cinco mil pesos nacionales, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento setenta y dos, folio ciento noventa y siete, Libro once, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por escritura del veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el nombrado Escribano Señor Wilson al folio dos mil doscientos noventa y seis del Registro de su adscripción, el Señor Pedro José María Fortin cedió al Señor Santiago Pablo Fortin, del capital que le correspondía, veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando en consecuencia reducido su capital en la Sociedad a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de lo que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos veintinueve, folio trescientos cincuenta y cinco, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por otra escritura del cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí el Autorizante, al folio novecientos treinta de este mismo Registro, el Señor Pedro José María Fortin, cedió a don Pedro José Iriel Fortin, del capital que le correspondía, veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando en consecuencia reducido su capital en la Sociedad a ciento veinticinco mil pesos nacionales, de lo que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el diez y siete de Junio del mismo año bajo el número setecientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y uno, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Pedro José María Fortin, continúa diciendo: Que de acuerdo a la cláusula undécima del contrato social y con todos los derechos emergentes de la misma, Vende, Cede y Transfiere a favor del Señor Jorge Lie Remy Fortin, veinticinco cuotas del capital de un mil pesos nacionales cada una, que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional, de lo que le corresponde en la mencionada Sociedad "Estancias Neuflize Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando comprendidos en esta transferencia todos los beneficios o pérdidas pasados o futuros que pudieran corresponderle sobre las veinticinco cuotas cedidas, los que pasan al comprador junto con éstas, a cuyo respecto no podrá haber reclamo ulterior, asegurando el cedente que la parte del capital que por este acto transfiere, no le ha sido embargada ni gravada en forma alguna y no la ha cedido antes de ahora. Bajo de Tales Conceptos deja formalizada esta cesión y transferencia por el precio de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente declara tener recibidos antes de ahora, del cesionario, a su entera satisfacción a quien otorga por dicha cantidad el más eficaz recibo. En Consecuencia subroga al adquirente en el mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido había y tenía y se obliga en un todo con arreglo a derecho. Impuesto el Señor Jorge Lie Remy Fortin de los términos de esta escritura a su favor, manifestó su conformidad y aceptación; agregando: que conoce y acepta en todas sus partes, las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato social y modificación citados. Presentes en este acto los Señores doña María Teresa O'Farrel de Fortin, viuda; don Eugenio Clemente Donal Fortin, casado, don Santiago Pablo Fortin, casado, y don Pedro José Iriel Fortin, casado, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y prestan conformidad a esta cesión. Leída y ratificada, firman con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Fortin. —J. L. Remy Fortin. — María Teresa O'Farrel de Fortin. — Donal Fortin. — S. Pablo Fortin. — Iriel Fortin. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número cinco mil ciento treinta y ocho del Registro número doscientos veinte y seis de todo lo que doy fe. Para el interesado expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón, novecientos once mil, ciento noventa y uno al presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, diciembre 6, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 475.— e.15|12.-Nº 2.751.-v.21|12|50.

CONSTRUCCIONES MARVEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Rodolfo Arndt, argentino, casado, domiciliado en la calle cinco de julio mil cuatrocientos cuarenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Gualterio Gerardo Meyer, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Balearce ciento ochenta y cuatro, de esta Capital; Miguel Gutiérrez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo quinientos sesenta y cuatro, de esta Capital; Gerd Eberardo Scheffel, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa trescientos veinte de esta Capital; Esteban Jorge Daneri, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano ochocientos veintidós de esta Capital; Leopoldo Elías Daneri, argentino, casado, domiciliado en la calle Salguero mil ciento cinco de esta Capital; Federico Grossmann, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Agüero mil ochocientos setenta y tres de esta Capital; y Luis Pino, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil treinta y dos de esta Capital, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CONSTRUCCIONES MARVEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil setecientos noventa, pudiendo establecer representaciones, agencias y sucursales en el interior o exterior del país, con o sin asignación de capital. — Tercera: Su duración es de cinco años a partir del diez de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, Mil novecientos cincuenta, prorrogables automáticamente por un término igual a menos que otra cosa decida con seis meses de anticipación la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Cuarta: Su objeto comprende: construcciones inmobiliarias en general, compra y venta de inmuebles, locación y explotación de los mismos, administración de propiedades, trabajos de colonización y urbanización, compra y venta de materiales de construcción de toda clase y, en general, toda actividad lícita afín. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto podrá: a) Aceptar en pago garantías prendarias e hipotecarias de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales, cualesquiera sea la causa de su adquisición, podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera, enajenarlos, transferirlos o gravarlos, ya sea a favor de sociedades, particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere; b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo, en cuenta corriente o de cualquier otra manera que consagren los usos bancarios o comerciales y que no contravengan la ley, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o en cualquier otro que llegare a crearse, con sus respectivas sucursales y agencias en el país o en el extranjero, retirar esos depósitos, como así también cualesquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que la Sociedad tuviera depositados o que se depositen a nombre o a la orden de la misma, girando los cheques, simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, avales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriban como girante, aceptantes o endosantes, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios, y dar y tomar giros para el interior o exterior del país; d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, presentar presupuestos, propuestas y comisiones ajustándose en un todo a las convenciones estipuladas en ella, intervenir en todo lo relativo a Correos y Telecomunicaciones y Aduana. Presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías, importar y exportar, celebrar contratos de seguros y fletamentos sobre toda clase de materia prima y bienes en general; conferir poderes generales o especiales, amplios o limitados y que fueran necesarios para la representación o gestión de asuntos administrativos y judiciales de la Sociedad, revocarlos, limitarlos o ampliarlos, inclusive para las disposiciones del artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil; e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social; f) Formular denuncias y querellar criminalmente. — Sexta: El capital social se constituye con la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Rodolfo Arndt, quinientas acciones por un valor total de Cincuenta mil pesos; Gualterio Gerardo Meyer, doscientas acciones por un valor total de Veinte mil pesos; Miguel Gutiérrez, quinientas acciones por un valor total de Cincuenta mil pesos; Gerd Eberardo Scheffel, doscientas acciones por un valor total de Veinte mil pesos; Esteban Jorge Daneri, quinientas acciones por un valor total de Cincuenta mil pesos; Leopoldo Elías Daneri, doscientas acciones por un valor total de Veinte mil pesos; Federico Grossmann, cuatrocientas acciones por un valor total de Cuarenta mil pesos; y Luis Pino, quinientas acciones por un valor total de Cincuenta mil pesos. — Séptima: La Sociedad será administrada por tres Gerentes socios, los cuales firmando de a dos conjuntamente,

tendrán el uso de la firma social que en ningún caso podrán comprometer en operaciones, garantías y|o asuntos extraños al objeto social. En caso de desacuerdo entre los Gerentes, deberán someter la cuestión a la decisión de los socios, quienes la resolverán por simple mayoría. — Octava: Se designan Gerentes en este acto a los socios Señores Esteban Jorge Daneri, Luis Pino y Federico Grossmann. — Novena: Los Gerentes podrán ser cambiados en cualquier momento por simple mayoría. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros cuando cualesquiera de los socios lo solicite, a su costa, el día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Todos los socios tienen el derecho de fiscalización que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán también examinar los libros costeando los gastos que se originen. Décima Primera: Practicado el balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas se comunicará de inmediato a los socios quedando aprobado si no fueren observados dentro de los sesenta días; en caso de formularse observaciones dentro de ese término las mismas serán resueltas por mayoría del capital social o por mayoría del capital presente en segunda convocatoria. Décima Segunda: Para las amortizaciones y demás operaciones inherentes a todo balance se observará las normas de contabilidad usuales, pudiéndose, además, constituir fondos de reserva y previsión fuera de los legales que se decidan por simple mayoría. Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones y reservas en la forma precitada, serán distribuídas así: A) Cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; B) retribución a los socios Gerentes; C) El remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Décima Cuarta: Cada cuota integrada tiene derecho a un voto. Décima Quinta: Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de la mitad más uno del capital integrado, aún aquellas que por la ley vigente requieran una mayoría distinta. Décima Sexta: Las reuniones de socios Gerentes entre sí se efectuarán en la sede social, debiendo ser citados con ocho días de anticipación en forma fehaciente. Si en la reunión no hubiere mayoría necesaria para el objeto a tratarse, se levantará la sesión y se convocará una nueva reunión en que la decisión se tomará por simple mayoría de capital de los socios asistentes.

Estos podrán hacerse representar por otro socio por simples cartas poderes, autenticadas sus firmas por cualquier autoridad administrativa, policial, notarial o bancaria. Décima Séptima: Uno de los Gerentes será el Secretario de Actas, quien tendrá a su cargo la custodia del libro respectivo, no pudiendo negar en ningún caso a los socios copias autenticadas de las actas. Décima Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia, prórroga, disolución y liquidación, la Sociedad podrá optar; A) Por la incorporación a la Sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido, decisión que se tomará por simple mayoría de votos; B) Si se resolviera su incorporación los sucesores deberán unificar su representación en una sola persona; C) Si se resolviera la exclusión de todos o algunos de los sucesores del socio fallecido así como en los casos de retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato o de su disolución, los socios restantes podrán adquirir las cuotas o las porciones de cuotas pertenecientes a los sucesores excluídos o al socio saliente, según sea el caso, a prorrata de sus respectivos aportes. Para establecer el valor de adquisición de las cuotas se atendrán al último balance general aprobado. En dicho balance no se imputarán en ningún caso valor alguno por derecho de llave del negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere. Si del balance resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de las cuotas quedará automáticamente reducido a la proporción correspondiente. Si resultaren beneficios se agregarán al valor nominal del aporte, liquidándose proporcionalmente al tiempo transcurrido de ese ejercicio. Igualmente se les devolverá la parte proporcional sobre los remanentes del fondo de reserva legal y demás fondos de reservas que no estén cubriendo alguna obligación real o legal de la Sociedad. Décima Novena: Los haberes que correspondan a esas personas en la forma precitada les serán abonados en cuatro cuotas trimestrales de importes iguales más un interés del siete por ciento, a menos que la Sociedad opte por el pago el contado o en plazos menores. Dichos plazos comenzarán a correr desde que se hubiere establecido su importe correspondiente, no pudiendo demorar dicha liquidación más de sesenta días de producido el hecho. — Vigésima: Las disposiciones precedentes se aplicarán en su parte pertinente en los casos de incapacidad legal, de fallecimiento o de transferencias. — Vigésima Primera: Si hubiere pérdidas serán soportadas en primer término por el fondo de reservas facultativas, si las hubiere; en segundo lugar pasándose al ejercicio siguiente, siempre que las mismas no alcancen al treinta por ciento del capital integrado, en tercer lugar por el fondo de reserva legal y en cuarto lugar por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Vigésima Segunda: Si las pérdidas fueren superiores al treinta por ciento del capital aportado la Sociedad entrará en liquidación, salve que la mayoría de dos tercios de los socios resolvieren continuar la Sociedad. — Vigésima Tercera: Decidida la liquidación la misma será practicada por los socios Gerentes en forma conjunta, debiendo practicarse un balance, que se tendrá como base de la liquidación. — En Buenos Aires, a los veitiocho días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, lo firman todas las partes en prueba de conformidad. — E|L: "de la Nación". Vale. — Firmado: "Rodolfo Arndt". "Gualtero Gerardo Meyer". "Miguel Gutiérrez". "Gerd Eberardo Scheffel". "Esteban Jorge Daneri". "Leopoldo Elías Daneri". "Federico Grossman". "Luis Pino". Buenos Aires, diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 470.— e.15|12-Nº 2.775-v.21|12|50

DORCHESTER DRESSES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, entre la señora Estefanía Schwarz de Ringwald, casada, argentina naturalizada, comerciante; don Nicolás Ringwald, casado, argentino naturalizado, comerciante, ambos domiciliados en Vicente López, provincia de Buenos Aires, en la calle Arenales mil doscientos diez y nueve, y la señora Magdalena Abranyi de Bard, casada, húngara, modista y domiciliada en esta ciudad en la calle Moreno dos mil veinte y ocho, todo mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "DORCHESTER DRESSES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida novecientos cuarenta y ocho y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de confecciones de señoras y niños, la compra - venta, importación y exportación de confecciones y artículos de moda en general. — Tercero: La sociedad durará Veinte y Cuatro Años a partir del primero de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Cada cuatro años y la primera vez al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, cualquiera de los socios podrá declarar rescindido este contrato, debiendo notificar su voluntad en ese sentido, por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad, con una anticipación de seis meses. En este caso se procederá a la venta del negocio, y si tal venta resultara imposible, se realizará la liquidación de la sociedad en la forma prevista en el Código de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: diez cuotas la señora de Ringwald, una cuota del señor Ringwald y ciento veinte y nueve cuotas la señora de Bard. Los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de las socias doña Estefanía Schwarz de Ringwald y Magdalena Abranyi de Bard, quienes harán uso de la firma social actuando indistintamente, con la limitación de que no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Las gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos - Sigue en el sello de pesos uno cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta I. - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho I - Central de la República Argentina, de la Nacion Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco Oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés, como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: La gerente doña Magdalena Abranyi de Bard gozará de un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a gastos generales, el que podrá ser aumentado si así se resolviera en asamblea de socios. — Séptimo: La socia doña Magdalena Abranyi de Bard, deberá dedicar todas sus actividades exclusivamente a la sociedad. Los socios doña Estefanía Schwarz de Ringwald y don Nicolás Ringwald podrán ocuparse libremente en cualquier otra actividad o negocio. — Octavo: El ejercicio comercial terminará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas en la siguiente forma: diez por ciento a favor de la señora Estefanía Schwarz de Ringwald, veinte por ciento a favor de la señora Magdalena Abranyi de Bard y el setenta por ciento restante, se distribuirá en la proporción del treinta y ocho por ciento para la señora de Ringwald, dos por ciento para el señor Nicolás Ringwald y sesenta por ciento para la señora de Bard. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de uno de los socios, los otros socios podrán exigir la cesión y transferencia de las cuotas del socio fallecido o incapacitado a ellos mismos o a la o las personas que los mismos designen. En tal caso, los socios sobrevivientes o capaces determinarán el precio de las cuotas y las condiciones, de mutuo acuerdo con los herederos del socio fallecido o con el representante o curador del socio incapacitado. Al no ponerse las partes de acuerdo o al desearlo así los socios sobrevivientes o capaces, la sociedad deberá entrar en liquida - Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y dos I. - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta I. - ción. En todos los casos de intervención de herederos, éstos deberán unificar su representación. — Décimo: En el caso de liquidación de la sociedad, las gerentes serán sus liquidadores. — Undécimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de esta ciudad a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir el nombramiento al presidente de la citada Cámara dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originaren las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Dorchester Dresses, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en el lugar y fecha al principio indicados. — Estefanía Schwarz de Ringwald. — Magdalena A. de Bard. — Nicolás Ringwald. — Buenos Aires, diciembre 5 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360. — e.15|12-Nº 2.794-v.21|12|50

"ERMECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: El señor Diedrich Gerardo de Wall cede y transfiere al señor Juan Heriberto Otto Gottfried 35 cuotas de capital equivalentes a m$n. 35.000.— y al señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey, 15 cuotas de capital equivalentes a m$n. 15.000.—, que le pertenecen en la sociedad "ERMECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Simultáneamente los socios resuelven modificar el artículo sexto del contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo individual, indistinta y|o alternativamente de cualquiera de los socios, con el carácter de gerentes, con las más amplias facultades para cumplir con su cometido, pudiendo: comprar, vender, constituir, permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles, semovientes e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, sin garantías o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuenta corriente, o en cualquier otra forma, con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrar contratos de compra venta, aparcería y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras sociedades o casas de comercio. Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, aceptar o conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, celebrar contratos de arrendamientos, aun por términos mayores de seis años, como así también para realizar los actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio". Buenos Aires, a los 14 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mey J. Gottfried. — Gerardo de Wall.

Buenos Aires, Diciembre 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 105.— e.15|12-Nº 2.758-v.21|12|50